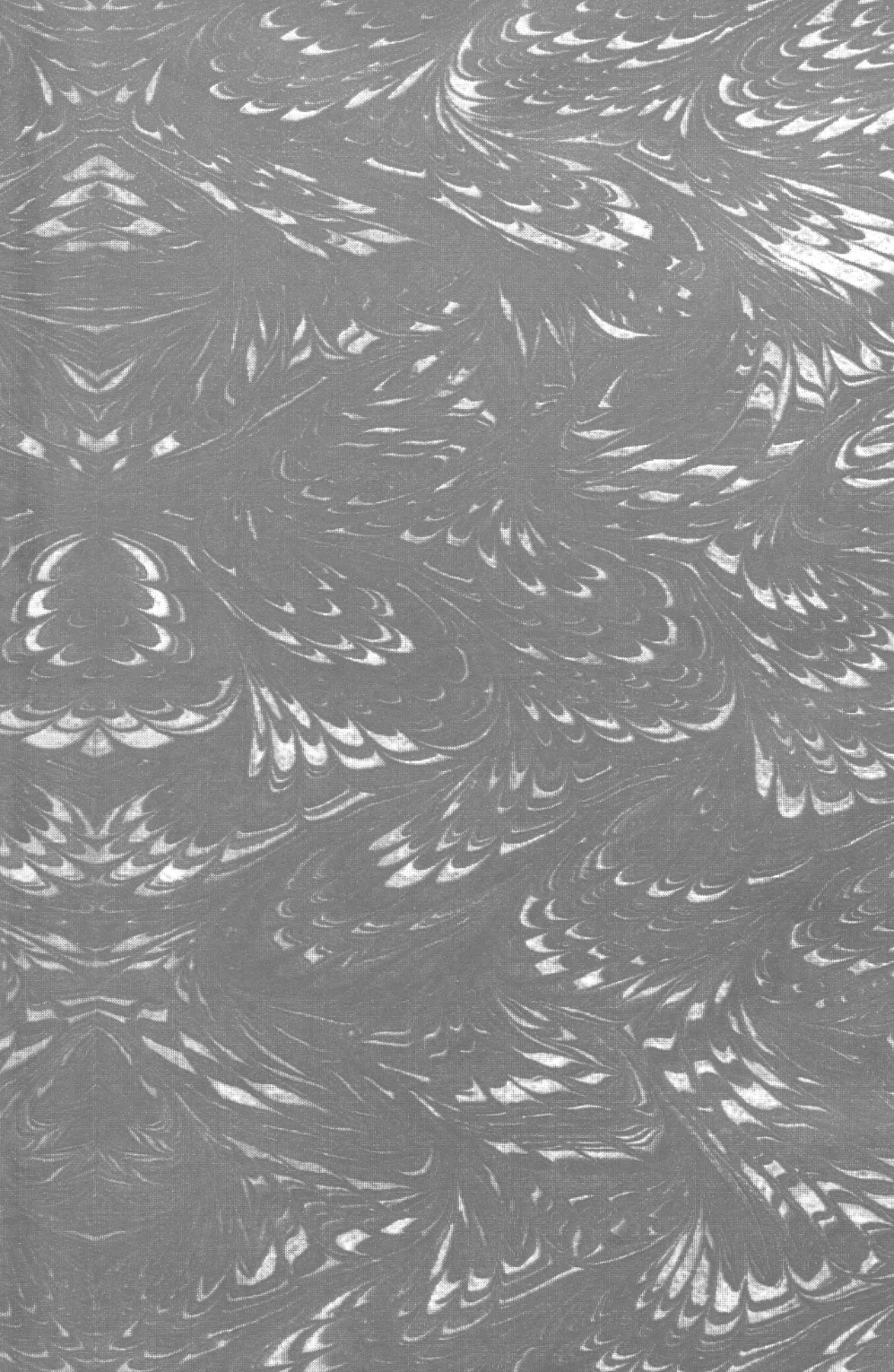




MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306946 VALLADOLID



CD
ac

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA,
PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Á PROPUESTA
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

CORTES CELEBRADAS EN MADRID DESDE EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1615,
HASTA 1.º DE JULIO DEL MISMO AÑO, QUE SE DISOLVIERON.

~~~~~  
TOMO VIGÉSIMO OCTAVO.  
~~~~~



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA.
Paseo de San Vicente, 20.

1907.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Sencilla y breve fué la tarea de estas Cortes, limitándose, en primer lugar, á otorgar los servicios ordinario y extraordinario, y, en segundo, á finalizar las cuentas del servicio de los diez y ocho millones, hasta obtener, como obtuvieron, el finiquito de ellas, y reformar, asentar y dirigir el de los diez y siete millones y medio, con sus anejos é incidencias, para cuya cobranza habían ocurrido algunas dificultades y entorpecimientos después de cerradas las anteriores Cortes.

No era, en verdad, fácil y satisfactorio este trabajo; porque, extenuados los pueblos y ciudades con tantos impuestos, sisas y múltiples vejámenes, se resistían activa y pasivamente á conceder á sus procuradores en Cortes amplias facultades para votar nuevos impuestos y gabelas ó acrecentar los antiguos, mostrándose morosos en el cumplimiento de los acordados y concedidos. Y esto con tanto más motivo cuanto que por parte de S. M. no se cumplían las condiciones estipuladas y garantidas con la sanción Real en la concesión de aquellos impuestos, á cuyo mal se agregaba la dureza y violencia en la cobranza de las Rentas Reales.

No es, por tanto, de extrañar que al dirigirse colectivamente el reino á S. M. en queja de estos agravios, se expresase en los siguientes términos: «A todo lo cual V. M. no debe dar lugar, siendo tan gran monarca y tan católico español y piadoso Rey, sirviéndose de ordenar y mandar que sus vasallos sean tratados por los ministros de V. M. con el amor y piedad que con todos usa; y que pues ellos cumplen de su parte aun con más de lo que pueden, y no faltan ni faltarán nunca de servir á V. M. con vida y haciendas, se cumpla por la de V. M. con todas las condiciones de los dichos servicios, así en la letra como en el intento de ellas; y con el fin que se hicieron; que con esto se alentarán y animarán á hacer á V. M. otros mayores, y estos reinos podrán llevarlo y se remediará el daño que en ellos por tantos caminos padecen, como lo esperamos del católico y piadoso celo de V. M.» Debe tenerse muy en cuenta que, siguiendo el Duque de Lerma la perniciosa costumbre de traer á las Cortes por procuradores á Grandes de España y altos servidores del Estado, figuraban en éstas el mismo Duque de Lerma, Marqués de Denia, como castellano del castillo y forta-

leza de Burgos, por procurador de esta ciudad, cabeza de Castilla; el Duque del Infantado, como procurador por la de Guadalajara, y otros personajes ajenos por completo á los intereses municipales, y que sólo venían á contrarrestar y reprimir el celo de los verdaderos procuradores, regidores de las ciudades y villa de voto en Cortes, cuyas necesidades y estado conocían. Y aun cuando estas elevadas personalidades concurrían poco á las juntas del reino, sobre todo el de Lerma, nada importante se hacía sin consultar á éste, sobre todo, previamente y recibir su inspiración y mandato.

Apremiaban á los míseros contribuyentes, enviando contra ellos ejecutores y más ejecutores el Presidente y Consejo de Hacienda y los Contadores mayores, valiéndose para obtener dinero de cuantos medios les sugerían su experiencia y conocimientos financieros. Pero nada bastaba para solventar tan enormes gastos, y era preciso acudir con frecuencia á empréstitos y asientos con los hombres de negocios y banqueros genoveses, mediante crecidos intereses, ó quedándose en sus manos las rentas más saneadas y pingües de la Corona de Castilla. Verdad es que las empresas sostenidas por la nación eran costosas, difíciles y muy superiores á sus quebrantadas fuerzas, siendo menester sostener á todo trance la preponderancia política y militar que exigía nuestro orgullo nacional.

Claramente lo decía así la proposición leída en nombre del Rey á estas Cortes, manifestando las «grandes y forzosas ocasiones de gastos inexcusables que S. M. habia tenido despues que sucedió en estos reinos, causados en defensa de nuestra santa fé católica y en reprimir los herejes y reduccion de los rebeldes de Flandes y conservacion de estos reinos».

Participa también el Soberano á los procuradores en la proposición de las Cortes estar concertado «el casamiento del Príncipe nuestro señor con la princesa madama Isabela, nuestra señora, y el de la serenísima infanta D.^a Ana, cristianísima Reina de Francia, con el cristianísimo rey Luis de Francia; y, placiendo á Dios, con brevedad se hará la jornada para llevar de acá á S. M. y traer de allá á S. A. para celebrar sus felices casamientos».

Entre los medios empleados por el Gobierno de Felipe III para arbitrar dinero, eran de los más frecuentes vender oficios con jurisdicciones, acrecentar otros del todo innecesarios y despojar á los pueblos de las tierras baldías; y aunque una y otra vez clamaban los procuradores contra estos excesos, no se les atendía ni se procuraba atajar el mal, antes, al contrario, iba siempre en progresión ascendente.

Discutió ampliamente el reino en estas Cortes las ventajas é inconvenientes de establecer la iguala del repartimiento del servicio de millones; escribió sobre esto en consulta á sus ciudades; pero no habiendo habido la unidad y conformidad necesarias en este punto, quedó sin resolver esta forma de procedimiento económico. La irregularidad administrativa era tan grande, que producía inmensos quebrantos al tesoro público. Muchos arrendadores de las Rentas Reales quebraban real ó ficticiamente, ocasio-

nando, no sólo pérdidas cuantiosas á aquél, sino interminables é intrincados pleitos, que como el de Manuel de Cea Brito, arrendador de las rentas de Sevilla, producía considerables gastos al reino.

No menores los causaba á éste la creciente, inconsiderada y continua petición de ayudas de costa, así de los ministros y servidores mayores y menores de las Cortes, como de infinidad de personas ajenas á ellas, que, alegando fútiles pretextos, se creían con derecho á hacer semejantes reclamaciones, las más de las veces indebidamente atendidas, aunque protestadas por no pocos procuradores.

Con insistente frecuencia se quejan éstos de la extraordinaria carestía y subida de precios de todos los artículos más necesarios para la vida; de la despoblación general de las ciudades, villas y lugares del reino, y del progresivo, exuberante é inconveniente aumento de gente forastera en la Corte, la más de ella ociosa y maleante, que, dejando abandonada la agricultura, la industria y el comercio en las provincias, aflúan á la Corte en calidad de pretendientes de empleos, cargos y honores, ocasionando en ella la escasez y carestía de los alimentos.

Es, pues, de todo punto evidente que en esta colección de *Actas de las Cortes de Castilla* se refleja claramente el proceso económico de la nación castellana á través de los tiempos. No hay para ello fuente histórica más verídica, exacta y detallada que la que ofrecen estas *Actas*, que son, además, un copioso y selecto arsenal de datos y noticias para el conocimiento de nuestra historia interna, tan poco estudiada, para el de nuestras costumbres y para el de la vida social y política.

Si su forma es un tanto árida y lánguida, escudriñando su fondo se encuentran conceptos y apreciaciones de gran valor histórico.

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID DESDE 9 DE FEBRERO DE 1615 HASTA 1.º DE JULIO
DEL MISMO AÑO.

En la villa de Madrid, lunes, á 9 dias del mes de Febrero de 1615 años, en la posada del Sr. D. Juan de Acuña, Marqués de Valle, Presidente del Consejo Real del Rey nuestro señor y de las Cortes, se juntaron con S. S. I. los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, D. Diego de Alderete y Haro, Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara, asistentes de las dichas Cortes, en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de ella, se vieron y examinaron los poderes que los procuradores de las ciudades y villa de estos reinos que tienen voto en Cortes, que de yuso se conternán, traian para asistir á las que S. M. convoca y quiere celebrar en esta dicha villa este presente año. El auto de este dicho dia se hizo en la forma siguiente:

Estaba S. S. I. del señor Presidente sentado á la cabecera, y sucesivamente tras de él, á sus dos lados, los dichos señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, D. Diego de Alderete y Haro y Gil Ramirez de Arellano al lado de la mano derecha,

Presentacion de
poderes.

y Tomás de Angulo al de la izquierda, en sendas sillas, y á otra parte, al lado de la mano derecha de S. S. I., un poco apartados, nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, teniendo un bufete delante y sentados, y estando así fueron llamados, y entró en la dicha pieza D. Diego Gallo de Avellaneda, regidor de la ciudad de Burgos, sin su compañero el señor Duque de Lerma, castellano del castillo de la dicha ciudad, por estar S. E. ocupado en cosas del servicio de S. M., y presentó ante nos el poder que traian de la dicha ciudad, y se sentó en una de dos sillas que les estaban puestas de frente de S. S. I. y se leyó por el dicho Rafael Cornejo el dicho poder, su tenor del cual es como se sigue:

Poder de Bur-
gos.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nos el con-
cejo, justicia y regimiento de esta muy noble y muy más leal
ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, Cámara de S. M., estando
juntos en nuestro ayuntamiento, segun que lo habemos y tene-
mos de uso y de costumbre de nos juntar para entender en
las cosas tocantes y concernientes al servicio de Dios Nuestro
Señor y de S. M. y bien de esta ciudad y su república, especial-
mente llamados para lo que de yuso se conterná, el licenciado
D. Antonio Hurtado, teniente de corregidor de la dicha ciudad
por S. M.; D. Francisco Lopez de Ariaga, D. Felipe de Porres,
D. Juan Rodriguez de Salamanca, D. Juan de Castro y Castilla,
alcaldes mayores; Luis de la Torre, escribano mayor; Juan Mar-
tinez de Lerma, Andrés de Cañas, Diego Ortiz de Escobar,
D. Andrés de Polanco, Francisco de Xalon, regidor y deposita-
rio general; D. Diego Sanvítores de la Portilla, D. Juan Fer-
nandez de Castro, D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Alvaro de
Santa Cruz, Francisco de la Moneda, D. Gregorio Gallo, te-
niente de alcaide del castillo; D. Pedro de Sanzoles, D. Pedro

de Castro, Francisco Martinez de Lerma Pardo, regidores de la dicha ciudad, por nosotros mismos y en nombre de los otros regidores dél que son ausentes y en nombre de la dicha ciudad, decimos que por cuanto S. M. por una su carta patente ha enviado á mandar que para 2 de Febrero de este año de 615 enviemos nuestros procuradores de Cortes con nuestro poder bastante á la villa de Madrid, donde S. M. quiere celebrar Cortes para tratar de la concesion del servicio ordinario y extraordinario y dar á entender á estos reinos lo que despues de las últimas Cortes ha sucedido y el estado en que las cosas se hallan, y ver, tratar, conferir y platicar todo lo que conviene proveer y ordenar para el bien y beneficio público de estos reinos y lo demás contenido en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.: Concejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara, ya sabeis ó debeis saber cómo en las últimas Cortes que tuvimos y celebramos en la villa de Madrid en 5 de Diciembre del año pasado de 611 y se disolvieron en 19 de Abril del de 612 se hizo saber á los procuradores de las ciudades y villa

que en nombre de estos nuestros reinos vinieron y se hallaron en ellas el estado que las cosas de la cristiandad y las otras nuestras particulares y de estos reinos, estados y señorios tenían, y los grandes gastos que habíamos hecho en la expulsion de los moriscos de ellos y continuamente hacíamos sustentando en la tierra y en la mar gruesos ejércitos y armadas, procurando la defensa y ensalzamiento de nuestra santa fé católica, la obediencia de la Iglesia Romana, la guardia y conservacion de nuestros reinos, estados y señorios, con que se habían conseguido muchos y muy felices sucesos en Africa y otras partes, en reconocimiento de lo cual los dichos nuestros reinos, continuando su antiguo amor y fidelidad para ayuda y socorro de los dichos gastos, me otorgaron en las dichas Cortes el servicio ordinario y extraordinario del trienio que comenzó á correr desde principio del año de 1612. Y porque hemos acordado de tener y celebrar Cortes generales de estos reinos, para que entendais muy en particular lo que después acá se ha ofrecido y el estado en que las cosas se hallan, y ver, tratar y conferir y platicar todo lo que conviene proveer y ordenar para el bien y beneficio público, y seamos servido y socorrido para ayuda de nuestros forzosos gastos y necesidades, como lo esperamos de tan buenos y leales súbditos y vasallos con el dicho servicio ordinario y extraordinario, pues la concesion del pasado, segun está dicho, se cumple y acaba en fin de este año; por ende, por esta nuestra carta os mandamos que luego como os fuere notificada, juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, segun que lo teneis de uso y costumbre, elijais vuestros procuradores de Cortes en quien concurran las calidades que deben tener conforme á las leyes de estos reinos que cerca de esto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante

para que se hallen presentes ante nos en la villa de Madrid para 2 de Febrero del año que viene de 1615 para tratar del dicho servicio ordinario y extraordinario y entender, platicar, consentir, otorgar y con él ver por Cortes, en nombre de esa ciudad y de estos reinos, todo lo que en estas dichas Cortes, demás de esto, pareciere resolver y acordare convenir, con apercibimiento que os hacemos que si para el dicho tiempo no se hallaren presentes los dichos nuestros procuradores, ó, hallándose, no tuvieren el dicho vuestro poder bastante, con los otros procuradores de estos reinos que para las dichas Cortes mandamos llamar y venir á ellas, mandaremos concluir y ordenar todo lo que se hubiere y debiere hacer y entendiéremos que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de estos reinos, y de como esta carta os fuere mostrada, mandamos á cualquier escribano público que para ello fuere llamado, que dé al que os la mostrare testimonio signado en manera que haga fé. Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1614 años.— Yo el Rey.— El Marqués de Valle.— El licenciado D. Diego Lopez de Ayala.— El licenciado D. Diego de Alderete.— El licenciado Gil Ramirez de Arellano.— Yo Tomás de Angulo, secretario del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado.— Registrada.— Jorge de Olalde Vergara, chanciller mayor.

Por ende, haciendo y cumpliendo lo que por S. M. nos es mandado por la dicha su carta patente suso incorporada, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y más cumplidamente le podemos dar y debe valer, á S. E. del señor D. Francisco Gomez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, Marqués de Denia, castellano del

castillo y fortaleza de Burgos, Capitán general de la caballería de España, Comendador mayor de Castilla, del Consejo de Estado de S. M. y su Sumilier de Corps y su Caballerizo mayor, y á D. Diego Gallo de Avellaneda, regidor de esta ciudad, especialmente para que por nos y en nombre de esta ciudad y su tierra y provincia puedan parecer y parezcan ante la persona Real de S. M. para el dicho dia 2 de Febrero de este dicho año, y juntamente con los otros procuradores de Cortes de las otras ciudades y villa de estos reinos que S. M. ha mandado llamar y se hallaren presentes en las dichas Cortes, ver, tratar, conferir y platicar todas las cosas que convengan al bien y beneficio público de estos reinos que por S. M. serán declarados en las dichas Cortes, y consentir, otorgar y hacer y concluir por Cortes y en voz y en nombre de esta ciudad y su tierra y provincia de estos reinos el servicio ordinario y extraordinario y las otras cosas que por S. M. fueren mandadas y ordenadas y vieren ser cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y suyo y concernientes al bien y procomun de estos reinos y señoríos, y cerca de ello y de cada cosa y parte de ello hacer y otorgar y concluir lo que por S. M. fuere mandado y que nosotros podriamos hacer presentes, siendo aunque sean tales y de tal calidad que requieran otro nuestro más expreso y especial poder y mandado y presencia personal, y para que asimismo en nombre de esta dicha ciudad y su tierra y provincia y de estos reinos puedan suplicar y supliquen á S. M. las cosas que cumplieren, que cuan cumplido poder nosotros habemos para todo lo susodicho é cada cosa é aparte de ello, otro tal y tan cumplido y bastante y aquel mismo les damos y otorgamos á los dichos S. E. del Duque de Lerma y D. Diego Gallo de Avellaneda, con libre

y general administracion y con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y prometemos y otorgamos que en esta dicha ciudad y su tierra y provincia y nosotros en su nombre habremos por firme, bueno, estable y valedero cuanto por los susodichos en nombre de ella como por nosotros y nuestros procuradores de Cortes fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vernemos, ni irán ni vernán contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios de esta dicha ciudad y su tierra y partido y provincia habidos y por haber, que para ello especial y expresamente obligamos, y si necesario es relevacion, relevamos á los susodichos nuestros procuradores y á cada uno de toda carga de satisfacion y fiaduria, so la cláusula del derecho que es dicha en latin *juditium sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. En testimonio y fe de lo cual lo otorgamos así ante el presente escribano público y testigos yuso escritos. Que fué hecho y otorgada en la casa y torre de Santa Maria de la muy noble ciudad de Burgos, lugar y dia acostumbrado. A 17 dias del mes de Enero de 1615 años, siendo testigos Francisco Alcantoniano y Juan de Quintana y Alonso de Quesada, vecinos de la dicha ciudad, y los dichos otorgantes, que yo el escribano doy fé conozco lo firmaron de sus nombres. Don Antonio Hurtado, D. Francisco Lopez de Ariaga, D. Felipe de Porres, D. Juan Rodriguez de Salamanca, D. Juan de Castro y Castilla, Luis de la Torre, Juan Martinez de Lerma, Andrés de Cañas Frias, D. Andrés de Polanco, Francisco de Xalon, D. Diego Sanvítores de la Portilla, D. Juan Fernandez de Castro, D. Alvaro de Santa Cruz, D. Diego Gallo de Avellaneda, Francisco de la Moneda,

D. Gregorio Gallo, D. Pedro de Sanzoles Santa Cruz, don Alonso de Castro, Francisco Martinez de Lerma. Pasó ante mí Francisco de Nanclares. Va entre renglones: D. Juan de Castro y Castilla.—Valga. E yo Francisco de Nanclares, escribano público del Rey nuestro señor y del número y ayuntamiento de la dicha ciudad y teniente de escribano mayor del concejo y ayuntamiento de ella, por S. E. del Duque de Lerma, escribano mayor del ayuntamiento de la dicha ciudad, que fuí presente á lo dicho, y fice mi signo en testimonio de verdad.—Francisco de Nanclares.

Llegan los procuradores al asiento de los secretarios.

Acabado que fué de ver y examinar el dicho poder, el señor Presidente dijo al señor procurador de Cortes de Burgos viniese á donde nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo estábamos sentados para jurar, el cual, estando en pie y descubierto, y tambien los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y el dicho señor Presidente y señores asistentes sentados y cubiertos, se le recibió por mí, el dicho D. Juan de Henestrosa, un juramento, el tenor del cual es como se sigue:

Juramento.

Que jura á Dios y á Santa Maria y á esta ✕ y á las palabras de los santos cuatro Evangelios como fiel cristiano que si su ciudad, antes ó despues de haberles otorgado este poder que tiene presentado, le tomó algun juramento ó pleito-homenaje, palabra ó promesa de palabra ó por escrito, ó le dió alguna instruccion ó restriccion ó limitacion que en cualquier manera limite ó restrinja ó contravenga á la libertad y facultad que por este poder se les dió, así en el servir á S. M. como en suplicarle lo que vieren que conviene, lo dirá y declarará delante de S. S. I. y de los señores asistentes para que S. M. provea lo que más sea su servicio, y quiere que si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le ayude y si no se lo demande.

Otrosí, so cargo y debajo del dicho juramento se ordena y manda que si la dicha ciudad durante el tiempo de estas Cortes le enviare cosa alguna tocante á lo dicho, lo exhiba y presente ante S. S. I. y señores asistentes para que S. M. provea lo que convenga á su servicio. Idem.

Luego le fué preguntado por el dicho D. Juan de Henestrosa si dejaba hecho algun juramento ó pleito-homenaje, palabra ó promesa, ó si traia alguna instruccion ú orden particular. Idem.

A lo cual, so cargo y debajo del dicho juramento, el dicho D. Diego Gallo de Avellaneda dijo y declaró que deja hecho juramento y pleito-homenaje, que es el ordinario y que los procuradores de otras Cortes han hecho, y que lo que contiene es que no concederá cosa alguna en estas Cortes de servicio nuevo sin licencia de su ciudad, y que no traia ninguna instruccion y libre y sin limitacion el poder para servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y bien de estos reinos. Declaracion del de Burgos.

Luego entraron Juan de Meres Lorenzana y D. Manuel de Quiñones Pimentel, regidores de la ciudad de Leon y procuradores de Cortes de ella, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que no traen ninguna instruccion ni limitacion ni dejan hecho juramento ni pleito-homenaje, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado. Declaracion de los de Leon.

Luego entraron Rodrigo Monte y Hernando de Haro, veintiquatros de la ciudad de Granada y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron Declaracion de los de Granada.

y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon, excepto que en el poder viene que se lo dan con condicion que la dicha ciudad y su tierra y reino no sean obligados á pagar ni contribuir en el servicio, si se otorgare, ni en parte dél, así en el ordinario como en el extraordinario.

Declaracion de
los de Sevilla.

Luego entraron D. Luis Domingo de Monsalve, veintiquatro, y el licenciado Luis Ponce de Leon, jurado de la ciudad de Sevilla, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que dejaban hecho juramento y pleito-homenaje y traian instruccion, y que no la presentaban porque no la traian consigo, que la habian dejado en su posada, pero que lo que contenia era que no obstante que la dicha ciudad les habia otorgado poder general para tratar y conceder en las dichas Cortes todas las cosas que se ofrecieren, no han de tratar ni conceder cosa alguna sin que primero lo consulten y comuniquen con la dicha ciudad y le den cuenta de ello y les envie orden de lo que han de hacer y conceder, y que todos los meses que estuvieren ocupados en las Cortes hayan de escribir y escriban y den cuenta á la dicha ciudad de todo lo que hubiere de nuevo que se fuere tratando en ellas de que no tuvieren prohibicion para hacerlo.

Declaracion de
los de Córdoba.

Luego entraron D. Alonso de Godoy Ponce de Leon y don Pedro Gonzalez de Aguilera, veintiquatros de la ciudad de Córdoba y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
los de Jaen.

Luego entraron D. Cristóbal de Cobaleda Nicuesa y don Luis Lopez de Mendoza, veintiquatros de la ciudad de Jaen y

sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que dejaban hecho juramento y pleito-homenaje de no conceder servicio alguno á S. M. gracioso ni perpetuo, salvo el ordinario y extraordinario, si no fuese con particular acuerdo de la dicha ciudad, y que para el ordinario y extraordinario les habia dado poder, sin que fuese menester otra expresa orden y poder de la dicha ciudad.

Luego entraron Juan Caxa, regidor, y Cristóbal Quixada, vecino de la ciudad de Cuenca, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que habian hecho juramento y pleito-homenaje de guardar la instruccion que se les habia dado, y la presentaron y se leyó por el dicho Rafael Cornejo, y contiene que, concedido el servicio ordinario y extraordinario, no vernán en otra concesion alguna sin que primero den cuenta á la dicha ciudad y se les ordene lo que han de hacer, y que suplicaran á S. M. otras cosas generales contenidas en la dicha instruccion tocantes al alivio de la dicha ciudad y bien público.

Declaracion de
los de Cuenca.

Luego entraron Juan de Junco y D. Juan de Lison Fonseca, regidores de la ciudad de Murcia y sus procuradores de Cortes, y porque no habian llegado antes, ni estaban en casa del señor Presidente, se habia visto primero el poder de las ciudades de Jaen y de Cuenca, y por llegar á este tiempo y ocasion á casa del señor Presidente, entraron y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
los de Murcia.

Declaracion de
los de Guadala-
jara.

Luego entró Diego Perez, regidor de la ciudad de Guadajajara, sin el señor D. Juan Hurtado de Mendoza y de la Vega y Luna, Duque del Infantazgo y Marqués de Cenete y Alferez mayor perpetuo de la dicha ciudad, y le habia tocado por el estado de los hijos del dicho su compañero, que por estar ocupado en negocios del servicio de S. M. no venia allí, y presentó otro poder de su ciudad. y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
los de Valladolid.

Luego entraron D. Diego de Enebro y Andrés de Cabezon, regidores de la ciudad de Valladolid y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que dejaban hecho juramento y pleito-homenaje de guardar la instruccion que se les dió, y la presentaron y se leyó por el dicho Rafael Cornejo, y contiene que se juntarán en las Cortes, y que durante el tiempo de ellas no entenderán en negocios suyos ni pedirán merced alguna, y que no consentirán ni concederán cantidad de servicio alguno sin primero dar parte á la justicia y regimiento de la dicha ciudad, y que sin su licencia ni acuerdo no concederán ni otorgarán ninguna cosa en materia alguna, y que no pedirán á la dicha ciudad ni á su partido ningun salario ni ayuda de costa más de los 4.000 mrs. que se suelen y acostumbran á dar á los procuradores de Cortes.

Declaracion de
los de Toro.

Luego entraron D. Alonso Rodriguez Portocarrero y Josephe Suarez de Caravaxal, regidores de la ciudad de Toro y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Luego entró D. Fernando de Acuña, vecino de la ciudad de Zamora, cuya es la villa de Xema y su tierra, sin el doctor Lorenzo de Valcárcel, regidor de la dicha ciudad, del Consejo de S. M. y su fiscal en el de Navarra, por no haber venido hasta ahora á esta Corte, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que han dicho y declarado los de Leon. Declaracion del
de Zamora.

Luego entraron el licenciado D. Lorenzo Ramirez de Prado, del Consejo de S. M. en el Real del reino de Nápoles, y el licenciado Antonio de la Parra, regidores de la ciudad de Salamanca y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que habian hecho juramento y pleito-homenaje de no otorgar ningun servicio nuevo sin avisarlo primero á su ciudad, y que traian libertad para otorgar y conceder el servicio ordinario y extraordinario. Declaracion de
los de Salamanca.

Luego entraron Sebastian Vicente, regidor de esta villa de Madrid, y D. Fernando Vallejo Pantoja, vecino de ella, y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su villa, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon. Declaracion de
los de Madrid.

Luego entraron D. Antonio Soto de Barrientos y D. Gabriel Pacheco, regidores de la ciudad de Avila y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon. Declaracion de
los de Avila.

Luego entraron D. Francisco de Salazar y el doctor don Lope Morales, colegial del colegio del Arzobispo de la univer- Declaracion de
los de Soria.

sidad de Salamanca, vecinos de la ciudad de Soria y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que dejaban hecho juramento y pleito-homenaje de no conceder ninguna cosa ni el servicio ordinario y extraordinario sin orden expresa de su ciudad.

Declaracion de
los de Segovia.

Luego entraron Francisco Asenjo Osorio y el licenciado Manuel Martinez, regidores de la ciudad de Segovia y sus procuradores de Cortes, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
los de Toledo.

Viendo que no habia más poderes que examinar por haberse examinado 17 y haberse ido los procuradores de las dichas ciudades, y que sólo faltaba por examinar el de la ciudad de Toledo, se ordenó á los porteros fuesen á la parroquia de San Salvador á llamar á los de la dicha ciudad de Toledo, que se entendió los hallarian allí, para que se viese de por sí y aparte su poder; y habiendo ido y llamádoslos de parte del señor Presidente, vinieron y entraron Manuel Pantoja Montero y Alpuche, regidor, y Juan Gonzalez de Vigachuaga, jurado de la ciudad de Toledo, y se sentaron en sendas sillas y presentaron otro poder de su ciudad como sus procuradores de Cortes, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.

Echóse en suertes entre las ciudades y villa que no tienen lugar

Despues de lo susodicho, miércoles 18 dias del mes de Febrero de 1615 años, estando en la posada del señor Marqués de Valle, Presidente de Castilla, muchos de los procura-

dores de Cortes de las ciudades y villa de estos reinos que han venido á asistir á las que S. M. ha mandado convocar por haber de ser este dia en el que S. M. ha de mandar hacer la proposicion de las dichas Cortes, D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de ellas y ayuntamiento de estos reinos de S. M., dijeron se juntasen á un lado de la pieza á donde estaban los dichos procuradores de Cortes los de las ciudades y villa que no tienen lugar ni asiento conocido en ellas, y estando juntos, los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo les dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado les dijese de su parte que le parecia á S. S. I. seria muy conveniente que para el acompañamiento que se le ha de hacer hasta Palacio y para volver despues, y para estar sentados en la proposicion y saber el lugar que cada una de las dichas ciudades y villa ha de tener, se echasen suertes para ello, con que se excusarian las dificultades que se suelen ofrecer por no echarse para este acto, y que fuese por esta vez y sin adquirir ningun derecho para adelante, y que pues el reino no estaba junto para acordarlo, pedia S. S. I. se hiciese, y los procuradores de las dichas ciudades y villa lo tuvieron por bien y ordenaron se echasen las dichas suertes en la forma que S. S. I. lo pide. Y habiéndose escrito los nombres de las dichas ciudades y villa, se echaron las dichas suertes para el efecto referido y no para más, y por esta vez y sin que se adquiriera derecho para adelante, y cupo en la forma que se sigue:

Guadalajara, Valladolid, Toro, Soria, Cuenca, Segovia, Zamora, Madrid, Avila, Salamanca.

Este dicho dia 18 de Febrero de 1615 los procuradores de la ciudad de Toledo, entendiendo que este dicho dia á la

conocido para ir en el acompañamiento y asistir en la proposicion de las Cortes.

Pretension de los de Toledo.

tarde habia de ser la proposicion de las Cortes, pidieron al señor Presidente de Castilla que en el acompañamiento que el reino habia de hacer á S. S. I. desde su posada á palacio les mandase guardar su preeminencia, dándoles el postrero y más preeminente lugar de los procuradores; lo cual oido por S. S. I., les dijo que al servicio de S. M. convenia que ellos se fuesen solos á palacio y no le acompañasen, y les mandaba que así lo hiciesen; los cuales lo pidieron por testimonio cómo por cumplir el mandato de S. S. I. lo harian, sin perjuicio de su derecho, y S. S. I. mandó se les diese el dicho testimonio.

Día de la proposicion de las Cortes.

Despues de esto, este dicho dia, miércoles en la tarde, 18 dias del mes de Febrero de 1615 años, se juntaron en la posada del dicho señor Presidente los señores licenciados don Diego Lopez de Ayala, D. Diego de Alderete y Haro, Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara y asistentes de las Cortes, y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de ellas, y los procuradores de las ciudades que se hallaron á la sazón en esta Corte y estaban en disposicion de poder ir, faltando los señores Duque de Lerma, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, y el señor Duque del Infantazgo, por la de Guadalajara, que estaban en Palacio esperando, por estar ocupados en servicio de S. M., y D. Juan de Lison Fonseca, procurador por la ciudad de Murcia, por estar indispuerto, y el doctor Lorenzo de Valcárcel, procurador de la ciudad de Zamora, por no haber llegado á esta Corte, y los que fueron en el dicho acompañamiento, habiendo mandado S. S. I. á los alcaldes de Corte Juan de Aguilera, D. Gonzalo Perez de Valencia, D. Hernando Ramirez Farina,

D. Pedro Diaz Romero, D. Juan de Chaves de Mendoza, que estaban en casa del señor Presidente, se fuesen á esperarle á Palacio, lo hicieron así, y los dichos procuradores son los siguientes :

Don Diego Gallo de Avellaneda, regidor de la ciudad de Burgos y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Juan de Meres Lorenzana y D. Manuel de Quiñones Pimentel, regidores de la ciudad de Leon y procuradores de Cortes de ella.

Rodrigo Monte y Hernando de Haro, ventiquatros de la ciudad de Granada y procuradores de Cortes de ella.

Don Luis Domingo de Monsalve, ventiquatro, y el licenciado Luis Ponce de Leon, jurado de la ciudad de Sevilla y procuradores de Cortes de ella.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon y D. Pedro Gonzalez de Aguilera, ventiquatros de la ciudad de Córdoba y procuradores de Cortes de ella.

Juan Junco, regidor de la ciudad de Murcia y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Don Cristóbal de Cobaleda Nicuesa y D. Luis Lopez de Mendoza, ventiquatros de la ciudad de Jaen y procuradores de Cortes de ella.

Diego Perez, regidor de la ciudad de Guadalajara y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Don Diego de Enebro y Andrés de Cabezón, regidores y vecinos de la ciudad de Valladolid y procuradores de Cortes de ella.

Don Alonso Rodriguez Portocarrero y Josephe Suarez de Caravaxal, regidores de la ciudad de Toro y procuradores de Cortes de ella.

Don Francisco de Salazar y el doctor D. Lope de Morales, vecinos de la ciudad de Soria y procuradores de Cortes de ella.

Juan Caxa, regidor, y Cristóbal Quixada, vecino de la ciudad de Cuenca y procuradores de Cortes de ella.

Francisco Asenjo y el licenciado Manuel Martinez, regidores de la ciudad de Segovia y procuradores de Cortes de ella.

Don Hernando de Acuña, vecino de la ciudad de Zamora y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Sebastian Vicente, regidor, y D. Fernando Vallejo, vecino de esta villa de Madrid y procuradores de Cortes de ella.

Don Antonio Soto de Barrientos y D. Gabriel Pacheco, regidores de la ciudad de Avila y procuradores de Cortes de ella.

El licenciado D. Lorenzo Ramirez de Prado y el licenciado Antonio de la Parra, regidores de la ciudad de Salamanca y procuradores de Cortes de ella.

Acompañamiento.

Hecho esto, el dicho señor Presidente, acompañado de los dichos señores asistentes y de los procuradores de las ciudades de estos reinos arriba referidos, excepto los de la ciudad de Toledo y los de las ciudades que atrás quedan declarados y especificados y de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, salió de su casa para ir á Palacio, y fué en esta orden: S. S. I. y los señores asistentes en el lugar postrero y más preeminente, yendo á los lados de S. S. I. los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y D. Diego de Alderete y Haro, y luego, más adelante, el licenciado Gil Ramirez de Arellano y el secretario Tomás de Angulo, y luego uno de los procuradores de la ciudad de Burgos, y delante de él los de las ciudades de Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, uno de los

de Murcia, Jaen, que son las que tienen asientos y lugares conocidos, yendo por su orden y precedencia unos delante de los otros, y luego los demás procuradores de las otras ciudades y villa de suso nombradas, en la orden que les habia cabido la suerte que para este efecto se habia echado, y fueron en esta forma: uno de los de la ciudad de Guadalajara y los de las ciudades de Valladolid, de Toro, de Soria, de Cuenca, de Segovia, de Zamora, villa de Madrid, de Avila, de Salamanca, unos delante de los otros, y luego nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, en la cual dicha orden llegaron á Palacio, donde hallaron puesto en la antecámara del aposento del Rey nuestro señor, un estrado de una grada en alto y una silla de terciopelo negro debajo de un dosel de lo mismo, y apartado de la dicha silla de cada parte como seis á ocho pies, dos bancos largos cubiertos de alhombros, y en la dicha pieza estaban los dichos cinco alcaldes de Corte arriba nombrados, arrimados á la pared de frente de la silla de S. M., á las espaldas del asiento que se habia de poner para los procuradores de la ciudad de Toledo, por haber mandado S. M. que no le acompañasen al salir de su aposento y ser el lugar que suelen tener.

Llegados á Palacio, se quedaron los dichos procuradores de Cortes en la dicha antecámara y se pusieron por la orden que á cada uno tocaba, así los que tienen lugar conocido como los que les habia cabido la suerte para este efecto en los dichos bancos, y el señor Presidente y los dichos señores asistentes y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo entraron en la Cámara de S. M., y estando allí, en pie todos, llegó el señor D. Francisco de Rojas y Sandoval, Duque de Lerma, y por haber presentado y visto el poder que dió la ciudad de Burgos

Declaracion del
Duque de Lerma
como uno de los
procuradores de la
ciudad de Burgos.

á S. E. y á D. Diego Gallo de Avellaneda, su compañero, en 9 dias de este mes de Febrero y año, se recibió y tomó de S. E. por mí D. Juan de Henestrosa el juramento que está dicho en la presentacion del poder de la dicha ciudad de Burgos y en la misma forma que se dice y contiene en la junta que se hizo en el dicho dia 9 de este dicho mes, debajo del cual dijo y declaró que no se le ha tomado juramento ni pleito-homenaje ni dado instruccion, sino que tenia libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado.

Declaracion del
señor Duque del
Infantazgo, uno
de los procurado-
res de la ciudad
de Guadalajara.

Luego se tomó el mismo juramento al señor D. Juan Hurtado de Mendoza y de la Vega y Luna, Duque del Infantazgo, por haberse presentado y visto el poder que dió la ciudad de Guadalajara á S. E. y á Diego Perez, su compañero, en 9 de este dicho mes y año, y estando todos en pie se recibió y tomó de S. E. por mí el dicho D. Juan de Henestrosa el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos y en la misma forma y manera, debajo del cual dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho Diego Perez.

Luego se fueron los dichos señores Duques de Lerma y del Infantazgo á donde estaban los demás procuradores de Cortes, y se sentaron.

Salió S. M. á la
proposicion de las
Cortes.

Hecho esto, S. M. salió de su Cámara á la dicha pieza, acompañado del dicho señor Presidente y señores asistentes y de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo y con el Marqués de Velada, mayordomo mayor de S. M., y los Condes de Villafior, de Nieva, de Medellin, de Barajas, y los Marqueses de Mirabel y Celada, mayordomos ordinarios de la casa de S. M. y algunos de sus gentileshombres de la Cámara y algunos Grandes, que eran los Duques de Uceda, de Cea, Almirante de Castilla, de Hajar, de Veraguas, Marqués de Villa-

franca y otros señores y caballeros que en la pieza habia, acompañando tambien á S. M. los procuradores de la ciudad de Toledo, llevando el postrer lugar de los que le acompañaron, y se quedaron á la puerta que sale á la dicha antecámara.

Sentado que fué S. M. en la silla que le estaba puesta, se arrimaron á la pared, y sin gorras y en pie, á la mano derecha de S. M. el señor Presidente y señores asistentes y nos don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, estando el señor Presidente cerca de S. M., y á la otra mano, tambien cerca de S. M., estaba el dicho Marqués de Velada y los Duques de Uceda y de Cea, Almirante de Castilla, de Pastrana, de Maqueda, de Hjar, de Veraguas, Marqués de Francavilla y los Marqueses de Tavera y de Povar y de Fuentes y de San Román, gentileshombres de la Cámara de S. M., y los mayordomos; y S. M. mandó cubrir á los dichos Marqués de Velada, Duques de Uceda y de Cea, Almirante de Castilla, de Pastrana, de Maqueda, de Hjar, de Veraguas, Marqués de Villafranca.

Hecho que fué esto, S. M. mandó sentar al reino, diciendo: «Sentaos», y en sentándose, los procuradores de la ciudad de Toledo pasaron por delante de S. M., llegaron á quererse sentar á la cabecera del banco de la mano derecha que estaba allí puesto, y en él los de Burgos, diciendo: «Caballeros, este lugar es de Toledo»; y entendida por S. M. la diferencia que en esto habia, dijo: «Mando se guarde la costumbre»; con lo cual, y pidiendo por testimonio los dichos procuradores de Toledo el mandato de S. M. y que fuese sin perjuicio del derecho de su ciudad y cómo S. M. lo mandaba así, S. M. mandó á nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo se les diese, y los procuradores de la ciudad de Burgos pidieron se les diese por

Sentóse S. M.

Mandó S. M. sentar al reino.

testimonio cómo quedaban en su lugar, y S. M. mandó se les diese, y con esto los dichos procuradores de la ciudad de Toledo se pasaron al fin de los dichos bancos, y se les puso un banquillo enfrente de S. M., en medio de los dichos bancos largos en que el reino estaba sentado, al fin de ellos, cubierto también de alhombra, y allí se sentaron, estando á las espaldas de ellos los dichos alcaldes de Corte, como queda dicho. Con lo cual los dichos procuradores de la ciudad de Burgos quedaron sentados en la cabecera del banco de la mano derecha de S. M., y luego los de Granada y los de Córdoba, y los de Jaen tras los de Burgos, y los de Leon en el banco de la mano izquierda, y los de Sevilla y uno de los de Murcia tras los de Leon, y tras los dichos se sentaron los demás procuradores arriba nombrados en los dichos dos bancos por la orden que les habia tocado la suerte, como queda dicho, y estando así los dichos procuradores sentados y descubiertos, S. M. dijo las palabras siguientes:

Lo que S. M.
habló.

«Por la proposicion que se os leerá entenderéis el estado de las cosas de la cristiandad y mias y de estos reinos, y para lo que os he mandado juntar y llamar; y para que más particularmente lo entendais y el estado en que todo está, he mandado se os diga por escrito.»

S. M. mandó cu-
brir al reino.

Hecho esto, S. M. mandó cubrir á los procuradores de Cortes, diciendo: «Cubríos», los cuales se levantaron y hicieron una reverencia y se volvieron á sentar y se cubrieron. Y luego volvió S. M. al dicho Tomás de Angulo y mandó que leyese, diciéndole: «Lee», y en su cumplimiento comenzó á leer en voz alta una escritura de proposicion del tenor siguiente:

Proposicion de
S. M.

Honrados caballeros procuradores de Cortes de estos reinos que aquí estais juntos: Por las cartas convocatorias que se en-

viaron á las ciudades y villa, cuyos poderes teneis, habeis entendido para lo que el Rey nuestro señor os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Cortes, y para que más particularmente lo entendais y podais mejor entender, conferir y platicar lo que á su servicio, bien y beneficio público de estos reinos conviene, ha mandado S. M. que se os diga lo que aquí oireis.

En las últimas Cortes que S. M. tuvo y celebró en esta villa el año de 1611 se hizo saber al reino las grandes y forzosas ocasiones de gastos inexcusables que S. M. habia tenido despues que sucedió en estos reinos, causados en defensa de nuestra santa fe católica y en reprimir los herejes y reducir los rebeldes de Flandes y conservacion de estos reinos, teniendo S. M. para todas estas cosas á un tiempo en diversas partes gruesos ejércitos y armadas; y particularmente la santa y loable resolucion con que S. M. habia mandado poner en ejecucion la expulsion de los moriscos de España y los buenos efectos que de ella y de la toma de Larache habian resultado y adelante se podian esperar, y el grueso ejército que el año antes habia sido forzoso juntar en los de Lombardia para refrenar los ánimos de algunos Príncipes y potentados amigos de novedades, cuyas prevenciones y aparatos de guerra habian dado algun cuidado, con que por entonces se allanó y quietó; y el apretado estado en que por todas estas causas está la Real Hacienda de S. M. y todo lo demás que hasta entonces habia sucedido, y así no será menester volver aquí á referir.

Despues S. M., con el gran cuidado que todos teneis entendido, ha asistido al gobierno de estos reinos, atendiendo primeramente, como tan cristiano y católico Príncipe, al servicio de Dios Nuestro Señor y á la defensa y ensalzamiento de su

santa fe, cumpliendo con la obligacion en que fué servido de ponerle; y así por la divina misericordia en tiempos en que tanta parte de la cristiandad está inficionada y dañada, se conserva y mantiene en estos reinos la verdadera, católica y santa fe y religion cristiana y la obediencia de la Santa Sede Apostólica Romana, con tanta pureza y con tan grande ejemplo como es notorio.

Y siendo como es la justicia, despues de la religion, la primera obligacion, parte y virtud que los príncipes tienen, S. M. ha tenido y tiene gran cuenta y cuidado con lo que toca á la administracion de ella, y se ha administrado y ejercido y administra y ejerce con la igualdad y rectitud que todos sabeis; de manera que en los felices tiempos de S. M. florece la justicia y tiene su lugar quanto en otros algunos, de que depende la seguridad, paz, quietud y reposo con que en estos reinos se vive.

Tambien S. M. ha ido tratando de poner en estado á sus Altezas, y así está concertado el casamiento del Príncipe nuestro señor con la princesa madama Isabela nuestra señora, y la serenísima infanta D.^a Ana, cristianísima Reina de Francia, con el cristianísimo Rey Luis de Francia, y placiendo á Dios, con brevedad se hará la jornada para llevar de acá á S. M. y traer de allá á su Alteza para celebrar sus felices casamientos.

Asimismo ha tenido y tiene S. M. mucha cuenta y cuidado de la defensa y seguridad de estos sus reinos y de los súbditos y naturales de ellos, proveyendo lo que ha parecido convenir en la tierra y en la mar, puertos, fronteras, presidios y guarniciones, y en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas, gente de guerra y artilleria, que en ellos y en estos

reinos tiene ya hecho, y hace todo lo que le ha sido posible para que sus galeras y armadas esten en la orden que conviene para resistir á los corsarios y piratas, infieles y enemigos que vienen á inquietar estos reinos y para la guarda y seguridad de las flotas que han venido y vienen de las Indias y conservacion del trato y comercio de ellas; y ahora últimamente viendo S. M. que no era para todo esto de menos consideracion é importancia la presa del sitio y fuerzas de la Mahamora, en África, que la de Larache, deseando excusar de todo punto los males, robos y daños que los moros y corsarios que allí se acogian hacian en los que iban de estos reinos y venian á ellos, y cuánto infestaban aquellos mares, impidiendo la navegacion y comercio de ellos, mandó S. M. juntar una gruesa armada, como se hizo, y asistió á esta empresa con muy grandes gastos de su Real Hacienda, hasta que Nuestro Señor fué servido de que se apoderase de ella y tuviese, como tuvo, tan bueno, breve y dichoso suceso, para cuya conservacion se han hecho y hacen las prevenciones y fortificaciones necesarias, quedando todo en tan buen estado y defensa como tendreis entendido.

Asimismo ha tenido y tiene S. M. muy grandes y forzosos gastos, no sólo con la continuacion de la guerra de Flandes, por ser de tanta importancia la reduccion de aquellas provincias á la obediencia debida á Dios y á S. M. para poner freno á los enemigos y divertirlos que no echen armadas contra las costas de España y las Indias, sino tambien en haber estorbado los dias pasados por fuerza de armas que los herejes de Alemania no se apoderasen de los Estados de Juliers y Cleves, pues demás de haberse obviado con esto los inconvenientes y daños que de ello hubieran resultado, por ser paso para los

de Flandes, se consiguieron otros muy importantes efectos; y no han sido de menos consideracion los que tambien S. M. ha hecho en el ejército que sustenta en Lombardia, que tan necesario ha sido entretenerle en aquellos Estados para las ocasiones pasadas y las que despues, como habreis entendido, se han ofrecido y ofrecen, en que consiste la paz, quietud y sosiego de las cosas de Italia, y asimismo los que ha hecho y hace en las asistencias, ayudas y socorros que S. M. ha enviado y envia al Serenísimo Emperador, su tio, contra el Turco, enemigo comun, y los herejes, y así se pueden dar todos por bien empleados, pues redundan tan en servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y defensa de nuestra santa fe y religion cristiana y beneficio de estos reinos, pues con esto se vive en ellos con la paz y reposo que S. M. desea.

Todo lo cual ha mandado S. M. que se os diga y refiera para que sepais el estado en que las cosas se hallan y que los émulos de su grandeza no dejan de maquinar contra ella en diversas partes, y los inconvenientes grandes que podian resultar de no tener S. M. las fuerzas y facultad que son menester para acudir á las obligaciones que como Rey y señor tiene de conservar su autoridad, procurando la defensa de nuestra santa fe católica y la obediencia de la Iglesia Romana y la guarda y conservacion de sus reinos, y así se os encarga mucho que como tan fieles y leales vasallos y con el amor, voluntad y cuidado que S. M. entiende teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el ejemplo y fidelidad con que estos reinos y los súbditos y naturales de ellos han acostumbrado á servir siempre á S. M. y á los Reyes sus predecesores, de gloriosa memoria, y considerando el término en que todo se halla y lo que es menester para acudir á tantas cosas,

lo mireis, trateis y platiqueis y deis orden cómo S. M. sea servido y socorrido, advirtiéndole juntamente á lo que os pareciere convenir al bien y beneficio público de estos reinos, que S. M. tanto desea y procura, en lo cual tiene por cierto hareis lo que de tan fieles y leales vasallos se puede esperar.

Acabada de leer la dicha proposicion, los procuradores de la ciudad de Burgos y los de la ciudad de Toledo se levantaron en pie y á la par y comenzaron á querer responder á S. M., empezando á hablar primero los de Toledo, y S. M. los mandó callar, y dijo: «Toledo hará lo que yo le mandare; hable Burgos»; con lo cual los procuradores de la ciudad de Toledo pidieron por testimonio el mandato de S. M. y que fuese sin perjuicio de su derecho, y los de la ciudad de Burgos asimismo lo pidieron, y S. M. mandó á nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo se les diese, y con esto, D. Francisco de Rojas y Sandoval, Duque de Lerma, habiéndole mandado S. M. á él y al Duque del Infantazgo se cubriesen, y estando cubiertos y en pie, y los demás procuradores en pie y sin gorras, respondió en nombre del reino á la dicha proposicion lo que se sigue:

Diferencia entre Toledo y Burgos sobre quién ha de responder á S. M.

SEÑOR: Conocen muy bien estos reinos la felicidad que gozan en tener á V. M. por Rey y señor en quien resplandecen innumerables virtudes acompañadas de sumo valor y prudencia, todo conforme á la Real grandeza de V. M. que asiste siempre con suma demostracion y veras á la defensa de la honra de Dios y de su santa Iglesia, amparando estos reinos, que gozan de paz teniendo la guerra fuera de ellos, y acudiendo V. M. á otras cosas importantísimas para su conservacion. Quisiera mucho el reino hallarse con enteras fuerzas sirviendo á V. M., conforme la voluntad y obligacion que tiene,

Lo que respondió á S. M. el señor Duque de Lerma, procurador de Cortes de Burgos, en nombre de todo el reino.

para que con ventajas se consiguiera el santo celo de V. M., y en cuanto pueda, con entrañable amor lo continuará como debe. Suplica á V. M. dé licencia para que se puedan juntar estos caballeros á tratar lo que se ofrezca del servicio de V. M. y bien universal de estos reinos, haciéndoles la merced que siempre han recibido.

Lo que S. M. dijo
al reino y fin del
acto de este día.

Acabado que hubo el dicho Duque de Lerma de responder á la dicha proposicion, S. M. dijo al reino: «Yo os agradezco lo que me habeis dicho y la voluntad que mostrais á mi servicio, que es la misma que tenia entendido de vosotros y de la fidelidad con que estos reinos me sirven, y espero lo hareis ahora como lo piden las ocasiones y tratareis del remedio y socorro de mi hacienda y del estado en que están las cosas y de las del servicio de Nuestro Señor y bien de estos reinos, que es lo que más deseo. Juntaros eis con el Presidente y asistentes todas las veces que fuere menester á tratar en particular de esto y de lo demás que conviniere, fiado que en todo hareis como tan buenos vasallos, que yo os doy para ello licencia.» Con lo cual S. M. se levantó de su silla y se entró en su aposento, acompañándole los dichos señores Presidente y asistentes y Grandes y señores, y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, entrando los dichos señor Presidente y señores asistentes y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo hasta la pieza pequeña que está delante de la Cámara de S. M., y los dichos procuradores de la ciudad de Toledo tambien le acompañaron, yendo en el mismo lugar que llevaron cuando acompañaron á S. M. para la proposicion, y el dicho señor Presidente y asistentes y D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo se salieron luego, y ellos y el reino volvieron acompañando á S. S. I. hasta su posada en la misma orden y forma que vi-

nieron, quedándose á la puerta de la calle el reino sin se apearse, apeándose con S. S. I. los dichos señores asistentes y nos don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, acompañándole hasta su aposento, y lo mismo hicieron los dichos alcaldes de Corte que habian venido de Palacio y estaban esperando en el corredor de la casa para acompañar á S. S. I. Con lo cual se acabó el acto de este dicho dia, mandando S. S. I. á los porteros de Cámara que han de servir las Cortes avisasen á los procuradores de ellas estuviesen juntos en la sala de las Cortes el viernes primero, 20 de este mes, á las diez de la mañana, para subir á esta hora á la dicha sala S. S. I. y los dichos señores asistentes.

Despues de esto, viernes 20 dias del mes de Febrero de 1615 años, el señor Presidente salió del Consejo Real acompañado de los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, D. Diego de Alderete y Haro, Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara, asistentes de las dichas Cortes, y fué á la sala que estaba diputada para ellas, donde estaban puestos tres bancos grandes cubiertos de paño verde, el uno que tomaba la cabecera de la dicha cuadra y los otros dos á los lados; S. S. I. se sentó en una silla de terciopelo carmesí, en medio de un hueco que quedó entre los dos bancos de la cabecera, estando un bufete con una sobremesa de carmesí delante y á los pies una almohada de carmesí y en el bufete una cruz y un libro misal abierto por donde estaban escritos los santos Evangelios, y á la mano derecha de S. S. I., en los dichos bancos, se sentaron los dichos señores licenciados don Diego Lopez de Ayala y Gil Ramirez de Arellano, y á la izquierda los dichos señores D. Diego de Alderete y Haro y

Subida del señor
Presidente y asistentes á la sala de las Cortes.

Tomás de Angulo, y luego en el banco de la mano derecha los procuradores de las ciudades de Burgos, uno, Granada, Córdoba y Jaen, y en el banco de la mano izquierda los de la de Leon, Sevilla y uno de los de la de Murcia, precediendo los unos á los otros, y tras ellos se sentaron sin orden ni precedencia los demás procuradores de las ciudades y villa que allí estaban, que eran Guadalajara, Cuenca, Madrid, Soria, Salamanca, Toro, Avila, Valladolid, Segovia, Zamora. Los de Toledo, habiendo primero salido á recibir al dicho señor Presidente y señores asistentes hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y luego tras los dos arriba nombrados en el banco de la mano derecha nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y enfrente de la silla del dicho señor Presidente, en un banquillo solo y en medio de la dicha pieza, Manuel de Pantoja Montero y Alpuche y Juan Gonzalez de Vigachuaga, procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, los cuales no salieron á recibir al señor Presidente y señores asistentes, sino que quedaron en otra pieza, y despues de sentados todos, entraron y se sentaron.

Fueron los procuradores á poner la mano sobre la ✠ y evangelios.

Esto así hecho, el señor Presidente dijo fuesen los caballeros procuradores de Cortes uno á uno á poner la mano en la ✠ y Evangelios, y así fueron todos, y llegando el señor Duque del Infantazgo á jurar, se levantaron el señor Presidente y señores asistentes, y todos llegaron ante la mesa de S. S. I. y pusieron las manos derechas sobre la ✠ y santos Evangelios que estaban escritos en el misal que sobre dicha mesa estaba puesto, y así hecho, se tomó y recibió por mano de mí don Juan de Henestrosa de todos ellos juntamente, estando en pié y descubiertos, excepto el señor Duque del Infantazgo, que aunque estuvo en pie estaba cubierto, un juramento del tenor

siguiente, y en tanto que llegaron á poner las manos en el libro misal y se tomó el dicho juramento, estuvieron sentados y cubiertos el señor Presidente y señores asistentes, si no es cuando llegó á la mesa el señor Duque del Infantazgo, que se levantaron, como queda dicho.

Que Vv. Ss. juran á Dios y á la ✕ y á las palabras de los Evangelios que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que ternán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Cortes tocante al servicio de Dios y de S. M. y bien y procomun de estos sus reinos, y que no lo dirán ni revelarán por interpósitas personas directe ni indirecte á persona alguna hasta ser acabadas y despedidas las dichas Cortes, salvo si no fuere con licencia de S. M. ó del señor Presidente que en su nombre está presente, y quieren que si así lo hicieren Dios Nuestro Señor los ayude, y si no se lo demande.

Juramento del secreto.

Habiendo sido hecho y tomado por mí D. Juan de Henestrosa el dicho juramento, dijeron y respondieron: «Sí juramos, amén.»

Respuesta del dicho juramento.

Luego se sentaron los dichos procuradores, y el señor Presidente dijo al reino: Por la proposicion que por mandado de S. M. se leyó el miércoles pasado 18 de este mes, entenderia V. S. el estado en que están todas las cosas de la cristiandad y de la hacienda de S. M. y de estos reinos y bien público, pues S. M. y su servicio y ellos es todo una misma cosa, sin poderse dividir, y cuando los heredó lo halló todo consumido y gastado por los grandes y precisos gastos que S. M., que haya gloria, tuvo como tan católico Príncipe por acudir á la defensa de la fe é Iglesia católica y conservacion de estos reinos y ofensa de los enemigos de ellos, hasta pedir

Lo que el señor Presidente dijo al reino.

por todo el reino le sirviesen con lo que cada uno pudiese, como se hizo; y S. M., que Dios guarde, luego que heredó celebró su casamiento, y por haberse hecho con la majestad y grandeza que requeria, se hizo grande gasto, como se deja considerar por el que cada persona particular hace en semejante ocasion, y ha continuado el acudir á la defensa de la Iglesia como su único protector y conservacion de sus reinos, procurando su aumento, como se ha visto en haber tomado á Larache y fuerza de la Mahamora en diferentes tiempos, juntando para ello las armadas y ejércitos que fueron necesarios, y haberse hecho lo uno y lo otro casi sin entenderse hasta que estaba conseguido, y para su conservacion se han hecho las fortificaciones y fuertes con la prevencion que han convenido, de que resulta el beneficio y utilidad que es notorio, especialmente á las costas de Andalucia, y se excusan los piratas y corsarios que andaban por la mar inquietando y robando y haber quitado el puerto que tenian en la Mahamora para poderse recoger en él; siendo de igual y mayor beneficio el que ha redundado de la expulsion de los moriscos que S. M., ayudado y favorecido de la Divina, los expulsó con grandísima prudencia, estando casi hecho cuando vino á entenderse, siendo empresa tan dificultosa y de temer el suceso por haberse tratado muchas veces en tiempo de S. M., que haya gloria, de echarlos, y aunque habia parecido importante no se puso en ejecucion hasta que S. M., Dios le guarde, lo hizo con su ayuda y favor, sin atender al interés que se perdía, y muchas veces ofrecieron los moriscos servir á S. M. con 200 y 300.000 ducados, y por habérseles admitido nombraron 12 personas para que tuviesen cuenta con hacer los repartimientos entre ellos mismos, como lo hicieron conforme

á las haciendas y caudal de cada uno, con lo cual se comunicaban y trataban y sabian los que habia, á dónde estaban, qué hacienda tenian, y se juntaban, cosa que podia ser de grande daño, lo cual se evitó con la expulsion, y esto pasó siendo yo del Consejo de Hacienda y su Presidente, y como ha sido cosa tan del servicio de Nuestro Señor, no se ha echado menos la falta de tantas personas como salieron ni ha parecido se sacó ninguna obra tan heróica y digna del católico celo de S. M. en que se gastó mucho; y lo mismo ha hecho en los ejércitos y armadas que por mar y tierra ha traído, en que forzosamente se ha consumido mucha hacienda, de forma que lo está toda, sin haber quedado si no es algunos arbitrios de que se usan, y en unas Cortes pasadas se dió al reino memoria del estado de la Real hacienda por escrito, lo que me pareció no convenia darse en las pasadas, porque no se supiese fuera del reino con tanta particularidad el estado tan trabajoso en que la Real hacienda de S. M. estaba, y lastima mucho que S. M. esté en el que está dicho, gastándolo en lo que se emplea y haciendo tantas y tan grandes mercedes en el principio de su reinado y lo mismo á este reino, y se ha de esperar por cierto las hará muy crecidas á los caballeros que han venido á asistir á estas Cortes, y por mi parte y la de estos señores asistentes del Consejo y Cámara de S. M. ofrezco hacer todos los buenos oficios que pudiere para que S. M. se las haga. Y para tratar de lo referido y procurar su remedio y servir á S. M. como hay obligacion, se podrá juntar V. S. todas las mañanas y á las tardes, cuando pareciere, que yo en nombre de S. M. doy licencia para ello, y conceder el servicio ordinario y extraordinario con la mayor brevedad que fuere posible que con la asistencia

de principales caballeros espero se conseguirá todo como S. M. confía.

Respuesta del de
Burgos.

Acabado de decir esto, D. Diego Gallo de Avellaneda, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, respondió á S. S. I. en nombre del reino en la forma siguiente:

Todos estos caballeros están con un ánimo muy firme de servir á S. M. con el amor y lealtad que se debe, y lo procurarán mostrar en obras en cuanto las fuerzas alcanzaren cumpliendo con su obligacion, y acudirán á suplicar á S. M. haga merced á estos reinos y á los vasallos de ellos en las cosas que parecieren convenir para su alivio, tomando por medio para conseguir las á S. S. I. y á estos señores asistentes de Cortes, con que tendrán el suceso que se desea, y sin perder punto se tratará de conceder á S. M. el servicio ordinario y extraordinario.

Salida del señor
Presidente y se-
ñores asistentes.

Oido lo cual, S. S. I. del señor Presidente y los dichos señores asistentes se levantaron y el reino salió acompañándolos hasta la puerta de la sala principal que sale al corredor, excepto los de Toledo que se quedaron, y de allí se volvió el reino á la sala de las Cortes y se sentaron.

Lo que el procu-
rador de Cortes
de Burgos dijo al
reino.

Luego D. Diego Gallo de Avellaneda dijo al reino lo que se sigue:

A suma felicidad y buena dicha se puede tener haya en las presentes Cortes los caballeros que se hallan en ellas, de que doy á cada uno de Vv. Ss. la enhorabuena y bienvenida, y espero en Dios que con su cristiandad y prudencia se ha de disponer todo para su mayor servicio y del de S. M. y para bien y alivio de estos reinos, que no se puede esperar menos de la intencion de tales caballeros, que asistirán siempre al cumplimiento de sus obligaciones haciendo demostraciones de

esta verdad, procurando siempre acertar en lo que se tratare con enteras noticias de los negocios que se ofrecieren, con que se dará satisfaccion á todo, que es á lo que con cuidado y desvelo se debe atender, con que se hará el servicio de S. M., y en el de V. S. suplico mande emplearme, que acudiré en general y particular con mucha puntualidad á todo lo que fuere de provecho.

Despues de haber platicado algunas cosas acordó el reino de juntarse todos los dias, á las diez de la mañana ahora en invierno y en verano á las nueve, á tratar de las cosas tocantes al servicio de Nuestro Señor y de S. M. y bien público de estos reinos, excepto los dias de fiesta, que éstos no se han de juntar.

Hora de juntarse.

Acordóse que el capellán que el reino tiene, que es el licenciado Juan de Andrada, les diga misa cada dia que no fuere fiesta en la iglesia de San Juan, á las nueve y media en invierno y en verano á las ocho y media, para que la oigan los caballeros que á la dicha hora se hallaren presentes, sin esperar á los demás que faltaren.

La misa del reino.

Acordóse que Bartolomé Rodriguez, uno de los seis porteros que sirven estas Cortes, asista á servir la misa que se ha de decir al reino.

Que un portero de estas Cortes sirva la misa que se ha de decir al reino.

Acordóse que Sebastián Vicente y D. Fernando de Vallejo, procuradores de Cortes de esta villa de Madrid, hagan decir en monasterios pobres de esta Corte 1.500 misas, suplicando á Nuestro Señor se sirva de encaminar y alumbrar los entendimientos de los procuradores de estas Cortes para que acierten en todo lo que en ellas se tratare á elegir lo que más convenga, las cuales se digan al Espíritu Santo y á Nuestra Señora y por las ánimas de purgatorio, por tercias partes, y

Comisarios para hacer decir 1.500 misas.

que el receptor del reino Francisco de Orozco, por cédula de los dichos caballeros comisarios, pague la limosna de ellas, y que sea á dos reales por cada una, y se le dé libranza despues.

Que se saquen traslados de la proposicion de las Cortes.

Acordóse se saquen traslados de la proposicion de las Cortes y respuesta que á ella se dió, para que se envíen copias de ello á las ciudades y se dé á cada dos caballeros procuradores de estas Cortes tres, una para su ciudad y sendas para cada uno de ellos, y que el receptor del reino pague lo que costare escribirlas y se le dé libranza de lo que fuere.

Que se encuadernen los despachos de los 17 millones y repartimiento; y se dé un tanto á los procuradores de Cortes y demás ministros del reino.

Acordóse que los secretarios de las Cortes hagan encuadernar para dar á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes los despachos del servicio de los 17 millones y medio y repartimiento y las instrucciones que el reino en las últimas Cortes dejó á los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones y á los dos secretarios de ella, que son los del reino, y á los caballeros diputados y demás ministros del reino.

EN 21 DE FEBRERO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres Lorenzana, el licenciado Luis Ponce de Leon, Juan Junco, D. Pedro de Aguilera, el Duque del Infantado, Avila, D. Fernando de Acuña, D. Fernando Vallejo, Soria, D. Diego de Enebro, el licenciado Manuel Martinez, Cristóbal Quixada, D. Lorenzo Ramirez, Jaen, D. Manuel de Quiñones, Toledo.

Dan cuenta los secretarios cómo los comisarios de la administracion de millones no despachan para

Los secretarios del reino y de la comision de la administracion de millones dijeron al reino que aunque en uno de los capítulos que en las Cortes pasadas se dejó por instruccion á los cuatro comisarios de la dicha administracion la hiciesen

hasta otro dia después de juntas las Cortes, y que aunque pudieran juntarse hoy y despachar los negocios que se ofrecian, no lo habian hecho: que daban cuenta de ello para que el reino provea en este caso lo que fuere servido.

que se provea lo que convenga.

Oido lo dicho, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por todos que para ver lo que se determinará cerca de la forma en que se ha de hacer la administracion de millones y nombrar caballeros comisarios para ella se señala el jueves primero, 26 de este mes, y que para esto se traiga el acuerdo que sobre esto se tomó en las Cortes pasadas.

Idem y se señala dia para nombrar comisarios de millones.

Entró Rodrigo Monte, Juan Caxa, Toro, Sebastián Vicente, D. Alonso de Godoy, el licenciado Parra.

Habiendo ordenado el reino que los secretarios de las Cortes juren de guardar el secreto de ellas, juraron de guardarle como el reino lo habia jurado, tomándose juramento el un secretario al otro, y á la conclusion dél, cada uno dijo que sí juraba y amén.

Juran los secretarios de guardar el secreto de las Cortes.

Habiendo jurado los secretarios de las Cortes de guardar el secreto de ellas, D. Lorenzo Ramirez propuso y dijo seria conveniente jurasen tambien de que sin licencia del reino no pudiesen decir cosa alguna, y votado sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha proposicion, se acordó por mayor parte se traigan para el lunes primero, 23 de este mes, los libros de Cortes pasadas para que se vea en la forma que otras veces han hecho los secretarios el dicho juramento del secreto.

Idem y que se traigan los libros de Cortes pasadas para ver el juramento de los secretarios.

Rodrigo Monte, el licenciado Luis Ponce de Leon, el Duque del Infantado, el licenciado Manuel Martinez, D. Gabriel Pacheco, D. Hernando Vallejo, D. Hernando de Acuña, Juan Caxa, Soria, D. Alonso Portocarrero, fueron en que se guarde la costumbre y juren los secretarios como se ha acostumbrado.

Idem.

Idem.

Los dos de Toledo fueron se traigan los libros de Cortes pasadas y se guarde la costumbre de lo que constare por ellos se ha hecho en la forma de jurar el secreto los secretarios.

Á Juan Villegas
300 reales para
los gastos de las
Cortes.

Acordóse se libren á Juan de Villegas, uno de los seis porteros que sirven en estas Cortes, 300 reales para los gastos que se ofrece hacer en el servicio de la sala á donde se juntan, de que ha de dar cuenta de ellos y se le ha hacer cargo por los contadores del reino.

Orden de votar
los negocios del
reino.

Los secretarios del reino dijeron traian traslado de la orden que en las Cortes pasadas se guardó para votar los negocios que se ofrecian, para que en estas Cortes se acuerde lo que se ha de hacer, y se acordó se lean los capítulos de la dicha orden del votar, y leídos que fueron, se acordó se nombren comisarios para que los vean, y si hay algunas cosas en ellos que añadir ó quitar ó poner algunas de nuevo, lo hagan y lo traigan todo al reino para que, habiéndolo visto, acuerde lo que sea más conveniente para el buen despacho de los negocios.

Idem y comisa-
rios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte D. Diego Gallo de Avellaneda y D. Lorenzo Ramirez.

Que se suplique
á S. M. mande
se den 300 ducados á cada uno de
los procuradores
de Cortes para
casas.

Habiéndose tratado de que será bien suplicar á S. M. mande se señale á cada caballero procurador de estas Cortes y secretarios de ellas 300 ducados para pagar el alquiler de sus casas, consignados en el servicio de millones de cada una de sus ciudades, como se hizo en las dos Cortes últimas pasadas y con los comisarios que ha habido de la administracion de millones, se acordó se suplique á S. M. lo referido y se haga un memorial sobre ello, el cual se leyó y es como se sigue:

Idem y memo-
rial para S. M.

SEÑOR: El reino dice que en las dos Cortes últimas y dos comisiones que en el intermedio ha habido de la administra-

cion de millones y desempeño, se ha señalado á cada uno de los procuradores de Cortes y dos escribanos mayores de ellas y secretarios del reino y de la administracion de millones 300 ducados para pagar el alquiler de su casa en cada un año, en los millones de sus ciudades, quier alquilen ó no casas de más cantidad, y han gozado de ellos el tiempo que han durado las Cortes y treinta dias despues de disueltas. Y en su conformidad suplica á V. M. mande se dé y libre á los procuradores de las que al presente se están celebrando y dos escribanos mayores de ellas y secretarios del reino y de la administracion de millones los dichos 300 ducados á cada uno, librados en el servicio de millones de sus ciudades, y que corran desde 2 de Febrero de este año, que es el dia señalado de las convocatorias para estar en esta Corte, en que se recibirá merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó que D. Francisco de Salazar y D. Diego de Enebro lo den á S. M. y hablen al señor Presidente de Castilla y á quien más conviniere para que con brevedad se despache y se den los recados que fueren necesarios.

Idem y aprobacion del memorial y comisarios.

Los secretarios dijeron al reino habian entendido del secretario Tomás de Angulo que S. M. habia concedido licencia general á los caballeros procuradores de estas Cortes para poder traer coches y que se estaban despachando las cédulas, y habiéndolo entendido, se acordó que los secretarios sepan la forma en que se hace el despacho, porque ha de ser la licencia general, y se traiga razon de ello para el lunes primero, 23 de este mes.

Sobre poder traer coches los procuradores de estas Cortes.

Josepe Suarez de Carabaxal, diputado del reino que ha sido en el trienio pasado por la ciudad de Zamora, dió cuenta de que se habia juntado algunas veces la diputacion del reino con

Sobre querer el Consejo de Hacienda repartir cierta cantidad de

mrs. demás del
precio del encabe-
zamiento general.

el Consejo de Hacienda sobre querer repartir entre diferentes ciudades del reino siete quentos cuatrocientos y tantos mil mrs. fijos para los años que faltan por correr del encabezamiento general, y de los tres años últimos que dél han corrido otra tanta cantidad en cada uno, por haber faltado del precio en que está obligado el reino á pagar el encabezamiento general, y que habian hecho lo posible para procurarlo excusar y que, sin embargo, habian precedido hacer juntas del escribano mayor y contadores de rentas y de relaciones y los del reino, y que aunque esto estaba adelante, se habia hecho lo posible para que se dilatase el tomar en ello resolucion por juntarse el reino en Cortes; que le daba cuenta para que se viese lo que seria bien hacer. Y tratado de ello, se confirió y se acordó se nombren comisarios para que en nombre del reino hablen al señor Presidente de Hacienda para que suspenda el hacer el dicho repartimiento de alcabalas por los inconvenientes que pueden resultar por estar todos los lugares muy cargados con el precio de su encabezamiento, y que se enteren por menor del estado en que esto está y den cuenta al reino y de lo que el señor Presidente de Hacienda respondiere.

Idem y comisa-
rios.

Acordóse que para ejecutar el acuerdo de arriba se nombran por comisarios á Rodrigo Monte y al licenciado Antonio de la Parra.

EN 23 DE FEBRERO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, Jaen, Valladolid, Sebastián Vicente, Cristóbal Quixada, Diego Perez, Avila, D. Hernando de Acuña,

Toro, Soria, licenciado Manuel Martinez, Rodrigo Monte, Juan Junco, D. Lorenzo Ramirez, D. Fernando Vallejo, D. Alonso de Godoy y licenciado Parra, Juan Caxa, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Rodrigo Monte y el licenciado Antonio de la Parra dijeron que en cumplimiento de la comision que se les dió en 21 de este mes sobre los 10 quentos de mrs. que se reparten entre algunos lugares del reino demás del precio del encabezamiento general, habian hablado al señor Presidente de Hacienda y significado los muchos inconvenientes que resultarian de hacerse por estar todos los lugares muy cargados, y que convenia no se pusiese en ejecucion, sino que se suspendiese, y que S. S. habia respondido que por faltar del precio del encabezamiento y estar situado todo y no poderse dejar de pagar al dueño de los juros, se habia ido tratando de hacer el dicho repartimiento, y que haria se suspendiese hasta que el reino vea de dónde se podrá sacar y suplir lo que faltaba, pues no se podian dejar de pagar los situados.

Dan cuenta los comisarios sobre lo del repartimiento de más del encabezamiento general.

Oido lo referido, el reino trató y confirió lo que en ello seria bien hacer, y se acordó de conformidad entrase en el reino su contador á dar cuenta de todo lo que en este negocio ha pasado y en el estado en que está.

Idem y que el contador del reino venga á hacer razon de ello.

Entró D. Luis de Monsalve.

Luego entró el contador del reino Diego de Arredondo Agüero é hizo relacion de lo que habia en lo del encabezamiento general de los quince años que va corriendo, y que de lo corrido de la prorrogacion de él, desde 1.º de Enero de 1611 que comenzó á correr hasta fin del año de 1614, montaba 25 quentos y setecientos y tantos mil mrs., lo que ha faltado en los dichos cuatro años, á causa de la expulsion de los mo-

Idem y el contador del reino dió cuenta del estado del repartimiento de alcabalas.

riscos y de las bajas que ha sido fuerza hacer y por adelgazarse el trato y comercio, y que de ellos se deberá de los 15 quentos que están consignados para los gastos del reino más de nueve quentos y que se consignan y reparten en lugares del reino 10 quentos 50.000 mrs., los siete quentos cuatrocientos y tantos mil mrs. para consignacion fija de juros que no caben y lo restante para que por el tiempo del encabezamiento general que está por correr se cobre lo que monta la falta de los años pasados, dando á cada uno rata por cantidad de lo que le tocare cada año, guardándose la antelacion, y que el dicho repartimiento estaba acabado de hacer y aprobado y ordenado por los del Consejo de Hacienda, á quien se habia cometido se pusiese en ejecucion. Y con esto se fué fuera el dicho contador y se volvió á tratar de este negocio, y se acordó de conformidad que el licenciado Manuel Martinez y doctor D. Lope de Morales sean tambien comisarios con los dichos Rodrigo Monte y el licenciado Antonio de la Parra, y vuelvan á hablar al señor Presidente de Hacienda para que no se ejecute el dicho repartimiento y se suspenda en el ínterin que se averigua y entiende lo que hay cerca de esto, y que por menor se enteren los dichos comisarios de todo lo que ha habido y el estado que tiene, oyendo á los dos contadores del reino, y le den cuenta por menor de todo y de la orden y forma que podrá haber para que no pase adelante el dicho repartimiento, trayendo por escrito la relacion que les dieren los dichos contadores, para que, visto todo, se acuerde lo que más convenga.

Idem y se nombraron otros dos comisarios.

Sobre el juramento del secreto de los secretarios.

En cumplimiento de lo que el reino acordó en 21 de este mes, se vió el juramento del secreto que los secretarios de las Cortes habian hecho en las del año de 1602 y de 1607 y

de 1611, y habiéndose visto y leído, D. Lorenzo Ramirez pidió se saliesen fuera los dichos secretarios para tratar y acordar el reino lo que en esto se ha de hacer; y por haber suplicado los dichos secretarios ordenase el reino primero lo que en esto habian de hacer, se votó sobre si se saldrian ó no, y se acordó por mayor parte que no se vayan fuera los dichos secretarios ni se les pida más juramento que el que tienen hecho en 21 de este mes.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Luis de Monsalve, don Alonso de Godoy, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Diego de Enebro, los dos de Salamanca, Rodrigo Monte, Sebastián Vicente, D. Antonio de Barrientos, D. Hernando de Acuña, Juan Gonzalez, fueron en que se salgan los secretarios. Idem.

Don Hernando de Vallejo fué se guarde la costumbre en lo del juramento, y si lo fuere salirse fuera los secretarios, se salgan. Idem.

Don Diego Gallo dijo que atento que es ley del reino que en tratándose de la causa de uno no se ha de hallar presente, que pide al reino se guarde y ejecute así. Idem.

Don Lorenzo Ramirez dijo lo mismo, y que respecto de ser este negocio tocante á los secretarios, que para dar su voto pide se guarde la ley del reino y que quiere poner su voto por escrito. Idem.

Don Alonso de Godoy dijo que suplica al reino de nuevo que los secretarios se salgan fuera, y ordene lo hagan para ver los juramentos que han hecho en Cortes pasadas y lo que se ofreciere para tratar y decir. Idem.

Oido lo pedido por el dicho D. Alonso de Godoy, los secretarios se fueron luego fuera, y vueltos á entrar, les dijo el reino que de conformidad se habia acordado hiciesen el juramento Idem y se salieron fuera los secretarios y volvieron á hacer el

juramento del secreto como le tienen hecho.

en la conformidad que lo habia hecho el reino, sin añadir otra cosa, y así le volvieron á hacer como le habian hecho en 21 de este mes.

Sobre la orden del votar.

Don Diego Gallo de Avellaneda y D. Lorenzo Ramirez dijeron que en cumplimiento de lo que se les habia cometido de que viesen la orden del votar que el reino guardó en las Cortes últimas en los negocios que en él se ofrecieron, le habian visto y que habian apuntado algunas cosas; que el reino señalase dia para verlas y acordar lo que se ha de hacer. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 25 de este mes, para ver los dichos apuntamientos y ordenar lo que se ha de hacer.

Licencia de coches.

Los secretarios dijeron habian procurado entender la forma en que se hacian las licencias para andar en coche, y que el secretario Tomás de Angulo les habia dicho eran generales para todos los lugares del reino, excepto que no se habian de poder traer en la ciudad de Sevilla, y que algunas cédulas se habian dado ya y las demás se iban despachando y se darian á todos sin llevar derechos.

Ver el reino las fiestas de toros y cañas.

Habiéndose entendido hay fiestas de toros y cañas en la Plaza Mayor de esta villa en uno de los dias de este mes de Febrero ó al principio del de Marzo, y que va á ellas el Consejo Real, se acordó que el reino vaya á ellas y se vote sobre lo que se ha de hacer y nombramiento de comisarios; y se votó y acordó por mayor parte se haga en estas fiestas lo mismo que se hizo en las fiestas últimas en las Cortes del año de 1607 en lo que toca á procurar se den ventanas para que el reino las vea en la forma que se acostumbra, que es, hallándose S. M. en las fiestas, á su lado izquierdo, y no hallándose, en la Panaderia al lado del Consejo, y se aderecen y se haga tablado

delante de las ventanas para los criados de los caballeros procuradores de estas Cortes, y se tenga allí para sólo que se pueda beber, no gastando en esto más de 50 ducados, como está acordado en otras Cortes, viendo lo que se gastó en esto en las fiestas últimas de las dichas Cortes de 1607, y que se procure se den ventanas á las señoras mujeres de los caballeros procuradores de estas Cortes, como se suelen dar, no pagándose por cuenta del reino, y que se dé de propina á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes y secretarios de ellas á 500 reales, y que el receptor del reino pague todo lo que montare el dicho gasto por cédula de los caballeros comisarios que se nombraren, y que tambien se procure se den ventanas á donde vean las fiestas los ministros del reino, y se aderecen y tengan con qué puedan beber.

Don Diego Gallo de Avellaneda, Rodrigo Monte, D. Alonso de Godoy, Juan Junco, D. Hernando Vallejo, Juan Caxa, Diego Perez, Josephe Suarez, el licenciado Manuel Martinez, Juan Gonzalez de Vigachuaga, fueron se nombren comisarios y se haga lo que se hizo en las fiestas últimas de las Cortes del año de 1612, y se dé la propina que en ellas se dió á los caballeros procuradores de Cortes y secretarios, que, segun se ha hecho relacion, fué á 300 ducados á los que tenian sus mujeres en esta Corte y á los demás 100 ducados á cada uno. Idem.

Hernando de Haro, D. Lorenzo Ramirez, Cristóbal Quixada, fueron en lo mismo y que se dé á todos la propina. Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de los comisarios para ejecutar el acuerdo del reino, y salieron nombrados por mayor parte D. Antonio Soto de Barrientos y Josephe Suarez de Carvaxal. Idem y comisarios.

Habiéndose tratado y platicado que montará mucho el gasto Que no se dé

más de á 300 reales de propina y que esto se dé igualmente á todos y á los diputados del reino y comisarios de millones.

que se hiciere en las fiestas si se diese á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes y secretarios á 500 reales de propina, como se ha acordado, y que si se diese principio se da consecuencia para que se haga lo mismo en las demás fiestas que hubiere, y pareciendo justo se evite esto, se acordó de conformidad que teniendo consideracion á lo referido y que aunque se tiene adquirido derecho á llevar 500 reales de propina cada uno, los renuncian y se apartan del que se puede tener, y que se den igualmente á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes y secretarios 300 reales de propina de estas fiestas, y que lo mismo se dé á cada uno de los caballeros diputados del reino y comisarios de la administracion de millones que han sido del trienio pasado, por estar de presente los unos y los otros para dar sus cuentas del uso de sus oficios, y al que es de ellos procurador de estas Cortes no se le ha de dar más de una propina. —

EN 25 DE FEBRERO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, don Manuel de Quiñones, Rodrigo Monte, el licenciado Luis Ponce de Leon, Córdoba, Jaen, Salamanca, Diego Perez, Valladolid, D. Fernando Vallejo, Avila, Toro, D. Fernando de Acuña, el licenciado Manuel Martinez, Juan Junco, Soria, Juan Caxa, Toledo.

Proposicion sobre que no se dé más propina cuando hay fiestas que lo que se acostumbra.

Don Manuel de Quiñones propuso y dijo que tiene por de mucho inconveniente se altere la costumbre que se ha tenido últimamente en dar propinas á los caballeros procuradores de Cortes, secretarios y diputados y comisarios de millones en las

fiestas públicas por la consecuencia y el gasto que se aumentando á cada uno 300 reales, como se acordó en 23 de este mes; suplica al reino se sirva de guardar lo que se ha hecho antes de ahora, dando 300 reales á cada uno de los que tienen mujeres en esta Corte y 200 reales á los que no las tienen, y que no se innove en cosa alguna.

Oida la dicha proposicion, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 26 de este mes, para tratar de lo que ha de hacer en lo en ella contenido.

Idem y llamar al reino.

Habiéndose dicho que pues el señor Presidente de Castilla habia pedido al reino tratase de conceder luego á S. M. el servicio ordinario, se platicó seria bien tratar de ello y ver y acordar las cosas que será bien suplicar á S. M. en esta ocasion que sean en alivio y beneficio de los súbditos y naturales de estos reinos, para lo cual se acordó de conformidad que los secretarios del reino traigan para el viernes primero, 27 de este mes, las cosas que en las Cortes pasadas se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario, para que, habiéndolas visto el reino, acuerde lo que ahora se ha de suplicar, y hecho esto, señale el dia en que se ha de otorgar el dicho servicio, procurando que todo se haga con brevedad y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Sobre conceder á S. M. el servicio ordinario.

El reino volvió á leer los capítulos de la orden de votar los negocios que en él se ofrecen, y se fué enmendando, añadiendo y quitando algunas cosas que parecieron convenir, y en la forma que se porná el capítulo que se ha de guardar para nombrar caballeros comisarios de millones; y se votó cerca de lo que se haria en esto, y se acordó por mayor parte que se guarde la costumbre de que el nombramiento ha de ser por la

La orden de votar los negocios que en reino se ofrecen y forma de nombrar comisarios de millones.

Esto se alteró con lo que el reino acordó en 20

de Febrero de 1615. mayor parte de los votos que se hallaren en el reino, votando de uno en uno los dichos comisarios y por votos secretos.

Idem. Hernando de Haro, el licenciado Luis Ponce de Leon, Juan Caxa, fueron se ponga el capítulo que se eche por suerte entre todos los procuradores de Cortes.

Idem. Don Hernando de Acuña, el licenciado Manuel Martinez, fueron en que se guarde la costumbre en todo.

Idem. Los dos de Toledo fueron en lo mismo que se contiene en el acuerdo de arriba, con que habiéndose votado dos veces sin salir por mayor parte se echen suertes entre los dos caballeros que tuvieren más votos, y el que saliere sea comisario.

Con lo cual aprobó el reino los capítulos de la orden de votar los negocios que en él se ofrecen, que son del tenor siguiente:

Capítulo de votar los negocios que en el reino se ofrecen.

1. Primeramente, porque en muchas de las Cortes pasadas se ha visto que por no juntarse el reino á horas ciertas deja muchos dias de hacerse ó si le hay es muy tarde, y no conviene para el buen despacho de los negocios ni para la autoridad del reino, ni que los caballeros que están juntos esperen, pues muchas veces han menester acudir á los negocios de sus ciudades, y si salen tarde se ocupan las horas en que pueden hablar á los ministros de S. M., acuerda el reino que todos los caballeros procuradores de Cortes y secretarios de ellas se junten desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo á las diez, y desde 1.º de Abril hasta fin de Septiembre á las nueve, y que el caballero que estuviere ausente ó con falta de salud envíe á excusarse á uno de los secretarios de las Cortes.

2. Otrosí, que para cualquiera cosa que se proponga en el reino por cualquier caballero ó ciudad por escrito ó de palabra, si se hubiere de votar, se vote por su orden y proceden-

cia, sin que ningun caballero se exima de votar, y si dijere que quiere oir, siendo de conformidad, lo haga y voten todos los que restaren, y los que hubieren diferido sus votos voten luego, sin poder decir no quieren votar ni que votarán otro dia.

3. Otrosí, que si un negocio se votare y no pasare por mayor parte, se torne á votar luego hasta que salga ó se deniegue, sin que se pueda interponer ni tratar otro ninguno, y que si esto no se acabare en un dia, habiéndose votado por lo menos dos veces, hallándose presentes los que lo hubieren estado á comenzarlo á votar, que se convoquen todos los que se hubieren hallado á votar el dicho negocio y asimismo los ausentes para otro dia inmediatamente siguiente, y que no se pueda comenzar á votar sin que los porteros den fé de que los llamaron y sin que la dicha fé se ponga en el libro del reino.

4. Otrosí, que negocio que se hubiere votado, habiendo salido algo en él ó denegándose por la mayor parte del reino, no se pueda volver á tratar si no fuere en conformidad de todos los caballeros que hicieren reino ó por lo menos de cuatro partes las tres de ellos, y sin que sobrevenga nueva ocasion y causa muy urgente y precisa de la sustancia del mismo negocio que obligue á tratar de nuevo dél, teniendo entera claridad que lo es, y sin que, habiéndose hecho nueva proposicion, se señale dia ó convoque el reino para ello, y que no pueda hacerse sin que los porteros den fé del llamamiento y se asiente en el libro de las Cortes; y que habiéndose votado, denegado ó concedido segunda vez, no se pueda volver á tratar dél por ninguna causa ni razon que sea, porque demás de ser lo contrario contra la autoridad del reino, no se podrá tener estabilidad y firmeza en cosa que esté pasada por el reino si

quedase libertad de tornarlo á proponer y hacer que se voten sin la causa y forma de suso contenida.

5. Otrosí, que si cualquiera cosa que se propusiere ó pidiere, si de conformidad no se determinare, se vote pidiéndolo cualquier capitulante.

6. Otrosí, que en empezándose á votar cualquier cosa el reino tenga el silencio y autoridad que su gravedad requiere, que es cosa muy anexa de su autoridad, y cuando un caballero está votando no atravesar palabras ni enmendar lo que va votando, porque cada uno entiende cada cosa de diferente forma y no es lícito que, al que le pareciere lo contrario, le vaya á la mano ni interrumpa el voto é intento que el capitulante lleva.

7. Otrosí, porque muchas veces hay dificultad en el regular de los votos por la confusion y oscuridad con que se vota, acuerda el reino que de aquí adelante no sea voto el que no afirmare ó negare clara y abiertamente la proposicion que se vota.

8. Que cualquier caballero antes de regular los secretarios los votos pueda conformarse con el que quisiere, enmendando el suyo en todo ó en parte, como no sea más de una vez en cada voto.

9. Otrosí, que para que con más facilidad, claridad y satisfaccion se regulen los votos de los capitulantes para poder decir los secretarios lo que sale por la mayor parte del reino, que todas las condiciones que tuviere un voto para haberse de regular y juntar con otros sean uniformes de toda conformidad, si no fuere en lo que alguno se quisiere regular en parte, conforme al capítulo antes de éste.

10. Otrosí que por hallar conveniencia en que muchas cosas se deben votar secretamente, acuerda el reino que haya

unas habas que tengan unas «sí» y otras «no», conforme se acostumbra, y que se vote con ellas siempre que se hubiere de dar alguna ayuda de costa ó limosna, empréstitos, anticipaciones de salarios ó crecimientos de ellos ó otra cualquiera merced, y no por esto se quita al reino la conferencia de lo que será bien hacer en los tales casos, sin poder acordarse por el reino que se vote en público en ellos ni en alguno de ellos, y que la proposicion de dar las dichas ayudas de costas y demás cosas referidas y la cantidad de ellas se haga de una vez, y que si saliere un «no», respecto de ser gracia, quede denegado.

11. Otrosí, se ha de votar tambien secreto con las dichas habas lo que fuere recibir ministros del reino, como son contador, receptor, solicitador, capellán y letrados y médicos y otros á quien el reino acostumbra á dar salarios.

12. Otrosí, que por ser de mucha importancia que cuando se votare para nombrar caballeros comisarios que hagan la administracion de millones sean los que parecieren más á propósito, y para conseguirlo se tiene por muy conveniente votar el nombramiento por votos secretos, y así acuerda el reino se haga guardando la costumbre de que el nombrado ha de ser por la mayor parte de los votos que se hallaren en el reino, votando de uno en uno los dichos comisarios, y los secretarios han de dar á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes que se hallaren á votar los dichos comisarios escritos los nombres de todos los procuradores de Cortes, quitando el nombre de á quien se diere para que de allí tome los nombres por quien le pareciere votar.

13. Demás de las cosas arriba dichas que se han de votar secreto para mayor declaracion de las que han de ser, se han

Esto se alteró en 27 de Febrero de 1615 años, acordando que se dé á cada caballero procurador de Cortes un papel de los nombres de todos para que de él saquen cuatro de los que quisieren y que todos juntos los echen en un cántaro, y los cuatro caballeros que tuvieren más votos salgan nombrados por comisarios, y que de esta manera se haga cuando hubieren de entrar otros dos caballeros.

de votar por votos secretos todos los negocios que fueren de gracia, que en las cosas que fueren de justicia haya de votar y vote el reino públicamente de palabra; y porque muchas cosas y negocios que se pueden ofrecer tienen en sí duda si son de justicia ó de gracia ó mixtos, votará primero el reino por votos secretos si son de justicia ó de gracia; y habiendo acordado por la mayor parte dél que son de justicia, se voten en público, y si el reino acordare que son de gracia los votará por votos secretos. Y porque es muy dificultoso dar regla cierta y general que comprenda todos los negocios que pueden ocurrir para que se voten en secreto, siempre que al reino le pareciere que conviene que se vote por votos secretos se haga así, acordando primero y votando secretamente por la mayor parte que se vote por votos secretos con que el reino sea obligado á votar secretamente en los casos que se ofrecieren que no sean de los de arriba contenidos y expresados y sea á pedimento de un caballero procurador de Cortes, votando primero el reino si se votará en secreto ó no, y lo que la mayor parte acordare, se guarde inviolablemente.

14. Por haberse ofrecido duda cuando se vota un negocio por votos públicos, habiéndose empezado á votar lo que se ha de hacer, cuando un caballero dijere se vote por votos secretos por parecerle ser de gracia y no de justicia, si se ha de hacer no obstante esté empezado á votar público ó si se ha de acabar primero lo empezado, y para que en esto se proceda con claridad y no haya duda, se ha acordado que en todos los negocios que se pidieren por cualquier caballero procurador de Cortes se vote secreto sea el pedirlo en la conferencia ó antes que se empiece á votar público, porque habiéndose empezado, no ha de haber lugar de votarlo secreto si no fuere en caso

que entre algun caballero que no se haya hallado presente al principio, el cual ha de poder pedir se vote secreto; y en caso que habiéndose votado público no saliere cosa alguna por mayor parte, ha de poder cualquier caballero pedir se vote secreto y se ha de hacer, y lo mismo todas las veces que habiéndose votado no saliere nada.

15. Otrosí, que cuando el reino haya de votar, determinar ó acordar de dar alguna ayuda de costa ó gratificacion por cualquier causa ó razon que sea, como haya de ser de 10.000 mrs. arriba, se llame al reino para un dia para que todos se hallen presentes á hacer las tales gratificaciones, y se hagan con su parecer y acuerdo.

16. Otrosí, que para votar cualquier negocio que se ofrezca que toque á cualquier de los capitulantes, se salga fuera aquel á quien el tal negocio propiamente tocara, y lo mismo se haga en cualquier negocio que se trate y toque lo que en particular se tratare á deudo de cada uno de los caballeros del reino dentro del segundo grado, sin poner excusa, por ser conforme al buen estilo y gobierno y á lo que se hace en los tribunales y chancillerias, y disponerlo así las leyes.

17. Que atento que algunas veces se señala dia para proposiciones particulares, y por ocurrir otros negocios de importancia y causa que se ofrecen se pasa el dia señalado sin tomar resolucion en el negocio que se ha de tratar, se declara que cualquier negocio que se propusiere se trate de él el dia que se señalare por el reino, y si pasare del señalado se trate el siguiente, llamando para él; no tratando, se señale el que pareciere al reino, llamándose tambien para ello.

18. Otrosí, porque de ordinario se proponen en el reino casos nuevos que requieren para su determinacion deliberado

acuerdo y que los capitulantes tengan lugar de informarse, que cualquiera proposicion que de negocio nuevo se hiciere en el reino no se vote en aquel ayuntamiento sino en el que se señalare, y los porteros llamen á todos los caballeros y den fé de los que hubieren llamado y se asiente en los libros de las Cortes, porque con esto no se atropellarán los negocios y se votarán con el peso y consideracion que se requiere.

19. Otrosí, que cuando el reino pasare alguna cosa por mayor parte, no se excuse ningun caballero procurador de Cortes de votar derechamente por la ejecucion de lo que hubiere acordado la mayor parte, conforme á la proposicion sobre que se hubiere votado, aunque haya sido de parecer contrario de lo que se hubiere acordado; y que esto lo hagan y voten sin perjuicio de lo que primero hubieren votado y de la apelacion ó apelaciones, si se hubieren interpuesto, porque el reino no quiere quitar á ninguno la libertad de su voto, sino que lo que acordare la mayor parte se ejecute y voten todos cerca de lo que fuere necesario para la ejecucion de ella en la forma que está dicha, por ser autoridad del reino que se haga así.

20. Habiendo experimentado los inconvenientes que resultan y pueden resultar de darse futura sucesion y sustitucion de los oficios de contador, receptor, solicitador y capellán y letrados y médicos del reino, y deseando se excusen y prevenga para adelante lo que convenga, no se ha de admitir ni admita ni hayan ni ha de haber futura sucesion ni sustitucion de aquí adelante en ninguna plaza de las de letrados del reino ni médicos ni en ninguno de los demás oficios que el reino provee, por ninguna causa ni razon que haya, y que las dichas sustituciones que se prohiben no se han de poder hacer

ni dar, se ha de entender siendo perpetua, pero si fuere por tiempo limitado y variando la persona por nombramiento del reino, se podrá hacer como se ofreciere la ocasion y sin nuevo salario y con que á quien se nombrare por sustituto no adquiera derecho por el dicho nombramiento que en el tal sustituto se hiciere para pedir le den el oficio y hagan merced en tiempo de vacacion del tal oficio.

21. Otrosí, que despues de estar el reino junto ningun caballero dél pueda salir fuera hasta estar acabado, si no fuere precediendo licencia del reino para ello; y si se estuviese votando ó quisiere votar algun negocio, no se ha de pedir la tal licencia, ni es conveniente se salga ninguno, por los inconvenientes de consideracion que pueden resultar de lo contenido.

22. Que por ser muy conveniente á la autoridad del reino que no se mueva á hacer intercesiones por todas las personas que se lo pidan, se declara no lo haga por ninguna persona, si no fuere por los procuradores de las Cortes que se estuvieren celebrando y por los que lo hubieren sido en las próximas pasadas y por secretarios y ministros del reino.

23. Otrosí, porque se ha entendido que del repartimiento que se ha hecho en Cortes pasadas de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar de los servicios ordinario y extraordinario que el reino concede á S. M. se reparte alguna más cantidad de la concedida, y para que esto cese, importa que quando el reino hiciere algun servicio de concesion líquida sepa y entienda que sólo aquéllo se reparte, y para que esto se cumpla se ponga por condicion en la tal concesion que se hiciere que el contador del reino se halle presente con los contadores de rentas de S. M. á el dicho repartimiento, y que con satisfaccion suya la traiga al reino de que no se reparte

más cantidad de lo que se hubiere concedido, ó que primero que se despachen receptorias de los tales servicios haya de tener el reino satisfaccion por menor ó de otra cualquiera manera que no se reparte más de lo concedido.

24. Otrosí, porque se ha visto que al tiempo que el reino se convoca y junta para dar principio á sus Cortes los caballeros que vienen á ellas no pueden traer la noticia necesaria de las materias que se ofrecen y ser muchos los ruegos y intercesiones de sus oficiales y ministros, acordó el reino que á ninguno se les dé ayuda de costa ni crezcan salarios por ningun caso, pues los que tienen son bastantes, reservándolo hasta el fin de las Cortes que entonces mirará el reino los servicios y méritos de cada uno; y de esta manera los oficiales y ministros del reino procurarán servir con mucho cuidado, fidelidad y diligencia esperando el premio de su trabajo y servicio, y el reino conocerá en el discurso de las Cortes quién merece ser premiado para que lo sea con la consideracion y satisfaccion que el reino debe proceder en todas las cosas, porque de hacer liberalidades en los principios con los ministros y oficiales ha venido á conocer cuan necesario sea lo contenido en este acuerdo y ordenanza, y que se cumpla y ejecute inviolablemente sin ir en cosa alguna contra lo en ella contenido ni darle otra declaracion ni interpretacion.

25. Otrosí, que los memoriales que el reino diere á S. M. se pasen y aprueben primero por el reino y se escriban en los libros de las Cortes y vayan firmados de uno de los secretarios de ellas, y de otra manera no se den.

26. Que quando entrare en el reino, estando junto, algun caballero ó caballeros procuradores de Cortes, se levanten en pie los demás y se descubran, por tener por decente se haga así.

27. Otrosí, que pues los dichos capítulos son de la importancia y consideracion que se deja entender para la buena administracion de los negocios, se guarden inviolablemente sin exceder ni faltar en cosa de lo en ellos contenido, y si se hiciere lo contrario en cualquier de ellos sea nulo y de ningun efecto lo que se hiciere.

28. Otrosí, porque parece justo que lo que se votare y acordare en el reino se escriba luego en el libro sin pasar reino de por medio, por los muchos inconvenientes que del contrario puede resultar, ordena el reino que de aquí adelante lo que se llevare en membrete de un reino se traiga el dia siguiente asentado en el libro y firmado, y se comience aquel dia el reino leyendo, puesto en forma, lo que quedó acordado el dia pasado.

EN 26 DE FEBRERO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Córdoba, Murcia, Jaen, Cristóbal Quixada, Madrid, D. Lorenzo Ramirez, Andrés de Cabezón, Avila, el licenciado Antonio de la Parra, Toro, el licenciado Manuel Martinez, Soria, D. Fernando de Acuña, Toledo.

Entró en el reino D. Juan de Lison Fonseca, procurador de estas Cortes por la ciudad de Murcia, y estando en pie y descubierto se le recibió y tomó por mí D. Juan de Henestrosa el mismo juramento del secreto de las Cortes que hizo el reino en 20 de este mes, y á la confesion dél dijo que sí juraba y amen, y con esto se sentó en su lugar.

Juramento del
secreto de un
procurador de
Murcia.

Acordóse se saquen traslados de la orden del votar el reino

Sacar traslados

de la orden del votar. los negocios que en él se ofrecen, que se aprobó en 25 de este mes, para dar una copia á cada uno de los procuradores de estas Cortes, y que lo que costare escribirlas lo pague el receptor del reino.

Que haya libro de comisiones y que los sábados se dé cuenta de ellas.

Acordóse que los secretarios de las Cortes tengan libro en que se sienten las comisiones que el reino diere en estas Cortes, y que los sábados de cada semana se vean para que los caballeros comisarios den cuenta al reino de lo que en ellas hubieren hecho.

Á los porteros de estas Cortes 9.000 mrs.

Vióse una peticion de los seis porteros de Cámara que sirven estas Cortes, en que suplican se les haga merced de alguna ayuda de costa, atento al mucho trabajo que tuvieron en llamar á los caballeros procuradores de Cortes, así para ver sus poderes como para la proposicion de ellas y junta del reino, y haber sido en tiempo de muchas aguas y nieves. Y tratado de ello, se acordó por mayor parte que teniendo consideracion á los dichos y á que no llevan salario y haberse tardado de juntar las Cortes, se den á los dichos seis porteros 9.000 mrs., que sale á cada uno á 1.500.

Al portero del señor Presidente de Castilla 1.500 mrs.

Acordóse se dé al portero del señor Presidente de Castilla otros 1.500 mrs. por las dichas juntas.

Idem y contradiccion.

Don Manuel de Quiñones fué en que no se les diese cosa ninguna á los dichos porteros, y lo contradijo.

Entró D. Luis de Monsalve, el Duque del Infantado, don Diego de Enebro, Juan Caxa.

Proposicion sobre dar las propinas en las fiestas y que sea segun la costumbre.

Leyóse la proposicion que ayer hizo D. Manuel de Quiñones sobre que se moderen las propinas que se han de dar á las personas en ella contenidas, y se votó cerca de lo que se habia de hacer, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por más de dos partes de votos que se guarde la cos-

tumbre, dando 300 reales á cada uno de los caballeros que tienen sus mujeres en esta Corte y 200 reales á cada uno de los que no las tienen.

Vióse el capítulo de la orden del votar, que trata de la forma del nombramiento de comisarios para la administracion del servicio de millones, y el acuerdo que se hizo en las últimas Cortes en 12 de Diciembre de 1611 cerca de la orden que se habia de guardar por los comisarios que entonces se nombraron para hacer la dicha administracion durante estaba el reino junto.

Idem y capítulo de la orden de votar sobre nombrar comisarios de millones.

Visto lo dicho, Rodrigo Monte propuso y dijo que tiene por de muy grande inconveniente la forma que se guarda en la administracion del servicio de millones, porque se envian diferentes ejecutores que causan y hacen muchas costas, y respecto de estar hecho repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar, parece se puede excusar; y así suplica al reino que antes de nombrar comisarios de millones se dé el orden conveniente para que se prevenga la administracion de suerte que se haga con todo alivio y suavidad de los contribuyentes.

Idem y proposicion para que los comisarios de millones no envien ejecutores sin dar cuenta al reino.

Y oida la dicha proposicion y tratado de que es conveniente acordar el reino la forma en que los comisarios que se nombraren para la administracion del servicio de millones la han de hacer primero que se nombren, se acordó de conformidad se dé primero la dicha forma, que ha de ser la misma que se dió en las últimas Cortes por el tiempo que duraron, añadiendo que los caballeros comisarios que se nombraren, siempre que sea menester enviar ejecutor ó ejecutores ó otra persona á las ciudades y villa de voto en Cortes, ó á cualquiera de ellas ó á otra parte, no los puedan nombrar ni envien si no

Sobre que se dé primero la forma que han de guardar los comisarios de millones antes que se nombren, y que no envien ejecutores sin orden del reino.

fuere dando cuenta de ello primero al reino y acordando si se enviarán ó no, y de otra manera no se han de enviar, por desear se excuse hacer molestias y costas y llevar salarios todo cuanto se pudiere; y el dicho acuerdo es como se sigue:

Entró el licenciado Luis Ponce de Leon.

Idem y ver lo de la forma en que han de administrar el servicio de millones los comisarios que se nombraren.

Habiendo entendido el reino que en la instruccion que en las Cortes últimas se dejó á los cuatro caballeros comisarios que se nombraron para hacer la administracion del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, en un capítulo se dilata que ejerzan su oficio hasta otro dia despues de comenzadas las primeras Cortes, porque en este dia ha de nombrar el reino que viniere comisarios procuradores de las dichas Cortes que ejerzan el dicho oficio y administracion sin salario alguno, como se habia hecho hasta ahora; y tratado y conferido lo que en este caso se hará de presente, y vista la orden y forma que se tuvo en administrar el servicio de los 18 millones y de los 17 y medio en las Cortes del año de 1607 y de 1611 en el tiempo que duraron, se acordó de conformidad que en cumplimiento de la primera condicion del contrato del servicio el reino haga la administracion dél, y para que se pueda hacer con más facilidad y brevedad en el despacho, el reino nombre cuatro comisarios de los caballeros procuradores de estas Cortes para que todos cuatro ó los tres de ellos, ó los dos, estando los otros dos enfermos, con los escribanos mayores de las Cortes y secretarios del reino de la administracion de millones, ó el uno de ellos y asistencia de los contadores, en la forma y para que hagan todo lo que les toca conforme á lo que se contiene en los capítulos de la instruccion que tratan de ello, que han de guardar y cumplir, despachen todo lo que se ofreciere tocante á la dicha administracion y respon-

dan á las cartas que sobre ello se escribieren al reino y escriban las que les pareciere necesarias al bien del negocio, comunicándolas con el reino, no siendo respuestas, y que todas vayan firmadas de los cuatro caballeros comisarios ó de los dos de ellos, y lo mismo todos los demás despachos que se hicieren tocantes á la dicha administracion, y todo ha de ir firmado, así cartas como despachos, autos, decretos y mandatos que en las dichas juntas y todas las demás cosas que en ellas se hubieren de ordenar y disponer, de uno de los secretarios de las Cortes, diciendo: «Por acuerdo del reino», como se acostumbra, y rubricados de sus rúbricas á donde no fuere menester firmar, y las dichas cartas y despachos desde luego se aprueban, y que los casos graves que pareciere á los comisarios los comuniquen con el reino primero de resolverlos, y todo lo demás lo despachen y resuelvan, excepto que siempre que sea menester enviar ejecutor ó ejecutores ó otra persona á las ciudades y villa de voto en Cortes ó á cualquiera de ellas ó á otra parte, no se puedan nombrar ni envíen si no fuere dando cuenta de ello primero al reino y acordando si se enviarán ó no, y de otra manera no se han de enviar, por desear se excuse hacer molestias y costas y llevar salarios todo cuanto se pudiere, y con condicion que todos los sábados de cada semana han de dar cuenta de todo lo que en ellas se ha ofrecido y hubieren hecho, para que tenga entera luz del estado en que están estas cosas y ordene, como dueño, lo que pareciere convenir; y que los dichos cuatro comisarios que se han de nombrar para la dicha administracion la hagan y por ello no lleven salario y sea por tiempo de tres meses, que comenzarán á correr desde el dia que se nombraren los dichos comisarios, y que pasados los dichos tres meses queden dos de los dichos

cuatro comisarios, los que el reino señalare, para continuar la dicha administracion con otros dos, en lugar de los dos que han de salir de los cuatro que ahora se han de nombrar. Y pasados los otros tres meses siguientes salgan los dichos dos comisarios que se hubieren quedado de los cuatro que ahora se señalaren y se nombren otros dos en su lugar; y pasado el dicho término no pasen adelante en la dicha administracion, sino que se nombren en su lugar los que se hubieren de nombrar sin que sean reelegidos, y por esta orden se proceda y prosiga en el nombramiento de comisarios para hacer la dicha administracion, y de allí adelante queden los dos que últimamente hubieren entrado, y con esto quedarán siempre dos que tengan entera luz y claridad de la dicha administracion y el trabajo se repartirá entre todos. Y si los dos secretarios del reino y de la administracion de millones ó cualquiera de ellos, por cualquiera causa ó razon que sea, dejare de servir su oficio, entregue todos los papeles que tuviere tocantes á la dicha administracion á quien el reino ordenare. Todo lo cual ha de durar y se ha de entender ser por estas Cortes, hasta que se acaben y fenezcan, que para entonces ha de acordar y ordenar lo que se ha de hacer y pareciere más conveniente á la buena administracion del dicho servicio, y se han de juntar á hacer la dicha administracion en la sala de las Cortes á la tarde de los lunes y jueves de cada semana, y otros días los que les pareciere necesario, en invierno á las tres y en verano á las cuatro, con todo cuidado y asistencia, para que se dé el despacho y recaudo que se pretende y desea.

Idem.

Luego se votó por votos secretos sobre el nombramiento de un comisario de millones, dando papeles impresos á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes de los nombres

de ellos, y llegando los porteros con un cántaro de plata fué cada uno echando un papel por quien votaba, y se trujo al bufete de los secretarios, y regulando los votos no salió cosa alguna por mayor parte.

El Duque del Infantado propuso y dijo que de votar secreto se ha visto por lo hecho los inconvenientes que resultan de ello, y que respecto de la imposibilidad que tiene, pedia al reino se señale día para ver el modo que será bien tener para votar el nombramiento de comisario de millones, y asimismo para nombrar los que han de ser.

Proposicion sobre que se señale día para nombrar comisarios de millones.

Vista la dicha proposicion, se acordó se junte el reino mañana viernes 27 de este mes, á las tres de la tarde, para ver lo que se hará en lo en ella contenido y la forma en que se han de nombrar comisarios de millones y para nombrarlos.

Idem y señalase día para nombrar comisarios de millones.

EN 27 DE FEBRERO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Rodrigo Monte, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Jaen, Valladolid, Sebastián Vicente, Salamanca, Josephe Suarez, Avila, el licenciado Manuel Martinez, Soria, D. Alonso de Godoy, Cristóbal Quixada, Toledo, Hernando de Haro.

Habiéndose tratado del gasto que se ha de hacer en las ventanas á donde ha de ver el reino las fiestas, se acordó de conformidad que se remite el dicho gasto á los caballeros comisarios para que, no habiendo demasia ni cortedad, le hagan como les pareciere, no excediendo del que se hizo en las fiestas últimas de las Cortes del año de 1607.

Remítese á los comisarios de las fiestas el gasto que se ha de hacer en las ventanas.

Señálase día para que los comisarios de millones vengan á dar cuenta de sus oficios.

Los secretarios de las Cortes dijeron que los cuatro caballeros que han sido de la administracion de millones suplican al reino se les dé licencia para venir á dar cuenta de sus oficios y se les señale para ello día y hora; y se acordó vengan desde mañana sábado 28 de este mes, á las once de la mañana.

Entró D. Fernando de Acuña, los de Guadalajara.

Carta de Toledo para que se procure no se vendan los oficios de fieles ejecutores y escribano de ayuntamiento.

Vióse una carta que la ciudad de Toledo escribe al reino de 24 de este mes, en que significa está en aquella ciudad un juez enviado por el señor licenciado D. Diego Lopez de Ayala, á quien el Consejo tiene cometido el desempeño de aquella ciudad, para vender los oficios de fieles, ejecutores y escribano del ayuntamiento para el dicho desempeño, y significa los muchos inconvenientes que resultarán de venderse, y que es contra condicion del servicio de millones, y pide que el reino procure no se pase adelante en esta venta, y que para conseguirlo se hagan todas las diligencias que convengan.

Idem y comisarios.

Leida la dicha carta, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se nombren comisarios para que junten los letrados del reino y se enteren de todo lo que será menester hacer en lo que pide la ciudad de Toledo y hagan con S. M. y con todos los ministros que convengan todas las diligencias posibles para que con efecto se guarde lo contenido en las condiciones que de ello tratan.

Idem.

Los dos de Granada, el licenciado Manuel Martinez, fueron en lo mismo, con que se traiga al reino el parecer de sus letrados para que, habiéndolo visto, acuerde despues lo que se hubiere de hacer en ello.

Idem y nombramiento de comisarios para lo de Toledo y para lo

Luego se acordó se nombren comisarios que ejecuten el acuerdo del reino y que tambien lo sean para todos los negocios que se ofrecieren en estas Cortes y tocaren á cumpli-

miento de condiciones del servicio de millones, haciendo en cada cosa de ellas todo lo posible, por ser tan importante y conveniente se guarden las dichas condiciones; y de conformidad se nombraron á Manuel Pantoja, Sebastián Vicente, D. Diego de Enebro, Cristóbal Quixada.

que fuere cumplimiento de condiciones del servicio.

Vióse una carta de D. Diego de Quiñones, procurador de Cortes que fué en las últimas por la ciudad de Leon, escrita en Nápoles, de 28 de Octubre de 1614, diciendo está nombrado por la dicha ciudad por diputado del reino para este presente trienio, y que está admitido en el Consejo Real y hecho juramento en él, y pide no se admita otro poder de la dicha ciudad, pues él está sirviendo á S. M. en el Consejo colateral del reino de Nápoles y que verná con brevedad, y que en el ínterin el reino nombre quien sirva el dicho oficio, y que estimará se dé á D. Manuel de Quiñones. Y tratado de ello, se acordó se guarde la dicha carta para su tiempo y se traiga para cuando se trate de este negocio, y que entonces se llame el reino.

Carta de D. Diego de Quiñones sobre la diputacion de Leon.

Vióse una peticion de Jerónimo Diaz de Minaya, vecino de la ciudad de Valladolid, en que dice dará por escrito un arbitrio, con el cual se desempeñará el Patrimonio Real y los vasallos serán aliviados de muchas cargas y tributos que tienen, sin daño ninguno del reino ni de los súbditos dél, y suplica se vea y que ofreciéndole un moderado premio le entregará, y el orden que se ha de tener para que tenga efecto; y oida la dicha peticion, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte se nombren comisarios para que le oigan y den cuenta de lo que hubiere y les pareciere.

Peticion de Jerónimo Diaz de Minaya sobre un arbitrio para el desempeño de S. M.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, D. Fernando de Acuña, los dos de Soria, fueron que no se oiga al dicho Jerónimo Diaz Minaya.

Idem.

Idem.

Los dos de Jaen fueron que venga al reino Jerónimo Diaz de Minaya y en él dé cuenta del negocio que ofrece.

Idem y comisarios.

Acordóse que sean comisarios para cumplir el acuerdo de atrás y se nombraron de conformidad á D. Diego Gallo y á D. Cristóbal de Cobaleda.

Sobre lo del servicio ordinario.

Habiéndose tratado de las cosas que se han de ver para la concesion del servicio ordinario, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad se oiga primero á los comisarios de millones y diputados del reino para que con esto se pueda suplicar á S. M. con entera noticia lo que más convenga al bien de estos reinos y alivio de los que han de pagar el dicho servicio.

Comisarios para tomar las cuentas al receptor, comisarios de millones y diputados del reino.

Acordóse de conformidad que Manuel Pantoja y Juan Junco y el licenciado Antonio de la Parra y Juan Caxa tomen cuenta á los comisarios de millones y á su receptor de los mrs. que despues que las Cortes pasadas se disolvieron han librado y gastado, y que tambien la tomen á los diputados del reino y á su receptor de todos los mrs. que han entrado en su poder desde que se le tomó la última cuenta en las Cortes pasadas y de lo que los dichos diputados han gastado y librado despues que se disolvieron las Cortes, y que si en el tomar las dichas cuentas se les ofreciere algunas dudas de consideracion, primero que las determinen y resuelvan las traigan al reino y den cuenta de ellas para que acuerde y provea lo que se hubiere de hacer, y acabadas de tomar las dichas cuentas las traigan al reino para que las vea y apruebe.

EN 27 DE FEBRERO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Guadalajara, Cuenca, Madrid, D. Fernando de Acuña, Valladolid, Salamanca, D. Francisco de Salazar, Toro, Avila, el licenciado Manuel Martinez, Toledo.

Votóse sobre la forma en que se ha de votar el nombramiento de los cuatro caballeros comisarios para la administración del servicio de millones, para que la hagan en conformidad de lo que se contiene en el acuerdo que el reino hizo en 26 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado; y despues de haber votado todos, se regularon los que no habian sido del voto de D. Luis de Monsalve, y salió por todos y de conformidad el dicho voto, que es que se dé á cada caballero procurador de Cortes un papel de los nombres de todos para que de él saquen cuatro, los que quisieren, y que todos juntos los echen en el cántaro, y los cuatro caballeros que tuvieren más votos salgan nombrados por comisarios, y que de esta manera se haga cuando hubieren de entrar otros dos caballeros.

La forma en que se han de nombrar los cuatro comisarios de millones.

En cumplimiento del acuerdo de arriba, los porteros llegaron con los cántaros de plata á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes á donde estaban sentados y echaron los nombres de los cuatro comisarios por quien votaron, y hecho esto, trajeron los dichos cántaros á la mesa de los secretarios y se regularon los votos y salieron nombrados por mayor parte Juan de Junco y por más parte de votos D. Cristóbal de Cobaleda, D. Lorenzo Ramirez de Prado, y Josephe Suarez.

Idem y nombramiento de comisarios de millones.

Idem y nombramiento de dos porteros para que sirvan en la comision de millones.

Acordóse de conformidad que Bartolomé Rodriguez y Juan de Villegas, porteros de Cámara de S. M. y de los seis que sirven estas Cortes, lo sean de la comision del reino de la administracion de millones y sirvan en ella.

EN 28 DE FEBRERO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Jaen, Sebastián Vicente, Cuenca, Salamanca, Valladolid, D. Fernando de Acuña, D. Francisco de Salazar, Toro, Avila, Toledo, licenciado Luis Ponce.

A Luis Sanchez, impresor, 80 reales.

Acordóse se libren en Juan Fernandez, receptor de millones del reino, 80 reales á Luis Sanchez, impresor, por haber impreso una informacion en derecho que se ha escrito para dar á los jueces del pleito con Juan Pinelo y consortes, vecinos de la ciudad de Toledo, sobre el descuento que la dicha ciudad les hizo del arrendamiento que tuvieron de millones.

Comisarios para oir á Diego Maldonado ciertos arbitrios que ofrece en la labor de la moneda.

Vióse una peticion de Diego Maldonado Camacho, vecino de la ciudad de Sevilla, en que ofrece dará ciertos arbitrios en la labor de la moneda de plata y oro que se labra en España y en las Indias para el desempeño de S. M., sin daño de tercera persona, y que asimismo dará arbitrio para la reduccion de la moneda de vellon para que se ponga como de antes estaba y sea toda de un peso, sin que haya variacion en ella. Y tratado de lo que en esto se haria, se acordó por mayor parte que D. Diego Gallo de Avellaneda y D. Cristóbal de Cobaleda le oigan y den cuenta en el reino de lo que hubieren hecho.

Don Diego Gallo fué en que no se oiga al dicho Diego Maldonado Camacho. Idem.

Acordóse de conformidad que el reino escriba á su Santidad y Embajador y á los Cardenales que conviniere sobre la canonizacion del Beato Ignacio de Loyola, fundador de la religion de la Compañia de Jesus, y que D. Lorenzo Ramirez de Prado y D. Fernando de Acuña sean comisarios para ordenar las dichas cartas. Comisarios para escribir cartas á su Santidad y Embajador de Roma sobre la canonizacion del beato Ignacio.

Acordóse de conformidad que el reino escriba cartas á su Santidad y al Embajador de España y al datario de su Santidad y á los cardenales Burgesio, Zapata y Doria y al príncipe Burgesio para que su Santidad haga merced al licenciado don Alonso Hurtado, cuñado de D. Juan de Henestrosa, de una prebenda en una de las iglesias principales de estos reinos y de algunos beneficios por haber doce años que asiste en aquella Corte y ser persona de partes y virtud, y que D. Lorenzo Ramirez de Prado y D. Fernando de Acuña escriban las dichas cartas. Comisarios para escribir á su Santidad y al Embajador y algunos Cardenales sobre que se dé alguna renta eclesiástica al licenciado don Alonso Hurtado.

Entró D. Alonso de Godoy, D. Luis de Monsalve, D. Fernando Vallejo.

Vióse una peticion de Hernán Rodriguez de Madrid y de D. Andrés de Cisneros, diputados del reino por Madrid y Murcia, que han de entrar cuando salgan los que hoy lo son; piden se les deje ver las fiestas de toros y cañas en las ventanas del reino y se les dé propinas como á tales diputados; y habiéndose votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que ni se les convide para ir á las ventanas ni se les dé propinas. Que no se convide ni dé propinas á Hernan Rodriguez de Madrid ni á D. Andrés de Cisneros, diputados que han de ser del reino.

Entraron en el reino Juan Nuñez de Illescas, D. Antonio de Pedrosa, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga, co- Los comisarios de millones entraron á dar cuenta de sus officios.

misarios que han sido de la administracion del servicio de millones y desempeño, y se sentaron en fin del banco de la mano izquierda, y Juan Nuñez de Illescas dijo al reino mandase leer los capítulos de la instruccion que en las Cortes pasadas se les dejó para que la guardasen, y por ellos irian dando cuenta de lo que han hecho, y se comenzaron á leer y se fueron apuntando los capítulos que pareció al reino.

El capítulo 7 que trata de la observancia de las condiciones de millones.

Acordóse se apunte el capítulo 7, que trata de la diligencia que han de hacer los dichos comisarios para la observancia de las condiciones del servicio de millones, y los dichos comisarios refirieron con el cuidado que se ha acudido á esto en todo lo que se ha ofrecido.

Entró D. Juan de Lison.

Apuntóse el capítulo 13 que trata de fenecer las cuentas de los 18 millones.

Apuntóse el capítulo 13, que trata de que los dichos comisarios han de fenecer las cuentas de los 18 millones y sacar finiquito, y se refirió con el cuidado que se ha acudido á que se haga y que estaba tomada y sabido el alcance que se hace á S. M., y que sólo restaba poner el fenecimiento de ella, que se podia hacer con mucha brevedad, como se veria en un papel que se leeria de esto y de otras cosas despues de haber visto todos los capítulos de la dicha instruccion.

El capítulo 14 que trata de que los contadores que han tomado las cuentas á las ciudades las den al reino.

Apuntóse el capítulo 14, que trata de que los contadores que han tomado las cuentas á las ciudades las den al reino y entreguen las libranzas y cartas de pago de lo que han pagado las ciudades.

El capítulo 15 de ver los papeles de la comision de D. Francisco de Sandoval.

Apuntóse el capítulo 15, que trata de que se vean los papeles de la comision que tuvo D. Francisco de Sandoval, oidor de Sevilla.

El capítulo 18

Apuntóse el capítulo 18, que trata de las resultas que se

sacaron á las ciudades de gastos que se habian hecho en la administracion del servicio de millones.

sobre las resultas de las ciudades.

Apuntóse el capítulo 19, que trata de que los dichos comisarios han de tomar cada año carta de pago del millon del desempeño.

Capítulo 19 del millon del desempeño.

Apuntóse el capítulo 20, que trata de los pleitos de millones.

El capítulo 20 de pleitos de millones.

Con esto se fueron los dichos comisarios, y se vió hasta el capítulo 20 de su instruccion.

Fuéronse los comisarios de millones.

EN 5 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, D. Luis de Godoy, Juan Junco, Jaen, Diego Perez, Madrid, Andres de Cabezón, Cristóbal Quixada, D. Fernando de Acuña, Segovia, D. Antonio de Barrientos, D. Fernando Portocarrero, Soria, Salamanca, Toledo.

Acordóse que el reino no se junte los miércoles y viernes de cada semana por el tiempo de esta Cuaresma para que los caballeros procuradores de Cortes puedan oir estos dias los sermones, y que si en ellos se ofreciere algun negocio de importancia se junte á la tarde, acordándolo primero y llamando á los caballeros que faltaren en la junta que se acordare.

Oir el reino sermones esta cuaresma.

Entró Rodrigo Monte, D. Gabriel Pacheco.

Habiéndose entendido está por responder á los capítulos generales que en las Cortes del año de 1607 y de 1611 se suplicaron á S. M. para el buen gobierno de estos reinos, y que importa se responda á ellos, se acordó de conformidad que Juan de Meres y D. Lope de Morales hablen al señor Presi-

Comisarios para que se responda á los capítulos de Cortes.

dente de Castilla y á quien más conviniere para que se responda luego á los dichos capítulos y hagan todo lo que fuere necesario y les pareciere para que se consiga.

Entró el licenciado Luis Ponce de Leon, Josepho Suarez, D. Luis de Monsalve.

Dan cuenta los comisarios de lo que han entendido del repartimiento que se ha hecho en el encabezamiento general.

Los cuatro comisarios para ver lo que se hará en lo que se reparte de nuevo en el precio del encabezamiento general, dijeron se habian juntado y tratado de este negocio, y que traian un papel de lo que habian entendido se habia hecho, que se leyó, y es como se sigue:

Que por el finiquito que se despachó del encabezamiento general de los años desde 578 hasta fin de 583, se alcanzó á S. M. en 77 quentos 487.703 mrs. y en otras cosas de trigo y cebada y vino, y S. M. alcanzó en ella 18.740 fanegas de trigo.

Alcance final contra el reino hasta fin de 610:

Y despues en los tanteos de cuentas que se hicieron en los demás años hasta fin del de 610 por último alcance en que entraron todos los de atrás, le hizo S. M. al reino de 218 quentos 736.679 mrs., los cuales, conforme á la cuenta del servicio de millones, no se han pagado ni se han de cobrar en el encabezamiento general presente hasta que se hayan satisfecho las pretensiones que el reino tiene con S. M.

Lo que falta para pagar el encabezamiento en los años de 1611 hasta 1614, 25 quentos 241.849 mrs.

Por los tanteos y ajustamiento de cuenta que los contadores del reino han hecho con el escribano mayor de rentas y contadores de ellas y de relaciones de S. M. de los años desde principio de 11 hasta fin de 14, parece se le deben 25 quentos 241.849 mrs., que en los dichos cuatro años han faltado para pagar el precio del dicho encabezamiento.

Lo que falta para el encabezamiento:

Y asimismo parece por los dichos tanteos que para el año 15 faltan en el valor del dicho encabezamiento para su paga, respecto del año pasado de 614, siete quentos 405.365 mrs.

Parece que habiéndose visto los dichos tanteos en el Consejo de Hacienda, con asistencia de los caballeros diputados del reino, la dicha deuda y falta que por ellos consta, se acordó, sin embargo de muchas causas que dieron la diputacion y sus contadores, que se repartiesen para satisfaccion de lo uno y otro 10 quentos de mrs. cada año en los lugares de estos reinos, que se habia entendido por diligencias particulares que sobre ello se habian hecho estaban más aliviados y con sustancia para poderlos pagar.

El dicho repartimiento de 10 quentos se hizo habiendo señalado dia y hora y prevenido para él á los caballeros diputados y contadores del reino y los demás ministros de S. M. en casa de Diego de Herrera, hallándose á él Pedro de Bañuelas y todos los demás, salvo los caballeros diputados.

Entró Juan Caxa.

Habiéndose tratado de lo contenido en el dicho papel, se acordó entrasen los contadores del reino á dar cuenta de algunos puntos y dudas que se ofrecian, y entró el contador Antolin de la Serna, y asentóse en la forma y banco descubierta arrimado al cancel, como se acostumbra, y preguntósele si se habia hecho con conocimiento de causa el repartimiento, y en cuyo poder están los papeles que se causaron y quien los vió, y respondió que el Consejo de Hacienda habia hecho diligencia para que los corregidores y tesoreros enviasen relacion del valor de las rentas y las que estaban relevadas, y que así lo hicieron algunos, y se habian leído

Idem.

algunas, y en otras partes algunos de los del Consejo de Hacienda habian afirmado se les podia cargar alguna cantidad de mrs. respecto de estar aliviados y que tenian noticia de ello, y en esta conformidad se habia ajustado y hecho el repartimiento; y se fué y se le ordenó aguardase para ver lo que en esto se ha de hacer.

Entraron los comisarios de millones á dar cuenta de sus oficios.

Entraron Juan Nuñez de Illescas, D. Bernardino de Zúñiga, comisarios de millones, y se sentaron en fin del banco del reino de la mano izquierda, y se continuó el ver los capítulos de su instruccion y se comenzó por el capítulo 21.

El capítulo 21 que trata de lo que debe Granada y Logroño.

Acordóse se apunte el capítulo 21, que trata de que se cobren y hagan buenos al reino los débitos de Granada y Logroño.

El capítulo 24 de que no se reelijan receptores.

Acordóse se apunte el capítulo 24, que trata de que no se reelijan los receptores de millones.

El capítulo 25 sobre las diligencias que se han de hacer en las cobranzas.

Acordóse se apunte el capítulo 25, que trata de cómo han de hacer las diligencias y cobranzas que se ofrecieren.

El capítulo 26 sobre que no se vendan alcabalas.

Acordóse se apunte el capítulo 26, que trata de que no se vendan las alcabalas de los lugares con alza y baja, y que habian hecho lo posible para que no se vendiesen y que no lo habian podido conseguir, pero que el Consejo de Hacienda habia proveido auto para que los lugares que las quisiesen tomar por el tanto lo puedan hacer y que á los que las quisieron se les ha dado.

Capítulo 32 sobre lo que sobrare de los ocho quentos y mas.

Acordóse se apunte el capítulo 32, que trata de qué se ha de hacer de lo que sobrare de los ocho quentos 674.840 mrs. que están consignados en los millones de Toledo y Madrid para la administracion y otras cosas.

El capítulo 33 sobre nombrar receptores de millones.

Acordóse se apunte el capítulo 33, que trata de nombramiento de receptores de millones.

Acordóse se apunte el capítulo 34, que trata de cómo han de conservar la jurisdicción del reino.

Capítulo 34 sobre conservar la jurisdicción del reino.

Entró el Duque del Infantado.

Leído el capítulo 35, que trata de la orden y gasto de fiestas, dijeron las diligencias que habian hecho para que se les diese el lugar junto al Consejo en la Panaderia, y que por haberlo contradicho esta villa de Madrid habian sacado ejecutoria de ello en favor del reino.

Capítulo 35 sobre el gasto de las fiestas.

Acordóse se apunte el capítulo 36, que trata de cómo se ha de nombrar para ir al concejo de la Mesta.

Capítulo 36 sobre ir á la Mesta.

Acordóse se apunte el capítulo 37, que trata de que se haga diligencia para que lo que sobrare de las sisas sirva para el desempeño de las ciudades, villas y lugares del reino.

Capítulo 37 sobre que lo que sobra de las sisas sirva para el desempeño de las ciudades y villas y lugares.

Acordóse se apunte el capítulo 38, que trata sobre lo que se ha de hacer de lo que llevaron de salario algunos receptores de millones de la ciudad de Sevilla.

Capítulo 38 sobre el salario que se dió á los receptores de millones de Sevilla.

Acordóse se apunte el capítulo 39, que trata de lo que se ha de hacer sobre el alojamiento de los soldados y hombres de armas.

Capítulo 39 sobre el alojarse los hombres de armas.

Acabáronse de ver los capítulos de la instruccion de los caballeros comisarios de millones, y con esto se fueron.

Acabóse de ver la instruccion de los comisarios de millones.

No volvió á entrar en el reino el contador dél por ser muy tarde.

EN 7 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, Sevilla, Jaen, Valladolid, Sebastián Vicente, Diego Perez, Soria, Salamanca, D. Fernando de

Acuña, Segovia, D. Antonio de Barrientos, Toro, D. Fernando Vallejo, D. Alonso de Godoy, Rodrigo Monte, Juan Junco, Toledo.

Recaudo de la señora Infanta de las Descalzas para que se dé la capellanía del reino despues de estos dias del que la tiene, al licenciado Solórzano.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que la señora Infanta Doña Margarita, que está en las Descalzas, le habia mandado propusiera al reino estimaria en mucho se diese la futura sucesion de la capellanía del reino, despues de los dias del que al presente lo es, al licenciado Martin Solórzano, su capellán; y oido el dicho recaudo, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 9 de este mes, para ver lo que en ello se ha de hacer.

Entraron los comisarios de la administracion de millones á dar cuenta.

Entraron Juan Nuñez de Illescas y D. Bernardino de Zúñiga, comisarios de millones, y se sentaron en el banco de la mano izquierda, y se comenzó á ver la instruccion de los secretarios del reino y se acabó de ver la dicha instruccion.

Papel sobre algunas cosas que importan al bien público y servicio del reino.

Luego los dichos comisarios dijeron traian dos papeles de algunas cosas importantes al bien público y servicio del reino para que en ellas provea lo que más convenga, y se leyeron, y vistos, se fueron los comisarios, y los dos papeles son como se sigue:

Idem.

«La comision del reino de la administracion de millones y desempeño dà cuenta á V. S. de algunas cosas que tiene por conveniente se remedien y prevengan en la forma que en cada una de ellas parecerá.

Idem y lo que se ha hecho para que el dinero de sobras de millones se convierta en lo que dice la condicion cuatro del repartimiento.

»Por el capítulo 37 de la instruccion que el reino dió á su comision de millones ordena se haga diligencia para que el dinero que sobrare de las sisas, pagado el repartimiento, sirva para el desempeño de las ciudades, villas y lugares, gozando cada una de los mrs. que así le sobrare para el efecto referido, y aunque se dió memorial á S. M. y se han hecho las diligen-

cias posibles en ello, no se ha conseguido; y habiendo pasado los dos años primeros del repartimiento de millones que la condicion quarta dél dispone que el dinero de sobras se ponga en depósito, y pasados los que sobrare se baje de las sisas que fueren de más utilidad para los pobres, segun se contiene en dicha condicion, y en su ejecucion, sin perder punto, antes y después de cumplirse los dichos dos años y continuadamente se han hecho las diligencias posibles, procurando tuviese efecto, escribiendo á las ciudades y villa de voto en Cortes para que en ellas y en sus partidos y provincias lo cumpliesen, y haciendo juntas de letrados para ver lo que seria bien hacer, y dando memoriales á S. M. y al señor Duque de Lerma y señor Presidente de Castilla, Padre confesor y otros consejeros y ministros, y sin embargo no se ha podido conseguir, antes el Consejo ha amparado á la villa de Madrid para que el dinero que de sobras ha tenido, pagado su repartimiento, se convierta en diferentes sobras que por notorias no se significan á V. S., y en otras ciudades se han redimido censos, pagado otras deudas y tomado el dinero para diferentes efectos contrarios á la inteligencia de la dicha condicion, de que resulta no haber alivio en los contribuyentes y poca cuenta y razon en lo que procede del dicho servicio y otros muchos inconvenientes que V. S. ponderará y porná el remedio que más convenga.

» Algunas ciudades y muchas villas y lugares de estos reinos, en general de poca vecindad, han acudido con peticiones, significando no poder pagar lo que les está repartido por haber venido en disminucion despues de los años que se tomaron por cómputo para hacer el dicho repartimiento, ó porque los valores que se tomaron entonces fueron de arrendadores que se perdieron y sus fiadores ó por la expulsion de los moriscos ó

Idem sobre no poder pagar algunas ciudades y lugares lo que se les repartió de millones.

por estar despoblados de todo punto, y algunos que no tienen taberna, carniceria ni tienda y que así se proveen de lugares cercanos, donde dejan pagada la sisa, y que pues no tienen dónde sacarla no se debe cobrar de ellos otra vez, y todos muestran diligencias hechas con testigos y testimonios del valor de las sisas y otros recaudos de ser así lo referido, y aunque han impuesto otras sisas de nuevo doblando las que pagan y en otros mantenimientos, no es posible cumplir con la cantidad que se les ha repartido y mucho menos otros que no tienen en que echar sisas de nuevo para suplir lo que les falta, y para que paguen se les hace infinidad de costas que por su imposibilidad montan más que el repartimiento, después se desamparan los lugares, dejan desamparadas y sin cultivar las haciendas y séguense infinidad de daños, todos en disminucion conocida de los naturales de estos reinos, y aunque el intento de S. M., con su cristianísimo celo, ha sido y es que con el repartimiento se aliviasen todos respecto de estar el tiempo mudado todo, no se consigue y importa grandemente V. S. considere el remedio que será bien poner, porque en el estado presente es de los negocios de mayor importancia que V. S. tiene.

Idem y lo que hace el gobernador de Galicia en la cobranza de millones de aquel partido.

»Ha mucho tiempo que las ciudades y cabezas de partido del reino de Galicia se quejan del Gobernador porque con mano poderosa envia á cobrar el dinero del servicio de millones anticipadamente antes de cumplirse el plazo de las pagas, haciéndoles muchas costas y vejaciones, y desaforando á la justicia, comisarios y receptor y demás personas á cuyo cargo está la cobranza y paga, que les obliga á vender lo que no tienen para evitarlos, y como lo deben llevar á la ciudad de Zamora como cabeza de provincia, por no hacerlo tambien se les causan costas y envian ejecutores, porque los recaudos que

en nombre del gobernador se dan no son bastantes para recibirlo en cuenta, respecto de que como capitán general y para ayuda de la paga de la gente de guerra de aquel reino lo cobra con color de la consignacion que para este efecto dice estar hecha, y aunque para remediarlo se han hecho diferentes diligencias con S. M. en su Consejo y con el señor Presidente de Hacienda para que se diese la forma conveniente y se excusasen las costas y molestias referidas, hasta ahora no se ha hecho, y convenia V. S. suplicase á S. M. que con efecto mandase remediarlo.

»Habiendo avisado algunas ciudades de voto en Cortes y enviado testimonios de que el Consejo de Hacienda tenia ejecutores á cobrar el dinero del servicio de millones con sobre-cartas de cada libranza con 400 mrs. de salario, y ponderando ser contra lo dispuesto por los despachos generales y cédulas de S. M., en que está inhibido el Consejo de Hacienda, y que sólo puede proceder á cobrar el dinero que con certificacion del reino ó de su comision se le hubiere dado y estuviere líquido en el arca de tres llaves, y entonces ha de ir contra el receptor, en conformidad de la condicion que de esto trata, dióse memorial á S. M., y hanse hecho diligencias con sus ministros y el señor Presidente de Hacienda para que no pasase adelante, y la excusa que se daba es que la comision iba con toda blandura en la cobranza y se dejaba estar mucho tiempo sin hacer diligencia en cumpliéndose el plazo de cada paga, de que resultaba aprovecharse los receptores del dinero y estar convertido en otros usos, y de la dilacion pagar S. M. excesivos intereses, y que así no era mucho procurar se evitasen, pues los contribuyentes pagaban y se detenia el dinero en las personas que lo recogian, y sin embargo de que precediendo

Idem y sobre enviar el Consejo de Hacienda ejecutores á cobrar lo que se debe de millones.

haber escrito la comision cartas generales y dado diferentes términos á las ciudades de voto en Cortes encareciendo lo que importaba cobrar y pagar con puntualidad, y por no hacerlo se enviaban ejecutores á ello, no bastaba para satisfaccion del Consejo, y de palabra y por escrito encarecia el daño que resultaba de tanta dilacion, y con esto se introducía á dar las sobrecartas con los salarios referidos. Dase cuenta á V. S. como dueño que es de la administracion del dicho servicio, cobranza y paga dél por contrato y cédulas de S. M. con inhibicion del Consejo de Hacienda, y á quien incumbe la proteccion de los contribuyentes y naturales de estos reinos, procurando el alivio de ellos para que se sirva de procurar no se aumenten costas, sino que la administracion, paga y cobranza corra por V. S., segun se dispone en los despachos generales y cédulas de S. M.

Idem y sobre
entremeterse las
chancillerias y
jueces ordinarios
en el conocimiento
de causas de
millones.

»Las chancillerias y audiencias y otros tribunales y jueces ordinarios están inhibidos del conocimiento de causas de millones por una condicion de ellos, de que hay cédula de S. M.; y sin embargo que les es notoria, se embarazan en ellos dando el color que les parece ó por via de exceso de jurisdiccion ú otro, de que resultan pleitos, costas y vejaciones, y que el procedido del servicio no se cobre de las personas en cuyo poder entra el dinero habiéndole pagado los contribuyentes: hanse escrito cartas á los presidentes de las chancillerias, regente y gobernador de Galicia cerca de esto, y no ha tenido el efecto que se desea. Es de importancia V. S. suplique á S. M. mande remediarlo, cumpliéndose á la letra lo que en la dicha cédula Real de inhibicion se contiene, sin que se puedan embarazar en cosa de millones ni por exceso ni otra alguna, sino que se deje usar libremente al reino y su comision y ciudades y villa de

voto en Cortes y demás ciudades, villas y lugares á quien toca, segun lo dispuesto en las condiciones que de esto tratan.

»De la forma que algunas de las ciudades de voto en Cortes tienen en nombrar receptores de millones, resultan muy conocidos inconvenientes, costas y vejaciones, y que no haya á quien derechamente se pueda pedir el dinero procedido del servicio de millones, porque se hace el nombramiento de receptor sólo para dar cuenta del dinero que entrare en su poder, y así siempre que se le pide dice no tiene más obligacion de dar el dinero que pareciere habérsele entregado, y es preciso acudir á hacer diligencia con la ciudad y comisarios de millones, que dan sus excusas con decir han cumplido con lo que les toca; y no es bien quede á su cargo esto, sino que el receptor, que ha de dar fianzas bastantes, se obligue á cobrar y pagar la rectoria de la ciudad donde fuere y su partido y provincia, ó mostrar hechas diligencias en tiempo y en forma, con que se sabrá derechamente á quién se ha de acudir para que pague el dinero de la dicha rectoria, y habrá puntualidad en la cobranza, y no será menester proceder contra la ciudad ni comisarios de millones en esta parte, y se les guardará el decoro que es justo.

Idem y en la forma que nombran las ciudades receptores de millones.

»Habiéndose entendido que por el Consejo de Hacienda se vendian jurisdicciones y despoblados, y que los oficios de regidores y otros renunciabiles se hacian perpetuos, sirviendo con el dinero que las partes se contentaban, pareciendo contravenir á las condiciones del servicio de millones, pues mal podia llegar el caso de consumirse los regimientos cuando en el número antiguo no pudiendo vacar siendo perpetuos, para que lo contenido en dicha condicion tuviese efecto, y así se contradijo en el Consejo Real y se alegó en forma de las causas que habia

Idem y sobre vender el Consejo de Hacienda, jurisdicciones y otros oficios contra las condiciones del servicio.

para que cesase y no pasase adelante, y visto por competencias, se remitió al Consejo de Hacienda, en que se dá á entender no ser contra condicion, y por más que se ha procurado y hecho, no ha sido posible de que se deje de continuar el hacer semejantes ventas: ha parecido advertirlo á V. S. para que vea lo que converná suplicar á S. M. en estos negocios, y asimismo en desposeer á las ciudades, villas y lugares de los oficios de corregidurias, procuradurias, almotacenes, pesos y otros semejantes que los han tenido y usado de inmemorial tiempo á esta parte como propios suyos, y ahora se venden por el Consejo de Hacienda á diferentes personas, y algunos lugares por redimir vejacion los compran, y no haciéndose esto se ponen en administracion y por parecer que es disminucion conocida de los naturales de estos reinos y enflaquecerse de todo punto las fuerzas para poder servir á S. M. como se debe: se significa á V. S. para que determine lo que converná hacer.—Juan Nuñez de Illescas.—D. Antonio de Pedrosa.—Tomás de Angulo.—D. Bernardino de Zúñiga.—Por acuerdo de la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, Rafael Cornejo.»

Papel de los comisarios de la administracion de millones del reino sobre lo que conviene remediar en los oficios del reino.

«Algunos apuntamientos que con la experiencia de los negocios que se han ofrecido parece á la comision del reino de la administracion de millones y desempeño se deben prevenir, dando forma diferente de la que al presente se tiene, por convenir así al servicio del reino y utilidad y buen expediente de todo.

Idem sobre el salario de los letrados del reino.

»Por estar los letrados de V. S. con salario de 34.000 mrs. cada año, generalmente no acuden con puntualidad á los negocios, así para responder á ellos como para hallarse á la vista y hacer lo demás que tienen obligacion, y gozan enteramente

del salario, de que resulta perderse muchos pleitos y haber menester señalar otros letrados en algunos y pagarles aparte, remediarseia ya con moderarles el salario á 8.000 mrs. á cada uno de los letrados y que aparte se les pagase todo lo que hicieren, señalando lo que se les hubiere de dar, segun la ocupacion que tuvieran por V. S. en su comision y en su ausencia por la de millones que quedare en nombre de V. S., y que lo mismo se haga en los negocios que tocaren á la diputacion, con que se asistirá con cuidado á lo que fuere menester y se tiene por cierto se gastará menos.

»Los médicos que V. S. tiene señalados con salarios de consideracion no acuden ni sirven, y ordinariamente no les llaman por la mala gana que se conoce en ellos en asistir á lo que les toca; y así, siendo V. S. servido, se les podrian dar á cada uno 8.000 mrs. de salario y que se les pague las visitas que hicieren, y lo propio se haga con los que no tienen salario en cuanto á pagárseles las visitas, librando lo que montaren con certificacion de los á quien curaren y señalando por dos visitas que precisamente hayan de hacer cada dia á ocho reales á las cabezas de las casas, mujer y hijos, y á los criados cuatro reales, con que acudirán á su obligacion con demostracion y veras.

Idem y los médicos.

»El capellán que V. S. tiene nombrado dice misa en la parte que le parece; y aunque la tiene señalada y ahora no se acude á oirla, y supuesto que el reino hace decir misas estando junto por su intencion y por negocios que se ofrecen, con ventajas podrá hacer decir muchas más si quisiere con el salario de 300 ducados que dá al capellán y otras ayudas de costa y gastos que en esto se hacen, que se excusarian no teniendo capellán y con aumento se podrian decir más misas, que es el intento

Idem el capellán.

principal que se lleva, y respecto de haberlo sido muchos años el capellan, que hoy es, si ya no se le quisiese hacer recompensa, desde luego se podria ordenar se consumiese para cuando vacase por él.

Idem y lo que se debe del arrendamiento de Manuel de Cea, y pleito con Antolin de la Serna.

»Manuel de Cea Brito, del tiempo que fué arrendador de millones de la ciudad de Sevilla, tuvo de quiebra en la renta 30 quentos de mrs., y el reino, estando junto en las penúltimas Cortes hizo diferentes diligencias en la cobranza y se introdujo pleito ante un alcalde y despues en el Consejo cerca de averiguar fraudes que se decia haber hecho en los recudimientos que dió la diputacion del reino y fianzas que por su orden tomó el contador Antolin de la Serna y otros, fundándose en los casos contenidos en el pleito en que se hicieron las condenaciones que por él parece; y cumpliendo con la obligacion procurando cobrar el dicho alcance se enviaron personas á la ciudad de Valladolid, villas de Tudela de Duero y Portillo, donde tomó las fianzas el dicho contador para cobrar lo que se restaba debiendo de ellas y averiguar lo que habia pasado en la forma de tomarlas, y en cuanto á la hacienda de los fiadores y abonadores, se halló no ser de consideracion y ser mucha de ella supuesta, al tiempo que el dicho contador tomó las fianzas, y por testigos se averiguó habersele advertido por diferentes personas de los dichos lugares, y particularmente por un alcalde de Tudela, de quien trujo aprobadas las fianzas, que probó en su descargo no haberlas aprobado, y se averiguó otras cosas y con parecer de letrados cómo le dieron para hacerse la diligencia referida y para ir á la Torre de Juan Abad y otros lugares circunvecinos, donde se habian tomado fianzas por el licenciado Coronel de Luján, y se hallaron fallidas y de ninguna consideracion, se empezó á proceder contra

Antolin de la Serna criminal y civilmente por no haber cumplido con la comision é instruccion que se le dió para tomar las dichas fianzas, por cuya causa no se podian cobrar los 30 quentos del dicho alcance; y habiendo sido preso por lo criminal y excesos que habia hecho en lo referido y por lo civil puesto demanda, lo llevó al Consejo para que se acumulase con el pleito antiguo, y por sentencia de revista se retuvo en el Consejo lo criminal y se remitió á V. S. lo civil. Y por parecer que era quitar la jurisdiccion á V. S. en lo criminal y que todo debia andar junto, se hizo junta de letrados, por ser de la importancia que se deja considerar, para si seria bien suplicar con las mil y quinientas ó usar de otro medio, y concordaron no se hiciese, sino que se siguiesen los pleitos como se hace, respecto que el Consejo fué con mira de proceder la dicha quiebra del servicio de los 18 millones, donde no habia la jurisdiccion que hoy se tiene por el de los 17 y medio, y que para adelante era bien emplear la jurisdiccion cuanto fuese posible, haciendo las declaraciones que fueren menester para ello y suplicando á S. M., V. S. diese los despachos necesarios de forma que no pueda haber duda en lo que para adelante se ofrezca, y para acudir á estos negocios y á la solicitud de ellos se nombró á Juan de Ledesma con seis reales por dia en consideracion del trabajo y ocupacion que tiene.

»Desde las Cortes penúltimas, y al fin de ellas, se dispuso hubiese dos contadores del reino, por haber nombrado en el ínterin que se determinaba la causa de Antolín de la Serna á Diego de Arredondo Agüero, y hasta entonces sólo habia habido uno. Hase visto con experiencia que no es bien sean dos, que sólo sirven para confusion de los negocios y no es posible tengan duplicados de las cosas importantes ni son menester

Idem y que no haya más de un contador.

las haya en su poder por quedar los registros en las ciudades y villa de voto en Cortes de lo que se envia al reino, y así para la congruencia de todo y que se excuse un salario superfluo convenia que en vacando uno de los oficios de contadores se consumiese y quedase en uno como ha habido siempre.

Idem sobre el pleito que ha tenido Francisco de Orozco con el reino sobre la receptoría de millones.

»En las Cortes penúltimas se dispuso la primera vez que hubiese comision del reino de la administracion de millones, y se consignó 8 quentos 674.840 mrs. en los millones de Toledo y Madrid para salarios y gastos de administracion, y pagado esto, lo que sobrase sirviese para quiebras del servicio. Nombróse por receptor á Juan Fernandez, que lo es de millones de Madrid y regidor, sirvió con toda aprobacion y satisfaccion, segun se informó en las Cortes últimas, donde Francisco de Orozco, receptor del reino del dinero que se cobra de alcabalas, pretendió se le agregase la receptoría de millones con la que servia, y habiendo algunos acuerdos en el modo y fianzas, dejó el reino nombrado á cada uno con la receptoría que habia ejercido, y que sirviesen hasta que se juntasen Cortes, y en disolviéndose, contraviniendo á esto el dicho Francisco Orozco se presentó en el Consejo agraviándose de ello y significando tocarle ser asimismo receptor de millones, y hizo saliese el fiscal del Consejo á este negocio, en oposicion de lo acordado por el reino, que parece habia de ser en su favor, sin hacer demostracion de lo contrario, y sin embargo de decir al dicho Francisco de Orozco cuán mal parecia pleito semejante, y que era atrevimiento grande oponerse á lo que el reino habia resuelto, y más no guardándole el decoro que era justo de palabra y por escrito, con todo prosiguió hasta que por una sala del Consejo se pronunció auto, que dando fianzas de cuatro quentos de mrs. el dicho Orozco, á satisfaccion de la diputacion

del reino, y dentro de diez dias se le diese poder para usar de la receptoria de millones, diciendo se confirmaba un acuerdo del reino, siendo el último el que precisamente declara y determina sea receptor el dicho Juan Fernandez, y en conformidad y cumplimiento estar ejerciendo, y por ser de muy gran nota querer restringir al reino en cosa tan menuda en cantidad y grandiosa en reputacion y autoridad de que no se cumpliese lo que dejó determinado, que miraba deshacer de todo punto la jurisdiccion plena de V. S., que la tiene por cédulas de S. M. en este negocio para que se pague la receptoria de millones á la persona que señalare, ó su comision en su ausencia, y así como cosa tan importante se suplicó del dicho auto y dió memorial á S. M. para que mandase dejar al dicho Juan Fernandez la receptoria de millones, y á Francisco de Orozco la de alcabalas en que el reino nombró á cada uno, y que se viesse en revista por todos los señores jueces del Consejo. Y habiéndose hecho otras diligencias en ello, el dicho Francisco de Orozco por lo que le pareció dejó de seguir el dicho pleito para que cada uno usase de la receptoria, segun lo resuelto por el reino. Dáse cuenta de ello á V. S., y no agravándolo tanto como se pudiera para que se vea lo que converná hacerse que sea de más servicio de V. S., previniendo para adelante lo que convenga para que ninguno de los ministros se atrevan á poner pleitos para que se altere lo acordado por V. S. y se atropelle su autoridad. Juan Fernandez dió fianzas á satisfaccion, conforme á la ley, y ha servido con todo cuidado y puntualidad, y es merecedor de la merced que V. S. fuere servido de hacerle.

»Hase puesto gran cuidado buscando los medios posibles con toda inteligencia y veras sin perder tiempo en dar la cuenta del servicio de los 18 millones que para poner en su punto las

Idem y lo que se ha hecho en la cuenta de los 18 millones.

libranzas y pagos originales y los demás papeles necesarios y ajustarlo todo de forma que hubiese satisfaccion en cada cosa no se puede ponderar tanto como se ha hecho en ello, y para facilitarlo y excusar de gastar 5.000 ducados que pedia por darla el contador Antolin de la Serna y otros en la contaduria mayor de cuentas de S. M. donde se han tomado, se nombró á Juan Ramirez de Arellano, persona muy inteligente en estos negocios, como se ha visto por experiencia, y sólo se le señaló por darlas y hacer todas las diligencias que fuesen menester, segun una escritura que hizo, y sacar finiquito 1.000 ducados, sin que dijese lo que se le habia de dar, sino sólo estimando en mucho servir á V. S., y de palabra se le ofrecia se le daria más, y así se le dan 300 ducados para cuando saque y entregue el finiquito, y halo hecho muy bien y dispuesto con orden de la comision se trabajase fuera de la contaduria en dias y horas extraordinarias que ha sido todo menester, satisfaciendo el trabajo de quien lo ha hecho para que se consiguiese cosa tan deseada y procurada del fenecimiento de esta cuenta, que no ha habido quien ayude á ello, y así ha sido menester extraordinarias diligencias; y aunque está fenecida como se verá por el pliego que hay de esto y de las resultas, no obstante que se han dado memoriales á S. M. y se le ha hablado y al señor Duque de Lerma y al Presidente de Hacienda y á otros, no ha sido posible que la cuenta se cierre para sacar finiquito de ella; y tiénese por cierto que en suplicándolo V. S. se hará, y es el negocio de más consideracion que en este género se ha hecho jamás en tan poco tiempo. Juan Ramirez ha acudido con tanta satisfaccion, inteligencia, puntualidad y cuidado, que obliga á significarlo á V. S. para que le haga merced como lo merece su persona.

Idem y nombra-

»Por no perder punto se ha nombrado al dicho Juan Rami-

rez para dar la cuenta de los años que han corrido y corren y correrán del servicio de los 17 millones y medio, y sacar carta de pago y despues finiquito del dicho servicio, y se le ha señalado 150 ducados por cada año de los que diere la dicha cuenta, pagando aparte la fe de relaciones y ordenarla que pasa por diferentes manos, y es lo mismo que se hizo en la del servicio de los 18 millones, y el dicho Juan Ramirez es tan á propósito, que se ha hecho en esto y en la moderacion de lo que cuesta mucho servicio á V. S.

miento de personas para dar la cuenta del servicio de los 17 millones y medio.

»Hase procurado con toda instancia y veras desde su principio, dando memoriales á S. M. y al señor Duque de Lerma y Padre confesor, y hablando al señor Presidente de Hacienda para que hiciesen dar carta de pago en favor de V. S. á los hombres de negocios del millon del censo de los seis años que faltan de darla hasta fin del de 614, en conformidad de la escritura del censo de los 12 millones, y han usado de diferentes dilaciones y respuestas los ministros por cuyas manos ha pasado, de forma que hasta ahora no se ha conseguido, y aunque el señor Presidente de Hacienda dice que con efecto se hará, converná mucho que V. S. haga toda la diligencia para que no haya dilacion.

Idem y sobre que se dé carta de pago del millon del censo.

»Cumpliendo con la obligacion se significa á V. S. para que con su gran prudencia determine y mande lo que más convenga.—Juan Nuñez de Illescas.—D. Antonio de Pedrosa.—Tomás de Angulo.—D. Bernardino de Zúñiga.—Por acuerdo de la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, Rafael Cornejo.»

Idem.

Asimismo se leyó un papel que dieron los comisarios de millones del estado que tiene la cuenta del servicio de los 18 millones, que es como se sigue:

Papel sobre el estado que tiene la cuenta de los 18 millones y alcance que se hace á S. M.

RELACIÓN DE LO QUE MONTA EL CARGO Y DATA DE LA CUENTA QUE EN LA CONTADURÍA MAYOR DE CUENTAS DE S. M. SE TOMA DEL SERVICIO DE LOS 18 MILLONES CON QUE EL REINO SIRVIÓ Á S. M.

18 millones.

CARGO.

Monta el cargo. 6.750 qtos.

DATA.

Monta la data de lo pagado en la pro-

vincia de Soria.. . . .	170 qtos, 355.832
La de Toledo.. . . .	797 qtos, 594.881
La de Granada.. . . .	434 qtos, 093.180
La de Salamanca.. . . .	591 qtos, 903.830
La de Burgos.. . . .	576 qtos, 085.136
La de Madrid.. . . .	383 qtos, 599.957
La de Avila.. . . .	160 qtos, 395.444
La de Sevilla.. . . .	1.069 qtos, 060.484
La de Leon.. . . .	228 qtos, 222.837
La de Córdoba.. . . .	246 qtos, 207.608
La de Toro.. . . .	307 qtos, 093.182
La de Cuenca.. . . .	212 qtos, 528.127
La de Segovia.. . . .	353 qtos, 237.688
La de Valladolid.. . . .	508 qtos, 048.536
La de Jaen.. . . .	238 qtos, 502.379
La de Zamora.. . . .	521 qtos, 526.507
La de Guadalajara.. . . .	183 qtos, 571.123
La de Murcia.. . . .	194 qtos, 872.657

Monta lo que se ha hecho bueno por
costas en todas las dichas provincias. 13 qtos. 350.811

7.250 qtos. 250.299 19.334.000 ducados.

Conforme lo cual hay de alcance en
favor del reino quinientos quentos du-
cientos y cincuenta mil ducientos y no-
venta y nueve mrs. 500 qtos. 250.299

Alcance líquido.

El alcance mon-
ta 1.334.000 du-
cados.

Demás del cual dicho 1.334.000 ducados que hay hoy de
alcance líquido en favor del reino, faltan por hacer buenas en
la dicha cuenta muchas partidas por no se haber entregado
los recados de la paga de ellas, y otras por faltarles algunos
requisitos y suplimientos de falta de recados que se han de
sacar del Consejo de Hacienda, los cuales se está haciendo di-
ligencia por ellos por Juan Ramirez de Arellano, que lo que
montan las dichas partidas que así están por hacer buenas, es
lo siguiente en esta manera:

128 qtos. 367.108 mrs.

De los nueve partidos de Castilla la Nueva y Andalucia
faltan por hacer buenos por la dicha causa 128 quentos
367.108 mrs. que las partidas por menor de que se compo-
nen tiene el dicho Juan Ramirez de Arellano dado respuesta
por menor de cada provincia al contador Serna, y en ellas dice
la causa por que no se recibieron en cuenta y el recado que
falta para ello.

De los nueve partidos de Castilla la Vieja faltan por hacer
buenos 59 quentos 999.022 mrs. de partidas que las que
son por menor tiene el dicho Juan Ramirez de Arellano en-
tregado relaciones al contador Diego de Arredondo, de cada

59 qtos. 999.022
mrs.

provincia distinta y separada, diciendo en cada partida por qué causa no se hicieron buenas, y qué recados es necesario prevenir para que se pasen en cuenta, demás de las cuales dichas partidas hay otras pagadas por cuenta de los dichos millones en estas dichas nueve provincias, de que aun no se han entregado, que tambien hay sacada relacion de las que son, y las tiene el dicho Diego de Arredondo.

188 qtos. 366.130
mrs. 502.309 du-
cados.

Montan todas las dichas, que aunque se han pagado de lo procedido de los dichos millones no se han hecho buenas por los dichos defectos en todas las dichas 18 provincias, 188 quentos 366.130 mrs., y así todo lo que parece que el reino tiene pagado más de los 18 millones es 1.836.309 ducados.

Lo que parece alcanza el reino, haciéndose buenas las partidas que no lo están, 1.836.309 ducados.

Fuése D. Alonso de Godoy.

Da cuenta el
agente del reino
en la forma que
se dan las comi-
siones por el Con-
sejo de Hacienda
para la cobranza
de millones.

Entró Francisco Gil Aponte, agente del reino, y dijo se habia informado qué jueces enviaba el Consejo de Hacienda en casa de los contadores de relaciones, y habia entendido se despachaban seis provisiones para Toledo, Sevilla, Murcia, Jaen, Valladolid y Toro, para cobrar de ellas 23 quentos de mrs. que deben de rezagos de lo que á cada una le está repartido de la paga de fin de Septiembre de 1614, y que en las provisiones se dice que los cobren de los receptores de millones lo que tuvieren pronto en las arcas, y no lo estando procuren saber qué lugares y personas lo deben, y que acudan á las justicias y comisarios de millones de las dichas ciudades á decirles que lo hagan cobrar y meter en las arcas, y metido el dinero lo cobren de los dichos receptores; y que asimismo cobren sus salarios de los receptores del tiempo que les detu-

vieron la paga del dinero, que hubiere de estar pronto en las arcas y del tiempo que no lo estuviere á cuenta de S. M.

Oido lo dicho, habiéndose ido el dicho Francisco Gil, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de millones hablen luego al señor Presidente de Hacienda y á quien más conviniere para que no vayan los dichos ejecutores, por ser como es contra condicion expresa del servicio de los 17 millones y medio, y hagan todo lo demás que les pareciere para que se consiga.

Idem y que los comisarios de millones hablen al señor Presidente de Hacienda para que no se envíen ejecutores.

Don Lorenzo Ramirez dijo que el ejecutor que está en la ciudad de Toledo cobrando de Juan Garcia de Cisneros los mrs. que debe del tiempo que fué receptor de millones de ella habia dado una sentencia de remate, con parecer del doctor Anguiano, contra Hernando de la Torre, vecino de la dicha ciudad, para que pagase el valor de un juro de 150.000 mrs. de renta por dos vidas, conforme á la postura que tenia hecha, que era del dicho Juan Garcia de Cisneros, dando la fianza de la ley de Toledo, y que por haberse dudado si la debe dar S. M., se habia dejado de cobrar el dinero de este juro, y que la comision del reino le habia ordenado comunicase este punto con el licenciado D. Francisco de Valcarcel, su letrado, para ver si se podia dejar de dar la dicha fianza y que parecia se notificase la sentencia de remate al dicho Juan Garcia de Cisneros, y que si se apelase y se confirmase la sentencia se cobraria esta cantidad y tambien si la dejase pasar en cosa juzgada; que lo decia al reino para que acuerde lo que le pareciere. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se remite este negocio á la comision de la administracion de millones para que hagan en él lo que les pareciere es más conveniente para su breve y bueno expediente y que se pueda cobrar el dinero lo más presto que sea posible.

Remítase á la comision de millones lo que se ha de hacer en el juro de Juan Garcia de Cisneros, receptor de millones de Toledo.

EN 9 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, D. Alonso de Godoy, Juan Junco, Jaen, Cuenca, Diego Perez, Madrid, don Lorenzo Ramirez, D. Fernando de Acuña, Soria, Francisco Asenjo, Toro, Avila, el Duque del Infantado, Juan de Meres, Andrés de Cabezón, Rodrigo Monte, D. Pedro de Aguilera, el licenciado Parra, Toledo.

Que los cuatro comisarios para que se guarden las condiciones de millones hagan diligencia para que no se vendan estos oficios ni otros.

Don Alonso de Godoy dijo que en Córdoba habia un juez que vendia diferentes oficios que eran propios de las ciudades, y que se contravenia á las condiciones del servicio de millones, demás de tenerlos la dicha ciudad por privilegios y ejecutorias; suplica al reino trate de remediarlo de forma que no pase adelante ni se vendan. Y tratado de ello, se acordó que los cuatro comisarios para que se guarden las condiciones del servicio hagan las diligencias que convinieren para que se remedien y no se vendan los dichos oficios ni los semejantes.

Entró el licenciado Luis Ponce de Leon.

Que se guarde el capítulo de la orden de votar sobre que no se dé futura sucesion de la capellania del reino.

Habiéndose tratado del recaudo que envió la señora infanta D.^a Margarita con D. Diego Gallo de Avellaneda en 7 de este mes, sobre que se dé futura sucesion de la capellania del reino al licenciado Martinez de Solórzano, su capellán, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y tratado de lo que se haria y visto el capítulo 20 de la orden del votar, que prohibe la futura sucesion, se acordó de conformidad que se guarde el dicho capítulo y que no se haga novedad de lo en él contenido.

Vióse una carta de la villa de Medina, su fecha de 22 de Febrero de este año; suplica al reino haga diligencia para que no se envíen jueces de escribanos, por estar despachados siete y uno á la dicha villa, y vióse asimismo una peticion que en la misma razon dió y de conveniencias, y acordóse que se deje por ahora.

Carta de Medina sobre que se procure no se envíen jueces de escribanos.

Entró D. Luis de Monsalve, D. Diego de Enebro, el licenciado Manuel Martinez.

Manuel de Pantoja dijo que el otro dia habia suplicado al reino se tratase de otorgar el servicio ordinario, y que habia parecido diesen cuenta los comisarios de millones y diputados de alcabalas de sus instrucciones, y que pues se habia visto la de los comisarios de millones, se tratase de otorgar el servicio ordinario y se viesen las cosas que se han de suplicar á S. M. en esta ocasion.

Idem y que se trate de otorgar el servicio ordinario.

El señor Duque del Infantado dijo se fuesen viendo luego las cosas que en las Cortes pasadas se suplicaron á S. M. en la ocasion del servicio ordinario y se acuerde las que ahora se han de suplicar y se señale dia para otorgarlo, porque no es justo se dilate.

Idem.

Oido lo dicho, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte el voto de Rodrigo Monte, que fué que desde mañana se vayan viendo los capítulos y apuntamientos de lo que toca al servicio de los millones y alcabalas, sin tratar de otra ninguna cosa hasta que se hayan visto todos, y habiendo el reino tomado resolucion de lo que se ha de suplicar á S. M., se llame para tratar del servicio ordinario, que es muy justo se haga, y entonces se señale dia para concederle.

Idem y resolucion.

Don Diego Gallo, Francisco Asenjo, fueron que su parecer

Idem.

es que para el sábado primero se traigan las cosas que se suplicaron á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario en las Cortes últimas, y que en este tiempo den los diputados relacion de sus oficios, y que este dia señale el reino dia para la concesion del servicio ordinario.

Idem. Los dos de Guadalajara, los dos de Cuenca, Andrés de Cabezón, D. Fernando de Acuña, fueron se señale desde luego dia para conceder el servicio ordinario, y en este tiempo se vayan tratando y resolviendo las cosas que convinieren suplicar á S. M.

Idem. Don Gabriel Pacheco fué que desde luego se señale dia para otorgar el servicio ordinario, para que con más puntualidad se vea lo que se ha de suplicar á S. M. en esta ocasion.

Idem. Manuel Pantoja fué que se conforma con el voto del Duque del Infantado, añadiendo que señala para que se conceda el servicio ordinario de hoy en quince dias, que le parece término bastante para tratar y acordar lo que convinieren suplicar á S. M. en este ocasion, y si fuere menester para ello juntarse algunos dias el reino por la tarde, lo haga.

Idem. Juan Gonzalez de Vigachuaga, el licenciado Manuel Martinez, los dos de Soria, dijeron lo mismo.

Da cuenta el contador Serna de en qué lugares se reparte lo que falta del encabezamiento general, y que los comisarios de este negocio pidan los recaudos por donde se hace la consignacion.

Entró el contador Antolin de la Serna y leyó un pliego de las ciudades, villas y lugares donde se consignan los 10 quentos 50.000 mrs. para el cumplimiento del encabezamiento general de alcabalas, así de lo que se debe de los años pasados como de los que faltan por correr; y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que los comisarios de este negocio hablen al señor Presidente de Hacienda y le pidan ordene se den los recaudos que hubiere por donde se hizo la dicha consignacion con conocimiento de causa, y que tambien se ajuste la

cuenta de lo que se debe, y asistan á ella los dichos comisarios y de todo den cuenta al reino.

Los dos de Sevilla y los dos de Madrid dijeron suplican al Idem. reino que haga instancia y suplique á S. M. que este repartimiento se haga conforme á la condicion del repartimiento, digo encabezamiento, que es que se reparta rata por cantidad.

EN 10 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, el licenciado Luis Ponce, Juan Junco, Jaen, Cristóbal Quixada, Andrés de Cabezon, D. Diego de Enebro, D. Fernando de Acuña, Avila, D. Fernando Vallejo, Segovia, Toro, Toledo, Diego Perez.

Acordóse que D. Fernando de Acuña y D. Antonio de Barrientos hagan diligencia con S. M. y con el señor Duque de Lerma y con quien más conviniere para que S. M. haga merced á D. Manuel de Quiñones en la pretension que tiene. Comisarios para que S. M. haga merced á D. Manuel de Quiñones en lo que pretende.

Entró Juan Caxa y D. Lorenzo Ramirez.

Los comisarios de millones dijeron habian hablado al señor Presidente de Hacienda sobre que no envíe los ejecutores que quiere enviar para cobrar los mrs. que se deben del servicio de millones de la paga que se cumplió en fin de Noviembre de 1614, por ser contra condicion, y que les habia respondido se le diese una Memoria al entrar del Consejo, y que se le habia dado; y acudiendo Francisco Gil á saber la respuesta, entró en el reino á decirla, y dió cuenta de que habia vuelto á hablar al señor Presidente de Hacienda, y que le habia dicho estaba despachado este negocio, y que no se contravenia Dan cuenta los comisarios de millones de haber hablado al señor Presidente de Hacienda para que no envíe ejecutores á cobrar lo que se debe de millones.

á los despachos del reino, y que los receptores detengan el dinero y se aprovechaban dél y pagaban con una paga otra, y que se debia un millon, y que así los ejecutores habian de ir, y en esta razon dijo otras muchas cosas. Y habiéndose ido fuera el dicho solicitador, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que los cuatro comisarios de millones hagan todas las diligencias posibles con S. M., el señor Presidente y Consejo y señor Duque de Lerma y Presidente de Hacienda y con todos los demás ministros que convengan para que en cumplimiento de las condiciones del servicio de cédulas de S. M., que para su mejor ejecucion y cumplimiento dió el Consejo de Hacienda, no envíe ejecutores, sino que deje usar de la administracion del dicho servicio, paga y cobranza al reino, á quien toca, y que sea con parecer de sus letrados, y en todo hagan las diligencias que fueren menester para que se consiga.

Idem y que los dichos comisarios hagan diligencias con S. M. y demás ministros para que no se envíen los dichos ejecutores.

Entró Sebastián Vicente.

Que los comisarios para el cumplimiento de las condiciones del servicio de millones vean los despachos dél y adviertan en lo que se contraviene á ellas, y hagan las diligencias que conviniere para su observancia.

Acordóse que los cuatro comisarios nombrados para el cumplimiento de las condiciones en 27 de Febrero de este año vean todas las de los despachos generales del servicio de millones, y cada uno de los procuradores de Cortes digan á los dichos comisarios y les adviertan en lo que se contraviene á ellas, y por menor se enteren de ello y en qué, y acudan con todas veras á procurar su observancia en todo, haciendo las diligencias que fueren menester con S. M. y los demás ministros que convenga, y den cuenta al reino de lo que hicieren.

Que los diputados del reino vengán á dar cuenta de sus oficios.

Acordóse que los diputados del reino vengán á él desde el jueves primero, 12 de este mes, á dar cuenta de sus oficios y ver los capítulos de su instruccion que en las Cortes pasadas se les dejó.

Entró D. Alonso de Godoy y D. Luis de Monsalve.

En cumplimiento de lo que ayer acordó el reino, se fueron viendo los capítulos que los comisarios de millones trujeron en los papeles que dieron, que están puestos en este libro en 7 de este mes, y se vió del primer papel el capítulo primero del que trata de lo de las sobras que ha habido de las sisas en los lugares, y particularmente de las que ha habido en esta villa de Madrid, y las diligencias que se han hecho para que no se gasten en obras públicas, sino que se baje de las sisas para que los contribuyentes reciban alivio, y que no lo habian podido conseguir. Y tratado de ello, se confirió y votó cerca de lo que se haria, y se acordó por mayor parte el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, que fué que las sobras que hasta ahora ha habido de millones en todas las ciudades entienda se han convertido conforme lo que dispone la condicion quarta, y las que no lo hubieren hecho habrá sido con licencia del Consejo, y para remedio de esto es en que se suplique á S. M. y al señor Presidente y Consejo que de ninguna manera se dé otra interpretacion ni sentido á la dicha condicion más de lo que ella dice, de que ha de ser el dinero de sobras para alivio de los contribuyentes, y que si las sobras que ha habido hasta aquí conviniere se vuelvan, se averigüe si se gastaron conforme manda la dicha condicion, para que si no se cobren y se convierta en quien causa las dichas sobras que fuere dueño de hacerlo.

Que se haga diligencia con S. M. y demás ministros que convenga para que las sobras de millones se conviertan en alivio de los contribuyentes.

Don Manuel de Quiñones, D. Fernando de Acuña, fueron que se guarde la condicion quarta, no contraviniendo cosa alguna á ella ni al breve de S. S., y que las sobras que ha habido se vuelvan en cada lugar para que se convierta en alivio de los contribuyentes, como lo dispone la dicha condicion; y

Idem.

para que se consiga, se hagan las diligencias que fueren menester.

Idem.

Juan Junco fué que por la relacion hecha por los comisarios de millones se advierte al reino no haberse guardado enteramente la condicion quarta y haberse quebrantado en algunas ciudades en dos maneras: una con licencia que han pedido ó se les ha dado por el Real Consejo para convertir las sobras que han tenido en edificios públicos; otra, que sin ella las ciudades lo han hecho; todo lo cual es en daño evidente de los pobres que pagan estas sisas, y que así le parece que el reino haga dos diligencias: la una con S. M. y señores de su Real Consejo para que no dé semejantes licencias y para que las ciudades que las han obtenido vuelvan á este servicio lo que así han gastado en obras públicas; la segunda, que se escriban cartas generales á todas las cabezas de partido para que de aquí adelante las que no hubieren guardado la condicion la guarden puntualmente, con apercibimiento que pagarán el dinero que hicieren por no guardarla.

Idem.

Don Cristóbal de Cobaleda fué que en cuanto el reino pueda haga diligencia para que los mrs. que se han gastado de las sobras que ha habido del servicio de los 17 millones y medio en diferentes usos de lo que dice la condicion, se vuelva y restituya al dicho servicio para que tanto menos paguen los contribuyentes.

Idem.

Don Diego de Enebro fué en lo mismo que se dice en el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, con que se junten las relaciones de sobras y se lleven á los letrados del reino, y den su parecer y se traiga á él para que se provea lo que convenga.

Idem.

Cristóbal Quixada fué en lo mismo que D. Diego Gallo,

con que se escriba á las ciudades con apercibimiento que se cobrará de ellas, sino que se convierta en lo que dice la condicion.

Don Gabriel Pacheco fué que se cumpla la condicion como en ella se contiene, y para ello haga diligencias. Idem.

Los dos de Madrid fueron en lo mismo que D. Diego Gallo, con que el reino represente al Consejo el escrúpulo de conciencia que se tiene en que se vaya contra el breve de su Santidad.

Don Lorenzo Ramirez fué que ha entendido que algunas ciudades han gastado las sobras que han tenido del servicio de los 17 millones y medio en diferente uso del que dispone la condicion quarta, y asimismo que otras tienen el dinero de sobras de manifesto sin emplearlas en el dicho uso; y habiendo pasado los dos años que se dieron de plazo para que se consuman dichas sobras, son de parecer se escriba á las ciudades den relacion de las sobras que han tenido estos años y avisen si las han gastado ó las tienen de manifesto, para que si las han gastado se restituyan y se conviertan en lo que la condicion dice, y si las tuvieren de manifesto de la misma suerte, con orden particular que cada dos años envíen la dicha relacion y sea obligacion del reino, y de los comisarios en su ausencia, ordenarles las consuman y gasten en cumplimiento de la dicha condicion, y que den cuenta las ciudades de cómo se ha cumplido y en qué lo han rebajado, para que con esto la haya de lo que sobra y de lo que para consumirlo se quita de sisas; y porque ha entendido que el Consejo ha interpretado esta condicion á pedimento de algunas ciudades, mandando se empleen en diferentes usos las sobras de los que ella contienen, y el mismo Consejo ha empleado las sobras que Madrid ha tenido, que son de muy gran importancia, es de parecer se

Idem.

suplique al señor Presidente y señores del Consejo se ponga remedio en ello, y para conseguirlo se nombren comisarios.

Idem.

Los dos de Toledo, Rodrigo Monte, dijeron lo mismo.

Idem.

Diego Perez fué en que el reino haga diligencia con S. M. y los ministros que convengan para que se guarde la condicion quarta, y que los comisarios que el reino nombrare escriban á las ciudades advirtiéndoles que de no haber guardado la dicha condicion no están en buen estado, porque demás de agravar á los pobres de ellas han obligado á pagar al brazo eclesiástico lo que no debe.

Idem y comisarios para ejecutar este acuerdo.

Acordóse sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba los cuatro que lo son de la administracion del servicio de millones.

EN 12 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, el licenciado Luis Ponce, Juan Junco, Jaen, Valladolid, D. Fernando de Acuña, Diego Perez, Cuenca, don Lorenzo Ramirez, Madrid, Avila, el licenciado Manuel Martinez, Francisco Asenjo, Toro, Soria, Juan Gonzalez de Viguaga.

Comisarios para que S. M. y el señor Presidente de Castilla manden que por ahora se supla el ir al concejo de la Mesta.

Leyóse una peticion del concejo de la Mesta, en que dice está señalado el hacer el concejo en la villa de Villanueva de la Serena, en un dia de los de este mes de Marzo, y que por ser el tiempo que ha hecho tan recio y haber rios que pasar y venir muy crecidos, no se podrá ir á la dicha villa si no es con grande trabajo y peligro, y que como se habia de ir á la dicha villa se iria á la de Talavera, que es de las señaladas en la ley, y que para que se haga se suplique á S. M. y al señor

Presidente de Castilla para que se mande se haga así. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Juan Caxa y Andrés de Cabezon hagan en esto la diligencia que conviniere para que se haga como se pide en la dicha petición.

Entró el Duque del Infantado, D. Alonso de Godoy, el licenciado Antonio de la Parra.

Leyóse el capítulo 2.º del memorial primero de apuntes que dieron los comisarios de millones, que trata del trabajo con que algunas ciudades, villas y lugares pagan lo que se les ha repartido, y que conviene mucho dar algún remedio. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los comisarios de millones manden á los contadores del reino traigan á la junta las relaciones que las ciudades de voto en Cortes han enviado de sí y de sus partidos y provincias del valor que han tenido las sisas de las pagas que han corrido del repartimiento, para que se enteren por menor de las sobras que hubiere habido y en qué lugares, y las faltas y sisas que han impuesto de nuevo para pagar su repartimiento, y visto con toda distincion y por menor, den cuenta al reino de ello para que se tome la resolución que convenga.

Entró Manuel Pantoja.

Vióse el capítulo 3.º del dicho memorial, que trata de lo que hace el gobernador de Galicia en la cobranza del servicio de millones de aquel reino y partido, y se trató de lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que D. Fernando de Acuña y D. Francisco de Salazar hagan la diligencia que convenga para que se consiga lo contenido en el dicho capítulo.

Vióse el capítulo 4.º del dicho memorial sobre dar sobrecartas el Consejo de Hacienda con salarios para cobrar lo que se debe del servicio de millones, no pudiéndolo hacer y ser

Que los comisarios de millones ordenen á los contadores del reino traigan las relaciones que las ciudades han enviado de las pagas del repartimiento para ver las sobras y faltas que ha habido.

Idem y comisarios para procurar se remedie lo que hace el gobernador de Galicia en la cobranza de millones.

Que los comisarios de millones hagan diligencia con el señor Pre-

sidente de Castilla y Consejo para que el de Hacienda no envíe ejecutores contra las condiciones del servicio de millones á la cobranza de lo que dél se debe.

contra la condicion, y dieron cuenta los comisarios de millones que habian hablado al señor Presidente de Hacienda para que no vayan los ejecutores que envia á cobrar lo que se debe del servicio de millones, y que habia respondido no los podia dejar de enviar, y se leyó un papel de las comisiones que el Consejo de Hacienda dá. Y tratado de todo, se acordó de conformidad que los comisarios de millones hablen luego al señor Presidente de Castilla y los del Consejo que convengan y hagan todas las diligencias que fueren menester, y den peticion en el Consejo, y los letrados y solicitador acudan á ello con puntualidad para que no vayan los dichos ejecutores, por ser contra condicion, y el sábado primero den cuenta de lo que hubieren hecho.

Que los comisarios de millones procuren no se entremetan las chancillerias, audiencias y jueces ordinarios en causas de millones.

Vióse el capítulo 5.º del dicho memorial, que trata de entremeterse las chancillerias y audiencias y jueces ordinarios en el conocimiento de causas de millones, y lo que conviene procurar no lo hagan con ningun color ni causa que tengan. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los comisarios de millones hagan todas las diligencias que convengan para que se mande se haga lo contenido en el dicho capítulo.

Idem y que los dichos comisarios escriban cartas generales á las ciudades y villa de voto en Cortes para que se remedie la forma que tienen en nombrar receptor de millones.

Vióse el capítulo 6.º del dicho memorial, que trata de la forma que las ciudades y villa de voto en Cortes tienen de nombrar receptor del servicio de millones, y los inconvenientes que de ello se siguen y lo que importa remediarlo como se dice. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remita á los comisarios de millones para que escriban cartas generales á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes para que hagan cumplir y ejecutar todo lo contenido en el dicho capítulo, sin ir contra ello.

Que los comisa-

Vióse el capítulo 7.º del dicho memorial, que trata de que

se venden oficios y jurisdicciones y lo que conviene remediarlo, y se acordó de conformidad se remite esto á los cuatro comisarios que están nombrados para que procuren se cumplan las condiciones del servicio que no se cumplen.

rios para el cumplimiento de condiciones hagandiligencia para que no se vendan jurisdicciones y oficios contra el tenor de ellas.

Vió el reino el capítulo 1.º del segundo memorial que dieron los comisarios de la administracion del servicio de millones que han sido, que está escrito en este libro en 7 de este mes, que trata de que por estar los cuatro letrados del reino, que son los licenciados Bernardo Matienzo, D. Alonso de Vargas de la Carrera, D. Diego de Contreras, D. Francisco de Valcarcel, con salario de 34.000 mrs. al año cada uno, generalmente no acuden con puntualidad á los negocios, así para responder á ellos como para hallarse á la vista y hacer lo demás que tienen obligacion, y gozan enteramente del salario, de que resulta perderse muchos pleitos y haber menester señalar otros letrados en algunos y pagarles aparte, y que se remediaría con moderarles el salario á 8.000 mrs. á cada uno, y que aparte se les pagase todo lo que hiciesen, señalando lo que se les hubiere de dar segun la ocupacion que tuvieren por el reino en su comision y en su ausencia por la de millones que quedare en nombre del reino, y que lo mismo se haga en los negocios que tocaren á la diputacion del reino, con que se asistirá con cuidado á lo que fuere menester. Y tratado de lo que en esto se haria, se acordó de conformidad se haga, cumpla y ejecute lo referido y en la misma forma que aquí se contiene, y que esto sea y se entienda con los dichos cuatro letrados que tienen salario, y que el que ahora se les señala de 8.000 mrs. al año á cada uno de ellos les ha de correr desde hoy 12 de este mes de Marzo, y que se les notifique á los dichos cuatro letrados para que lo tengan entendido, y al

Sobre el salario de los letrados del reino y forma de pagarles.

doctor Juan Ochoa, que tambien es letrado del reino, que por no llevar salario no se le señala, pero en lo que se ocupare y trabajare se ha de hacer con él lo mismo que queda declarado para los demás.

Sobre el salario de los médicos del reino y lo que se les ha de pagar cada año.

En 30 de Abril de 1615 se revocó este acuerdo.

Vióse el capítulo 2.^o del dicho memorial, que trata de que los médicos que el reino tiene señalados con salarios de consideracion, que son el doctor Pablo de Salinas y el licenciado Rojas, con 80.000 mrs. al año cada uno; el doctor Cristóbal Perez de Herrera, con 40.000 mrs. al año; el doctor Avión, médico y cirujano, 30.000 mrs., no acuden ni sirven y ordinariamente no los llaman por la mala gana que se conoce en ellos en asistir á lo que les toca, y que siendo el reino servido, se les podrian dar á cada uno de ellos 8.000 mrs. de salario, y que se les pague las visitas que hicieren, y que lo propio se haga con el doctor Sepúlveda, médico tambien del reino, que no tiene salario, en cuanto á pagarle las visitas, librando lo que montaren con certificacion de los á quien curaren, señalándoles por dos visitas que precisamente hayan de hacer cada dia ocho reales á las cabezas de las casas, mujer é hijos, y á los criados á cuatro reales, con que acudirán á su obligacion con demostracion y veras. Y tratado de lo que en ello se haria, se acordó de conformidad se haga, cumpla y ejecute lo referido y en la misma forma que aquí se contiene, y que esto sea y se entienda con los dichos médicos y cirujano que tienen salario, y que el que ahora se les señala de 8.000 mrs. al año á cada uno de ellos, les ha de correr desde hoy 12 de este mes de Marzo, y que se les notifique á los dichos cuatro médicos para que lo tengan entendido, y que al dicho doctor Sepúlveda por no llevar salario no se le señala, pero en las visitas que hiciere se ha de hacer con él lo mismo que queda declarado para los demás.

Vióse el capítulo 3.º del dicho memorial, que trata de que el capellán que el reino tiene, dice misa en la parte que le parece, aunque la tiene señalada y no se acude á oirla, y supuesto que el reino hace decir misas estando junto por su intencion y por negocios que se ofrecen, se podrian decir muchas más si quisiese con el salario de 300 ducados al año que dá al capellán y otras ayudas de costa y gastos que en esto se hacen, que se excusarian no teniendo capellán, y con aumento se podrian decir más misas, que es el intento principal que se lleva, y que respecto de haberlo sido muchos años el capellán que hoy es, que se llama el licenciado Juan de Andrada, si ya no se le quisiese hacer recompensa, desde luego se podria ordenar se consumiese para cuando vacase por él. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que por ahora se quede como al presente está lo del dicho capellán.

Sobre lo del oficio de capellán.

EN 14 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, el licenciado Luis Ponce, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, Valladolid, Diego Perez, Cristóbal Quixada, D. Fernando Vallejo, Toro, D. Antonio de Barrientos, Segovia, Soria, Toledo.

Acordóse que Manuel Pantoja y D. Diego de Enebro hablen al señor Duque de Lerma y á quien más convenga para que S. M. haga merced á D. Cristóbal de Cobaleda, procurador de estas Cortes, por lo que sirvió en las últimas como procurador de ellas, y hagan que se consiga todo lo que les pareciere que conviene.

Comisarios para que S. M. haga merced á D. Cristóbal de Cobaleda por lo que sirvió en las últimas Cortes.

Idem y comisarios para que S. M. haga merced á D. Pedro de Enao por lo que sirvió en las últimas Cortes.

Asimismo se acordó que Manuel Pantoja y D. Diego de Enebro hagan la misma diligencia en favor de D. Pedro de Enao, procurador que fué de Cortes en las últimas por la ciudad de Avila.

Llamar al reino para nombrar comisario que vaya á la Mesta.

Acordóse se llame para el lunes primero, 16 de este mes, á los caballeros que hoy faltan, para nombrar comisario que vaya á asistir al concejo de la Mesta, en nombre del reino, que se ha de celebrar en la villa de Villanueva de la Serena en un dia de este mes de Marzo, para acudir al amparo de los pobres.

Que se libren 12.000 mrs. de ayuda de costa á los seis porteros de estas Cortes.

Votóse por votos secretos si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, y salió por todos que se les dé 12.000 mrs., atento á lo que sirven.

Idem y 2.000 mrs. al portero del señor Presidente de Castilla.

Acordóse se dé 2.000 mrs. de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla.

Entró Juan Caxa, D. Fernando de Acuña.

Dan cuenta los comisarios de millones de lo que han hecho para que no vayan los ejecutores del Consejo de Hacienda.

Los comisarios de millones dieron cuenta de cómo se iban juntando y de algunas cosas que se habian ofrecido, y que se habia dado peticion en el Consejo Real para que se mandasen ó fuesen los ejecutores que tiene nombrados el Consejo de Hacienda.

Comisarios para oír á Francisco de Montes un arbitrio para que no se pierdan mostrencos ni haya ladrones cuatreros.

Vióse una peticion de Francisco Montes, vecino de Madrid, que en suma trata de decir dará remedio para que se disponga en forma conveniente para alivio de los contribuyentes de estos reinos todo lo que se llaman mostrencos y mesteños, y que no se pierda cosa alguna de lo que se perdiere, y que asimismo se sepan y descubran los ladrones cuatreros y se castiguen, y en todo haya buena cuenta y razon. Y tratado de ello, se acordó que D. Diego Gallo de Avellaneda y D. Cristóbal de Cobaleda sean comisarios de este negocio y oigan al dicho Francisco

Montes, y con su parecer lo traigan al reino para que, visto, se acuerde lo que convenga.

Entró D. Alonso de Godoy, Sebastián Vicente, los dos de Salamanca, el Duque del Infantado, Rodrigo Monte.

El licenciado Manuel Martinez y Francisco Asenjo, procuradores de estas Cortes por la ciudad de Segovia, propusieron y dijeron que en el servicio de los 17 millones y medio se puso condicion que la sisa del vino y aceite, que se sacase de los lugares del reino para el gasto de casas particulares, se pagase en el lugar á donde se trujese á consumir, y que con esta condicion dió su consentimiento la dicha ciudad, y que en las Cortes pasadas se alteró esta condicion, ordenando se pagase la dicha sisa en el lugar á donde se compra el dicho vino y aceite para el gasto de casas particulares, sin haberlo comunicado con las ciudades de voto en Cortes; y que porque esto no se pudo hacer sin su consentimiento y recibir mucho agravio la dicha ciudad, traen su orden para que supliquen al reino trate de ello, suplicando lo haga así. Y oído lo dicho, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 17 de este mes, y se traiga todo lo que sobre esto hubo en las Cortes pasadas, para que, habiéndolo visto, se acuerde lo que pareciere.

Proposicion, y que se llame al reino para ver lo que se hará en la condicion que trata de que la sisa del vino se pague donde se consume.

Vióse el capítulo 4.º del segundo memorial que dieron los comisarios de millones en 7 de este mes de Marzo, que trata del pleito de Manuel de Cea Brito y el contador Antolin de la Serna; y tratado de ello, se acordó se remita á los comisarios de millones para que se enteren de todo este negocio y lo que converná hacer, y lo traigan al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Remítese á los comisarios de millones lo que se ha de hacer en el pleito con Manuel de Cea y contador Serna.

Entró D. Gabriel Pacheco.

Sobre que no
haya más de un
contador del
reino.

Vióse el capítulo 5.º del dicho memorial que dieron los dichos comisarios, que trata de que desde las Cortes penúltimas y al fin de ellas se dispuso hubiese dos contadores del reino, por haber nombrado en el ínterin que se determinaba la causa de Antolin de la Serna á Diego de Arredondo Agüero, y que hasta entonces habia habido uno solo; y que se ha visto con experiencia no es bien sean dos, que sólo sirven para confusión de los negocios y no es posible tengan duplicados de las cosas importantes ni son menester las haya en su poder por quedar los registros en las ciudades y villa de voto en Cortes de lo que se envia al reino; y que para la congruencia de todo y se excuse un salario superfluo, convernía en vacando uno de los oficios de contadores se consumiese y quedase en uno como ha habido siempre. Se trató de ello y se votó lo que se haría, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem y que no
haya más de un
contador del
reino.

Luego se volvió á votar otra vez y salió por mayor parte el voto de D. Manuel de Quiñones, que fué que no haya más de un contador del reino.

Idem.

Del parecer del dicho D. Manuel de Quiñones fueron Hernando de Haro, el licenciado Luis Ponce de Leon, Juan Junco, don Cristóbal de Cobaleda, los dos de Guadalajara, los dos de Avila, D. Diego de Enebro, Francisco Asenjo, Cristóbal Quixada, D. Alonso Portocarrero, D. Fernando Vallejo, los dos de Soria.

Idem

Don Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Rodrigo Monte, los dos de Córdoba, Andrés de Cabezón, el licenciado Manuel Martínez, Joseph Suárez, Sebastián Vicente, D. Fernando de Acuña, los dos de Salamanca, los dos de Toledo, fueron que por ahora se esté así este negocio.

Idem.

Juan Caxa fué en lo que se contiene en el parecer de los comisarios de millones que dieron sobre este negocio.

Vióse el capítulo 6.º del dicho memorial que dieron los dichos comisarios, que trata de lo de la receptoría de millones del reino y del pleito que cerca de ello trató en el Consejo Francisco de Orozco, receptor del reino; se trató lo que se haría, y se acordó que los caballeros comisarios de tomar las cuentas á los dos receptores las hagan y fenezcan y se enteren del pleito que trujo Francisco de Orozco y dél, y de cómo han procedido ambos receptores en sus oficios, y den cuenta al reino para que se tome la resolución que convenga.

Del pleito que se trató cerca de la receptoría de millones del reino remítese á los comisarios de las cuentas para que se enteren dél y de cómo han procedido los dos receptores.

Vióse el capítulo 7.º del dicho memorial, que trata de la cuenta del servicio de los 18 millones, que ha dado en la contaduría mayor de cuentas de S. M. Juan Ramirez de Arellano, y se entendió cómo hasta ahora no se habia dado finiquito del alcance, que es millon y 300.000 ducados, y que faltaba de recibir en cuenta más de 500.000 ducados. Y tratado de lo que en esto se haría, acordó el reino de conformidad que los comisarios de millones vayan averiguando con Juan Ramirez de Arellano, y visitando todos los papeles que fueren menester para que se reciban en cuenta los 500.000 ducados que hasta ahora no lo están, y que en lo que toca al millon y 300.000 ducados de alcance líquido que se hace á S. M., es en que se suplique á S. M. muy encarecidamente se baje del servicio que va corriendo, porque así se debe hacer, conforme á la condición y á lo que se debe al estado eclesiástico que ha contribuido en ello, y se dé finiquito y carta de pago de los 18 millones y de esta cantidad, pues es cuenta fenecida y acabada, y para que haya más claridad, cuándo comenzó el servicio de los 17 millones y medio y se acaba, conforme las condiciones, y que de los 500.000 ducados se haga lo propio en satisfaccion de recaudos y de otros cualesquier mrs. de más que

Sobre la cuenta del servicio de los 18 millones y se suplique á S. M. se dé el finiquito y se tome en cuenta el alcance del de los 17 millones y medio.

parezca haber pagado á S. M., para que todo se tome en cuenta del servicio que va corriendo, y los dichos comisarios hagan las diligencias que convinieren con S. M., el señor Presidente de Castilla y demás ministros con todas veras para que esto se consiga.

EN 16 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, D. Pedro de Aguilera, Valladolid, Cristóbal Quixada, Salamanca, Madrid, Soria, Avila, Segovia, Josephé Suarez, Toledo, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Alonso de Godoy, D. Alonso Portocarrero, Juan Junco, Diego Perez, D. Fernando de Acuña, el Duque del Infantado.

Nombramiento
de comisario que
vaya á la Mesta.

Habiéndose tratado de nombrar caballero que vaya al concejo de la Mesta que se hace en la villa de Villanueva de la Serena para acudir en nombre del reino á lo que convenga del desagravio de los pobres y utilidad del reino, y que se guarde lo contenido en la condicion y capítulos de la Mesta, y se castigue á los que resultare culpados, y dé en nombre del reino el recaudo que segun estuvieren las cosas fuere menester, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que se dé á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes un papel en blanco, y los porteros le lleven, y cada uno de los caballeros pongan el nombre de quien quisieren, y el que tuviere más votos salga, sin ser menester mayor parte. Y habiéndose hecho así, salió nombrado por mayor parte de votos, no embarcante que estaba acordado fuese por más votos, Juan Junco.

Entró Juan Caxa.

Habiéndose publicado el dicho acuerdo, Juan Junco se excusó de poder ir al dicho concejo de la Mesta, y suplicó al reino le tuviese por excusado en orden de estar ocupado en la comisión del reino de millones y en otras y negocios que se ofrecen y tener poca salud. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 17 de este mes, para tratar lo que converná hacer, y determinando se debe dar por excusado el dicho Juan Junco, nombrar otro que vaya al dicho concejo, y tambien para tratar y acordar si será bien crecer el salario que se le dá de cuatro ducados por dia, respecto de los tiempos, ó lo que en todo será bien hacer.

Lllamar el reino para ver si irá á la Mesta el comisario nombrado ó si se nombrará otro.

Entraron en el reino D. Juan Coello de Contreras, del Consejo de las Ordenes de S. M., y Diego Ruiz Navarro, diputados del reino, y estaba en él Josephe Suarez, asimismo diputado del reino y procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Toro, y así, aunque es más moderno diputado, tuvo el primer lugar fin del banco de la mano derecha, y consecutivamente se sentaron los dichos dos diputados, y en el banco descubierto arrimado al cancel se sentaron los dos contadores del reino, Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, y Francisco de Orozco, receptor del reino. Y el dicho D. Juan Coello dijo con la puntualidad que todos habian acudido á lo que estaba á su cargo, sirviendo al reino como hay obligacion y procurando siempre se le guarden sus preeminencias, y que de todo venian á dar cuenta. Y con esto el contador Antolin de la Serna empezó á leer la instruccion que el reino dejó á sus diputados, y se leyó hasta el capítulo 8.º inclusive, y en esto se fueron.

Entraron los diputados del reino á dar cuenta de sus oficios.

Vióse el capítulo 8.º del segundo memorial que dieron los comisarios de millones, que trata de estar cometida á Juan

Remítase á los comisarios de millones hacer diligencia

para que se dé carta de pago de los años que han corrido del servicio de los 17 millones y hacer lo demás que convenga.

Ramirez el dar la cuenta del servicio de los 17 millones y medio y sacar carta de pago de cada año y despues el finiquito. Y tratado de ello, se acordó que los comisarios de millones den priesa para que esto se ejecute y se camine en ello con todo cuidado de forma que tenga efecto con brevedad.

Idem y que los dichos comisarios procuren que los hombres de negocios den carta de pago del millon del censo de los 12 millones.

Vióse el capítulo 9.º del memorial de los dichos comisarios, que trata de la carta de pago que los hombres de negocios han de dar al reino de un millon cada año de los seis años que faltan por dar la carta de pago del censo de los 12 millones. Y tratado de ello, se acordó que se remita á los caballeros comisarios de millones para que hagan todas las diligencias que convengan y les pareciere para que se dé luego la dicha carta de pago sin que se dilate más.

Señálase día para conceder el servicio ordinario.

Votóse sobre señalar día en que se otorgue á S. M. el servicio ordinario, y se acordó por mayor parte se otorgue y conceda el Sábado de Ramos, que será á 11 de Abril.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Granada, don Alonso de Godoy, Juan Caxa, el licenciado Manuel Martinez, D. Antonio de Barrientos, los dos de Toledo, fueron en que se otorgue el servicio ordinario de hoy en quince días.

Idem.

Francisco Asenjo fué que se señale por día para conceder el servicio ordinario, que sea á 6 de Abril de este año.

Idem y comisarios para decirlo al señor Presidente de Castilla y que S. S. se halle presente al otorgamiento del servicio y lo avise á S. M.

Acordóse que D. Alonso de Godoy y D. Alonso Portocarrero digan en nombre del reino al señor Presidente de Castilla el acuerdo que ha tomado de otorgar á S. M. el servicio ordinario el Sábado de Ramos, y supliquen á S. S. lo avise á S. M., y entienda si ha de ser por la mañana, ó la tarde, y pida licencia á S. M. para besarle la mano el reino despues del otorgamiento, y que S. S. y los señores asistentes se hallen en la sala de las Cortes el día que se ha de otorgar.

Acordóse que para el sábado primero, 21 de este mes, traigan los secretarios de las Cortes las cosas que en las Cortes últimas se suplicaron á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario para verlas y ir acordando las que ahora se han de suplicar á S. M. en la ocasion presente de otorgar el servicio ordinario.

Que se vaya viendo lo que se ha de suplicar en la concesion del servicio ordinario.

Entró en el reino Francisco Gil, su agente, y dió cuenta de que en la sala del Gobierno, en presencia del señor Presidente de Castilla, se habia visto el negocio cerca de querer el Consejo de Hacienda enviar algunos ejecutores á las ciudades de voto en Cortes á cobrar los mrs. que se deben del servicio de millones, y que se habia proveido auto remitiéndolo á la sala de millones, que es la de justicia, y que se lleve á ella la comision que el Consejo de Hacienda dá, para que se vea si lo que quiere hacer es contra lo dispuesto en la condicion del servicio que prohíbe no pueda enviar los dichos ejecutores. Y ídose fuera el dicho Francisco Gil, se acordó que los cuatro comisarios de la administracion del servicio de millones hagan todas las diligencias que convengan para que se guarde la dicha condicion y no se envíen los dichos ejecutores.

El Consejo remite á la sala de justicia el negocio de querer el de Hacienda enviar ejecutores á cobrar lo que se debe de millones.

EN 17 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, el licenciado Luis Ponce, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, Guadalajara, D. Fernando Vallejo, D. Fernando de Acuña, Valladolid, Sebastián Vicente, Toro, Salamanca, Segovia, Soria, D. Alonso de Godoy, Rodrigo Monte, D. Antonio de Barrientos, Toledo.

Carta de Jaen sobre que se remedie el conocer la chancilleria de Granada de causas y penas en que incurren los dueños de ganados.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen, en que dice conoce la chancilleria de Granada de penas en que incurren los dueños de ganados, y que por tocarles la primera instancia reciben agravio, y pide al reino suplique por su remedio en Cortes á S. M. Y tratado de ello, se acordó que D. Cristóbal de Cobaleda acuerde lo que se contiene en esta carta, cuando se trate de los capítulos de Cortes que en éstas se han de suplicar á S. M., para que se le suplique lo que pide la ciudad de Jaen.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre que mande se dé finiquito al reino del servicio de los 18 millones y se reciba en cuenta el alcance del de los 17 y medio.

SEÑOR: El reino dice dejó en las últimas Cortes ordenado á los comisarios de la administracion de millones y desempeño que quedaron nombrados, acudiesen con puntualidad á proseguir las cuentas del servicio de los 18 millones en la contaduría mayor de ellas de V. M. y sacasen finiquito para que se sepa cuándo se acabó de pagar y comenzó el presente de los 17 millones y medio, en conformidad de las condiciones de los dichos servicios y repartimiento, y de una de ellas es la Real cédula inclusa por donde consta lo referido, y manda V. M. se dé finiquito á satisfaccion del reino y por la escritura del repartimiento de los dos millones con que estos reinos sirven á V. M., de que tambien hay cédula Real de aceptacion, en una condicion y capítulo dice á letra:

Idem.

«Y si hecha la cuenta de los 18 millones del servicio pasado de lo que ha procedido hasta fin de Marzo de este dicho año pareciere que se alcanza á S. M. alguna suma, ha de ser á cuenta de los dichos 17 millones y medio, para que tanto menos deba el reino y dure menos tiempo el dicho repartimiento, y si S. M. hiciere algun alcance en la dicha cuenta de los dichos 18 millones, declara que el último año se ha

de cobrar hasta el cumplimiento de los dichos dos millones ó menos lo que montare, y si más, fuere el dicho alcance en el año siguiente.

»Y habiendo entendido ha dias está hecha y fenecida la dicha cuenta y que hay de alcance líquido pagado enteramente el servicio de los 18 millones, 1.300.000 ducados, y de partidas que hasta ahora no se han entregado recaudos bastantes más de 500.000 ducados, y que se ha acudido en nombre del reino muchas veces al Presidente de Hacienda y Tribunal de la contaduría mayor de cuentas de V. M. para que se cierre la dicha cuenta y se dé finiquito de ella, hasta ahora no se ha conseguido, sino dilatado el cumplimiento de las dichas Reales cédulas y condiciones; y así es preciso acudir á V. M. y suplicar mande se observen y guarden, y en su cumplimiento luego se dé finiquito al reino del servicio de los 18 millones en toda forma y del 1.300.000 ducados de alcance líquido se dé carta de pago á cuenta del servicio de los 17 millones y medio, y lo propio se haga de los 500.000 ducados, en satisfaciendo de recaudos y de otros cualesquier mrs. que pareciere haberse pagado: que demás de tenerse por cierto ser muy del servicio de V. M. se haga así, es muy conveniente vean las ciudades y villa de voto en Cortes que en esta parte se ha hecho y ejecutado lo dispuesto en las cédulas de V. M. y condiciones que de ello tratan, y que se les dé recaudo y envíe satisfaccion de lo que les toca con la claridad y distincion que es justo, en que se recibirá de V. M. mucha merced.»

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. y se hagan las diligencias que convengan para que se consiga lo que se suplica.

Idem y aprobacion y que se dé á S. M.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para
S. M. sobre que
mande que los
hombres de ne-
gocios den carta
de pago hasta fin
de Marzo de 1614
del censo y rédi-
tos de los 12 mi-
llones que el reino
fundó.

SEÑOR: El reino dice que en conformidad del contrato y dispuesto en la escritura del censo de los 12 millones, que por servir á V. M. fundó sobre sí el reino en favor de los hombres de negocios, V. M. le señaló un millon en cada un año de 19: los 400.000 ducados, en lo que procediese del servicio ordinario y extraordinario, y los 600.000 restantes en el de los millones, segun y en la forma y para el efecto que en dicha escritura se contiene, que empezaron á correr desde 7 de Noviembre del año pasado de 1607, con facultad y poder al reino, ó á sus comisarios en su ausencia, para cobrar de cada una de las provincias la cantidad señalada y desistiéndose V. M. de la cobranza y derecho que á V. M. le pertenece. Y para su mejor ejecucion dió V. M. la Real cédula inclusa, en cuyo cumplimiento se pudiera por el reino, ó su comision en su ausencia, cómo hoy se puede hacer la cobranza, segun se dispone en la dicha cédula de V. M. y contrato del reino, y el dicho millon en cada un año no se ha de cobrar ni ocupar en otra cosa, por urgente que sea. Y así el Consejo de Hacienda en principio de cada un año debe librar sobre el reino la dicha suma á los hombres de negocios que lo hubieren de haber, con lo cual el reino ha de librar á los dichos hombres de negocios lo que, como dicho es, hubieren de haber; y porque el Consejo de Hacienda les hizo dar carta de pago del millon el primer año de 1608, no se usó de la cédula de V. M. y condicion del contrato para cobrar y pagar por mano del reino el millon consignado para la redencion del dicho censo y réditos dél, y aunque en nombre del reino se ha acudido diferentes veces al Presidente y Consejo de Hacienda que haga dar las cartas de pago de los años que han corrido hasta fin del pasado de 1614, no lo ha hecho hasta ahora; y como se

desea tanto el servicio de V. M. y que se haga con toda suavidad, se suplica á V. M. mande al Presidente y Consejo de Hacienda que, pues con efecto se ha cobrado el dicho millon en cada un año y recibido mucha más cantidad los hombres de negocios de lo que esto monta, que sin dilacion luego den carta de pago hasta fin del año pasado de 1614, y para adelante, en cumpliéndose el plazo de cada paga, hagan lo mismo, sin dar lugar se altere lo contenido en el dicho contrato y cédula de V. M.; en que se recibirá la merced que siempre.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó el reino se dé á S. M. y se hagan las diligencias que convengan para que se consiga lo que se suplica.

Idem y aprobacion y que se dé á S. M.

Entró Juan de Mieres Lorenzana, D. Gabriel Pacheco.

Habiéndose entendido se despachan jueces por el Consejo de Hacienda para vender los oficios de pesos, corredurías, almotacenes y otros, que los tienen las ciudades y villas de estos reinos de tiempo inmemorial á esta parte por bienes propios suyos, se acordó que los comisarios para que se guarden las condiciones hagan las diligencias que convengan para que no se envíen los dichos jueces ni se vendan estos oficios, y que si algunos se han enviado á ello, se vuelvan.

Que los comisarios para el cumplimiento de las condiciones de millones hagan diligencia para que no se vayan jueces por el Consejo de Hacienda para vender oficios de pesos, corredurías y otros.

Entró D. Luis de Monsalve.

Fuése el Duque del Infantado.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en las condiciones del servicio de los 18 millones con que sirvió á V. M. y en la de los 17 y medio que ahora va corriendo puso ciertas condiciones, debajo de las cuales vino en el dicho servicio, y V. M. dió su fé y palabra Real de las guardar y cumplir y que mandaria se

Memorial para S. M. sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen.

cumpliesen y guardasen, sin que por ninguna via ni forma se contraviniese á ellas ni en ninguna de ellas; y que en caso que así no se cumpliese ó en cualquier manera á las dichas condiciones se contraviniese, el dicho servicio fuese en sí ninguno y parase y cesase, como si no se hubiera concedido, y que V. M. no lo pueda pedir ni llevar en conciencia, porque de esta manera se le concedia y no de otra; y habiéndose hecho en esta conformidad las escrituras entre V. M. y el reino y debiendo los ministros de V. M. por el cumplimiento de su Real palabra y descargo de su Real conciencia y por el bien comun de sus vasallos, que con tantas veras se desentrañan para servirle y cumplir las dichas condiciones al reino, no se ha hecho ni hace; pero antes, en el discurso del tiempo que ha corrido este servicio se han quebrantado y quebrantan muchas de ellas, en algunas de las cuales se va derechamente contra la letra de las mismas condiciones y en otras contra la intencion y tomándose camino indirecto, con que se defrauda el efecto de ellas en muy gran daño y perjuicio de estos reinos y conocida diminucion de los vasallos, de algunas de las cuales se hará relacion á V. M., que son las siguientes:

Por la condicion quinta del servicio de los 18 millones se prohibe que los soldados hombres de armas no coman á costa de los concejos, lo cual no se guarda, aunque se sacan cada dia, á instancia de muchos concejos, cédulas y sobrecédulas de V. M., ni se han librado ni pagado lo que V. M. mandó librar para este efecto en los dichos millones.

Por la condicion novena del servicio de los 18 millones y por la 22 de los 17 y medio se prohibe que no se pueda crecer el precio del encabezamiento general de tercias y alcabalas, y por otra que no se puedan vender jurisdicciones; las cuales no

se guardan porque se han vendido y venden á cuantos quieren comprar alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, que es derechamente contravenir á la dicha condicion, y aunque el reino ha tratado pleito en el Consejo de Justicia con algunos sobre haberles vendido en esta forma alcabalas, se ha remitido al de Hacienda, en el cual se han vendido y venden cuantas se ofrecen, sin reparar á que se contraviene la dicha condicion.

Por la condicion 14 del servicio de los 18 millones y por la 28 del de los 17 y medio se prohíbe que no se vendan tierras baldias ni se acrecienten oficios; la cual no se guarda, porque el Consejo de Hacienda ha despachado muchos jueces á vender tierras baldias, y actualmente está uno en Málaga, y aunque hay pleito en el Consejo para que se venga, no se consigue ni manda, so color de que no son baldios los que venden, sino pastos de tierras caloias en tierras labrantias ó viñas, siendo así que son baldias como las demás, y de que el ganado se aprovecha, alzada la gavilla de las tierras y cogido el fruto de las viñas.

Por la dicha condicion 14 del servicio de los 18 millones se prohíbe que no se puedan acrecentar oficios; tampoco se ha cumplido, porque se han acrecentado y acrecientan cada día muchos, así por el Consejo de la Cámara como por el de la Hacienda, con gran daño y perjuicio de estos reinos.

Por la condicion 22 del servicio de los 18 millones y por la 29 del de los 17 y medio se prohíbe que no se eximan jamás villas, lugares ni aldeas de la cabeza de jurisdiccion; no se ha guardado porque se han eximido muchas, sin embargo de haber contradicho el reino algunas y seguido pleitos, como lo hizo en la exencion de la villa de Bienvenida, que era de la jurisdiccion de Llerena, y otros.

Por la condicion 26 del servicio de los 17 millones y medio se prohíbe que no se cobre la renta del servicio y montazgo si no fuere en los puertos reales, la cual no se guarda, y hay pleito en el Consejo sobre que los arrendadores cobren este derecho ó esta renta fuera de ellos, y quieren que sean puertos otros con color de correspondencia á la cordillera y con otros motivos; y lo que más es, que cobran este derecho una, dos y tres veces de un mismo ganado en un mismo año, so color de que ha mudado dueño, como si el derecho le debiera el dueño y no el ganado, y se remediará con declarar que habiendo pagado el ganado una vez cada año hubiese cumplido.

Por la condicion 22 del servicio de los 18 millones y la 27 de los 17 y medio se dá la forma como ha de usar el marcador mayor este oficio; tampoco se guarda, y aunque hay ley en la forma que ha de usarle, que es sólo dando padrones á las ciudades y villa de voto en Cortes y visitarlos, sin dar otros ni marcarlos ni hacer visita en otra ninguna ocasion, y haber auto á instancia del reino de nueve jueces del Consejo que lo manda así, no ha sido poderoso el reino, aunque ha hecho y hace muy grandes diligencias para que se cumpla con efecto, y se entiende que el Consejo de Hacienda trata de vender estos oficios de marcadores que son propios de las ciudades, como se está haciendo en Córdoba, Madrid y Salamanca y en otras partes.

Por la condicion 27 y 28 del servicio de los 17 millones y medio, que tocan al concejo de la Mesta, se dispone que no se den por dineros los oficios de procuradores, escribanos y alguaciles que van con los alcaldes entregadores; sin embargo, el Consejo de Hacienda los ha vendido y los oficios de escri-

banos de tabla y de tesorero de la Mesta, sobre que hay pleito en el Consejo.

Por la condicion 31 del servicio de los 17 millones y medio se prohíbe que no se puedan vender ni comprar oficios de fieles ejecutores para ningun efecto que tenga ningun lugar; tampoco se guarda, pues se vende en todo el reino, como se ha hecho en Sevilla y Burgos y en otras partes, y se trata de hacerlo actualmente en Toledo, donde se están pregonando los dichos oficios y otros, y comprehendiéndose generalmente oficios que se proveen por las repúblicas y sus concejos; se venden corregidurias, mojonerías y otros que han proveído de tiempo inmemorial, y se empeñan y consumen los lugares para quedar con ellos por el tanto, con que vienen á quedar sin fuerzas para los servicios que á V. M. se hacen en el reino, y se les venden los propios y otras rentas que eran propios suyos y como tales los han tenido de tiempo inmemorial, y con cuyos derechos tienen los concejos para sus gastos, y hoy vienen á quedar sin ningunos propios, y lo que más es, que en algunas partes se han criado muchos nuevos oficios con nuevos derechos y salarios, como han sido en esta Corte el oficio de escribano del gobierno, de alcaldes y muchas varas de alguaciles de Corte, que es fuerza que para sustentarse algunos no procedan como deben, y en Sevilla se han acrecentado nuevos oficios de escribanos de la justicia y en la casa del alhóndiga, á donde se trae á vender el trigo y cebada y todo género del pan, habiéndose vendido libre y francamente de tiempo inmemorial y medido los arbitrios por sus personas, se ha criado un oficio de medidor mayor con 40 medidores, que llevan y cobran cuatro mrs. por fanega de cualquier género de grano, y el dicho medidor mayor apremia á que paguen este nuevo

impuesto, de suerte que es imposicion de nuevos derechos prohibido por el dicho servicio por ser oficio con jurisdiccion que tampoco se ha podido acrecentar, demás de lo cual en la cochinilla que viene de las Indias se ha impuesto un derecho nuevo de 5 por 100, que tambien es contra las dichas condiciones.

Por la condicion 37 del servicio de los 17 millones y medio se prohibe que por tiempo de cuatro años no se den fé de escribanos, ni se examinen; guardóse un año sólo, y despues se han dado tantos fiat, así por el Consejo de Justicia, Cámara y Hacienda, que se ha llenado el reino de escribanos, sin haberse guardado ningun cumplido la dicha condicion y haberlo despues V. M. mandado de nuevo por consulta que le hizo el Consejo de la Cámara en 28 de Mayo de 1612, y que corriese desde este dia la suspension, sin que se descontase el tiempo que habia corrido.

Por la condicion 32 del dicho servicio de los 17 millones y medio se dispone que los oficios de veintiquatrias, regidores, jurados ú otros que tengan voz en los ayuntamientos, se vayan consumiendo como fueren vacando, así de los que habia el año de 1540 como de los acrecentados, hasta que queden en el número antiguo; tampoco se guarda, porque en el Consejo de Hacienda se van perpetuando los dichos oficios, y por este camino se impide el efecto de la dicha condicion, pues perpetuándose no puede llegar caso de vacante ni consumirlos.

Tampoco se guarda la condicion que prohibe vender jurisdicciones, entendiendo la condicion en lo poblado y no en lo despoblado; siendo así que el intento del reino fué que no se quitase á las villas y lugares jurisdiccion ninguna, y no sólo por el Consejo de Hacienda se le quitan en la dicha forma,

pero puéblanse luego lugares, con que se despueblan los principales, y, en efecto, viene á ser lo mismo que vender jurisdiccion de poblados.

Por la condicion quarta del repartimiento de los dos millones se dispone que las sobras que hubiere en cada ciudad, villa y lugar de la cantidad que á cada uno les está repartido cada año, se han de bajar de las sisas que fueren más útiles y en alivio de los pobres, y no se pueda consumir en otra cosa; no se guarda en algunas ciudades, y el Consejo ha dado licencia para que las dichas sobras se gasten en Madrid y otras partes en obras públicas y en otros usos, en gran daño de los contribuyentes.

Por las condiciones 30 y 31 se prohíbe no se puedan vender ni empeñar varas de alguaciles mayores ni otros que tengan jurisdiccion ni guardas de montes; hase quebrantado en la de Murcia y en Córdoba, donde hoy se están vendiendo los oficios de alguaciles de sierra y de la limpieza y guarda mayor del vino y otros. De lo cual se sigue conocido y evidente daño y disminucion á estos reinos, pues habiéndose alentado y animado á servir á V. M. con los dichos 18 millones, y despues en tan breve tiempo con 17 y medio, que es el mayor servicio que reino ni nacion ha hecho jamás á su Rey, y estrechándose y empobreciéndose y despoblándose tanto por esta razon, como es notorio, todo con intento de que las dichas condiciones se cumpliesen, porque, mediante su observancia, el dicho servicio podria ser algo más tolerable de hacer, quebrantado y vendiéndose tantos oficios durante el dicho servicio, se ha seguido á estos reinos otra carga mucho más pesada que él, ansí por las grandes cantidades que se han sacado de los dichos oficios, con notable quiebra y daño de los lugares donde se han ven-

dido, como por las muchas costas que por ello se le han causado, siendo la utilidad de V. M. muy corta respecto del mucho daño, y no menor el que el Consejo de Hacienda hace en la administracion y cobranza del dicho servicio, y á no ser los vasallos de V. M. tan leales, fieles y obedientes pudiera temerse de la trasgresion de las dichas condiciones, que por guardar con menos seguridad y satisfaccion de que se les cumplirán por el Consejo de Hacienda las que en otros contratos pusiesen, se encogieran y desaniman para otros servicios. A todo lo cual V. M. no debe dar lugar, siendo tan gran monarca y tan católico español y piadoso Rey, sirviéndose de ordenar y mandar que sus vasallos sean tratados por los ministros de V. M. con el amor y piedad que con todos usa, y que pues ellos cumplen de su parte, aun con más de lo que pueden, y no faltan ni faltarán nunca de servir á V. M. con vida y haciendas, se cumpla por la de V. M. con todas las condiciones de los dichos servicios, así en la letra como en el intento de ellas y fin con que se hicieron, que con esto se alentarán y animarán á hacer á V. M. otros mayores, y estos reinos podrán llevarlo y se remediará el daño que en ellos por tantos caminos padecen, como lo esperamos del católico y piadoso celo de V. M.»

Idem y aprobacion y que se dé á S. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. y se hagan las diligencias que convengan para que se consiga lo que se le suplica.

Comisarios en favor de D. Lorenzo Ramirez.

Don Lorenzo Ramirez dijo que S. M. le habia hecho merced del Consejo de Santa Clara de Nápoles, y que ha suplicado á S. M., atento que le está sirviendo en estas Cortes, mande se le guarde la antigüedad y se le tenga por presente para que goce del salario y demás emolumentos como si hu-

biera tomado la posesion del dicho oficio, y pidió al reino nombre caballeros comisarios para que en su nombre lo supliquen á S. M. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Pedro de Aguilera y D. Gabriel Pacheco den memorial á S. M. y hablen á todas las personas que convinieren y hagan las demás diligencias que les pareciere para que esto se consiga.

Don Alonso de Godoy y D. Alonso Portocarrero dijeron que, en cumplimiento de lo que ayer se les cometió, habían dado cuenta al señor Presidente de Castilla del acuerdo que el reino habia tomado cerca de otorgar el servicio ordinario el Sábado de Ramos, y que le habia parecido muy largo el término que se habia tomado para ello.

Servicio ordinario.

Juan Junco se fué fuera para que el reino trate cerca de si le ha de dar por excusado para ir al concejo de la Mesta por las razones que tiene representadas; y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad que, en consideracion de andar falto de salud, el dicho Juan Junco se dá por excusado.

Dáse por excusado Juan Junco de ir á la Mesta.

Votó el reino sobre si se crezca el salario al caballero que se nombrare para ir á asistir al concejo de la Mesta de los cuatro ducados que se le suelen dar, por haber muchos años que se señalaron y á la mucha carestia que de presente tienen todas las cosas, y se acordó por mayor parte que se den seis ducados cada dia al caballero procurador de estas Cortes que se nombrare para ir á la villa de Villanueva de la Serena á asistir al concejo de la Mesta de los que se ocupare en la ida, vuelta y estada, con que el caballero que fuere nombrado jure de que directe ni indirecte ni por interpósita persona no llevará ni recibirá del concejo de la Mesta ayuda de costa ni otra cosa alguna.

Que se crezca el salario al caballero que fuere á la Mesta á seis ducados cada día y que no lleve ayuda de costa de la Mesta.

Luego se votó por votos secretos sobre nombrar caballero

Nombramiento

de comisario que
vaya á la Mesta.

que vaya á la villa de Villanueva de la Serena á asistir al concejo de la Mesta, y se acordó de conformidad se dé á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes un papel en blanco y los porteros le lleven, y cada uno de los caballeros pongan el nombre de quien quisieren, y el que tuviere más votos sea nombrado, sin ser menester mayor parte; y habiéndose hecho así, salió nombrado por mayor parte de votos, no embargante que estaba acordado fuese por más votos, D. Fernando de Acuña.

Sobre que no se
crezca el salario
al que fuere á la
Mesta.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Segovia, fueron que no se crezca el salario al caballero que fuere á la Mesta de los cuatro ducados que se acostumbra á dar.

Idem.

Juan Caxa dijo lo mismo, y que si se creciere el salario lo pide por testimonio.

Idem.

Don Gabriel Pacheco fué que por esta vez se crezca al caballero que fuere á la Mesta el salario á cinco ducados por cada dia.

Idem.

Don Diego de Enebro como el acuerdo del reino, con que se esté á lo que dijere el caballero que fuere á la Mesta, sin que jure, y si le diere algo la Mesta, sólo lleve á cuatro ducados por cada dia.

Que no vaya á la
Mesta el agente
del reino con don
Fernando de
Acuña.

Tratóse sobre si irá Francisco Gil, agente del reino, al concejo de la Mesta con D. Fernando de Acuña, como otras veces ha ido, y se acordó de conformidad vaya solo el dicho D. Fernando de Acuña, por la falta que haria el dicho Francisco Gil á los muchos pleitos que tiene á su cargo.

Juramento de
D. Fernando de
Acuña que no re-
cibirá nada del
concejo de la
Mesta.

Luego estando D. Fernando de Acuña en su asiento asentado y descubierto se le tomó y recibió por mí D. Juan de Henestrosa, estando tambien sentado y descubierto, juramento de que no recibirá ni tomará ayuda de costa ni otra cosa

alguna del concejo de la Mesta directe ni indirecte ni por interpósita persona, y á la confesion del dicho juramento dijo que sí juraba y amén.

Acordóse de conformidad que Francisco de Orozco, receptor general del reino, dé á D. Fernando de Acuña 100 escudos de oro á cuenta de lo que ha de haber en su salario de los dias que se ocupare en ir á la villa de Villanueva de la Serena á asistir en nombre del reino al concejo de la Mesta que en ella se celebra en este mes de Marzo, y despues de venido y ajustada la cuenta de lo que hubiere de haber se dará libranza de lo que fuere al dicho Francisco de Orozco.

Que se den 100
escudos de oro á
D. Fernando de
Acuña.

EN 21 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, D. Luis de Monsalve, Córdoba, Juan Junco, Jaen, Valladolid, Cristóbal Quixada, D. Lorenzo Ramirez, Diego Perez, Avila, Toro, Segovia, D. Fernando de Acuña, Sebastián Vicente, licenciado Parra, Rodrigo Monte, D. Fernando Vallejo, D. Francisco de Salazar, Toledo.

Los comisarios de millones dijeron que en 18 de este mes el Consejo, en la sala de millones, habia visto el pleito que el reino trataba con el Consejo de Hacienda cerca de que no usase de las comisiones que tenia despachadas para enviar algunas ciudades de voto en Cortes á cobrar lo que se resta debiendo en ellas y en sus partidos y provincias, descontando lo consignado y librado de la paga que se cumplió fin de Noviembre del año pasado de 1614, y habia pronunciado auto por el cual manda se guarde la condicion 21 del servicio de

Dan cuenta los
comisarios de mi-
llones del auto
proveido por el
Consejo para que
el de Hacienda no
envie ejecutores
y de lo demás
que ha pasado.

millones, y que dentro de treinta dias despues de requerido el reino haga las diligencias y dé satisfaccion en conformidad de dicha condicion, y que habian entendido de los secretarios que el mismo dia 18 de este mes Juan Ladron de Guevara, contador de Relaciones, en nombre del Consejo de Hacienda, les habia escrito un billete refiriendo las ciudades de voto en Cortes que debian lo que se restaba debiendo y la cantidad en cada una en dicha paga, para que lo dijesen al reino y ordenase á los receptores que sin dilacion alguna pagasen los dichos mrs.; y habiéndose visto todo en la junta de millones que se hizo extraordinaria para ello, habia parecido que se debia usar de uno de dos medios, ó enviar el reino ejecutores á cobrar lo que así se debiere, ó dar algunos dias de término á las ciudades para que pongan en el arca de millones este dinero y envien testimonio de ello; que dan cuenta como negocio de tanta importancia para que el reino acuerde y determine lo que fuere servido.

Idem y el auto
del Consejo.

Luego se vió un tanto del auto proveido por algunos señores del Consejo, que son el licenciado Gil Ramirez, doctor Antonio Bonal, los licenciados Melchor de Molina y D. Gabriel de Panyagua, que es como se sigue:

«En la villa de Madrid, á 18 dias del mes de Marzo de 1615 años, los señores del Consejo de S. M., habiendo visto este negocio, que es entre el señor fiscal del Consejo de Hacienda de la una parte, y de la otra el reino y su procurador, dijeron que mandaban y mandaron que se guarde la condicion 21 del asiento y condiciones de los millones, y que dentro de treinta dias despues de requerido el reino hagan las diligencias y dé satisfaccion en conformidad del dicho capítulo y condicion del asiento de millones, y así lo mandaron y señalaron.»

Vióse asimismo el billete que en nombre del Consejo de Hacienda escribió Juan Ladron de Guevara, contador de Relaciones de S. M., á los secretarios, que es como se sigue:

Idem y un billete que en nombre del Consejo de Hacienda escribió un contador de relaciones á los secretarios de las Cortes.

«Por el repartimiento hecho de los dos millones que estos reinos pagan en cada un año del servicio de los 17 millones y medio, parece que de la paga que cumplió fin de Septiembre del año pasado de 1614, que se habia de haber pagado en fin de Noviembre siguiente, se resta debiendo 23 quentos 629.233 mrs. que hay de finca, descontando las consignaciones ordinarias y lo que en ellas está librado en diferentes personas en los partidos siguientes, en esta manera:

Idem y billete.

En la ciudad de Burgos y su provincia.	280.300
En la ciudad de Leon y su provincia.	3 qtos. 320.869
En la ciudad de Toro y su provincia.	4 qtos. 156.203
En Zamora y su provincia.	814.706
En la ciudad de Valladolid y su provincia. . . .	315.232
En la ciudad de Cuenca y su provincia.	52.250
En la ciudad de Guadalajara y su provincia. . .	1 qto. 604.643
En la ciudad de Toledo y su provincia.	78.180
En la ciudad de Murcia y su partido.	1 qto. 799.866
En la ciudad de Sevilla y su provincia.	6 qtos. 149.492
En la ciudad de Jaen y su provincia.	2 qtos. 601.728
En la ciudad de Córdoba y su provincia.	2 qtos. 555.764
	23 qtos. 329.233

Y respecto de la dilacion que con los muchos intereses padece la Real Hacienda, el Consejo me ha mandado lo avise á V. mds. para que lo digan en el reino y ordenen á los receptores que sin dilacion alguna se paguen los dichos mrs., por convenir así al servicio de S. M., y de lo que se hiciere me avisarán V. mds. para que dé cuenta en el Consejo. Dios

guarde á V. mds. como deseo. En Madrid á 18 de Marzo de 1615.—Juan Ladron de Guevara.»

Idem y que se escriban cartas para que dentro de veinte dias envien las ciudades testimonio de haber entrado en el arca el dinero que se debe.

Visto todo lo referido, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se escriban cartas á las dichas ciudades diciéndoles lo que ha pasado, y que dentro de veinte dias, contados desde hoy, envien testimonio de estar puesto en el arca el dinero dicho que toca á cada una y haber pagado enteramente lo que monta su rectoria en dicha paga, con apercibimiento que pasado el dicho término, sin aguardar más, se enviará persona con dias y salarios á costa de culpados y que hubieren tenido omision, y se averiguará lo que más convenga en orden de entender en cuyo poder está el dinero y desde cuándo, para proceder ajustadamente en lo que convenga del servicio de S. M. y buena administracion del de millones.

Idem y carta.

Luego se leyó una minuta de carta, en conformidad del acuerdo de arriba, que es como se sigue:

«Habiendo entendido el reino el Consejo de Hacienda tenia despachadas comisiones en forma para esa ciudad y otras de voto en Cortes, y que iban jueces ejecutores con 800 mrs. de salario por dia á cobrar lo que cada una restaba debiendo de la paga séptima del repartimiento de millones que cumplió fin de Septiembre del año pasado de 1614, que se habia de haber pagado fin de Noviembre siguiente, descontando las consignaciones ordinarias y lo librado á diferentes personas, se ponderó cuánto importaba remediarlo, sin dar lugar al Consejo de Hacienda se entrometiese en la administracion y cobranza, en contravencion de la condicion 21 del servicio de los 17 millones y medio que de esto trata y de las demás de los despachos generales, y acudióse á procurarlo con toda suavidad por los caballeros comisarios que se nombraron para

este efecto, y no fué posible conseguirlo en el Consejo de Hacienda, donde se encareció la dilacion tan grande que en la paga habia y los excesivos intereses que padecia la Real Hacienda, y que así no se podia excusar de enviar á cobrar, pues habia pasado tanto tiempo en que se habia de haber dado satisfaccion, sin estarse en diferentes partes aprovechándose del dinero cobrado de los contribuyentes, y así fué preciso acudir al Consejo Real de Justicia y hacer muy apretadas diligencias para que no pasase adelante, en oposicion del Consejo de Hacienda y su fiscal, que salió á la causa y se halló á la vista, y, sin embargo, en 18 de este mes se proveyó auto que se guardase la dicha condicion 21, y que dentro de treinta dias despues de ser requerido el reino haga las diligencias y dé satisfaccion en conformidad de la dicha condicion, y luego se hizo el requerimiento y se entregó Memoria de lo que se restaba debiendo de dicha paga séptima, y parece esa ciudad debe (1) mrs., descontando las consignaciones ordinarias y lo librado á otras personas, y aunque sin más dilacion al instante se habia de despachar juez y ejecutor á esta cobranza, como se desea excusar costas y que se haga con la suavidad posible, se ha sobreseido por veinte dias, contados de la fecha de esta carta, para que en ellos haga V. S. que con efecto los dichos (2) mrs. estén en el arca de tres llaves de millones de esa ciudad, y envíe al reino testimonio en forma de ello y de haber pagado enteramente lo que monta la receptoria del repartimiento de millones de esa ciudad, partido y provincia en dicha paga, con apercibimiento que si no se cumpliere, sin aguardar más, pasados los dichos veinte dias, se enviará per-

(1) Hay un claro en el original.

(2) En blanco.

sona con dias y salarios á costa de los que resultaren culpados y hubieren tenido omision en ello, y se averiguará lo que más convenga en orden de entender en cuyo poder está el dinero y desde cuándo, que de la dicha paga en cualquier manera se debiere, para proceder ajustadamente en lo que convenga del servicio de S. M. y buena administracion del de millones. V. S. haga se excuse enviando recaudo bastante de lo que se pide, que es de la importancia que podrá considerar segun el apretado estado que esto tiene, que por menor ha parecido avisarlo á V. S., á quien guarde Nuestro Señor.»

Idem y aprobacion y los secretarios respondan al señor Presidente de Hacienda.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á cada una de las dichas ciudades, diferenciando las cantidades, segun el billete leído del contador Juan Ladron de Guevara, y que los secretarios respondan al señor Presidente de Hacienda cómo se ha resuelto hacer diligencia para que con efecto y suma brevedad se cobre y pague lo que se resta debiendo de dicha paga.

Entró el Duque del Infantado, el licenciado Luis Ponce de Leon.

Proposicion cerca de que se labren medios, cuartos y mrs.

Sebastián Vicente propuso y dijo que de no haber medios, cuartos y mrs. resultan muchos inconvenientes, y así tiene por importante se labre la cantidad que pareciere ser menester para que pueda haber trueco de la moneda de más valor y se pueda ajustar lo que se pagare y dar con puntualidad el precio de las cosas que se compraren, y para que no se haga daño en el comercio se declare no poder pagarse partida de consideracion en esta moneda si no fuere en 1.000 reales 50, y aunque la partida que se pagare sea de más suma, no se pueda dar en ella más de los dichos 50 reales, porque su intento es que la moneda que se hubiere de labrar sólo sirva para trocar.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 28 de este mes, para ver y tratar lo que en ella se hará.

Idem y llamar al reino.

Entraron en el reino los tres diputados, dos contadores, receptor y solicitador, y se sentaron segun y en la forma que se acostumbra y se contiene en este libro en 16 de este mes, y se continuó ver la instruccion de dichos diputados desde el capítulo 9.º de ella en que habia quedado.

Entraron los diputados y ministro del reino á dar cuenta de sus oficios.

Apuntóse el capítulo 19 de dicha instruccion, que trata de las receptorias del servicio ordinario y extraordinario que están desmembradas de las que tienen algunas ciudades de voto en Cortes, para tratar lo que en esto será bien hacer.

Idem y apúntase el capítulo 19.

Apuntóse el capítulo 22, que trata que los diputados procuren se cobren las deudas que se deben al reino, para ver lo que en esto será bien hacer.

El capítulo 22.

Apuntóse el capítulo 23, que trata que el diputado más antiguo tenga libro para tomar la razon de las libranzas que el reino diere, para que se vea lo que será bien mandar en esto.

Idem el capítulo 23.

Apuntóse el capítulo 24, que trata del término que se prorrogó al contador Antolin de la Serna para fenecer las cuentas del encabezamiento de seis años.

Idem el capítulo 24.

Apuntóse el capítulo 25, que trata se cobren los débitos de Granada, Velez, Málaga, Almuñécar, Motril y Salobreña, y diligencias que han de mostrar hechas los diputados.

Idem el capítulo 25.

Vióse hasta el capítulo 25 inclusive de la instruccion de diputados; con que se fueron y los demás ministros.

Idem y fuerónse los diputados.

Habiéndose tratado de la proposicion que en 14 de este mes hizo el licenciado Manuel Martinez cerca de la condicion 18 del repartimiento de millones, que trata dónde se ha de pagar la sisa del vino y aceite que se gastare en casas par-

Sobre la proposicion del licenciado Manuel Martinez de la condicion 18 del repartimiento de millones.

ticulares, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y visto los prosupuestos y pareceres de los cinco letrados del reino que en este negocio dieron en las Cortes últimas, y está puesto en los libros de ellas en 11 y 13 y 14 y 29 de Febrero y en 2, 8, 10 y 20 de Marzo del año pasado de 1612 y en 26 del dicho mes de Marzo y año, en que se acordó por el reino se quitase la dicha condicion y que no fuese á las ciudades, sino que el reino concluyese el dicho negocio, y hecho relacion del memorial que se dió á S. M. en esta razon que se escribieron cartas á las ciudades para que lo ejecutasen, cobrándose la sisa del dicho vino y aceite de lo que se comprar para casas particulares donde se sacare y guardando las condiciones del servicio de los 18 millones y 17 y medio, y no la del repartimiento, que dispone se pague donde se consume la dicha sisa, y que para su cumplimiento S. M. habia dado su Real cédula, la cual se leyó, y asimismo se hizo relacion cómo la villa de Madrid habia tratado pleito en el Consejo pidiendo se guardase la condicion 18 dicha del repartimiento, y por auto de revista la habian condenado. Visto lo referido, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y no salió cosa alguna por mayor parte.

Idem y no salió nada por mayor parte.

Idem y que den parecer los letrados del reino.

Volvióse á votar segunda vez y salió por mayor parte el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, que es que la proposicion hecha en este negocio y papeles que en él se han causado y lo que pasó en las Cortes últimas vean los letrados del reino y den su parecer si puede replicar en ello el reino, habiendo precedido cédula de S. M. y auto de revista del Consejo, y con esto se traiga para ver lo que converná hacerse.

Idem.

Los dos de Granada, el licenciado Luis Ponce, Juan Junco, los dos de Guadalajara, D. Gabriel Pacheco, Andrés de

Cabezón, D. Fernando de Vallejo, Josephé Suarez, D. Fernando de Acuña, fueron en que se esté este negocio como se está y se guarde la cédula de S. M.

Los dos de Jaén, D. Francisco de Salazar, fueron en que al tiempo que se hizo la escritura de millones y se puso la condicion de que ahora se trata, sus ciudades no dieron poder para ello, y así no son en aprobar ni alterar ninguna cosa tocante á la escritura sin tener orden particular de sus ciudades. Idem.

Acordóse de conformidad que los cuatro caballeros comisarios de millones lo sean de este negocio para ejecutar lo contenido en el acuerdo tomado en él. Idem y comisarios.

EN 23 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Granada, Córdoba, Juan Junco, Jaén, D. Juan de Lison, el licenciado Luis Ponce de Leon, Madrid, Diego Perez, D. Fernando de Acuña, Cristóbal Quixada, D. Lorenzo Ramirez, Andrés de Cabezón, Toro, Avila, el licenciado Manuel Martinez, D. Diego de Enebro, Soria, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Acordóse de conformidad que D. Lorenzo Ramirez y don Fernando de Acuña escriban una carta en nombre del reino á su Santidad, suplicándole se sirva de canonizar á la madre Teresa de Jesus, fundadora de la Orden de las monjas descalzas carmelitas. Comisarios para escribir á su Santidad la canonizacion de la madre Teresa.

Acordóse que el licenciado Manuel Martinez y D. Diego de Enebro tomen cuenta á D. Antonio de Barrientos y á Josephé Suarez de Caravaxal del gasto que hicieron en las Comisarios para tomar cuenta á los de las fiestas de toros y cañas del gasto que hicieron

fiestas de toros y cañas que hubo en la plaza de esta villa en 3 de este mes de Marzo, como comisarios de ellas, y la traigan al reino para que la apruebe.

Llamar el reino para ver si se dará ayuda de costa para canonizar á Santa María de la Cabeza, mujer de San Isidro, de Madrid.

Entró fray Domingo de Mendoza, de la Orden de Santo Domingo, y se sentó en fin del banco de la mano izquierda, y suplicó se le diese alguna limosna para ayuda á los gastos que se hacen para la canonizacion de Santa Maria de la Cabeza, mujer de San Isidro, de Madrid, naturales de esta villa, atento á los muchos milagros que ha hecho y hace, y que él está nombrado para ir á Roma á procurarlo, y que ha de ir en compañía de D. Diego de Barrionuevo, regidor de esta villa, que está nombrado para ir á procurar la canonizacion de San Isidro para que se canonicen juntos, y que pues el reino en las Cortes pasadas dió limosna de 2.000 ducados para lo de San Isidro, espera se le ha de hacer mucha merced. Y habiéndose ido fuera, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 26 de este mes, para tratar sobre lo que en ello se hará.

Comisarios para procurar se dé 30.000 ducados de ayuda de costa á los procuradores de estas Cortes.

Habiéndose tratado será bien se pida ayuda de costa para el reino, atento á lo mucho que han gastado los procuradores de estas Cortes en traer sus casas, por la brevedad con que han venido y que muchos están sin salario y los que le tienen están tan corto que es como no tenerle, y á lo mucho que se gasta en esta Corte por estar todas las cosas en muy subidos precios, se acordó de conformidad se suplique á S. M. mande librar por cuenta del reino 30.000 ducados para repartirlos entre sí de ayuda de costa, y que se sirva de que se libren y paguen en las arcas, como hasta aquí se ha hecho, y que don Luis de Mendoza y D. Gabriel Pacheco hablen sobre ello al señor Presidente de Castilla y á los señores de la Cámara y

hagan las demás diligencias que les pareciere para que con brevedad se consiga.

Entró Manuel de Pantoja.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que los procuradores que asisten á las presentes Cortes por mandado de V. M. están muchos sin salario de sus ciudades y otros los tienen tan cortos que es como no tenerlos, y ser grandes los gastos que han hecho en traer sus casas, por la brevedad con que han venido y de tan lejos, y los que hacen en esta Corte por estar las cosas tan caras y estar todas en muy subidos precios; y en consideracion de esto, suplica humildemente á V. M. le haga merced de mandarle librar 30.000 ducados por cuenta del reino para repartirlos entre sí de ayuda de costa, sirviéndose V. M. de que se le paguen en las arcas de tres llaves de V. M., como hasta aquí se ha hecho, en que se recibirá la merced que siempre.

Memorial para S. M. para que mande se den 30.000 ducados de ayuda de costa á los procuradores de estas Cortes.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. y se hagan las diligencias que convengan para que se consiga lo que se suplica.

Idem y aprobacion y que se dé á S. M.

Entraron en el reino los tres diputados y dos contadores y se sentaron segun y en la forma que se acostumbra y se contiene en este libro en 16 de este mes, y se continuó ver la instruccion de dichos diputados desde el capítulo 29, en que habia quedado.

Entraron los diputados y ministros del reino á dar cuenta de sus oficios.

Apuntóse el capítulo 29 de la instruccion de diputados, que trata de las diligencias que se han de hacer para que se reciban en cuenta las partidas que el reino pretende se le deben recibir en cuenta, así de rentas que S. M. habia vendido como de algunas bajas que ha hecho á algunos lugares y de otras cosas.

Idem y apuntóse el capítulo 29.

Idem y el capítulo 31.

Apuntóse el capítulo 31, que trata de las alcabalas y rentas de los lugares que se vuelven á incorporar que son del reino.

Idem el capítulo 34.

Apuntóse el capítulo 34, que trata que en el nombramiento de los administradores para que tengan igual voto los diputados del reino con la contaduría mayor de Hacienda.

Entró D. Luis de Monsalve, el licenciado Antonio de la Parra, D. Manuel de Quiñones.

Idem el capítulo 44.

Apuntóse el capítulo 44, que trata se procure se guarden las condiciones del encabezamiento general.

Idem el capítulo 62.

Apuntóse el capítulo 62, que trata del protomedicato y ejercicio de él.

Idem hasta el capítulo 72.

Vióse hasta el capítulo 72 inclusive, con que se fueron fuera los dichos diputados y demás ministros.

Que no se dé ayuda de costa al portero de la diputacion del reino.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Juan de Ovalle, portero ordinario de la diputacion del reino, y salió que no se le dé, porque hubo tres votos de no, y conforme al capítulo 10 de la orden del votar siendo negocio de gracia y habiendo un no, no se ha de dar.

Que se dé 300 reales de ayuda de costa al portero del señor Duque de Lerma.

Habiéndose tratado de que se dé ayuda de costa á Lorenzo de Espinosa, portero del señor Duque de Lerma, y reparando si era negocio de gracia, afirmaron caballeros procuradores de Cortes, letrados, que es negocio de gobernacion y no de gracia, y así se acordó de conformidad se le den 300 reales de ayuda de costa, atento á lo que sirve al reino.

Idem.

Don Manuel de Quiñones fué que lo acuerde adelante, cuando se diere al reino ayuda de costa, y entonces se le den 600 reales de lo que tocara á los caballeros procuradores de Cortes.

Idem.

Diego Perez fué que lo acuerde adelante.

EN 24 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Alonso de Godoy y Ponce de Leon, don Cristóbal de Cobaleda, Segovia, Soria, Diego Perez, Cuenca, Andrés de Cabezon, Madrid, Salamanca, Toro, el Duque del Infantado, D. Diego de Enebro, D. Pedro de Aguilera, D. Luis de Mendoza, Toledo.

Acordóse que D. Diego Gallo de Avellaneda y D. Cristóbal de Cobaleda oigan á Teófilo Dominico Castelo sobre un arbitrio que tiene que decir para el desempeño de la Real Hacienda, y den cuenta al reino de lo que fuere.

Comisarios para oír á Teófilo Dominico sobre un arbitrio para el desempeño de la Real Hacienda.

Entró el licenciado Luis Ponce de Leon, Juan Junco.

Los comisarios de millones dijeron habian entendido de los contadores del reino que la comision de la administracion de millones habia escrito á la ciudad de Sevilla cobrase de la villa de San Juan del Puerto desde 1.º de Abril de este año en adelante 120.000 mrs. menos en cada un año de lo que le está repartido, por habérsele crecido la dicha cantidad de lo que montaba el quinto de los cinco años que se habian tomado del valor de las sisas para hacer el cómputo, y que por parecerles era hacer baja y no poderla hacer la dicha comision, sino el Consejo de S. M. ó el reino estando junto en Cortes, y entonces precediendo las cosas contenidas en la condicion: que daban cuenta de ello para que el reino provea lo que fuere servido; y habiéndose hecho relacion por los secretarios de las Cortes de todo lo que en esto habia pasado, se acordó de conformidad se dá por ninguna la dicha baja y que

Que se escriba á la ciudad de Sevilla cobre de la villa de San Juan del Puerto enteramente lo que se le repartió de millones.

se cobre enteramente todo lo que se le repartió á la dicha villa de San Juan del Puerto, sin embargo de lo que se escribió cerca de esto á la ciudad de Sevilla, y se le escriba ahora en conformidad de lo referido para que lo cumpla, atento que no pudo hacer la dicha comision la dicha baja, y que si la dicha villa se sintiere agraviada, acuda al reino á pedir su justicia.

Peticion de la Marquesa de Poza y que se le paguen 1.000 ducados que se libraron al Marqués de Poza, su marido, siendo Presidente de Hacienda en las Cortes de 1601.

Vióse una peticion de la Marquesa de Poza, que dice que al Marqués de Poza, su marido, siendo Presidente de Hacienda se le libró 375.000 mrs. que el reino acordó en 27 de Febrero de 1601 se le diesen en gratificacion de lo que se ocupaba y habia de ocupar en las cuentas y averiguacion que se habia de hacer de las sobras que hay del servicio de los ocho millones y del ordinario y extraordinario con el del casamiento que se han otorgado hasta estas Cortes y despachado libranza de ello, y suplica se le paguen los dichos 1.000 ducados, como se pagó á los herederos de Luis Gaitan de Ayala, del Consejo de Hacienda, 600 ducados que por la dicha razon se le libraron. Y votado lo que se haria, se acordó por mayor parte que habiendo visto la libranza dada del reino y la consecuencia de Luis Gaitan de Ayala y que no dá nada de nuevo, sino que mande se ejecute lo librado, es el reino en que se pague esta libranza de los dichos 1.000 ducados en los 15 quentos de mrs. que tiene el reino para gastos y no en otra cosa alguna, y que Francisco de Orozco, su receptor general, lo cumpla y pague.

Idem.

Juan de Mieres Lorenzana y Francisco Asenjo fueron que en la libranza está señalada la paga de ella en los ocho millones; que habiendo de ellos de donde se cobre, no se pague de otra parte y no lo habiendo se pague de los 15 quentos.

Idem.

Don Manuel de Quiñones fué en que contradice que no se

pague esta ayuda de costa, por no tener por deuda debida esta partida por dar S. M. salario á los Presidentes de Hacineda.

Los dos de Granada, D. Luis de Mendoza, D. Alonso Portocarrero, fueron que no se mude la libranza de donde está librada, y habiendo allí de donde se pagar se haga.

Idem.

Don Cristóbal de Cobaleda fué que habiéndose dado al Presidente de Hacienda la libranza de la cantidad de 1.000 ducados de ayuda de costa es en que se pague á donde la libranza lo dice, y si allí no hubiere no se pague.

Idem.

Entró D. Gabriel Pacheco.

Habiéndose ido viendo las cosas que en las Cortes pasadas se suplicaron á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, se acordó se fuesen apuntando las que ahora se le han de suplicar en la concesion del dicho servicio, y se fué acordando las que se siguen:

Sobre las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio ordinario.

Acordóse se suplique á S. M. mande se responda á los capítulos generales de las dos Cortes últimas.

Súplica para que se responda á los capítulos generales de las dos Cortes últimas.

Acordóse se suplique á S. M. mande que los plazos en que se ha de pagar el servicio ordinario y extraordinario de este trienio sea en cinco pagas iguales, la primera fin de Diciembre de este año y las cuatro siguientes por San Juan y Navidad de los dos años restantes, que la postrera será por Navidad de 1617, para que con más alivio lo puedan pagar los contribuyentes, y son las mismas pagas en que se cobró el servicio del trienio pasado.

Súplica para los plazos en que se ha de pagar el servicio ordinario y extraordinario.

Acordóse se suplique á S. M. mande que los corregidores de las ciudades y villas de estos reinos á donde son cabezas para cobrar el servicio ordinario y extraordinario dejen nombrar libremente á los receptores de los executores, pues está

Súplica para que se mande á los corregidores dejen libremente la cobranza del servicio ordinario á

los receptores de él.

á su cargo la cobranza y paga, sin entremeterse en nombrarlos, con que cesarán los inconvenientes que de lo contrario resultan, y que si alguno no lo ejecutare, los receptores del dicho servicio acudan á pedir despacho para la cobranza á uno de los corregidores realengos más cercanos.

Súplica para que se den cuatro meses para pagar el servicio ordinario despues de cumplida la paga de los receptores dél.

Acordóse se suplique á S. M. se den cuatro meses en cada paga, despues de cumplida, á los receptores para que tengan lugar de cobrar y recoger el dinero y poder pagar con puntualidad las libranzas.

Súplica para que los dueños de las libranzas del servicio ordinario no requieran con ellas á los procuradores en esta Corte.

Acordóse se suplique á S. M. que los dueños de las libranzas del servicio ordinario y extraordinario no requieran con ellas á los procuradores de Cortes en esta Corte, sino á los receptores en sus partidos á donde tienen el dinero.

Súplica para que los diptados y contadores del reino asistan al repartimiento del servicio ordinario.

Acordóse se suplique á S. M. que los diputados del reino y contadores dél asistan al hacer el repartimiento de las rectorias del servicio ordinario y extraordinario, para que no se reparta más cantidad de la que se concediere.

Entró D. Luis de Monsalve, el Duque de Lerma.

Que se dé memorial á S. M. para que mande se remedien las molestias que reciben los vecinos de estos reinos con la forma que se tiene en levantar compañías y alojar soldados.

Tratóse de las molestias y vejaciones que reciben los lugares de estos reinos y vecinos de ellos en la forma que se tiene de levantar las compañías de infanteria y alojar los soldados, y las pesadumbres y muertes que suceden y que es muy justo y conveniente procurar se remedie. Y para ello se acordó de conformidad se suplique á S. M. en memorial particular mande proveer de remedio para que cesen los daños que reciben los lugares en el modo que se tiene en el alojamiento de los soldados, de forma que se consiga.

Idem y comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba.

Acordóse que D. Alonso de Godoy Ponce de Leon y el licenciado Antonio de la Parra ejecuten el acuerdo de arriba y hagan para ello todas las diligencias que convengan y les pareciere.

Vióse una petición del Padre fray Francisco de Buenaventura, de la Orden de San Francisco, que es como se sigue:

Petición sobre
que se dé limosna
para canonizar á
la Santa Juana de
la Cruz.

«Fray Francisco de Buenaventura, de la Orden de San Francisco, digo que yo estoy nombrado por mi religion para procurar se haga todo lo que convenga para que su Santidad se sirva de canonizar á la Santa Juana de la Cruz, y para ello se van haciendo las informaciones de sus grandes milagros que hizo en su vida y despues de su muerte en el discurso de ochenta años que ha que murió, que por ser tan notorios no se refieren, ni menos lo mucho que mereció y alcanzó con Nuestro Señor, y por ser necesaria mucha hacienda para los gastos y diligencias que se van haciendo, y ser tan pobre la Orden como se sabe, y no tener rentas ni caudal para acudir á esta santa obra si no es las limosnas, y pues la Santa Juana de la Cruz es natural de estos reinos, y de este arzobispado de Toledo, parece toca este negocio á V. S. en especial, por los muchos beneficios que, mediante sus cuentas y reliquias, está recibiendo todo el reino; por lo cual suplico humildemente á V. S. se sirva de dar una buena limosna para ayuda á los gastos de la dicha canonizacion, que sea conforme en la cantidad á la grandeza de V. S. y á la necesidad que se tiene de ella para la obra que se pide, en que recibirá mucha merced y limosna toda mi religion, en cuyo nombre lo suplico. Fray Francisco de Buenaventura.»

Y vista la dicha petición, se votó público sobre lo que se hará en lo en ella contenido, y se acordó por mayor parte se den de limosna para ayuda á los gastos que se han de hacer en la canonizacion de la santa madre Juana de la Cruz 4.000 ducados, librados en el receptor general del reino.

Idem y que se
den 4.000 ducados.

Rodrigo Monte fué en que se le den 3.000 ducados de limosna.

Idem.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Leon, los dos de Sevilla, los dos de Jaen, los dos de Segovia, fueron que se den 2.000 ducados de limosna.

Papel que dió el señor Duque de Lerma sobre votar las cosas que tocan al servicio de S. M.

Leyóse un papel que dió el señor Duque de Lerma, y se fué viendo por los capítulos dél, y el primero dice que pues es cosa asentada que las del servicio de S. M. se voten por votos públicos y no secretos, y que los comisarios que se nombran para estas cosas del servicio de S. M. no se nombren por votos secretos. Se trató de ello y no se hizo novedad de lo que está acordado.

Idem y sobre nombrar comisarios.

El segundo capítulo dice que en el nombramiento de comisarios se guarde el orden que siempre, que salgan por mayor parte del reino y no por más votos. Y tratado de ello, no se hizo novedad en lo que está acordado.

Idem y sobre votar las cosas de gracia.

En el tercer capítulo se dice que no se haga regla general para que todas las cosas de gracia que no fueren del servicio de S. M. se voten por votos secretos, sino que se guarde la costumbre que siempre ha habido de comenzar á votar por votos públicos, y habiendo quien pida que sea por votos secretos y no lo contradiciendo se haga. Y tratado de ello, no se innovó de lo que está acordado.

Que no se vote secreto ningún negocio que toque al servicio de S. M.

Acordóse de conformidad que no se vote nunca por votos secretos ningún negocio que toque al servicio de S. M.

Que no se altere ninguna cosa de los usos del reino sin llamarle primero.

En el cuarto capítulo se dice que para alterar cualquiera cosa de los usos del reino y hacer novedad se haya de llamar á todos, y el acuerdo que de otra manera se hiciere sea ninguno. Y tratado de ello, pareció que esto se hace así.

Sobre que el reino dispense para que labren maravedis y dos maravedis.

En el quinto capítulo se dice que se trate de dispensar en que se labren mrs. y dos mrs., como lo va encaminando la sala del gobierno. Y tratado de ello se dejó para el jueves

primero, 28 de este mes, por estar señalado este día para tratar lo que se ha de hacer.

En el sexto capítulo se dice que respecto de haberse de ir S. M. á Aranjuez, como lo hace siempre, para que el reino le bese la mano en la concesión del servicio ordinario y extraordinario se trate de que el uno y el otro se concedan antes del punto, que la Cámara escribirá luego á las ciudades, que se suele alcen el pleito-homenaje, y las demás cosas que hubiere que tratar se podrán hacer despues del punto, dando tiempo al reino para ellas.

Sobre que se conceda á S. M. el servicio ordinario y extraordinario antes del punto.

Y sobre lo que se ha de hacer en lo contenido en el dicho capítulo se confirió y votó, y salió por mayor parte el voto del señor Duque de Lerma, que fué que el martes despues de la Dominica *in pasione*, que será en 7 del mes de Abril, se conceda á S. M. el servicio ordinario, y el viernes siguiente, 10 del dicho mes de Abril, el extraordinario, y para ello se llame al reino y se avise al señor Presidente de Castilla, para que S. I. y los señores asistentes de las Cortes se hallen presentes al otorgamiento de los dichos servicios, como se acostumbra, y pida licencia á S. M. para besarle el reino la mano y entienda á la hora en que se han de conceder los dichos servicios.

Señálase día para conceder á S. M. el servicio ordinario y extraordinario.

Los de dos Granada, el licenciado Manuel Martinez, Josephe Suarez, los dos de Córdoba, fueron como el señor Duque de Lerma en el servicio ordinario, y en el extraordinario, concedido el ordinario, se señale día.

Idem.

Los dos de Sevilla fueron que en estando libres del pleito homenaje de su ciudad de Sevilla, concederán al punto los dichos servicios.

Idem.

Acordóse que Manuel Pantoja y D. Diego de Enebro digan

Idem y comisa-

rios para decirlo
al señor Presiden-
te de Castilla.

al señor Presidente de Castilla el acuerdo que el reino ha tomado sobre señalar dias para otorgar el servicio ordinario y extraordinario.

EN 26 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Diego Perez, Salamanca, Cristóbal Quixada, Soria, D. Fernando Vallejo, Josephe Suarez, Toledo.

Proposicion so-
bre que se supli-
que á S. M. man-
de cese el medio
general.

Don Diego Gallo de Avellaneda propuso y dijo que S. M., considerando sus forzosas y urgentes necesidades y el triste estado de su Real Hacienda, admitió un medio que los genoveses hombres de negocios le propusieron, que es el que llaman general, en que subiendo los juros de 14 á 20 y más precio, se hacian pagados con esto de los 12 millones, y S. M. justificadamente se desempeñaba esto á que durase seis ó siete años, en poco y peligroso fruto de S. M., pues lo que reparara, con ser menos el rédito, empeña el principal y imposibilita la redencion en daño universal del reino, en menoscabo de otras rentas, en perjuicio de los hospitales, monasterios y obras pias, en total destruccion de algunos lugares del reino y en la ruina de sus vasallos, cuyas haciendas estaban en juros en provecho de genoveses y al parecer en mala razon de Estado, pues se enriquecen con la hacienda de los naturales de estos reinos y tocan con las manos la necesidad de S. M.: á V. S. suplico mande nombrar comisarios que supliquen á S. M. cese este medio ó, ya que convenga, le administren los naturales de estos reinos, pues en ellos hallará S. M. la confianza y fidelidad y crédito que deben á tan católico Rey.

Oída la dicha proposicion, se trató de lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que D. Cristóbal de Cobaleda y D. Diego de Enebro vean lo que se hizo sobre esto en las Cortes últimas, y tambien cerca de que no se vendiesen alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y, visto, hagan un memorial para S. M. de ambas cosas y hagan todas las diligencias que convenga para que se consiga lo que se pretende.

Entró D. Antonio de Barrientos.

Juan Junco propuso y dijo que, como es notorio, el Consejo de Hacienda de S. M. trata y está ejecutando tres cosas, á su parecer, dignas de tratar de su remedio por el mejor medio que se pueda.

La una es que, sin embargo de la condicion del servicio de los 17 millones y medio que dice que no se eximan jamás villas, lugares y aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, va vendiendo en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos en los términos realengos de cada uno de ellos la jurisdiccion que cualquiera vecino de ellos quiere comprar en hacienda propia suya ó del vecino que se la quiere consentir, de forma que por tiempo vernán á no tener las dichas ciudades, villas y lugares términos realengos considerables y estar toda la jurisdiccion en personas particulares y la Real tan disminuida y el respeto de los gobernadores de ella cuanto se deja considerar, y en los pastos de las hierbas no haber aquella libertad que antes habia, porque, no embargante, se venden dichas jurisdicciones sin innovacion de ellos, los que las compren impiden que nadie entre á pacer las hierbas de su hacienda y término, habiendo sido antes comunes y con jurisdicciones y términos tan divididos y cercanos unos de otros ocasiones de rencillas y pendencias, y aunque dicen son estas jurisdicciones en tierras

Idem y comisarios y que se haga un memorial para S. M. suplicándole no se vendan alcabalas con alza, baja y jurisdiccion.

Proposiciones sobre que se procure no se vendan jurisdicciones ni otros officios.

despobladas, algunas se han vendido en lugares formados en vecindad, y los que hoy no los tienen los ternán con el reino en disminucion de los que hoy hay poblados.

La otra, que asimismo se van vendiendo por nuevos oficios los que en las repúblicas no lo eran en particular de ninguna persona, sino que se ocupaban en ellos los que se aplicaban hacerlos, sin haber derecho sentado de lo que se les habia de dar ni prohibicion que no lo pudiese hacer el que quisiese, como son medidores de trigo y otros.

La otra, que teniendo y poseyendo muchas ciudades y villas por propios suyos, unas por privilegios y otras por posesion inmemorial, algunos oficios, como son almotacenias, corredu-ras, pesos y fieles ejecutores y otros semejantes, nombrando personas para su ejercicio, unos por arrendamientos, otros gra-ciosos y en algunos dándoles salario por su ejercicio, segun parecia más convenia, los jueces que ha enviado el dicho Con-sejo de Hacienda de hecho los ha despojado y puesto en venta, obligando por este camino á pleitos y conveniencias.

Todo lo cual pide remedio general, y así suplica al reino considere el que puede tener y trate dél y suplique á S. M. que en el ínterin que se halla, por ahora mande al dicho Con-sejo de Hacienda cesen las dichas ventas de jurisdicciones y de nuevos oficios ni despojos de los que tienen las ciudades.

Idem y llamar
al reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caba-lleros que hoy faltan para el lunes primero, 30 de este mes, para tratar de lo que en ello se hará.

Entró D. Gabriel Pacheco.

Dan cuenta los
comisarios de ha-
ber dicho al señor
Presidente de

Manuel Pantoja y D. Diego de Enebro dijeron habian dicho al señor Presidente de Castilla lo que el reino habia acordado en 24 de este mes cerca de otorgar á S. M. el servicio ordi-

nario y extraordinario, y que lo habia estimado en mucho y dicho se hallarian él y los señores asistentes en el reino, y lo avisaria á S. M. para que señalase la hora en que se hubiese de otorgar.

Castilla el dia que se ha de otorgar el servicio ordinario y extraordinario.

Entró Juan Caxa, el Duque del Infantado.

Entraron los tres diputados del reino y sus cuatro ministros y se sentaron como se acostumbra, y se continuó en ver la instruccion de diputados desde el capítulo 73.

Los diputados del reino y ministros dél entraron á dar cuenta de sus oficios.

Apuntóse el capítulo 78, que trata haya arca de cuatro llaves.

Idem el capítulo 78.

Apuntóse el capítulo 82, que trata no se vendan alcabalas con alza, baja y jurisdiccion.

Idem el capítulo 82.

Apuntóse el capítulo 84, que trata se cobren los 15 quentos de mrs. que están señalados para los gastos del reino, para que se suplique á S. M. se situe lo que falta en los mismos partidos y pague enteramente.

Idem el capítulo 84.

Apuntóse el capítulo 85, que trata de cobrar el tapiz comenzado en el estado que estuviere.

Idem el capítulo 85.

Apuntóse el capítulo 91, que trata de la navegacion del rio Tajo.

Idem el capítulo 91.

Apuntóse el capítulo 94, que trata del nombramiento del receptor del reino Francisco de Orozco.

Idem el capítulo 94.

Acabóse de ver la instruccion de los diputados del reino, con que se fueron fuera.

Acabóse de ver la instruccion de los diputados del reino.

Habiéndose visto lo que se pidió en 23 de este mes sobre que el reino dé una limosna para los gastos que se van haciendo y han de hacer para la canonizacion de Santa Maria de la Cabeza, mujer de San Isidro, de Madrid, se trató de lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y acordó de conformidad se den 2.000 ducados de limosna

Que se libren 2.000 ducados de limosna para ayuda á la canonizacion de Santa Maria de la Cabeza.

para ayuda á los gastos de la canonizacion de Santa Maria de la Cabeza, y por no haber habido ningun caballero que haya pedido se vote secreto esta limosna ni la que se dió en 24 de este mes para la canonizacion de la Santa Juana de la Cruz, no se votó secreto.

Que el receptor general del reino no pague las libranzas dadas y que se dieren hasta que haya dado cuenta.

Acordóse que el receptor general del reino no pague ninguna libranza de las que estuvieren dadas ó se dieron en él hasta que esten fenecidas y tomadas sus cuentas y se le mande lo que se hubiere de hacer y se le señale en qué las ha de pagar y en qué plazos.

Que se pasen en cuenta al receptor Juan Fernandez 2.200 reales que se dieron al doctor Juan Ochoa por lo que trabajó en la comision de la administracion de millones.

Los cuatro caballeros comisarios para tomar las cuentas á los dos receptores del reino dijeron se habian juntado algunas veces á tomar la cuenta á Juan Fernandez de los ocho quentos 674.840 mrs. que están consignados en cada un año en los millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para los gastos de la administracion del dicho servicio de millones y otras cosas, y que la han ido tomando desde la última cuenta que dió en las Cortes pasadas, y es la que ahora dá desde la paga que se cumplió fin de Mayo de 1612 hasta la de fin de Septiembre de 1614, y que habian reparado en algunas cosas, de que irian dando cuenta para que se provea en ellas lo que se hubiere de hacer, y que habia dado la comision del reino tres libranzas para que se pagasen 1.200 reales que montaban, á 400 reales cada una, al doctor Juan Ochoa, letrado del reino, por servir sin salario y haber acudido y trabajado en despachar muchos pleitos de millones, y que se le habia dado la dicha libranza y cantidad con condicion que lo aprobase el reino y si no que lo volviese, y que por esto no habian pasado las dichas libranzas hasta que el reino acuerde lo que se ha de hacer, por ser en contra de lo que se les per-

mite, conforme á su instruccion, puedan librar. Y habiéndose votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte se pasen las dichas tres libranzas de los dichos 1.200 reales, atento á lo mucho que se refiere trabajó el dicho doctor Ochoa y que no lleva salario.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Pedro de Aguilera, Idem.
fueron que el reino tenia letrados con salario competente para acudir á sus negocios y que así son de parecer no pasen las tres libranzas que se dieron al doctor Ochoa.

Don Manuel de Quiñones dijo lo mismo, y que vuelva y res- Idem.
tituya el doctor Ochoa la cantidad de las libranzas.

Don Luis de Monsalve fué que atento que por acuerdo del Idem.
reino les quedó orden á los comisarios de millones que no librasen á ningun letrado salario sin certificacion suya de haber servido y la dieron, y ahora parece libran al doctor Ochoa en tres libranzas 1.200 reales, por haber acudido al despacho de algunos negocios en que por comision de los comisarios, por culpa de los letrados, no acudieron á esto los salariados y fué menester valerse de quien no lo estaba y darle por recompensa de su trabajo esta cantidad, es en que pues lo trabajó como lo certifican el dicho doctor Ochoa, y le libraron la dicha cantidad por parecerles justo, se les descuenta á los dichos comisarios de su salario la cantidad que monta, para que de aquí adelante no quede lugar á que con cautela ni sin ella no se dé libranza sino á quien se debiere.

Don Alonso de Godoy, los dos de Jaen, D. Antonio de Ba- Idem.
rrientos, fueron en lo que D. Diego Gallo, añadiendo que no le pasen en cuenta las tres libranzas al doctor Ochoa, por estar obligado á servir sin salario.

El Duque del Infantado fué que si los letrados del reino Idem.

que llevan salario, habiéndolos llamado, no acudieron, se baje de su salario lo que montan las tres libranzas que se dieron al doctor Ochoa, y si no del de los comisarios de millones que lo libraron.

EN 28 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, el licenciado Luis Ponce de Leon, Córdoba, Juan Junco, Diego Perez, Cuenca, Salamanca, Madrid, Valladolid, Soria, Avila, Toro, Francisco Asenjo, Manuel Pantoja, D. Cristóbal de Cobaleda.

Que se salga en nombre del reino á que se consuma el oficio de depositario de Leon.

Vióse una carta de la ciudad de Leon de 18 de este mes; pide que el reino ampare y salga para que se consuma el oficio de depositario con voz y voto del licenciado Castro de Mendoza y dicha ciudad. Y habiéndose tratado de ello, se acordó de conformidad que en nombre del reino su agente salga á la causa, pidiendo en el Consejo se consuma con efecto esta depositaria por ser en conformidad de una de las condiciones del servicio de millones, y para ello haga todas las diligencias que fueren menester, y los letrados del reino ayuden y los caballeros comisarios, para procurar se guarden con puntualidad las condiciones del servicio de millones, hagan todo lo que convenga en orden que este negocio se consiga.

Peticion del convento de la Concepcion pidiendo limosna para ayuda á labrar el coro.

Vióse una peticion de la abadesa y convento de la Concepcion francisca de esta villa; dice ha sido preciso labrar el coro, como se está haciendo, para poder asistir á los divinos oficios; significan la necesidad que tienen y suplican al reino con su grandeza les haga merced y limosna, como lo acostumbra en casos semejantes.

Luego se trató si se daria ó no la dicha limosma á la abadesa y convento de la Concepcion franciscana, y por no haber ningun caballero que pidiese se votase secreto, de conformidad se votó público, y se acordó por mayor parte se den 400 ducados de limosna al dicho convento para ayuda á la labor del coro.

Idem y que se den 400 ducados de limosna.

Los dos de Granada dijeron y propusieron que atento que se hace repartimiento de nuevo en las alcabalas para cumplir lo que falta del encabezamiento general de ellas y que es de más cantidad de 10 quentos de mrs., y respecto que estando como están todas las ciudades, villas y lugares del reino tan necesitadas, son en suplicar que el dinero todo que hubiere y sobrare del que tiene el reino para sus gastos sea y se convierta para en cuenta de lo que faltare del dicho encabezamiento, con que se socorrerán y aliviarán los lugares pobres.

Proposicion para que el dinero que sobrare al reino de sus gastos sirva para cumplir el que faltare del encabezamiento.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero 2 de Abril.

Idem y llamar al reino.

Entró el Duque del Infantado, D. Luis de Mendoza, don Luis de Monsalve.

Vióse la proposicion que Sebastián Vicente hizo, que está puesta en este libro en 21 de este mes, cerca de que se labre alguna cantidad de ochavos y de mrs. para trocar moneda de más valor y en la forma contenida en dicha proposicion, y habiéndose visto asimismo la condicion 45 del servicio de millones, que prohibe no se labre por tiempo de veinte años moneda de vellon, se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que atento los inconvenientes que ha habido de la mucha moneda de vellon que se ha labrado, entrándola de reinos extraños y haciéndola en éstos falsa, que no se haga

Que no se labre mrs. ni ochavos sin que se guarde la condicion que prohibe labrar moneda de vellon.

novedad y se guarde la condicion 45, que prohibe se labre moneda de vellon, y la ley que en su conformidad se hizo.

Idem.

Juan de Mieres fué que atento que la condicion del servicio prohibe que en veinte años primeros no se labre moneda de vellon sin avisar á las ciudades y que preceda su consentimiento, es de parecer no se altere, y si habiendo dado cuenta á las dichas ciudades vinieren en ello, es en que se labren 20.000 ducados en mrs. y ochavos, y no en otra moneda alguna, con la liga y forma que ahora corre.

Idem.

Don Fernando Vallejo dijo lo mismo, con que se labre con la ley y liga antigua que solia correr en estos reinos.

Idem.

Sebastián Vicente, los dos de Cuenca, Josephe Suarez, el licenciado Parra, Francisco Asenjo, D. Diego de Enebro, fueron en que por las razones que en la proposicion se dicen y de lo que de palabra se ha representado al reino, es de mucha utilidad para él que haya moneda menuda que sirva de trueco, y de pagar cada cosa por su justo precio, y no hallan sea inconveniente para dejarlo de hacer la condicion que prohibe labrar esta moneda, pues el fin que se tiene no es para aumentarla, sino para lo dicho, y así son de parecer se labren 40.000 ducados de mrs. y ochavos, por mitad, repartidos en todas las casas de moneda de estos reinos, precediendo para hacerlo pedir licencia para comunicarlo con las ciudades y decirles las causas que mueven á ello, y en la forma que se ha de usar sea la referida en la proposicion.

Idem.

Don Lorenzo Ramirez fué en que tiene por conveniente la proposicion, con que las ciudades vengan en ello, y viniendo, la cantidad que se hubiere de labrar sea la que quisieren.

Idem.

Don Antonio de Barrientos, Manuel Pantoja, fueron que oida la proposicion y la condicion de millones que prohibe labrar

moneda de vellon, les parece que no consultándose primero con las ciudades si conviene labrar esta moneda, que se quede por ahora.

Vióse una libranza dada por la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, en su ausencia, su fecha de 6 de Marzo de 1614, de cuantia de 396 reales, en favor de Antolin de la Serna y Diego de Arredondo, contadores del reino, por cuatro cajones para tener los libros y papeles que tocan á millones, con que lo aprobase el reino, y si no volviesen la dicha cantidad. Se acordó por mayor parte que los comisarios pasen en cuenta la dicha partida, quedando los cajones por hacienda del reino.

Que se pasen en cuenta 396 reales librados por la comision del reino á los contadores dél, para cuatro cajones.

Don Manuel de Quiñones no vino en ello.

Vióse otra libranza dada por la comision del reino en la misma forma á los dichos contadores, su fecha de 6 de Marzo de 1614 y cuantia de 252 reales, por 42 pares de cubiertas con su recaudo para poner los libros de millones, y por haber de aprobarlo el reino y si no volver el dinero, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte se pase en cuenta por los caballeros comisarios nombrados para ello.

Idem y contradiccion.

Que se pasen en cuenta 252 reales que la comision del reino dió á los contadores por 42 pares de cubiertas para los libros.

Don Manuel de Quiñones no vino en ello.

Vióse otra libranza que los comisarios de las cuentas traen para darla al reino de 400 reales que la comision de millones dió en 31 de Enero de este año á Bartolomé Rodriguez, portero de Cámara y de la dicha comision, por la asistencia, trabajo y ocupacion continua y tener las llaves y todo lo demás del servicio de la dicha comision, y por habérsele librado con que lo apruebe el reino y si no lo vuelva, se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que los comisarios de las cuentas pasen esta libranza en ellas.

Idem y contradiccion.

Que se pase en cuenta una libranza de 400 reales que la comision del reino dió á un portero suyo.

Idem y contradiccion.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, fueron en que no se pase en cuenta.

Idem.

Don Lope de Morales fué que, precediendo pedirlo Bartolomé Rodriguez, se le pase en cuenta.

Que se pase en cuenta al receptor Juan Fernandez 450 reales que la comision del reino le dió por tres propinas de fiestas.

Vióse otra libranza de Juan Fernandez, receptor del reino de millones, de fecha de 7 de Diciembre de 1613, de cuantia de 450 reales que la comision del reino de millones le libró por las propinas y colacion de tres fiestas públicas que hubo el dicho año de 613. Y habiéndose votado lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte que los caballeros comisarios de las cuentas pasen esta partida en cuenta.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, los dos de Sevilla, los dos de Córdoba, Juan Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Lope de Morales, fueron en que esta partida no se pase en cuenta.

EN 30 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Hernando de Haro, Córdoba, Juan Junco, Jaen, Valladolid, Cristóbal Quixada, Salamanca, Diego Perez, don Lope de Morales, Avila, Francisco Asenjo, Josephe Suarez, Madrid, Toledo.

Sobre las sobras que ha habido de lassisas en las ciudades y villa de voto en Cortes de las seis pagas primeras del repartimiento.

Los cuatro comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron se habian procurado enterar con los contadores del reino de las sobras y faltas que hay en las ciudades de voto en Cortes y en los lugares de sus partidos y provincias de las pagas que han corrido del repartimiento y de las que de ellas han enviado relaciones, y que habiéndolo apurado, se ha

hecho por los contadores del reino una relacion y certificacion de lo que en ello hay, que la traerán para que se vea, que es como se sigue:

«Las ciudades cabezas de provincias del partido de Castilla.

Relacion de las sobras y faltas que ha habido en ellas en el servicio de los 17 millones y medio en las pagas de que han enviado relaciones.

Sobras de ciudades cabezas de provincia.		Sobras de las provincias.	Faltas de las provincias.
Burgos,	4 pagas, 4 qtos. 199.934	2 pagas, 3 qtos. 625.127	2 pagas, 3 qtos. 275.229
Leon,	4 pagas, 1 qto. 600.620	5 pagas, 3 qtos. 342.187	5 pagas, 1 qto. 364.966
Salamanca,	4 pagas, 2 qtos. 319.901	2 pagas, 5 qtos. 654.979	2 pagas, 950.615
Toro.....		5 pagas, 4 qtos. 381.574	5 pagas, 3 qtos. 371.455
Valladolid,	6 pagas, 3 qtos. 872.838	6 pagas, 3 qtos. 950.113	6 pagas, 2 qtos. 475.125
Soria,	4 pagas, 2 qtos. 97.583	5 pagas, 1 qto. 923.248	5 pagas, 2 qtos. 819.141
Segovia,	2 pagas, 1 qto. 961.522	6 pagas, 3 qtos. 44.224	6 pagas, 3 qtos. 169.297
Ávila,	4 pagas, 1 qto. 448.047	6 pagas, 2 qtos. 110.073	6 pagas, 2 qtos. 829.883
Zamora.....		5 pagas, 4 qtos 603.233	5 pagas, 6 qtos. 825.308
	17 qtos. 550.545	32 qtos. 634.657	25 qtos. 081.589

Que montan las sobras de las ciudades cabezas de provincias 17 quentos 550.565 mrs., y las de las dichas provincias 32 quentos 634.657 mrs., y las faltas que ha habido en las dichas provincias 25 quentos 81.589 mrs., segun se advierte en cada provincia de las pagas que se han enviado, y en las dichas ciudades cabezas de provincia se han quitado las sisas, dejando solamente la del vino en las seis, y en las tres, que son Valladolid, Toro y Zamora, en Valladolid hay grandes sobras y en Toro y Zamora anda ajustado el repartimiento.

Idem.

Las ciudades cabezas de provincias del partido de Castilla la Nueva.

Relacion de las sobras y faltas que ha habido en ellas en

el servicio de los 17 millones y medio en las pagas de que han enviado relaciones.

Ciudades cabezas de provincia.

Sobras de ciudades.		Sobras de las provincias.	Faltas de las provincias.
Granada,	4 pagas, 3 qtos. 151.365	4 pagas, 12 qtos. 819.293	4 pagas, 624.813
Sevilla,	6 pagas, 581.406	6 pagas, 17 qtos. 948.620	6 pagas, 4 qtos. 640.821
Córdoba,	6 pagas, 681.013	6 pagas, 5 qtos. 981.948	6 pagas, 2 qtos. 237.852
Murcia,	6 pagas, 954.506	6 pagas, 4 qtos. 317.346	6 pagas, 2 qtos. 370.811
Jaen,	6 pagas, 862.104	6 pagas, 3 qtos. 926.482	6 pagas, 898.582
Cuenca...			
Guadalajara,	4 pagas, 658.894	4 pagas, 3 qtos. 235.095	4 pagas, 1 qto. 56.457
Madrid,	4 pagas, 14 qtos. 563.854	4 pagas, 3 qtos. 333.943	4 pagas, 1 qto. 314.910
Toledo,	2 pagas, 3 qtos. 357.936	2 pagas, 7 qtos. 287.858	2 pagas, 2 qtos. 879.617
	24 qtos. 911.801	54 qtos. 450.585	16 qtos. 123.863

Idem que montan las sobras de las ciudades cabezas de provincia 24 quentos 911.801 mrs. y las de las dichas provincias 54 quentos 850.585 mrs., y las faltas que ha habido en las dichas provincias 16 quentos 123.863 mrs.» (1).

Proposición sobre que se remediara la desigualdad que hay en el repartimiento.

Don Lorenzo Ramirez de Prado propuso y dijo que, habiéndose pedido á los contadores del reino relacion de las sobras y faltas que ha habido en las provincias de estos reinos en el servicio que corre de los 17 millones y medio y las han dado de lo que consta por sus libros, si bien algunas de las dichas provincias no han enviado relaciones enteras de más que dos pagas y otras de cuatro y otras de seis, y la ciudad de Cuenca, aunque las ha enviado, por venir confusas no está liquidado lo que monta sus sobras y faltas y con la claridad referida, parece que las sobras de las dichas relaciones montan 129

(1) Hay alguna diferencia entre las partidas y la suma total; pero estando así en el original, y no sabiendo en que parte está la equivocación, se copia tal y como está.

quentos 946.988 mrs.; los 79 quentos 761.666 mrs. en ocho provincias de Castilla la Nueva y 50 quentos 185.322 mrs. en las nueve provincias de Castilla la Vieja, de las cuales Burgos, Leon, Salamanca y Avila, desde la paga quinta en adelante, quitaron las tres sisas y quedaron con sola la del vino, y Segovia con la décima parte del vino, vinagre y aceite, y Soria con las sisas del vino de las tabernas y la del carnero, y Valladolid, aunque no ha bajado sisas, tiene sobras tan considerables como las ciudades que las han bajado; de manera que en este partido sólo las ciudades de Toro y Zamora corren ajustadas con su repartimiento, y Toro ha tenido necesidad de usar de los ensanches; y en el partido de Castilla la Nueva todas las ciudades cabezas de provincias tienen grandes sobras, y algunas han bajado parte de las cuatro sisas, y por las dichas relaciones consta que las faltas que hay en las dichas diez y siete provincias montan 41 quentos 205.352 mrs.; los 16 quentos 123.763 mrs. en las provincias de Castilla la Nueva, y los 25 quentos 81.589 mrs. en las de Castilla la Vieja, los cuales faltan en lugares pobres de corta vecindad y sin ningun trato más de crianza y labranza y por su cortedad se han de consumir y despoblar totalmente si se pasase adelante en cobrar enteramente sus repartimientos, cosa que se debe mirar y poner remedio en ello, pues de la despoblacion y aprieto de estos lugares, que son muchos, se seguirá deservicio grande á S. M. y pérdida general en el reino, procedida de la desigualdad del repartimiento general y de que la contribucion dél no anda á un peso, porque los lugares ricos, donde acude la sustancia del reino, están con mucho alivio y los pobres cargados más de lo que pueden llevar sus fuerzas, y aunque generalmente las del reino están cansadas y afligidas, el servicio presente se le pudiera pagar

á S. M. sin sentir este daño si el repartimiento estuviera hecho con igualdad, porque las sobras, como está referido, son 129 quentos 946.988 mrs., que montan 346.525 ducados y 113 mrs., y las faltas 41 quentos 205.352 mrs., que son 109.880 ducados y 352 mrs., quedando libres por sobras, descontadas las dichas faltas, 88 quentos 741.636 mrs., que son 236.644 ducados y 136 mrs.; y algunas ciudades cabezas de provincias pagan con sola una de las cuatro sisas, y en esta Corte se han sacado de sobras muchos ducados para obras públicas, que no vienen cargadas en las relaciones. En que se ve y reconoce que si el dicho repartimiento estuviera igual se podia pagar á S. M. la cantidad dél, sin daño considerable de sus vasallos; y asimismo se ha visto por los libros del dicho repartimiento que los caballeros comisarios que le hicieron al tiempo de cargar á los lugares lo que cada uno debia pagar, conforme á la cuenta que con conocimiento de causa hicieron los contadores, tomando cinco años por cómputo y sacando del quinto de su valor por un año comun á las ciudades cabezas de provincias, y á otros lugares ricos les bajaron de sus quintos á algunos el tercio y á otros más de la cuarta parte, como fué:

A Burgos, que habiéndole tocado al quinto 6 qtos. 714.644 mrs., la dejaron en 4 qtos. 500.000.

A Leon, que le tocó al quinto 3 qtos. 228.596 mrs., la dejaron en 2 qtos. 387.181.

A Valladolid, que tocó al quinto 14 qtos. 973.683 mrs., la dejaron en 11 qtos. 101.326.

A Granada, que tocó al quinto 11 qtos. 400.709 mrs., la dejaron en 10 qtos. 250.909.

A Avila, que tocó al quinto 2 qtos. 933.838 mrs., la dejaron en 2 qtos. 115.276.

A Cuenca, que tocó al quinto 3 qtos. 232.945 mrs., la dejaron en 2 qtos. 102.760.

A Toledo, que tocó al quinto 18 qtos. 408.787 mrs., la dejaron en 15 qtos. 187.250.

A Córdoba, que tocó á su quinto 7 qtos. 549.375 mrs., la dejaron en 6 qtos. 442.325.

A Murcia, que tocó á su quinto 7 qtos. 761.950 mrs., la dejaron en 5 qtos. 709.722.

A Jaen, que tocó á su quinto 3 qtos. 523.078 mrs., la dejaron en 2 qtos. 909.458.

A Sevilla, que tocó á su quinto 50 qtos. 507.758 mrs., la dejaron en 49 qtos. 400.

A Segovia, que tocó á su quinto 11 qtos. 932.974 mrs., la dejaron en 10 qtos. 200.958.

A Salamanca, que tocó á su quinto 7 qtos. 325.567 mrs., la dejaron en 6 qtos. 254.755.

A Soria, que tocó á su quinto 833.728 mrs., la dejaron en 603.571.

A Toro, que tocó á su quinto 3 qtos. 536.251 mrs., la dejaron en 3 qtos. 100.659.

A Zamora, que tocó á su quinto 3 qtos. 751.402 mrs., la dejaron en 3 qtos. 352.449.

A Guadalajara, que tocó á su quinto 1 qto. 643.217 mrs., la dejaron en 1 qto. 138.290.

A Madrid se creció por el aumento de la Corte y á los lugares cortos y pobres que no tienen ningun trato más que crianza y labranza, y por su pobreza debian ser preferidos en las bajas á las cabezas de provincias y á otros lugares ricos, á la mayor parte de ellos los dexaron en el precio que salió á sus quintos y bajas generales de las provincias, de que ha resultado la des-

igualdad de las faltas y sobras referidas y su perdicion, en gran daño de S. M. y de su Real patrimonio, que pierde los vasallos que desamparan sus naturalezas y jamás vuelven á ellas por no les dar lugar á ir sirviendo á medida de sus fuerzas, y aventura esta renta y las demás que tiene en estos lugares, y el reino, demás del daño general, padece la quiebra que se sigue de esta despoblacion en el encabezamiento general, que se ha visto es mucha, pues en los cuatro años que han corrido dél ha sido necesario hacer repartimiento de 10 quentos de mrs. para en cada uno de los que faltan por correr, y al paso que va será fuerza hacer otros mayores para pagar á S. M. su precio antes que se cumpla el precio dél, y estando reconocidos los daños que se siguen de esta desigualdad, y siendo justo que estos reinos, como un cuerpo, y de un Rey y señor natural que igualmente los ama y desea conservar, sean iguales en las cargas de servirle, y que del alivio y descanso de los unos no resulte la perdicion de los otros, y que los procuradores que nos hallamos en estas Cortes, no solamente lo somos de las ciudades que nos envian, sino de todo el reino: parece que V. S. debe acordar se dé cuenta á S. M. de cosa que tanto importa á su servicio y á los señores Presidente de Castilla y asistentes, y se les suplique que con comunicacion y consentimiento de las ciudades y villa de voto en Cortes se haga una iguala de estas faltas, que montarán 50.000 ducados al año, poco más ó menos, por ser las pagas de que hay razon de más de dos años y no llegar á dos y medio, presuponiendo se irán aumentando de los años que faltan por correr del servicio, de manera que en los últimos dél pasarán de 80.000 ducados cada año, de los cuales se pueden suplir y repartir para de aquí adelante con la dicha iguala los mrs. que faltan en cada provincia en ella

misma, cargándolos á las ciudades que están con las sobras y bajas de sisas que está dicho, y á otros lugares que hay en cada provincia con grandes sobras, y á los que consta que con las cuatro sisas no pueden pagar sus repartimientos, bajárselos á la cantidad que segun el estado en que ahora se hallan pueden pagar, y en las provincias que no se pudiere hacer esta iguala, por ser más las faltas que las sobras, lo que esto puede montar, que no serán cuatro quentos de mrs. cada año, se pueden sacar de los 8 quentos 674.840 mrs. que están consignados en Madrid y Toledo para costas de la administracion del servicio y faltas dél. Con lo cual se consigue el pagar á S. M. los dos millones en cada un año, la conservacion de sus vasallos y patrimonio Real, así en este servicio como en el del encabezamiento general y otros, y la de las ciudades cabezas de provincia que son interesadas en que sus lugares pequeños se conserven, por tener en ellos sus rentas los Perlados eclesiásticos y caballeros, que tambien contribuyen en este servicio, las cuales les faltarán, y á los mercaderes y oficiales el útil y provision de mantenimientos si los lugares de crianza y labranza se despueblan, y siendo esto el verdadero alivio de los contribuyentes y aprovechamiento público en que se deben convertir las sobras antes que en otra cosa alguna y el reducir á prevencion cuerda lo que al fin del servicio habia de ser fuerza en peor condicion de los lugares aliviados, pues si los que están cargados más de aquello que pueden llevar se despoblasen, no sólo se repartiria entre los que quedan la iguala propuesta, pero tambien lo que valen ahora en los lugares imposibilitados de pagar su repartimiento las cuatro sisas, siendo así que faltando los lugares faltarán ellas, y de lo contrario, resulta contribuir el reino más de 250.000 ducados fuera de los dos

millones que paga cada año, sin servir á S. M. con éstos y aventurar el buen ó mal uso de esta cantidad con certeza de la imposibilidad y perdicion de los lugares de poca sustancia, estando á un mismo tiempo con más sobra que falta todo el reino en la manera dicha y á riesgo de perderse mucha parte dél corriendo en los lugares necesitados las sisas y otros arbitrios sin poder ni haber para pagar su repartimiento, y en los lugares ricos aliviando muchas, sobrándoles con todo esto gran suma de mrs., que es desigualdad conocida.

Idem y llamar al
reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 4 de Abril de este año, para tratar de lo en ella contenido.

Entró Rodrigo Monte, Juan Caxa, D. Francisco de Salazar.

Idem y llamar al
reino para ver lo
que se hará en el
pleito con Anto-
lin de la Serna y
Manuel de Cea
Brito.

Los comisarios de la administracion de millones dieron cuenta de lo que habia en el pleito que se ha tratado y trata por el reino contra su contador Antolin de la Serna por los 30 quentos de mrs. que hubo de quiebra en el arrendamiento de las sisas de la ciudad de Sevilla de Manuel de Cea Brito y de lo que habia en pro y en contra, habiendo dado para ello el dicho contador Serna un memorial de lo que habia por su parte, y Juan de Ledesma, que es la persona que solicita este negocio contra el otro de lo que habia contra el dicho contador Serna, y que D. Lorenzo Ramirez, uno de los comisarios, lo habia mirado y ajustado con el pleito; que daban cuenta de ello para que el reino provea lo que fuere servido. Y habiéndolo oido, se acordó de conformidad que para el sábado primero, 4 de Abril, se traiga memorial del hecho del pleito, haciéndose en conformidad de los dichos contador Antolin de la Serna y Juan de Ledesma, en presencia de D. Lorenzo Ramirez, y que, hecho

el dicho memorial en conformidad de las dichas dos partes, al pie dél los dichos comisarios digan lo que les parece será bien hacer en este negocio y lo traigan al reino para que, habiéndolo visto, acuerde lo que convenga.

En la villa de Madrid, á 30 dias del mes de Marzo de 1615 años, estando en una pieza de las que se hace el Consejo Real, el señor Marqués de Valle, Presidente de Castilla, y el señor licenciado D. Diego Lopez de Ayala, del Consejo y Cámara de S. M. y asistente de las Cortes, y en pie y en presencia de Rafael Cornejo, escribano mayor de Cortes y ayuntamiento de estos reinos de S. M., fué llamado y entró el doctor Valcárcel, del Consejo de S. M. y su fiscal en el Real de Pamplona y Navarra, procurador de estas Cortes por la ciudad de Zamora, y por haberse visto el poder que la dicha ciudad le dió á él y á D. Fernando de Acuña, su compañero, para ser sus procuradores de Cortes, se le tomó y recibió el mismo juramento que se contiene en la presentacion del poder de Burgos, que está puesto en este libro en 9 del mes de Febrero de este año, y habiendo hecho el dicho juramento bien y cumplidamente, dijo y declaró lo mismo que habia dicho y declarado en el dicho dia el dicho D. Fernando de Acuña, su compañero, y con esto fué admitido y recibido por los dichos señores por procurador de Cortes de la dicha ciudad de Zamora.

Recibimiento de un procurador de Cortes de Zamora.

Entró en el reino el doctor Valcárcel, procurador de Cortes de la ciudad de Zamora, y se llegó al bufete de los secretarios, y estando en pie y descubierto se le tomó y recibió por D. Juan de Henestrosa el juramento del secreto de las Cortes que juró todo el reino en 20 de Febrero de este año, y á la confesion dél dijo que sí juraba y amen, y luego se sentó con los demás procuradores de las dichas Cortes.

Juramento del secreto de un procurador de Cortes de Zamora.

Entraron los diputados y ministros del reino á dar cuenta de sus oficios y se vió la instruccion de los contadores del reino.

Entraron en el reino sus tres diputados y cuatro ministros y se sentaron como se acostumbra, y se empezó á ver la instruccion de los contadores.

Idem apuntóse el capítulo 25.

Apuntóse el capítulo 25, que trata han de asentar los contadores el salario que han de haber los administradores.

Idem el capítulo 26.

Apuntóse el capítulo 26, que trata que cuando vengan los administradores á dar cuenta, la han de tomar los contadores en presencia de los diputados.

Idem.

Y con ocasion de lo contenido en el dicho capítulo de arriba, leyeron los contadores una memoria de los administradores que hay al presente administrando las rentas no encabezadas, nombrados por el reino en algunos lugares dél, que es la que se sigue; y tambien de los que tiene nombrados el Consejo de Hacienda, y cuándo cumplen.

Reino.

En Medina del Campo, Francisco Cuello, que cumple en fin de Mayo de 1615, porque la fecha de la comision fué en 11 de Mayo.

Reino.

En Lorca, Baltasar de Anaya; cumple en Setiembre de 1615, porque se le dió la comision en 7 de él.

Consejo de Hacienda.

En Toledo, D. Pedro Pusmarin; cumple en Abril de 1615, porque se le dió la comision en 1.º del dicho mes de 1613.

Reino.

En Trujillo, D. Diego de Hinojosa; cumple en Octubre de 1615, porque se le dió en 24 de él.

Consejo de Hacienda.

En Écija, el licenciado Juan Velez, que cumple en Mayo de 1615, porque se le dió en 21 del dicho.

Al par.

En Córdoba, D. Luis Tello; cumple en Octubre de 1615, porque se le dió la comision en 26 de él.

Consejo de Hacienda.
Reino.

En Carmona, Luis Marañon, en Febrero de 1616.

En Jerez de Badajoz, á Pedro de Aguilera; fué nombrado en Enero de 1615.

El señor Presidente ha nombrado tres, que fueron Écija, Córdoba, Carmona, y por decir que la comision de Martin Breño no fué administracion, se quita una para igualar y otra que se ha nombrado para Jerez de Badajoz por la diputacion, si sale cierta y queda; ahora ha de enviar el reino la primera.

Acabóse de ver la instruccion de los dichos contadores.

Acabóse de ver la instruccion de los contadores del reino.

Vióse los capítulos de la instruccion que el reino dejó á Francisco de Orozco, su receptor general, y á Francisco Gil Aponte, su agente, y se acabaron de ver, y con esto se fueron los dichos diputados y ministros.

Idem y la instruccion del solicitador del reino.

Tratóse de la libranza de los 1.000 ducados que la comision del reino de la administracion de millones dió á Juan Ramirez de Arellano, por haber acudido en nombre del reino á dar la cuenta del servicio de los 18 millones en la contaduria mayor de cuentas por haber reparado en pasarla los comisarios que toman la cuenta á Juan Fernandez, receptor de millones del reino, y leído el capítulo 51 de los de la instruccion de los contadores, en que se ordena en él den ellos la dicha cuenta; se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte el voto de Juan de Mieres Lorenzana, que fué que al dicho receptor Juan Fernández se pase en cuenta la dicha libranza, y que para ver á cuyo cargo ha de ser la paga de ella, lo mire el reino y se traiga á él el apuntamiento que en este negocio trujeron los comisarios de la administracion de millones, y que el jueves primero, 2 de Abril, se trate de lo que en esto se ha de hacer.

Sobre lo que se hará en la libranza de 1.000 ducados que se dió á Juan Ramirez por la cuenta de los 18 millones, y que se traigan los recaudos al reino.

Los dos de Granada, Juan de Junco, Andrés de Cabezón, Juan Caxa, Diego Perez, D. Gabriel Pacheco, fueron en que se pase la dicha libranza.

Idem.

EN 31 DE MARZO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, D. Pedro de Aguilera, D. Juan de Lison, Jaen, Valladolid, Soria, Cristóbal Quixada, Madrid, Salamanca, Diego Perez, Francisco Asenjo, el doctor Valcárcel, Josephe Suarez, Toledo.

Recibimiento de
diputados por la
villa de Madrid y
ciudad de Murcia
á Hernán Rodríguez
Gonzalez de
Madrid y D. Andrés
de Cisneros.

Entraron en el reino Fernan Rodriguez Gonzalez de Madrid, regidor de la villa de Madrid y procurador que fué de ella en las últimas Cortes, y D. Andrés de Cisneros, regidor y procurador que fué en dichas Cortes por la ciudad de Murcia, y habiéndose sentado en el banco cubierto de la mano izquierda al fin de los caballeros procuradores de Cortes y después de ellos, el dicho Fernan Rodriguez Gonzalez de Madrid dijo: que como al reino era notorio, á la villa de Madrid y ciudad de Murcia, juntamente con la de Leon, habia tocado nombrar diputados el trienio presente, y que así al dicho D. Andrés de Cisneros habia nombrado la ciudad de Murcia y á él la villa de Madrid, como constaba de los poderes dados por el reino y dicha ciudad y villa, y que en virtud de ellos habian jurado en el Consejo: que suplicaban los recibiese el reino. Y habiendo dejado los dichos poderes, se fueron fuera; y vistos por el reino, así los que dió como los que en virtud de ellos dió la dicha ciudad de Murcia y villa de Madrid á los dichos Fernan Rodriguez Gonzalez de Madrid y D. Andrés de Cisneros, y la presentacion que de dichos poderes hicieron en el Consejo de S. M. y juramento que se les tomó, y habiéndose leído el capítulo 92 de la instruccion de diputados, de la for-

ma que han de guardar los de las instrucciones, pareció los dichos poderes estaban bien y que entrasen á jurar, en conformidad de lo que se acostumbra y del capítulo referido. Y con esto fueron llamados y entraron los dichos Fernan Rodriguez Gonzalez de Madrid y D. Andrés de Cisneros, y se sentaron en la forma que la primera vez y se les leyó el dicho capítulo 92 de la instruccion de diputados, y luego fueron cerca del bufete de los secretarios, y estando junto á él en pie y descubiertos se les tomó y recibió juramento de que usarán bien y fielmente el oficio de tales diputados y guardarán la instruccion que el reino tiene dada y diere á sus diputados y lo contenido en el dicho capítulo 92 de la instruccion, que contiene que al disolver las Cortes han de jurar de guardar los capítulos y cosas que se añadieren á la dicha instruccion, y que si no lo hicieren y cumplieren queden excluidos de poder llevar salario, y sin que preceda esto no se les libre, ni el receptor los pague, porque será á su cuenta si se hiciere lo contrario, por los inconvenientes que se han visto resultar de no haberse esto prevenido, y en todo procurarán el bien del reino y de sus negocios y acudirán á ello con toda puntualidad. Y habiendo respondido que sí juraban y amén, fueron recibidos y admitidos por tales diputados y al uso y ejercicio de los dichos oficios por la dicha villa de Madrid y ciudad de Murcia, á quien toca nombrar por este trienio y tiempo contenido en la instruccion de diputados, y han de gozar del salario desde mañana miércoles 1.º de Abril, que es cuando cumplen los cuarenta días que se dan á los diputados de las Cortes antecedentes para que den cuenta de sus oficios, y han de entrar en lugar de dos de los diputados que ahora son y hubieren de salir, conforme la dicha instruccion.

Entró el Duque del Infantado, Rodrigo Monte, Juan Junco, D. Gabriel Pacheco, Juan Caxa, D. Antonio de Barrientos.

Los procuradores de Cortes que entraron en suertes para la diputación de Leon en ínterin que envia diputados y en qué forma.

Trató el reino de lo que seria bien hacer en el nombramiento de diputado, que toca á la ciudad de Leon el presente trienio, y habiendo precedido volver á ver una carta que don Diego de Quiñones, regidor de la ciudad de Leon y procurador que en las últimas Cortes fué, y á quien la dicha ciudad dió poder para ser diputado por ella, su fecha de Nápoles de 28 de Octubre del año pasado de 1614, en que significa la ocupacion que tiene del servicio de S. M., y que con brevedad verná por mar ó tierra á servir el oficio de diputado, y suplica no se admitan nuevos poderes, y si fuere necesario, se nombre en su lugar caballero que ejerza este oficio, y recibirá merced, sea D. Manuel de Quiñones, que al presente es procurador de Cortes por la ciudad de Leon, que será con grandísima satisfaccion y gusto de la dicha ciudad; se acordó de conformidad que en el ínterin que la dicha ciudad de Leon envia diputado se echen suertes entre 28 caballeros procuradores de las presentes Cortes, que son los de Burgos, los dos de Leon, los dos de Granada, los dos de Sevilla, los dos de Jaen, los dos de Guadalajara, los dos de Cuenca, los dos de Valladolid, los dos de Salamanca, los dos de Toro, los dos de Zamora, los dos de Soria, los dos de Segovia, los dos de Ávila, y que esto sea no embargante que no se hallen al presente algunos en la junta del reino; y los dos procuradores de Cortes de Toledo y los de Córdoba no entraron por no estar encabezadas sus ciudades, ni los de Murcia y Madrid por tener actualmente diputados por ellas, y que á quien tocare la dicha suerte sea diputado por la dicha ciudad de Leon en el ínterin que no enviare diputado con recaudos legítimos para que sirva, porque en

viniendo ha de cesar el que así saliere por suertes y servir el diputado de dicha ciudad de Leon, y al que cupiere la suerte, si no la quisiere ó pudiere servir, lo haya de dejar para que el reino vuelva á echarla.

Echóse en suertes entre los 28 procuradores de Cortes quién habia de servir por diputado por la ciudad de Leon en la forma y por el tiempo referido, poniendo el nombre de cada uno en papel aparte en un cántaro y en otro 27 papeles en blanco y uno que decia diputacion, para que, sacando primero un nombre de los dichos procuradores de Cortes del un cántaro y otro papel del otro, el nombre á quien tocasse el papel que dice la diputacion la sirviese por el tiempo y en la forma referida en estos acuerdos; y habiéndose hecho así, tocó y salió nombrado el señor D. Lope de Morales, procurador de Cortes por Soria.

Idem y salió por suertes el señor D. Lope de Morales, procurador de Cortes por Soria.

Luego el reino dió poder al dicho D. Lope de Morales para que en el ínterin que la dicha ciudad de Leon, á quien toca, no enviare diputado, lo use y ejerza el oficio por ella, y el dicho poder es como se sigue:

Idem y poder para ser diputado por Leon.

«En la villa de Madrid, á 31 dias del mes de Marzo de 1615 años, estando el reino junto en Cortes, en las que el Rey nuestro señor tiene y celebra en esta dicha villa en una cuadra de Palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores de Cortes siguientes: don Diego Gallo de Avellaneda, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos; Juan de Mieres Lorenzana y D. Manuel de Quiñones Pimentel, procuradores de Cortes de la ciudad de Leon; Rodrigo Monte y Hernando de Haro, procuradores de Cortes de la ciudad de Granada; D. Pedro Gonzalez de Aguilera, procurador de Cortes de la ciudad de Córdoba; Juan Junco

y D. Juan de Lison Fonseca, procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; D. Cristóbal de Cobaleda Nicuesa y D. Luis Gonzalez de Mendoza, procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen; el Duque del Infantado y Diego Perez, procuradores de Cortes de la ciudad de Guadalajara; Sebastián Vicente y D. Fernando Vallejo, procuradores de Cortes de esta villa de Madrid; el doctor Valcárcel, procurador de Cortes de la ciudad de Zamora; D. Lorenzo Ramirez de Prado y el licenciado Antonio de la Parra, procuradores de Cortes por la ciudad de Salamanca; Juan Caxa y Cristóbal Quixada, procuradores de Cortes de la ciudad de Cuenca; D. Francisco de Salazar y D. Lope de Morales, procuradores de Cortes de la ciudad de Soria; Francisco Asenjo, procurador de Cortes de la ciudad de Segovia; D. Antonio Soto de Barrientos y D. Gabriel Pacheco, procuradores de Cortes de la ciudad de Avila; Josephe Suarez de Carabaxal, procurador de Cortes de la ciudad de Toro; D. Diego de Enebro y Andrés de Cabezón, procuradores de Cortes de la ciudad de Valladolid; Manuel Pantoja Alpuche y Juan Gonzalez de Vigachuaga, procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de Cortes y ayuntamiento de estos reinos de S. M., dijeron que por tocar como toca á la ciudad de Leon nombrar un diputado del reino para que asista á las cosas y negocios del encabezamiento general del trienio que al presente corre, y por haberse recibido los dos diputados que ha enviado esta dicha villa de Madrid y la ciudad de Murcia, que es á quien toca el nombramiento de los dichos dos diputados para el dicho trienio, y estar recibidos por el Consejo Real de S. M. y por el reino al uso y ejercicio de sus oficios, y por no haber venido

el diputado de la dicha ciudad de Leon, acordó el reino, hoy día de la fecha este poder que atento á lo referido se echasen suertes la dicha diputacion y la ciudad de Leon entre los caballeros procuradores de Cortes ausentes y presentes, excluyendo de entrar en la dicha suerte á los procuradores de Cortes de las ciudades de Toledo y Córdoba por no estar encabezadas, y á los de la de Murcia y de esta villa de Madrid por haber enviado sus diputados, para que al que le cupiere la suerte sirva el dicho oficio de diputado en tanto y por el tiempo que no viniere el diputado que la ciudad de Leon tiene nombrado ó nombrare otro y viniere con recaudos bastantes suyos para poder ser admitido al uso del dicho oficio, y que al caballero que le cupiere la suerte, si no la quisiere ó pudiere servir, lo haya de dejar para que el reino la vuelva á echar; y en cumplimiento de lo dicho se echaron las dichas suertes, y cupo á D. Lope de Morales, procurador de Cortes de la ciudad de Soria. Por ende todos dijeron que daban y otorgaban, dieron y otorgaron todo su poder al dicho D. Lope de Morales para que sirva y use el dicho oficio de diputado hasta que la dicha ciudad de Leon envíe el que lo ha de ser y asistir en su nombre, y ha de guardar la orden é instruccion que el reino le diere; y habiéndose presentado primero en el Consejo Real de S. M., y siendo recibido en él y despues en el reino, en nombre de estos reinos le daban y otorgaban todo su poder cumplido para servir el dicho oficio en la Corte por el tiempo dicho y para todas las cosas y negocios que resultaren del encabezamiento general y en todas las cosas y casos á él convenientes, y para que pueda llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubiere de haber, segun y cómo y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los

dichos diputados que lo han sido, y que haya de gozar y goce todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo que del dicho D. Lope de Morales reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el cual por él hecho le reciban al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, y así recibido pueda en nombre de estos reinos, como tal diputado de ellos, con los otros dos diputados juntarse en los dias, tiempos y en las partes y lugares que vieren que conviene, y hacer y despachar, arrendar y beneficiar, encabezar é igualar todo aquello que como tales diputados del reino fuere á su cargo; de hacer y despachar, en lo tocante al dicho encabezamiento general y en lo de él pendiente, conforme á las condiciones de él, y sobre las cosas y negocios que fueren necesarias se puedan juntar y junten con los otros dos diputados, ó con el uno de ellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien de estos reinos conviniere, y sobre ello pueda hacer con los demás diputados los pedimientos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarias, y para que generalmente en nombre de estos reinos se pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al reino y á las cosas y negocios del encabezamiento general, segun y como el reino lo podia hacer presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran especial poder y mandado, y para que lo que el dicho D. Lope de Morales, como tal diputado del reino, ó con otro de los dos diputados que de ellos residieren en la Corte, hiciere ó despachare, el reino lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni verná contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, y obligaron á estos reinos y á las ciudades, villas y lugares de ellos á quien

representan de haber por firme, rato, grato, estable y valedero todo aquello que por el dicho D. Lope de Morales, con los otros diputados ó con el uno de ellos, fuere otorgado, dicho y tratado y acordado y concertado y asentado y arrendado é igualado, de no ir ni venir contra ello ni contra parte de ello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen voz en estas Cortes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de estos reinos, ciudades, villas y lugares de ellos que se puedan ayudar y aprovechar para que les non valan, y expresamente renunciaron la ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes que non vala, y en nombre de estos reinos dieron poder cumplido á todas y cualesquier justicias y jueces de ellos para que se lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron al dicho don Lope de Morales, segun forma de derecho, y lo otorgaron así, dia, mes y año susodicho, siendo presentes por testigos Bartolomé Rodriguez, Juan de Villegas, Francisco Galán Hurtado, porteros de Cámara de S. M. y de estas Cortes.—Pasó ante nos D. Juan de Henestrosa, Rafael Cornejo.»

Habiéndose tratado cuán conveniente es que sin perder punto se vayan disponiendo las cosas que converná suplicar á S. M. en la ocasión del servicio ordinario y extraordinario para alivio de los contribuyentes y otras útiles y importantes para el beneficio de estos reinos, y respecto del poco tiempo que hay hasta los dias señalados para la concesion de los dichos servicios, se acordó que el reino se junte los miércoles y viernes á las cuatro de la tarde hasta que se concedan para tratar y determinar lo que se hubiere de suplicar en esta ocasion, y para ello se llamen los caballeros que hoy faltan.

Que se junte el reino el miércoles y viernes á la tarde para ver lo que converná suplicar á S. M. en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario.

Vióse una peticion de Francisco Gil Aponte, agente del

Sobre si se pasa-

rán 500 reales de libranzas que dió la comision del reino de millones á su solicitador.

reino; suplica se le pasen en cuenta dos libranzas que la comision del reino le dió, con que las aprobase el reino: la una de 200 reales por la ocupacion y extraordinario trabajo que tuvo en el pleito que se trató con la villa de Madrid, cerca de dónde se habia de pagar la sisa del servicio de millones de lo que se gasta en casas particulares, su fecha del 28 de Marzo de 1613, y la otra de 300 reales por haberse hallado enfermo en la cama y alcanzado de hacienda y con necesidad, su fecha de 26 de Abril de 1614; y se le dió con que lo aprobase el reino, y si no, que volveria todos 500 reales. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó si este negocio es de gracia ó justicia, para que siendo de gracia se vote secreto, y de justicia, público; y salió por mayor parte ser de justicia.

Idem y que es negocio de justicia.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, D. Cristóbal de Cobaleda, dijeron que este negocio es de gracia.

Idem y que se pasen en cuenta estos 500 reales.

Votóse si se pasarian ó no en cuenta estas dos libranzas de 500 reales dadas á Francisco Gil, solicitador del reino, y acordóse por mayor parte se pasen en cuenta.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Cristóbal de Cobaleda, fueron que al receptor se le pasen en cuenta estas dos libranzas y no á Francisco Gil.

Idem.

Don Manuel de Quiñones dijo lo mismo, y que no se libren mrs. algunos en los millones, y así lo suplica al reino y lo requiere y pide por testimonio.

Fuéronse el Duque del Infantado, Manuel Pantoja, Sebastián Vicente, D. Diego de Enebro, Cristóbal Quixada.

Que no se pase en cuenta una libranza de 300 reales dada por la co-

Vióse una libranza que la comision de millones del reino, en su ausencia dió de 300 reales á D. Francisco de Valcárcel, letrado del reino, por la ocupacion extraordinaria que tuvo en

el pleito que se trató con la villa de Madrid, cerca de dónde se ha de pagar la sisa del vino del servicio de millones de lo que se gasta en casas particulares, su fecha en Madrid á 28 de Marzo de 1613, y votóse si se pasaria ó no en cuenta, y acordóse por mayor parte que no se pase en cuenta; y la dicha libranza se dió por la comision del reino con condicion que si el reino no aprobase habérsele dado los 300 reales los volverá.

mision del reino á
D. Francisco de
Valcárcel.

Los dos de Murcia, D. Francisco de Salazar, don Fernando Vallejo, Josephe Suarez, fueron en que se pase al receptor la libranza y se cobren los 300 reales del licenciado D. Francisco de Valcárcel.

Idem.

Andrés de Cabezón, Diego Perez, Juan Caxa, fueron en que se pase en cuenta esta libranza.

Idem.

Vióse una libranza que la comision de millones del reino, en su ausencia, dió á D. Bernardino de Zúñiga, uno de los comisarios, de 570 ducados para que hiciese de ellos lo que llevaba entendido, de que no habia de dar ni pedírsele cuenta, y habiéndose entendido para el efecto que se libró, se votó si se pasaria ó no en cuenta, y salió por mayor parte que se pase en cuenta la dicha libranza.

Que se pase en
cuenta una libranza
dada por la comision
del reino
de 570 ducados
que se libraron á
D. Bernardino de
Zúñiga.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, D. Pedro de Aguilera, fueron de no pasarla en cuenta.

Idem.

Vióse una libranza dada asimismo por la comision de millones del reino de 200 reales á Pedro de Monreal, oficial del licenciado Comparán, relator del Consejo, por tres memoriales que ha hecho en pleitos del reino, su fecha en 2 de Octubre de 1614, para si se pasaria ó no en cuenta, y acordóse por todos, excepto por D. Manuel de Quiñones, que no vino en ello, se le pase en cuenta.

Que se pase en
cuenta una libranza
de 200 reales.

Vióse una carta de pago de Jorge de Torresberio, receptor

Que se pase en

cuenta el premio del dinero consignado en Toledo que se trae á Madrid para gastos del reino y otras cosas.

de millones de Toledo, de haber recibido de Juan Fernandez, receptor del reino, de lo consignado en dicha ciudad y villa de Madrid para gastos de la administracion del dicho servicio y otras cosas, 1 por 100 por el premio de traer el dinero á esta Corte de la paga de fin de Mayo de 1612, y acordóse de conformidad se pase en cuenta.

Hácese espera á la ciudad de Orense por 292.582 mrs. que debe de salarios pagados á ejecutores, y errores de cuenta de rezagos del servicio de los 18 millones por tres años.

Habiéndose hecho relacion que en nombre de la ciudad de Orense se habian dado diferentes peticiones, diciendo que en las cuentas que por la ciudad de Zamora se habian tomado por el contador que el reino nombró del procedido del servicio de millones se habian hecho ciertas resultas y alcances á la dicha ciudad de Orense de mrs. que se habian pasado en la administracion del dicho servicio y en salarios de ejecutores y de algunos yerros de cuenta, y que por haber pretendido la ciudad de Zamora cobrar lo que esto montaba habia acudido la de Orense á la comision de millones del reino, en su ausencia, donde dijo que los gastos hechos en la dicha administracion, aunque se hicieron contra los despachos generales y salarios de ejecutores, estaban remitidos por auto de la dicha comision, confirmado por el reino en Cortes, y aunque parecia no hablaba sino con las ciudades de voto en Cortes, pareció á la dicha comision del reino se debia entender la dicha gracia y remision con las ciudades de su partido, por militar en ellas la misma razon que en las de voto y tener menos caudal para poder pagar los dichos gastos, y que así estaba declarado por auto. Suplicó se confirmase, pues era justo, y S. M. estaba pagado de los 18 millones de la primera concesion y sobraba dinero, y que asimismo se le remitiesen 81.926 mrs. que montan los yerros de cuenta, por no estar en ser y deberlo la dicha ciudad y lugares de su partido; y habiéndose asimismo hecho relacion

de lo hecho por la dicha comision de la administracion de millones del reino, en su ausencia, de que por los 57.952 mrs. de gastos hechos en el servicio, no se hiciese diligencia alguna ni se cobrase de la dicha ciudad de Orense, y por 210.656 mrs. que pagó á ejecutores no se prosiguiesen las diligencias en la cobranza hasta cincuenta dias de estar juntas las Cortes que estaban mandadas convocar, y que los 81.926 mrs. de yerros contra el servicio se cobrasen y lo demás que de dichos rezagos de millones se restare debiendo se cobrasen, y que en esta conformidad, en 22 de Enero pasado de este año se habia escrito carta á la ciudad de Zamora para que lo ejecutase, y entonces acordó la dicha comision de millones se diese cuenta de lo referido al reino, y por parecer, pues, con las ciudades de voto en Cortes dispensaban partidas del género dicho de ejecutores, se hiciese lo mismo con la dicha ciudad de Orense, pues tiene menos caudal para poder pagar y militan en ella las mismas causas que en las demás. Todo lo cual se habia visto en la comision del reino, despues de juntas las Cortes, en 9 de este mes, y se habia acordado se trajese al reino para que determine lo que fuere servido. Y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte que por los 210.656 mrs. que la dicha ciudad de Orense pagó á ejecutores y por los 81.926 mrs. de partidas de yerros de cuenta se le espere á la dicha ciudad de Orense por tres años, dando seguridad bastante segun y en la forma que cuando se dan esperas por el reino se acostumbra, y pagándolo por tercias partes, y que el término corra desde el dia de San Juan de Junio de este año, y que sea la primer paga á San Juan de Junio de 1616, y la segunda á San Juan de Junio de 17, y la tercera y última á San Juan de Junio de 1618, y dando la

dicha seguridad y fianzas bastantes de aquí al día de Señor Santiago de este año, y no dando las dichas fianzas dentro del dicho tiempo, se ha de cobrar la dicha cantidad, sin aguardar más, y en esta conformidad se escriba á la ciudad de Zamora para que lo ejecute, y los contadores del reino tomen la razón de la carta.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Leon, D. Pedro de Aguilera, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Antonio de Barrientos, fueron en lo acordado por el reino, con que la espera sea por año y medio.

EN 1.º DE ABRIL DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan Mieres Lorenzana, Granada, Juan Junco, Jaen, Salamanca, Soria, Cuenca, Madrid, el doctor Valcárcel, don Juan de Lison, D. Alonso de Godoy, el Duque del Infantado, Toledo.

Que se suplique á S. M. en el servicio ordinario se pague lo que se debe á los concejos de lo que han dado de comida de hombres de armas y acarretos.

Continuó el reino ir viendo las cosas que se han de suplicar á S. M. en la ocasión de la concesión del servicio ordinario, y se acordó de conformidad se suplique á S. M. mande que en cumplimiento de dos condiciones que se pusieron en el servicio de los 17 millones y medio, se pague lo que se debe á concejos y personas particulares de lo que han dado de comida de hombres de armas y acarretos.

Súplica para que se pague lo que se debe de jueros situados.

Acordóse se suplique á S. M. mande se pague lo que se debe de lo corrido de jueros que están situados en las Rentas Reales.

Súplica para que

Acordóse se suplique á S. M. mande se dé al reino la carta

de pago del millon que en cada un año se le ha de dar, conforme á la condicion del servicio de millones y repartimiento del censo que fundó de 12 millones en favor de los hombres de negocios, y haberse de dar seis años, que está por dar.

S. M. mande se dé carta de pago del millon de seis años.

Acordóse se suplique á S. M. mande se dé finiquito al reino de las cuentas del servicio de los 18 millones, pues están acabadas las dichas cuentas; pues es conforme á la condicion del servicio de millones.

Súplica para que se dé finiquito de la cuenta de los 18 millones.

Acordóse se suplique á S. M. mande que en conformidad de la condicion de la prorrogacion del encabezamiento general de los quince años que ahora corren, se consignen enteramente los 15 quentos para gastos del reino en los mismos partidos que hoy lo están, pues hasta ahora no se ha hecho.

Súplica para que se consignen los 15 quentos para gastos del reino.

Entró Josephe Suarez y Andrés de Cabezon.

Vióse todas las cosas que está acordado se supliquen á S. M. para el servicio ordinario.

Las cosas que se suplican en el servicio ordinario.

Trató el reino que, pues tiene señalado á 10 de este mes para conceder á S. M. el servicio extraordinario, será bien se vean las cosas que en las Cortes pasadas se suplicaron á S. M. en la concesion del dicho servicio, y se acordó se viesen. Y habiéndolas visto y llegado á una súplica que se hizo de que los oidores de las chancillerias y audiencias de estos reinos que fueren promovidos á oficios mayores dejen votados los pleitos que tuvieran vistos, ó por lo menos dado su voto, se acordó que en la ocasion presente del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande se haga, y que antes de ser recibidos á sus oficios ni se les dé posesion de ellos, traigan testimonio de dejarlos votados todos, y que no constando esto no sean recibidos, porque aunque en las Cortes pasadas se pidió y se respondió se ejecutaria, no se ha hecho.

En la ocasion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que los oidores que fueren promovidos á otros oficios dejen votados los pleitos.

Súplica para el servicio extraordinario sobre que se vuelvan las receptorias desmembradas.

Acordóse de conformidad que en la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que de la receptoria que del servicio ordinario están desmembradas de las ciudades de voto en Cortes, se les vuelva, para que las gocen y tengan sus procuradores, conforme á la ley, pues son los que conceden el dicho servicio.

Entró D. Diego de Enebro.

Súplica para el servicio extraordinario de que se cumpla la consignacion de los hombres de armas.

Acordóse se suplique á S. M. que mande se cumpla la consignacion hecha en el servicio de millones á los hombres de armas, sin que se haga novedad.

Súplica del servicio extraordinario sobre que las ejecuciones no se hagan en víspera de fiesta.

Acordóse que en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que las ejecuciones que se hicieren en víspera de domingo ó de fiesta no corran las veinticuatro horas, porque aguardan hacer las ejecuciones en víspera de fiesta para llevar las décimas, á que es justo no se dé lugar, porque no pudiendo pagar dentro de las veinticuatro horas y viendo deben décima, quieren gozar, como lo hacen, de los términos que dá la ley, con que se dilata la paga y se causan pleitos.

Comisarios para ver en la forma que se suplicará usen sus oficios los alcaldes de sacas.

Acordóse que el doctor Valcárcel y D. Francisco de Salazar sean comisarios para ver si se suplicará en la ocasion del servicio extraordinario la forma que han de guardar los alcaldes de sacas en usar sus oficios, y que lo que entendieren conviene hacerse lo traigan al reino para que acuerde si se ha de suplicar.

Súplica para el servicio extraordinario sobre lo de las quiebras de los arrendadores de las rentas.

Acordóse se suplique á S. M. que en la ocasion del servicio extraordinario, lo mismo que se le suplicó en las Cortes pasadas, sobre el remedio que será bien dar para lo de las quiebras de los arrendadores de las Rentas Reales, y que sea en la misma forma que se suplicó la vez pasada.

Votóse sobre si se pedirá ó no que S. M. mande no asistan ni vivan en la Corte quien no tuviere casas en ella y fueren vecinos de otros lugares, y salió por mayor parte que no se pida.

Que no se suplique que los que fueren vecinos de otros lugares no vivan en la Corte.

Don Diego Gallo y D. Diego de Enebro fueron en que se pida. Idem.

Entró D. Antonio de Barrientos.

Acordóse que en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que los alcaldes entregadores pongan sus audiencias en los lugares realengos, en conformidad del intento de uno de los capítulos de la condicion de la Mesta, por haberse entendido las ponen en lugares de señorío, de que resultan muchos inconvenientes, y para obviarlos se ordene al presidente que fuere de la Mesta lo ejecute así; y que asimismo en las cinco leguas que tienen de conocimiento, desde la parte donde tienen sus audiencias, se entienda sin salir de la cañada, cinco leguas adelante y atrás, y no puedan citar ni llamar ni hacer causas contra los lugares que estuvieren alrededor de la dicha cañada, donde no tienen paso ni pasto ni aprovechamiento, ni alrededor de la parte donde tienen su audiencia, porque de otra manera seria dar lugar á que todo el reino fuese cañada, y redundaria en mucho perjuicio suyo si no se remediase, y que se diga lo que se respondió en las Cortes pasadas á esto, y que los dichos alcaldes y demás ministros de la Mesta den la residencia de sus oficios en las Chancillerias y no en la Mesta.

Súplica para el servicio extraordinario sobre á donde han de poner sus audiencias los alcaldes entregadores.

Juan Caxa no fué en que se pida esto.

Idem.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. que en la concesion del servicio extraordinario mande tenga efecto el poner relatores en provincia, refiriendo las veces que se ha pedido y

Súplica del servicio extraordinario de que se pongan relatores en provincias.

lo que se ha respondido, y que hasta ahora no ha tenido efecto, siendo muy importante le tenga.

Entró D. Pedro Gonzalez de Aguilera.

EN 2 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Hernando de Haro, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Diego Perez, Soria, doctor Valcárcel, Salamanca, Segovia, Avila, Valladolid, Toro, Madrid, Cuenca, Toledo, D. Alonso de Godoy, Jaen, Rodrigo Monte.

Da cuenta el agente del reino de lo que ha hecho para que se le dé la carta de pago y finiquito de los 18 millones.

Entró Francisco Gil Aponte, agente del reino, y dijo habia hablado al señor Presidente del Consejo de Hacienda, en nombre del reino, pidiéndole que con efecto se diese el finiquito de los 18 millones, pues las cuentas estaban acabadas, y que asimismo le diese la carta de pago del millon del censo de los 12 años que faltan por correr, y en cuanto al finiquito, le habia dicho acudiese al Tribunal de Cuentas, como lo habia hecho, y en él se le habia respondido que veria las cuentas el fiscal de la dicha contaduria, y que despues, no habiendo en qué reparar, se daria finiquito, y en cuanto á la carta de pago, que se iba tratando de ello para darla, con que se fué fuera. Y luego se trató y confirió lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, que fué que por ahora es que con toda la brevedad posible se hable á S. M. y al señor Duque de Lerma y al señor Presidente de Castilla y Padre confesor, diciéndoles cómo éste alcance líquido, justificado y visto con ciencia de sus contadores y la carta de pago que se pide, fundado todo en con-

Idem y que se haga diligencia con S. M. y el señor Duque de

diciones del servicio y cédulas de S. M., que para su mejor ejecucion y cumplimiento mandó dar, por ser la observancia de ello el fundamento del servicio; que se ha acudido y hecho diligencia con el señor Presidente de Hacienda, y que de la respuesta del Tribunal de Cuentas ha colegido el reino que es más dilacion que gana de cumplir con él, y que se suplique en nombre del reino, pues no tiene estado que sea menester verlo el fiscal de la contaduria, como se ha dicho por ella, mande S. M. se despache y dé al reino lo que suplica, pues es bien de él, y por el consiguiente de su Real servicio, y para esto se nombren comisarios.

Lerma y padre confesor, para que se dé carta de pago y finiquito de los 18 millones.

Rodrigo Monte, D. Alonso de Godoy, Juan Junco, el licenciado Manuel Martinez, D. Lope de Morales, Josephe Suarez, fueron en que se escriba por el reino un billete al señor Duque de Lerma, suplicándole haga merced al reino de hallarse en él para el sábado primero, 4 de este mes, para oír las relaciones que el reino tiene en estos negocios, y oído por S. E., tienen por sin duda se conformará S. E. con el reino para que se hagan las diligencias que más convengan.

Idem.

Rodrigo Monte fué en lo mismo que D. Diego Gallo de Avellaneda.

Idem.

Manuel Pantoja fué que su parecer es que se nombren comisarios que signifiquen á S. M. y á sus ministros lo que don Diego Gallo ha dicho en su voto, y la respuesta que la contaduria ha dado, y cuán nueva cosa es en negocio semejante remitirlo al fiscal, y que esta diligencia se haga entre hoy y mañana, que habiéndola hecho, de lo que de ella resultare ó diligencias que hicieren en ello, si no fuere posible ejecutarlo, den cuenta al reino el sábado por la mañana, y desde luego se llame á los caballeros que hoy faltan para aquel día que se

Idem.

hallen en él y se tome entonces la resolucion que fuere más conveniente.

Idem y comisarios.

Votóse sobre nombrar caballeros comisarios para ejecutar lo referido, y se nombraron de conformidad á D. Lorenzo Ramirez de Prado y Josephe Suarez de Caravaxal.

Que se comunique con dos letrados lo que se hará en la libranza que se dió á Juan Ramirez de 1.000 ducados por dar la cuenta de los 18 millones.

Viéronse los apuntamientos que los comisarios pasados de millones dieron al reino, que están puestos en este libro en 7 de Marzo de este año, sobre lo que habia pasado para dar las cuentas del servicio de los 18 millones y el concierto que se habia hecho con Juan Ramirez para que en nombre del reino asistiese á darlas en la contaduria mayor de cuentas, y se leyó la libranza de 1.000 ducados que á cuenta de lo que ha de haber por ello se le había librado. Y tratado de lo que en esto se haria, se ordenó entrase el contador Antolin de la Serna, y se le dijo qué fundamento tenia para haber pedido dinero á la comision del reino por hacer las dichas cuentas, y se le leyó el capítulo 51 de su instruccion, que trata de la obligacion que tenia de hacer las dichas cuentas, y dijo lo que habia pasado cerca de esto, con que se fué fuera; y se votó sobre ver á cuyo cargo ha de ser la paga de la libranza de los dichos 1.000 ducados, en conformidad de lo que el reino acordó en esto en 30 de Marzo pasado de este año, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte el voto de don Diego Gallo de Avellaneda, que fué que el licenciado Antonio de la Parra traiga parecer de dos letrados, los que le pareciere elegir, de lo que en esto se puede hacer, habiéndolos enterado de todo lo que hay en ello, y traiga al reino el parecer que dieren, para que, visto, se acuerde lo que convenga.

Idem.

Juan de Mieres Lorenzana, D. Lorenzo Ramirez, D. Gabriel Pacheco, el doctor Valcárcel, Andrés de Cabezon, don

Fernando Vallejo, fueron que se pase la dicha libranza de los 1.000 ducados, y que al contador Serna, en modo de gratificacion, se le deje esta cantidad sin cobrarla dél, por ser quien tenia la obligacion de dar la dicha cuenta.

Los dos de Granada, el licenciado Manuel Martinez, el licenciado Antonio de la Parra, Juan Caxa, D. Antonio de Barrientos, fueron que se resuelva luego este negocio con el parecer de los letrados procuradores de Cortes que asisten en el reino.

Idem.

Don Alonso de Godoy, Sebastián Vicente, fueron que se oiga primero al contador Antolin de la Serna y luego se le dé por gratificacion los dichos 1.000 ducados que se libraron al dicho Juan Ramirez.

Idem.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

«SEÑOR: El reino dice que por el contrato del servicio de los 17 millones y medio y condiciones puestas en él que V. M. aceptó, y están despachadas cédulas Reales para su mejor ejecucion y cumplimiento, se dispone se hagan las cuentas del servicio de los 18 millones y se dé finiquito al reino, y el alcance sirva para en cuenta del servicio que va corriendo, y asimismo que en cada un año se dé carta de pago por los hombres de negocios de un millon del censo de 12 que en favor de V. M. impuso el reino, como consta más por menor de las dos cédulas y memoriales inclusos, y aunque se han hecho muy apretadas diligencias en discurso de tiempo por la comision del reino de millones, en su ausencia y despues que está junto, y acudido al Presidente y Consejo de Hacienda y Tribunal de la contaduria mayor de cuentas para que cada uno en lo que le toca dé satisfaccion de lo referido, no lo hacen; antes en el Tribunal de Cuentas se ha respondido que las que están

Memorial para S. M. que manda se dé finiquito al reino de la cuenta del servicio de los 18 millones, y carta de pago del millon del censo.

hechas ha pedido el fiscal las quiere ver, y porque es cosa que jamás se acostumbra y este desvio no ser menester, pues son contadores de V. M. los que las toman, sin embarazarse otros en ellas por la confidencia que de ellos se tiene, que es lo que se hace siempre, y así se ve es dar color á la dilacion que se pone en contravencion de los despachos generales y cédulas de V. M., á quien con todas veras se suplica se sirva de mandar dar finiquito de esta cuenta, pues sólo falta de darle, por estar acabada de todo punto, y que sirva el alcance hecho para en cuenta del servicio de los 17 millones y medio, y se dé carta de pago de los años que faltan de darla del censo hasta fin del pasado de 1614, para que en esta parte vean las ciudades se cumple con lo que hay obligacion, haciendo V. M. al reino en este negocio tan justa la merced que merece la voluntad y obras con que en todas ocasiones sirve á V. M.»

Idem y aprobacion, y que se dé á S. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. por los comisarios nombrados para este negocio.

EN 3 DE ABRIL DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Granada, D. Luis de Monsalve, Córdoba, Juan Ramirez, Segovia, Toro, Avila, Soria, Manuel Pantoja.

Los secretarios suplican al reino interceda con S. M. en la ocasion del servicio ordinario se les dé títulos de secretarios suyos.

Los secretarios significaron al reino tienen suplicado á S. M. les haga merced de títulos de secretarios suyos, y que hasta ahora no se ha tomado resolucion, y respecto de que en las Cortes que se celebraron en Navarra, Aragon, Valencia y Cataluña son secretarios de S. M. los que lo son de las Cortes, y la voluntad y veras con que acuden á servir al reino, como

lo han de hacer siempre, suplican se les haga merced que en las súplicas del servicio ordinario se suplique á S. M. les haga esta merced, en que la recibirán del reino, y que sea para sus personas y no para los oficios, y acordóse de conformidad que para mañana sábado 4 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y determinar lo que en lo referido se hará. Idem y llamar al reino.

Don Lope de Morales, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Soria, á quien tocó por suerte en el reino ser diputado de la ciudad de Leon en el ínterin que envia diputado, como consta del acuerdo que para esto está hecho en 31 de Marzo de este año, presentó el poder que del reino tiene para ello y el juramento hecho en el Consejo de S. M., y suplicó se le recibiese al uso y ejercicio del dicho oficio, y el reino ordenó jurase, como lo habian hecho los dos diputados de esta villa de Madrid y ciudad de Murcia que han sido recibidos, y estando en pié y descubierto junto al bufete de los secretarios, se le tomó y recibió juramento de que usaria bien y fielmente el oficio de tal diputado, y que guardará la instruccion que el reino tiene dada y diere á sus diputados, y lo contenido en el capítulo 92 de la instruccion, que contiene que al disolver las Cortes han de jurar de guardar los capítulos y cosas que se añadiesen á la dicha instruccion, y que si no lo hiciere y cumpliera quede excluído de poder llevar salario, y que sin que preceda esto no se le libre ni el receptor le pague, porque será á su cuenta si hiciere lo contrario, por los inconvenientes que se han visto resultar de no haberse esto prevenido, y en todo procurará el bien del reino y de sus negocios, y acudirá á ellos con toda puntualidad; y habiendo respondido que sí juraba y amén, fué recibido y admitido por tal diputado y al Recibimiento del diputado de Leon en el ínterin que le envia.

uso y ejercicio del dicho oficio por la ciudad de Leon en el ínterin que envia diputado, por tocarle el presente trienio y tiempo contenido en la instruccion de diputados, y ha de gozar el salario desde hoy 3 de Abril, y ha de entrar en lugar del diputado que conforme la instruccion hubiere de salir.

Entró el Duque del Infantado, el doctor Valcárcel.

Para capítulo de Cortes, cuando se trate de ellos, que no haya caballeros de cuantia.

Don Cristóbal de Cobaleda propuso y dijo que en las ciudades de Córdoba y Jaen y en las demás villas y lugares de Andalucia resultan muy grandes y conocidos inconvenientes de que haya caballeros de cuantia, por las vejaciones que se les hace, costas y condenaciones que llevan los corregidores y otros jueces, de que resulta que como han de tener 2.000 ducados de hacienda para ser cuantiosos, la ocultan y ponen en cabezas de clérigos y mujeres, en orden de que no les nombren por cuantiosos, con que se viene á aminorar las fuerzas de los vasallos de estos reinos para poder servir á S. M. y poder pagar las alcabalas y otros tributos, porque ordinariamente en cuyas cabezas ponen la hacienda son libres de ellos, y demás de esto resultan otros muchos daños dignos de remedio, y así suplica al reino mande ponerle, y pareciéndole suplique á S. M. mande no haya caballeros de cuantia en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario. Y tratado de ello, se acordó se deje para capítulo de Cortes.

Entró Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Súplica para el servicio extraordinario de que no haya batallon.

Trató el reino cuán importante es se quite el batallon que hay en él, por las costas y vejaciones que causa y molestias grandes que reciben los naturales, sin parecer surta el efecto que se pretendia de que le hubiese; y viendo cuán importante es se remedie, se acordó de conformidad se suplique á S. M. en el servicio extraordinario mande se quite.

Habiendo ponderado el reino los daños, robos y delitos atroces que hacen los gitanos en estos reinos y cuán importante es salgan de ellos y que de todo punto se quite el nombre, se acordó de conformidad se suplique en el servicio extraordinario á S. M. mande que con efecto se echen de estos reinos.

Idem para que se echen de estos reinos los gitanos.

Habiendo dicho algunos caballeros procuradores de Cortes que tienen algunos papeles y apuntamientos de sus ciudades, importantes para su conservacion y bien de estos reinos, y que convenia se viesen para que se suplicasen á S. M. en el servicio extraordinario los que conviniesen y fuesen dél, se acordó de conformidad que Manuel Pantoja, Juan Junco, el doctor Valcárcel y el licenciado Martinez vean todo lo que por parte de las dichas ciudades se pide, y para ello los caballeros procuradores de Cortes les entreguen los papeles y apuntamientos que tuvieren y hagan distincion de lo que es general y particular, y den cuenta al reino para que vea y acuerde lo que converná suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario.

Comisarios para ver los apuntamientos que tienen algunos procuradores de Cortes para ver lo que converná pedir de ellos en el servicio extraordinario.

EN 4 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, Córdoba, Diego Perez, doctor Valcárcel, Madrid, Salamanca, Valladolid, Juan Caxa, Soria, el licenciado Manuel Martinez, Avila, Josephe Suarez, el Duque del Infantado, D. Alonso Portocarrero, Cristóbal Quixada, Toledo.

Habiéndose tratado toca y pertenece al reino nombrar administrador que administre las rentas no encabezadas de la ciudad de Toledo, y que la persona que al presente las está admi-

Llamar el reino para nombrar persona que administre las alcabalas

de la ciudad de Toledo.

nistrando en la dicha ciudad cumplió los dos años que, conforme á la condicion del encabezamiento general, se ha de ocupar en ello á 1.º de este mes de Abril y año, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 6 de este mes, para hacer el dicho nombramiento.

Que el solicitador del reino, con parecer de sus letrados, haga diligencias para que no se vendan diferentes oficios que hay en la ciudad de Córdoba y villa de Illora.

Viéronse dos peticiones, una de la ciudad de Córdoba y otra de la villa de Illora, en que piden salga el reino á que no se vendan diferentes oficios que son propios suyos, y los venden jueces del Consejo de Hacienda. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el agente del reino, en su nombre, salga á la defensa de lo contenido en las dichas dos peticiones, y que los letrados del reino ayuden á ello, y con su parecer haga todo lo que convenga para que no se vendan estos oficios, pidiéndolo en el Consejo Real ó en el de Hacienda, á donde mejor pareciere á los dichos letrados.

Entraron los dos de Murcia.

Sobre lo que se hará en las sobras y faltas que ha habido en las ciudades y villas de estos reinos de las sisas de millon.

Leyóse la proposicion que hizo D. Lorenzo Ramirez de Prado en 30 de Marzo de este año cerca de las sobras y faltas que ha habido en el repartimiento de los dos millones que estos reinos pagan en cada un año del servicio de los 17 y medio, para que se considere y remedie lo que converná hacer, de forma que, haciéndose iguala, pague cada uno lo que le tocara por las razones contenidas en la dicha proposicion. Y habiéndose tratado y conferido lo que converná hacer, se votó, y no salió ninguna cosa por mayor parte; y los votos que en este negocio hubo son los que se siguen:

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, D. Luis de Monsalve, los dos de Córdoba, los dos de Jaen, el licenciado Manuel Martinez, los dos de Valladolid, D. Antonio de Barrientos, Cristóbal Quexada, fueron

que entienden que el negocio tiene mucha conveniencia, pero que es de mucha grandeza y consideracion, les parece que se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes, por voto consultivo, un tanto de la proposicion y que razone las bajas y sobras que hay en todo el reino y las causas que le mueve y remedio que se le ofrece para hacer esta iguala, y que conforme lo que sus ciudades les mandaren que hagan lo harán, porque de otra manera no lo pueden hacer, y teniendo su orden votarán en este negocio.

Juan de Mieres Lorenzana, los dos de Guadalajara, los dos de Toro, el doctor Valcárcel, los dos de Salamanca, los dos de Madrid, Juan Caxa, D. Lope de Morales, los dos de Toledo, fueron en que se haga la iguala propuesta, repartiendo los mrs. que faltan en cada provincia en ella misma, cargándolos á las ciudades, villas y lugares de dicha provincia que están aliviados con las sobras y bajas de sisas referidas en la proposicion, y á los que constare que con las cuatro sisas no pueden pagar sus repartimientos, bajarles los mrs. que tuvieren de faltas á la cantidad que, segun el estado en que ahora se hallan, pudieren pagar, y en las provincias que no se pudiese hacer esta iguala, por ser más las faltas que las sobras, lo que esto montare, que será poca cantidad cada año, se saque de los ocho quentos seiscientos y tantos mil mrs. que están consignados para costas y faltas del servicio de los 17 millones y medio, y para hacer la dicha iguala se pida licencia á S. M., y luego se vaya con toda priesa haciendo, por lo que importa el remedio, y hecha y acabada, la apruebe el reino y dé los despachos necesarios para que se ejecute; y porque las ciudades y villa de voto en Cortes saben los lugares que están aliviados y cargados en sus provincias, es en que se pida licencia al

Idem.

señor Presidente de Castilla para que se les escriba diciéndoles cómo el reino ha determinado hacer esta iguala, y que la está haciendo movido de las razones referidas en la proposicion, cuyo traslado se les envíe con el pliego de los contadores, y si tuvieren algunas que faciliten la igualdad de la dicha iguala, las envíen al reino, porque así se haga lo que más convenga al servicio de S. M. y bien público de estos reinos.

Idem.

Los dos de Murcia fueron que la proposicion hecha, en cuanto al desagravio de los lugares que pagan más de lo que pueden sacar de las sisas y nuevos ensanches, es justo, y que se debe procurar el remedio de ello; pero que éste ha de tener justificacion y conocimiento de causa, porque hasta ahora sólo hay la relacion que cada lugar donde hay las dichas quiebras ha hecho de sí mismo, y que así, para justificarlo, si estas relaciones y quiebras son ciertas por imposibilidad ó por mala administracion, es forzoso, á su parecer, que se haga diligencia en una de dos maneras, ó que á cada cabeza de provincia se envíen relaciones de los lugares que han tenido quiebra en ella, para que, conforme á la condicion del servicio, hagan diligencias de la verdad de las dichas relaciones y quiebras y causas de ellas, ó que si, por estar en las dichas cabezas las sobras, pareciere tener inconveniente á remitírsele el reino de su oficio, despache personas que hagan la dicha diligencia; porque constando por ellas las quiebras que cada lugar tuviere ser imposibilidad y no por mala administracion, es justo el reino haga la iguala, porque de otra manera parece no se puede hacer, pues el primer repartimiento se ha de presumir por él la justificacion, pues se tomó de cada lugar el valor de cinco años de lo que habian montado las dichas sisas.

Idem.

Don Gabriel Pacheco fué en lo que votó Juan de Mieres

Lorenzana, dando cuenta primero á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Don Francisco de Salazar fué como D. Gabriel Pacheco, con que lo que se igualare sea en cada cabeza de partido, y que al lugar que pagare por otro se le dé la administracion. Idem.

Luego se volvió á votar segunda vez el dicho negocio, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y los votos fueron en la forma que se sigue: Volvióse á votar segunda vez y no salió nada.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, D. Luis de Monsalve, los dos de Córdoba, los dos de Jaen, el licenciado Manuel Martinez, D. Antonio de Barrientos, los de Valladolid, Cristóbal Quixada, fueron en lo que han votado en este negocio, añadiendo que si saliere por mayor parte lo contrario, no pare perjuicio á sus ciudades. Idem.

Juan de Mieres Lorenzana, los dos de Guadalajara, los dos de Toro, el doctor Valcárcel, los dos de Salamanca, los dos de Madrid, D. Lope de Morales, Juan Caxa, los dos de Toledo, fueron en lo mismo que han votado en este negocio. Idem.

Los dos de Murcia fueron en lo que han votado, y añaden que ante todas cosas se dé cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes. Idem.

Don Gabriel Pacheco fué en lo que tiene votado. Idem.

Don Francisco de Salazar fué en lo que tiene votado. Idem.

Viendo que se ha votado este negocio dos veces y que no ha salido ninguna cosa por mayor parte, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 6 de este mes, para volverlo á votar. Idem.

Fuése D. Manuel de Quiñones, D. Alonso de Godoy.

Vióse una certificacion del contador del reino Diego de Arredondo Aguero, en que dice que por las libranzas que se han Suplimiento de las ausencias de los comisarios de millones.

dado á los cuatro comisarios del reino de lo que han habido de haber por su salario del tiempo que han servido el dicho oficio, parece que Tomás de Angulo hizo quince dias de ausencia en todo el tiempo que sirvió el dicho oficio, y D. Bernardino de Zúñiga cuatro dias, y que Juan Nuñez de Illescas y D. Antonio de Pedrosa no parece haber hecho ninguna ausencia. Y tratado de ello, se acordó se suplan las dichas ausencias que hicieron los dichos Tomás de Angulo y D. Bernardino de Zúñiga en juntarse en la comision, y que no se les descuento de su salario.

Que se pase en cuenta una libranza de 2.500 reales que se dieron á un ejecutor que fué á la ciudad de Burgos á la cobranza de lo que debia Martin de Liceraga del tiempo que fué receptor de millones.

Vióse una libranza que dió la comision del reino á Lucas de Urbina de 2.500 reales, ejecutor que fué á la ciudad de Burgos á cobrar los mrs. que debian los herederos de Martin de Liceraga, receptor que fué de millones de la dicha ciudad, de los salarios que habia de haber, por no haberlos cobrado de los dichos herederos y culpados; se acordó de conformidad se pase la dicha libranza, sin perjuicio del derecho del reino para cobrarlos de los culpados que hubieren de pagar los dichos salarios.

Que se pase en cuenta una libranza de un quento y 991.482 mrs. que dió el receptor Juan Fernandez á Tomás de Angulo por orden del señor Duque de Lerma, y que el agente del reino haga diligencia para que se dé libranza de la dicha suma.

Vióse un billete del señor Duque de Lerma, escrito en Diciembre del año de 1612 al secretario Tomás de Angulo, como comisario que era de la administracion de millones, diciendo que el un quento y 991.482 mrs. del alcance que se habia hecho á Juan Fernandez, receptor de millones del reino, en la cuenta que se le habia tomado de la paga de fin de Mayo de 1612, se diesen al dicho Tomás de Angulo para cosas del servicio de S. M., de que se despacharia cédula para que se recibiesen en cuenta del servicio de los 17 millones y medio, lo cual se habia enviado á firmar de S. M., y por no estar firmada se trató de lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que se pase en cuenta al dicho receptor la di-

cha partida y que se glose en la de la cuenta para que se saquen los recaudos necesarios, y que D. Lorenzo Ramirez ordene al agente del reino acuda con puntualidad á sacar los despachos que convengan para que S. M. reciba en cuenta la dicha cantidad á la del servicio de los 17 millones y medio.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron habian acordado de enviar un ejecutor á la ciudad de Toledo con quince dias de término, á hacer pagar 900.000 mrs. de un juro que ha comprado Fernando de la Torre de Lafuente, vecino de la dicha ciudad, que era de Juan Garcia de Cisneros, receptor que fué de millones de la dicha ciudad, y se le vende á cuenta de lo que debe al reino; que le daban cuenta de ello, primero que vaya, para que acuerde si ha de ir ó no. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que vaya el dicho ejecutor.

Que vaya á la ciudad de Toledo el ejecutor que está nombrado para vender el juro de Juan Garcia de Cisneros.

EN 6 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, Guadaluajara, Valladolid, D. Lope de Morales, Madrid, Cuenca, Salamanca, Segovia, Toro, Avila, D. Alonso de Godoy, doctor Valcárcel, Toledo.

Los secretarios de las Cortès dijeron al reino que el señor Presidente de Castilla les habia escrito dijese al reino de su parte que S. S. I. habia consultado con S. M. á qué hora era servido se concediese el servicio ordinario mañana, que es el dia señalado, y que habia respondido fuese por la mañana, y habiéndolo oido, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para que lo tengan entendido y estén todos en el reino.

Hora de conceder á S. M. el servicio ordinario.

Entró D. Francisco de Salazar.

Memorial para
S. M. sobre las
cosas que se le
suplican en la
concesion del ser-
vicio ordinario.

Vióse un memorial para S. M. de las cosas que el reino le suplica en la ocasion del servicio ordinario, que es como se sigue:

SEÑOR: Las cosas que el reino suplica á V. M. para que se sirva de concederlas en la concesion del servicio ordinario, para que se pueda hacer con algun alivio de los lugares y personas que lo han de pagar, son las que se siguen:

1. Los capítulos generales de las dos Cortes pasadas, por ser todo lo que en ellos se pide tan útil y conveniente al bien de estos reinos y buen gobierno de ellos, suplica á V. M. mande se publique luego la respuesta, por el contento que recibirá el reino y las ciudades, y para que se pueda suplicar en estas Cortes lo que no estuviere proveido y lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor, de V. M. y bien de estos reinos.

2. Para que se puedan cobrar y pagar los servicios ordinario y extraordinario con algun alivio de los contribuyentes, se sirva V. M. de mandar se den cinco plazos en que se paguen: que el primero sea el dia de Navidad de este año, y los otros cuatro, de seis en seis meses siguientes, por San Juan y Navidad de cada año, que el último será por Navidad de 1617, que son los mismos plazos que V. M. dió en los servicios ordinario y extraordinario de los dos trienios últimos, con que parece será tiempo bastante para que las personas que lo han de pagar lo puedan hacer con alguna comodidad, por estar tan pobres y necesitados como es notorio, y podrán juntar la paga que han de hacer y pagarla con puntualidad, y excusarse de ejecutores, costas y molestias.

3. Que V. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta ser pasados cuatro meses del plazo que V. M.

señalare, para que en ellos tenga lugar de cobrar de los lugares y personas que lo han de pagar y juntar el dinero para hacer pagadas las libranzas, y que contra los procuradores de Cortes ni sus receptores no se haga ninguna diligencia librando cartas ni sobrecartas, hasta ser pasados los cuatro meses despues del plazo que serán menester para cobrar de los lugares, por estar muy pobres y necesitados y con menos posibilidad que cuando se otorgó el servicio pasado, y entonces se dió dos meses, y se ha visto por experiencia no poder cobrar en ellos si no es molestándolos mucho, y con esto se excusarán de costas y ejecutores, y teniendo los receptores término bastante, lo darán á los lugares para que con más beneficio suyo puedan pagar, por cobrarse de las personas más necesitadas de estos reinos.

4. Por haber visto algunas veces que las personas que tienen libranzas en el servicio ordinario y extraordinario suelen requerir con ellas en esta Corte á los procuradores de Cortes por excusarse de ir á las cabezas de los partidos, no pudiéndose hacer por tener en ellas receptores nombrados que cobren y paguen, V. M. se sirva de mandar que los que tuvieren libranzas no puedan requerir con ellas ni hacer diligencia en su cobranza con los procuradores de Cortes, sino que hayan de acudir y acudan pasado el plazo en que le han de pagar los receptores que tienen nombrados en las ciudades cabezas de partido á donde se junta el dinero y tienen obligacion de pagar, pues habiendo hecho las diligencias con ellos, si no pagaren se podrá hacer después con los procuradores de Cortes, sin inquietarlos con requerimientos y notificaciones.

5. Aunque V. M. manda en las cartas receptorias que se despachan para cobrar estos servicios que los corregidores

cabezas de los partidos á donde se ha de allegar el dinero den los mandamientos á pedimento de los receptores para cobrar de cada uno de los lugares del partido lo que les va repartido, sucede que algunos no los quieren dar, para que vayan á ejecutar y cobrar las personas que nombran los receptores á quien les toca, sino que los corregidores los dan á los que ellos quieren, de que se sigue ir contra lo mandado por V. M. en la carta receptoria y hacer más costas á los lugares, porque no atienden sino á que se alargue la cobranza para ocupar más dias y llevar salarios, de que resulta no poderse pagar las libranzas á sus tiempos, lo cual no sucede nombrándolos los receptores, porque como están obligados á la paga á los plazos señalados, dan priesa para que cuando llegan esté cobrado, y este y otros muchos inconvenientes que se siguen cesarán mandando V. M. en la carta receptoria que si alguno de los corregidores no diere los mandamientos de ejecucion y de pago á las personas que nombraren los receptores, se pueda acudir á la justicia realenga á pedir los den y que esten obligados á darlos.

6. Que V. M. mande que los contadores de rentas, cuando se juntaren á hacer las receptorias de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio ordinario y extraordinario, asistan con ellos los diputados del reino y sus dos contadores, para que se tenga satisfaccion de que no se reparte más de la cantidad cierta y señalada de lo que se concede.

7. En una de las condiciones de las puestas en el servicio de los 17 millones y medio se dice que V. M. ha de mandar se pague acomodándolo á plazos, como mejor se pudiere, todo lo que se debiere á los concejos y personas particulares de lo que han dado á los soldados y hombres de armas y artilleros, así

en dineros como en bastimentos, á cuenta de sus pagas, desde 1.º de Abril de 1601 que comenzó á correr el servicio de los 18 millones hasta el dia que se otorgó la escritura del servicio de los 17 y medio, que fué á 22 de Noviembre de 1608, y para poderlo haber hecho ha obligado á los concejos á tomar censos para ello y venden sus haciendas, de que están con mucha necesidad y empeño; y asimismo hay otra condicion que dice ha de mandar V. M. se procure pagar 30.000 ducados cada año de los que corriere del servicio de los 18 millones para pagar lo que se debe á los concejos y otras personas de acarretos, de bastimentos y comida de hombres de armas, procedida de esta deuda desde antes que se otorgase el dicho servicio y debérseles desde 1.º de Abril de 1601, y por no haberse cumplido con lo contenido en estas dos condiciones, se suplicó á V. M. en la concesion del servicio ordinario del trienio pasado y en el penúltimo mandase V. M. se cumpliese con efecto, y V. M. respondió se proveeria con brevedad; y por no haberse hecho habiendo pasado tanto tiempo, es mucha la necesidad que padecen los que lo han de haber, por ser muy pobres y necesitados, y que cada dia lo van siendo más con los réditos de los censos que pagan; suplica á V. M. mande se cumplan y ejecuten las dichas dos condiciones, sin que se dilate más.

8. En la concesion de otros servicios ha significado el reino á V. M. la mucha cantidad que se debia de juros situados en las Rentas Reales, y que mucha parte de ello lo habian de haber y se debia á personas pobres, viudas y huérfanos, monasterios y hospitales, capellanias y obras pias y otras personas, y que muchos no tenian otra hacienda con que poderse sustentar, si no era ésta, y que por faltarles padecian y vivian con necesidad y apretura, y que para que cesase esto y reme-

diase cosa tan justa y conveniente se sirviese V. M. de mandar que con brevedad se pagasen todos los juros que estaban por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, y V. M. respondió en las Cortes pasadas se proveería con brevedad como se suplicaba; y por no haberse hecho y ser cada dia mayor el trabajo que se pasa, suplica á V. M. mande se pague lo que de esto se debe, sin que se dilate más, que será servicio de Nuestro Señor y obra muy conforme á la cristiandad de V. M.

9. Por memorial particular se ha significado á V. M. que en conformidad de lo dispuesto en la escritura del censo de los 12 millones, que por servir á V. M., fundó sobre sí el reino en favor de los hombres de negocios, V. M. le señaló un millon en cada un año, de diez y nueve, los 400.000 ducados en lo que procediese del servicio ordinario y extraordinario, y los 600.000 restantes en el de los millones, segun y en la forma y para el efecto que en la escritura se contiene, que empezaron á correr desde 7 de Noviembre de 1607, con facultad y poder al reino, ó á sus comisarios en su ausencia, para cobrar de cada una de las provincias la cantidad señalada, y desistíéndose V. M. de la cobranza y derecho que le pertenece para que la hiciera el reino, como se contiene en la cédula que de ello dió V. M.; y porque el Consejo de Hacienda hizo dar á los hombres de negocios carta de pago del millon del primer año, no se usó de la cédula de V. M. y condicion del contrato para cobrar y pagar por mano del reino el millon consignado para la redencion del dicho censo y réditos dél, y aunque se ha acudido diferentes veces al Presidente y Consejo de Hacienda haga dar las cartas de pago de los años que han corrido hasta fin del pasado de 1614, que son de seis, no lo ha hecho, y

por ser tan justo y conveniente se cumpla con la cédula de V. M. y condicion del servicio y desear se haga con toda suavidad, lo vuelve á suplicar á V. M. mande al Presidente y Consejo de Hacienda que, pues con efecto se ha cobrado el dicho millon en cada un año y recibido mucha más cantidad los hombres de negocios de lo que esto monta, mande V. M. que sin dilacion den luego carta de pago hasta fin del año de 1614, y para adelante, en cumpliéndose el plazo de cada paga, haga lo mismo, sin dar lugar se altere lo contenido en el dicho contrato y cédula de V. M., y que el reino y las ciudades, como obligados al censo, tengan el recaudo que conviene de lo pagado á cuenta de él.

10. En estas Cortes se ha significado á V. M. por memorial particular que, en cumplimiento de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio y repartimiento y cédulas de V. M. en que manda se haga la cuenta del servicio de los 18 millones, se ha acudido en nombre del reino á darla en la contaduría mayor de cuentas, y que ha entendido ha dias está hecha y fenecida y que hay de alcance líquido, pagado enteramente el servicio de los 18, 1.300.000 ducados, y de partidas que hasta ahora no se han entregado recaudos, bastantes más de 500.000 ducados, y aunque se ha acudido muchas veces al Presidente de Hacienda y Tribunal de la contaduría mayor de cuentas de V. M. para que se cierre la dicha cuenta y se dé finiquito de ella, hasta ahora no se ha conseguido, sino dilatado el cumplimiento de las dichas Reales cédulas y condiciones, por lo cual es preciso volver á suplicar á V. M. mande se observen y guarden, y en su cumplimiento se dé luego al reino finiquito del servicio de los 18 millones en toda forma, y del millon y 300.000 ducados de alcance líquido se dé carta de

pago, á cuenta del servicio de los 17 millones y medio, y lo propio se haga de los 500.000 ducados, en satisfaciendo de recaudos y de otros cualesquier mrs. que pareciere haberse pagado, por ser muy del servicio de V. M. se haga y satisfaccion de las ciudades y villa de voto en Cortes de que se les dé recaudo bastante de lo que les toca con la claridad y distincion que es justo.

11. En la escritura que se otorgó en las penúltimas Cortes de la prorrogacion del encabezamiento general por quince años, se puso por condicion se habian de situar y dar al reino 15 quentos de mrs. en cada un año de los quince de la prorrogacion para sus gastos, y que corriesen desde 1.º de Enero de 1611, pues se acrecentaban en el precio del encabezamiento para este efecto, y que para ello se diesen los recaudos y libranzas que fuesen menester, á su satisfaccion, y para su entero cumplimiento V. M. dió su Real cédula mandándolo, y en la concesion del servicio ordinario del trienio pasado se refirió á V. M. esto mismo y se suplicó mandase se consignasen enteramente, y V. M. respondió se mandaria cumplir con efecto, y aunque se ha hecho diligencia con el Consejo de Hacienda para que se situen y libren todos los dichos 15 quentos por los quince años no se ha hecho, suplica á V. M. mande se situen en los mismos partidos que hoy lo están y se den las libranzas por los quince años.

12. Suplica el reino á V. M. se sirva de mandar se concedan con brevedad las cosas aquí contenidas, pues todas son enderezadas á su servicio y al bien público, en que recibirá mucha merced de V. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. en besándole el reino la mano por la concesion del servicio ordi-

nario, y para ello y hacer las diligencias que convengan con S. M. y los ministros que fueren menester, de forma que con efecto y brevedad se responda consiguiéndose lo que se suplica, se votó sobre nombrar comisarios para ello, y se nombraron por mayor parte á D. Alonso de Godoy y D. Antonio de Barrientos.

Entró el Duque de Lerma.

Acordó el reino se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que en la forma que les cupiere besen á S. M. la mano despues de la concesion del servicio ordinario, y que esto sea por esta vez y sin adquirir derecho ninguno para adelante, y cupieron en la forma siguiente:

Guadalajara, Avila, Soria, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Zamora, Madrid, Toro, Segovia.

Viéronse los votos que se dieron en 4 de este mes las dos veces que se votó el negocio sobre hacer iguala del repartimiento de los dos millones entre los lugares aliviados y cargados de cada provincia; se votó sobre lo que en esto se hará, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por todos los procuradores de Cortes el voto del Duque de Lerma, excepto Juan de Mieres Lorenzana y los dos de Toro, que fueron en lo que votaron en 4 de este mes; y el voto del Duque de Lerma fué que el reino escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes dándoles cuenta de este negocio de la iguala del repartimiento de los dos millones y la conveniencia que alegan los que pretenden se haga la iguala con las que están propuestas, refiriendo las razones de lo que se ha votado y las demás que se ofrecieren para que avisen lo que les parece dentro de treinta días de lo dicho de la fecha de la carta, y

Forma de besar á S. M. la mano las ciudades que no tienen lugar conocido en la concesion del servicio ordinario.

Que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes lo que se ha acordado sobre la iguala del repartimiento de millones, y que se pida licencia al señor Presidente de Castilla.

que se pida licencia al señor Presidente de Castilla para poderles escribir, y que se suplique á S. S. I. escriba á los corregidores de las dichas ciudades y villa para que procuren que con brevedad respondan á las dichas cartas, para que despues vea el reino las razones que dan y las que hay de una parte y de otra, y provea lo que más convenga al servicio de S. M. y bien y alivio de los lugares, y que si dentro de los dichos treinta dias no respondieren las dichas ciudades y villa, el reino tome la resolucion que le pareciere en este negocio más conveniente.

Idem y comisarios para decirlo al señor Presidente de Castilla.

Luego se acordó de conformidad que D. Diego Gallo de Avellaneda y Juan de Mieres Lorenzana digan al señor Presidente de Castilla lo acordado por el reino en el negocio de la iguala del repartimiento de los dos millones.

Comisarios para decir al señor Presidente de Castilla procure saber si toca al reino ó al Consejo de Hacienda nombrar administrador de las alcabalas de la ciudad de Toledo.

Habiendo tratado el reino de nombrar administrador que administre las rentas no encabezadas de la ciudad de Toledo, que es para lo que hoy estaba llamado, y díchose que el Consejo de Hacienda entendia le tocaba á él este nombramiento y no al reino, y aunque se tiene certificacion de sus contadores que le toca, para más justificarlo y saberlo con certeza se acordó de conformidad que D. Alonso de Godoy y Francisco Asenjo hablen al señor Presidente de Castilla para que se sirva de saber é informarse á quién toca el nombramiento de esta administracion, para que si tocara al reino se nombre luego, y procuren traer la respuesta de S. S. I. con la mayor brevedad que pudieren.

Peticion en nombre de la Orden de los Carmelitas descalzos sobre que se les dé consentimiento para

Vióse una peticion del procurador general de los Carmelitas Descalzos, en que pide se le dé consentimiento para romper cierta cantidad de tierras baldias que le han dado algunos lugares de Andalucia, para que el aprovechamiento que

de ellas sacare sirva para ayuda á los gastos de la canonizacion de la Santa Madre Teresa de Jesús. Y tratado de ello, se acordó se responda á la dicha peticion que cuando el reino trate de dar limosnas, se trate sobre si se dará alguna para este efecto.

Acordóse de conformidad que todas las peticiones que se han dado pidiendo limosnas para monasterios y obras pias se guarden para lo postrero de las Cortes.

Que las peticiones que se han dado y dieren pidiendo limosnas se guarden para lo último de las Cortes.

Vióse la proposicion que hizo Juan Junco en 26 de Marzo de este año, y en lo que contiene el primer capítulo de ella de que no se vendan jurisdicciones, se acordó de conformidad se suplique á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario que no se vendan.

Proposicion de Juan de Junco, y súplica para el servicio extraordinario.

Vióse la segunda parte de la dicha proposicion, que trata no se vendan medidores de trigo y otros oficios acrecentados en razon de estancos, y se acordó de conformidad se suplique á S. M. en la concesion del servicio extraordinario no se vendan.

Idem.

Vióse la tercera parte de la dicha proposicion, que trata de que se vendan á las ciudades y villas de estos reinos los oficios de almotacenes, corregidurias y otros, y por haberse suplicado á S. M. por un memorial mande no se vendan, se acordó de conformidad se continuen las diligencias por los comisarios nombrados para esto.

Idem.

EN 7 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, Córdoba, Murcia, Jaen, Guadalajara, Cuenca, Valladolid, Salamanca, doctor Valcárcel, Avila, Segovia, Toro, Toledo.

Dan cuenta los comisarios de haber pedido licencia al señor Presidente de Castilla y la dió para escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes, sobre la iguala del repartimiento.

Don Diego Gallo de Avellaneda y Juan de Mieres dijeron habian dicho al señor Presidente de Castilla el acuerdo que ayer tomó el reino sobre lo de la iguala del repartimiento de los dos millones, y pedido á S. S. I. que diese licencia para escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes en conformidad de lo que se acordó, y que escribiese S. S. I. á los corregidores para que con brevedad hagan se responda á las dichas cartas, y que S. S. I. habia respondido daba al reino licencia para escribir las dichas cartas y que S. S. I. escribiria á los corregidores como se le pedia, y que para ello se le diese copia del acuerdo que el reino habia tomado en este negocio.

Entró D. Lope de Morales.

Que se junte el reino para ver lo que se suplicará en el servicio extraordinario.

Acordóse se junte el reino mañana miércoles, á las cuatro de la tarde, para ver las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio extraordinario.

Entró el Duque de Lerma, los dos de Madrid.

Que se den á los dos porteros que sirven en la junta de millones 9.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse se den á Juan de Villegas y Bartolomé Rodriguez, porteros de estas Cortes que sirven en las juntas de millones y otras, 9.000 mrs. de ayuda de costa, atento que no tienen salario, y se acordó público por no haber ninguno que pidiese se votase secreto.

Entró D. Fernando de Acuña.

Subida del señor Presidente y señores asistentes á la sala de las Cortes.

Este dicho dia, mes y año dicho subió á la sala de las Cortes el señor Presidente y los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario, asistentes de las Cortes, y el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entraron y se sentaron los dichos señores Presidente y asistentes en la forma y manera que se sentaron el primer dia que subieron á las Cortes.

El señor Presidente dijo al reino que, en cumplimiento de lo que se le habia enviado á decir de que el reino queria otorgar á S. M. el servicio ordinario, venian él y los señores asistentes á hallarse presentes, y que en todo mostraba el reino la voluntad que tenia al servicio de S. M.

Lo que el señor Presidente dijo al reino.

Luego el señor Duque de Lerma, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre del reino, respondió al señor Presidente, y dijo: Que el reino, con la voluntad que acudia siempre al servicio de S. M., habia señalado hoy para otorgarle el ordinario, con mucho contentamiento de hacerlo, y que todos le tenian de que fuese en presencia de S. S. I., y esperaban procuraria que S. M. se sirviese de hacer merced al reino en las cosas que le suplicaba en esta ocasion, pues todas iban enderezadas al servicio de S. M. y alivio de estos reinos y de las personas que han de pagar el servicio ordinario.

Lo que el señor Duque de Lerma, procurador de Cortes de Burgos, respondió al señor Presidente.

Con esto se comenzó á votar sobre la concesion del servicio ordinario, y el Duque de Lerma dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, por quien habla en Cortes; y sin pasar adelante, Manuel Pantoja y Juan Gonzalez de Viga-chuaga, procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, suplicaron al señor Presidente y asistentes no diesen lugar pusiese en el voto «cabeza de Castilla» por ser en perjuicio de su reino, por quien hablan, y cosa nueva intitularse así; y habiéndose enterado el señor Presidente y asistentes de que en las últimas concesiones de los servicios ordinarios y extraordinarios, y particularmente de los de las Cortes últimas, los procuradores que habian sido de la ciudad de Burgos habian puesto en sus votos «cabeza de Castilla», el señor Presidente determinó se pusiese como se habia puesto en las Cortes pasadas, sin perjuicio de los que se agraviasen de ello que serian oidos y se guardaria

Votóse sobre la concesion del servicio ordinario y los dos procuradores de Toledo contradijeron la forma de votar de los de Burgos.

su justicia, y con esto, los dichos dos procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo protestaron que no les pare perjuicio á la dicha su ciudad y reino, por quien hablan en Cortes, y suplicaron de la resolucion tomada para ante S. M. y su Real Consejo, donde alegarán en forma lo que vieren les conviene; y con esto el dicho Duque de Lerma volvió á votar en la forma siguiente:

Burgos.

El Duque de Lerma dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla y sus tierras, partidos y provincias, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario por los tres años de 1615 y de 1616 y de 1617, sin perjuicio de sus libertades y privilegios de la dicha ciudad de Burgos, para que se cobre y lo paguen las personas que lo deben y acostumbran á pagar.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo lo mismo.

Leon.

Juan de Mieres Lorenzana dijo que en nombre de la ciudad de Leon, cabeza de aquel reino, concede á S. M. el servicio ordinario por los tres años de 1615 y de 1616 y de 1617, sin perjuicio de sus privilegios y franquezas, y para que se cobre de las personas que lo acostumbran pagar.

Don Manuel de Quiñones Pimentel dijo lo mismo.

Granada.

Rodrigo Monte dijo que en nombre de la ciudad de Granada y de estos reinos, es en conceder á S. M. el servicio ordinario del trienio que comenzó á correr á 1.º de Enero de este presente año de 1615 y se acabará fin del de 1617, con que la dicha ciudad de Granada ni su reino no paguen ni contribuyan en todo ni en parte del dicho servicio, sino que lo hayan de pagar y paguen los lugares y partidos que lo suelen y acostumbran pagar, por ser exenta la dicha ciudad y su reino de pagar ni contribuir en el dicho servicio por los privilegios que para ello tienen.

Hernando de Haro dijo lo mismo.

Don Luis de Monsalve dijo que en nombre de la ciudad de Sevilla, Sevilla.
Sevilla y su reinado, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y como lo han concedido los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon dijo que en nombre de la ciudad de Córdoba, Córdoba.
Córdoba, cabeza de aquel reino y de su partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y como le ha concedido Burgos.

Don Pedro Gonzalez de Aguilera dijo lo mismo.

Juan de Junco dijo que en nombre de la ciudad de Murcia, Murcia.
Murcia, su partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario de este presente trienio en la forma que se le ha concedido hasta aquí.

Don Juan de Lison Fonseca dijo lo mismo.

Don Cristóbal de Cobaleda Nicuesa dijo que en nombre del reino de Jaen y su tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario por este trienio para que se cobre de las personas que lo suelen pagar, y sin perjuicio de los privilegios, franquezas y libertades que la ciudad de Jaen y su reino tienen. Jaen.

Don Luis Lopez de Mendoza dijo lo mismo.

El Duque del Infantado dijo que en nombre de la ciudad de Guadalajara, Guadalajara.
Guadalajara, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario de este trienio, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Diego Perez dijo lo mismo.

Don Lorenzo Ramirez de Prado dijo que en nombre de la ciudad de Salamanca, Salamanca.
Salamanca, concede á S. M. el servicio ordinario, en

la misma forma y manera que siempre lo acostumbra á conceder.

El licenciado Antonio de la Parra dijo lo mismo.

Cuenca.

Juan Caxa dijo que en nombre de la ciudad de Cuenca, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que lo han concedido los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos.

Cristóbal Quesada dijo lo mismo.

Avila.

Don Antonio de Barientos y Soto dijo que en nombre de la ciudad de Avila y su tierra, partido y provincia concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y como lo ha concedido Burgos.

Don Gabriel Pacheco dijo lo mismo.

Valladolid.

Don Diego de Enebro dijo que en nombre de la ciudad de Valladolid y su tierra y partido, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma que le ha concedido Burgos, y con que se guarden á la dicha ciudad de Valladolid los privilegios que tiene de que no pague el dicho servicio.

Andrés de Cabezón dijo lo mismo.

Segovia.

Francisco Asenjo dijo que en nombre de la ciudad de Segovia y su tierra, partido y provincia concede á S. M. el servicio ordinario en la forma que le ha concedido Burgos.

El licenciado Manuel Martínez dijo lo mismo.

Zamora.

El doctor Valcárcel dijo que en nombre de la ciudad de Zamora, partido y provincia y reino de Galicia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que lo ha concedido Burgos.

Don Fernando de Acuña dijo lo mismo.

Toro.

Don Alonso Rodríguez Portocarrero dijo que en nombre

de la ciudad de Toro, tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma que lo ha concedido la ciudad de Burgos.

Josephe Suarez de Caravaxal dijo lo mismo.

Sebastián Vicente dijo que en nombre de la villa de Madrid, Madrid.
partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario por los tres años en la forma que otras veces.

Don Fernando Vallejo dijo lo mismo.

Don Francisco de Salazar dijo que en nombre de la ciudad Soria.
de Soria, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario como otras veces se le ha concedido.

Don Lope de Morales dijo lo mismo.

Empezando á votar Manuel Pantoja y Alpuche en nombre Toledo.
de la ciudad de Toledo, cabeza de España, se le contradijo por los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, y entendido por el señor Presidente y señores asistentes de las Cortes, se mandó se guarde en esto lo que se hizo la vez pasada, y el dicho Manuel Pantoja suplicó de ello y protestó no parase perjuicio á la dicha ciudad de Toledo y su reinado y de alegar más en forma y presentar los privilegios que en razon de esto tiene ante S. M. y su Real Consejo, y lo pidió por testimonio.

Con lo cual el dicho Manuel Pantoja y Alpuche dijo que concede á S. M. el servicio ordinario en nombre de la ciudad de Toledo y su tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, por el trienio que comenzó á correr desde 1.º de Enero de este presente año de 1615 y se acabará fin del de 1617, sin perjuicio de los privilegios y mercedes hechas

por el Rey nuestro Señor, y sus antecesores á la dicha ciudad de Toledo como á las demás ciudades, villas y lugares por quien habla en Cortes, lo cual se haya de cobrar de las personas que acostumbran á pagar este servicio.

Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo mismo.

Idem y concédese á S. M. el servicio ordinario.

Salió por todos que se sirve y concede á S. M. con el servicio ordinario de los años de 1615, 1616 y 1617.

Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio ordinario.

Luego el señor Presidente dijo al reino que estimaba en mucho ver con la voluntad y conformidad que habia servido á S. M. con el servicio ordinario, de que tenia por cierto se daria S. M. por servido, y que así esperaba haria merced en general y en particular al reino y en las cosas que se le suplican en esta ocasion y á los que asisten en él en lo que se ofreciese, y que por parte de S. S. I. y de los señores asistentes ofrecia lo mismo, por haberle obligado mucho en lo que se ha hecho, y que pues el reino habia de ir á besar á S. M. la mano, ofrecia representárselo.

Lo que el Duque de Lerma, procurador de Burgos, dijo al señor Presidente.

Luego el Duque de Lerma, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre del reino, respondió al señor Presidente y dijo que el reino habia dado muestras en la concesion que habia hecho del servicio ordinario del amor y voluntad que tenia para servirle y que obligaba y merecia que S. M. le hiciese mucha merced en general y en particular, y lo mismo á los caballeros que asisten en estas Cortes, y que tenia por cierto se habia de conseguir con el favor de S. S. I.

Fueron al aposento de S. M.

Habiendo enviado á saber el señor Presidente si se podia ir al aposento de S. M., se dijo estaba oyendo el sermon en la capilla, y habiendo pasado un rato, se fué el Duque de Lerma á ver si S. M. estaba desembarazado, y volvió y dijo se podia ir á besarle la mano, y con esto fueron todos los pro-

curadores de Cortes que se hallaron al otorgamiento del servicio ordinario, excepto los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que fueron aparte acompañando al señor Presidente, y entraron en la antecámara de S. M., y el Sr. Presidente y señores asistentes entraron más adentro, y los procuradores de Cortes se pusieron por el orden que habian de estar para besar á S. M. la mano, y estando así salió S. M., acompañándole el señor Presidente y señores asistentes, y S. M. se arrió á un bufete con una sobremesa de terciopelo negro, y al lado de él una silla de lo mismo, y el señor Presidente y los señores asistentes se pusieron al lado derecho de S. M., y junto con ellos nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y al lado de la mano izquierda de S. M. se puso el Marqués de Velada, su mayordomo mayor, y otros mayordomos y algunos señores y gentileshombres de la Cámara y criados, y los dichos procuradores de Cortes estaban en esta forma: tomando el lado de la mano derecha, Burgos, y el de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el reino, y tras ellas las demás ciudades y villa, por la orden que les habia cabido la suerte y se habia echado por sola esta vez y para el efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio ordinario, y S. M. hizo merced á los Duques de Lerma y del Infantado se cubriesen.

Luego el señor Presidente dijo á S. M.: El reino ha otorgado á V. M. el servicio ordinario de conformidad y con la brevedad que ha sido y con el amor y fidelidad que siempre acostumbra á servir á V. M., y ha obligado á que le haga V. M. en general y en particular mucha merced, y con la licencia que se ha servido de dar viene el reino con mucho contento á besar á V. M. su Real mano.

Lo que el señor
Presidente dijo á
S. M.

Lo que el Duque de Lerma, procurador de Burgos, dijo á S. M.

Luego el Duque de Lerma, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre de todo el reino, dijo á S. M. lo que se sigue, y aunque S. M. le mandó cubrir en tanto que le habló, no se cubrió:

SEÑOR: Estos reinos han servido á V. M. con el servicio ordinario con mucha voluntad, amor y conformidad, que es lo que V. M. ha de estimar más que la cantidad del servicio, porque aunque es en el nombre ordinario, ha sido extraordinario en la forma que se ha hecho, y lo mostrarán siempre en las ocasiones que se ofrecieren de su Real servicio con la lealtad que acostumbran, y esperan que V. M. les ha de hacer merced de conceder las cosas que suplican en esta ocasion para poder servir á V. M. como lo han de hacer siempre.

Lo que S. M. dijo al reino.

Luego S. M. dijo al reino: Yo os agradezco mucho lo que me habeis dicho y el haberme servido con el servicio ordinario y la brevedad con que lo habeis hecho, que lo estimo en lo que es razon, y es conforme á lo que esperaba y me prometia de vosotros y de la fidelidad y amor con que estos reinos acostumbrais á servirme, y en lo que me suplicais en esta ocasion haré se mire y provea con brevedad.

Besaron á S. M. la mano.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Cortes de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los demás de las ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y luego las demás de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes, por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para el solo efecto de besar á S. M. la mano, por no tener entre ellos lugar conocido; y habiendo acabado de besar todos los dichos procuradores de Cortes la mano á S. M., entraron en la dicha antecámara

donde S. M. estaba los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por medio de los dichos procuradores y llegaron á donde S. M. estaba y le besaron la mano.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento, acompañándole el señor Presidente y los señores asistentes, y luego se fué el Duque de Lerma y el Duque del Infantado, quedando los dichos procuradores de Cortes en la dicha antecámara acompañándole, y salió S. S. I. y los señores asistentes y le acompañaron hasta la sala grande que sale al corredor, y los dichos procuradores, sin volver á la sala donde se juntan, se fueron, y con esto se acabó el acto de este dicho día.

Entrada de S. M.

EN 8 DE ABRIL DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Córdoba, Juan Junco, Jaen, Diego Perez, Valladolid, Zamora, Cuenca, Madrid, Avila, Salamanca, el licenciado Martinez, Toro, Soria, Toledo.

Votóse por votos públicos sobre si se dará ayuda de costa á los ujieres de Cámara de S. M., y salió por mayor parte se les dé 10.000 mrs. de ayuda de costa.

A los ujieres de Cámara de S. M. 10.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de cadena de S. M., y salió por mayor parte que se les dé 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Á los porteros de cadena de S. M. 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Entraron los dos de Granada.

Acordóse de conformidad se dé á los porteros del Consejo Real 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Á los porteros del Consejo Real 6 000 mrs.

Que lo acuerden adelante.

Votóse sobre si se dará ayuda de costa á los porteros del secretario Juan de Cerijar, y se acordó por mayor parte que lo acuerden adelante.

Dan cuenta los comisarios de haber dado á S. M. el memorial de lo que se le suplica en el servicio ordinario.

Don Alonso de Godoy y D. Antonio de Barrientos dijeron habian dado á S. M. ayer el memorial del reino de las cosas que le suplican en la concesion del servicio ordinario, y que habia respondido le mandaria ver y responder con brevedad.

Dan cuenta los comisarios de haber hablado al señor Presidente de Castilla sobre que procure saber si toca al reino ó al Consejo de Hacienda proveer la administracion de alcabalas de la ciudad de Toledo.

Don Alonso de Godoy dijo que él y Francisco Asenjo habian hablado al señor Presidente de Castilla y suplicádole se sirviese de informarse si toca al reino ó al Consejo de Hacienda el nombramiento que de presente se ha de hacer de administrador de las alcabalas de la ciudad de Toledo, en conformidad de lo que se les cometió, y que habia respondido que segun lo que habia entendido de la administracion de Toledo y Córdoba, le parecia toca al reino proveer la de Toledo, y más certificándolo los contadores, y que así le parecia podia proveerla el reino.

Llamar al reino para proveer la administracion de alcabalas de Toledo.

Oido lo dicho, se acordó se llamé á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 9 de este mes, para hacer el nombramiento de administrador de alcabalas de la ciudad de Toledo.

Súplica para el servicio extraordinario.

Acordóse de conformidad que en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande se tome resolucion, como otras veces se le ha suplicado, de la forma en que han de usar sus oficios los alcaldes de sacas.

Entró el Duque del Infantado.

Súplica para el servicio extraordinario.

Votóse sobre si se suplicará en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario se provean los regidores de las ciudades y villa de voto en Cortes en naturales de las dichas ciudades, y se acordó por mayor parte que se pida.

Los dos de Jaen, D. Fernando de Acuña, los dos de Soria, D. Alonso de Godoy, fueron que no se pida. Idem.

Don Fernando de Acuña dió cuenta que, en cumplimiento de lo que se le habia cometido, habia ido á la villa de Villanueva de la Serena á donde se ha hecho el concejo de la Mesta, y asistido á él y dado en nombre del reino recado al dicho concejo y tenido el mejor lugar despues del presidente dél, y que habia acudido á procurar se desagraviasen los agraviados y amparar los pobres, y que se castigasen los que habian excedido y se guardasen las condiciones de la Mesta, y que para lo que se le habia ofrecido habia tomado un abogado, y que se habian proveido algunas cosas en beneficio público. Da cuenta el comisario que fué al concejo de la Mesta de lo que ha hecho.

Acordóse se libren á D. Fernando de Acuña su salario de diez y seis dias que dijo se habia ocupado en la jornada de la Mesta y más 18 ducados que dió al licenciado Francisco Luis, abogado, por lo que le ayudó, y su salario ha de ser á razon de 6 ducados por cada día, que todo junto monta 114 ducados. Que se libre al comisario que fué al concejo de la Mesta 114 ducados del salario que hubo de haber.

Fuése D. Alonso de Godoy.

Votóse sobre si se suplicará á S. M. en la concesion del servicio extraordinario lo que tienen suplicado los secretarios de las Cortes en 3 de este mes cerca de que S. M. les dé título de sus secretarios, y se acordó por mayor parte se suplique á S. M. en la concesion del servicio extraordinario. Súplica para el servicio extraordinario.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, D. Pedro de Aguilera, Juan de Junco, los dos de Jaen, los dos de Guadalajara, D. Diego de Enebro, el licenciado Parrá, el licenciado Manuel Martinez, fueron que se haga por intercesion aparte. Idem.

Don Lorenzo Ramirez fué que si fuere poner título de secretario de Cortes, se pida en la súplica. Idem.

EN 9 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, D. Lorenzo Ramirez, doctor Valcárcel, Cuenca, Soria, Sebastián Vicente, Valladolid, Diego Perez, D. Gabriel Pacheco, Segovia, Josephe Suarez, Toledo.

Comisarios para despachar la cédula de los cuatro quentos de mrs. que S. M. hace merced al reino en la concesion del servicio ordinario, y repartirlos entre las personas que los han de haber.

Acordóse que Juan Caxa y Francisco Asenjo hagan despachar la cédula de los cuatro quentos de mrs. de que S. M. hace merced al reino en la concesion del servicio ordinario, y para que hagan el repartimiento de ellos entre las personas y en la forma que se acostumbra otras veces, y lo traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Que se libren á Sebastián Vicente 3.066 ducados para que haga lo que lleva entendido.

Acordóse se libre á Sebastián Vicente 3.066 ducados para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta ni se le ha de pedir.

Que se prosigan las comisiones que están dadas.

Dióse cuenta de algunas comisiones, y se acordó que los caballeros comisarios las prosigan con todo cuidado de forma que con efecto se consiga lo que se ha suplicado.

Entró el Duque del Infantado, D. Alonso Portocarrero, don Alonso de Godoy, D. Fernando de Acuña.

Sobre hacer se despache la carta de pago del millon del censo y finiquito de las cuentas de los 18 millones.

Tratóse de que es conveniente procurar se dé la carta de pago del millon y se dé finiquito de las cuentas de los 18 millones, pues está otorgado el servicio ordinario y mañana se ha de otorgar el extraordinario; y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte el voto de los dos caballeros de Granada, que despues de otorgado el servicio extraor-

dinario acuerde el reino lo que en esto se hubiere de suplicar á S. M. y las diligencias que se hubieren de hacer.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Córdoba, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Lorenzo Ramirez, el licenciado Manuel Martinez, D. Fernando de Acuña, fueron en que se hable hoy á S. M. y se le suplique mande que con efecto se dé luego el finiquito y carta de pago del millon, pues está concedido el servicio ordinario, en cuyo tiempo antes de concederse el extraordinario se suele responder á las súplicas dél, y estos dos negocios lo son. Idem.

Juan de Mieres Lorenzana, D. Lope de Morales, fueron en que se haga la diligencia que dice D. Diego Gallo despues de haberse concedido el servicio extraordinario. Idem.

Entró el licenciado Antonio de la Parra, D. Antonio de Barrientos, D. Fernando Vallejo.

Viéronse dos peticiones de la villa de Medina del Campo, que son del tenor siguiente:

Francisco Alvarez de Villarroel, en nombre del concejo, justicia y regimiento de la villa de Medina del Campo y su tierra, digo que estando las dichas mis partes en quieta y pacífica posesion de tiempo inmemorial hasta ahora de los montes y términos del Palancar, Baldemuelles y Baldebit, como propios bienes suyos por justos títulos, y estando prohibido por la condicion 28 de la concesion de los millones, de que está hecha y promulgada ley, en que S. M. no pueda hacer merced de los dichos propios y baldios á ninguna persona, es así que el Marqués de Siete Iglesias suplicó á S. M. le hiciese merced de ellos, diciendo ser de poca consideracion, valiendo, como valen, más de 300.000 ducados, por ser cuatro leguas de largo y una de ancho en las vertientes de Duero, dehesa

Peticiones de la villa de Medina del Campo, sobre que el reino salga á que S. M. no haga merced al Marqués de Siete Iglesias de algunos términos de la dicha villa.

fértil que contiene 39 valles, donde se emparejan cada año más de 20.000 cabezas de ganado, y en contravencion de la dicha condicion 28, hecha por via de contrato entre S. M. y V. S., ha hecho merced al dicho Marqués de los dichos propios por baldios, en gran daño y perjuicio de las dichas mis partes y de todo el reino por la consecuencia que se dá para otras ciudades, villas y lugares en semejante caso, y así toca á V. S. la principal defensa de este negocio por el bien comun, á quien suplico, cumpliendo con su obligacion y haciendo merced á las dichas mis partes salga á voz y defensa de esta causa para que se guarde la dicha condicion y contrato, nombrando comisarios que asistan á ello. — Don Francisco de la Torre y de Corral. — Francisco Alvarez de Villarroel.

Idem.

Don Francisco de la Torre y de Corral, regidor de la ciudad de Medina del Campo y su comisario para el pleito que la dicha villa trata con el Marqués de Siete Iglesias, digo que yo entregué al secretario Rafael Cornejo una peticion para que la leyese ante V. S., y hasta ahora no lo ha hecho, y porque tengo orden de que la dicha peticion no se lea ni dé, sino que se me vuelva, y el dicho secretario responde no lo puede hacer sin que V. S. se lo mande, siendo contra todo estilo, suplico á V. S. le mande que me vuelva la dicha peticion, pues no la ha leído ni V. S. la ha proveido, y yo no me quiero valer de ella, pido justicia. — Don Francisco de la Torre y de Corral.

Idem y que las
peticiones sigan
su justicia.

Vistas las dichas dos peticiones, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se responda que las partes sigan su justicia donde vieren que les conviene, sin que el reino interceda por ninguna.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, los dos de Jaen, D. Antonio de Barrien-

tos, el licenciado Parra, D. Alonso Portocarrero, D. Lope de Morales, D. Diego de Enebro, el licenciado Manuel Martinez, fueron que está pendiente este pleito en el Consejo y que él guardará justicia á la villa de Medina del Campo, sin que la intercesion del reino la mude, y que así son de parecer por ahora que las partes sigan su justicia donde vieren que les conviene.

Josephe Suarez fué que respecto de que la parte de Medina del Campo dice no se vea ni lea la peticion que dió primera, es en que no se provea, sino que se vuelvan ambas á la parte, y si el reino acordare otra cosa, es con Burgos.

Habiendo el reino tratado y conferido sobre nombrar administrador de alcabalas para que administre las rentas no encabezadas de la ciudad de Toledo, por tocar al reino el hacer el dicho nombramiento, acordó de conformidad de nombrar por administrador de alcabalas para que administre las rentas no encabezadas de la dicha ciudad de Toledo por el tiempo que la condicion del encabezamiento general dispone, á Juan de Palma, por haber entendido concurren en él las partes necesarias para ello, y por alguacil á Juan Alonso Rubio, y que los diputados del reino pidan en el Consejo de Hacienda los recaudos que fueren menester, dando ambos, administrador y alguacil, todas las fianzas que fueren necesarias y cantiosas, á satisfaccion de los que las hubieren de tomar, sin que por este nombramiento se perjudique al reino ni á los caballeros procuradores de Cortes del arriesgo ni pérdida ni quiebra alguna ni falta de administracion, porque nada de ello ha de ser por la cuenta de sus bienes y hacienda, y que el dicho administrador y alguacil lleven cada uno el salario que se acostumbra á dar á otros.

Nombramiento
de administrador
y alguacil para
las alcabalas de
la ciudad de To-
ledo.

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes sobre lo de la iguala del repartimiento.

Vióse la carta para las ciudades y villa de voto en Cortes sobre lo de la iguala del repartimiento de los dos millones, que es como se sigue:

«Habiéndose pedido á los contadores del reino respondan de las sobras y faltas que ha habido en las provincias de estos reinos en el servicio que corre de los 17 millones y medio, las han dado, y parece que las pagas de que hay razon son de más de dos años, aunque no llegan á dos y medio, y que las sobras montan 129 quentos 946.988 mrs., y las faltas 41 quentos 255.352, como consta del pliego que va con ésta, los cuales faltan en lugares pobres, de corta vecindad y sin ningun trato más que crianza y labranza, y por su cortedad se han de consumir y despoblar si se pasa adelante en cobrar enteramente sus repartimientos, cosa que se debe mirar y poner remedio en ella, pues de la despoblacion y aprieto de estos lugares, que son muchos, se seguirá deservicio grande á S. M. y comun pérdida en todo el reino, procedida de la desigualdad del repartimiento y de que la contribucion dél no ande ajustada, porque los lugares ricos donde acude la sustancia del reino tienen mucho alivio y los pobres mayor carga de la que pueden llevar sus fuerzas, y aunque las del reino están cansadas y afligidas, el servicio presente se pudiera pagar á S. M. sin sentirse este daño si el repartimiento estuviera hecho con igualdad, pues las sobras en los dichos dos años, como está referido, son 129 quentos 946.000 mrs., que montan 346.525 ducados y 113 mrs., y las faltas 41 quentos 205.352 mrs., que son 109.880 ducados y 352 mrs., que, descontadas las dichas faltas, quedan libres por sobras 88 quentos 741.636 mrs., que son 236.644 ducados y 136 mrs., sin muchos que se ha sacado de sobras en esta Corte para cosas públicas que

no vienen cargadas en las relaciones, y de esta desigualdad no solamente ha sido la causa los accidentes que con el tiempo sobrevienen para la disminucion de unos lugares y aumento de otros, sino tambien la injusticia del repartimiento que ahora corre, porque se ha visto en los libros que cuando se ordenó cargando á los lugares aquello que cada uno debia pagar, conforme á la cuenta que hicieron los contadores con conocimiento de causa, tomando lo que habian valido en cinco años las sisas del servicio de los 18 millones y sacando el quinto de su valor por un año común, bajaron á las ciudades, villas y lugares ricos de sus quintos á algunos el tercio y á otros más de la cuarta parte, y á los lugares cortos y pobres que no tienen ningun trato más de crianza y labranza, y que por esto debian ser preferidos en las bajas á la mayor parte de ellos, dejaron en el precio que salió á sus quintos y bajas generales de las provincias, de que ha resultado la desigualdad de las faltas y sobras dichas y su perdicion, en gran daño de S. M. y de su Real Patrimonio, que pierde los vasallos que desampan sus naturalezas y jamás vuelven á ellas por no les dar lugar á ir sirviendo á medida de sus fuerzas y aventura la cobranza de este servicio y las rentas que tiene en estos lugares, y el reino, demás del daño universal, padece la quiebra que se sigue de esta despoblacion en el encabezamiento general, que es mucha, pues en los cuatro años que han corrido dél ha sido necesario hacer repartimiento de 10 quentos de mrs. para en cada uno de los que faltan por correr, y al paso que va, antes que se cumpla su tiempo será fuerza hacer otros mayores para pagar á S. M., y estando reconocidos los daños que se siguen de esta desigualdad y siendo justo que estos reinos, como un cuerpo de un Rey y señor natural que igual-

mente los ama y desea conservar, sean iguales en las cargas de servirle y que del alivio y descanso de los unos no resulte la perdicion de los otros, y que los procuradores que nos hallamos en estas Cortes no solamente lo somos de las ciudades que nos envian, sino de todo el reino, se ha propuesto que se haga una iguala de estas faltas, que montarán 50.000 ducados al año, poco más ó menos, presuponiendo que se irán aumentando en los años que faltan por correr del servicio, de manera que en los últimos pasarán de 80.000 ducados cada año, de los cuales se puedan suplir y repartir para de aquí adelante con la dicha iguala los mrs. que faltan en cada provincia en ella misma, porque en todas hay más faltas que sobras, cargándolos á los lugares que están con sobras y descargo de sisas, y á los que consta que con las cuatro sisas no pueden pagar su repartimiento, bajárselo á la cantidad que, segun el estado en que ahora se hallan, pueden pagar, y en las provincias que no se pudiese en ellas mismas hacer esta iguala, por ser más las faltas que las sobras, lo que esto viniere á montar, que no serán cuatro quentos de mrs. cada año, se saque de los ocho quentos 674.840 mrs. que están consignados en Madrid y Toledo para costas de la administracion del servicio y faltas, y porque en cada provincia hay por la mayor parte más sobras que faltas en mucha cantidad, no se reparta de nuevo cosa considerable á las ciudades de voto en Cortes por lo que cuidan de la administracion del dicho servicio, con lo cual se conseguirá pagar á S. M. los dos millones en cada un año, la conservacion de sus vasallos y Patrimonio Real, así en este servicio como en el encabezamiento general y otros, y la de las ciudades cabezas de provincias que son interesadas en que sus lugares pequeños se conserven por tener en ellos

sus rentas los perlados eclesiásticos y caballeros que tambien contribuyen en este servicio, las cuales les faltarán, y á los mercaderes y oficiales el útil y provision de mantenimientos si los lugares de crianza y labranza se despueblan, y que éste es el verdadero alivio de los contribuyentes y aprovechamiento público en que se deben convertir las sobras antes que en otra cosa alguna y determinacion cuerda hacer prevencion lo que al fin del servicio ha de ser fuerza por la condicion dél, que dice que las faltas y quiebras se paguen en el año último y en más si más fueren menester, cosa que cede en grave perjuicio del servicio de S. M., pues se dilata el socorrerse cumplidamente con lo que el reino le ha servido, y no es menor el que reciben los lugares aliviados, pues si los que están cargados más de aquellos que pueden llevar se despueblan, no sólo se repartirá entre los que quedan la iguala propuesta, pero tambien lo que ahora valen las cuatro sisas en los lugares imposibilitados de pagar todo su repartimiento, siendo así que faltando los lugares faltarán ellas, y que de pasar adelante el repartimiento que está hecho resulta sacarse del reino más de 150.000 ducados cada año, sin servir á S. M. en ellos fuera de los dos millones que le paga, y aventurar el buen uso ó malo de esta cantidad con certeza de la imposibilidad y ruina de los lugares de poca sustancia, estando á un mismo tiempo con más sobras que faltas todo el reino en la manera dicha y á riesgo de perderse mucha parte dél corriendo en los lugares necesitados las sisas, resisas, arbitrios y repartimientos personales, cosa tan prohibida, sin poder ni aun así pagar enteramente su repartimiento, y en los lugares ricos aliviando muchas, y con todo eso sobrándoles gran suma de mrs., que es desigualdad conocida, y para mejor deliberacion en cosa

tan importante se ha acordado escribir á V. S. avise lo que en lo referido le pareciere dentro de treinta dias de la fecha de esta carta, para que, vistas las razones que V. S. diere y las que hay de una y otra parte, se provea lo que más convenga al servicio de S. M., bien y alivio de los lugares; y si dentro de los dichos treinta dias no respondiere V. S., el reino tomará la resolucíon que pareciere en este negocio más conveniente. Guarde Dios á V. S. en Madrid y Abril de 1615 años.»

Idem y aprobación y que se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido para besar á S. M. la mano en la concesíon del servicio extraordinario.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe con toda brevedad á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes.

Fuése el Duque del Infantado.

Acordóse se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido para que por el orden que les cupiere la suerte besen á S. M. la mano en la concesíon del servicio extraordinario, y que esto sea por esta vez y sin que ninguno adquiera derecho para adelante, y las dichas suertes se echaron y cupieron en la forma que se sigue:

Guadalajara, Soria, Madrid, Valladolid, Segovia, Toro, Salamanca, Zamora, Avila, Cuenca.

Memorial para S. M. de las cosas que se le suplican en la concesíon del servicio extraordinario.

Idem.

Vióse el memorial de las cosas que se suplican en la concesíon del servicio extraordinario, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice desea tengan los naturales dél algun alivio para que con más comodidad y menos trabajo puedan cumplir con sus cargas y obligaciones sirviendo á V. M. como deben, y así ha tenido por conveniente en la ocasion de la concesíon del servicio extraordinario suplicar á V. M. algunas cosas en orden á ello, y son las siguientes:

1. Por suceder, cuando V. M. hace merced de promover en

otros oficios mayores algunos de los oidores de las chancillerías de estos reinos, tener vistos algunos pleitos, y con deseo de ir á servir en el nuevo cargo que se les ha dado, los dejan por sentenciar, de que se sigue á las partes mucha dilacion y costas, y para su remedio y que cesen los inconvenientes que de esto resultan, se sirva V. M. que ningun juez que fuere promovido salga de la chancilleria ó audiencia adonde residiere sin que preceda dejar votados los pleitos que tuviere vistos, ó por lo menos dado su voto, y que para darles posesion de sus oficios, antes que se les dé traigan testimonio de que los dejan votados todos, y que no constando esto no sean recibidos en ellos, porque aunque en las Cortes pasadas se suplicó á V. M. y se respondió se mandaria ejecutar, no se ha hecho, y es muy conveniente no se dilate.

2. En otras ocasiones de concesiones de servicios se ha significado á V. M. los muchos daños que han resultado de que no haya relatores que sean letrados en las causas civiles que pasaren en provincias ante los alcaldes de la Casa y Corte, y V. M. ha sido servido de responder que con brevedad se proveeria como conviniese, y hasta ahora no se ha hecho; y por ser tan del servicio de Nuestro Señor y de V. M. y utilidad pública de los pleitos y pobres se vuelve á suplicar, confiando de la gran cristiandad de V. M. mandará se ejecute luego, sin dar lugar que sobre esto se trate el pleito que los escribanos de provincia introdujeron algunos años ha en el Consejo con el solo fin de dilatarlo por haber entendido se queria conceder lo que el reino suplicaba, y como cosa del bien comun se debe obviar y servirse V. M. no se dilate más la ejecucion de esto.

3. Por una de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio se hace consignacion del sueldo que han de ha-

ber las compañías de los hombres de armas de estos reinos, atendiendo al alivio de los pobres labradores, que son muy vejados, no siendo puntual la paga, y porque se ha entendido hay novedad en ello como negocio tan importante y cumplimiento de condicion, se tiene por cierto mandará V. M. que en las partidas de millones en que está consignado el dicho sueldo se pague, sin que se altere cosa alguna de lo asentado.

4. En muchas ciudades y villas de estos reinos hay un batallon de soldados de la milicia, y con tenerle, se ha visto y experimentado es de mucho daño para la república de los lugares y resultar muchos inconvenientes y no haber habido despues que se ordenó ocasion para servir con los soldados dél á V. M., y la costa es mucha, y con las preeminencias y libertades que les están concedidas no se cobra de ellos lo que deben en notable perjuicio de los vecinos, ni hay á quien echar soldados que esten alojados cuando en las ciudades y villa se levanta gente, ni quien tenga la cobranza de las bulas ni tutelas ni otros oficios y cargos de la república, y sólo son soldados para gozar de lo referido; suplica á V. M. que para su remedio y que cesen estos daños mande se quite el batallon, pues las ciudades y villas, cuando es necesario y se ofrece ocasion, sirven á V. M. con infanteria con la voluntad que siempre acuden al Real servicio de V. M.

5. En Cortes pasadas se ha significado á V. M. los muchos y grandes daños, robos y muertes que resultan de haber en estos reinos tanto número de gitanos como hay y las ofensas que hacen á Nuestro Señor, y que se mandasen salir de ellos y que de todo punto se quite el nombre, y por no haberse proveido hasta ahora de remedio y ser tan conveniente y necesario, se dé sin que se dilate; suplica á V. M. que como negocio

tan del servicio de Nuestro Señor, de V. M. y bien público, se sirva de mandar que con la brevedad posible se tome en esto la resolución que más convenga.

6. Por uno de los capítulos de las condiciones de la Mesta se ordena que los alcaldes entregadores pongan sus audiencias en lugares realengos, y no los habiendo, de señorío, y que sean cabezas de partido ó de jurisdiccion, y porque el intento fué de que sean lugares realengos, y por haberse entendido los ponen en los de señorío, de que resultan muchos inconvenientes, y de que asimismo en las cinco leguas que tienen de conocimiento desde donde están sus audiencias, se entiendan sin salir de la cañada cinco leguas adelante y atrás, y porque no puedan citar ni llamar ni hacer causas contra los lugares que estuvieren alrededor de la dicha cañada, donde las merinas no tienen paso ni pasto ni aprovechamiento, ni alrededor de la parte donde está su audiencia, porque de otra manera seria dar lugar que todo el reino fuese cañada y redundaria en su perjuicio si no se remediase, y aunque en las Cortes pasadas se suplicó á V. M. esto mismo y se respondió estaba proveído lo que convenia y se mandaria ejecutar, y porque hasta ahora no se ha hecho, suplica á V. M. mande se haga y que el Presidente que fuere de la Mesta lo ejecute, y que los dichos alcaldes y demás ministros de ella den su residencia en las chancillerias y no en el concejo de la Mesta, por tener muy conveniente se mande así.

7. Con experiencia se ha visto muchas veces que las ejecuciones que hacen los alguaciles aguardan á trabarlas víspera de alguna fiesta, en la noche, con mira de imposibilitar á los deudores puedan buscar el dinero para pagar, respecto de no negociarse en las fiestas, con que se causan y llevan muchas dé-

cimas y costas, porque no pudiendo pagar la parte ejecutada dentro de veinticuatro horas por lo referido, es causa de pagar décima, porque en pasando quieren gozar de los términos que la ley les dá, con que dilatándose la paga se aumentan las vejaciones y los pleitos; y para su remedio se suplica á V. M. mande que las ejecuciones que se hicieren sean en tiempo apto, de forma que las veinticuatro horas que se dan no alcancen ni sean de dias de fiestas sino de trabajo, y de otra suerte no corran, con que se excusarán las molestias que en esta parte ordinariamente reciben.

8. Por haber quebrado muchas personas que han arrendado las Rentas Reales de V. M., y haber sido inciertas y defectuosas y no verdaderas las fianzas que han dado, habiendo usado para ello de muchas trazas y engaños, en daño de los dueños de los juros, por acostumbrar hacer se pongan las rentas en cabezas de otro, quedando los que verdaderamente las toman sin ser los legítimos recaudadores de ellas para poder ser fiadores, con que vienen á ser principales y fiadores, y dan personas supuestas para afianzar, que despues cuando se buscan no se hallan ni nunca las ha habido, y usando de otro medio, que es dar algunas cantidades á labradores y otras personas porque los fiancen y por socorrer sus necesidades, lo hacen, de que les viene notable daño, obligándoles por ello á desamparar sus casas y familias, y vender sus haciendas para cobrar por lo que se obligaron, y se ha visto dar 100 ducados á un labrador que haga una fianza de 60 ducados, y venido á averiguar el valor de su hacienda no vale 100, y lo que dan los arrendadores para que haya quien quiera fiarlos lo toman de lo procedido de la renta y entran con aquello menos para poder pagar, y algunas veces suele ser mucha suma

y afianzar tambien con lo que procede de la primera paga, dando á V. M. en resguardo algunas cantidades de contado, que si fuesen de ellos era bueno, pero ni es, sino de los dueños de los juros que se quedan por cobrar, y los del Consejo de Hacienda con el deseo que tienen de que crezcan las rentas las dan por excesivos precios, sin reparar que sean personas abonadas, importando más se den en su justo valor, y porque dándose de esta suerte habrá muchos que lo sean que las arrienden y traten de este ministerio, y por no hacerse así no hay quien sea de sustancia que quiera tratar de ellas y se dan á hombres que no pretenden más de coger lo que pueden y alzarse con la hacienda de V. M., como cada dia se ve y se verá si en esto no se pone remedio, y el crecimiento que se hace, como no está situado, lo cobra V. M. antes y primero que se paguen los juros, y como viene á faltar la renta y no llegar á lo que está apuntado en ella, y es en perjuicio de los que lo tienen y los que lo toman, como no pueden cumplir quiebran luego y se quedan con lo que han cobrado de ellas, usurpándolo y escondiéndolo, y todo lo que viene á faltar queda por deudor V. M. y de su hacienda se paga, y es fuerza ponerlas en administracion, y debiéndose librar primero en ellas los juros, se libran los gastos que se hacen y ayudas de costa y otras cosas, y tambien se suele hacer gracia y baja de alguna suma de mrs. á quien tiene la renta en asiento que hace de otra, concediéndole suspension de las pagas, para con ello poder hacer el socorro que ofrece á V. M., y lo hace con la hacienda ajena y contra la voluntad de los dueños cuya es y no con la propia, porque no la tienen, y con esto consigue aprovechamiento, todo en gran daño de V. M. y de los dueños de los juros, y á esta causa está por pagar mucha cantidad que en

ellas está situado en cabezas de naturales de estos reinos, que muchos son de pobres viudas y huérfanos, obras pias y capellanias, monasterios y hospitales, y á todos se les sigue por no cobrar notable trabajo y costas, por haber muchos no tienen otra hacienda con que sustentarse, y faltándoles ésta padecen y viven con necesidad y apretura. Y para que cese esto y se remedie cosa tan justa y conveniente, se sirva V. M. de mandar que con brevedad se paguen todos los juros que están por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, y que en la forma de arrendar las de aquí adelante se guarde la ley 16, título 11, libro 9 de la Recopilacion, que trata de lo que se ha de tener en ello, y que las personas que arrendaren sean conocidas y abonadas, y lo mismo los fiadores que dieren, y que no concedan condiciones si no fuere aprobándose primero por los del Consejo Real y que asisten en el de Hacienda, por los muchos inconvenientes que se han seguido y siguen de haberse hecho todo en diferente forma, con lo cual se asegura la Real Hacienda de V. M. y los labradores no ternán ocasion de perderse y habrá mejor paga de los juros, y cada uno de los que lo tienen se podrán socorrer y valerse para poder vivir y sustentarse, y en dar remedio á lo uno y á lo otro será servicio de Nuestro Señor, de V. M. y bien público.

9. Hay algunas receptorias del servicio ordinario y extraordinario que las gozan y tienen particulares, desmembradas de las ciudades á quien tocan y pertenecen, para que las hayan sus procuradores, que son los que en su nombre conceden á V. M. los dichos servicios, y por la causa que se dan y para que esto tenga efecto, se suplica á V. M., pues es conforme á la ley del reino, mande se vuelva á cada una de las dichas ciudades las receptorias que fuesen de su provincia.

10. Hase entendido que el Consejo de Hacienda va vendiendo en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos y en los términos realengos de cada uno de ellos la jurisdiccion que cualquier vecino de ellos quiere comprar en hacienda propia suya ó del vecino que se la quiere consentir, y que demás de las ventas que de esto se hacen en esta Corte, se han enviado jueces á ello, y por seguirse notables inconvenientes, todos en deservicio de V. M. y de su Real Patrimonio y del bien público, no puede dejar de representar á V. M. es contra condicion del servicio de millones y en gran disminucion de la Corona y dignidad Real que tanto importaba ir en aumento, y ser mucho inconveniente venir á ser gobernadores los vecinos que vivieren en estas jurisdicciones por sus alcaldes ordinarios, con que quedarán sin castigos los delitos que se ofrecieren y se determinarán sin guardar justicia, cosa que tanto florece en los felices tiempos de V. M., y la ejecucion de ella se impedirá con estas ventas de jurisdicciones por haber muchos distritos distintos y á esta causa los delincuentes ternán cerca la huida y se ampararán en ellas, y por haberse de proceder las otras justicias con requisitorias, demás de la dilacion que esto traerá consigo, los alcaldes ordinarios y escribanos, por tocar á sus deudos amigos y vecinos, aunque se manden cumplir no lo harán, que es de mucha consideracion, y que por tiempo verná año tener las dichas ciudades, villas y lugares término realengo considerable y estar toda la jurisdiccion en personas particulares y la Real muy disminuida y el respeto de los corregidores lo que se deja entender, no siendo de menor consideracion que las rentas de V. M. se disminuirán, porque no se ejecutarán las penas de las leyes y premáticas, ni se harán condenaciones para la Cámara y cesará parte del

comercio, porque muchos no querrán contratar en los tales pueblos ni venderán á los vecinos de ellos al fiado por temer que los alcaldes ordinarios no han de apremiar los deudores, y los pastos y heredades de los lugares comarcanos no podrán guardarse por el mucho atrevimiento que ternán de comerlos los vecinos de las jurisdicciones que se hicieren villas, con la confianza que han de ser amparados por sus alcaldes ordinarios y que no han de venir á pedir ante ellos los de fuera, y que muchas de las dehesas de que se compra la jurisdiccion son pasto comun con los vecinos de las ciudades y villas de donde son sujetas y de otros lugares, con lo cual lo dejarian de tener y se seguiria mucho daño, siendo tambien muy grande el que resultará á los lugares que quisieren servir á V. M. con lo que dan los que compran las jurisdicciones para excusarlo por los arbitrios de que habian de usar para sacarlo por estar muy empeñados, y con estas ventas viene notable daño á las ciudades y villas cabezas de partido, porque perderán muchos montes y otros aprovechamientos que se conservan con las ordenanzas de las que tienen. Y como cosa tan dañosa por parte de las ciudades y villa de voto en Cortes y de otras muchas se ha significado los muchos daños que de esto se siguen y con la afliccion y sentimiento que están de que se trate de las dichas ventas, pues tan de veras sirven á V. M. y lo han de hacer siempre, y pedido con instancia se suplique y alcance de V. M. el remedio por ser el arbitrio muy dañoso para el servicio de Nuestro Señor, de V. M. y bien universal, suplica á V. M. mande no se vendan las dichas jurisdicciones, y que los jueces que lo están haciendo se vengán luego, y que las vendidas se vuelvan á las jurisdicciones realengas, como se tiene por cierto lo mandará V. M., conforme á su grande cristiandad

y á la mucha merced que hace á estos reinos y de lo que se la merecen por su fidelidad y servicios.

11. Hase entendido que contra la condicion del servicio de los 17 millones y medio, que dispone no se pueden acrecentar nuevos oficios en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos, se ha dado en la de Sevilla título de medidor mayor de trigo y cebada y demás semillas y que pueda nombrar veinticuatro medidores, para que ellos y no otros midan todo lo que se vendiere en su alhóndiga, llevando cuatro mrs. por cada fanega, derecho nuevo que se carga á estas semillas, de que resulta mucho inconveniente y mayor de hacer estanco en lo que es sustento de una república tan grande como la de la ciudad de Sevilla, y los medidores son muy perjudiciales, tanto que siempre se ha procurado no los haya como gente perniciosa, y que al vendedor y al comprador llevaban lo que podian, y de presente con la licencia que tienen hacen muchos agravios y molestias á los arrieros que vienen á vender su trigo ó cebada, porque á la puerta les piden cuenta de las hanegas que traen, y allí les llevan tantos cuartos como traen hanegas, y despues para despacharse no lo quieren hacer los medidores si no se lo pagan á ellos aparte y como es fuerza lo hacen, y el que compra no lleva su trigo cabal por la industria que tienen por ser para ellos lo que sobra. Y por ser este oficio de estanco y tener los inconvenientes referidos y ser muy dañoso todos los que lo son para hacerlo y muy necesario de que no los haya, suplica el reino á V. M. mande que este oficio y los demás que fueren para hacer estanco de los mantenimientos cesen, por los daños que de lo contrario se sigue adonde los hay.

12. Entre las cosas que el reino en las Cortes del año de 1607 puso por condicion para el servicio de los 17 millones y

medio, fué la forma en que habian de usar sus oficios los alcal-des de sacas para que se excusasen las grandes molestias y vejaciones que hacen á los naturales de estos reinos, y V. M. se sirvió de remitirlo al Consejo, mandando que con brevedad se proveyese en ello, y aunque en la concesion de los servicios ordinario y extraordinario que despues se han otorgado, se ha suplicado á V. M. mande al Consejo lo determine luego, y en las Cortes pasadas respondió V. M. se iba mirando y se proveeria lo que conviniese, y porque hasta ahora no se ha hecho y ser cada dia mayor la necesidad que hay de que se conceda lo que el reino suplica cerca de esto, suplica á V. M. mande se provea en ello sin que haya más dilacion, por lo mucho que conviene poner remedio para que cesen los daños que reciben los súbditos de V. M.

13. En todas las ocasiones que del servicio de V. M. se ofrecen, los regidores de capa y espada y letrados de las ciudades y villa de voto en Cortes, acuden con muy gran demonstracion, puntualidad y veras, como deben cumpliendo con su obligacion, y aunque hay muchos de gran inteligencia, capacidad y letras, no están premiados, ni otros naturales de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes, de que se les sigue muy gran nota, por parecer hay falta de personas en quien concurren las calidades referidas, sin poderse atribuir á otra cosa respecto de ser en cuyos hombros pende la disposicion y efecto del servicio de V. M. en negocios tan grandiosos como cada dia hay, y así es preciso suplicar á V. M. mande se tenga memoria en las plazas de asiento y corregimientos que se ofrecieren de que se vayan proveyendo en ellas las personas dichas segun sus partes y sujetos, pues lo merecen sus continuos servicios, demás de ser gran conveniencia para todos los

negocios de las ciudades tener en las chancillerias y audiencias y otras partes quien acuda á procurar su beneficio.

14. Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo ha muchos años sirven á V. M. de secretarios mayores de las Cortes con puntualidad y satisfaccion, tienen suplicado á V. M. les haga merced de títulos de secretarios suyos, y respecto de sus personas y partes y que en las Cortes que se celebran en Aragon, Valencia, Cataluña y Navarra son secretarios de V. M. los que lo son de las Cortes, suplica el reino á V. M. les haga esta merced, como se ha hecho con otros que lo son de algunos ministros graves, en que la recibirá de V. M. como acostumbra.

15. Suplica el reino á V. M. se sirva de conceder las cosas referidas, pues se encaminan á su Real servicio y beneficio de sus súbditos, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó sean comisarios para darle á S. M. D. Manuel de Quiñones y D. Lorenzo Ramirez de Prado, y que hagan las diligencias que convengan procurando se conceda lo que se pide y que se responda con brevedad.

EN 10 DE ABRIL DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Segovia, Toro, Salamanca, Ávila, Madrid, Soria, Zamora, Cuenca, Diego Perez, Toledo.

Votóse sobre si se daria alguna ayuda de costa en nombre de aguinaldo á los seis porteros de Cámara que sirven estas Cortes, y salió por mayor parte se les dé 12.000 mrs.

Á los porteros de las Cortes 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente de Castilla 2.000 mrs.

Acordóse se dé 2.000 mrs. al portero del señor Presidente de Castilla, que es otro tanto como se da á cada uno de los dichos porteros de las Cortes.

A los ujieres del Príncipe nuestro Señor 6.000 mrs.

Acordóse se dé á los ujieres de saleta del Príncipe nuestro señor 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Al tapicero de S. M. 5.100 mrs.

Acordóse se dé al tapicero mayor de S. M., Francisco de Torres, 5.100 mrs. de ayuda de costa.

A los oficiales de la tapiceria de S. M. 4.000 mrs.

Acordóse se dé á los oficiales de la tapiceria de S. M. 4.000 mrs. de ayuda de costa.

A los ujieres de saleta del Rey nuestro Señor 6.000 mrs.

Acordóse se dé á los ujieres de la saleta del Rey nuestro señor 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Al portero de la diputacion del reino 6.000 mrs.

Acordóse se dé á Juan de Ovalle Carvajal, portero ordinario de la diputacion del reino, 6.000 mrs. de ayuda de costa.

A los porteros de la sala de la Reina nuestra Señora 6.000 mrs.

Acordóse se dé á los porteros de la sala de la Reina nuestra Señora 6.000 mrs. de ayuda de costa.

A los porteros de la sala de S. M. 6.000 mrs.

Acordóse se dé á los porteros de la sala de S. M. 6.000 mrs. de ayuda de costa.

A los porteros de la capilla Real 6.000 mrs.

Acordóse se dé á los porteros de la capilla Real de S. M. 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Que no se dé ayuda de costa á los furrieles de la capilla Real.

Habiendo pedido los furrieles de la capilla de S. M. se les dé ayuda de costa, se acordó que no se les dé.

Al sacristán de San Juan 2.250 mrs. por el gasto de la Misa del reino.

Acordóse se dé á Pedro de Olmo, sacristán de la iglesia de San Juan, 2.250 mrs. por las hostias y vino que dá para la Misa que se dice al reino y poner y quitar el alhombra.

Que no se haga lo que pide el doctor Ochoa.

Habiendo pedido el doctor Ochoa, letrado del reino, se le haga merced de nombrar dos caballeros comisarios que supliquen á S. M. se le haga merced de una plaza en las Indias, y tratado de ello, se acordó que no se haga, por no ir contra lo que el reino tiene acordado cerca de las personas por quien ha de interceder.

Vióse una petición de los médicos del reino, en que suplican se señale día para tratar de la pretension que tienen tocante á sus salarios, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero despues de Cuasimodo, que será 30 de este mes, para tratar cerca de lo que se ha de hacer.

Llamar el reino para ver lo que se hará sobre el salario que se ha de dar á los médicos del reino.

Habiendo tratado el reino que respecto de no haberse de juntar mañana seria bien ordenar la diligencia que se hará en lo de la carta de pago del millon y finiquito de las cuentas del servicio de los 18 millones, y se acordó se haga memorial sobre ello y se dá por aprobado, y que D. Lorenzo Ramirez y Josephe Suarez lo den á S. M. y hagan todas las diligencias que convengan para que se consiga, y el dicho memorial es como se sigue:

Comisarios para hacer diligencia y dar un memorial á S. M. para que se dé carta de pago del millon del censo.

SEÑOR: El reino dice que despues que está junto en las Cortes que va celebrando, ha suplicado á V. M. por otros memoriales se sirviese de mandar que los hombres de negocios, en cuyo favor se fundó el censo de 12 millones, diesen carta de pago del un millon en cada un año de los seis que no la han dado hasta fin del de 1614, y que asimismo mandase V. M. se diese finiquito de la cuenta del servicio de los 18 millones, pues está tomada, siendo ambas cosas cumplimiento de condicion del servicio, y viendo el reino que hasta ahora no lo ha conseguido y que ha concedido á V. M. el ordinario y extraordinario, y que antes de concederle se suele responder á lo que ha suplicado, y pues con tanta voluntad sirve á V. M., suplica humilmente mande V. M. se dé luego al reino la carta de pago y el finiquito, sin que se dilate más, en que recibirá particular merced.

Habiéndose tratado del arbitrio que dá Francisco Monte, de

Sobre el arbitrio

que dá Francisco Monte.

que es comisario D. Diego Gallo y D. Cristóbal de Cobaleda, que está puesto en relacion en este libro en 14 de Marzo de este año, no se tomó en ello resolucion.

Entró el Duque de Lerma.

Subida del señor Presidente y de los señores asistentes á la sala de las Cortes.

Este dicho dia, mes y año subió á la sala de las Cortes el señor Presidente de Castilla y los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara y asistentes de las Cortes; el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entrados, se sentaron los dichos señor Presidente y asistentes en la forma y manera que el primer dia que subieron á las Cortes.

Lo que el señor Presidente dijo al reino.

El señor Presidente dijo al reino que, en cumplimiento de lo que el martes pasado cuando se otorgó el servicio ordinario, habia quedado acordado de conceder hoy á S. M. el servicio extraordinario, venian él y los señores asistentes para hallarse presentes, y que así se podria tratar de ello.

Ayuda de costa al reino de 20.000 ducados.

Y que habia estado con S. M. esta tarde despues de la consulta que habia tenido el Consejo, y que acordando á S. M. se sirviese de responder á la ayuda de costa que el reino habia suplicado se le diese, habia entendido que el Duque de Lerma se lo habia suplicado primero y que ya estaba resuelta de dar, y que así S. M. manda se den al reino 20.000 ducados para que los reparta entre sí de ayuda de costa, que es lo que otras veces se suele dar y en la misma forma, y que se podria ordenar se hiciesen luego los despachos para que tuviese cumplido efecto y se cobrasen.

Lo que dijo el Duque de Lerma sobre la ayuda de costa del reino.

Luego el Duque de Lerma dijo que él no habia hecho ninguna cosa en lo del ayuda de costa más de desear que S. M. hiciese mucha merced al reino, que quien lo habia hecho era

el señor Presidente del Consejo, á quien se debian dar las gracias, y que S. M. la habia mandado dar con mucha voluntad.

Con esto se comenzó á votar sobre la concesion del servicio extraordinario, y se hizo en la forma siguiente:

Votóse sobre la concesion del servicio extraordinario.

El Duque de Lerma dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, por quien habla en Cortes, concede á S. M. con el amor y fidelidad que acostumbra el servicio extraordinario de los años de 1615 y 1616 y 1617, con que se cobre de las personas que lo deben y acostumbran pagar, y sin perjuicio de los privilegios, libertades y franquexas que la dicha ciudad de Burgos tiene.

Burgos.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo lo mismo.

Juan de Mieres Lorenzana dijo que en nombre de la ciudad de Leon, cabeza de aquel reino, y por las ciudades, villas y partido, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Leon.

Don Manuel de Quiñones Pimentel dijo lo mismo.

Rodrigo Monte dijo que en nombre de la ciudad de Granada, cabeza de aquel reino, concede á S. M. el servicio extraordinario, con que en todo ni en parte no le perjudique á su derecho y privilegios que tiene, porque no ha de pagar cosa alguna dél.

Granada.

Hernando de Haro dijo lo mismo.

Don Luis de Monsalve dijo que en nombre de la ciudad de Sevilla, cabeza de aquel reino, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario segun y como otras veces lo ha concedido y en la misma forma.

Sevilla.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon dijo que en nombre de la ciudad de Córdoba, cabeza de aquel reino, concede á

Córdoba.

S. M. el servicio extraordinario, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Don Pedro Gonzalez de Aguilera dijo lo mismo.

Murcia.

Juan Junco dijo que en nombre de la ciudad de Murcia, cabeza de aquel reino y de la tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario por este trienio, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Don Juan de Lison Fonseca dijo lo mismo.

Jaen.

Don Cristóbal de Cobaleda Nicuesa dijo que en nombre de la ciudad de Jaen, cabeza de aquel reino, concede á S. M. el servicio extraordinario, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Don Luis Gonzalez de Mendoza dijo lo mismo.

Guadalajara.

El Duque del Infantado dijo que por la ciudad de Guadalajara y su provincia concede á S. M. el servicio extraordinario, sin perjuicio de sus privilegios.

Diego Perez dijo lo mismo.

Avila.

Don Antonio Soto de Barrientos dijo que en nombre de la ciudad de Avila, tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario de este trienio, segun y en la forma que hasta aquí se ha hecho.

Don Gabriel Pacheco dijo que en nombre de la ciudad de Avila, continuando su antigua fidelidad, concede á S. M. el servicio extraordinario, sin perjuicio de sus privilegios.

Soria.

Don Francisco de Salazar dijo que en nombre de la ciudad de Soria y su tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario como hasta aquí se ha hecho.

Don Lope de Morales dijo lo mismo.

Don Diego de Enebro dijo que en nombre de la ciudad de Valladolid, tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario con las protestaciones ordinarias.

Andrés de Cabezon dijo lo mismo.

Don Alonso Rodriguez Portocarrero dijo que en nombre de la ciudad de Toro y de su tierra, provincia y partido y el de la ciudad de Palencia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario, sin perjuicio de sus privilegios, franquezas y libertades.

Josephe Suarez de Carvajal dijo lo mismo.

Francisco Asenjo dijo que en nombre de la ciudad de Segovia, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario como otras veces se ha hecho.

El licenciado Manuel Martinez dijo lo mismo.

Juan Caxa dijo que en nombre de la ciudad de Cuenca, partido y provincia por quien habla en Cortes, y sin perjuicio de sus derechos, concede á S. M. el servicio extraordinario.

Cristóbal Quixada dijo lo mismo.

Don Lorenzo Ramirez de Prado dijo que en nombre de la ciudad de Salamanca, por sí y su partido y provincia, concede á S. M. el servicio extraordinario en la forma que en las Cortes pasadas.

El licenciado Antonio de Parra dijo lo mismo.

Sebastian Vicente dijo que en nombre de esta villa de Madrid y su partido y provincia, concede á S. M. el servicio extraordinario en la forma que lo ha hecho otras veces.

Don Fernando Vallejo dijo lo mismo.

El doctor Valcárcel dijo que en nombre de la ciudad de Zamora

Zamora y su partido y el reino de Galicia, por quien tiene voto en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario, sin perjuicio de sus privilegios.

Don Fernando de Acuña dijo lo mismo.

Toledo.

Manuel de Pantoja y Alpuche dijo que en nombre de la imperial ciudad de Toledo, por sí y su partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario como otras veces lo ha hecho, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo mismo.

Idem y concédese á S. M. el servicio extraordinario.

Salió de conformidad que se sirve y concede á S. M. con el servicio extraordinario de los años 1615 y 1616 y 1617.

Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio extraordinario.

Luego el señor Presidente dijo al reino que en todas las ocasiones que se ofrecian del servicio de S. M. en hacer los servicios que concedia á S. M. con tanta conformidad, voluntad y presteza y que tenia por muy cierto se daria S. M. por muy servido de lo que habia hecho en concederle el servicio extraordinario, y que así esperaba S. M. haria merced en general y en particular al reino y á los que asisten en él en lo que se ofreciere, y más asistiendo el señor Duque de Lerma que tanta mano tiene para ello, y que por parte de S. S. I. y de los señores asistentes ofrecia lo mismo por haberle obligado mucho en lo que se ha hecho, y que haria todo lo que pudiese para que S. M. haga merced al reino con larga mano en las cosas que le suplica en esta ocasion de la concesion del servicio extraordinario, y que se podrá ir á saber si S. M. dá licencia para que el reino le vaya á besar la mano.

Fueron al apuesto de S. M.

Luego el señor Duque de Lerma fué á ver si S. M. daba licencia para que el reino fuese luego á besarle la mano, y volvió y dijo estaba aguardando S. M., y con esto fueron todos

los procuradores de Cortes que se hallaron al otorgamiento del servicio extraordinario, excepto Manuel de Pantoja y Alpuche y Juan Gonzalez de Vigachuaga, procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que fueron aparte, y todos los dichos procuradores acompañaron al señor Presidente y entraron en el antecámara, y S. S. I. y los señores asistentes entraron más adentro y luego salió S. M. acompañado del señor Presidente y asistentes y se arrimó á un bufete que tenia una sobremesa negra, y asimismo salieron con S. M. algunos Grandes, como fueron el Duque de Feria, el Marqués de Velada, mayordomo mayor y otros mayordomos ordinarios, señores y gentileshombres de la Cámara y criados, y los dichos procuradores de Cortes se pusieron, al lado de la mano derecha Burgos y al de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el reino y tras ellas las demás por la orden que les habia cabido la suerte que por esta vez se habia echado para este efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio extraordinario.

Estando asimismo el señor Presidente y señores asistentes al lado derecho de S. M. y junto con ellos nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, S. M. mandó cubrir á los señores Duque de Lerma y del Infantado.

Luego el señor Presidente dijo á S. M.: El reino ha concedido á V. M. el servicio extraordinario de conformidad y con mucho amor y voluntad, y obliga á que V. M. le haga mucha merced en general y en particular, y con la licencia que V. M. le ha dado, viene á besar su Real mano.

Lo que el señor
Presidente dijo á
S. M.

Luego el señor Duque de Lerma, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre de todo el reino, dijo á S. M.

Lo que el señor
Duque de Lerma,
procurador de

Cortes de Burgos, lo que se sigue, y antes de comenzar á hablar le mandó S. M. dijo á S. M. cubrir, y se cubrió.

SEÑOR: El reino, continuando su antigua fidelidad y amor, ha servido á V. M. con el servicio extraordinario de conformidad, y quisiera tener fuerzas para servir á V. M. con otros mayores servicios, y lo hará con las que tuviere en las ocasiones que se ofrecieren, mostrando su antigua lealtad, y espera que V. M. le ha de hacer en general y en particular mucha merced.

Lo que S. M. dijo al reino. Luego S. M. dijo al reino: La brevedad con que me habeis otorgado el servicio extraordinario os agradezco mucho y lo estimo en lo que es razon, y es conforme á lo que esperaba y me prometia de vosotros y á la fidelidad y amor con que estos reinos acostumbrais á servirme, y terné cuidado de haceros merced como lo mereceis.

Besaron á S. M. la mano.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Cortes de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los demás de las ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y luego los demás de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para este efecto de besar á S. M. la mano, por no tener entre ellos lugar conocido, y habiendo acabado de besar todos los dichos procuradores de Cortes la mano á S. M., de allí á un poco entró en la dicha antecámara donde estaba S. M. Manuel de Pantoja y Alpuche y Juan Gonzalez de Vigachuaga, procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por en medio de los dichos procuradores de Cortes y llegaron donde S. M. estaba y le besaron la mano.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento, acompañado del señor Presidente y señores asistentes, y quedaron los dichos procuradores y secretarios de Cortes en la Cámara, donde esperaron tornase á salir S. S. I. y los señores asistentes, y los acompañaron hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y con esto se acabó el acto de este día.

Entró S. M. en su aposento.

Fin del acto de este día.

Luego se volvieron los dichos procuradores de Cortes, excepto los señores Duque de Lerma y Duque del Infantado, á la sala donde se juntaron, y se sentaron como se acostumbra y se trató de lo que se sigue:

Volvióse á juntar el reino.

Acordóse que los comisarios de la ayuda de costa del reino vayan en su nombre á dar las gracias al señor Presidente de Castilla por la merced que en esto le ha hecho.

Gracias al señor Presidente por lo de la ayuda de costa.

Acordóse que los dichos comisarios del ayuda de costa del reino ordenen á su solicitador que saque luego la cédula de S. M. y los demás despachos que fueren menester para que con efecto se haga y dé la dicha ayuda de costa.

Idem y que se saquen las cédulas y demás recados necesarios.

Acordóse se repartan los 20.000 ducados de ayuda de costa entre todos los caballeros procuradores de estas Cortes por iguales partes, y que se dé tambien lo que le tocara de ella á los herederos del licenciado Luis Ponce de Leon, procurador que fué de estas Cortes por la ciudad de Sevilla, por haber ocho dias que murió y haber asistido todo este tiempo que ha que se comenzaron las Cortes y estar pedida antes que muriese.

Idem y que se reparta la ayuda de costa entre todos, y que se dé al licenciado Luis Ponce su parte, aunque es muerto.

Acordóse de conformidad se dé á D. Juan de Henestrosa y á Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, otra tanta cantidad de ayuda de costa ordinaria como tocara á cada uno de los procuradores de Cortes de los 20.000 ducados, y que lo que fuere se les libre á los dichos secretarios en el receptor gene-

Ayuda de costa á los secretarios de las Cortes de otra tanta cantidad como á cada uno de los procuradores de ellas.

ral del reino para que se les pague de los 15 quentos que están consignados para sus gastos.

Dáse licencia al contador Serna para hacer ausencia de esta Corte por el tiempo de las vacaciones.

Habiendo suplicado Antolin de la Serna, contador del reino, se le dé licencia para ausentarse de esta Corte por el tiempo de las vacaciones para ir á cosas de su hacienda, se acordó se le dé licencia por el dicho tiempo.

No se junte el reino hasta el otro dia despues de Cuasimodo.

Con esto se acabó la junta de este dia y se dió punto hasta otro dia despues del domingo de Cuasimodo.

EN 27 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, Valladolid, D. Lope de Morales, D. Fernando Vallejo, Diego Perez, doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, Salamanca, Segovia, D. Antonio de Barrientos.

Comisarios para procurar se den y despachen los recados que son menester para el administrador y alguacil de las alcabalas de la ciudad de Toledo.

Habiéndose tratado de que en 9 de este mes se nombró administrador y alguacil para administrar las rentas no encabezadas de la ciudad de Toledo y que hasta ahora no se han dado en el Consejo de Hacienda los despachos para ejercer la dicha administracion, se acordó de conformidad que D. Pedro de Aguilera y el licenciado Manuel Martinez, en nombre del reino, hagan todas las diligencias que convinieren y les pareciere, y hablen á las personas que fuere menester para que con brevedad se den los recados necesarios para poder usar de la dicha administracion.

Que Juan Fernandez, receptor de millones del reino, pague 300

Acordóse de conformidad que Juan Fernandez, receptor de los ocho quentos y tantos mil mrs. que están consignados para los gastos de la administracion de millones, pague á cuenta

de los mrs. que este tiene á los once caballeros procuradores de estas Cortes 300 ducados á cada uno de ellos que S. M. les ha mandado dar de ayuda de costa por no tener salario de sus ciudades.

Habiéndose tratado que de los 101.000 mrs. que se habian de dar al licenciado Luis Ponce de Leon, procurador de Cortes que fué de la ciudad de Sevilla, difunto, de los cuatro quentos de mrs. que se reparten por la concesion del servicio ordinario, se den á D. Luis de Monsalve, procurador de estas Cortes por la dicha ciudad, se acordó de conformidad que atento que lo que puede pertenecer de ellos á cada caballero procurador de estas Cortes es muy poco, se den los dichos 101.000 mrs. al dicho D. Luis de Monsalve, y se ponga así en el repartimiento que se ha de hacer de los dichos cuatro quentos.

El licenciado Parra dió cuenta que en cumplimiento de lo que se le habia cometido sobre informarse á cuyo cargo habia de estar la paga de los 1.000 ducados que la comision del reino habia librado á Juan Ramirez de Arellano por haber dado las cuentas del servicio de los 18 millones en la contaduría mayor de cuentas de S. M., y que le habian dicho las personas de quien se ha informado, así letrados como otros, que esta cuenta no estaba á cargo el darla de los contadores del reino por razon de sus oficios, y que así se habia podido buscar persona que la diese y pagarse lo que conforme á esto se acuerde lo que convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se pase la libranza que está dada de los dichos 1.000 ducados.

Entró Juan Gonzalez.

Vióse una peticion de D. Andrés de Cisneros, diputado del

ducados á cada uno de los once procuradores de estas Cortes que no tienen salario, que S. M. les ha hecho merced de ayuda de costa.

Que los 101.000 mrs. que tocan al licenciado Luis Ponce de los cuatro quentos de mrs. que se reparten entre los procuradores de Cortes, se den á don Luis de Monsalve.

Que se pasen en cuenta los 1.000 ducados que la comision del reino, en su ausencia, dió á Juan Ramirez por dar la cuenta de los 18 millones.

Dáse licencia á

D. Andrés de Cisneros, diputado del reino por la ciudad de Murcia, para hacer ausencia de esta Corte por tres meses, y que se le libre el primer trimestre de su salario.

reino por la ciudad de Murcia, en que suplica se le dé licencia para ir á la dicha ciudad á traer su casa, y que Francisco de Orozco, receptor del reino, le pague un trimestre de su salario aunque no se ha cumplido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se le dá licencia por tres meses, conforme á la instruccion de diputados, para estar ausente de esta Corte, y que se le libre su salario que tiene con el dicho oficio del primer tercio, y que se lo pague Francisco de Orozco, receptor general del reino, dando fianza depositaria de que si no los sirviere volverá la cantidad que dejare de servir.

Entró Sebastian Vicente.

Peticion de los letrados del reino y comisarios para ver lo que se les ha de señalar por lo que trabajaren.

Vióse una petición de los licenciados Matienzo, D. Alonso de Vargas, D. Diego de Contreras, doctor Ochoa, abogados del reino, en que piden se declare con ellos lo que se les ha de dar por cada cosa de las que trabajaren, como se declaró con los médicos del reino. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los licenciados Manuel Martinez y Antonio de la Parra vean la dicha peticion y el memorial que dá el solicitador del reino de lo que le parece se les podria dar por cada cosa de las que hicieren, é informen al reino de lo que será bien darles, para que, visto, se acuerde lo que más convenga.

Que los procuradores de Cortes escriban á sus ciudades avisen si están en ellas algunos ejecutores del Consejo de Hacienda cobrando libranzas de millones con sobrecartas.

Habiéndose tratado que en las ciudades de voto en Cortes suelen ir personas con salarios á cobrar el servicio de millones con recado que dá para ello el Consejo de Hacienda, dando sobrecartas con salarios para ello de las libranzas que ha dado, no lo pudiendo hacer conforme á la condicion del servicio. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros procuradores de Cortes escriban á sus ciudades pidiendo que si de presente hay algunos ejecutores cobrando

libranzas, les envíen testimonio de ello para procurar el remedio y que se guarde la dicha condicion.

Entró D. Fernando de Acuña, D. Gabriel Pacheco, don Alonso de Godoy.

Fuése D. Manuel de Quiñones.

Entraron los dos de Toro, el Duque del Infantado.

Vióse una peticion del lugar de Rave de los Hidalgos y los demás lugares del adelantamiento de Castilla, partido de Burgos, y de otros, en que dicen que como conocian las justicias de 1.000 mrs. por el capítulo de Cortes, conocen de 600 mrs. y hacen informaciones de los delitos que suceden y prenden culpados y remiten á la cabeza de jurisdiccion, y porque no traen varas ni tienen prisiones, y por obviar los inconvenientes que resultan de no traerlas, piden se suplique á S. M. se les dé licencia para poderlas traer. Y tratado de ello, se acordó se escriba á Burgos informe lo que hay en este negocio y converná hacerse.

Peticion del lugar de Rave de los Hidalgos, y que se escriba á Burgos informe lo que le parece en lo que pide.

Volvió á entrar D. Manuel de Quiñones.

Hízose relación de un pleito que pende en el Consejo, de que es escribano de Cámara Jerónimo Nuñez de Leon y relator el licenciado Molino, sobre haber acordado la ciudad de Plasencia se eche sisa en la cebada que se gasta en los mesones para pagar lo que le falta de lo que está repartido, y contradecirlo los mesoneros de la dicha ciudad, alegando ser en daño y perjuicio de los viandantes, y el decreto del Consejo, que dice informe el reino sobre lo contenido en el dicho pleito, y que habiéndolo visto la comision de millones, lo habia remitido al reino para que acuerde lo que se ha de hacer. Y tratado de ello y visto la condicion quinta de las del repartimiento, se votó cerca de lo que se haria, y se acordó por mayor parte

Que se informe al Consejo sobre pretender la ciudad de Plasencia ha de echar sisa en la cebada.

que se informe al Consejo que no conviene echar sisa en la cebada por parecer es pan en grano, que lo prohíbe la condicion quinta del repartimiento, y que se use de otra sisa en caso que le falte para pagar lo que le está repartido.

Idem.

Juan de Mieres, los dos de Murcia, los dos de Guadalajara, D. Lope de Morales, los dos de Toro, fueron que se informe al Consejo que pues están echadas sisas en otros mantenimientos y que no alcanza á pagar el repartimiento, paguen la cebada los mesoneros, por parecer no es prohibido en la condicion quinta.

Idem.

Rodrigo Monte fué con lo acordado por el reino, y añade porque los pasajeros lo han de pagar.

Fuéronse D. Fernando de Acuña, D. Luis de Monsalve.

Peticion de Juan Fernandez sobre que Francisco de Orozco, receptor del reino, no pague la ayuda de costa de los caballeros procuradores de estas Cortes.

Vióse una peticion de Juan Fernandez, receptor de millones del reino, que es como se sigue:

Juan Fernandez, receptor del reino de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos de la administracion y otras cosas, tiene que decir en lo que V. S. le ha mandado y pretension que tiene Francisco de Orozco, receptor asimismo del reino de lo que toca á los 15 quentos, de que se despachen las cédulas y demás recaudos en su cabeza para que pague las ayudas de costa que S. M. ha mandado dar al reino, es que aun en la cédula de la cobranza de los dichos 15 quentos dice los cobre el receptor del reino, ó la persona que ordenare, y usando de ella y de la facultad que para administrar su hacienda tiene, dió poder el reino en 13 de Enero de 1611 á los señores D. Juan Serrano y Pedro de Vesga, procuradores de aquellas Cortes, para que cobrasen, ó la persona que nombrasen, lo que montaba las ayudas de costa últimas que entonces se dieron; y sustituyeron el dicho poder en el dicho Juan

Fernandez, con que queda llano que aun en el ejercicio que tiene Francisco de Orozco, el reino, como es razon y como dueño que es de todo, puede alterar y quitar como le pareciere, cometiendo la cobranza y paga á quien fuere servido, que es lo mismo que se hace en todas las ciudades y ayuntamientos, sin que ningun ministro se atreva á más de ejecutar lo que se le manda, y esto fué antes de haber receptor del reino de lo consignado en millones, que por la conveniencia que tenia y razones superiores que movieron, en conformidad de las órdenes del reino y cédula de S. M., se nombró al dicho Juan Fernandez, y desde su principio llevó salario, porque por diez meses, hasta que se juntaron las Cortes penúltimas, se le dió 5.200 reales, en que entra tambien la ocupacion que tuvo en lo referido en las ayudas de costa que por su mano se pagaron de los dichos 15 quentos, no embargante que Francisco de Orozco en un papel que ha impreso dice no se señaló salario, y ser así lo que afirma Juan Fernández constará por las cuentas que al reino dió. Y el caso presente es muy llano, porque si Francisco de Orozco cobraba y pagaba las ayudas de costa, era por no haber otro receptor del reino, y ahora que le hay está ajustado que el dinero que tocara á los dichos 15 quentos de alcabalas corra por su mano, y á millones por la de Juan Fernandez, y se guarda con puntualidad la misma distincion en las libranzas que dan por el reino ó su comision ó diputacion cuando no está junto, y así no se debe embarazar en dinero que no cobra ni está á su cargo, ni se ha de dar lugar á hacer cuenta en el aire, sino que Juan Fernandez haga entrega en las arcas de S. M. de la cantidad que se le mandare por cuenta del servicio de los 17 millones y medio, que será entrada por salida, sin ser necesario contar dinero ni

otros embarazos, y por menor pague á los caballeros procuradores de Cortes lo que cada uno hubiere de haber, y dé cuenta de ello, y así las cédulas y despachos de las ayudas de costa presentes y las que adelante se dieren en millones se han de hacer hablando con Juan Fernandez, no mandando el reino á otro, como á quien obedecerá en todo, como quien desea tanto servirle y lo hará con veras como tiene obligacion en que se ofrezca.—Juan Fernández.

Idem y llamar al
reino.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 28 de este mes, para acordar lo que en ello se hubiere de hacer.

EN 28 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, Guadalajara, D. Lorenzo Ramirez, Sebastián Vicente, Cristóbal Quixada, Zamora, D. Diego de Enebro, Segovia, Josephe Suarez, Avila.

Peticion de los
escribanos del cri-
men de esta Corte
y comisarios para
que no se acre-
ciente un oficio
de escribano de
gobierno de ella.

Vióse una peticion de los escribanos del crimen de esta Corte, dicen se trata de acrecentar un oficio de escribano de gobierno que se desmiembra de sus mismos oficios, y que por ser acrecentado el agente del reino ha salido á la causa, en nombre del reino, por la comision de millones que habia antes de juntarse las Cortes; suplican se continúe esta diligencia y que se nombren comisarios para que salgan á la causa y no se acreciente este oficio por ser contra condicion. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Sebastián Vicente y D. Diego de Enebro sean comisarios de este negocio y hagan todas las diligencias

que fueren menester, para que este oficio no le haya, en el Consejo Real y donde pareciere, y el agente del reino, en su nombre, salga á esta causa y los letrados del reino le ayuden.

Vióse una peticion en nombre del concejo de la Mesta, en que dice que en las Cortes antecedentes suplicó al reino algunas cosas tocantes al útil del bien público y conservacion de la Cabaña Real para más aumento de la labranza y crianza y seguridad de los comercios, y que se nombraron comisarios para ello y se concordaban en algunas cosas que convenia hacerse, y por- que no se conformaron en otras no se tomó resolucion, y pide se nombren comisarios para que ahora se trate de lo que más convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad sean comisarios D. Cristóbal de Cobaleda, el doctor Valcárcel, el licenciado Manuel Martinez y Diego Perez, y vean lo que hubo en esto en las Cortes pasadas y sigan á la parte del concejo de la Mesta, y den cuenta al reino de lo que hicieren y pareciere conviene hacerse.

Peticion del concejo de la Mesta y comisarios para ver las cosas que convengan al útil del bien público y conservacion de la Cabaña Real.

Entró D. Fernando Vallejo, D. Alonso Portocarrero, don Alonso de Godoy, el licenciado Parra.

Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor general, y se sentó como se acostumbra y dijo algunas cosas en conformidad de una peticion que dió, la cual dejó con las cédulas de las ayudas de costa de las Cortes últimas y de otras, y se fué fuera y se leyó la dicha peticion, que es como se sigue:

Peticion de Francisco de Orozco, receptor general del reino, sobre que se hagan los despachos de la ayuda de costa que S. M. ha hecho merced al reino en su cabeza, y no en la de Juan Fernandez, que lo es de millones del reino.

Francisco de Orozco, receptor general de V. S., dice que ha entendido ha mandado V. S. llamar para hoy para tratar en la manera que se han de hacer los despachos de las dos ayudas de costa que S. M. ha mandado dar á V. S., y porque la corriente y costumbre está de su parte y es el mero ejercicio de su oficio el servir á V. S., y el hacer en esto novedad seria qui-

társelo *in totum*, pues de su parte no ha dado causa, suplica humildemente á V. S. mire por su justicia proveyendo en el caso lo que viere conviene más á su servicio, y que del hacerse novedad podrian resultar algunos inconvenientes, y para que mejor V. S. vea y entienda lo que en el caso hay, hace demostracion de las cédulas que se han despachado en las últimas y penúltimas Cortes y de la dejacion que los señores D. Juan Serrano Zapata y Pedro de Vesga hicieron en los 15 quentos que tuvieron poder de V. S. para cobrar el año de 1611 y pagar de ellos dos ayudas de costa que se habian dado á los caballeros procuradores de las dichas Cortes, por donde parece en la forma y manera y quién y cómo se cobraron los dichos 15 quentos, con que se podrá claro entender la poca ó ninguna dificultad que este caso tiene, mayormente que en los libros de S. M. desde el día en que entró á servir á V. S., que ha treinta años, está armada cuenta con él y se le hace cargo en nombre de V. S. de todas las ayudas de costa que se le libran. Por todo lo cual pide y suplica á V. S. se sirva de no dar lugar á que se haga novedad, en que recibirá la merced y favor que siempre acostumbra de la grandeza de V. S.—Francisco de Orozco.

Idem y que se hagan los despachos de la ayuda de costa del reino en cabeza de Juan Fernandez, receptor de millones, de los ocho quentos del reino.

Asimismo se leyeron las cédulas que S. M. dió de las ayudas de costa de las Cortes pasadas, en que manda se entreguen las cantidades de ellas á Francisco de Orozco, y otra cédula de otra ayuda de costa de las Cortes penúltimas, en que se manda por ella que Francisco de Orozco ú otra cualquier persona en cuyo poder por orden del reino entraren los 15 quentos de gastos se pague la dicha ayuda de costa. Y tratado de todo, se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte lo contenido en el voto de los caballeros de Leon, que fué que se hagan

las cédulas y los despachos necesarios en cabeza de Juan Fernandez de las dos ayudas de costa que S. M. ha mandado dar, la una al reino de 20.000 ducados para que los reparta entre sí, y la otra á los once procuradores de Cortes que no tienen salario de 300 ducados á cada uno.

Rodrigo Monte, Josephe Suarez, los dos de Segovia, el doctor Valcárcel, D. Antonio de Barrientos, fueron que por la voluntad del reino, sin que adquiriera derecho ninguna de las partes, son en que hablen las cédulas y despachos de estas dos ayudas de costa con Francisco de Orozco. Idem.

Don Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, D. Juan de Lison, D. Gabriel Pacheco, fueron como Rodrigo Monte, con que la cédula y despachos de estas dos ayudas de costa se hagan en cabeza de Juan Fernandez. Idem.

Don Diego Gallo se reguló y dijo lo mismo. Idem.

EN 29 DE ABRIL DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Jaen, Lope de Morales, Toro, el licenciado Manuel Martinez, doctor Valcárcel, el licenciado Antonio de la Parra, D. Antonio de Barrientos, Valladolid, Cristóbal Quixada, D. Fernando Vallejo.

Vióse una peticion de la villa de Alcalá de Henares; dice tiene consumido el oficio de receptor de alcabalas de su partido conforme á la condicion del servicio de millones, y que don Bernardino Hurtado, que tenia el dicho oficio de receptor, trata pleito en el Consejo contradiciendo é instando no se consuma Comisarios para que se consuma el oficio de tesorero de alcabalas de Alcalá de Henares.

el dicho oficio de tesorero y receptor de alcabalas; suplica se nombren caballeros comisarios para que tenga efecto lo contenido en la dicha condicion, y el agente del reino, en su nombre, salga á ello y los letrados ayuden á ello. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Manuel Pantoja, D. Diego de Enebro, Sebastián Vicente, Cristóbal Quixada, comisarios nombrados para la observancia del cumplimiento de las condiciones del servicio de millones, hagan en este negocio lo que convinieren, y el agente del reino, en su nombre, salga á él y sus letrados le ayuden.

Entró Sebastián Vicente, D. Gabriel Pacheco, Manuel Pantoja, D. Fernando de Acuña, D. Lorenzo Ramirez, Juan Gonzalez.

Carta de Valladolid dificultando el que dé fianzas el receptor de millones para cobrar y pagar en la forma que se le ha avisado.

Vióse una carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de 8 de este mes; responde á la que se le escribió en 16 de Marzo de este año, de la forma que habia de guardar en nombrar receptor de millones y las fianzas que habia de dar de cobrar y pagar luego que cumpliese el plazo de cada paga lo que montaba la cantidad repartida de su receptoría, ó mostrar hechas diligencias en tiempo y en forma segun se contiene en la dicha carta, y dificulta poderse hacer y pide que no se entienda con la dicha ciudad lo que en esta razon se escribió. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad, excepto por los dos procuradores de Cortes de Valladolid, que fueron en que se hiciese lo que la dicha ciudad escribia, que, sin embargo de lo que responde, ejecute lo que se le ha ordenado, y en su conformidad los receptores de millones den fianzas de que cobrarán y pagarán ó mostrarán hechas diligencias en tiempo y en forma luego que se cumple el plazo de cada paga y avise con la brevedad posible de haberlo ejecutado, y

Idem y que se le responda cumpl'a lo que en este negocio se le ha ordenado.

se le aperciba que si no lo hiciere, los daños é intereses que se recrecieren á la Real Hacienda, costas y salarios que se causaren y dinero que se restare debiendo se cobrará de los que resultaren culpados y hubieren tenido omision, y de sus bienes y á su costa se enviará persona de esta Corte que lo cumpla, sin que se pueda excusar por ser negocio tan importante, y la dicha carta se escriba al tenor referido con la suavidad que fuere posible.

Habiéndose tratado de que convenia nombrar caballero procurador de las presentes Cortes que, como se acostumbra, tenga una llave del arca donde entra el dinero de los 15 quentos consignados para gastos del reino, que es la que hasta juntarse las presentes Cortes queda á D. Juan de Henestrosa, secretario de ellas, para que con su intervencion entre y salga el dinero, se acordó de conformidad sea comisario para el dicho efecto Rodrigo Monte.

Comisarios para tener una llave del dinero del arca donde entran los 15 quentos para gastos del reino.

EN MADRID Á 30 DE ABRL DE 1615

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Guadalajara, Valladolid, Zamora, D. Lorenzo Ramirez, D. Fernando Vallejo, D. Antonio de Barrientos, Juan Caxa, Segovia.

Don Cristóbal de Cobaleda Nicuesa dijo habia entendido que los receptores de la chancilleria de Granada trataban de que se les creciese el salario que llevaban y llevan, y que sea preciso á cualquier negocio salir como tales receptores, y que lo mismo pretendian los de la chancilleria de Valladolid, que es de muy grande inconveniente: que dá cuenta al

Comisarios para saber si se trata de crecer los salarios á los receptores de las chancillerias de Valladolid y Granada.

reino para que vea lo que es servido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el dicho D. Cristóbal de Cobaleda y el licenciado Martinez se informen de lo que en este negocio hay y el estado que tiene, y den cuenta al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Entraron los dos de Toledo, D. Gabriel Pacheco.

Aprobacion del repartimiento de los cuatro quentos de mrs.

Vióse el repartimiento hecho de los cuatro quentos de mrs. que en la concesion del servicio ordinario y extraordinario del presente trienio S. M. ha mandado dar al reino para repartirlos entre los caballeros procuradores de las Cortes que se están celebrando, secretarios y demás personas que se acostumbra, y aprobóse, y por montar más de los dichos cuatro quentos de mrs. para cumplir con todos, se acordó que Francisco de Orozco, receptor general del reino, pague lo que monta más.

Que se dé á don Suero de Quiñones, que pretende ser diputado por Leon, la certificacion y un tanto del poder que pide.

Vióse una peticion de D. Suero de Quiñones; dice que como consta de una provision del Consejo, de que hizo demostracion, le toca ser diputado del reino por la ciudad de Leon, y para que le dé poder en conformidad de dicha provision, suplicó se le dé un tanto del poder que el reino otorgó á la dicha ciudad para que enviase diputado y certificacion de ser pasados los cuarenta dias en que D. Diego de Quiñones, que pretendió ser diputado, se habia de haber presentado. Y habiéndose visto lo contenido en dicha provision, que es que el cabildo de justicia y ayuntamiento de la dicha ciudad dé poder á D. Suero de Quiñones para ser diputado sin perjuicio del dicho don Diego de Quiñones, y visto asimismo una carta que el dicho escribe, su fecha en Nápoles á 21 de Febrero de este año, en que significa algunos estorbos que se le han ofrecido para venir y que se le dé tiempo para ello y en el entretanto se nombre caballero del reino que sirva. Y tratado de lo que seria bien

hacer, se acordó por mayor parte que los secretarios de las Cortes den al dicho D. Suero de Quiñones un tanto autorizado del poder que el reino en las Cortes últimas dió á las ciudades de Leon, Murcia y Madrid para enviar diputados, por tocarles este presente trienio, y asimismo den certificacion de ser pasados los cuarenta dias señalados por uno de los capítulos de la instruccion de diputados para dar cuenta y gozar del salario, y que ahora le llevan los diputados de Murcia y Madrid y por Leon, en el ínterin que viene diputado D. Lope de Morales, procurador de las presentes Cortes por Soria.

Don Manuel de Quiñones no vino en lo acordado por el reino y lo contradijo, y suplicó se diese término competente para que D. Diego de Quiñones viniese á servir el oficio de diputado de Leon, de quien tiene poder, por no haber podido antes, respecto de estar sirviendo á S. M. y lo que significa en su carta, y así protesta no le pare perjuicio y de pedir en el Consejo término competente donde está introducido pleito, y de todo pide testimonio para á su tiempo pedir lo que convenga. Idem.

Entró D. Luis de Monsalve, Josephe Suarez, Sebastián Vicente, D. Alonso de Godoy.

Viéronse dos peticiones de la ciudad de Zamora; dice que de más de doscientos años á esta parte tiene por propios el peso del Consejo, de donde se paga el salario del corregidor, y que un juez del Consejo de Hacienda trata de venderle y asimismo los mojonazgos y corregurias donde las hay, y no los habiendo los cria de nuevo, así en la dicha ciudad como en los lugares de su tierra, contraviniendo en todo al contrato del servicio de millones, por no poderse vender ni criar oficios de jurisdiccion y en daño universal; que toca al reino salir á la

Peticiones de Zamora cerca de venderse por el Consejo de Hacienda oficios que tienen de propios.

Idem y los comisarios vayan á hablar á S. M. á Aranjuez para que se remedie.

causa para que se remedie. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, que es que los comisarios del cumplimiento de las condiciones y ventas de oficios vayan á besar la mano á S. M. á Aranjuez, donde está, y le signifiquen el memorial que en esta razon está dado á S. M. y que no está remitido, y lleven otro añadiendo lo que despues se ha visto y el caso presente de la ciudad de Zamora, y los dichos comisarios digan al señor Presidente de Castilla esta diligencia que se hace, y que en los pleitos que hubiere pendientes en el Consejo y se pusieren cerca de lo referido salga el agente, en nombre del reino, á ayudar para que no se vendan semejantes oficios y los letrados acudan para que se consiga.

Idem.

Don Manuel de Quiñones, D. Lorenzo Ramirez, el licenciado Manuel Martinez, fueron en lo mismo y que los comisarios no vayan á Aranjuez.

Idem.

El licenciado Parra fué que los comisarios de estos negocios, en nombre del reino, usen del remedio que los letrados del reino les aconsejaren que conviene.

Comisarios para ver los libros y papeles de los contadores del reino.

Habiendo tratado el reino de lo que tienen suplicado sus dos contadores cerca de que se les vea y visite los libros y papeles de sus cargos, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó que el licenciado Parra y Juan Caxa sean comisarios para el efecto referido y den cuenta al reino de lo que hubiere y resultare.

Que los médicos y cirujanos del reino lleven el salario que antes de juntarse las presentes Cortes tenían.

Vióse lo pedido por los médicos y cirujano del reino en 10 de este mes, que tienen salario señalado, cerca de que gocen del salario enteramente que tenían antes de juntarse las presentes Cortes, y la reformation hecha en 12 del mes de Marzo de este año y forma dada de pagarles las visitas que hicieren, y asimis-

mo se vieron otros papeles que presentaron en orden de su pretension, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Y tratóse lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que los dichos médicos y cirujano lleven el salario que antes de las presentes Cortes tenian señalado, sin hacer novedad en él y sin que se les dé ni lleven por las visitas, que despues de la reformation que se hizo, han hecho cosa alguna, digo, se acordó por dos partes de votos.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, D. Luis de Mendoza, D. Diego de Enebro, D. Lorenzo Ramirez, fueron que durante las Cortes se les dé á cada uno de los médicos y cirujano el salario enteramente del tiempo que duraren prorata, y disueltas las Cortes no se les dé más de la mitad. Idem.

Juan de Mieres Lorenzana, los dos de Segovia, fueron que á los médicos y cirujano se les vuelva el salario que tenian y le gocen continuamente desde que se les moderó, sin que se les dé otra cosa por lo que han curado de entonces, con que si algun caballero procurador de Cortes ó cualquier ministro ú oficial del reino les llamaren y no acudieren con puntualidad, se les baje del salario lo que se gastare en la cura con otros médicos, con sólo certificacion de cualquier caballero ó ministro, dando por las cabezas, hijos ó mujer á escudo, y á los criados á seis reales por dia, que es la misma cantidad que se ha de bajar al médico ó cirujano que se llamare de su salario, y el receptor del reino lo ha de pagar luego, haciendo la cuenta los contadores del reino y la libranza por los secretarios, como se acostumbra, y lo mismo se ha de entender y ejecutar con los procuradores de Cortes, comisarios de millones y diputados del reino hasta que se junten otras Cortes. Idem.

Idem.

Don Cristóbal de Cobaleda fué en lo que votó Burgos, con que les corra el salario enteramente desde el dia que se les moderó; y no se les dé otra cosa por las visitas que hubieren hecho desde entonces hasta ahora.

EN 2 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Córdoba, Juan Junco, Jaen, Guadalajara, Valladolid, Zamora, Cuenca, Madrid, licenciado Parra, Josephe Suarez, Segovia, Toledo.

Cerca del salario de los letrados del reino, y forma de pagarles su ocupacion.

Los licenciados Manuel Martinez y Antonio de la Parra, comisarios para ver lo que seria bien hacer en razon de lo resuelto por los letrados del reino cerca de haber reduciédoles el salario á 8.000 mrs. á cada uno, pagándoles aparte lo que pareciese justo por lo que hiciesen, dijeron que, habiéndolo tratado y considerado, era les parecia lo más conveniente darles el salario entero, como lo llevaban antes de juntarse las presentes Cortes, sin hacer novedad con ellos más de lo que hasta entonces se hacia, y que pues se habia despedido don Francisco de Valcárcel de ser letrado del reino, era bien nombrar otro en su lugar. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 4 de este mes, para tratar lo que converná hacerse con los dichos letrados y nombrar otro en lugar del dicho D. Francisco de Valcárcel, que se ha despedido.

Idem y llamar al reino para hacer nombramiento de un letrado.

Carta de Burgos, trata de cosas de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Burgos, su fecha 27 de Abril pasado de este año: dice tiene ajustado con el receptor lo que monta la paga de fin de Noviembre del año pasado

de 1614, y que fué alcanzado en 300.944 mrs., que quedan puestos en el arca de tres llaves, y escribe otras cosas tocantes á millones, y respecto de enviar testimonio de quedar el dicho dinero en las arcas, se acordó se envíe billete por los secretarios en la forma que se acostumbra al señor Presidente de Hacienda para que reciba el dinero quien lo hubiere de haber, y remitióse la dicha carta á la comision de millones del reino.

Vióse una peticion de la ciudad de Palencia, dice un juez del Consejo de Hacienda trata de venderla el peso que tiene, y por ser propios suyos y inconvenientes que significa, suplicó al reino salga á la causa para que no se venda. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios del cumplimiento de condiciones del servicio de millones y ventas de oficios que tienen propios las ciudades y villas hagan lo que les pareciere convenir para que este oficio no se venda, y el agente del reino, en su nombre, salga á la causa y sus letrados ayuden.

Que se salga en nombre del reino para que no se venda el peso de Palencia.

Vióse una minuta de memorial para S. M., que trata cese el medio general de los hombres de negocios, y que cuando convenga le haya, sirva para el desempeño de la Real Hacienda y se administre por naturales de estos reinos y no por mano de extranjeros, como ahora se hace. Y tratóse si convernía darle á S. M. ó lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que por ahora no se trate de este negocio.

Que no se trate por ahora de que cese el medio general de los hombres de negocios.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, D. Luis de Monsalve, D. Alonso de Godoy, D. Cristóbal de Cobaleda, el licenciado Manuel Martinez, fueron en aprobar el memorial y que D. Cristóbal de Cobaleda y D. Diego de Enebro, comisarios de este negocio, hablen á S. M. y á todos los

Idem.

ministros que convengan y hagan las diligencias posibles para que con efecto se consiga, y suplicaron al reino así lo hiciese.

Que no se pase en cuenta una libranza de 300 reales dada por la comision del reino á Francisco de Valcarcel.

Los comisarios de tomar las cuentas á Juan Fernandez, receptor del reino, de lo consignado en millones, dijeron que por no haberse reparado por el reino en ellas más que en una partida de 300 reales que la comision del reino dió al licenciado D. Francisco de Valcárcel por la ocupacion y extraordinario trabajo que habia tenido en el pleito que se habia tratado con la villa de Madrid cerca de dónde se habia de pagar la sisa de millones del vino y aceite que se gasta en casas particulares, cuya relacion está puesta en este libro en 31 de Marzo de este año, y por haberse acordado entonces no se pasase en cuenta, la volvian al reino para que tomase resolucion en lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó, y por no haber dos partes de votos por ser negocio negado, salió que no se pase en cuenta.

Idem.

Juan de Mieres, los dos de Murcia, los dos de Guadalajara, los dos de Madrid, los dos de Valladolid, los dos de Salamanca, los dos de Zamora, Juan Caxa, Josephe Suarez, los dos de Toledo, fueron en que se pase en cuenta la dicha libranza.

Pide Fray Hernando de Ojea, de la Orden de Santo Domingo, se le ayude para imprimir unos libros y se le dé título de cronista.

Vióse una peticion del Maestro fray Hernando de Ojea, de la Orden de Santo Domingo; refiere que por otro memorial que con ésta presenta suplicó se le socorriese para la impresión de los libros que en él refiere tener hechos, de que resulta gran servicio al reino, y porque ha entendido se remitió la resolucion para el fin de las Cortes, y de la dilacion significó inconvenientes que habia, y suplicó se determinase y se le hiciese las demás mercedes que el reino fuese servido, entre las cuales se le diese título de cronista del reino. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se le responda no ha lugar lo que pide.

Idem y se le responda no ha lugar lo que pide.

Los comisarios de tomar las cuentas á Juan Fernandez, receptor del reino, de lo consignado en millones para gastos y otras cosas, dijeron se las habian tomado y que se traia un pliego del cargo, data y alcance por menor y todas las cuentas que se habian fenecido, que son de seis pagas desde la que cumplió fin de Mayo del año pasado de 1612 hasta fin de Noviembre del de 1614, y el dicho pliego se leyó y es como se sigue:

Fenecimiento de la cuenta de Juan Fernandez, receptor del reino, de lo consignado en millones.

CARGO.

Monta el cargo que se hace al dicho Juan Fernandez por alcance de su última cuenta y por lo cobrado en la dicha paga de fin de Noviembre de 1614, nueve quentos ochocientos sesenta y tres mil trescientos y nueve mrs. 9 qtos, 863.309

DATA.

Monta la data de costas y gastos hechos en la administracion del servicio de millones y repartimiento setecientos noventa mil quinientos cincuenta y nueve mrs. . . . 790.559

Monta la data de salarios un quento ducientos y diez y nueve mil ducientos cincuenta y un mrs. 1 qto, 219.251

Monta la data de lo pagado á S. M. treinta y cuatro mil ochocientos y cincuenta mrs. 34.850

Que monta la dicha data, como parece, dos quentos cuarenta y cuatro mil seiscientos y sesenta mrs. 2 qtos, 44.660

Los cuales, bajados de los nueve quentos ochocientos sesenta y tres mil trescientos y nueve mrs. que monta el cargo, es alcanzado el dicho Juan Fernandez en siete quentos ochocientos diez y ocho mil seiscientos y cuarenta y nueve mrs.. . . . 7 qtos, 818.649

Idem y aprobacion.

Visto el dicho pliego y fenecimiento de cuenta hecha por los dichos caballeros comisarios para tomarla, la aprobó el reino y mandó dar finiquito de las partidas del cargo y data, pagando los siete quentos 818.649 mrs. en que es alcanzado, segun se contiene en la resolucion de la dicha cuenta.

Llamar al reino para nombrar receptor de lo consignado en millones.

Trató el reino de que seria bien nombrar receptor para lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos de la administracion del servicio y repartimiento y otras cosas, y acordóse de conformidad que para hacer el dicho nombramiento y para ver en todo la forma que será bien tener y guardar, se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 5 de este mes.

EN 4 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, Madrid, Segovia, doctor Valcárcel, D. Antonio de Barrientos, Cristóbal Quixada, Diego Perez, Toledo.

Los comisarios para ir á Aranjuez donde S. M. está, sepan si ha tenido

Manuel Pantoja dijo que en conformidad de lo que el reino tenia acordado, los caballeros comisarios y él, que lo son para ir á Aranjuez á hablar á S. M. cerca del cumplimiento de

condiciones de millones y que no se vendan los oficios que tienen propios las ciudades, villas y lugares de estos reinos, habian hablado al señor Presidente de Castilla para que lo tuviese entendido, y les habia dicho que respecto de haberse ido á holgar S. M., le escribiria para que se fuese á lo referido y señalase el dia que fuese servido, con que se iria en nombre del reino con la autoridad que es razon. Y tratado de ello, se acordó que los dichos comisarios vuelvan al señor Presidente y sepan si ha respondido S. M., de forma que no se pierda tiempo en la ejecucion de dicha comision.

respuesta el señor
Presidente para
que vayan.

Entró D. Francisco de Salazar, Joseph Suarez, Juan Caxa, D. Fernando de Acuña, Andrés de Cabezon, licenciado Parra.

Manuel Pantoja, por sí y los demás comisarios de tomar las cuentas al receptor de millones del reino de lo consignado en ellos en Toledo y Madrid para gastos de administracion y otras cosas, dijeron que por las cuentas que habian tomado parecia una partida de 250.000 mrs. que se bajaban al receptor del reino Juan Fernandez y se hacian buenos al receptor de millones de Toledo, por razon de otros tantos que la comision del reino de la administracion de millones que hubo antes de juntarse las últimas Cortes hizo baja al lugar de Esquivias de lo que montaba la sisa del vino que se sacaba para gastos de las Casas Reales por no dejarla pagada, sino traerlo con la medida mayor, y para prevencion de que fuese justificado se habian hecho algunas diligencias y se habian de traer testimonios en cada paga de ser así lo referido, porque si no el dicho lugar habia de pagar su repartimiento enteramente; que se daba cuenta para que el reino determinase lo que seria bien hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los contadores del reino traigan por menor á él desde su principio ra-

Los contadores
del reino traigan
razon por menor
de la baja hecha
en millones al lugar
de Esquivias.

zon de lo que en este negocio ha habido, para que, visto, se acuerde lo que convenga.

Entró Rodrigo Monte, D. Lorenzo Ramirez.

Peticiones de los
doctores Ochoa y
Casanate.

Viéronse dos peticiones, una del doctor Juan Ochoa; dice el reino junto en Cortes le nombró por su abogado en plaza supernumeraria, sin salario, para que gozase de él en la primera vacante de los cuatro abogados, y en esta esperanza ha servido con mucha diligencia y cuidado, como lo certificarán los secretarios del reino y del decreto que para ello hubo. Suplica que la plaza del licenciado D. Francisco de Valcárcel, uno de los abogados, que está vaca, goce del salario de ella desde el día de la vacante, en que recibirá merced. La otra petición es del doctor Luis de Casanate; dice ha más de dos años sirve al reino, remitiéndole muchas consultas y pleitos que determinar, á que ha acudido con la diligencia y satisfaccion que es notorio, y con la misma desea continuarlo; suplica que habiendo de nombrarse abogado del reino, le haga merced de nombrarle á él, en que la recibirá. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que para mañana martes 5 de este mes se trate de lo acordado cerca de nombrar letrado del reino en lugar del licenciado D. Francisco de Valcárcel, que se ha despedido, y asimismo se trate de lo contenido en dichas dos peticiones para que en todo se determine lo que convenga.

Idem y que ma-
ñana se trate de
este negocio y de
nombrar un le-
trado.

Entró D. Alonso de Godoy, D. Alonso Portocarrero.

Sobre el negocio
de la quiebra de
Manuel de Cea
Brito del tiempo
que fué arrenda-
dor de millones de
Sevilla y reso'u-
cion de lo que se
ha de hacer en lo

Los comisarios de millones dijeron Manuel de Cea Brito, arrendador que fué de millones de la ciudad de Sevilla, habia dado petición en dicha comision para tomar composicion de 30 quentos de mrs., poco más ó menos, que del tiempo de su arrendamiento restaba debiendo, de forma que quedase libre su persona, y si pareciese tener hacienda, se cobrase y la que

aumentase adelante y la de sus fiadores, y que ofrecia para ello 4.000 ducados pagados á plazos, de que daria fianzas bastantes, y que suplicaba se hiciese en consideracion de la larga prision que ha padecido y tener dos pretensiones para que se le haga baja de la dicha quiebra, la una de más de 21 quentos de mrs. por no haber pagado el estado eclesiástico, para cuya averiguacion se habia cometido por el reino á Felipe Pínelo, veintiquatro que fué de la dicha ciudad de Sevilla, y hizo informacion que se le debia bajar del dicho arrendamiento la cuarta parte, y hay pleito pendiente en el Consejo sobre ello ante Jerónimo Nuñez de Leon, secretario de la Cámara dél, y la otra pretension que no tuvo de los dos años últimos más que seis meses la renta y los demás estuvieron en administracion, y por haberse defraudado en ella hubo pleito ante don Francisco de Sandoval, oidor que fué de aquella audiencia, el cual condenó á los administradores en 12 quentos de mrs., demás que en consideracion de algunas de las razones referidas debiendo gran cantidad de mrs. de la seda de Granada á S. M., le libertó la persona, y que los bienes que desde el dia de la fecha de la cédula Real que para ello le dió tuviese, quedasen libres por 4.000 ducados que dió, pagados en ocho años, con fianzas á satisfaccion, queda el derecho en pie que la Real Hacienda tenia contra él y sus fiadores para los bienes que constase ser suyos, que es lo mismo que suplica al reino haga con él por lo que le debe; que se dá cuenta para que se tome resolucion de lo que más convenga. Y tratado de ello, se confirió y votó y acordó de conformidad que pase á consejo de letrados, habiendo visto los papeles que en este negocio hay, y se siga á Manuel de Cea Brito civil y criminalmente, como se hallare la justicia, y en primera instancia se le apriete en las

que pide de que se tome con él composicion.

prisiones para que no pueda salir de la cárcel, y á un mismo tiempo el doctor Valcárcel y el licenciado Manuel Martinez vean la justificacion de los dichos papeles, y de lo que hubiere y resultare de ellos, con su parecer, den cuenta al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

EN 5 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Rodrigo Monte, Córdoba, Juan Junco, Jaen, Madrid, Toro, Segovia, Avila, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, D. Francisco de Salazar, Salamanca, D. Fernando de Acuña, D. Luis de Monsalve, Leon, Toledo.

Que los letrados
del reino lleven
el salario entero
de 34.000 mrs.

Vióse lo acordado por el reino en 2 y 4 de este mes cerca de lo que se hará en la reformation del salario de los letrados del reino y forma de pagarles la ocupacion que tuvieren en los negocios que hubiere, de que se tomó resolucion en 12 de Marzo de este año, y tratóse de nombrar letrado del reino en lugar del licenciado D. Francisco de Valcárcel, que lo era, por haberse despedido, y la pretension que el doctor Ochoa, letrado del reino sin salario, para la primera vacante tiene, de que se le dé el dicho salario por haber llegado la ocasion de gozarle; y lo suplicado por el doctor Luis de Casanate de que se nombre por letrado del reino, que es para lo que hoy estaba llamado. Y habiéndose acordado, se votó primero el salario que han de gozar los letrados del reino y forma que se ha de tener en pagarles su trabajo y ocupacion. Se votó sobre ello, y se acordó de conformidad que habiendo visto lo que los caballeros comisarios de este negocio dijeron en 2 de este mes y los

inconvenientes y costas que significan, se recrecen de que se prosiga el acuerdo que el reino hizo en 12 de Marzo de este año, es el reino de parecer se vuelva el salario á sus letrados como antes le tenian.

Entró Hernando de Haro.

Luego se trató de lo referido en el acuerdo precedente cerca de si el doctor Ochoa ha de gozar del salario que tenia el licenciado D. Francisco de Valcárcel, letrado del reino, que se despidió, y se hizo relacion de ser el dicho doctor Ochoa letrado del reino in futura sucesion para entrar en la primera vacante gozando del salario; y los comisarios para ver lo que seria bien hacer en el salario que se habia de dar á los letrados del reino y por su ocupacion y trabajo, dijeron que la vacante del salario del dicho licenciado D. Francisco Valcárcel no era para la futura sucesion, y cuando lo fuera, estaba reprobada. Y con esto se votó lo que seria bien hacer, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Cerca de nombrar letrado del reino ó si se ha de dar el salario que está vago por el licenciado don Francisco de Valcárcel al doctor Ochoa.

Luego D. Pedro de Aguilera dijo suplica al reino que antes que vuelva á votar este negocio ordene se traiga el acuerdo hecho en favor del doctor Ochoa, nombrándole por letrado en futura sucesion, para que con esto pueda determinar lo que más convenga.

Idem.

Tratóse de lo que seria bien hacer en el dicho negocio, y se volvió á votar segunda vez, y se acordó por mayor parte nombrar por letrado del reino al doctor Juan de Bedoya Mogrovejo, en lugar del licenciado D. Francisco de Valcárcel, y con el mismo salario que tenia.

Idem y nóbrase por letrado del reino al doctor Mogrovejo.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Córdoba, los dos de Madrid, los dos de Toro, fueron en que se parta el salario que el licenciado D. Francisco de

Idem.

Valcárcel tenia entre el doctor Ochoa y doctor Mogrovejo, á quien nombran por letrado del reino, y sin que quede ningun derecho al doctor Ochoa para la futura sucesion, sino que con esto esté pagado y satisfecho de todo lo que ha trabajado como letrado del reino, y que el salario gocen ambos desde hoy.

Comisarios para ver lo que ha trabajado el doctor Ochoa en servicio del reino, y lo que se le ha dado y puede dar por ello.

Tratóse si se daria alguna cosa al doctor Ochoa por lo que ha servido al reino, y se votó y acordó por mayor parte que el licenciado Manuel Martinez y el licenciado Parra vean y se enteren del tiempo que se ha ocupado el doctor Ochoa en servicio del reino y lo que ha hecho y se le ha dado y merecido, y lo traigan al reino para que acuerde lo que convenga.

Idem.

Don Manuel de Quiñones fué que no se le dé cosa alguna al doctor Ochoa.

Idem.

Juan de Mieres, Andrés de Cabezon, fueron en que atento que el doctor Ochoa se ha ocupado en los negocios del reino algunos años, se le dé 100.000 mrs. de gratificacion, y con esto se le dé por despedido.

Idem.

Diego Perez y Cristóbal Quixada dijeron lo mismo, con que se le dé 150.000 mrs.

Nombramiento de receptor general del reino de lo consignado en millones para gastos de administracion y otras cosas en Juan Fernandez.

Tratóse de nombrar receptor del reino de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos de la administracion y otras cosas, que es para lo que hoy estaba llamado, y se votó y acordó por mayor parte de nombrar á Juan Fernandez, regidor de la villa de Madrid, por receptor general del reino de los ocho quentos 674.840 mrs. que están consignados en el servicio de millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para salarios, gastos de administracion y otras cosas, dando fianzas á satisfaccion del reino en cantidad de 24.000 ducados, y que lleve y goce en cada un año 400 ducados de

salario, y dando las dichas fianzas en la forma referida se le despache título.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, D. Cristóbal de Cobaleda, fueron en lo acordado por el reino, con que el salario sea de á 300 ducados por año, que es el mismo que hasta ahora ha tenido. Idem.

El Duque del Infantado fué en lo acordado por el reino, con que la cantidad de fianzas sea en 12.000 ducados. Idem.

Don Gabriel Pacheco fué en lo acordado por el reino, con que la fianza sea á satisfaccion del reino, sin decir cantidad. Idem.

Josephe Suarez de Carabaxal dijo que supuesto que es justo excusar costas y salarios y que en orden á esto el reino proveyó diferentes acuerdos en las Cortes últimas, sobre lo cual se introdujo pleito en el Consejo, suplica al reino mande á su solicitador traiga el dicho pleito que Francisco de Orozco puso cerca de la rectoria de millones, de que hoy se trata, y que en el entretanto no se haga novedad. Idem.

El licenciado Manuel Martinez dijo que nombra por receptor del reino de los ocho quentos 674.840 mrs. que están consignados en los millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para salarios, gastos de administracion y otras cosas, á Juan Fernandez, regidor de la villa de Madrid, por el tiempo que hay de aquí á que haya otro reino junto, ó lo estuviere el que ahora está, con el salario de 300 ducados por año que ha servido hasta aquí, y con que antes que el reino le dé recudimientos de fianzas para que en cada un año dará cuenta con pago de la cantidad de mrs. que fuere á su cargo al reino ó á la comision de millones, en su ausencia, y estas fianzas sean con informacion de abono y aprobacion de la justicia y no de otra manera, y lo demás contradice. Idem.

Idem.

Juan Junco y Francisco Asenjo fueron del mismo voto que el dicho licenciado Manuel Martinez, que se regularon á él.

Idem.

Juan Gonzalez de Vigachuaga, D. Antonio de Barientos, Juan Caxa, D. Alonso Portocarrero, fueron en lo acordado por el reino, con que las fianzas que ha de dar el dicho Juan Fernandez sean en conformidad de lo que dice en su voto el licenciado Manuel Martinez.

Idem.

Rodrigo Monte fué en lo votado por D. Diego Gallo de Avellaneda, con que las fianzas que ha de dar el dicho Juan Fernandez sean de conformidad de lo que dice en su voto el licenciado Manuel Martinez.

EN 6 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Jaen, Madrid, D. Francisco de Salazar, Toro, Segovia, Cuenca, Andrés de Cabezón, Salamanca, Toledo.

Los comisarios para el cumplimiento de condiciones y ventas de oficios suspendan la ida á Aranjuez á hablar á S. M.

Los comisarios para ir á Aranjuez á hablar á S. M. cerca del cumplimiento de las condiciones del servicio de millones y que no se vendan oficios ni otras cosas que tienen por propios las ciudades, villas y lugares de estos reinos, dijeron habian estado con el señor Presidente de Castilla, y preguntádole si habia respondido S. M. á lo que le habia escrito de querer el reino irle á besar la mano en razon de este negocio, y que habia respondido no habia tenido respuesta, y que supuesto que S. M. partia mañana á Toledo y que estaria aquí el miércoles, podria el reino, no pareciéndole otra cosa, excusar de que fuesen los comisarios. Y tratado de ello, se acordó de conformi-

dad que hasta que el reino acuerde otra cosa se suspenda el ir fuera de esta Corte á este negocio.

Vióse una carta de la ciudad de Leon, su fecha 29 de Abril de este año, respondiendo á la que se le escribió en 15 del dicho mes cerca de lo que conviene hacer iguala del servicio de millones y repartimiento. Por las razones contenidas en dicha carta, pide se le deje hacer en su tierra y partido por quien habla la dicha iguala, y parécele conveniente se haga; y pide asimismo se trate de veras con S. M. de los daños y excesos que de pocos años á esta parte hacen soldados por aquellas montañas, que andan sin orden en tropas, y se les agregan otros, robando y quemando los lugares y salteando por los caminos, matando hombres y forzando mujeres, y aunque este año han sido menores los excesos, á causa de la orden que el corregidor de la dicha ciudad tuvo del Conde de Salazar para proceder contra los que en su jurisdiccion se desmandasen, no basta si el remedio no fuese general, dando comision al dicho corregidor que se extendiese á las montañas y reino de Leon. Y tratado de ello, se acordó que se guarde la dicha carta para lo que toca á la iguala para cuando se trate de lo general de ella, y mañana jueves 7 de este mes se trate de lo que toca á los excesos y delitos que hacen los soldados, para que se tome resolucion en lo que convenga hacerse.

Carta de Leon respondiendo á lo de la iguala del repartimiento.

Idem y que se trate de remediar los delitos que hacen los soldados en aquel reino.

Entró en el reino el contador Antolin de la Serna y dijo que en conformidad de lo que se le habia mandado en 4 de este mes, habia visto los papeles que se habian causado en la baja que se habia hecho al lugar de Esquivias de la cantidad que se le habia repartido del servicio de millones, y que parece era el dicho lugar del partido de Toledo, y se le habia repartido en cada un año 380.731 mrs. por haber valido sus sisas en los

Sobre la baja hecha del repartimiento de millones al lugar de Esquivias.

cinco años, desde 604 hasta 1609, 421.791 mrs. en el gasto de la cava de S. M., y que cuando se quitase se descargase lo que pareciese y se cargase á donde se proveyese; y por haberse entendido que conforme á la condicion general que se puso en la obligacion del repartimiento que ahora se pagase la sisa donde se consumiese la cava de S. M., no la queria pagar ni habia pagado en el dicho lugar de Esquivias, y que así se le debia hacer baja, se dió carta en 14 de Mayo de 1611 para que la justicia del dicho lugar no consintiese sacar el vino sin pagar la sisa y se cobrase lo sacado desde 1.º de Abril del dicho año, y despues se dió carta por la comision del reino de millones en 24 de Octubre del dicho año de 1611 para que la ciudad de Toledo le bajase de la paga de fin de Setiembre del dicho año dos tercias partes, que montan 126.900 mrs., atento que no sacaria la cava vino del dicho lugar desde 7 de Junio del dicho año, pues conforme á la consideracion con que se le repartió, se debia hacer, y que se pagase la dicha baja de lo consignado en millones de Toledo y Madrid, por mitad, para gastos y costas de la administracion del repartimiento y quiebras de él, y lo mismo se hiciese en la paga de fin de Marzo, no sacándose el vino para las cavas, dióse carta por el reino en 23 de Marzo de 612 para que en el ínterin que se determinaba si habian de pagar las cavas de S. M. no se cobrase del dicho lugar más de los dichos 126.900 mrs., con que llevase testimonio de lo que en cada paga se sacaria de las cabas por sisar y tuviese de ello libro de cuenta y razon; hízose relacion en dicha carta que el proveedor de las cavas no queria pagar la dicha sisa por tener orden del bureo para ello, y así se habia ido á proveer de vino de la villa de Illescas y á otras partes, trayéndolo por la medida mayor por no habérsela que-

rido dar Esquivias por la menor, y que la condicion sexta del servicio de millones dice que la sisa que tocara á S. M. se cobre del vendedor en dinero, pues ha de recibir el precio de ocho azumbres no dando más de siete. Y con esto se fué fuera el dicho contador Serna, y se trató de lo que seria bien hacer, y se votó y acordó de conformidad que se remita este negocio á los caballeros comisarios de los millones del reino y al licenciado Manuel Martinez para que por menor vean y se enteren de todos los papeles causados en él desde su principio y qué fundamento se tuvo para hacer la baja y lo demás que hubiere habido, y se escriba á la ciudad de Toledo informe si se han administrado ó arrendado las sisas de millones del dicho lugar desde la primera paga del repartimiento y en cuánto ó lo que han valido, y por menor y con toda distincion envíen razon de ello dentro de diez dias de la fecha de la carta, y los dichos comisarios, con su parecer, lo traigan al reino para que acuerde lo que se hubiese de hacer.

Idem y remítase á los comisarios de millones y al licenciado Martinez para que se enteren de lo que ha habido, y se escriba á Toledo informe si se han administrado ó arrendado las sisas y se traiga al reino.

EN 7 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Jaen, Guadalajara, Valladolid, Zamora, Cuenca, Avila, Segovia, Salamanca, Toro, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Vióse una carta de la ciudad de Granada, su fecha 28 de Abril de este año; responde á lo que se le escribió cerca de lo que conviene se haga iguala del repartimiento de millones, y significa inconvenientes que de hacerse tiene; y acordóse se guarde la dicha carta con las demás que hubiesen venido y

Carta de Granada, pone inconveniente en que se haga la iguala del repartimiento de millones.

vinieren en esta razon para tratar lo que en dicha iguala se hubiere de hacer.

Que por ahora no se haga diligencia en nombre del reino en los delitos que hacen los soldados en el de Leon.

Leyóse el capítulo último de la carta que la ciudad de Leon escribió al reino en 29 de Abril de este año, que trata de delitos atroces que hacen soldados de aquel reino y montaña, y pide se suplique á S. M. mande dar comision al corregidor de la dicha ciudad para proceder al castigo, así en la jurisdiccion como en las montañas y su reinado, cuya relacion está puesta en este libro en 6 de este mes. Y tratado de lo que seria bien hacer, no pareció que en nombre del reino por ahora se haga diligencia en este negocio.

Aprobacion de cuenta de gastos, y que se libren 200 reales para los que se fueren haciendo.

Juan de Mieres Lorenzana dijo que en conformidad de lo que el reino le habia cometido, habia visto la cuenta que Juan de Villegas, uno de los porteros que sirven al reino, habia dado de gastos hechos en lo que se habia ofrecido, y que habia gastado 427 reales y se le habian librado 300, de forma que ha sido alcanzado en 127 reales, que se le podrian librar y más lo que el reino mandase para ir gastando, y que lo gastado hasta aquí está bien. Visto lo referido, el reino aprobó la cuenta y acordó se le libren 127 reales de alcance que se le hace y más 200 reales para que vaya gastando, de que ha de dar cuenta y se le ha de hacer cargo.

Los comisarios para que no se crezca el salario á los receptores de Valladolid y Granada ni salgan á todos los negocios que se ofrezcan.

Habiendo tratado el reino de lo que D. Cristóbal de Cobaleda Nicuesa dijo en 30 de Abril de este año cerca de que se trataba de crecer el salario á los receptores de las chancillerias de Valladolid y Granada, y que pretendian fuese preciso salir como tales receptores á cualquier negocio que se ofreciese, y ponderando los inconvenientes que de ello podrian resultar al expediente de los negocios y los daños y costas que se seguirian á los litigantes y ser en útil de los naturales de estos

reinos no se altere la orden que hasta aquí se ha tenido, se acordó de conformidad que el dicho D. Cristobal de Cobaleda y el licenciado Manuel Martinez, comisarios nombrados para este negocio en el dicho dia 30 de Abril en prosecucion de la dicha comision, hagan las diligencias que fueren menester y les pareciere convenir con S. M. y el señor Presidente de Castilla y en el Consejo y con los demás ministros que convengan para que se consiga lo propuesto por el dicho D. Cristobal de Cobaleda, y el agente del reino salga en su nombre á la causa y los letrados ayuden.

Habiendo dicho el licenciado Parra que Manuel Pantoja, uno de los comisarios para tomar las cuentas á los receptores del reino, estaba ausente de esta Corte y que era bien proseguir la que se está tomando á Francisco de Orozco, receptor general del reino, que daba cuenta de ello para que se viese lo que seria bien hacer. Y acordóse que los tres comisarios que están al presente en esta Corte se junten á tomar la dicha cuenta y basten los dos para irla tomando.

Entró D. Fernando Vallejo y D. Alonso de Godoy.

Vióse una peticion de D. Jerónimo de Aguayo y Manrique, veintiquatro de la ciudad de Córdoba: dice que siendo comisario de millones de ella juntamente con D. Juan de Haro y siendo corregidor D. Alonso de Valda y Cárdenas, siendo informados que Francisco Bautista era fiel de la renta del año de 1602 y factor de las carnicerías, hombre de mucha confianza y en quien entraba gran cantidad de dineros y que de todo habia dado muy buena cuenta, y que por ser hombre muy inteligente y capaz le nombraron el año de 603 por fiel de la administracion de millones, y habiendo administrado con todo cuidado, quebró por causa de no poder cobrar rezagos y

Que con tres comisarios de los cuatro nombrados para tomar cuenta á los receptores del reino, se prosigan y hagan.

Suplica D. Jerónimo de Aguayo, veintiquatro de Córdoba, se le remitan 400.000 mrs. que se cobran de millones y de que le está hecha espera.

albaquias que de dichos millones debian personas fallidas, á cuya causa por nombrador se ha procedido contra el dicho D. Jerónimo de Aguayo y se le ha mandado pagar 400.000 mrs., á cuenta de lo cual ha pagado 100.000 mrs.; por excusar costas y molestias, significa fué procurador de Cortes en las de 607 y que sirvió con el cuidado y diligencia que es notorio, en cuya consideracion y que la dicha quiebra no ha sido por su culpa ni mala administracion, suplicó se le remitiese lo que así se restó debiendo de la dicha quiebra, en que recibirá merced. Y habiendo visto el decreto que en 26 de Marzo de este año dió la comision del reino de millones en este negocio, en que la remite al reino para que provea lo que fuere servido, y hecho relacion que la comision última del reino de la administracion de millones, en su ausencia, habia hecho espera al dicho D. Jerónimo de Aguayo por cuatro años por los dichos 400.000 mrs., y que habia pagado 100.000 mrs. de ellos y estaría caída otra paga.

Idem y que
guarde el contrato
que tiene hecho.
Idem.

Se trató lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que se guarde el contrato que tiene hecho.

Don Luis de Monsalve, D. Lorenzo Ramirez, dijeron que cobrando de D. Jerónimo de Aguayo lo que está caído, se le prorrogue el plazo de pagar la resta por otros dos años más de los que se le han dado de la espera, y precediendo dar fianzas á satisfaccion del reino y á su tiempo, se dé al dicho D. Jerónimo de Aguayo los recados que fueren menester para que cobre la cantidad que pagare de quien lo debiere.

Idem.

Juan de Mieres, los dos de Córdoba, los dos de Guadalajara, los dos de Valladolid, D. Fernando de Acuña, los dos de Cuenca, D. Fernando Vallejo, fueron en que, así de lo que debe hasta ahora D. Jerónimo de Aguayo como de lo demás

que monta la espera que le está hecha, se le haga de nuevo por otros cuatro años más de los dados, que por todos sean seis, que los pague en seis pagas y dando fianzas á satisfaccion del reino, y al dicho D. Jerónimo de Aguayo á su tiempo los recaudos que fueren menester para que cobre la cantidad que pagare de quien lo debiere.

Vióse una peticion de los seis porteros que sirven en la sala del Príncipe nuestro señor; suplican al reino les haga merced de alguna ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se les diese 6.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven al reino, para que lo repartan entre sí.

A los porteros de la sala del Príncipe nuestro señor 6.000 mrs. de ayuda de costa.

EN 8 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Juan de Lison, Jaen, Valladolid, Salamanca, D. Francisco de Salazar, Toro, Zamora, D. Antonio de Barrientos, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Acordóse de conformidad que D. Diego Gallo y D. Francisco de Salazar hablen al señor Presidente de Castilla en nombre del reino, y le signifiquen con el reconocimiento que está de la merced y favor que hace al reino en todas las cosas y negocios que se le ofrecen, con que se promete muy buen suceso.

Comisarios para dar gracias al señor Presidente de Castilla por lo que hace en favor del reino.

Entró el licenciado Manuel Martinez, los dos de Madrid.

Habiéndose empezado á votar sobre si se dará ayuda de costa al aposentador mayor y á los aposentadores de la Casa y Corte de S. M., en consideracion de lo que trabajan en aposentar á los caballeros procuradores de estas Cortes, el licen-

Que no se dé ayuda de costa al aposentador mayor y aposentadores de la casa y Corte de S. M.

ciado Manuel Martinez lo contradijo, y por ser negocio de gracia, sale que no se les dé ayuda de costa, conforme á lo que se contiene en el capítulo 10 de la orden del votar.

Entró Francisco Asenjo, D. Pedro de Aguilera, D. Gabriel Pacheco.

Que no se dé ninguna cosa al licenciado Bernardo Matienzo por las informaciones en derecho que ha hecho en pleitos del reino.

Vióse una peticion del licenciado Bernardo Matienzo, letrado del reino, en que suplica se le haga merced de darle alguna gratificacion por seis informaciones en derecho que ha hecho en pleitos del reino y acostumbrar á pagarlas, y haberse visto tambien lo que informa el contador y solicitador del reino de que se ha hecho con otros lo que pide y que ha hecho las informaciones en derecho que dice. Y tratado de lo que en ello se haria, se votó y se acordó por mayor parte que no se le dé cosa alguna.

Idem.

Juan de Mieres, Andrés de Cabezon, D. Gabriel Pacheco, fueron en que lo acuerde adelante.

Idem y que se ponga esta condicion en la instruccion.

Don Lorenzo Ramirez dijo que lo contradice y que nunca se dé por ninguna informacion á los letrados del reino cosa alguna, porque el salario que llevan es grande en orden de que se les paga con él todo lo que trabajan en servicio del reino y sus negocios, que es la causa que hubo para venir en que gozasen el salario que llevan, porque para preñarlos y pagarles las cosas que hicieren extraordinarias bastaba darles 5 ó 6.000 mrs., y así suplica al reino inxiera esta condicion en la instruccion que se hiciere y que los letrados la acepten, y si no lo hicieren, provea el reino lo que fuere servido.

Entró Juan Caxa.

Que se libren 674.592 mrs. que se gastaron en las fiestas que se hi-

Entró en el reino su contador Diego de Arredondo Aguero y hizo relacion de que el licenciado Manuel Martinez y don Diego de Enebro habian tomado la cuenta del gasto de las

fiestas que se hicieron en 3 de Marzo de este año á Josephe Suarez y á D. Antonio de Barrientos, comisarios de ellas, y que se habian gastado 674.592 mrs., los 291.136 mrs. en las propinas y los 283.356 mrs. en otros gastos de colaciones, balcones, tablado, repostero y otras cosas; que la traia para que el reino la viese y mandase lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose ido fuera y leído algunas partidas por menor de la dicha cuenta, se acordó se aprueba y que se haga la libranza en Francisco de Orozco, receptor general del reino, de los dichos 674.592 mrs. que monta el gasto de las dichas fiestas.

cieron en esta villa en 3 de Marzo de este año.

Don Manuel de Quñones y Rodrigo Monte fueron que en lo de dar propinas á los dos contadores, receptor, solicitador y capellán del reino se haga lo que se ha acostumbrado siempre.

Idem.

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 11 de este mes, se traiga al reino memoria de los mrs. que se han librado en Cortes.

Que se traiga memoria de los mrs. que se han librado en estas Cortes.

EN 9 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, Guadalajara, Valladolid, Avila, Segovia, Josephe Suarez, el doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, D. Fernando Vallejo, D. Francisco de Salazar, Salamanca, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Don Pedro de Aguilera y el licenciado Manuel Martinez dijeron que el señor Presidente de Hacienda les habia dicho dijesen al reino de su parte que por ser vecino y natural de Toledo Juan de Palma, en quien tiene hecho nombramiento

Dan cuenta los comisarios de haber hablado al señor Presidente de Hacienda sobre lo que se ha

de hacer en el nombramiento de administrador de las alcabalas de Toledo.

Idem y llamar al reino.

Dan cuenta los comisarios de haber dado las gracias al señor Presidente de Castilla por lo que hace en favor del reino.

Carta de Burgos, no viene en que se haga la iguala del repartimiento de millones.

Carta de Jaen, no viene en que se haga la iguala del repartimiento.

de administrador de las alcabalas de aquella ciudad, no era bien lo fuese, y que aunque al reino no le toca por su alternativa nombrar esta administracion, la deja para que la provea en quien fuere servido, y que si lo fuere podrá nombrar en la de Écija ó en la de Medina del Campo á Juan Palma y proveerlas todas tres. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 12 de este mes, para lo que en lo referido se hará, y en nombrar administrador de la parte que pareciere toca al reino.

Don Diego Gallo de Avellaneda y D. Francisco de Salazar dijeron que en cumplimiento de lo que ayer se les habia comedido, habian hablado al señor Presidente de Castilla, dándole gracias de la merced que hace al reino y, que S. S. I. lo habia estimado en mucho.

Entró D. Fernando de Acuña.

Vióse una carta de la ciudad de Burgos, de 4 de este mes, respondiendo á la que se le escribió sobre hacer iguala en los lugares cargados del repartimiento de los dos millones, y dice no viene en que se haga la dicha iguala por las causas que refiere en la dicha carta; y se acordó se guarde con las demás, para que, vistas todas, se tome la resolucion que convenga.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen de 29 de Abril de este año, respondiendo á la que el reino le escribió sobre hacer iguala entre los lugares que están cargados del repartimiento de millones, y dice no viene en que se haga y que no haya comision de millones en ausencia del reino, sino que se remita á la diputacion porque se excusen salarios y costas y sirva para las bajas que se han de hacer; y se acordó se guarde con las demás para que, vistas todas, se tome la resolucion que convenga.

Entró Juan Caxa, D. Alonso Portocarrero.

Vióse una carta de la ciudad de Guadalajara de 4 de este mes, respondiendo á la que el reino le escribió sobre hacer iguala en los lugares cargados del repartimiento de millones, y envia testimonio del acuerdo de la dicha ciudad y votos que el ayuntamiento tuvo en ello, que se leyó todo; viene en que se haga la iguala haciéndola la dicha ciudad porque se acierte y haga como conviene, precediendo que las cabezas de partido informen si han arrendado ó administrado bien las sisas, y que si no se hace así, no viene en ello, y protesta que no le pare perjuicio de lo que en contrario se hiciere; y se acordó se guarde con las demás cartas que de este negocio hubiere para que, vistas todas, se tome la resolucion que convenga.

Carta de Guadalajara, viene en que se haga la iguala del repartimiento con ciertas condiciones.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia de 6 de este mes; dice recibió la que le escribió el reino sobre lo de la iguala del repartimiento del servicio de millones á 4 de este mes, y que con brevedad avisará de lo que le parece; y no hubo qué responder.

Carta de Segovia, dice recibió la carta del reino de lo de la iguala del repartimiento.

Vióse una carta de la ciudad de Toro, su fecha 28 de Abril de este año; envia unos papeles y informacion y parecer de la baja que pide la villa de Pedrosa del repartimiento del servicio de millones por haber impuesto otras sisas demás de las ordinarias y no poder pagar lo que le está repartido y faltarle para cumplirlo. Y tratado de ello, se acordó se guarde para cuando se trate de la iguala del repartimiento de millones, y entonces se verá y determinará lo que converná hacerse.

Carta de Toro, envia una informacion y papeles sobre la baja que pide la villa de Pedrosa.

Acordóse se libre á Juan de Ledesma 180 reales de Juan Fernandez, receptor general de millones, de lo que se le debe de todos los dias que se ha ocupado en el pleito del contador Antolin de la Serna, á razon de seis reales por dia, con que

Que se libren á Juan de Ledesma en el receptor Juan Fernandez, 180 reales de lo que se le debe de



todo el tiempo
que se ha ocupado
en el pleito con
Antolin de la
Serna.

queda pagado de todos los días que se ha ocupado en esto por haberle despedido y que no corre el salario.

EN 11 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Jaen, Diego Perez, Zamora, Valladolid, Cuenca, D. Francisco de Salazar, D. Fernando Vallejo, Segovia, Josephè Suarez, Salamanca, D. Luis de Monsalve, Juan Gonzalez.

Proposicion para
que se escriba por
los secretarios en
los libros de las
Cortes los acuer-
dos del reino.

El licenciado Manuel Martinez propuso y dijo que los secretarios del reino escriben en papel aparte y fuera de los libros de las Cortes lo que se acuerda en ellas, que le parece que esto tiene inconveniente y que es más puesto en razon que los acuerdos del reino se escriban en los libros y se lean y refieran en el reino siguiente; que suplica confiera, trate y vote sobre ello para que se acuerde lo que más convenga.

Idem y que se
ejecute y haga lo
contenido en di-
cha proposicion.

Oida la dicha proposicion, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que se guarde, cumpla y ejecute lo que se contiene en dicha proposicion, que fué el voto de D. Manuel de Quiñones.

Idem.

Los dos de Granada, D. Luis de Mendoza, fueron que les parece que despues de haberse escrito en borrador lo que se hubiere tratado en el reino, se le lea y habiéndolo visto, antes de salir de él, se escriba en el libro.

Idem.

Juan de Mieres Lorenzana se reguló con este voto.

Idem.

Don Fernando Vallejo, D. Fernando de Acuña, D. Lorenzo Ramirez, D. Diego Perez, Francisco de Salazar, Andrés de Cabezon, los dos de Cuenca, fueron que la manera de

votar del reino es diferente de otras comunidades, y que el reino en el orden de votar tiene prevenido esto con que el día siguiente se lea lo que se ha acordado en el pasado, y que esto se guarde inviolablemente, y si con ello no se satisficiera á la proposicion, entonces dará el reino modo como se haga.

Entró Sebastián Vicente, los dos de Avila.

Acordóse de conformidad que los contadores del reino traigan relacion por menor y con toda distincion de los valores que han tenido las rentas de los años pasados de las alcabalas de las ciudades y villas que no están encabezadas y se administran, para que, visto todo, se tome la resolucion que más convenga en útil de estos reinos, trayendo asimismo relacion del valor que tenían cuando estaban encabezadas, y que se traigan para el jueves 14 de este mes y que se suspenda el haber nombramiento de administradores de alcabalas hasta que en lo referido se tome resolucion.

Los comisarios del reino traigan relacion de los valores de las ciudades y villas que se administran las alcabalas.

Vióse una relacion de lo que se ha librado en estas Cortes, que se acordó en 8 de este mes se trujese al reino, y parece monta, así las limosnas que se han dado y las de las misas que se han dicho, ayudas de costas y otros gastos, tres quentos 910.806 mrs.

Lo que se ha librado en estas Cortes.

EN 12 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, Guadalajara, Valladolid, doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, D. Fernando Vallejo, Josephe Suarez, Francisco Asenjo, D. Antonio de Barrientos.

Comisarios para que S. M. haga merced al doctor Valcárcel de la regencia de Navarra que está vaca.

El doctor Lorenzo de Valcárcel, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Zamora y fiscal de la Real audiencia de Navarra, dijo ha muchos años sirve á S. M. en diferentes cargos y oficios, y que respecto de estar vaca la regencia de Navarra por el licenciado S. Vicente, que lo era, por haberle promovido al Consejo Real y tener la visita de la chancilleria de Valladolid, ha suplicado á S. M. le haga merced de la dicha regencia, y para disponerlo mejor suplica al reino interceda con S. M. y demás ministros que convengan para que se le haga esta merced. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Luis de Monsalve y D. Antonio de Barrientos sean comisarios de este negocio y hablen á S. M. y al señor Duque de Lerma, señor Presidente de Castilla y los del Consejo de la Cámara y demás ministros que fueren menester, y hagan todas las demás diligencias que convengan para que se consiga.

Entró el licenciado Manuel Martinez.

Comisarios para que S. M. haga merced á Juan Ramirez de Arellano de una plaza de contador de resultas.

Vióse una peticion de Juan Ramirez de Arellano; dice tiene suplicado á S. M. le haga merced, atento á sus servicios, de la primera plaza que vacare de contador de resultas; suplica al reino que en consideracion de haber acudido á dar las cuentas del servicio de los 18 millones en la contaduria mayor de ellas de S. M. y acudir á lo mismo en las de los 17 millones y medio, le haga merced de interceder con S. M. se la haga en lo que tiene suplicado. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Juan de Mieres Lorenzana y Andrés de Cabezon hagan con S. M. y el señor Duque de Lerma y demás ministros que convenga todas las diligencias que fueren menester para que á Juan Ramirez se le haga la merced que tiene suplicada.

Entró Juan Gonzalez de Vigachuaga y Juan Caxa.

Vióse una peticion de Matias Calderon, que barre la sala de las Cortes; suplica se le haga alguna merced, y acordóse de conformidad se le dé 50 reales. Que se dé 50 reales al barrendero de la sala de las Cortes.

Vióse una peticion de los porteros de Cámara de S. M. que sirven las Cortes; suplican se les dé ayuda de costa. Y tratado de ello, se votó en la manera siguiente: Los porteros de las Cortes piden ayuda de costa.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo lo acuerden adelante. Burgos.

Juan de Mieres Lorenzana dijo que atento que no tienen salario y informan los contadores se les ha dado otras veces, se les dé 12.000 mrs. de ayuda de costa. Leon.

Don Manuel de Quiñones dijo lo que Burgos.

Entró D. Fernando de Acuña.

Rodrigo Monte dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana. Granada.

Entró D. Luis de Mendoza.

Hernando de Haro dijo lo que Burgos.

Don Luis de Monsalve dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana. Sevilla.

Don Pedro de Aguilera dijo lo mismo. Córdoba.

Juan Junco dijo lo propio. Murcia.

Entró D. Gabriel Pacheco.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo que Burgos; D. Luis de Mendoza lo que Juan de Mieres Lorenzana. Jaen.

El Duque del Infantado dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana; Diego Perez dijo lo mismo. Guadalajara.

Don Fernando de Vallejo dijo lo propio. Madrid.

Don Diego de Enebro dijo que se les dé los 12.000 mrs. de ayuda de costa, y que si hubiere dejado de asistir alguno de los porteros á servir lo que le tocare, se le dé más á Bartolomé Rodriguez, uno de los dichos porteros. Valladolid.

- Andrés de Cabezon dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana.
- Avila. Don Antonio de Barrientos dijo lo que Burgos; D. Gabriel Pacheco dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana.
- Zamora. Doctor Valcárcel dijo lo mismo; D. Fernando de Acuña dijo lo propio.
- Toro. Don Alonso Portocarrero dijo lo mismo; Josephe Suarez dijo lo propio.
- Cuenca. Juan Caxa dijo lo mismo; Cristóbal Quixada dijo lo propio.
- Segovia. Francisco Asenjo dijo lo que Burgos; el licenciado Manuel Martinez dijo lo mismo.
- Toledo. Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana.
- Idem y que se les dé 12.000 mrs. de ayuda de costa. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Juan de Mieres Lorenzana, que fué se dé 12.000 mrs. de ayuda costa á los dichos porteros.
- Idem y 2.000 mrs. al portero del señor Presidente de Castilla. Acordóse de conformidad se dé al portero del señor Presidente de Castilla otra tanta ayuda de costa como toca á cada uno de los porteros que sirven estas Cortes, que son 2.000 mrs.
- Que en nombre del reino se salga que no se crezcan diez alguaciles en Sevilla. Vióse una peticion de Antonio Fernandez de Castro, vecino de la ciudad de Sevilla, en nombre de los 20 alguaciles de ella; dice se acrecientan otros 10 más y que es en gran perjuicio y daño de los dichos alguaciles y vecinos de aquella ciudad por las costas y molestias que se acrecentarán, y que los papeles de esto tiene el secretario Tomás de Angulo; suplica al reino mande en su nombre á su agente salir á esta causa y que se lleven los papeles al Consejo de Justicia y los letrados ayuden; y acordóse de conformidad se haga así.
- Entró el licenciado Antonio de la Parra.
- Comisarios para Vióse una carta de la ciudad de Salamanca, su fecha de

20 de Abril de este año; suplica al reino interceda con S. M. para que haga merced al doctor Antonio Pichardo Vinuesa, regidor y catedrático de prima de leyes de aquella ciudad y universidad, ocupándole en una plaza de asiento, conforme sus partes y letras. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Lorenzo Ramirez y D. Fernando Vallejo hablen á S. M. y al señor Presidente de Castilla y demás ministros que fuere menester para que se consiga lo que pide la ciudad de Salamanca y pretende el doctor Pichardo.

que se suplique á S. M. haga merced al doctor Pichardo, regidor de Salamanca y catedrático de prima de leyes.

Vióse una peticion del doctor Francisco Gonzalez de Sepúlveda; dice en las Cortes de 607, fin de ellas, el reino le hizo merced de recibirle por su médico sin salario, y que ha servido cinco años con toda puntualidad y cuidado, así estando el reino junto como en su ausencia, á los caballeros procuradores de Cortes y todos los ministros, y que respecto de haber acordado el reino en estas Cortes se diese 8.000 mrs. de salario á los médicos y que se le pagasen las visitas que en conformidad de ello las ha hecho, y por haberse vuelto á acordar lleven los médicos el salario entero, suplica se haga con él lo mismo ó se le deje llevar lo que se habia determinado por las visitas. Y tratado de ello, se votó en la manera siguiente:

Peticion del doctor Sepúlveda, suplica se le dé salario de médico del reino.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que se le dé al doctor Francisco Gonzalez de Sepúlveda 50.000 mrs. de salario, con título de médico del reino, sin que le quede derecho á otra cosa alguna.

Burgos.

Juan de Mieres Lorenzana dijo es de parecer se le dé al doctor Sepúlveda 80.000 mrs. de salario, con título de médico del reino; D. Manuel de Quiñones dijo lo que Burgos.

Leon.

Rodrigo Monte dijo lo que Juan de Mieres; Hernando de Haro dijo lo mismo.

Granada.

- Sevilla. Don Luis de Monsalve dijo lo propio, con que la primera plaza que vacare de las de 80.000 mrs. que tienen los médicos del reino quede consumida.
- Córdoba. Don Pedro de Aguilera dijo lo mismo.
- Murcia. Juan Junco dijo lo propio.
- Jaen. Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo mismo; D. Luis de Mendoza dijo lo mismo.
- Guadalajara. El Duque del Infantado dijo lo mismo; Diego Perez dijo lo propio.
- Madrid. Don Fernando Vallejo dijo lo mismo.
- Valladolid. Don Diego de Enebro lo que Burgos; Andrés de Cabezon dijo lo que D. Luis de Monsalve.
- Avila. Don Antonio de Barrientos dijo lo mismo; D. Gabriel Pacheco dijo lo propio.
- Zamora. Doctor Valcárcel dijo lo mismo; D. Fernando de Acuña dijo lo propio.
- Salamanca. Don Lorenzo Ramirez dijo lo mismo; el licenciado Parra dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana.
- Cuenca. Juan Caxa dixo lo que D. Luis de Monsalve; Cristóbal Quixada dijo lo propio.
- Toro. Don Alonso Portocarrero dijo lo mismo; Josephc Suarez de Caravaxal dijo lo que Juan de Mieres Lorenzana.
- Segovia. Francisco Asenjo dijo lo que D. Luis de Monsalve; el licenciado Manuel Martinez dijo lo propio.
- Toledo. Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo mismo.
- Los que se regularon. Regulóse al voto de D. Luis de Monsalve, Juan de Mieres Lorenzana, los dos de Granada, el licenciado Parra.
- Idem y resolucion, y se recibe por médico del reino al doctor Sepúlveda con 80.000 mrs. de salario. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Luis de Monsalve.

EN 13 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Granada, D. Luis de Monsalve, don Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, Valladolid, Diego Perez, Zamora, Cristóbal Quixada, D. Lorenzo Ramirez, el licenciado Manuel Martinez, Josephe Suarez, D. Antonio de Barrientos, D. Francisco de Salazar, licenciado Parra, Juan Gonzalez.

Vióse una peticion de la villa de Vara de Rey; dice se trata por el Consejo de la Cámara crear 12 regimientos perpetuos, y que es contra condicion por la forma con que se quiere disponer, alcanzando lo contenido en ella; que suplica al reino salga á la causa para que no se haga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los cuatro caballeros comisarios del cumplimiento de condiciones del servicio de millones hagan las diligencias que fueren menester para que se guarde lo dispuesto en la condicion que de esto trata, y ordenen se siga en justicia, con parecer de los letrados y saliendo el solicitador á la causa.

Que en nombre del reino se salga á que no se hagan los regimientos de Vara de Rey perpetuos, por no guardarse lo dispuesto en la condicion que de esto trata.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que Juan Ramirez de Arellano ha dado la cuenta del servicio de los 18 millones en la contaduria mayor de ellas de V. M., disponiendo y previniendo todos los despachos y recaudos necesarios con mucha satisfaccion y inteligencia, puntualidad y cuidado, y es á su cargo la de los 17 millones y medio, y habiendo entendido tiene suplicado á V. M. le haga merced de la primera plaza que vacare de contador de resultas, conociendo sus partes y méritos y cuán

Memorial para S. M. suplicando haga merced á Juan Ramirez de Arellano de una contaduria de resultas.

á propósito es para este ejercicio, no se ha podido excusar de suplicar á V. M. con todas veras se sirva de hacérsela, en que se recibirá muy grande.

Idem y aprobación.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Entró Sebastián Vicente, Juan Caxa, Juan de Mieres.

Carta de Madrid, viene en la iguala del repartimiento.

Vióse una carta de la villa de Madrid, su fecha en 9 de este mes, respondiendo á la que el reino le escribió de lo que importaba se hiciese iguala del repartimiento de millones, y viene en que se haga; y acordóse se guarde con las demás cartas que se hubiesen enviado y enviaren cerca de este negocio para que, visto todo, se acuerde lo que más convenga.

Entró D. Gabriel Pacheco, D. Fernando Vallejo.

Carta de Avila, no viene en la iguala del repartimiento de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Avila, su fecha de 29 de Abril de este año; responde á lo que se le escribió en lo de la iguala del repartimiento de millones; no viene en ella, y acordóse lo mismo que en el acuerdo precedente.

Carta de Zamora, no viene en que se haga iguala del repartimiento de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Zamora, su fecha de Mayo de este año, y no dice el dia; responde á lo que se le escribió en lo de la iguala del repartimiento de millones; no viene en ella, y acordóse lo mismo que en los acuerdos precedentes.

Fuése D. Luis de Mendoza.

Los comisarios de millones con los que para lo contenido en este acuerdo se nombran de nuevo con los letrados del reino, vean lo que convendrá hacerse para que luego se dé el finiquito y carta de pago del millon.

Entró en el reino Francisco Gil Aponte, su solicitador, y dijo se habia visto en sala de competencia en el Consejo el pleito de lo que resta debiendo Juan Garcia de Cisneros del tiempo que fué receptor de millones de Toledo, sobre si habia de conocer de esto en cuanto á la cobranza el ejecutor del reino ó el juez del Consejo de Hacienda por cobrar alguna cantidad de mrs. del dinero que se habia dado por líquido, y se habia proveido auto remitiendo el negocio al juez del Consejo de Hacienda, que era contravenir á las condiciones

del servicio de millones y quitar al reino la jurisdiccion que le tocaba; y que asimismo se habia visto el pleito que se trata en el Consejo sobre acrecentar un oficio de escribano del Gobierno, y aunque no sabia lo que se habia determinado, tenia por cierto se declaraba le hubiese, y una juraduria de Murcia, que por haberse muerto cuya era sin renunciacion se pretendia se habia de consumir, se habia recibido á prueba; que todo era no cumplirse las condiciones del servicio, y como se habia visto en otras cosas, que daba cuenta para que el reino determine lo que fuere servido, con que se fué fuera. Y tratado de lo que seria bien hacer, y de cuán importante es que sin dilacion S. M. mande dar con efecto el finiquito de la cuenta del servicio de los 18 millones que está fenecida en la contaduria mayor de ellas de S. M., y la carta de pago del millon del censo de los 12 de los años que faltan de darla, se acordó de conformidad que los comisarios del reino de millones y el doctor Valcárcel y el licenciado Manuel Martinez y Antonio de la Parra se junten, y ordenen se hallen presentes los letrados del reino, y vean las condiciones del servicio de millones y los demás papeles que fueren menester y se hubieren causado y la forma que converná tenerse, para que con suma brevedad y luego se dé al reino el finiquito y carta de pago referida, en conformidad de los despachos generales y cédulas de S. M. que para su mejor ejecucion dió y están despachadas; y para que no se pierda tiempo, se junten mañana jueves 14 de este mes, y el lunes siguiente, 18 del dicho mes, ajusten su parecer para que el martes se vea en el reino y acuerde lo que se hubiere de hacer.

EN 14 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, Córdoba, Juan Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, Salamanca, Francisco Asenjo, Josephé Suarez, Zamora, D. Antonio de Barrientos, Guadalajara, Valladolid, Cristobal Quixada, D. Gabriel Pacheco, Juan Gonzalez de Vigachuaga, Sebastián Vicente.

Sobre el nombramiento hecho en Juan de Palma de administrador de las alcabalas de Toledo.

Trató el reino del nombramiento que tiene hecho de administrador de alcabalas de Toledo en Juan de Palma, por saber si se habia vencido el inconveniente que se ponía por el señor Presidente de Hacienda en darle los despachos por decir era natural, y D. Pedro de Aguilera, comisario de este negocio, dijo que el señor Presidente de Hacienda le habia dicho que acomodaria en otra administracion á Juan de Palma, y que se lo significase así al reino de su parte. Y confirióse lo que seria bien hacer, y vióse una peticion de Juan de Palma, en que suplica al reino que por tenerle nombrado por administrador de Toledo se sirva de ampararle en él ó darle otra administracion ó licencia para seguirlo donde ó como viere que conviene, y votóse en la manera siguiente:

Burgos.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que el reino ha nombrado á Juan de Palma por administrador de las alcabalas de Toledo, que se le dé el nombramiento como pide en su peticion, con que no le despachando en la administracion de Toledo vuelva al reino el nombramiento para que, conforme á derecho, le haga en la persona que le pareciere.

Leon.

Juan de Mieres dijo lo mismo; D. Manuel de Quiñones dijo

que por parecer es de inconveniente ser natural de Toledo Juan de Palma para darle esta administracion, el reino la provea en otro y á Juan de Palma se le dé la primera que se ofrezca, dijo que se le diese otra.

Rodrigo Monte dijo lo que Burgos, con que la parte del reino salga á esta causa coadyuvando el derecho de Juan de Palma; Hernando de Haro dijo lo que Burgos. Granada.

Don Luis de Monsalve dijo que atento á que el nombramiento que el reino hizo en Juan de Palma para administrador de las alcabalas de la ciudad de Toledo tiene inconveniente por ser natural de ella, y en esta conformidad ha dado parecer el doctor Mogrovejo, letrado del reino, y se vió en él, y tambien por la respuesta que los comisarios para hablar al señor Presidente de Hacienda en este negocio han dado de su parte, en que dice que el dicho Juan de Palma no lo puede ser, y que cuando S. S. firmase el nombramiento, los de aquel Consejo no lo pasarian, y tambien dijo que deseaba el nombramiento de esta administracion por habérselo pedido el señor Duque de Lerma, es en que el reino nombre luego caballeros comisarios que de su parte digan á S. E. que ha entendido tiene gusto de esto, y le supliquen mande señalar la persona para quien lo quiere para que luego se haga el nombramiento, y que á Juan de Palma se le dé otra administracion. Sevilla.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon dijo lo que Burgos; D. Pedro de Aguilera dijo lo mismo. Córdoba.

Juan Junco dijo lo propio. Murcia.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo mismo. Jaen.

El Duque del Infantado dijo lo que D. Luis de Monsalve; Diego Perez dijo lo mismo. Guadalajara.

Don Lorenzo Ramirez dijo que Juan de Palma siga su jus- Salamanca.

ticia donde y como viere que le conviene, y que hasta que esté determinado no provea el reino en su lugar, y que en caso que por el derecho adquirido que tiene el señor Presidente de Hacienda quisiere darle otra administracion en lugar de ésta por evitar pleitos y dilaciones, es en que se haga esta conmutacion dándole el señor Presidente una de las que le tocan. El licenciado Antonio de la Parra dijo que se le dé el nombramiento á Juan de Palma y que él siga su justicia.

Valladolid.

Don Diego de Enebro dijo lo que Burgos; Andrés de Cabezón dijo lo que D. Luis de Monsalve.

Avila.

Don Antonio de Barrientos dijo lo que D. Lorenzo Ramirez; D. Gabriel Pacheco dijo lo que Burgos.

Cuenca.

Cristobal Quixada dijo lo que el Sr. D. Luis de Monsalve, con que por el derecho que tiene adquirido Juan de Palma en la administracion de Toledo, el reino desde luego le haga nombramiento en la primera administracion que le tocara proveer.

Segovia.

Francisco Asenjo dijo lo que Rodrigo Monte.

Zamora.

Doctor Valcárcel dijo que aunque es verdad que Juan de Palma tiene derecho adquirido por el nombramiento que el reino tiene hecho en él de administrador de alcabalas de Toledo, éste le tiene renunciado por peticion que tiene dada en el reino con que se le dé otra administracion: es de parecer se le dé la que estuviere vaca ó primera que vacare que tocara al reino, y que se provea la de Toledo por el reino; D. Fernando de Acuña dijo lo mismo.

Madrid.

Sebastián Vicente dijo lo que D. Diego Gallo.

Toro.

Josephe Suarez dijo lo que D. Lorenzo Ramirez; Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo mismo.

Idem.

Juan de Mieres se reguló con D. Luis de Monsalve.

Licenciado Parra se reguló con Burgos.

- Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte. Idem y no salió nada.
- Volvióse á votar segunda vez en la forma que se sigue: Volvióse á votar.
- Don Diego Gallo de Avellaneda dijo lo que tiene votado. Burgos.
- Juan de Mieres dijo lo mismo; D. Manuel de Quiñones lo Leon.
- que tiene votado.
- Rodrigo Monte dijo lo que Burgos; Hernando de Haro dijo Granada.
- lo mismo.
- Don Luis de Monsalve dijo lo que tiene votado. Sevilla.
- Don Alonso de Godoy y Ponce de Leon dijo lo que Burgos; Córdoba.
- D. Pedro de Aguilera dijo lo mismo.
- Juan Junco lo propio. Murcia.
- Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo mismo; el Duque del Jaen.
- Infantado dijo lo que D. Luis de Monsalve; Diego Perez dijo lo mismo.
- Don Lorenzo Ramirez lo que Burgos; licenciado Parra dijo Salamanca.
- lo mismo.
- Don Diego de Enebro lo propio; Andrés de Cabezon lo que Valladolid
- D. Luis de Monsalve.
- Don Antonio de Barrientos lo que Burgos; D. Gabriel Avila.
- Pacheco dijo lo mismo.
- Cristóbal Quixada dijo lo que tiene votado. Cuenca.
- Francisco Asenjo dijo lo que Burgos. Segovia.
- El doctor Valcárcel lo que tiene votado; D. Fernando de Zamora.
- Acuña lo mismo.
- Josephe Suarez de Caravaxal dijo lo que Burgos. Toro.
- Sebastián Vicente dijo lo mismo. Madrid.
- Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo propio. Toledo.
- Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Idem y resolu-
- Burgos. cion.

Acordóse de conformidad que los contadores del reino trai- Los contadores

del reino traigan relacion del valor de las alcabalas que se administran.

gan mañana viernes 15 de este mes relacion del valor de las ciudades y villas que se administran sus alcabalas y el que tuvieren los años que se encabezaron, en conformidad de lo acordado en 11 de este mes.

Llamar el reino para ver las fianzas de Juan Fernandez, su receptor de millones.

Habiéndose hecho relacion que Juan Fernandez, receptor general del reino, de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos de administracion y otras cosas tiene presentadas las fianzas de 24.000 ducados que se le mandaron dar en 5 de este mes cuando se le nombró por tal receptor, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 16 de este mes para ver las dichas fianzas y determinar lo que se hubiere de hacer.

Carta de Salamanca; viene en que se haga la iguala del repartimiento de millones y pide se le deje informar de los lugares para que se haga mejor.

Vióse una carta de la ciudad de Salamanca, su fecha de 9 de este mes; viene en que se haga iguala del repartimiento de millones y pide se sobresea hasta que se pueda informar de los lugares de su partido y provincia para que se haga mejor; y acordóse se guarde con las demás cartas que hubieren venido y vinieren para que, vistas todas, se acuerde lo que convenga.

EN 15 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres Lorenzana, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, Diego Perez, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, doctor Valcárcel, Sebastián Vicente, Francisco Asenjo, D. Alonso Portocarrero, Cristóbal Quixada, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Memorial para

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que el doctor Lorenzo de Valcárcel, fiscal del Consejo de Navarra y procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Zamora, ha servido á V. M. treinta años en oficios y comisiones de justicia de mucha calidad y confianza, y ha sido alcalde de la justicia, y teniente de la ciudad de Sevilla, y juez de residencia de ella, y de los treinta que V. M. mandó que hubiese para que se ocupasen en los negocios que de su profesion se ofreciesen, con designio de que fuese seminario para ser proveidos en las plazas de asiento que se ofreciesen, por la experiencia y letras que se conocia tenian los nombrados, y en todo ha acudido con puntualidad, satisfaccion y aprobacion, y lo mismo ha hecho en las cosas que en su tiempo se han ofrecido en el ayuntamiento de Zamora, sirviendo á V. M. con gran inteligencia y disponiendo á sus deudos y amigos para lo mismo, como lo mostró últimamente en el servicio de los 17 millones y medio, que estando ausente se le mandó ir á Zamora y fué de la consideracion que V. M. y el Duque de Lerma y algunos ministros tienen entendido, y ha sido más de seis años fiscal de Navarra y ha asistido con mucho cuidado, y con ser tan odioso este ejercicio es estimado de todos por la rectitud con que procede: ha suplicado á V. M., en remuneracion de sus servicios, le haga merced de la regencia de aquel Consejo de Navarra que está al presente vaca por promocion del licenciado San Vicente al Consejo Real y á la visita de la chancilleria de Valladolid. Y porque en las Cortes que al presente se están celebrando ha conocido el reino cuán á propósito es el doctor Valcárcel para ocuparle V. M. en negocios de mucha importancia de su servicio, ha parecido suplicar á V. M. con el encarecimiento posible le haga merced de esta regencia, que demás de

S. M. en favor del doctor Valcárcel suplicandole haga merced de la Regencia de Navarra.

premiar su persona y partes, se recibirá de V. M. la que de su grandeza se espera.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Que en nombre del reino se salga para que al lugar de Alcorcón se le den sus alcabalas sin embargo de la condicion que puso quien las compró de que se habian de desempeñar las de Aravaca.

Vióse una peticion del lugar de Alcorcon; dice que D. Jerónimo de Chiriboga compró sus alcabalas y las del lugar de Aravaca con condicion que no se le pudiesen desempeñar sino juntas, y porque el dicho lugar de Alcorcon quiere desempeñar las que le tocan y se le pone inconveniente por la dicha condicion que viene á ser en su perjuicio, á que no debe darse lugar, suplica al reino salga á la causa para que, sin embargo de la dicha condicion, se le deje desempeñar las alcabalas que le tocan. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Sebastián Vicente y D. Diego de Enebro ordenen al agente del reino que él y sus letrados salgan á este negocio y ayuden se consiga lo que pretende el lugar de Alcorcon, y los dichos comisarios hagan tambien en ello lo que fuere menester.

Fuéronse los dos de Murcia.

Entro D. Alonso de Godoy.

Relacion de los valores de algunos años de partidos de alcabalas que se administran.

Entró Antolin de la Serna, contador del reino, y hizo relacion del valor de las alcabalas que en algunas ciudades y villas de estos reinos que están por encabezar tienen, y dió un papel de ello, que es como se sigue:

Valores en que se han de encabezar.

Medina del Campo.

Seis quentos 400.000

La villa de Medina del Campo, alcabalas y tercias y otras rentas de ella.....

Año de 1611.	Año de 1612.	Año de 1613.
5 qtos. 343.150	5 qtos. 573.050	5 qtos. 431.301

Toledo y su tierra.

	Año de 1611.	Año de 1612.	Año de 1613.	
La ciudad de Toledo, alcabalas de ella y lugares, dehesas y términos que entran en la renta de condadillos y lugares de su tierra y partidos, con las alcabalas de las casas de las heredades del lugar de Yunquillos.....	56 qtos. 305.120	55 qtos. 361.477	56 qtos. 305.120	Sesenta quentos 1.000

Xerez, cerca de Badajoz.

La ciudad de Xerez, alcabalas...	3 qtos. 847.830	3 qtos. 847.830	3 qtos. 847.830	Cuatro quentos 500.000
La villa de Fuentes de Leon, alcabalas.....	373.500	373.500	373.500	Quinientos mil.

Lorca.

La ciudad de Lorca, alcabalas....	3 qtos. 500.000	3 qtos. 560.000	3 qtos. 300.000	Cuatro quentos 500.000
El situado que hay en la dicha ciudad.....	309 fanegas.	309 fanegas.	309 fanegas.	Trigo, 130 fanegas.

Truxillo y Plasencia.

La ciudad de Truxillo, por las rentas de las alcabalas del cuerpo de ella, de los lugares de Colgadizos y Argijones con las alcabalas de las heredades, yerbas y ferias de lo que toca al cuerpo de la dicha Colgadizos y Argijones..	4 qtos. 415.873	4 qtos. 415.873	4 qtos. 415.878	Cuatro quentos 500.000
---	-----------------	-----------------	-----------------	---------------------------

Écija.

Por las rentas de la ciudad de Écija.	14 qtos. 170.000	14 qtos. 170.000	14 qtos. 170.000	Diez y siete quentos.
---------------------------------------	------------------	------------------	------------------	-----------------------

Córdoba y término realengo de ella.

La ciudad de Córdoba, por las alcabalas y tercias.....	42 qtos. 90.812	47 qtos. 518.377	42 qtos. 715.712	Cuarenta y dos quentos.
--	-----------------	------------------	------------------	-------------------------

Carmona.

La villa de Carmona, alcabalas y tercias y las de su vicaria.....	5 qtos. 679.047	5 qtos. 605.815	5 qtos. 577.825, sin el pan.	Ocho quentos 750.000
---	-----------------	-----------------	---------------------------------	-------------------------

Idem y que se escriban cartas para que se encabezen, y comisarios para ordenarlas.

Habiéndose ido fuera el dicho contador Antolin de la Serna, se trató lo que seria bien hacer para procurar se encabezen los dichos partidos que no lo están, pareciendo es útil suyo y que se les ahorraria costas y vejaciones y quedarian más aliviados, y acordóse de conformidad que D. Diego Gallo de Avellaneda y D. Cristóbal de Cobaleda Nicuesa ordenen una carta para que se envíe á los dichos partidos que están por encabezar, refiriéndoles las conveniencias que tienen para encabezarse, y que de no hacerlo se pórna el remedio que convenga, y sea en conformidad de lo que llevan entendido del reino y tráiganla á él para que la apruebe.

Carta de Córdoba; viene en lo de la iguala del repartimiento de millones en conformidad de lo que parecerá en ella.

Vióse una carta de la ciudad de Córdoba, su fecha de 7 de este mes; responde á la que se le escribió de la iguala del repartimiento de millones, viene en que se haga, y siendo servido el reino, le remita el hacer el dicho repartimiento de lo que toca á la dicha ciudad y su provincia y á sus contadores para que, hecho, le remita al reino que lo apruebe; y acordóse se junte con las demás que en este negocio se hubieren enviado y enviaren para que se tome resolucion de lo que se hubiere de hacer.

EN 16 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en el D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres Lorenzana, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, D. Juan de Lison, D. Cristóbal de Cobaleda, Toro, el doctor Valcárcel, Salamanca, Francisco Asenjo, D. Francisco de Salazar, Diego Perez, Sebastián Vicente, Valladolid, Cristóbal Quixada.

Entró el contador del reino Antolin de la Serna y dijo que el Consejo de Hacienda habia enviado recaudo á la diputacion del reino para que fuesen los diputados al Consejo á tratar de algunas cosas del encabezamiento general, y que habia partes que instaban por el despacho, y que respecto que D. Lope de Morales, que sirve el íterin de diputado por Leon, estaba enfermo, y D. Andrés de Cisneros, que lo es de Murcia, está ausente con licencia del reino, uno solo que queda no puede despachar, segun uno de los capítulos de la instruccion; que viene á dar cuenta para que se acuerde lo que se hubiere de hacer. Y habiéndose ido fuera, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que en el íterin que hay otro diputado en esta Corte ejerza este oficio Joseph Suarez, sin que lleve salario, y que cese en viniendo uno de los diputados á quien toca ó estuviere bueno el que está indispueto.

Nombramiento de diputado en el íterin que hay dos que sirvan en las Cortes.

Entró D. Luis Gomez de Mendoza.

El licenciado Antonio de la Parra dijo que Juan Caxa y él, comisarios nombrados para ver los libros y papeles de los contadores del reino, lo habian hecho y los habian hallado con muy buena orden, cuenta y razon, y que daban una peticion en pretensiones que en el reino pretendian se les hiciese merced por lo que habian servido y ocupacion que tenian, la cual se leyó y es como se sigue:

Los comisarios de ver los papeles de los contadores del reino dan cuenta de lo que han hallado y visto.

«Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, contadores de V. S. y secretarios de su diputacion, dicen que, como han visto los señores licenciado Parra y Juan Caxa, comisarios nombrados por V. S. para oir sus pretensiones y visitar sus libros, son tantos y de tanto trabajo é inteligencia, que para guardar en ellos la forma, orden y correspondencia que tienen es necesario mucha ocupacion y asistencia suya y la de oficia-

Peticion de los contadores del reino.

les prácticos criados en los dichos oficios y escribientes que asistan en ellos de ordinario.

» Las materias de que se componen los dichos libros son muy grandes y en que consiste la cuenta y razon y buena administracion de cinco millones y medio de renta que se pagan á S. M. cada año, los dos millones del servicio que corre de 17 millones y medio, más de tres millones del encabezamiento general de tercias y alcabalas, 450.000 ducados del servicio ordinario y extraordinario; y respecto de que las dichas rentas son universales en todos los lugares de estos reinos general y particularmente, les toca su buena administracion y son interesados en que á ninguno se cargue más de la parte que debe en la paga de ellas, y como esto se juzga y determina por el conocimiento de causa que se tiene en los dichos libros, si en ellos faltase la razon que conviene, seria muy perjudicial y dañoso á todos los dichos lugares y á la conservacion general de estos reinos.

» Los demás libros particulares que se han visto en los dichos oficios de la cuenta y razon de la hacienda de V. S. y la que se tiene con los receptores, caballeros, diputados, comisarios, ministros, letrados, médicos y otras personas, y libros de acuerdos de la diputacion, de archivos de ella, de arcas, deudas y protomedicato, asimismo son tantos y de tanta importancia, que requieren mucho trabajo é inteligencia.

» V. S. se sirvió muchos años con solo un contador, á quien se daban 300.000 mrs. de salario ordinario y 75.000 mrs. para el de oficiales en tiempo que no se trataba en el dicho oficio más que las materias del encabezamiento general y servicio ordinario y extraordinario con correspondencia de los libros del escribano mayor y contadores de rentas y relaciones

y la cuenta y razon con su receptor, diputados y ministros y con lo que se libraba para sus gastos, en cuyo tiempo se comenzó la introduccion del servicio de los 18 millones.

»En la concesion que V. S. hizo del servicio de 17 millones y medio sacó condicion que la administracion y cobranza, cuenta y razon de él se hubiese de hacer y ejercer por V. S., y en su ausencia, por su comision de millones, y con esta ocasion y necesidad acrecentó otro oficio con obligacion de libros duplicados, conformes é iguales en todas las materias y un estilo y correspondencia, y juntamente se acrecentaron á los dichos oficios las cuentas del servicio de los 18 millones, que se enviaron á tomar á las ciudades cabezas de provincias y la cuenta y razon del dicho servicio de 17 millones y medio, que comenzó á correr por repartimiento de dos millones cada año desde 1.º de Abril de 1611, que todo lo dicho tiene correspondencia con los libros de los oficios de S. M. y sólo corre por los de V. S.

»La ocupacion que habia en el dicho oficio cuando era sólo con duplicarse los libros de él, como se hizo, es la misma para entrambos oficios que era para uno, y la que se les ha aumentado por causa de los dichos servicios y cuentas de ellos es tanto y de tanto trabajo y sustancia, que sola ella requería los dos oficios con oficiales prácticos y escribientes, y como cosa nueva, por entonces no entendió el reino fuese de tanta ocupacion y trabajo como despues ha mostrado la experiencia y ocurrencia de los negocios, y así señaló 300.000 mrs. de salario ordinario á cada uno de los contadores y 100 ducados á cada uno de sus oficiales.

»En las Cortes últimas, que ya se reconocia el dicho trabajo y ocupacion que se habia acrecentado á los dichos oficios, que

es cuatro veces más de la que habia antes, los dichos contadores, en consideracion dél y del gasto y obligaciones de estos tiempos, que son mucho mayores que cuando se daban los dichos 1.000 ducados para un contador y sus oficiales, pidieron aumento de salario y que se les diesen á 200 ducados para oficiales, como se solian dar á un oficio, y por la brevedad que hubo en ellas y disolverse aceleradamente no se pudo informar el reino de la ocupacion, sustancia y calidad de los dichos oficios, y sin ver los papeles de ellos ni oirlos, ni haber causa ni justificacion de ella, ni que llegase á su noticia hasta que estaban disueltas las Cortes, les mandó quitar los 200 ducados que se les daban para oficiales, y dejó orden en la instruccion de diputados que no se los librasen, como se ha hecho, y los dichos contadores, guardando el respeto debido á V. S., han aguardado á pedir en estas Cortes se les pague lo corrido de ellos desde el dia que no se les ha librado hasta ahora, y que se vea la justicia y razon que tienen en el aumento de sus salarios y del de los dichos oficiales, y á medida de ella y de la grandeza de V. S. se les haga merced.

»En la instruccion que se dió á los dichos contadores para el ejercicio de sus oficios se les ordena que ellos ni sus oficiales no lleven derechos por el despacho de ningun negocio, y así juraron de cumplirla, y no se les dan casas de aposento por razon de los dichos oficios, en las cuales y salarios de oficiales y escribientes gastan en cada un año más de 500 ducados, de manera que por su trabajo en ocupacion de materias tan importantes no les queda 300 ducados al año, y si la cuenta y razon de los dichos servicios corriera por oficios de S. M., le tuvieran de costa más de 8.000 ducados al respecto que paga los de sus libros, que valen de salario y derechos más

de á 2.000 ducados la mayor parte y el que menos pasa de 1.500 ducados, sin el aprovechamiento grande de sus oficiales y la ascension de mayores acrecentamientos y mercedes que se les hacen, no habiendo ninguno de ellos de más importancia, ocupacion é inteligencia que los de V. S.: á quien suplican que en consideracion de las dichas causas les haga merced de acrecentarles los salarios ordinarios de los dichos oficios, conforme á la grandeza de V. S. y á la de las materias en que sirven y carestia de los tiempos, y darles lo que es menester para casas en que vivan, pues no se les dan de aposento por razon de los dichos oficios, de manera que puedan continuar el servicio de ellos con el cuidado y asistencia que deben, sin que la necesidad les obligue á acudir á otras ocupaciones con que se falte á la puntualidad que requiere, y de dar el salario que pareciere necesario á dos oficiales que son menester en cada oficio, con que habrá personas que entiendan sus papeles, pues no llevan derechos ni tienen ningun premio ni aprovechamiento, que es causa de que no les dando gruesos salarios, en estando prácticos se van de los dichos oficios; y asimismo suplican á V. S. les mande librar lo que se les debe del salario que han pagado á los dichos oficiales en el tiempo que no se les ha librado y la gratificacion que V. S. fuere servido por muchas ocupaciones extraordinarias que han tenido en tres años de hueco de Cortes con la cortedad de emolumentos referidos, en que recibirán la merced que esperan de la grandeza de V. S., que acostumbra á hacerla á los que le sirven y á otros y los animará á continuarlo con la voluntad que hasta aquí lo han hecho.—Antolin de la Serna.—Diego de Arredondo Agüero.»

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy

Idem y llamar al
reino.

faltan para el martes 19 de este mes para tratar y resolver lo que será bien hacer en lo contenido en dicha peticion, y en el acuerdo que se hizo en 14 dias del mes de Marzo de este año cerca de que no hubiese más que un contador, y entonces los comisario den parecer en lo que le tuvieren conviene.

Carta de Toro;
no viene en que
se haga la iguala
del repartimiento.

Vióse una carta de la ciudad de Toro de 7 de este mes, en respuesta de la que se le escribió en lo de la iguala del repar-timiento de millones, y no viene en ella, sino que se eche en el dinero de sobras el que faltare á los lugares cargados, y si no bastare, se cargue á los que estuvieren aliviados; y acor-dóse de conformidad se guarde esta carta con las demás que hubieren venido y vinieren en este negocio para que, vistas, se tome la resolucion que convenga.

Escritura de
obligacion y fian-
zas que dá Juan
Fernandez para
seguridad del ofi-
cio de receptor
general del reino
de lo consignado
en millones.

Vióse la escritura de obligacion que ha hecho Juan Fer-nandez, receptor general del reino, de lo consignado en mi-llones de Toledo y Madrid, y D.^a Maria Olalde, su mujer, para seguridad de dicha rectoria y las fianzas de 24.000 ducados que ha dado y testigos de abono y aprobacion de la justicia que pasó ante Francisco Testa, escribano del número y ayuntamiento de esta villa de Madrid, su fecha en ella á 13 de este mes. Y tratóse y confirióse lo que seria bien hacer, y se votó en la manera siguiente:

Idem Burgos.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que con los apunta-mientos hechos por el reino, que son que se ha de obligar Juan Fernandez á cobrar y pagar al reino llanamente los ocho quen-tos 674.840 mrs., ó mostrar hechas diligencias en la cobranza bastantes en tiempo y forma, sin decir lo que dice en la obli-gacion que ha hecho de dinero que entrare en su poder y que las mujeres se obliguen en presencia de la justicia, y que en las hipotecas declaren si están libres ú obligadas á otras cosas

y en qué cantidad y á quién, y se añada y ponga todo aquello que á los caballeros comisarios que para este negocio se nombraren, con acuerdo de letrados, les pareciere, y que hasta que vuelva al reino no sea visto haber votado otra cosa que esto, y para que se vea y consulte nombra por comisarios al doctor Valcárcel y licenciado Antonio de la Parra.

Juan de Mieres Lorenzana dijo lo mismo.

Leon.

Rodrigo Monte dijo lo mismo, con que tambien sean comisarios Sebastián Vicente y Josephe Suarez, y sin que por esto sea visto aprobarse cosa alguna. Hernando de Haro dijo lo mismo que Burgos.

Granada.

Don Luis de Monsalve dijo que atento á que las fianzas que se han visto y dá Juan Fernandez parece que no traen las condiciones necesarias para que sean firmes y valederas, no las aprueba, y es en cometer á los caballeros que nombró Rodrigo Monte para que las vean y hagan añadir todo lo que conviniere y se informen de la sustancia y calidad del hacienda de los fiadores, y de todo den parecer al reino para que, habiéndose visto en él, provea lo que más convenga.

Sevilla.

Don Pedro de Aguilera dijo lo que Burgos.

Córdoba.

Juan Junco dijo lo que D. Luis de Monsalve; D. Juan de Lison lo que Burgos.

Murcia.

Los dos de Jaen dijeron lo que Rodrigo Monte.

Jaen.

Diego Perez dijo lo que Burgos, con que sólo sean comisarios Sebastián Vicente y Josephe Suarez.

Guadalajara.

Don Alonso Portocarrero dijo lo que Rodrigo Monte; Josephe Suarez lo mismo, y en su lugar nombra á D. Cristóbal de Cobaleda.

Toro.

Sebastián Vicente dijo lo que Burgos.

Madrid.

Don Lorenzo Ramirez dijo lo que Burgos, con que los

Salamanca.

comisarios no acudan á otros letrados; licenciado Parra dijo lo que Diego Perez.

Valladolid.

Don Diego de Enebro dijo lo que D. Lorenzo Ramirez; Andrés de Cabezon dijo que, obligándose Juan Fernandez á dar hechas diligencias en la cobranza, es su parecer se reciban.

Avila.

Don Antonio de Barrientos lo que Burgos.

Cuenca.

Cristóbal Quixada lo que Andrés de Cabezon.

Zamora.

Doctor Valcárcel dijo lo que Diego Perez.

Segovia.

Francisco Asenjo dijo lo que Rodrigo Monte.

Soria.

Don Francisco de Salazar dijo lo que Burgos.

Idem y algunos
se regularon.

Don Pedro de Aguilera y Juan Junco se regularon al voto de Rodrigo Monte.

Idem y no salió
cosa alguna.

Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte.

Idem y resolu-
cion.

Acordóse de conformidad se haga lo contenido en el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, y sólo sean comisarios Sebastián Vicente y Josephe Suarez.

EN 18 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Pedro de Aguilera, Murcia, D. Cristóbal de Cobaleda, Madrid, Salamanca, Avila, Zamora, Francisco Asenjo, Diego Perez, Cuenca, Valladolid, D. Francisco de Salazar, D. Luis de Monsalve, Juan González de Vigachuaga.

Proposicion so-
bre que se tome
resolucion en lo
de la iguala del
repartimiento de
millones.

Don Pedro de Aguilera propuso y dijo que el reino el dia que se trató que se hiciese iguala del repartimiento de millones tomó resolucion que dentro de treinta dias se le avisase á las ciudades y que dentro de ellos enviasen su parecer, y son pasados, suplica al reino se sirva de señalar dia para tomar resolucion en este negocio.

Entró Josephe Suarez, D. Alonso de Godoy.

Oida la dicha proposicion, se trató lo que seria bien hacer, y se votó en la manera siguiente:

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que el reino por mayor parte acordó se escribiese á las ciudades pidiéndoles su parecer en este negocio y señalándoles término de treinta dias para que respondiesen, que algunas por haber llegado tarde el aviso del reino no se ha pasado el término que les dieron, y que no es sólo buena urbanidad sino justicia que se espere su parecer, que el suyo es se espere de aquí al sábado, y que no habiendo venido se señale entonces dia para votarlo, y si al reino le pareciere que se avise al señor Presidente de Castilla, que escribió en esto á los corregidores, el estado que esto tiene, se haga para que lo tenga entendido.

Juan de Mieres dijo lo mismo; D. Manuel de Quinones lo propio. Burgos. Leon.

Rodrigo Monte dijo se aguarde para señalar dia en este negocio hasta el martes 26 de este mes; Hernando de Haro dijo lo propio. Granada.

Don Luis de Monsalve dijo lo que Burgos. Sevilla.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon dijo lo que Granada; D. Pedro de Aguilera dijo lo que Burgos. Córdoba.

Juan Junco dijo lo que Granada; D. Juan de Lison dijo lo mismo. Murcia.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo que Burgos. Jaen.

Diego Perez dijo lo mismo. Guadalajara.

Sebastián Vicente dijo lo propio; D. Fernando Vallejo dijo lo mismo. Madrid.

Doctor Valcárcel dijo lo propio; D. Fernando de Acuña dijo lo mismo. Zamora.

- Salamanca. Los dos de Salamanca dijeron lo propio.
- Cuenca. Los dos de Cuenca dijeron lo mismo.
- Avila. Don Antonio de Barrientos dijo lo que Burgos; D. Gabriel Pacheco dijo que pues el reino acordó que se diese cuenta á las ciudades, que se espere sus respuestas, y que hasta que el reino las tenga no provea cosa alguna, porque no les pare perjuicio, y que por esta razon, si necesario es, lo requiere y pide por testimonio.
- Va'ladolid. Los dos de Valladolid dijeron lo que Burgos.
- Segovia. Francisco Asenjo dijo lo mismo.
- Soria. Don Francisco de Salazar dijo lo propio.
- Toro. Josephe Suarez dijo lo que Granada, señalando por dia fijo para votar este negocio el martes 26 de este mes, y que para entonces se llame á los caballeros que hoy faltan.
- Toledo. Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo que Burgos.
- Quien se reguló. Regulóse Juan Junco con el voto de Josephe Suarez.
- Idem y resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Burgos.
- Memorial para S. M. sobre que no se acreciente un oficio de escribano de gobierno de provincia. Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:
SEÑOR: El reino dice que teniendo consideracion á los muchos daños, molestias y vejaciones que los súbditos y vasallos de V. M. reciben con la multiplicacion y acrecentamiento de oficios públicos, que cuantos más hay son los daños mucho mayores, como la experiencia ha mostrado y muestra cada día, V. M. por diferentes capítulos del contrato y asiento del servicio de millones con que sirven estos reinos les hizo merced de concederles que no se acrecentarian ni venderian oficios nuevos, y que antes los que ya estaban criados y vendidos como fueren vacando se irán consumiendo y reduciendo al número antiguo que antes solia haber, y debiéndose cumplir y guardar inviolablemente el tenor de los dichos capítulos,

asunto y concesion por ser como es un contrato oneroso é irrevocable, y que de justicia su observancia y ejecucion, ha venido á su noticia que se trata de crecer y criar de nuevo un oficio de escribano de gobierno para la sala de los alcaldes de Corte, siendo así que este oficio pertenece y es propio de los escribanos del crimen que residen en la dicha sala de alcaldes de esta Corte, y que muchas de las cosas de gobierno tienen derechos por el arancel de las leyes del reino, y todas ellas paran en cosas criminales que sobre su quebrantamiento se hacen, y que así lo han usado y ejercido siempre, y que si se diese lugar á semejante novedad, se seguirian los mismos daños é inconvenientes que por los dichos capítulos y asiento de millones se quisieron prevenir y evitar, y en el particular de este oficio serian mucho más y de mayor consideracion; suplica á V. M. que atendiendo á que estos reinos procuran y desean cumplir de su parte lo que es á su cargo, conforme al dicho asiento y concesion, con toda la puntualidad que le es posible y conviene al Real servicio de V. M., se sirva de mandar se le guarde lo que por los dichos capítulos y concesion está prometido, asentado y capitulado, y que en esta conformidad no se trate de criar ni acrecentar el dicho oficio de gobierno, porque, demás de la contravencion al dicho asiento, seria notable daño y perjuicio del reino, que en ello recibirá particular merced como siempre.

EN 19 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda,
Leon, Hernando de Haro, D. Luis de Monsalve, Córdoba,

Juan Junco, Jaen, Guadalajara, Madrid, D. Francisco de Salazar, D. Diego de Enebro, licenciado Parra, Juan Caxa, Francisco Asenjo, D. Antonio Barrientos, Josephe Suarez, D. Gabriel Pacheco, Manuel Pantoja.

Recibimiento de
diputado del rei-
no por Leon á
D. Suero de Qui-
ñones.

Entró en el reino D. Suero de Quiñones, alferez mayor de la ciudad de Leon y diputado del reino por ella en lugar de D. Diego de Quiñones, que tenia poder para ello, y presentó una provision del Consejo Real, en que manda la ciudad de Leon le dé poder, y en su cumplimiento á las espaldas de dicha provision se le dió y fué recibido en el Consejo y juró en forma; y habiéndose leído el capítulo de la instruccion, que es el mismo que se leyó á los diputados que en estas Cortes han sido recibidos por la ciudad de Murcia y villa de Madrid en 31 de Marzo de este año, hizo el mismo juramento en la misma forma que los referidos, y así fué recibido al uso y ejercicio de oficio de diputado del reino por la ciudad de Leon, y que goce del salario y demás emolumentos que le tocan desde hoy, y en el poder que la dicha ciudad de Leon dá á D. Suero de Quiñones dice sea sin perjuicio del derecho de D. Diego de Quiñones y con esto se fué fuera.

Entró el doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, D. Lorenzo Ramirez, Rodrigo Monte, Andrés de Cabezon.

Comisarios para
que muestren al
señor Presidente
de Hacienda el
acuerdo que el
receptor tiene he-
cho en lo de la ad-
ministracion de
alcabalas de To-
ledo.

Habiendo dicho Josephe Suarez que el señor Presidente de Hacienda le habia dicho que el reino podia nombrar administrador de alcabalas de Medina del Campo, se trató lo que habia en la administracion de Toledo, que toca al reino y tiene nombrado en ella á Juan de Palma, y entendió se habia nombrado en la administracion de Écija á Juan de Palma y que le estaba hecho el despacho; y viendo que se alteran los acuerdos del reino hechos en este negocio y el último que se tomó en 14

de este mes, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que D. Luis de Monsalve y Josephe Suarez lleven un tanto del acuerdo hecho en dicho 14 de este mes, firmado de los secretarios al señor Presidente de Hacienda para que en su conformidad se haga la provision y despacho en favor de Juan de Palma, por haberle nombrado en ella el reino, á quien toca, y de lo que dijere y hubiere den cuenta al reino para que se ejecute lo demás contenido en el dicho acuerdo.

Vióse una carta de la ciudad de Soria, su fecha de 11 de este mes, en respuesta de lo de la iguala del repartimiento de millones, y no dá parecer, sino dice que el reino le terná mejor y más acertado de otras provincias y sobre todo el del reino; y acordóse se guarde esta carta con las demás que hubieren venido y vinieren en razon de este negocio para que se tome la resolucion que convenga.

Carta de Soria sobre lo de la iguala del repartimiento de millones.

Vióse otra carta de la ciudad de Soria, su fecha de 11 de este mes; dice se le están vendiendo por el Consejo de Hacienda los oficios de corregidurias y otros, y suplica se salga á la causa para que no se haga; y acordóse de conformidad que los comisarios nombrados para estos negocios hagan las diligencias que convengan para que no se vendan estos oficios, sino que se los dejen gozar á la ciudad de Soria, como hasta aquí, y el agente en nombre del reino salga á la defensa y los letrados ayuden.

Idem y sobre ventas de oficios y que en nombre del reino se salga á ello.

Vióse una carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de 13 de este mes; responde á lo de la iguala del repartimiento de millones, y no viene en ello, y acordóse se guarde esta carta con las demás que hubiere de este género para que á su tiempo se tome la resolucion que convenga.

Carta de Valladolid en lo de la iguala del repartimiento de millones.

Trató el reino de si converná haya uno ó dos contadores,

Sobre si habrá

- uno ú dos contadores del reino. sin embargo de haberse acordado en 14 de Marzo de este año hubiese uno, y se votó en la forma siguiente:
- Burgos. Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que cuando se votó sobre si habia de haber un contador ó dos del reino, fué de parecer que hubiese dos, y lo mismo dice ahora.
- Leon. Juan de Mieres dijo lo mismo; D. Manuel de Quiñones dijo lo propio.
- Granada. Los dos de Granada dijeron lo mismo.
- Sevilla. Don Luis de Monsalve dijo lo propio.
- Córdoba. Los dos de Córdoba dijeron lo mismo.
- Murcia. Juan Junco dijo lo propio.
- Jaen. Los dos de Jaen dijeron lo mismo.
- Guadalajara. Los dos de Guadalajara dijeron lo propio.
- Madrid. Los dos de Madrid dijeron lo mismo.
- Soria. Don Francisco de Salazar dijo lo propio.
- Salamanca. Los dos de Salamanca dijeron lo mismo.
- Valladolid. Los dos de Valladolid dijeron lo propio.
- Cuenca. Los dos de Cuenca dijeron lo mismo.
- Zamora. El doctor Valcárcel dijo lo propio.
- Segovia. Francisco Asenjo lo que Burgos, con que en vacando cualquiera de los oficios de contador del reino, no haya más de uno.
- Avila. Don Antonio de Barrientos lo que Burgos; D. Gabriel Pacheco lo que Francisco Asenjo.
- Toro. Josephe Suarez dijo lo que Burgos.
- Toledo. Manuel Pantoja lo mismo.
- Quien se reguló. Regulóse al voto de Francisco Asenjo D. Manuel de Quiñones.
- Idem y resolución. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Burgos.

El licenciado Parra y Juan Caxa, comisarios para ver los papeles y libros de los contadores, dijeron que demás de lo que habian informado en este negocio, lo que se les ofrecia que decir era que gastaban mucho con oficiales y lo demás necesario á sus oficios, y que el trabajo y ocupacion que tienen era grande, y así se les podria remunerar y hacer merced en lo que suplicaban. Y tratado de ello, se hizo relacion de las cosas que suplican se les haga merced, contenidas en la petition que tienen dada y está puesta en este libro en 16 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó sobre ello y se hizo en la forma siguiente:

Sobre lo que tienen pedido los contadores del reino de que se les crezca el salario y otras cosas.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que no se haga novedad.

Burgos.

Juan de Mieres dijo que se les crezca el salario de los dos contadores á 1.000 ducados cada uno por año, que son 200 á cada uno, y con esto se niegan todas las demás cosas que en su petition piden; D. Manuel de Quiñones dijo lo que Burgos.

Leon.

Rodrigo Monte dijo que se conformaba y conformó con el voto de Burgos; Hernando de Haro dijo lo mismo.

Granada.

Don Luis de Monsalve dijo que atento á que no sólo el trabajo del encabezamiento de las alcabalas y servicio ordinario y extraordinario llevaba un contador que habia del reino 1.000 ducados, y despues se acrecentó el servicio de los millones, que es tan grande como se sabe, y aunque se nombró otro contador fué ser uno solo, por tener como tienen los libros y papeles duplicados, y en esta conformidad lo han referido en el reino los comisarios, es en que se dé 1.000 ducados de salario á cada uno, en conformidad de lo que votó Juan de Mieres y con la misma condicion.

Sevilla.

- Córdoba. Los dos de Córdoba dijeron lo que D. Luis de Monsalve.
Murcia. Juan Junco dijo lo mismo.
Jaen. Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo que Burgos; D. Luis de Mendoza dijo lo mismo.
Guadalajara. Los dos de Guadalajara dijeron lo que Juan de Mieres.
Madrid. Los dos de Madrid dijeron lo que D. Luis de Monsalve.
Soria. Don Francisco de Salazar dijo lo mismo.
Salamanca. Los dos de Salamanca dijeron lo propio.
Valladolid. Los dos de Valladolid dijeron lo que Juan de Mieres.
Cuenca. Los dos de Cuenca dijeron lo mismo.
Zamora. El doctor Valcárcel dijo lo que D. Luis de Monsalve, con que cesando el servicio de millones cese el crecimiento de los 200 ducados de salario que se dan á cada uno de los contadores.
Segovia. Francisco Asenjo dijo lo que Burgos.
Avila. Don Antonio de Barrientos dijo lo mismo; D. Gabriel Pacheco dijo que habiendo oido á los comisarios lo que informan del trabajo de los contadores, le parece se crezca á cada uno 200 ducados de salario.
Toro. Joseph Suarez dijo que los contadores del reino, aunque confiesa en primer lugar sus muchas partes y cuidado y tal que habrá personas muy graves que con menos salario sirvan los oficios, y que el contador Diego de Arredondo tiene 500 ducados de salario de contador de resultas y casa de aposento, y lo que más fuerza le hace es que este oficio se ha servido hasta ahora con un contador solo, que el haber habido dos es justo, pero repártese el trabajo, y tambien hay acuerdo pasado por el reino con maduro consejo que esta materia de crecimiento de salario no se ejecute ni pase adelante habiendo contradiccion, y supuesto que la hay, suplica al reino lo deje en

este estado, porque respecto de esto no se vota en este negocio, y respecto de que el reino tiene por inconveniente deje de votar, por hacer lo que manda y obedecerle, vota lo que Burgos.

Manuel Pantoja dijo lo que D. Luis de Monsalve.

Toledo.

Regulados los votos, salió por mayor parte los dos de Juan de Mieres y D. Luis de Monsalve, que es todo uno.

Idem y resolucion.

EN 20 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Granada, Córdoba, Jaen, el licenciado Parra, Avila, Joseph Suarez, Francisco Asenjo, Madrid, D. Francisco de Salazar, Cuenca, Zamora, D. Diego de Enebro, Toledo.

Vióse una carta para las ciudades, villas y partidos que administran sus alcabalas para procurar que se encabecen, que es como se sigue:

Carta para algunos partidos de alcabalas que están por encabezar en razon de la conveniencia que hay para que se encabecen.

«Con el deseo que se tiene del alivio de estos reinos y que se excusen costas y vejaciones á los naturales en cuanto se pueda, y ponderando lo que esto importa, se ha visto contoda distincion y pormenor el valor que han tenido algunos años las rentas de las alcabalas de esa ciudad en administracion, y se ha considerado lo que puede dar V. S. en encabezamiento y la utilidad que de hacerse resulta á los contribuyentes por cesar el salario que lleva el administrador y demás gastos que se causan y molestias que se reciben, y no es la menor pase por mano de las personas que no sean naturales de esa ciudad ó nombrados por V. S. el manejo de la hacienda, y que esten todos sujetos á las diligencias que quisieren hacer procediendo

como les parece en disminucion á lo que se tiene por cierto del trato y comercio de los géneros de que se saca alcabala y de otros, por enflaquecerse las fuerzas para tener comodidad de pagar los demás servicios y contribuciones que hay, pues está de suyo no han de atender á su alivio, sino á sus comodidades, sin reparar en más, y con evidencia se ve la ganancia en favor de V. S., pues es preciso ahorrar casi todo lo que se gasta en la dicha administracion y el dinero en que se diere menos por encabezamiento, y así ha parecido escribir á V. S. trate luego de tomar por encabezamiento esta renta que el reino disporná lo que le toca para que se haga y consiga con la mejor comodidad que se pueda, y si hubiere dilacion en ejecutarlo, acudiendo á la buena administracion como debe, no podrá excusar de poner el remedio que más convenga, cerrando las puertas y cobrándose de diez uno con los registros necesarios, sin dar lugar que los administradores arrienden. Guarde Dios á V. S.»

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á las dichas ciudades, villas y partidos que estuvieren por encabezar, poniendo en cada una la cortesía que se acostumbra.

Entró D. Lorenzo Ramirez, Andrés de Cabezon.

Que no ha lugar lo que pide un portero de la diputacion de que se le perdona el valor de un tintero y salvadera que dice le hurtaron.

Vióse una peticion de Juan Ovalle, portero ordinario de la diputacion del reino; dice que le han hurtado un tintero y salvadera de plata de la dicha diputacion estando enfermo; suplica se le remita y perdona. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se le responda no ha lugar lo que pide.

Entró D. Luis de Monsalve.

EN 21 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres Lorenzana, Granada, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, Murcia, Jaen, Avila, Salamanca, Toro, Segovia, D. Francisco de Salazar, Diego Perez, Valladolid, Cuenca, Zamora, Manuel Pantoja, Duque del Infantado, D. Pedro de Aguilera, D. Luis de Monsalve.

Entraron en el reino Juan Nuñez de Illescas, D. Antonio de Pedrosa, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga, comisarios que han sido en el intermedio de las dos Cortes últimas de la administracion de millones y desempeño, y significaron con la puntualidad, veras y cuidado con que han acudido á servir al reino en todas las cosas que fueron á su cargo, y por menor refirieron algunas, y que los dos secretarios habian hecho lo propio, y suplicaron que á todos el reino les hiciese merced de la ayuda de costa que fuere servido; con que se fueron fuera. Y tratado de ello, se votó en la forma siguiente:

Piden los comisarios que han sido de millones y secretarios ayuda de costa.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo se dé á los cuatro caballeros comisarios que han entrado en el reino, á cada uno, en consideracion del trabajo que han tenido, 100.025 mrs. de ayuda de costa, por haber ejemplar la vez pasada.

Burgos.

Juan de Mieres Lorenzana dijo que atento que los comisarios de millones sirvieron tres años y en ellos se ofrecieron muchos negocios de consideracion, como fueron las cuentas de los 18 millones y otros muchos de consideracion, que á los pasados que se les dió á cada uno 125.000 mrs., no sirvieron

Leon.

sino diez meses, sin haber tenido en ellos más negocios de los ordinarios, es de parecer se les dé á cada uno 500 ducados.

Granada.

Rodrigo Monte dijo que por ahora es que no se dé ninguna ayuda de costa; Hernando de Haro dijo lo propio, y que se guarde este negocio para la postre.

Sevilla.

Don Luis de Monsalve dijo lo que Burgos.

Córdoba.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon dijo lo mismo; don Pedro de Aguilera dijo que primero que el reino dé esta ayuda de costa á estos caballeros comisarios sepa si en conciencia la puede dar, y pudiendo, es en que se dé á cada uno 2.000 ducados.

Murcia.

Juan Junco dijo lo que Juan de Mieres; D. Juan de Lison dijo lo mismo.

Jaen.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo que Burgos; D. Luis de Mendoza dijo lo mismo.

Guadalajara.

Los dos de Guadalajara dijeron lo que Juan de Mieres.

Avila.

Don Antonio de Barrientos dijo lo propio; D. Gabriel Pacheco dijo que se dé á cada uno 2.000 ducados.

Valladolid.

Don Diego de Enebro lo que Burgos; Andrés de Cabezón dijo lo que Juan de Mieres.

Salamanca.

Don Lorenzo Ramirez lo que Juan de Mieres; el licenciado Parra dijo se dé á cada uno 1.000 ducados.

Cuenca.

Juan Caxa dijo lo que Juan de Mieres; Cristóbal Quixada dijo lo propio.

Toro.

Don Alonso Portocarrero dijo lo mismo; Josephe Suarez dijo lo que Burgos.

Zamora.

Doctor Valcárcel lo que Juan de Mieres; D. Fernando de Acuña dijo lo que el licenciado Parra.

Segovia.

Francisco Asenjo dijo lo que Burgos; el licenciado Manuel Martinez dijo que respecto que los de Granada no vienen en

que se dé esta ayuda de costa, no tenia que votar, pero porque el reino le manda que vote, es con el parecer de Burgos.

Don Francisco de Salazar dijo lo que Juan de Mieres.

Soria.

Manuel Pantoja dijo lo mismo.

Toledo.

Don Fernando de Acuña se reguló con Juan de Mieres.

Quien se reguló.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Juan de Mieres.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia, su fecha de 18 de este mes; responde á la de la iguala del repartimiento, y no viene en ella; y acordóse se guarde con las demás para que á su tiempo se trate de lo que converná hacerse.

Carta de Segovia; no viene en lo de la iguala del repartimiento de millones.

Don Francisco de Salazar propuso y dijo que se han descubierto muchas dificultades en el modo que el reino trata de votar los negocios que se ofrecen, ocupando mucho tiempo en ver si son de gracia ó justicia, dando diferentes interpretaciones á los capítulos de la orden de votar que de esto dispone en si se ha de votar público ó secreto, y que para que de una vez quede asentado y se quite toda la duda y haya buen expediente en los negocios, suplica al reino determine lo que se hubiere de hacer, de suerte que quede declarado qué cosas se han de votar público y cuáles secreto, y el modo que en ello se ha de tener. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 23 de este mes para tratar y resolver lo que en lo contenido en dicha proposicion converná hacerse.

Proposicion para que se vea el orden que se ha de guardar en votar los negocios haciendo distincion de los que son de justicia ó de gracia.

Idem y llamar el reino.

EN 22 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera,

Murcia, D. Cristóbal de Cobaleda, Avila, D. Francisco de Salazar, Segovia, Toro, Valladolid, Cuenca, doctor Valcárcel, Sebastián Vicente, D. Lorenzo Ramirez, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, D. Luis de Mendoza, Juan Gonzalez de Viga-chuaga, el licenciado Parra, D. Fernando de Acuña, el Duque del Infantado.

Dan cuenta los
comisarios de
haber hablado al
señor Presidente
de Hacienda en
razon de la admi-
nistracion de al-
cabalas de To-
ledo.

Don Luis de Monsalve y Josephe Suarez, comisarios para hablar al señor Presidente de Hacienda en razon de la administracion de alcabalas de Toledo y nombramiento que el reino tiene hecho en Juan de Palma, y en conformidad de lo que se acordó en (1) de este mes dijeron que referido el acuerdo hecho en este negocio firmado de los dos secretarios, que habia dado á entender con la voluntad y gusto que acudiria á cualquier cosa que el reino fuese servido, y que en orden de las dificultades que se habian ofrecido en el nombramiento hecho en Juan de Palma de la dicha administracion, si lo fuese, se daria á persona de satisfaccion y obligacion, y que el reino podria proveer los dos administradores de Écija y Medina del Campo, que su deseo era se pusiese muy á gusto. Y tratado de ello, se confirió lo que seria bien hacer, y se votó en la manera siguiente:

Burgos.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que por nombramiento del reino se dé al señor Presidente de Hacienda la administracion de Toledo en la persona que señalare, sin que por su voto se admita gracia ninguna, guardándose la costumbre de las alternativas, nombrando quien le tocare, y juntamente se le den los despachos al alguacil nombrado por el reino, pues en él no hay inconveniente de ser natural.

(1) Hay un claro en el original.

Juan de Mieres Lorenzana dijo lo que Burgos, con que las fianzas que hubiere de dar el administrador sea por cuenta del Consejo de Hacienda, sin que el reino quede obligado á cosa alguna; D. Manuel de Quiñones dijo lo mismo. Leon.

Rodrigo Monte dijo lo mismo que Burgos, supuesto que el reino ha entendido que el señor Presidente de Hacienda ha dado en lugar de la administracion de Toledo la de Écija á Juan de Palma, á quien el reino tenia nombrado en ella; Hernando de Haro dijo lo que Burgos. Granada.

Don Luis de Monsalve dijo que atento á que no está asentado á quién le toca la alternativa de estas administraciones, porque los ministros del reino dicen una cosa y los del Consejo de Hacienda otra, y que ya el señor Presidente de Hacienda no pone duda en la naturaleza de Juan de Palma, á quien el reino tiene nombrado, sino en que el reino no lo pudo hacer por tocarle á S. S., por quitar las demandas y respuestas que puede haber en esto, aunque tiene por cierto es el nombramiento del reino, es en que el señor Presidente por esta vez provea la administracion de Toledo en quien fuere servido, pidiéndole tenga por bien el nombramiento que el reino tiene hecho en el alguacil, y que en conformidad de lo que el señor Presidente dijo á los comisarios de este negocio, provea el reino las dos administraciones de Medina del Campo y Écija en quien fuere servido. Sevilla.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon dijo que por lo que ha entendido de los caballeros comisarios de este negocio, ha visto hay diferentes pareceres, y que el suyo es por su voto ser bien se tome el medio que el señor Presidente de Hacienda ha ofrecido, pidiéndole primero se sirva de pasar con el nombramiento que el reino tiene hecho de alguacil para la Córdoba.

administracion de Toledo, y pues con esto cesarán los pleitos y diferencias que de esto pueden resultar, y pues es justo que el reino habiendo dado la administracion de Toledo á Juan de Palma, él por su voto es en que la primera que ha vacado de las dos que el señor Presidente de Hacienda dice al reino provea, le haga merced de nombrarle en ella, pues su persona no lo desmerece; D. Pedro de Aguilera dijo lo que Burgos.

Murcia.

Juan Junco dijo que le parece que dejando el reino la alternativa en su fuerza y vigor sin que sea visto haberla querido mudar, provea llanamente las administraciones de Medina del Campo y Écija, y por esta vez deje la de Toledo al señor Presidente de Hacienda; D. Juan de Lison dijo lo que Burgos.

Jaen.

Los dos de Jaen dijeron lo que D. Luis de Monsalve.

Guadalajara.

El Duque del Infantado dijo que respecto de haber informado los contadores del reino toca la administracion de Toledo al reino, es de parecer que se siga este negocio para que no se le quite de su alternativa, y para ello se acuda al Consejo y se hagan las diligencias que fueren menester, por parecer violencia lo que el Presidente de Hacienda hace en esto.

Avila.

Don Antonio de Barrientos dijo lo mismo; D. Gabriel Pacheco dijo lo propio.

Valladolid.

Don Diego de Enebro dijo lo que D. Luis de Monsalve; Andrés de Cabezon dijo lo que Burgos.

Salamanca.

Don Lorenzo Ramirez dijo que el reino se junta á tratar del bien público, y están pendientes dos negocios de mucha importancia, y que de las embajadas que han ido al señor Presidente de Hacienda ha resultado mucha dilacion en las conferías que en esto están hechas, y así es de parecer se siga por justicia, y en nombre del reino acuda á ello el solicitador,

así para si es del reino esta administracion de Toledo como para si ha de quedar con ella Juan de Palma; el licenciado Antonio de la Parra dijo que se averigüe por modos legítimos lo que toca al reino y señor Presidente de Hacienda, y esto se dé á cada uno.

Juan Caxa dijo lo que Leon; Cristóbal Quixada dijo lo que el Duque del Infantado. Cuenca.

Don Francisco de Salazar dijo lo que el Duque del Infantado. Soria.

El doctor Valcárcel dijo lo mismo, que es lo mismo que antes de ahora tiene acordado el reino; D. Fernando de Acuña dijo suplica al reino escriban como antes solian escribir los secretarios, y en este negocio es del voto de Burgos. Zamora.

Francisco Asenjo dijo lo que Burgos; el licenciado Manuel Martinez dijo lo que Juan Junco, con que no se innove en el nombramiento hecho en el alguacil. Segovia.

Sebastián Vicente dijo lo que Burgos. Madrid.

Don Alonso Portocarrero dijo lo que D. Luis de Monsalve; Josephe Suarez dijo lo mismo. Toro.

Manuel Pantoja dijo lo que Juan Junco; Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo mismo. Toledo.

Reguláronse con el voto del licenciado Manuel Martinez los dos de Toledo, Juan Junco, los dos de Toro, D. Luis de Monsalve, Juan de Mieres, los dos de Jaen, los dos de Valladolid, los de Cuenca, los dos de Zamora. Los que se regularon.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto del licenciado Manuel Martinez. Idem y resolucion.

Acordóse de conformidad que D. Luis de Monsalve y Josephe Suarez, comisarios de este negocio, hagan la diligencia que convenga en orden del cumplimiento de lo acordado en Idem y que los comisarios hagan diligencia para que se cumpla lo

acordado por el reino. lo que se ha de hacer de las administraciones de alcabalas de Toledo, Écija y Medina del Campo.

Memorial para
S. M. en favor de
D. Cristóbal de
Cobaleda, procu-
rador de Cortes
de Jaen.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que D. Cristóbal de Cobaleda Nicuesa, veintiquatro y procurador de Cortes de la ciudad de Jaen en las que de presente se celebran, lo fué asimismo en las Cortes próximas pasadas, suplicó á V. M. por los servicios que sus padres y abuelos hicieron en la guerra, que de todos consta por los papeles que tiene presentados y por los que él hizo en las dichas Cortes, honrase su persona con el hábito de Santiago, y habiendo V. M. hecho merced de hábitos y otras cosas á los demás procuradores, á él no se le hizo de hábito ni otra cosa alguna, por lo cual volvió á suplicar lo mismo, sobre que se ha vuelto á hacer otra consulta, y pues V. M. con su grandeza acostumbra á honrar y á hacer semejantes mercedes á los caballeros como el dicho D. Cristóbal, el reino suplica á V. M. se la haga en la consulta que está mandada hacer, atento á los servicios referidos y á los muchos gastos que ha hecho asistiendo en esta Corte en esta pretension desde que las Cortes se acabaron, en que recibirá muy grande merced de V. M.

EN 23 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, D. Pedro de Aguilera, Murcia, Jaen, licenciado Parra, Zamora, D. Antonio de Barrientos, Segovia, Toro, Diego Perez, Rodrigo Monte, D. Francisco de Salazar, D. Diego de Enebro, Cuenca, Sebastián Vicente, D. Lorenzo

Ramirez, el Duque del Infantado, D. Luis de Monsalve, Andrés de Cabezón, Toledo.

Entró en el reino el contador Antolin de la Serna y dijo él y Diego de Arredondo Aguero, asimismo contador del reino, se habian juntado con los contadores de rentas de S. M. para ajustar las receptorias del servicio ordinario y extraordinario, y que se habia hecho y quedaba para las faltas que hubiese de algunos lugares y bajas que se les hubiese de hacer un quento 700.000 mrs. más de lo que monta la cantidad de dicha receptoria y servicio ordinario y extraordinario; y con esto se fué fuera. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que para el lunes primero, 25 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que será bien hacer en este negocio.

Llamar el reino de lo que con-
verná hacerse en
el repartimiento
del servicio ordi-
nario y extraordi-
nario.

Acordóse de conformidad que para el martes primero, 26 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que será bien hacer en lo de la iguala del repartimiento de millones, que es para lo que hoy estaba llamado el reino.

Llamar el reino
para tratar lo que
se hará sobre la
iguala del repar-
timiento de mi-
llones.

Leyóse la proposicion que D. Francisco de Salazar hizo en 21 de este mes cerca del orden con que se han de votar los negocios, haciéndose distincion de los que son de justicia ó de gracia, y vióse el capítulo 10 de la orden de votar que de esto trata, y votóse sobre lo que sería bien hacer, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, en la forma que se sigue:

Sobre la forma
que se ha de te-
ner en votar los
negocios de justi-
cia ó gracia.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que se trate primero los negocios que se votan si son de gracia ó justicia, y que los de justicia la mayor parte haga el voto, y que habiendo quien pida se vote secreto en los de gracia, se haga siendo vistos, que en éstos un voto que lo niegue basta para contradiccion.

Burgos.

Leon.

Juan de Mieres Lorenzana dijo que atento que por la experiencia se ha echado de ver los inconvenientes que se han seguido y siguen cada dia de no estar con bastante claridad y distincion asentado en la orden de votar los negocios que se han de votar públicamente y los que se han de votar secreto y cuáles son de gracia y cuáles de justicia y cuáles de buen gobierno y qué votos han de ser necesarios para pasar lo uno y lo otro, su parecer es que de aquí adelante en tratándose de un negocio y habiendo diferencia entre los caballeros que estuvieren presentes sobre si es de gracia ó de justicia, se vote públicamente si es de justicia ó de gracia, y acordando la mayor parte que es de justicia ó de buen gobierno, se vote luego allí públicamente y se ejecute lo que acordare la mayor parte, y si acordare la mayor parte que es negocio de gracia, se vote secretamente y haya de pasar y pase lo que acordare la mayor parte en los dichos votos secretos.

Don Manuel de Quiñones dijo lo que Burgos, con que todo se vote secreto.

Granada.

Rodrigo Monte dijo que se guarde lo acordado por el reino, con que se entienda ser de gracia todas las cosas que fueren de ayuda de costa, crecimiento de salarios, y cuando se hubiere de tratar de algun negocio si es gracia ó justicia, se vote por votos secretos.

Hernando de Haro dijo lo mismo.

Sevilla.

Don Luis de Monsalve dijo se guarde, cumpla y ejecute lo acordado por el reino, sin que ninguna cosa de lo que está declarado se haya de votar por votos secretos se pueda votar en público, aunque todo el reino lo quiera, y que los secretarios tengan obligacion de acordar al reino se ha de votar secreto, y lo que en contrario se hiciere sea nulo.

Los dos de Córdoba dijeron lo que D. Luis de Monsalve.

Córdoba.

Juan Junco dijo que lo que le parece tiene de riguroso y digno de enmendar el capítulo que trata de la forma de votar es que una sola contradicción sea parte para que todo lo que un reino acordare no se ejecute, y así le parece que en las cosas de justicia ó de gracia, votadas las de justicia públicamente y las de gracia secreto, la mayor parte haga voto y se ejecute, y se conforma en todo con el voto de Juan de Mieres; D. Juan de Lison dijo lo que Juan de Mieres.

Murcia.

Los dos de Jaen dijeron lo que D. Luis de Monsalve.

Jaen.

Los dos de Guadalajara dijeron lo que Juan de Mieres.

Guadalajara.

Don Lorenzo Ramirez dijo que es de parecer que cualquier negocio que se pidiere si es de gracia ó de justicia, baste la mayor parte para declararlo, sin consulta de letrados ni otra cosa, sino que baste el reino á declararlo por mayor parte, y que en lo demás no vota, porque el capítulo 10 de la orden de votar le aprobó el reino, y despues de haberle aprobado trató otra vez de él y se confirmó, y segun el capítulo 4.º, no se puede volver á votar. El licenciado Parra dijo que todas las veces que hubiere duda si el negocio de que se trata es de gracia ó de justicia, lo declare el reino por mayor parte, votándolo por votos secretos, y no de otra manera, y asimismo todos los negocios en que hubiere por cualquier camino interés de parte se vote por votos secretos, y en lo uno y en lo otro, quier sea gracia quier sea justicia, votándose por votos secretos venza siempre la mayor parte, y así quedará el reino con libertad dueño de sus acciones.

Salamanca.

Don Francisco de Salazar dijo lo que Juan de Mieres.

Soria.

El doctor Valcárcel dijo lo que Burgos; D. Fernando de Acuña dijo que porque le parece importa á la autoridad del

Zamora.

reino sea el mismo de aquella puerta dentro y de aquella puerta fuera, que vote todos los negocios públicos, y en lo que se vota se conforma con Juan de Mieres.

Cuenca. Los dos de Cuenca dijeron lo que Juan de Mieres.

Avila. Don Antonio de Barrientos dijo lo mismo.

Valladolid. Don Diego de Enebro dijo lo que D. Lorenzo Ramirez; Andrés de Cabezon dijo que despues que se juntó el reino nunca ha visto que las cosas de gracia se hayan dejado de contradecir, y que á la grandeza del reino parece muy bien se hagan mercedes, como las han hecho todos los reinos que se han juntado, y que si un voto basta para que no se haga, que es de parecer de Juan de Mieres.

Segovia. Francisco Asenjo dijo lo que Burgos; el licenciado Manuel Martinez dijo lo que D. Luis de Monsalve.

Madrid. Sebastián Vicente dijo lo que Burgos.

Toro. Don Alonso Portocarrero dijo lo que D. Luis de Monsalve; Josephe Suarez de Carvajal dijo lo que Juan de Mieres.

Toledo. Los dos de Toledo dijeron lo mismo.

Los que se regularon. Reguláronse con el voto de D. Luis de Monsalve D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, Francisco Asenjo, el doctor Valcárcel.

Idem y no salió cosa alguna por mayor parte. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

Volvióse á votar segunda vez. Volvióse á votar segunda vez.

Burgos. Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que vota lo que votó la primera vez D. Luis de Monsalve.

Leon (salió este voto). Juan de Mieres dijo lo que tiene votado la primera vez; don Manuel de Quiñones lo que D. Luis de Monsalve.

Granada. Los dos de Granada dijeron lo mismo.

Sevilla. Don Luis de Monsalve dijo lo propio.

Los dos de Córdoba dijeron lo mismo.	Córdoba.
Los dos de Murcia dijeron lo que Juan de Mieres.	Murcia.
Los dos de Jaen lo que D. Luis de Monsalve.	Jaen.
Los dos de Guadalajara dijeron lo que Juan de Mieres.	Guadalajara.
Don Lorenzo Ramirez dijo lo mismo; el licenciado Parra dijo lo que tiene votado.	Salamanca.
Don Francisco de Salazar dijo lo que Juan de Mieres.	Soria.
El doctor Valcárcel dijo lo que D. Luis de Monsalve; don Fernando de Acuña lo que Juan de Mieres.	Zamora.
Los dos de Cuenca dijeron lo mismo.	Cuenca.
Don Antonio de Barrientos dijo lo propio.	Avila.
Los dos de Valladolid dijeron lo mismo.	Valladolid.
Los dos de Segovia dijeron lo que D. Luis de Monsalve.	Segovia.
Sebastián Vicente dijo lo que Juan de Mieres.	Madrid.
Don Alonso Portocarrero dijo lo que D. Luis de Monsalve;	Toro.
Josephe Suarez dijo lo que Juan de Mieres.	
Los dos de Toledo dijeron lo mismo.	Toledo.
Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Juan de Mieres.	Idem y resolucion.

EN 25 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Jaen, Diego Perez, Cuenca, D. Diego de Enebro, Zamora, Segovia, Josephe Suarez, D. Fernando Vallejo, D. Francisco de Salazar, Manuel Pantoja, Salamanca.

Acordóse de conformidad se libre á Francisco Gil de Aponte, agente del reino, 400 reales para gastos del reino,

Que se libre al agente del reino 400 reales para gastos.

como solicitador que es, de que se le ha de hacer cargo y dar cuenta.

Que se libre á D. Lope de Morales lo que se le debe del tiempo que fué diputado del reino.

Acordóse de conformidad que se libre al doctor D. Lope de Morales, procurador que es de Cortes por Soria, lo que pareciere debérsele del tiempo que fué diputado por la ciudad de Leon, por no haber enviado diputado y hasta que pareciere haber jurado D. Suero de Quiñones y ser recibido, y para que se ajuste lo que monta, los contadores del reino informen y con esto se haga la libranza.

Comisarios para que supliquen á S. M. haga merced á Juan Caxa del hábito que tiene pedido para su hijo.

Juan Caxa, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Cuenca, dijo que en las últimas Cortes que lo fué suplicó á S. M., en remuneracion de sus servicios, le hiciese merced de un hábito de Santiago para D. Juan Caxa, su hijo; y porque hasta ahora no se ha tomado resolucion, suplica al reino interceda con S. M. para que le haga esta merced, y nombre comisarios para ello. Y acordóse de conformidad que Manuel Pantoja y D. Fernando de Acuña sean comisarios de este negocio y hablen á S. M. y al señor Duque de Lerma y al señor Presidente de Castilla y demás ministros que convenga para que consiga Juan Caxa su pretension.

Llamar el reino para nombrar dos comisarios de millones en lugar de los dos que han de salir.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 27 de este mes, para ver y determinar los dos caballeros comisarios de millones que han de quedar, y nombrar otros dos caballeros comisarios en lugar de los que salen, y en conformidad de los acuerdos hechos en este negocio al principio de estas Cortes cuando se nombraron los cuatro comisarios de millones.

Entró Juan Gonzalez de Vigachuaga, Andrés de Cabezón, D. Alonso de Godoy y Ponce de Leon, D. Luis de Monsalve, D. Alonso Portocarrero, D. Antonio de Barrientos.

Entró en el reino el doctor Cristóbal Perez de Herrera, su médico, y significó sus servicios y dió una peticion, con que se fué fuera, que es la que se sigue:

Sobre la pretension del doctor Herrera, médico del reino.

«El doctor Cristóbal Perez de Herrera, médico del reino y de V. S., digo que, como á V. S. le es notorio y le signifiqué por un papel impreso, ha más de veinte años que comencé á servir á V. S., así en curar las personas y familias de los caballeros procuradores de Cortes de los reinos pasados y de las diputaciones y otros ministros, más de trece años de ellos sin ningun salario, como en muchas cosas del bien de la república, imprimiendo muchos libros que he repartido con V. S., así de mi facultad como de otras cosas tocantes al bien de estos reinos, con mucho gasto de mi hacienda y trabajo de mi persona, y habrá siete años que el reino me hizo merced, por haber servido en futura sucesion los demás referidos sin ningun salario, de señalarme 40.000 mrs. de salario cada año, con futura sucesion de la primera plaza que vacase de 80.000 de mis dos compañeros el doctor Salinas y el doctor Rojas; y porque yo he ido mereciendo más cada dia curando con mucho cuidado y prósperos sucesos, y se me quitaron 20.000 mrs. de renta cada año que se me habian dado por protector general de los pobres del reino, y 140.000 mrs. de siete años que me habian corrido, y al doctor Francisco Gonzalez de Sepúlveda, que servia sin salario en futura sucesion de algunos años á esta parte, justísimamente y con mucha razon le ha hecho V. S. merced de darle el salario entero de 80.000 mrs., como á los demás compañeros. Suplico á V. S. humildemente me haga á mí la misma merced, creciéndome mi salario otros 40.000 mrs., con que quedemos todos los cuatro médicos de V. S., que tambien lo somos de S. M., iguales en salario, pues lo somos

Idem y peticion para que se le crezca el salario á 80,000 mrs.

en partes, letras y trabajo, pues fuera de ser cosa tan justa y en la que va la reputacion, mis servicios, estudios y cuidado y prósperos sucesos en mi facultad merecen que V. S. con su grandeza me haga esta merced y otras mayores que espero cada dia de manos tan poderosas y pechos de tanta justificacion, en que recibiré mucha merced.—El doctor Cristóbal Perez de Herrera.»

Idem y llamar el reino.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 30 de este mes, para tratar y resolver lo que en ella se hubiere de hacer.

Entraron Rodrigo Monte, D. Gabriel Pacheco.

Sobre la ayuda de costa de los secretarios del tiempo que han servido en el intermedio de las dos Cortes en la junta de millones.

Los dos secretarios se salieron fuera para tratar del ayuda de costa que tienen suplicado al reino se les dé por la ocupacion y trabajo que han tenido en las cosas y negocios de millones en el intermedio de las dos Cortes, como se habia dado á los caballeros comisarios que habian hecho la administracion de millones del dicho tiempo, y habiéndoles llamado, volvieron á entrar, y se les dijo el reino habia votado si era justicia ó gracia, y habia salido por mayor parte era gracia, y así se habia de votar secreto.

Idem y que no se les dé.

Luego se votó por votos secretos si se les daria ó no ayuda de costa á los dos secretarios por la razon referida, y salió por mayor parte que no se les dé.

Fuése el Duque del Infantado.

Que los comisarios de procurar se dé al reino finiquito del servicio de los 18 millones y la carta de pago del censo, den las peticiones que cita este acuerdo y hagan las diligen-

Los comisarios para ver con los letrados del reino lo que seria bien hacer para que con efecto se dé carta de pago del millon del censo de los 12 que fundó el reino en favor de los hombres de negocios de los años que faltan y sacar finiquito de las cuentas de los 18 millones, dijeron se habian juntado, y les parecia se diesen dos peticiones en razon de lo referido,

pidiendo se dé certificacion de lo que se ha pagado á los hombres de negocios á cuenta del dicho censo con citacion suya, y asimismo para que se dé finiquito de las cuentas hechas. Y habiéndose visto ambas peticiones, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios hagan se den ambas peticiones, la una que toca á cuentas en el tribunal de la Contaduría mayor de ellas, y la del millon en la del Consejo de Hacienda, y para que se consiga lo que en ellas se pide, hablen al señor Presidente de Hacienda y los del Consejo y demás contadores de cuentas, y hagan todas las demás diligencias que fueren menester, y el solicitador cumpla lo que le ordenaren.

cias para que se consiga lo contenido en ellas.

Vióse una peticion de Jorge de Tovar, secretario de S. M. y del patronazgo; dice ha entendido que por parte de D. Luis de Alarcon, vecino de Vara de Rey, ha suplicado al reino salga á la causa para que no se hagan los regimientos de la dicha villa, de años, perpetuos, y que habiendo acudido al Consejo de Justicia el dicho D. Luis y llevado los papeles de la Cámara, se habian visto y remitido á la Cámara, mandando se vuelva á ella; que suplica, por no ser contra condicion, que el reino no se embarace en este negocio, como ha entendido lo ha hecho, sino que las partes sigan su justicia. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de millones vean los papeles que en este negocio y por menor se enteren de todo, y lo traigan al reino para que, visto, tome la resolución que le pareciere convenir.

Sobre los regimientos que se quieren hacer perpetuos en la villa de Vara del Rey.

Idem y que los comisarios de millones vean los papeles y den cuenta al reino.

En la villa de Madrid, á 25 dias del mes de Mayo de 1615, en la posada del señor D. Juan de Acuña, Marqués de Valle, Presidente de Castilla y de las Cortes, estando con S. S. I. los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M.,

Presentacion del poder de un procurador de Cortes de Sevilla en lugar del licenciado Luis Ponce de Leon, difunto.

y Tomás de Angulo, su secretario y asistentes de las Cortes, y D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de ellas y ayuntamiento de estos reinos de S. M., estando todos en pie fué llamado y entró Diego Marquez de Andrada, jurado de la ciudad de Sevilla y su procurador de Cortes, en lugar del licenciado Luis Ponce de Leon, difunto, y presentó el poder que traia de la dicha ciudad, y se vió y se le tomó y recibió el dicho D. Juan de Henestrosa el juramento que se contiene en la presentacion del poder de los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, que está en este libro en 9 dias del mes de Febrero de este presente año, debajo del cual dijo y declaró dejaba hecho el mismo juramento que hizo el dicho licenciado Luis Ponce de Leon, su antecesor, con lo cual por el señor Presidente y los señores asistentes fué recibido y admitido por procurador de Cortes de la dicha ciudad de Sevilla.

EN 26 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, D. Luis de Monsalve, Juan Junco, Jaen, D. Juan de Lison, Valladolid, Diego Perez, doctor Valcárcel, Cuenca, Madrid, Segovia, Avila, don Francisco de Salazar, Toro, Toledo.

Recibimiento de un procurador de Cortes de Sevilla en lugar de otro que murió.

Entró en el reino el capitán Diego Marquez de Andrada, jurado de Sevilla, que juró ayer en el Consejo de la Cámara como procurador de Cortes de la dicha ciudad, y fué recibido en lugar y por fallecimiento del licenciado Luis Ponce, que lo era, y estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios, hizo el juramento del secreto que se acostumbra é

hizo el doctor Valcárcel cuando fué recibido por procurador de Cortes de Zamora, con que fué recibido y se sentó en el lugar que le toca.

Los comisarios de millones 'dijeron era menester enviar á algunas ciudades de voto en Cortes ejecutores para cobrar lo que restan debiendo de las pagas del repartimiento de millones y otras cosas. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes 29 de este mes, para acordar lo que se hubiere de hacer, y para entonces se traiga relacion de lo que debe cada ciudad y de qué pagas y lo que faltare á cada una de cumplir.

Llamar el reino para si se enviarán ejecutores á algunas ciudades por lo que faltan de pagar y cumplir del repartimiento de millones.

Los cuatro comisarios para oír á los de la Mesta en razon de las pretensiones que tienen de la reformation de algunas cosas, y que se dispongan y hagan otras de nuevo, dijeron lo habian oido, y traian diez apuntamientos para que el reino los viese y acordase lo que más convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que para el lunes 1.º de Junio se llame los caballeros que hoy faltan para ver los dichos apuntamientos y tratar y determinar lo que se hubiere de hacer.

Llamar el reino para oír los comisarios en negocios de la Mesta.

Vióse un memorial de Juan Caxa para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor de Juan Caxa, procurador de Cortes por Cuenca.

SEÑOR: El reino dice que Juan Caxa, regidor y procurador de Cortes de Cuenca en las que de presente se están celebrando, que lo fué asimismo de las últimas, ha servido á V. M. con puntualidad y cuidado en las cosas que se han ofrecido, y en su ayuntamiento más de veinticinco años que es regidor, acudiendo y sirviendo á V. M. en los servicios de millones y otros, y disponiendo á sus deudos y amigos á ello, que ha sido del útil que V. M. y sus ministros tienen entendido, y lo mismo hizo Hernán Caxa, su padre, en más de treinta y ocho años

que fué regidor de Cuenca, y Pero Chico de Guzmán, su suegro, que lo fué más de treinta años, y sus antecesores en guerra y paz, en cuya consideracion suplicó á V. M. cuando se disolvieron las Cortes últimas le hiciese merced de un hábito de Santiago para D. Juan Caxa, su hijo, y la ciudad de Cuenca ha suplicado lo mismo, y porque hasta ahora no se ha tomado resolucion, suplica el reino á V. M. se la haga como lo merecen sus muchas partes y servicios, en que la recibirá de V. M. como acostumbra.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acuerdo se dé á S. M.

Entraron los dos de Córdoba, el licenciado Parra, Rodrigo Monte, Duque del Infantado, D. Lorenzo Ramirez, D. Fernando de Acuña.

Votóse si se hará ó no iguala del repartimiento de millones.

Trató el reino de lo que seria bien hacer en lo de la iguala del repartimiento de los dos millones que estos reinos pagan en cada un año del servicio de los 17 y medio, que es para lo que hoy estaba llamado, y votóse sobre ello en la forma siguiente:

Eurgos.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que conformándose con el parecer de su ciudad, no viene en la iguala.

Leon.
Salió este voto por mayor parte.

Juan de Mieres Lorenzana dijo que teniendo atencion á las razones referidas en la proposicion de la iguala y otras muchas que miran al servicio de S. M., bien y alivio del reino y conservacion de los lugares que no pueden cumplir con su repartimiento, su parecer es que la iguala se haga sin dilacion alguna, y que el reino suplique á S. M. lo tenga por bien y mande dar las cédulas y despachos necesarios cuando se pidieren para su ejecucion; D. Manuel de Quiñones dijo lo mismo.

Granada.

Rodrigo Monte dijo que es en que no se haga novedad, sin que por cualquier cosa que el reino acordare contrario á esto

perjudique á la ciudad de Granada y su reino, por quien habla; Hernando de Haro dijo lo mismo.

Don Luis de Monsalve dijo que aunque la gravedad de este servicio es tan grande que se puede presumir, que muchas ciudades, villas y lugares del reino en el repartimiento general que se hizo de dos millones cada año de los 17 y medio con que estos reinos sirven á S. M. estarán gravados, de suerte que los obligue, no sólo á usar de los arbitrios de octava parte y ensanche, sino de otros muchos, y pedir tambien al reino les releve y baje de este repartimiento, supuesto que la relevacion de unos ha de ser mayor carga y contribucion de otros si en el repartimiento se innovase, como lo trata el reino, duda mucho se pueda compadecer la alteracion del dicho repartimiento con lo dispuesto en él por el reino en 17 de Marzo de 1611, donde se advierte que por ningun caso se pueda hacer baja ni descuento á ningun lugar de lo que le está repartido si no fuere por despoblarse, por peste ó incendio ú otro caso fortuito, y que no se ha de cobrar de unos lugares lo que á otros está repartido por ningun caso, y más expresamente se dispone en la Real cédula de S. M. en las condiciones 10 y 11 de la escritura de este servicio; que suplica al reino las mande ver para que se entienda y resuelva primero si es posible hacer iguala general.

Y para que con mayor claridad se entienda que la duda que propone no es por estar su ciudad y las demás de su reinado relevadas en la paga de este servicio, pues es notorio estar este partido tan gravado en el dicho repartimiento, que si accidentalmente no hubieran valido tan altos y excesivos precios los vinos y aceites que en la dicha ciudad y lugares de su contorno se consumen, no fuera posible haber sacado el precio que le fué

Sevilla.

repartido, porque respecto de pagarse dos reales y medio de sisa en cada arroba de aceite de las muchas que se consumen y sacan fuera del reino, y dos reales y algunas veces más de cada arroba de vino de lo que sale por la mar y se consume en la dicha ciudad de Sevilla, y ansí cesando los dichos valores como han cesado, valiendo al presente una arroba de vino tres y cuatro reales, y con lo que dicen muestra el esquilmo de este año, se entiende valdrá menos, y debiendo á este respecto pagar la dicha sisa, es fuerza que sea muy grande la baja y disminucion de las dichas rentas, como lo ha comenzado á experimentar desde 1.º de Abril de este año de 1615 hasta fin de Marzo de 616, en que notablemente han bajado las dichas rentas, en especial la del consumo del vino, en la cual sola ha bajado este arrendamiento del pasado ocho quentos de mrs., y asimismo se ha de advertir la desigual contribucion que hace aquel reinado mucho más que todos los otros del reino, pues contribuyendo las demás provincias solamente lo que consumen de los dichos géneros, aquella ciudad contribuye demás del dicho consumo la octava parte de lo que se saca y carga por los puertos de su partido, que son los que contienen todo el comercio del reino para Francia, Flandes y otros reinos, y de las que se cargan y gastan, así para flotas como armadas Reales de las Indias y otras partes, lo cual, respecto de los precios á que hasta aquí han valido los dichos géneros, hizo tolerable el repartimiento para poder pagar del vino y aceite y ensancha, que bajándole el precio seria imposible y suma la desigualdad en la dicha contribucion, pues siendo una misma la obligacion de los vasallos de estos reinos, y debiendo corresponderle con igualdad la contribucion de este servicio, pagan los vecinos de este reinado en cosa que no pagan los demás,

que es lo que se carga la tercera parte del repartimiento, como se ve en las rentas de Sevilla, que valiendo el consumo 24 quentos, vale lo cargado 18, en que al respecto aquel partido paga desigualmente y mucho más que los otros reinos; y así Toledo, con tener tan gran territorio, que es más que doblado el número de lugares y vasallos, paga poco más de la tercera parte de lo que al reinado de Sevilla se repartió, y es cierto que los derechos de lo cargado, aunque parece que lo pagan los cargadores, no es sino los cosecheros, quitándolo del precio que dan por el vino y aceite, haciendo cuenta en el valor de su empleo de lo que han de pagar de los dichos derechos, y lo que más se puede sentir es que, cansados y afligidos con las molestias de los arrendadores, los extranjeros que cargaban aceite en este partido se han ido y van á Mallorca, Córcega y otras partes donde son libres, y se ha perdido el trato y comercio de aquel reinado, en gran perjuicio de la Real Hacienda y disminucion de esta Corona, por pedirles derechos, no como les cuesta el género por arrobas, sino como se venderia á cuartillado.

El cual exceso en el repartimiento lo padece aquella ciudad y su provincia por haberse hecho la cuenta de los cinco años del servicio pasado, en el cual tiempo tuvieron excesivo y accidental valor por los precios de los frutos y gran saca que hubo de ellos para fuera de estos reinos por causa de las paces hechas con los extranjeros y entradas de mercaderias de los reinos rebeldes, que, necesitados de sacar el valor de ellas en frutos de la tierra, no habiendo en aquélla otros de que valerse para la carga de sus navios que vino y aceite, subieron el precio y aumentaron el valor de la renta de lo cargado, de suerte que al tiempo del cómputo las partes de los valores de las

dichas rentas en aquel partido fueron desiguales de lo que ordinariamente suelen valer, y á este respecto y 32 quentos, computando por valor el hacimiento de las rentas y no la paga efectiva de ellas, porque con la codicia del nuevo gasto se prometieron los arrendadores gran subida en las rentas, y así hicieron pujas excesivas; con que siendo contrario el efecto á sus esperanzas, quedaron perdidos y destruidos los más arrendadores y sus fiadores, cuyas haciendas se han vendido por justicia para cobrar sus alcances, y hoy deben muy grandes cantidades en todo el reinado, generalmente de los restos de aquellos años para cuya cobranza se han enviado muchos ejecutores por el reino y su comision, y dádola á oidores y otros jueces de la Real Audiencia de Sevilla, los cuales, aunque han usado de extraordinarios rigores y modos, no han sido bastantes para poder cobrar los dichos alcances, porque los precios de las rentas fueron excesivos, de que han resultado las quiebras y pérdidas de los arrendadores y tantos pleitos, deudas y descuentos como se han seguido en el reino, en que muchos arrendadores, por las precisas causas que representaron, han ganado ejecutorias de bajas sueltas y esperas, que en muy gran cantidad disminuyen el precio de los dichos años, respecto de cuyo valor se hizo el repartimiento á aquella provincia, que ha salido tan desigual á sus fuerzas, que pagando los cosecheros en vino y aceite la octava parte de lo que consumen en la labor y beneficio de las heredades al respecto y precio que los taberneros que venden por menor á cuartillos, y padeciendo muchas molestias y vejaciones que les hacen los arrendadores con los registros, visitas y afueros, á fin sólo de sacarles concertas é iguales muy subidas que se consideran en mayor precio de lo que deben, y como gente rústica y que perdian

más en seguir pleitos con los dichos arrendadores, lo que sacan con esta vejacion lo tienen por valor y fruto de la renta, y los cosecheros, como desesperados del esquilmo de sus heredades, no las cultivan ni benefician, antes las sacan y disipan, y de diez años á esta parte en el contorno de aquella ciudad se han sacado más de 10.000 aranzadas de olivar, queriendo más perder sus haciendas que tenerlas sujetas al rigor de la paga de este servicio; lo cual cada dia, respecto de disminuirse las heredades y cosechas, hace más desigualdad y pesado el repartimiento de aquel reinado, que por pender de frutos de la tierra por la saca fuera del reino más que del consumo de los vecinos, es desigual de unos años de otros, y si acaso en alguno hubo alguna sobra, la falta de los demás ha sido tan grande que apenas pudo llegar para pagar el año siguiente, y ya hoy se puede temer, por el corto valor de los frutos, que todo aquel reinado con la octava parte de ensanches, carne ni otros arbitrios nuevos podrá satisfacer el precio fijo que le está repartido, y así, caso que haya lugar iguala y recompensa en lugares gravados en el repartimiento, aquella provincia debe ser quien con más razon puede representar su desigual contribucion y pedir baja y descuento de lo que por mayor y por menor le está repartido; y que por todo lo que dicho tiene no viene en que se trate de la dicha iguala ni se altere el repartimiento, y que si el reino pasare otra cosa en contrario de esta protesta, no le ha de parar perjuicio á su ciudad y reinado, cuyo consentimiento era forzoso para mudar las condiciones y cédulas que tienen dispuesto el modo en que se ha de hacer la paga de este servicio, para cuyas faltas se consignaron ocho quentos, que están á distribucion del reino, y cuando sean tan grandes que no pueda esto bastar, tiene por más leve y

suave que al fin del servicio todo lo que hubiere faltado en estos años y faltare en los que quedan, se reparta en el reino para que lo pague demás del millon y medio que se ha de dar el postrer año.—Don Luis Domingo de Monsalve. Diego Marquez de Andrada dijo lo mismo.

Córdoba.

Los dos de Córdoba dijeron lo que Leon.

Murcia.

Juan Junco (1) dijo que viene en la iguala como ha venido Leon, con que, siempre que se trate de ella, todos los lugares del reino de Murcia que han sido expulsados, la quiebra que tuvieren no se pueda crecer en ningun lugar de sobras del reino. D. Juan de Lison dijo lo que Leon.

Jaen.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo que en conformidad de lo que la ciudad de Jaen escribe, no viene en la iguala que el reino trata de hacer, y si por mayor parte se hiciere, protesta no le pare perjuicio á la dicha ciudad de Jaen y reino, por quien habla en Cortes; D. Luis de Mendoza dijo lo mismo.

Guadalajara.

Los dos de Guadalajara dijeron lo que Leon.

Segovia.

Francisco Asenjo dijo que, conformándose con su ciudad, no viene en la iguala, y si se hiciere lo contrario, protesta no le pare perjuicio y lo pide por testimonio; el licenciado Manuel Martinez dijo lo mismo.

Valladolid.

Los dos de Valladolid dijeron lo que Leon.

Avila.

Don Antonio de Barrientos dijo que para alivio y conservacion de muchos lugares que tienen quiebra en el reino es cosa convenientísima que se haga la iguala, y así viene en ello.

Don Gabriel Pacheco dijo que toda igualdad mantiene justicia, y así viene en la iguala.

Zamora.

El doctor Valcárcel dijo que de haber igualdad resultan muchos buenos efectos, y así el derecho en repartimientos y

(1) Unas veces se lee en el original Juan de Junco y otras sin «de».

contribuciones la permite y manda que se haga, y las leyes de estos reinos conceden desagravios á los que están agraviados en las contribuciones y repartimientos, y de no haberla se siguen muchos inconvenientes, destruccion de pueblos y de personas, que por no poder llevar las cargas despueblan los lugares y no pueden cumplir con el servicio que han prometido, y así es servicio de Dios y de S. M. y bien de los reinos que se haga la dicha iguala, y viene en ella, y todas las razones que alegan las ciudades que no miran á la sustancia de lo que se trata, sino al modo de cómo se ha de hacer, y así suplica al reino que, en caso que se haga la dicha iguala, mire con mucha atencion los que se dicen agravios y cargas que se desahagan siendo ciertas por causa perpetua y no temporal, y las que no lo fueren no las admita.

Don Fernando de Acuña dijo lo mismo.

Los dos de Salamanca dijeron lo que Leon.

Salamanca.

Los dos de Cuenca dijeron lo mismo.

Cuenca.

Don Francisco de Salazar dijo lo propio.

Soria.

Los dos de Madrid dijeron lo mismo.

Madrid.

Don Alonso Portocarrero dijo que habiendo entendido la proposicion hecha por D. Lorenzo Ramirez en lo de la iguala, y habiendo visto lo que el reino acordó en ella de escribir á las ciudades y reinos, y que las más no son de parecer se haga, y la de Toro, que es la más cargada, pues con las cuatro sisas y otros arbitrios que tiene impuestos no puede cumplir con lo que se le tiene repartido por ser mayor la carga que las fuerzas, con que se halla muy acabado, y considerando el reino tiene acordado para hoy se vote si se hará la iguala ó no, y habiendo visto la carta que la ciudad de Toro escribe al reino, en que se resuelve de que no se haga, y si alguna ciudad pu-

Toro.

diera venir en que se hiciera era la ciudad de Toro, por si de hacerse viniera algun alivio, y vista la resolucion que tiene y que lo habrá á bien, es de voto y parecer que la iguala no se haga, sino que corra como está.

Josephe Suarez dijo que la ciudad de Toro y su partido está muy cargada y gravada, de manera que todas las sisas que han echado y medios que han usado no pueden pagar su repartimiento, y así le conviene que se haga iguala, pero de tal manera que lo que en justicia se le ha y debe bajar se supla de las sobras de otras provincias, con que entre ellos no se pueden remediar unos á otros, y de esta manera viene en la iguala y no de otra.

Toledo.

Los dos de Toledo dijeron lo que Leon.

Idem y los que se regularon.

Reguláronse D. Diego Gallo de Avellaneda y D. Manuel de Quiñones al voto de los de Granada.

Idem y resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Juan de Mieres Lorenzana, que su compañero se reguló como está dicho.

EN 27 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, D. Pedro de Aguilera, Juan Junco, Jaen, D. Fernando Vallejo, Diego Perez, D. Diego de Enebro, Cristóbal Quixada, Avila, D. Francisco de Salazar, Josephe Suarez, Segovia.

Respuesta de S. M. á algunas de las cosas que se le han suplica-

Los secretarios dijeron los habia llamado el señor Presidente de Castilla y dícholes S. M. habia resuelto los plazos en que se habia de pagar el servicio ordinario y extraordinario y otras co-

sas, que el secretario Tomás de Angulo daría papel de la resolución, el cual le dió y se leyó, y es como se sigue:

do en la ocasion de la concesion del servicio ordinario.

«En cuanto á los puntos que el reino ha representado á S. M. en razon de los plazos de la paga del servicio ordinario y extraordinario, ha resuelto S. M. en el primer punto que respecto de los grandes intereses que padece, que lo que toca á pagar este año sea en dos pagas, fin de Agosto y fin de Diciembre, con que la mitad del tercio que está corrido viene á tener cuatro meses de dilacion y la otra mitad ocho, y en los dos años de 1616 y 1617 se pague por tercios.

»En el segundo punto, que trata de los receptores, se les dé solamente dos meses de término, como se ha hecho por lo pasado, pues lo que piden de cuatro meses es en más beneficio de ellos que de los vasallos de S. M.

»En el tercero, cerca de cómo han de requerir las personas que tuvieren libranzas, sea como el reino lo pide.

»En el cuarto, que se pide que si los corregidores no cometieren los mandamientos de la ejecucion á las personas que nombraren los receptores que S. M. ha mandado al Consejo de Hacienda, se hagan las prevenciones necesarias para ello, dando las órdenes convenientes.

»En el quinto, que se pide que los contadores de rentas, cuando se juntaren á hacer las receptorias de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar, asistan con ellos los diputados del reino y sus dos contadores; que no se haga por ser novedad, pero que cuando se han de ejecutar los repartimientos se dé cuenta á los diputados del reino.—Tomás de Angulo.»

Visto el dicho papel y respuesta de S. M., se acordó de conformidad se admita y use de los plazos señalados y de lo demás que en favor del reino y de los contribuyentes hubiere, y los

Idem y los comisarios hagan diligencia se responda á todo lo

que falta y admitiéronse los plazos.

comisarios para el despacho de estos negocios acudan al señor Presidente de Castilla y le supliquen sin más dilacion inste á S. M. y haga recuerdo para que responda á las demás cosas que se le han suplicado en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, como se ha hecho siempre, sin dar lugar se haga la novedad que ahora.

Entró el Duque del Infantado, D. Fernando de Acuña, Juan Caxa.

Carta de Cuenca: viene en la iguala del repartimiento de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Cuenca, su fecha de 16 de este mes; responde á lo de la iguala del repartimiento de millones y viene en que se haga.

Carta de los jurados de Sevilla cerca de que no se den las casas de por vida, y se le escriba informela ciudad.

Vióse una carta de los jurados de la ciudad de Sevilla, su fecha 18 de este mes; dice tienen muy grande inconveniente los arrendamientos que se hacen en la dicha ciudad de dar casas de por vida, y que convenia se remediase, obligando no se puedan dar de por vida, sino que se vendan lisamente ó á censo. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se escriba á la dicha ciudad de Sevilla informe de lo que pareciere conviene se haga, para poder tomar en ello la resolucion que convenga.

Entró D. Lorenzo Ramirez, los dos de Toledo.

Peticion de Francisco Gil, agente del reino, porque se le crezca el salario.

Entró Francisco Gil Aponte, agente del reino; dió cuenta de algunos negocios y suplicó se le hiciese merced de crecerle el salario, por los muchos pleitos y ocupacion que tenia, en la forma contenida en una peticion que dió: con que se fué fuera, y es como se sigue:

Francisco Gil de Aponte, agente de V. S., dice que ha casi treinta años que sirve á V. S. en el dicho oficio con el cuidado, puntualidad y diligencia y fidelidad que es notorio, y su hijo Francisco Gil de Aponte y Chaves ha hecho lo mismo, de

cinco años á esta parte que V. S. le nombró por su teniente y ayudante sin salario, lo cual han de continuar padre é hijo, con el amor y voluntad que deben á la merced que siempre V. S. les ha hecho y hace, y es así que los primeros años sirvió el dicho oficio y sustentó caballo con sólo los 200.000 mrs. que tiene de salario, así por ser las cosas y mantenimientos tan baratos, como porque el trabajo y ocupacion que tenia sólo eran los pleitos y negocios que resultaban del encabezamiento general y las tercias y alcabalas y del servicio ordinario y extraordinario; pero despues que se concedieron los 18 millones, ensanches, 17 millones y medio y el repartimiento de los dos millones que hoy corre, se le ha acrecentado un extraordinario trabajo con los muchos pleitos y negocios y un número sinnúmero de expedientes que cada dia se ofrecen, y en particular cuando están las Cortes juntas, que si no fuera ayudándole el dicho su hijo no pudiera acudir al despacho de ellos, y por no tener más que tan solamente los dichos 200.000 mrs. de salario y haber sustentado su persona y casa con la autoridad que á tan grande oficio se debe, teniendo siempre caballo para poder acudir á los dichos negocios, se ha empeñado y consumido y vive con necesidad, porque los dichos 200.000 mrs. de salario no son bastantes para sustentarse y tener caballo, por ser como está dicho todas las cosas y mantenimientos tan caros y subidos de precio. A V. S. suplica cuan humildemente puede le haga merced sobre los 200.000 mrs. de salario que hoy tiene, crecerle la cantidad que á V. S. le pareciere, para que pueda sustentarse como ministro de V. S. y que sirva á un tan grande oficio, y que el dicho crecimiento corra desde que se acrecentó el trabajo, ó á lo menos desde las últimas Cortes, para que pueda pagar algunas deudillas que debe, que

en ello recibirá la merced que acostumbra recibir de V. S.—
Francisco Gil de Aponte.

Idem y llamar el
reino.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 30 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo contenido en ella converná hacerse.

Entró el doctor Valcárcel.

Proposicion para
que por suertes se
nombren comisa-
rios de millones.

Don Gabriel Pacheco dijo que porque hay muchos inconvenientes en las negociaciones que se hacen para el nombramiento de comisarios de millones, suplica al reino que estas elecciones se hagan por suertes y no por votos, porque así entiendo se harán conforme al servicio de S. M. y bien del reino.

Un comisario
que quedó de mi-
llones de los cua-
tro que lo eran.

Votóse por votos secretos, dando los nombres de los caballeros procuradores de Cortes para votar por los dos caballeros comisarios de millones de los cuatro que hoy hay que han de quedar de los que tuvieren más votos, en conformidad de lo acordado en 27 de Febrero de este año, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y salió nombrado D. Lorenzo Ramirez.

Idem y otro co-
misario que queda.

Y por tener iguales votos Juan Junco y Josephe Suarez, que son los que tuvieron más, se volvió á votar cuál de los dos quedaria por votos secretos, acordando primero que fuese con los votos ordinarios que tienen «sí» y «no», y que si saliere por mayor parte el «sí», sea y quede por comisario Juan Junco, y si el «no» por mayor parte, quede Josephe Suarez, y regulados los votos, salió por mayor parte el «no», y así quedó por comisario Josephe Suarez.

Idem y dos co-
misarios que se
nombraron de
nuevo en lugar de

Luego se votó por dos comisarios en lugar de los que han salido, echándose en un cántaro los nombres de los por quien cada caballero quiso votar, para que los que tuvieren más vo-

tos quedasen por comisarios, y habiéndose regulado, salieron los dos que han nombrados D. Diego Gallo de Avellaneda y el licenciado Manuel Martinez. sido y salen.

Acordóse de conformidad que para el martes 2 de Junio se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y determinar lo que se hubiere de hacer en la proposicion que hoy ha hecho D. Gabriel Pacheco, cerca de que los comisarios de millones se nombren por suertes. Lllamar el reino sobre la proposicion hecha de que se nombren por suertes los comisarios de millones.

EN 29 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, D. Pedro de Aguilera, Juan de Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, Salamanca, Avila, D. Francisco de Salazar, Segovia, Zamora, Cristóbal Quixada, D. Fernando Vallejo, D. Diego de Enebro, Josephe Suarez, Manuel Pantoja.

Entró en el reino el contador Antolin de la Serna, y dijo se le habia entregado una cédula de S. M., despachada por el Consejo de Hacienda, su fecha de 4 de Febrero de este año, y refrendada del secretario Miguel de Ipeñarrieta, en que se libran 100 ducados en las arcas del tesoro de S. M. á Juan de Villegas, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirve estas Cortes, para gastos de los estrados del reino y sala donde se junta, y dice se han de volver los dichos 100 ducados de lo que se aplicare para gastos del reino y entrare en su receptor. Y porque se dice tomen razon los contadores del reino y es negocio que nunca se ha hecho ni sacado de dinero de gastos lo que ahora se pide, porque lo dá S. M. de su hacienda, que daba cuenta al reino para que tomase la resolu-

Los comisarios del ayuda de costa y los secretarios hagan diligencia para que no se ponga en las cédulas es por cuenta de los 15 quentos de gastos ni los 100 ducados que se libran para aderezo de la sala de las Cortes.

cion que convenga, con que se fué fuera. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Luis de Mendoza y D. Gabriel Pacheco, comisarios de los despachos del ayuda de costa, hablen al señor Presidente de Hacienda y los demás del Consejo para que esto se remedie y no se haga novedad de lo que se ha hecho hasta aquí y que asimismo hagan todas las diligencias que fueren menester con los dichos señores Presidente y del Consejo de Hacienda para que en las cédulas de las ayudas de costa no se ponga se hayan de cobrar de los 15 quentos de mrs. para gasto, dando las razones que hay para ello y siendo necesario, los secretarios vayan con ellos á la misma comision.

Entró D. Alonso de Godoy, D. Luis de Mendoza, Juan Gonzalez de Vigachuaga, Juan Caxa, el Duque del Infantado.

Proposicion para que no paguen los receptores del reino mrs. algunos sin expresa orden.

Josephe Suarez propuso y dijo tiene por conveniente que el reino acuerde que los receptores del reino no paguen mrs. algunos de libranzas que se hubieren dado ó dieren, ni salarios, ni ayudas de costa, ni limosna, ni otra cualquier cosa alguna sin expresa orden del reino, porque con esto se prevenga se haga todo con la justificacion que es razon y haya la cuenta y razon que es justo. Y tratado de ello, se mandó entrase el receptor Francisco de Orozco, y se le refirió lo contenido en dicha proposicion, y dijo lo cumpliria á la letra como se le mandaba, con que se fué fuera; y se acordó que el licenciado Parra y D. Fernando de Acuña fuesen luego en casa del dicho Francisco de Orozco y vean sus libros, y lo que tuviere por pagar y hubiere pagado y el estado en que está todo, y lo rubriquen y ajusten y prevengan de forma que por ningun caso se paguen mrs. algunos sin expresa orden del reino, y con esto se fueron á ejecutarlo.

Idem y el receptor Francisco de Orozco dice lo cumplirá.

Idem y comisarios para que vean y señalen sus libros.

Luego se trató seria bien hacer la misma diligencia con el receptor Juan Fernandez en lo que toca al dinero de su cargo, y para ello se cometió á Juan Gonzalez de Vigachuaga, y salió luego á casa del dicho Juan Fernandez á ello, y habiendo avisado un portero al dicho Juan Fernandez, ordenó el reino entrase, y se sentó en el banco descubierto donde se acostumbra á sentar los ministros, y se le refirió la proposicion hecha por Josephe Suarez, que es la misma que se le dijo al receptor Francisco de Orozco, para que la cumpliese, y respondió lo haria con puntualidad, con que se fué fuera.

Idem y con el receptor Juan Fernandez y comisarios para ello, y Juan Fernandez dijo lo cumpliria.

Acordóse por mayor parte que mañana sábado 30 de este mes, se nombren caballeros comisarios para hacer la iguala del repartimiento de millones, y para ello se llamen los que hoy faltan.

Llamar al reino para hacer la iguala del repartimiento de millones nombrando comisarios.

Los dos de Jaen dijeron no vienen en que se haga el nombramiento de comisarios para lo de la iguala, y lo contradijeron y protestaron la nulidad y de alegar en forma los fundamentos y razones en que se fundan, donde y como vieren les conviene.

Idem y contradiccion.

Entró el licenciado Parra, D. Fernando de Acuña, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Don Luis de Monsalve y Josephe Suarez, comisarios para hablar al señor Presidente de Hacienda en lo de las administraciones de alcabalas, dijeron lo habian hecho y lo que cerca de esto habia pasado; y acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan, para el jueves primero, 4 del mes de Junio, para nombrar administradores de la ciudad de Écija y villa de Medina del Campo, y entonces se vea la peticion que tiene presentada Juan de Palma, á quien el reino nombró por administrador de Toledo, y lo demás que pareciere convenir para mejor ejecucion de lo referido.

Llamar al reino para nombrar administradores de Écija y Medina del Campo.

EN 30 DE MAYO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, Sevilla, D. Pedro de Aguilera, Juan de Junco, Jaen, Juan de Mieres, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, D. Juan de Lison, Diego Perez, Zamora, Madrid, Cuenca, D. Diego de Enebro, D. Francisco de Salazar, Rodrigo Monte, Toro, Segovia, Toledo.

Tres mil mrs. de ayuda de costa á quien sirve en la misa que dice el capellán del reino.

Acordóse se dé á Bartolomé Rodriguez, uno de los porteros que sirven estas Cortes, 3.000 mrs. de ayuda de costa por lo que sirve en la misa que se dice en la iglesia de San Juan al reino.

Que si siendo contra condicion vender unas tierras baldias en Málaga, se salga en nombre del reino á que no se vendan.

Vióse una peticion de la ciudad de Málaga: dice está un juez vendiéndole tierras baldias, que por ser contra condicion suplica se salga á la causa para que no se vendan. Y acordóse de conformidad que el agente del reino comuniqué este negocio con los letrados del reino, y siendo contra condicion del servicio, se salga, en nombre del reino, á pedir lo que convenga para que el juez se venga y no pase adelante en la venta de las tierras baldias.

Entró D. Lorenzo Ramirez, Andrés de Cabezon, D. Gabriel Pacheco, el licenciado Parra.

Sobre crecer el salario al doctor Cristóbal Perez de Herrera.

Trató el reino si se le creceria ó no el salario al doctor Cristóbal Perez de Herrera, como lo tiene pedido, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y votó si era justicia ó gracia, y acordóse por mayor parte que es gracia, y que así se vote por votos secretos.

Idem.

Juan de Mieres, Diego Perez, doctor Valcárcel, D. Fernando de Acuña, Andrés de Cabezon, D. Fernando Vallejo, D. Ga-

briel Pacheco, los dos de Cuenca, Francisco Asenjo, Juan Gonzalez de Vigachuaga (1).

Votóse por votos secretos si se le crecerá ó no el salario al doctor Cristóbal Perez de Herrera, acordando primero que si saliere por mayor parte el «sí» se le den y crezca el salario á 80.000 mrs., como tiene pedido, y si el «no» que no se le dé cosa alguna; y regulados los votos, salió por mayor parte que no se le crezca el salario.

Idem y que no se le crezca el salario.

Vióse la peticion que tiene dada Francisco Gil Aponte, agente del reino, en razon de que se le crezca el salario por las razones contenidas en ella, que está puesta en este libro en 27 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y una memoria que dió de algunas mercedes y ayudas de costa y crecimiento de salario que se le han dado en diferentes Cortes; y votóse si es negocio de gracia ó justicia, para votarlo público siendo negocio de justicia, y secreto siendo de gracia, y salió por mayor parte es negocio de gracia y que se vote secreto.

Cerca de crecer el salario al agente del reino.

Entró D. Antonio de Barrientos.

Votóse por votos secretos sobre si se crecerá ó no el salario al dicho agente del reino, y salió por mayor parte que no se le crezca el salario.

Idem y que no se crezca el salario

Entró el Duque del Infantado.

Don Alonso de Godoy dijo que, atento al mucho trabajo que tienen los secretarios, suplica al reino se sirva de hacerles merced dándoles ayuda de costa, que cuando se llegue á votar dirá en su voto la cantidad, y que señale dia ó lo vote luego, atento á que el reino está junto.

Proposicion sobre dar ayuda de costa á los secretarios.

El reino acordó que los dichos secretarios se saliesen fuera

Idem.

(1) Falta en el original la resolución de estos procuradores.

para tratar de ello, y se salieron y se votó en la forma siguiente:

Idem y que se les dé á cada uno 400 ducados de ayuda de costa.

Y habiéndose votado el reino, acordó por mayor parte que se les dé á cada uno de los secretarios de ayuda de costa 400 ducados en consideracion de lo que sirven.

Idem.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, D. Luis de Monsalve, Juan de Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Luis de Mendoza, licenciado Manuel Martinez, dijeron que no vienen en que se les dé la dicha ayuda de costa.

Al agente del reino 200 ducados de ayuda de costa y 100.000 mrs. de la cantidad que debe prestada por el reino.

Trató el reino si se dará ó no ayuda de costa á Francisco Gil Aponte, su agente, en consideracion de lo que sirve, y se votó y acordó por mayor parte que se le den 200 ducados de contado y 100.000 mrs. de la cantidad que pareciere resta debiendo del empréstito que el reino le tiene hecho, para que tanto menos pague de él.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, D. Alonso de Godoy, los dos de Jaen, Francisco Asenjo, fueron en que se dé á Francisco Gil de Aponte, agente del reino, 200 ducados de ayuda de costa y 50.000 mrs. del empréstito que el reino le tiene hecho, para que pague tanto menos.

Idem.

Don Pedro de Aguilera y el licenciado Manuel Martinez fueron en lo acordado por el reino, con que no se dé al dicho Francisco Gil hasta fin de las Cortes otra ayuda de costa.

Sobre nombrar comisarios para hacer la iguala del repartimiento de millones.

Trató el reino de nombrar comisarios para hacer la iguala del repartimiento de millones, que es para lo que hoy estaba llamado, y acordó se nombrasen seis caballeros comisarios, y se hizo en la forma siguiente:

Idem y Burgos.

Don Diego Gallo de Avellaneda votó sean comisarios don Luis de Monsalve, D. Alonso de Godoy, D. Cristóbal de Co-

baleda, D. Lorenzo Ramirez, doctor Valcárcel, licenciado Manuel Martinez.

Juan de Mieres dijo lo sean Manuel Pantoja, D. Pedro de Aguilera, D. Lorenzo Ramirez, licenciado Parra, doctor Valcárcel, Juan Caxa. Leon.

Don Manuel de Quiñones dijo sean comisarios D. Diego Gallo de Avellaneda, Rodrigo Monte, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, D. Luis de Monsalve, D. Cristóbal de Cobaleda, el licenciado Martinez.

Rodrigo Monte dijo lo mismo, y en su lugar nombró á don Manuel de Quiñones. Granada.

Hernando de Haro dijo hacia el mismo nombramiento de comisarios que D. Manuel de Quiñones.

Don Luis de Monsalve dijo nombraba los mismos comisarios que D. Manuel de Quiñones, y en su lugar al dicho don Manuel de Quiñones. Sevilla.

Diego Marquez dijo nombraba por comisarios á D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, D. Luis de Monsalve, doctor Valcárcel, D. Fernando Vallejo, Manuel Pantoja.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon nombró los mismos comisarios que D. Diego Gallo, y en su lugar al Duque del Infantado. Córdoba.

Don Pedro de Aguilera dijo lo que Juan de Mieres, y en su lugar al mismo.

Juan de Junco dijo nombraba por comisarios á Manuel Pantoja, Juan de Mieres, doctor Valcárcel, Juan Caxa, D. Lorenzo Ramirez, licenciado Parra. Murcia.

Don Juan de Lison dijo lo mismo.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo que la iguala que el reino trata de hacer, para que va nombrando comisarios, no la puede Jaen y contradice el nombrar comisarios y apela.

hacer, por ser como es contra una condicion del asiento de millones, sin que primero para ello haya licencia de S. M. ó declaracion del Consejo Real de Justicia que la pueda hacer, y en el entretanto no es en nombrar los dichos comisarios, antes lo contradice, y siendo necesario, con el respeto debido apela para ante quien con derecho deba y pueda, donde protesta alegar más en forma lo que conviniere á la ciudad de Jaen y su partido, por quien habla en Cortes, y lo pide por testimonio.

- Idem. Don Luis de Mendoza dijo lo mismo.
- Guadalajara. El Duque del Infantado dijo lo que Juan de Junco.
Diego Perez dijo lo mismo.
- Soria. Don Francisco de Salazar dijo lo propio.
- Zamora. El doctor Valcárcel dijo lo mismo, y en su lugar nombró á Diego Perez.
Don Francisco de Acuña dijo lo que Juan de Junco.
- Avila. Don Antonio de Barrientos dijo nombraba por comisarios á Manuel Pantoja, Juan de Mieres, Juan de Junco, licenciado don Lorenzo Ramirez, el licenciado Martinez, Juan Caxa.
Don Gabriel Pacheco dijo nombraba por comisarios á don Diego Gallo de Avellaneda, Duque del Infantado, Sebastián Vicente, Josephe Suarez, doctor Valcárcel, D. Fernando de Acuña.
- Madrid. Sebastián Vicente dijo nombraba por comisarios á Manuel Pantoja, Juan de Mieres, D. Gabriel Pacheco, doctor Valcárcel, D. Lorenzo Ramirez, licenciado Parra.
Don Fernando Vallejo dijo nombraba por comisarios á Manuel Pantoja, Juan de Mieres, D. Pedro de Aguilera, D. Lorenzo Ramirez, doctor Valcárcel, Diego Marquez.
- Valladolid. Don Diego de Enebro dijo lo que D. Diego Gallo.

Andrés de Cabezon dijo lo que Juan de Junco.

Juan Caxa dijo lo que Juan de Mieres, y en su lugar al mismo. Cuenca.

Cristóbal Quixada dijo nombraba por comisarios á Manuel Pantoja, Juan de Mieres, D. Lorenzo Ramirez, D. Gabriel Pacheco, Andrés de Cabezon, el doctor Valcárcel.

Don Alonso Portocarrero dijo nombraba por comisarios á D. Diego Gallo, Manuel Pantoja, licenciado Martinez, Joseph Suarez, doctor Valcárcel, D. Cristóbal de Cobaleda. Toro.

Joseph Suarez dijo lo que D. Manuel de Quiñones.

Don Lorenzo Ramirez dijo lo que Juan de Junco, y en su lugar nombró á D. Diego Gallo. Salamanca.

Licenciado Parra dijo lo que Juan de Junco, y en su lugar nombró al mismo.

Francisco Asenjo dijo lo mismo que los dos de Jaen, y hizo las propias apelaciones y protestaciones por la ciudad de Segovia y su partido. Segovia, y contradiccion y apelacion.

El licenciado Martinez dijo lo mismo, y sin que por esto perjudique á la ciudad de Segovia, nombra por comisarios á D. Diego Gallo, Rodrigo Monte, D. Luis de Monsalve, D. Cristóbal de Cobaleda, Francisco Asenjo, Manuel Pantoja.

Manuel Pantoja dijo lo que Juan de Junco, y en su lugar nombra á Diego Marquez. Toledo.

Juan Gonzalez de Vigachuaga dijo lo que Juan de Junco.

Reguláronse al voto del licenciado Manuel Martinez, en cuanto á la protesta, contradiccion y apelacion para que no perjudique á sus ciudades el nombramiento que han hecho de comisarios, D. Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, los dos de Sevilla, los dos de Toro, D. Diego de Enebro. Idem y regulacion, protestacion y apelacion.

Idem y nombramiento de comisarios para hacer la iguala del repartimiento de millones.

Idem y que no se vote por más comisarios.

Regulados los votos, salieron nombrados por mayor parte Manuel Pantoja, Juan de Mieres, doctor Valcárcel, D. Lorenzo Ramirez.

Habiendo entendido el reino que sólo habian salido nombrados por mayor parte cuatro comisarios y que estaba acordado se votase por seis, le pareció bastaban para el efecto referido los cuatro comisarios nombrados, y acordó de conformidad no se votase por más.

EN 1.º DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Jaen, D. Gabriel Pacheco, Madrid, Valladolid, Toro, licenciado Martinez, Diego Perez, doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, Manuel Pantoja.

Llamar el reino para ver y aprobar las fianzas de Juan Fernandez.

Sebastián Vicente y Josephe Suarez, comisarios para ver las fianzas que dá el receptor Juan Fernandez para el dinero de millones de su cargo, dijeron las habia dado, y que viese el reino, si era servido de verlas, para tratar de aprobarlas; y acordóse de conformidad que para ver y aprobar las dichas fianzas se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 3 de este mes.

Entró D. Francisco de Salazar.

Comisarios para que no se envíe un juez á Córdoba.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Córdoba dijeron que de la dicha ciudad se les habia avisado se trataba de esta Corte enviar un juez para un delito criminal que habia sucedido, y porque seria de grandes vejaciones y costas, suplican al reino nombre comisarios para que hablen al señor Presidente de Castilla y demás ministros que convenga, de

forma que no se envíe juez. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Cristóbal de Cobaleda y D. Fernando Vallejo sean comisarios para este negocio, y procuren no se envíe este juez y hagan todas las diligencias que fueren menester para ello.

Entró Juan Gonzalez de Vigachuaga, el licenciado Parra, D. Lorenzo Ramirez.

Entró Francisco Gil Aponte, agente del reino, y dió gracias de la merced que se le había hecho del ayuda de costa en 29 de Mayo, y suplicó que los 200 ducados se le mandasen pagar luego por su necesidad, en que recibiría merced, con que se fué fuera. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los dichos 200 ducados pague luego el receptor Francisco de Orozco, y Hernando de Haro se lo diga para que lo cumpla.

Que pague el receptor Francisco de Orozco al agente del reino 200 ducados.

Entró D. Fernando de Acuña.

Vióse una carta de la ciudad de Burgos, su fecha de 18 de Mayo; responde á la que se le escribió en razon de si conviene traigan varas y tengan prisiones los lugares de Rabe de los hidalgos y otros, y en cuanto á que tengan prisiones le parece bien y que en lo demás no se haga novedad. Y tratado de ello, se acordó que D. Diego Gallo y Rodrigo Monte vean los papeles que en este negocio hay, y enterados de lo que converná hacerse, den cuenta al reino para que tome resolución de si será bien suplicar algo en esta razon á S. M.

Carta de Burgos sobre la pretension que tiene el lugar de Rave de los Hidalgos y otros para tener prisiones y traer varas las justicias.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor del doctor Pichardo.

SEÑOR: El reino dice que el doctor Antonio Pichardo Vinueza, que hoy es de Cánones y catedrático de Prima de Leyes en la Universidad de Salamanca, ha más de treinta y cuatro años que profesa derechos en aquella Universidad y veintisiete

que se graduó en ella de licenciado en Cánones y licenciado y doctor en Leyes, donde las ha leído todo este tiempo y llevado todas las cátedras de su Facultad: la de Instituta, Código, Digesto viejo, Vísperas y Prima, en concurso de los cuatro colegios mayores, y otros muy grandes letrados, que los que hoy viven están premiados en los Consejos, chancillerías y audiencias, y la cátedra de Prima con tan grande esceso, que siendo siete opositores á ella, tuvo él solo tres veces tantos votos como todos seis, y ha impreso muchos libros sobre el Derecho civil que han sido de grande utilidad para la enseñanza de estos reinos y recibidos en ellos y extranjeros con mucha aprobacion de los hombres doctos, y en las ocasiones que han ocurrido del servicio de V. M. en la ciudad de Salamanca, donde es regidor, y particularmente en la de los 17 millones y medio ha servido á V. M. con muchas veras, y así el reino suplica á V. M. se sirva de hacer merced al doctor de una plaza en uno de sus Consejos, premiando sus servicios y estudios, animando con esto á los que los profesan en estos reinos, donde su persona es tan conocida.

Idem y aprobacion.

Llamar el reino para tratar de lo pedido por el concejo de la Mesta.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Habiéndose tratado de lo que en 26 de Mayo de este año se acordó cerca de los diez puntos que en nombre del concejo de la Mesta se han pedido se concedan; y habiendo oído los cuatro comisarios de este negocio, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que para el miércoles primero, 10 de este mes, se traigan los papeles dados por el concejo de la Mesta y se oiga á los caballeros comisarios lo que se les ofrece, y visto, se acuerde lo que convenga, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

EN 2 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Juan de Junco, Salamanca, Francisco Asenjo, Joseph Suarez, Valladolid, Avila, Diego Perez, Cristóbal Quixada, D. Francisco de Salazar, Manuel Pantoja, el Duque del Infantado, Juan Gonzalez de Viguachuaga.

Habiéndose tratado del arbitrio que tiene dado Diego Maldonado Camacho, vecino de la ciudad de Sevilla, que contiene se eche más liga en la moneda de plata que se labrare y se quite de plata la cantidad que se echare de liga, quedando para aprovechamiento de S. M., y habiendo oído á D. Diego Gallo de Avellaneda y D. Cristóbal de Cobaleda, comisarios de este negocio; y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que se responda al dicho arbitrio y peticion que tiene dada el dicho Diego Maldonado Camacho, que se oye.

Que se responda al arbitrio de Diego Maldonado que se oye.

Entró el doctor Lorenzo de Valcárcel, D. Fernando Vallejo, D. Fernando de Acuña.

Vióse la proposicion hecha por D. Gabriel Pacheco en 27 de Mayo de este año cerca de que se echen en suertes los que se hubieren de nombrar por comisarios del reino de millones, por las razones contenidas en la dicha proposicion, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Y habiéndose conferido, se votó en la forma siguiente:

Que se vote por suertes los comisarios de millones.

De si se tratará ó no de la dicha proposicion, y se votó y salió por mayor parte que no se trate de este negocio.

Idem y que no se trate de este negocio.

Los dos de Granada, D. Pedro de Aguilera, los dos de Jaen,

Idem.

D. Diego de Enebro, Francisco Asenjo, Cristóbal Quixada, don Fernando Vallejo, Juan Gonzalez de Vigachuaga, fueron en que quede el si se tratará ó no de esta proposicion para su tiempo.

Idem.

Don Gabriel Pacheco dijo que es bien notorio que cualquier caballero del reino es capaz para cosas mayores que la comision de millones, y tambien es notorio que algunos caballeros procuradores de Cortes tienen hechas diligencias por las dichas comisiones, las cuales miran á una de dos cosas, ó á la comodidad para con el salario seguir sus pretensiones, y esto no es justo, conforme á la buena cortesía, desacomodando los demás por su particular; lo otro pueden juzgárselos que tienen hechas las dichas diligencias por más capaces para el dicho oficio que los demás, que tampoco cabe en buena cortesía; y así, por las razones dichas, es en que la dicha comision se sortee y la haga á quien tocara por suerte y no por votos, y con esto cesarán las dichas diligencias, y á los que les tocara no les juzgarán de los otros por más capaces; y para remediar los inconvenientes que de proveerse en contrario resultan, es lo más acertado remitirlo á la voluntad de Dios, saliendo por suerte lo que fuere servido; y así se ha hecho siempre cuando por ausencia ó falta de alguno de los diputados del reino, ó por no estar encabezada la ciudad á quien toca la diputacion, se nombra del reino, que siempre ha sido y es por suerte, y suplica se considere y haga por suerte.

Que los secretarios se junten con los comisarios de la iguala del repartimiento de millones, y los contadores asistan asimismo.

Habiendo dicho los cuatro caballeros comisarios nombrados en 30 de Mayo de este año para hacer la iguala del repartimiento de millones, que tratarian luego de disponer lo que en ella fuese menester en conformidad de lo acordado por el reino, y que era menester que los dos secretarios se juntasen con

ellos para el mismo efecto, y que los contadores asistiesen para todo lo que fuese menester y las personas que pareciese convenir para que con más justificacion se hiciese, guardando las órdenes que se les diesen. Y tratado de ello, se acordó por mayor parte se haga así, segun y en la forma referida por los dichos comisarios.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, los dos de Sevilla, los dos de Jaen, los dos de Toro, digo Josephé Suarez, Francisco Asenjo, D. Diego de Enebro, dijeron cada uno votaban en el acuerdo precedente, segun y en la forma que votaron en 30 de Mayo de este año cuando se hizo el nombramiento de los comisarios para hacer la iguala del repartimiento de millones, y con las protestas, apelaciones y demás requisitos contenidos en el voto de cada uno, que los dan aquí por expresados.

Idem y apelacion y protesta-
cion.

EN 3 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Juan de Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, Diego Perez, Valladolid, Madrid, Cristóbal Quixada, Toro, Avila, D. Fernando de Acuña, Manuel Pantoja, Salamanca, Francisco Asenjo.

Entró Juan Ramirez de Arellano, á cuyo cargo está dar la cuenta del servicio de los 18 millones y 17 y medio, y estuvo en pie y se le mandó cubrir, y dió cuenta del estado en que estaba todo, con que se fué fuera. Y se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de millones con efecto hagan la diligencia que les está cometida de que se dé la peticion que

Dió cuenta Juan Ramirez de Arellano de la cuenta del servicio de los 18 millones y 17 y medio.

se ha visto en el reino, y se hable al señor Presidente de Hacienda y contadores de cuentas de la contaduría mayor de ellas para que se consiga.

Entró D. Juan de Lison, D. Luis de Mendoza, el doctor Valcárcel, Juan Caxa, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Remítase á los comisarios de millones hagan lo que les pareciere conviene en lo que restan debiendo algunas ciudades de voto en Cortes del repartimiento de millones.

Los cuatro comisarios de la comision de millones dijeron habian visto lo que debian algunas de las ciudades y villa de voto en Cortes de las siete pagas primeras del repartimiento de millones, y hicieron relacion de cada una de por sí y que se habian hecho diferentes apercebimientos y prevenciones para que cumpliesen como tienen obligacion. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remita á los caballeros comisarios de millones para que en todo hagan lo que les pareciere convenir, en conformidad de lo que llevan entendido del reino.

Que se guarde el acuerdo hecho de que se contradiga el hacerse perpetuos los oficios de la villa de Vara de Rey.

Los comisarios de millones dijeron habian visto los papeles de la villa de Vara del Rey, cerca de la pretension que algunos vecinos tienen de que se hagan perpetuos los regimientos, y oido la parte que de esto trata, y les parecia que respecto de darse dineros porque se haga, é ir por el Consejo de la Cámara y no por el de Justicia donde toca, sin dar mrs. algunos sino por via de gobierno y precediendo informar el reino, era contra condicion y estaba bien lo acordado en este negocio en 13 de Mayo de este año, de que en nombre del reino el solicitador salga que no se hagan los dichos regimientos perpetuos por no guardarse la forma contenida en la petition que de esto trata, segun se dispone en el acuerdo de dicho dia; y visto asimismo la condicion 33 del servicio de millones, que dispone lo que en casos semejantes se ha de hacer, y una petition de D. Diego de Angulo Vescolides, vecino de la dicha villa, por sí y en nombre de 180 vecinos, en que suplica

al reino salga á que los regimientos se hagan perpetuos, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que se guarde la condicion del servicio de millones y que de ninguna manera se dé lugar á que se dé dinero por hacer estos regimientos perpetuos y se cumpla lo acordado, en razon de que el solicitador, en nombre del reino, salga á esta causa y lo demás contenido en el acuerdo hecho en 13 de Mayo de este año.

Sebastián Vicente y Josephe Suarez, comisarios para las fianzas del receptor del reino Juan Fernandez, de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos de administracion y otras cosas, dijeron que, en conformidad de los acuerdos hechos por el reino, había dado las dichas fianzas, obligándose el dicho Juan Fernandez y D.^a Maria Olalde, su mujer, ambos de mancomun y á ley de depositarios, de que el dicho Juan Fernandez usará bien y fielmente el dicho oficio de receptor, y que cobrará y pagará al reino llanamente los ocho quentos 874.840 mrs. que monta el cargo de dicha receptoría, ó mostrará hechas diligencias en la cobranza en tiempo y en forma, sin que por culpa de Juan Fernandez se deje de cobrar, y si la hubiere, lo pagarán y dará cuenta con pago al reino ó á su comisión de millones cada año y cuando se le pidiere, ó relacion de lo cobrado y pagado por mayor y menor; y la dicha D.^a Maria Olalde declaró ante el teniente de esta villa de Madrid haber otorgado la dicha obligacion de su propia voluntad, sin ser apremiada del dicho su marido ni de otra persona, y lo juró, y se sometieron al reino y á la comision de millones y á otras justicias para ejecucion y cumplimiento de dicha obligacion; y el dicho Juan Fernandez dió por fiador á Jerónimo Nuñez de Leon, escribano de Cámara del Consejo,

Dan cuenta los comisarios de la obligacion y fianzas que dá Juan Fernandez, receptor general del reino, de lo consignado en millones.

y á D.^a Maria Fernandez de Olalde, su mujer, en cantidad de 8.000 ducados, y el dicho Jerónimo Nuñez de Leon, por especial hipoteca, hipoteca un juro de 40.000 mrs. de renta en cada un año, á razon de á 20 el millar, situado en las tercias de Becerril, que lo paga el tesorero de las alcabalas de la ciudad de Plasencia, libre de todo censo é hipoteca, y el oficio de escribano de Cámara sobre el cual tiene 6.000 ducados de censo de principal de á 20, libre de otra carga, obligacion é hipotecas; y asimismo ha dado por fiador á D.^a Luisa de la Cruz, madre del dicho Juan Fernandez, en cantidad de 6.000 ducados, y por especial hipoteca obliga un juro que tiene en su cabeza, á razon de 20 el millar, de 160.000 mrs. de renta en cada un año sobre las hierbas de Alcántara, que es libre de otra hipoteca, y á Cristóbal de Medina, alcaide de la cárcel de esta villa de Madrid, en cantidad de 4.000 ducados, y obliga de especial hipoteca unas casas, cueva y almacen de aceite que tiene en la Cava de San Miguel de esta villa libres de otra hipoteca; y á Francisco Seta, escribano del número y ayuntamiento de esta villa, en 3.000 ducados, y obliga el dicho oficio de escribano del número y unas casas que tiene en la Plateria, que la labor y sitio de ellas dice le ha costado 40.000 ducados, y sobre todo tiene y paga 7.500 ducados de censo de principal; y á Pedro Alvarez de Henao, regidor de esta villa, en 3.000 ducados, y por especial hipoteca obliga el oficio de regidor libre de otra hipoteca; y ha dado por abonadores á Gaspar de Avila, regidor de esta villa, y Juan de Lagandara, vecino de ella, y á Cipriano de Salazar, asimismo regidor; y el licenciado Paz de Cuéllar, teniente de corregidor de esta dicha villa, ha aprobado la dicha obligacion y fianzas y abonos en cantidad de los dichos ocho quentos 674.840 mrs.,

que han de entrar en poder del dicho Juan Fernandez como tal receptor general del reino de millones, cuya aprobacion ha pasado ante Francisco Testa, escribano del número y ayuntamiento de dicha villa de Madrid, en ella á 29 de Mayo de este año; y asimismo los dichos comisarios hicieron relacion de que los licenciados D. Alonso de Vargas de la Carrera y don Diego de Contreras, letrados del reino, habian visto todo lo referido y dado su parecer, que está puesto y firmado de sus nombres en la escritura de obligacion, fianzas y abonos y aprobacion de la justicia, que dice que supuesto que la obligacion y fianza es conforme al acuerdo del reino, les parece que está en la forma y conforme al estilo que debe estar, y que los testigos de abono hacen más de lo que se les pudiera pedir; que daban cuenta de ello y de haber dado los dichos 24.000 ducados de fianza, que les parece son á satisfaccion, para que el reino vea lo que se hubiere de hacer. Y tratado de ello, que es para lo que hoy estaba llamado, se votó y acordó por mayor parte que, atento que el reino nombró por su receptor general de lo consignado en millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid para gastos de administracion y otras cosas á Juan Fernandez, regidor de esta villa de Madrid, persona muy abonada y de satisfaccion, y que en conformidad de los acuerdos hechos ha dado 24.000 ducados de fianzas con informacion de abono y aprobacion de la justicia, y pasó ante Francisco Testa, escribano del ayuntamiento y número de esta villa de Madrid, en ella á 29 de Mayo de este año; y que Sebastián Vicente y Josephe Suarez, comisarios de este negocio, dicen son á satisfaccion, y los licenciados D. Alonso de Vargas y D. Diego de Contreras, letrados del reino, dan parecer en la misma conformidad, se admite la dicha escritura de

Idem y admitié-
ronse las fianzas.

obligacion, fianzas y abonos y aprobacion de la dicha justicia, y se tome la razon de ella por los contadores del reino en los libros de su cargo, y al dicho Juan Fernandez se le dé el recudimiento y demás despachos que fueren menester para cobrar lo que monta la dicha receptoria, y se le dé título en forma, con declaracion que la dicha obligacion, fianzas y abono han de ser por el tiempo que durare el servicio de 17 millones y medio que hoy corre, y Josephe Suarez dijo lo propio y fué del mismo parecer y acuerdo del reino, sin perjuicio de lo que votó cuando se hizo el nombramiento de receptor general de lo consignado en millones en Juan Fernandez.

Idem.

Don Pedro de Aguilera, Juan Junco, los dos de Madrid, Andrés de Cabezón, los dos de Salamanca, los dos de Cuenca, los dos de Zamora, D. Gabriel Pacheco, fueron en lo acordado por el reino, sin poner tiempo limitado en las fianzas, sino aprobándolas llanamente.

Idem.

Diego Marquez dijo no las aprueba.

Idem.

Don Manuel de Quiñones, Francisco Asenjo, dijeron les parece son muy cortas fianzas las que ha dado Juan Fernandez, y por esta razon no las pasan, y suplican al reino mande que dé más fianzas, y de no hacerlo, protestan no les pare perjuicio, y lo piden por testimonio.

Idem.

Entró el Duque del Infantado, y habiendo entendido lo resuelto por el reino cerca de las fianzas de Juan Fernandez, dijo que tambien las aprobaba.

Fuése Juan Junco.

Hácese espera
por seis años á
D. Jerónimo de
Aguayo, veintiquatro
de Córdoba, de 300.000

Vióse una peticion de D. Jerónimo de Aguayo Manrique, veintiquatro de la ciudad de Córdoba; refiere ser deudor al reino de 400.000 mrs., de los cuales ha pagado 100.000 y resta debiendo 300.000 mrs., por haber nombrado, junta-

mente con D. Juan de Haro, asimismo diputado de Córdoba de millones y veintiquatro, á Francisco Bautista por fiel de la renta del año de 603, y por las razones contenidas en otra peticion que dió en 7 de Mayo de este año, que es el dia en que está puesta en este libro, suplicó se le dé término de ocho años para pagar lo que resta debiendo y poder cobrar los rezagos que al dicho Francisco Bautista se le deben. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte, precediendo haber visto lo acordado en este negocio en el dicho dia 7 de Mayo de este año, que dando seguridad y fianzas en la forma que se acostumbra en semejantes negocios, se haga espera al dicho D. Jerónimo de Aguayo Manrique, por 300.000 mrs. que debe, por seis años, pagando 50.000 mrs. en cada uno, que corran y se cuenten desde 1.º de Octubre del presente, de forma que la primera paga ha de hacerse fin de Setiembre del año que viene de 1616, y la segunda fin de Setiembre de 617, y la tercera por fin de Setiembre de 618, y la cuarta por fin de Setiembre de 619, y la quinta por fin de Setiembre de 620, y la sexta y última fin de Setiembre de 621, y ha de dar las dichas fianzas dentro de treinta dias de la fecha de la carta, y no lo cumpliendo, la dicha espera ha de ser ninguna y se ha de cobrar sin aguardar más lo que pareciere restar debiendo, contando que el dia que se acabare de pagar el servicio de los 17 millones y medio que hoy corre, no admitiendo el Consejo de Hacienda la obligacion y fianzas por lo que se restare debiendo de esta espera, se haya de cobrar y cobre luego del dicho D. Jerónimo Manrique y Aguayo y de sus fiadores para la seguridad de los contribuyentes, y en la espera que ahora se hace se declara incluirse la dada por la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, y de

mrs. que debe de millones.

la carta que ahora se ha de despachar han de tomar la razon los contadores del reino.

Idem.

Don Luis de Mendoza dijo que esta deuda ha mucho tiempo que se debe y se ha hecho espera por ella al dicho D. Jerónimo de Aguayo Manrique y está cumplida, y en su lugar la contradice y requiere sea por cuenta y riesgo de quien hiciere la espera, y que con el acuerdo que el reino hiciere se ponga su voto, y de como así lo dice lo pide por testimonio.

Idem.

Francisco Asenjo dijo no viene en que se haga esta espera al dicho D. Jerónimo de Aguayo Manrique. Entre renglones: se.

EN 4 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, Sevilla, Córdoba, Juan Junco, Jaen, Zamora, Valladolid, Toro, Francisco Asenjo, D. Antonio de Barrientos, D. Francisco de Salazar, Cristóbal Quixada, don Lope de Morales, Juan Caxa, Madrid, Rodrigo Monte, el Duque del Infantado, Toledo, D. Lorenzo Ramirez.

Se den 3.000
mrs. de ayuda de
costa al secretario
de la Cámara.

Sebastián Vicente dijo que el reino acostumbra á dar ayuda de costa á los secretarios de la Cámara, y así suplica se le dé á Tomás de Angulo, que lo es. Y tratado de ello, y habiendo precedido informar los secretarios que se suele dar 300.000 mrs. de ayuda de costa en tres Cortes continuas, se acordó de conformidad se le den 300.000 mrs. de ayuda de costa, y en la forma de pagárselo se guarde lo acordado, y que sea en consideracion de la ocupacion y trabajo que tiene en los negocios del reino.

Don Lorenzo Ramirez propuso y dijo que teniendo atencion al trabajo y cuidado que el señor Presidente de Castilla y señores asistentes tienen en los negocios que tocan á las Cortes y que en gratificacion de ello se les suele dar ayuda de costa, que suplica al reino trate de ello y se le dé la que se acostumbra.

Proposicion para que se dé ayuda de costa al señor Presidente de Castilla y asistentes de las Cortes.

Entró D. Juan de Lison.

Luego se trató lo que seria bien hacer en lo contenido en la dicha proposicion, y se votó y acordó por mayor parte que el señor Presidente y señores asistentes saben se da el ayuda de costa al fin de las Cortes, y entonces se votará este negocio y la cantidad que se ha de dar á cada uno.

Idem y que se trate fin de las Cortes.

Juan de Mieres, Andrés de Cabezón, los dos de Cuenca, D. Lorenzo Ramirez, fueron que al señor Presidente y señores asistentes se dé á cada uno la cantidad de ayuda de costa que se dió en las Cortes pasadas, guardando en la paga el orden que el reino tiene dado y está acordado.

Idem.

Don Fernando Vallejo dijo lo mismo, y que se les pague luego el ayuda de costa.

Idem.

Don Antonio de Barrientos propuso y dijo que á su noticia ha venido que D. Garcia de Cotes, caballero del hábito de Santiago, pretende la administracion de alcabalas de Medina del Campo, y que D.^a Isabel Morejon de Rivera, su mujer, es natural de la dicha villa de Medina del Campo, y que aunque el dicho D. Garcia es persona para muchos mayores oficios por sus muchas calidades y partes, advierte al reino tiene inconveniente ser natural, como le ha tenido el nombramiento que se hizo de administrador de las alcabalas de la ciudad de Toledo en Juan de Palma, y para que el nombramiento que el reino hubiere de hacer de administrador de alcabalas de dicha villa de Medina del Campo no tenga inconveniente y se

Proposicion de que no se nombre por administrador de Medina del Campo á Garcia de Cotes, por ser su mujer natural de aquella villa.

excusen pleitos y diferencias en el Consejo de Hacienda, suplica al reino lo considere y nombre persona que no le tenga, y esto suplica al reino, y si necesario es, con el respeto debido lo requiere, protestando toda nulidad, y haciéndose lo contrario lo pide por testimonio.

Que se vote secreto el nombramiento de alcabalas de Écija y Medina del Campo.

Luego se trató de hacer nombramiento de administradores de alcabalas de la ciudad de Écija y villa de Medina del Campo, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Y se votó si se votaria público ó secreto el dicho nombramiento, y acordóse por mayor parte se vote secreto.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, D. Luis de Monsalve, Juan Junco, los dos de Jaen, D. Diego de Enebro, los dos de Toro, Francisco Asenjo, fueron se vote, y D. Antonio de Barrientos, público.

Idem y fianzas que han de dar los administradores que se nombraren.

Acordóse que los administradores que se han de nombrar para administrar las alcabalas y rentas no encabezadas de la ciudad de Écija y villa de Medina del Campo por el tiempo que la condicion del encabezamiento general dispone, den todas las fianzas que fueren necesarias y cuantiosas á satisfaccion de los que las hubieren de tomar, sin que por el nombramiento se perjudique al reino ni á los caballeros procuradores del arriesgo, ni pérdida, ni quiebra alguna, ni falta de administracion, porque nada de ello ha de ser por cuenta de sus bienes y haciendas, y que los dichos administradores lleven el salario que se acostumbra á dar á otros, y los diputados del reino pidan en el Consejo de Hacienda los recaudos que fueren menester en favor de cada uno de los dos administradores que se nombraren para Écija y Medina del Campo.

Idem y nombramiento de administrador de alca-

Luego se dió á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes dos cédulas con los nombres de Juan de Palma y don

Juan de Cuéllar, que pretenden la administracion de las alcabalas de la ciudad de Écija, para que el que tuviere más votos quede nombrado por administrador de las alcabalas de dicha ciudad de Écija; y habiéndose votado secreto, en conformidad de lo acordado, salió nombrado por mayor parte por administrador de dichas alcabalas de la ciudad de Écija Juan de Palma.

balas de Écija en Juan de Palma y á dar fianza segun el acuerdo precedente.

Votóse por votos secretos en la forma referida cerca de hacer nombramiento de administrador de alcabalas de la villa de Medina del Campo, en conformidad de los acuerdos hechos hoy, así en las fianzas como en todo lo demás, por D. Garcia de Cotes y D. Juan de Montalvo, que pretenden la dicha administracion, y salió nombrado por mayor parte D. Garcia de Cotes.

Idem y nombramiento de administrador de las alcabalas de Medina del Campo en D. Garcia de Cotes y ha de dar fianzas segun el acuerdo penúltimo.

EN 5 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, Juan Junco, Jaen, Andrés de Cabezón, Cuenca, D. Fernando de Acuña, D. Lorenzo Ramirez, D. Fernando Vallejo, don Diego de Enebro, Avila, Josephe Suarez, Toledo.

Don Diego Gallo de Avellaneda, Josephe Suarez de Caravaxal, dijeron que en conformidad del acuerdo del reino que habia cometido á la comision de millones hacer diligencia en razon de que se cerrasen las cuentas del servicio de los 18 millones y se diese finiquito ó certificacion del alcance en favor del reino, habian hablado al Sr. Luis de Alarcon, del Consejo de Hacienda, que asiste en la contaduria mayor de cuentas de S. M., en quien habian hallado muy buena acogida, mos-

Dan cuenta los comisarios de haberse mandado en la Contaduria mayor de cuentas dar finiquito ó certificacion en favor del reino de la cuenta del servicio de los 18 millones.

trando toda buena voluntad en que tuviese efecto lo que se pretendia y en la forma que les pareció habian hablado al señor Presidente del Consejo de Hacienda y ordenado á Juan Ramirez de Arellano, á cuyo cargo está la dicha cuenta, diese memorial hoy en nombre del reino en el tribunal de la contaduria mayor de cuentas de S. M., donde se habia de hallar el dicho señor Presidente de Hacienda, para que se cerrase la dicha cuenta y se diese certificacion ó finiquito de ella, y que así se habia mandado dar; que como negocio tan importante daban cuenta dél. Y acordóse de conformidad que los dichos dos comisarios, que lo son de millones y de este negocio, den las gracias al señor Presidente de Hacienda y señor Luis de Alarcon, en nombre del reino, y acudan á que con brevedad se saque finiquito ó certificacion de dichas cuentas, lo que mejor esté y se pidiere, y manden al dicho Juan Ramirez de Arellano acuda á ello con todo cuidado y veras.

Peticion de los
diputados del rei-
no para que se les
crezca el salario.

Vióse una peticion de los diputados del reino, que es como se sigue:

Los diputados de V. S. dicen que ellos tienen 800 ducados de salario cada un año y 200 para casa, siendo su diputacion más antigua y de mucha ocupacion y en cosas tocantes á su comision, y que á los comisarios de la administracion de millones se les dá 1.000 ducados de salario y 300 para casa, atento lo cual y que los mantenimientos y todas las demás cosas se han encarecido de suerte que no es competente salario para su sustento ni vivienda el que se les dá, y que parece desigualdad siendo los unos y los otros diputados de V. S., suplican á V. S. se sirva de hacerles merced se les dé el mismo salario de 1.000 ducados y 300 para la casa que se dá á los comisarios de los dichos millones, considerando que á todos

los ministros V. S. les ha hecho merced de acrecentarles sus salarios, y que no es justo que siendo ellos los diputados á quien les pertenece por derecho y costumbre la dicha diputacion y los que continuamente más asisten á la utilidad pública y provecho universal de todos estos reinos, que disueltas las Cortes solos acuden al servicio comun de V. S., tengan menos salarios que los demás ministros, y que en hacerles esta merced no se hará novedad, sino justicia, y que resultará de que se haga muy gran conservacion de la autoridad de V. S. —Fernán Rodriguez Gonzalez de Madrid.—D. Luis Suero de Quiñones y Acuña.

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 12 de este mes, para determinar lo que en lo contenido en ella se hubiere de hacer.

Idem y llamar al reino.

Vióse una peticion de los oficiales de los secretarios; significan el trabajo que han tenido en el intermedio de las dos Cortes últimas en escribir los despachos y demás cosas que se han ofrecido en la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, en cuya remuneracion suplican se les haga merced de alguna ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se les dé en los 15 quentos de mrs. 400 reales, 200 á cada uno, guardando el receptor en la paga lo acordado y orden que le está dada.

Á los oficiales de los secretarios 400 reales de ayuda de costa.

Fuéronse leyendo algunas comisiones dadas á diferentes caballeros procuradores de las presentes Cortes de negocios y cosas que se han suplicado á S. M. y se han ofrecido y parecido convenir, y á quién tocaban y se habian cometido, daban cuenta de lo dicho, y en el libro de dichas comisiones á la margen se ponía las que se habian cumplido, y las que no, se

Cuenta de comisiones dadas en el reino.

iba encargando á los comisarios acudiesen con puntualidad á ello.

EN 10 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Diego Marquez, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, Juan Junco, Jaen, D. Fernando de Acuña, Avila, D. Diego de Enebro, D. Francisco de Salazar, Toro, el licenciado Manuel Martinez, Diego Perez, Andrés de Cabezon, Cristóbal Quixada, Sebastián Vicente, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Sobre los 10 capítulos pedidos por el contador de la Mesta en razon de que se reformen algunas cosas y se añadan otras.

Idem el capítulo primero se responde no ha lugar suplicarlo á S. M.

Trató el reino de lo que seria bien hacer en razon de los diez capítulos que en nombre del concejo de la Mesta se han dado para que se reformen algunas cosas de las puestas en las condiciones de la Mesta y que se dispongan y hagan otras de nuevo, y precediendo en cada capítulo oir á los caballeros comisarios de este negocio, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Se vió el capítulo primero, que trata de que se expelan los gitanos de estos reinos y que se cometa á los alcaldes entregadores para que lo hagan en cualquier parte que estén, cometiéndoles la averiguacion y castigo de ellos. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se responda no ha lugar suplicarlo á S. M. en cuanto cometer la expulsion á los alcaldes entregadores, y que lo demás está suplicado.

Entró D. Luis de Monsalve, D. Juan de Lison, el licenciado Antonio de la Parra, D. Lorenzo Ramirez, D. Fernando Vallejo.

Idem y al segun-

Vióse el capítulo 2.º de los pedidos por el concejo de la

Mesta, que suplican se quiten y se muevan los jueces diligenciosos, que vulgarmente se llaman de rastro pesquisa, porque no sirven sino de gastar 2.000 ducados al concejo y de hacer costas y vejaciones á los naturales de estos reinos. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se responda no ha lugar lo que pide.

do se responda no ha lugar lo que pide.

Vióse el capítulo 3.º de los pedidos por el concejo de la Mesta, en que suplica salga el reino en su favor contra el Consejo de Cruzada en el pleito que trata sobre los mestenos y mostrencos, y que haga lo mismo en todos los pleitos grandes que tuviere, y suplique á S. M. que los fiscales de los consejos y chancillerias salgan á defender las causas que del dicho concejo hubiere. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se responda que por leyes de estos reinos está proveido lo que en esto se ha de hacer, y así las partes sigan su justicia.

Idem y al capítulo tercero se responda que por leyes está proveido lo que se ha de hacer y que las partes sigan su justicia.

Vióse el capítulo 4.º de los pedidos por el concejo de la Mesta; pide al reino suplique á S. M. no se vendan ningunos oficios del dicho concejo, como de presente se ha intentado, de que hay pleito pendiente en el Consejo de Justicia, y se han detenido los títulos de los tales oficios; suplica en nombre del reino se contradiga, y significa inconvenientes de que los oficios sean perpetuos, sino añales. Y tratado de ello, se votó lo que sería bien hacer, y se acordó por mayor parte el voto de Rodrigo Monte, que fué que se responda que atento que parece que no es contra condicion, no ha lugar lo que pide.

Idem y al capítulo cuarto se responda que por parecer no es contra condicion no ha lugar lo que pide.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Leon, D. Luis de Monsalve, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, los dos de Jaen, Diego Perez, D. Diego de Enebro, D. Antonio de Barrientos, el licenciado Manuel Martinez, los dos de Toro, Juan

Idem.

Gonzalez de Vigachuaga, fueron que se responda que no siendo contra condicion siga su justicia.

EN 12 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Guadalajara, Andrés de Cabezón, Soria, Zamora, Cuenca, Sebastián Vicente, Avila, Josephé Suarez, Segovia, D. Diego de Enebro, Toledo, D. Alonso Portocarrero, Rodrigo Monte.

Sobre si se cre-
cerá el salario y
el dinero que está
señalado para casa
á los diputados
del reino.

Vióse la peticion que los diputados del reino dieron en 5 de este mes cerca de que se les creciese el salario, señalándoles la cantidad que lleva cada uno de los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño, y dándoles 300 ducados para casa, como ellos llevan, por las razones contenidas en dicha peticion, que está puesta en este libro en 5 de este mes, como está dicho, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Y tratóse lo que seria bien hacer, y se votó si es negocio de justicia ó de gracia, para que saliendo por mayor parte ser de justicia se vote por votos públicos y si de gracia secreto, y salió por mayor parte ser de justicia.

Idem y que se
vote como nego-
cio de justicia.

Idem.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, los dos de Jaen, el doctor Valcárcel, D. Gabriel Pacheco, Cristóbal Quixada, los dos de Segovia, Sebastián Vicente, fueron en que es negocio de gracia.

Entraron los dos de Salamanca, D. Fernando Vallejo.

Idem y que se
dé á cada uno de
salario 1.000 du-
cados y 300 para
casa.

Votóse si se les crecerá ó no el salario á los dichos diputados del reino y si se les daria 300 ducados para casa de aposento en cada un año, y salió por mayor parte el voto de Juan de Mieres Lorenzana, que fué se les dé á cada uno de los

diputados del reino 1.000 ducados de salario en cada un año y 300 ducados para casa á los que no la tuvieren de aposento, que es la misma cantidad que está señalada á cada uno de los comisarios del reino de la administracion de millones y des-
empeño.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Idem.
los dos de Granada, D. Luis de Monsalve, los dos de Jaen,
D. Gabriel Pacheco, Francisco Asenjo, fueron en que no se
haga novedad.

Josephe Suarez, el licenciado Manuel Martinez, fueron en Idem.
lo acordado por el reino, con que la casa sólo sea de 200 du-
cados cada año.

Vióse una peticion del capellán Diego Marquez de Andrada, Que no se dé
ayuda de costa á
un procurador de
Cortes de Sevilla.
jurado y procurador de las presentes Cortes por la ciudad de
Sevilla; dice que por muerte del licenciado Luis Ponce, que
asimismo fué procurador de Cortes de dicha ciudad en las pre-
sentes, vino á servir y ha gastado mucho en venir á esta Corte,
sin haber tenido aprovechamiento alguno; suplicó que en con-
sideracion de lo dicho y á la costumbre que se tiene en seme-
jantes ocasiones, se le haga merced del ayuda de costa que el
reino suele dar á los procuradores de Cortes que han venido
á serlo con el gasto que él. Y habiéndose ido fuera, por tra-
tarse de negocio suyo, se hizo relacion de lo que informan los
contadores del reino, como se ha hecho en otras ocasiones, y
se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad
que no se le dé ayuda de costa.

Habiendo entendido el reino que el señor Marqués de Valle, Entrada del se-
ñor Presidente y
señores asistentes
á la sala de las
Cortes.
Presidente de Castilla, y los señores asistentes de las Cortes
venian á la sala de ellas, les salió á recibir hasta la puerta de
la sala que sale al corredor, y entraron S. S. I. y los señores

licenciados D. Diego de Ayala y D. Diego de Alderete Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara y Estado de Castilla, asistentes de las dichas Cortes, y se sentaron en la forma que se acostumbra.

Lo que el señor
Presidente dijo al
reino.

Luego el señor Presidente dijo al reino que S. M., en las convocatorias que se enviaron á las ciudades y villa de voto en Cortes, habia mandado prevenir se avisase, como se hizo, que los procuradores de las presentes viniesen á la ligera, y tenia por cierto S. S. I. S. M. tenia presente la jornada que hace de los casamientos del Príncipe nuestro señor y señora Infanta Reina de Francia, y supuesto que el reino ha concedido el servicio ordinario y extraordinario, ha mandado S. M. venga al reino y los señores asistentes, y que en su Real nombre los disuelva y despida, como lo hace, y que hasta 26 de este mes el reino se podrá juntar á acabar las cosas y negocios que hubiere pendientes y los que ocurrieren y se ofrecieren, con que alcanzará á ver las fiestas que en esta Corte hay junto el reino, y S. M. está muy agradecido de las veras y puntualidad con que los caballeros que en él asisten le han servido en lo que se ha tratado y la voluntad y amor que han mostrado de hacerlo en todas ocasiones, y les hará merced en general y en particular en cuanto se pueda como quien tan bien lo merece, y de la parte de S. S. I. y de los señores asistentes ofrece hacer toda instancia en ello y de suplicarlo á S. M. para que con la brevedad posible se consiga.

Lo que el pro-
curador de Bur-
gos respondió en
nombre del reino.

Don Diego Gallo de Avellaneda, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre del reino, dijo: Con gran pres-
teza ha procurado el reino conceder á S. M. los servicios or-
dinario y extraordinario como lo ha hecho, para que no se

impidiese con la dilacion los santos intentos de S. M., ó, por mejor decir, se sobreseyesen, y en el tiempo señalado se irá juntando para ver, tratar y determinar los negocios y expedientes que no lo estuvieren, cumpliendo con la obligacion en que se halla; y estos caballeros suplicarán á S. M., con la licencia que ha dado, les haga merced como lo merecen sus personas y servicios, y con la intercesion de V. S. I. y estos señores asistentes de Cortes con ventajas entienden conseguirlas.

Luego el señor Presidente y señores asistentes se fueron, y el reino les salió á acompañar hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y se volvió á juntar y trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que se junte todos los dias por la mañana y tarde desde el lunes 15 de este mes, por la mañana desde nueve á once y por la tarde desde cinco á siete.

Salida del señor Presidente de Castilla y señores asistentes de la sala de las Cortes.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que á los procuradores de las presentes Cortes ha sido de gran gasto y empeño la venida á ellas por desacomodarse de sus casas y haciendas y dejar disfrutadas las suertes de sus oficios, que es de la consideracion que se sabe, y sólo V. M. les ha hecho merced de una ayuda de costa, que en el despacho de las cédulas y forma de paga se les ha puesto dificultades. Suplica á V. M. que para volverse á sus casas mande librarles, para repartirlos entre sí, de ayuda de costa 40.000 ducados, á cuenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general, pagándolo en las arcas, de forma que con efecto y brevedad se cobre, en que se recibirá de V. M. merced.

Memorial para S. M. suplicando por ayuda de costa para llevar las casas los procuradores.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que Manuel

Idem y aproba-

cion y nombramiento de comisarios.

Pantoja y el licenciado Parra sean comisarios para hacer las diligencias que fueren menester y les pareciere convenir para que lo contenido en el dicho memorial tenga efecto.

Al señor Presidente de Castilla 1.000 ducados de ayuda de costa, y á cada uno de los cuatro asistentes de Cortes, 500 ducados por la ocupacion y trabajo que han tenido en ellas.

Trató el reino del ayuda de costa que en las Cortes últimas dió de 1.000 ducados al señor Presidente de Castilla, y á los señores asistentes á 500 ducados á cada uno, en consideracion de la ocupacion y trabajo que tuvieron en las cosas y negocios que en dichas Cortes se ofrecieron. Y tratado de lo que sería bien hacer, se acordó por mayor parte que por la misma razon se dé al Sr. Marqués de Valle, Presidente de Castilla, 1.000 ducados de ayuda de costa, y á los señores licenciados don Diego de Ayala, D. Diego de Alderete Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara y Estado de Castilla, asistentes de las Cortes, 500 ducados á cada uno.

Idem.

Rodrigo Monte dijo que es en lo acordado por el reino, con que si no se hubiere dado la dicha ayuda de costa de diez años á esta parte, no se dé.

Sobre las gratificaciones del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor de ella, oidores y otros ministros.

Habiéndose hecho relacion que D. Pedro Mesia de Tovar, del Consejo y contaduria mayor de Hacienda de S. M., habia enviado un billete á los secretarios para que, como comisario que es del dicho Consejo, significase en el reino la gratificacion y ayuda de costa que se les dá al Presidente y Consejo de Hacienda, oidores de la contaduria y otros ministros, en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y significa haber ocho consejeros de Hacienda, y que el uno es D. Diego Sarmiento de Acuña, que al presente es embajador de Inglaterra, y el otro Luis de Alarcón, que asiste en la contaduria mayor de cuentas, y suplica se dé á todos ocho, por gozar el salario y emolumentos en una misma conformi-

dad todos, y hízose relacion de una licencia del señor Presidente de Hacienda, que es como se sigue:

Doy licencia á los señores del Consejo de Hacienda de S. M. y contaduria mayor de ella y oidores y fiscal de dicha contaduria y á los ministros á quien el reino suele dar gratificacion por lo que se ocupan en los negocios tocantes al encabezamiento general, para que puedan recibir lo que en estas presentes Cortes se les diese, conforme á la cédula y licencia que tienen de S. M. para ello. Fechado en Madrid á 23 de Mayo de 1615.—El licenciado D. Fernando Carrillo.

Idem y licencia del señor Presidente de Hacienda para recibir las gratificaciones.

Acordóse de conformidad se dé por las razones referidas á todos las gratificaciones en esta manera: 500 ducados al señor Presidente de Hacienda, y á cada uno de los dichos señores del Consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella que hay á 400 ducados, y á cada uno de los oidores y fiscal del tribunal de la contaduria mayor de Hacienda 100 ducados, y á cada uno de los relatores de ella 10.000 mrs., y á cada uno de los escribanos de Cámara 7.500, y se les dá y libra por el trienio que comenzó á correr desde 1.º de Enero de este año y se acabará fin del de 617, en consideracion del trabajo y ocupacion que en él han tenido y han de tener en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento general y del dicho servicio ordinario y extraordinario del trienio que corre, y las dichas cantidades se dan á cada uno de los referidos por todo el tiempo del dicho trienio, y si alguno de ellos dejare de servir los dichos oficios enteramente el dicho trienio por ser promovidos á otros ó por otra cualquier causa, ha de volver la rata al que entrare en su lugar del tiempo que hubiere dejado de servir el dicho trienio y darla al que entrare á servir, porque el reino por ningun acontecimiento ha de dar más de una

Idem y se dé al señor Presidente de Hacienda 500 ducados, y á cada uno de ocho consejeros á 400, y á cada uno de los oidores y fiscales de la Contaduria de Hacienda 100 ducados, y á los relatores y escribanos de Cámara lo que se acostumbra.

vez las dichas gratificaciones, y se dán por esta vez para que se repartan y rateen como está dicho entre las personas que hubieren servido en este trienio y sirvieren los dichos oficios, y se ha de acudir con la rata al que entrare en lugar del que faltare ó sirviere por él.

EN 13 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Granada, Córdoba, Jaen, Valladolid, Francisco Asenjo, Josephe Suarez, Zamora, D. Antonio de Barrientos, Guadalajara, D. Lorenzo Ramirez, Sebastián Vicente, Cristóbal Quixada, Soria, Manuel Pantoja.

Á los secretarios del reino se dé la cantidad de ayuda de costa que tocara á cada caballero procurador de Cortes de la que está pedida.

Habiendo dicho Manuel Pantoja, uno de los comisarios para hacer diligencia en razon de que S. M. hiciese merced al reino y á los procuradores de las presentes Cortes de darles una ayuda de costa para repartirla entre sí, como ayer se acordó y se acostumbra, que hubo ayer Consejo de Cámara, y habia entendido se habia visto el memorial y puesto en consulta, y que el reino acostumbraba á dar á los secretarios la misma cantidad de ayuda de costa que tocaba á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes de la que S. M. les dá, y así le parecia justo se acordase. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se dé á cada uno de los dos secretarios otra tanta cantidad de ayuda de costa como tocara á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes de la que está suplicada á S. M. por el reino.

Á Juan Vidal 180.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion de Juan Vidal, escribano de S. M. y de la Cruzada, que asiste en los papeles del secretario de la Cámara; suplica se le haga merced, en consideracion de lo que

sirve al reino, de darle la ayuda de costa ordinaria que se acostumbra, acrecentándosela en la cantidad que el reino fuere servido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se le dé 180.000 mrs. de ayuda de costa respecto de lo referido.

Tratóse de que Gaspar Perez, secretario de S. M. y del señor Presidente de Castilla, tiene suplicado se le haga merced de alguna ayuda de costa, en consideracion de lo que sirve al reino; y acordóse por mayor parte que por la razon dicha se le den 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Al secretario del señor Presidente de Castilla 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Don Manuel de Quiñones y los dos de Granada dijeron que venian en lo acordado por el reino, en caso que se hubiese dado la dicha ayuda de costa en tres Cortes continuas, y si no, no.

Idem.

Entró D. Gabriel Pacheco.

Entró Juan Ramirez de Arellano, á cuyo cargo está dar la cuenta del servicio de los 18 millones, y dijo que se habia fenecido y dado certificacion del alcance en la contaduria mayor de cuentas de S. M., donde se habia fenecido, y entregó la dicha certificacion, con que se fué fuera; y se leyó, y es como se sigue:

Juan Ramirez de Arellano, á cuyo cargo está dar la cuenta del servicio de los 18 millones, trae certificacion de estar fenecida y de alcance.

Francisco Gil Aponte, en nombre del reino, digo que la cuenta del servicio de los 18 millones con que el dicho reino sirvió á V. A. desde el año de 601 hasta fin de Mayo de 611 y está dada y fenecida en esta contaduria; y para en el entretanto que se saca finiquito de ella, suplico á V. A. mande se le dé certificacion de cómo la dicha cuenta está fenecida y del alcance que hay en ella, en que recibirá merced.—Francisco Gil Aponte. En Madrid á 10 de Junio de 1615.

Idem y petition para que se dé la certificacion.

Informen contadores que toman la cuenta, y véalo el señor fiscal.

Idem é informacion de contadores.

En la cuenta que se ha dado en esta contaduría mayor de ellas de S. M., por parte del reino, de los 18 millones de ducados con que sirvió á S. M. y se obligó de los pagar en seis años, en cada uno de ellos tres millones de ducados, en dos pagas, desde 1.º de Mayo del año de 601 hasta fin de Abril del de 607, que por no se haber podido cumplir el pagarlos en ellos, se prorrogaron por todo el tiempo que fuese necesario hasta que S. M. estuviese enteramente pagado de los dichos 18 millones, y que las dichas dos pagas se habian de hacer por fin de Noviembre y Mayo de cada un año que durase la cobranza del dicho servicio, que cumplieron en fin de Mayo del año pasado de 1611, conforme á la segunda escritura que el reino otorgó en 28 de Abril del año de 1603 en favor de S. M., y en la dicha cuenta hace alcance el dicho reino de 1.334.267 ducados y 71 mrs. que ha pagado de más de los dichos 18 millones hasta el dicho día fin de Mayo del dicho año de 1611, que han de servir para la cuenta que ha de dar del servicio de los 17 millones y medio con que sirve á S. M. el dicho reino en los años siguientes, conforme á su concesion. Fecho en Madrid á 12 de Junio de 1615 años.—Antonio de Paz.—Diego de Cabredo.

Idem y lo que
dice el fiscal.

El fiscal dice que habiendo de servir el alcance de esta cuenta á la del servicio que al presente corre, lo ha visto, sin perjuicio de lo que en cualquier tiempo pudiere resultar. En Madrid 12 de Junio 1615.

Idem y que sirva
de certificacion.

Que le sirva de certificacion lo que informan los contadores, y tomaron la cuenta. Proveido por los señores Presidente y contadores del tribunal de la contaduría mayor de cuentas de S. M. En Madrid á 12 de Junio de 1615 años. — Pedro Alonso Riero.

Vista la dicha certificacion, se acordó de conformidad se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes dándoles cuenta de este negocio, y á cada una se le envíe un tanto autorizado de dicha certificacion, y los contadores del reino pongan otro en los libros, y la original se guarde en el archivo del reino para que en todo tiempo haya claridad, cuenta y razon que conviene.

Idem y que se envíe un tanto á las ciudades y villa de voto en Cortes de la certificacion y se les escriba.

Luego trató el reino del cuidado, puntualidad y veras con que Juan Ramirez de Arellano ha acudido á dar la cuenta del servicio de los 18 millones y á sacar certificacion de su feneamiento y alcance, y que era justo, en consideracion de lo dicho, hacerle merced de alguna ayuda de costa, y acordóse por mayor parte y de conformidad, en cuanto á la cantidad, se le den 100.000 mrs. de ayuda de costa, librados en millones en el receptor del reino Juan Fernandez, y que en la libranza se declare que los 300 ducados que se le han de dar de más, segun lo asentado y acordado por la comision del reino, en su ausencia, de la administracion de millones y desempeño, no se le han de pagar hasta que saque finiquito de la cuenta, que es con la calidad que se le dieron.

Idem y que se den al dicho Juan Ramirez 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Don Manuel de Quiñones fué en lo acordado por el reino, con que no se paguen los 100.000 mrs. sino de los 15 quentos que hay para gastos.

Idem.

Entró el licenciado Parra, Juan Junco, el licenciado Manuel Martinez, los dos de Sevilla, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Trató el reino de lo que seria bien hacer en lo de la iguala del repartimiento del servicio de millones respecto de haber acordado se hiciese y haberse disuelto las Cortes, y acordóse de conformidad que para ver y determinar lo que converná hacerse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, por la mañana, 15 de este mes.

Llamar el reino para lo que se hará en lo de la iguala del repartimiento de millones.

Comisarios para
ajustar las ins-
trucciones de los
comisarios de mi-
llones y secreta-
rios y de la dipu-
tacion y minis-
tros.

Acordóse de conformidad que los cuatro caballeros comisa-
rios de tomar las cuentas á los receptores del reino, que son
Manuel Pantoja, Juan Junco, el licenciado Parra, Juan Caxa,
lo sean, juntamente con D. Cristóbal de Cobaleda, para ver
las instrucciones de los comisarios de millones, secretarios y
diputados, contadores y receptores y solicitador y demás minis-
tros del reino, y la ajusten todos como les pareciere convenir,
de forma que se prevenga todo lo necesario para el buen uso
y ejercicio de los oficios, y den cuenta de ello al reino, trayén-
dolas á él para que por menor se vean y se tome la resolucion
que convenga.

Entró D. Fernando Vallejo.

Sobre si se dará
ayuda de costa al
doctor Herrera,
médico del reino.

Vióse una peticion del doctor Cristóbal Perez de Herrera,
médico del reino; dice ha veintiseis años que sirve, y los más
de ellos sin salario, y el que al presente goza es la mitad que
el de los demás médicos del reino; suplica se le dé una buena
ayuda de costa; y votóse por votos secretos si se le daria ó no,
y salió por mayor parte que se le dé.

Idem y que se
den 300 ducados
de ayuda de costa.

Luego se votó sobre la cantidad que se dará de ayuda al
dicho doctor Cristóbal Perez de Herrera, y salió por mayor
parte se le den 300 ducados de ayuda de costa, en conside-
racion de lo dicho.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones,
D. Luis de Monsalve, los dos de Córdoba, el licenciado Parra,
D. Gabriel Pacheco, Sebastián Vicente, los dos de Soria, fue-
ron que se le den 200 ducados de ayuda de costa, y á este
voto se regularon los dos de Granada y los dos de Jaen.

Que en las li-
branzas que se hi-
cieren se ponga:
guarden los re-

Acordóse de conformidad que en las libranzas que se hubie-
ren de despachar ó despacharen de las ayudas de costa ú otras
cosas que se han dado ó dieren por el reino, se ponga que los

receptores guarden en la paga de ellos lo que se ha acordado y orden que se les ha dado.

Habiéndose hecho relacion de una peticion dada por el doctor Ochoa, en que suplica se tome resolucion de su negocio, en que son comisarios los licenciados Martinez y Parra, los cuales dijeron que el doctor Juan Ochoa, que tenia nombramiento de abogado del reino para la futura sucesion de la primera plaza que vacase de letrado, y que como tal habia servido y acudido á los negocios que se habian ofrecido, y suplicaba se le hiciese merced de tres cosas: una, que el reino intercediese con S. M. y le suplicase le hiciese merced de una plaza de asiento en una de las audiencias de Indias, en conformidad de lo que él tiene suplicado, y que se le deje por letrado del reino sin salario y se le haga merced de una ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el dicho doctor Ochoa quede con nombre de letrado del reino, sin que por ello se le dé salario alguno ni por el ejercicio y ocupacion que tuviere en esto, y se suplique á S. M. le haga merced de la plaza que pide en Indias, y en consideracion de lo que ha servido al reino se le den 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que desde el lunes 15 de Junio hasta 20 de él, que es el sábado, no se lean ni trate de peticiones de ayudas de costa ni de limosna, ni de otras cosas que sea pedir dinero al reino, sino de cosas públicas y convenientes á él y su conservacion.

Los comisarios de tomar las cuentas al receptor Francisco de Orozco dijeron habian reparado en algunas libranzas que irian dando cuenta de ellas al reino, y lo hicieron de una de 80.800 mrs. que habian librado D. Juan Serrano Zapata y D. Juan Ordoñez de Palma, siendo diputados del reino, en 14 de Julio

ceptores en la paga la orden que tienen del reino.

Cien mil mrs. de ayuda de costa al doctor Ochoa y quede con nombre de letrado del reino, y se suplique á S. M. le haga merced de una plaza de asiento en Indias.

Que en una semana no se trate sino de cosas públicas del reino y sin que se vean peticiones de ayudas de costa.

Los comisarios de tomar la cuenta al receptor Francisco de Orozco, la dan de perdidas reparadas.

del año pasado de 1611 á Pedro de Bañuelos, escribano mayor de rentas, por 395 encabezamientos que habia de hacer de otros tantos lugares que andaban fuera del encabezamiento general que se hizo hasta fin de 610, y han entrado en la prorrogacion de los quince años que hoy corre, á razon de seis reales por cada uno; y que respecto de habérsele dado 1.500 ducados por una vez por lo tocante al dicho encabezamiento, en que se comprendia lo dicho y habia hecho obligacion de ello como sus antecesores, les habia parecido traerla al reino para que acordase lo que fuese servido. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte el voto del Duque del Infantado, que fué que al receptor se pase en cuenta la libranza y los que la firmaron la paguen.

Idem y que una partida dada al escribano mayor de rentas se cobre de los que firmaron la libranza

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Granada, don Alonso de Godoy Ponce de Leon, los dos de Jaen, D. Antonio de Barrientos, D. Fernando Vallejo, D. Francisco de Salazar, fueron en que al receptor se pase en cuenta la libranza porque pagó bien, y con parecer de letrados se saque resulta y cobre de quien lo debiere pagar.

Idem.

Los dos de Valladolid, Sebastián Vicente, dijeron lo mismo, y que se ponga en el capítulo de instruccion de diputados.

Idem.

Don Gabriel Pacheco dijo es en que se pase llanamente la libranza.

Idem.

El doctor Valcárcel fué en que se pase al receptor la libranza, y se haga la diligencia en la cobranza contra los letrados que hubieren dado parecer.

Idem.

Cristóbal Quixada dijo que atento la relacion hecha por Manuel Pantoja en este negocio y el contrato hecho con el reino por el escribano mayor de rentas, en que parece no pudo llevar más de 1.500 ducados por la razon en él conte-

nida, se pase al receptor y se cobre de quien libró la cantidad de dicha libranza, y se ponga para que tenga efecto en la instruccion de diputados.

EN 15 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Juan Junco, Jaen, Diego Perez, Valladolid, Zamora, Soria, Cristóbal Quixada, Toro, Segovia, D. Antonio de Barrientos, Manuel Pantoja.

Acordóse se pague la libranza dada á D. Lope de Morales de 37.808 mrs. del tiempo que fué diputado por la ciudad de Leon, sin embargo de lo acordado en la forma que se ha de pagar y orden dada á los receptores del reino, y que así lo cumpla el receptor Francisco de Orozco, con quien habla la libranza.

Que se pague á D. Lope de Morales lo que ha de haber del tiempo que fué diputado por Leon.

Habiendo dicho D. Luis de Mendoza trataba de que se diese un hábito de San Juan á D. Antonio de Mendoza, su hijo, y por no tener años bastantes para recibirle era preciso acudir al Gran Maestre para que dispense y hacer otras diligencias, suplica al reino se sirva escribir al Gran Maestre y á los que convenga para que se consiga, en que recibirá merced. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Cristóbal de Cobaleda y D. Alonso Portocarrero sean comisarios para escribir las dichas cartas y hacer las demás diligencias que sean menester.

Comisarios para que se escriban cartas al Gran Maestre de San Juan para que se dé (un hábito) á un hijo de don Luis de Mendoza, procurador de Cortes de Jaen.

Entraron los dos de Madrid, el Duque del Infantado, los dos de Salamanca, Juan Gonzalez de Vigachuaga, D. Gabriel Pacheco, D. Juan de Lison.

Las propinas que se han de dar y gasto que se ha de hacer en las fiestas de toros de San Juan.

Trató el reino de las propinas que será bien se den en las fiestas de toros que ha de haber en la Plaza Mayor de esta villa á otro dia despues de San Juan á cada uno de los caballeros de las presentes Cortes, secretarios y diputados, y si se dará en las ventanas colacion y el gasto que se ha de hacer. Y se votó y acordó por mayor parte que no haya ni se dé colacion en dicha fiesta, sino de propinas á cada uno de los procuradores de las presentes Cortes, dos secretarios y diputados, á 500 reales, y sólo en las ventanas haya agua, aloja y suplicaciones y nieve.

Idem.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, los dos de Jaen, D. Alonso Portocarrero, fueron en que se dé 300 reales con igualdad de propinas á cada uno de los procuradores, dos secretarios y diputados, y el gasto de la colacion sea en la forma que á los comisarios que nombrare pareciere, no excediendo de lo que se gastó en las fiestas últimas.

Idem.

Rodrigo Monte fué que en la colacion de las ventanas y todo lo que sea menester para ellas se gasten 2.000 reales demás de lo que costare el aderezo de las ventanas y el alquiler de las de los ministros del reino y demás gastos que se acostumbran á hacer, y el dinero que sobrare de la cantidad que se gastó en la fiesta última se reparta entre los procuradores, secretarios y diputados.

Idem.

Los dos de Sevilla, Juan Junco, fueron en que, sin exceder del gasto de la vez pasada, el receptor entregue el dinero que montó á los comisarios que se nombraren, y sacando lo que fuere menester para el aderezo de ventanas y pagar las de los ministros y tablado y teniendo agua, aloja, suplicaciones y nieve, lo demás se reparta prorrata entre los procuradores, secretarios y diputados.

Idem.

Manuel Martinez fué se dé de propina á los procuradores,

secretarios y diputados lo que en la fiesta última, y en las ventanas se tenga agua, aloja, suplicaciones, nieve y confites, y á D. Andrés de Cisneros, diputado por Murcia, que está ausente, no se le dé cosa alguna.

Acordóse de conformidad sean comisarios para la dicha fiesta Juan de Mieres, D. Pedro de Aguilera, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Fernando Vallejo.

Idem y comisarios para la fiesta.

Hízose relacion de que el receptor Francisco de Orozco ha hecho de gastos por menor en servicio del reino, desde 11 de Febrero del año de 1612 hasta 13 de este mes, 84.685 mrs., de que se traía relacion, y los caballeros comisarios de tomarle la cuenta la hicieron de algunas partidas de ella. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se pase por ahora todo el gasto hecho en dicha cuenta, que es 84.685 mrs., y que de ello se dé libranza al receptor.

Que se dé libranza al receptor Francisco de Orozco del dinero de gasto que ha hecho por menor en servicio del reino.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, D. Luis de Monsalve, los dos de Jaen, el licenciado Martinez, D. Alonso Portocarrero, D. Diego de Enebro, don Fernando de Acuña, Juan Gonzalez de Vigachuaga, dijeron que se pase en cuenta al receptor los dichos gastos, excepto las partidas que hubiere puesto por decirle faltó dinero, que no las pasan, y lo demás sí por haberlo aprobado los comisarios de tomar la cuenta.

Idem.

Habiendo tratado el reino en lo que converná hacerse en la iguala del repartimiento de millones que tiene acordado se haga, que es para lo que hoy estaba llamado, se acordó de conformidad que por justas causas que al reino le mueven no se haga la iguala del dicho repartimiento de millones, y que se cumpla y ejecute así, sin embargo de los acuerdos hechos por el reino en este negocio y del estado que tiene.

Que no se haga la iguala del repartimiento de millones sin embargo de los acuerdos hechos.

Llamar al reino para nombrar comisarios de millones que en su ausencia hagan la administracion.

Acordóse de conformidad que para mañana martes 16 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para nombrar los caballeros procuradores de las presentes Cortes que han de quedar, despues de disueltas, para la administracion de millones y desempeño.

Carta de Granada: remítase á los comisarios de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Granada, su fecha de 2 de este mes; trata de la venta de oficios y jurisdicciones que por el Consejo de Hacienda se hacen y de una partida que en dicha ciudad se resta debiendo del servicio de los 18 millones; y acordóse de conformidad se remita á la comision del reino de millones para que, habiendo visto los papeles que cerca de lo contenido en dicha carta hubiere, se entere de lo que convenirá hacerse.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, que es como se sigue:

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes enviándoles un tanto de la certificacion del fenecimiento de las cuentas del servicio de los 18 millones y alcance hecho por el reino.

«Ha puesto el reino sumo cuidado en que se feneciese y cerrase la cuenta del servicio de los 18 millones para saber el alcance que de ellas habia, que ha de servir para en cuenta del servicio de los 17 y medio y repartimiento, y para ello ha vencido muchas dificultades que se han ofrecido y hecho extraordinarias diligencias con S. M. para que lo mandase, y todo se dá por bien empleado por haberse conseguido negocio tan importante, como lo verá V. S. de la copia auténtica de la certificacion de dicha cuenta y su fenecimiento y alcance que ha hecho el reino de 1.334.264 ducados y 71 mrs.; y en lo que resta, que montará 500.000 ducados, poco más ó menos, de que no hay recaudos bastantes para que se pasen en cuenta, se previene lo que es menester con sumo cuidado para sacarlos y que se reciba en ellos, cumpliendo con la obligacion que se tiene de acudir á procurar con puntualidad y veras la uti-

lidad y conservacion del reino y de sus naturales. Guarde Dios á V. S.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes, con la copia de la certificacion del fenecimiento de la cuenta y alcance.

Idem y aprobacion.

EN 15 DE JUNIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, Juan Junco, Jaen, Valladolid, Salamanca, D. Antonio de Barrientos, Toro, Soria, el licenciado Manuel Martinez, Madrid, Cristóbal Quixada, Toledo, D. Pedro de Aguilera.

Habiéndose visto una peticion de Juan de Oballe, portero ordinario de la diputacion del reino, en que dice le hurtaron una salvadera y tintero de plata y suplica no se le pida el valor de ello; acordóse de conformidad no se le pida.

Que no se pida al portero de la diputacion un tintero y salvadera de plata que le hurtaron.

Entró el doctor Valcárcel, Diego Marquez, Rodrigo Monte, D. Gabriel Pacheco.

Vióse una libranza que han reparado los comisarios de tomar la cuenta al receptor Francisco de Orozco de cuantia de 112.500 mrs., su fecha de 16 de Agosto de 613, dada en favor de Pedro de Bañuelos, escribano mayor de rentas de S. M., por la gratificacion que se suele dar al dicho oficio cuando se hace el encabezamiento general. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se pase en cuenta.

Que se pase en cuenta una libranza dada al escribano mayor de rentas de 112.500 mrs.

Vióse una libranza reparada por los comisarios de tomar la cuenta al receptor Francisco de Orozco, su fecha de 29 de Noviembre de 1611, de cuantia de 7.000 reales, dados al

Que se pase en cuenta al receptor una libranza de 7.000 reales dada

al escribano mayor de rentas y contadores de relaciones y del reino, y se cobre de quien la libró. escribano mayor y contadores de rentas y relaciones de S. M. y contadores del reino, por el trabajo grande y extraordinario que han tenido en la averiguacion de los lugares que sus alcabalas y otras rentas andaban fuera del encabezamiento general, y han entrado en la prorrogacion del que al presente corre. Y votóse lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, que es se pase al receptor en cuenta la dicha libranza y se cobre de quien libró los mrs. contenidos en ella, dejándoles su derecho á salvo para que lo cobren de quien lo recibió.

Idem. Los dos de Granada, el licenciado Martinez, fueron que no se pase en cuenta al receptor, y pida su justicia como viere le conviene.

Idem. Juan Junco, D. Antonio de Barrientos, fueron en que se pase en cuenta al receptor y lo que se hubiere dado al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones, y se cobre lo que se dió á los contadores del reino.

Idem. Los dos de Jaen fueron en que no se pase esta libranza, porque el receptor bien sabe que lo que la diputacion hace es en virtud del poder que tiene del reino, y todo lo que fuere en virtud de este poder terná obligacion de cumplirlo, y no lo que se hace en contrario de las instrucciones del mismo reino, á que no le pudieron obligar de ninguna manera; y á este voto se reguló D. Manuel de Quiñones.

Idem. Andrés de Cabezón, D. Gabriel Pacheco, D. Alonso Portocarrero, fueron en que se pase por esta vez la libranza.

Idem. Don Lorenzo Ramirez, los dos de Madrid, Cristóbal Quixada, fueron en lo acordado por el reino, y que se ponga por capítulo de instruccion de diputados para que con efecto se cobre.

Los dichos comisarios de tomar las cuentas al dicho receptor Francisco de Orozco dijeron que se habia gastado poco menos de un quento de mrs. en la cobranza de lo consignado de los 15 quentos que el reino tiene para gastos, así en el premio del dinero, por pagarlo en esta Corte, como de reducirlo algunas veces en plata, diciendo ser de más utilidad y menos costa que lo que montará la traída en vellon, y que no pudiendo más de dar 500 mrs. por dia á las personas que enviaban á la cobranza, algunas veces se les habia dado 600 mrs., siendo contra la instruccion, y se enviaban con el mismo salario de 500 á 600 mrs. por dia á requerir á los receptores ó tesoreros de las alcabalas donde está hecha esta consignacion; que bastaba enviar un peon ó con una carta hacer el dicho requerimiento, y aun en este caso se habia de enviar á diferentes partes y no á una persona á cada una, como se hacia, con que venia á ser el gasto grande; é hízose relacion de todo lo que los contadores y receptores del reino dicen en justificacion del gasto hecho en lo referido. Y tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que por ahora se pasen las dichas partidas de gastos, y los comisarios de ajustar las instrucciones de la comision de millones y diputacion del reino tengan cuidado de dar la forma conveniente para que se hagan las menos costas posibles y quede prevenido lo necesario para que sean con toda moderacion.

Acordóse de conformidad que Francisco de Orozco, receptor general del reino, pague á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes y dos secretarios y á los diputados del reino 500 reales para la propina que han de haber de las fiestas de toros que se hacen en esta Corte por San Juan, y asimismo lo que los caballeros comisarios de ellas dijeren es

Que se pase en cuenta los gastos hechos en la cobranza de lo consignado de los 15 quentos, y que los comisarios de las instrucciones prevengan para adelante se moderen estos gastos.

El receptor Francisco de Orozco pague las propinas y gasto de fiestas de San Juan.

menester gastar, en conformidad de lo que hoy se ha acordado en este negocio, y así lo cumpla, sin embargo de lo acordado en la forma de pagar y orden que se le ha dado.

Llamar al reino para una ayuda de costa extraordinaria que piden los secretarios.

Habiendo los secretarios suplicado al reino les hiciese merced de una ayuda de costa extraordinaria, como se ha acostumbrado á dar en otras Cortes cuando se disuelven, y significado las razones que hay para que sea de más cantidad, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 16 de este mes, para tratar y determinar lo que en lo referido se hará.

EN 16 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, D. Cristóbal de Cobaleda, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, el licenciado Parra, Josephe Suarez, Segovia, Diego Perez, Soria, Cuenca, D. Luis de Mendoza.

Se den 12.000 mrs. á los dos oficiales mayores y ordinarios de los contadores de rentas para que los repartan entre sí.

Este acuerdo se alteró en 30 de Junio de 1615 creciéndose esta ayuda de costa, y así no se ha de hacer libranza en virtud de este

Habiéndose hecho relacion de las peticiones que tienen dadas Juan de Teran, oficial mayor de los libros de rentas y quitaciones de S. M., del oficio del contador, y Domingo Garcia de Aliende, asimismo oficial mayor en los libros de rentas y quitaciones del oficio del contador, Francisco de Salazar y otros oficiales de dichos oficios, en razon de la ocupacion y trabajo que tienen en despachar las receptorias del servicio ordinario y extraordinario del presente trienio, y suplican se les dé y haga merced de una ayuda de costa, como se hace con otros oficiales de otros oficios, en que recibirán merced. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se dé á cada

uno de los dichos oficiales mayores para sí y los demás oficiales del escritorio de cada uno de los dichos contadores de rentas 6.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven en lo referido. acuerdo sino del último.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, los dos de Jaen, el licenciado Martinez, fueron en que no se les dé la dicha ayuda de costa. Idem.

Entró D. Pedro de Aguilera, D. Fernando de Acuña, los dos de Madrid, D. Alonso Portocarrero, los dos de Murcia, el Duque del Infantado, los dos de Avila, el doctor Valcárcel.

Trató el reino de nombrar cuatro caballeros comisarios para que en su ausencia y en conformidad de las cédulas de S. M. y despachos generales hagan la administracion del servicio de millones y repartimiento y desempeño, que es para lo que hoy estaba llamado, y habiendo precedido referir lo acordado en 27 de Febrero de este año, de que para hacer nombramiento de comisarios de millones se diese un papel de los nombres de todos los procuradores de Cortes, para que dél se sacasen cuatro, los que quisiesen, y los cuatro caballeros que tuviesen más votos saliesen nombrados por comisarios, y que de esta manera se hiciese cuando hubiesen de entrar otros dos de nuevo, y habiéndose acordado que en el presente nombramiento se guardase lo propio, se dió un papel impreso á cada uno de los procuradores de Cortes de los nombres de todos, excepto el de á quien se daba, por no haber de votar por sí, sino elegir cuatro, los que le pareciese; y á las espaldas de cada uno de los nombres de los procuradores de Cortes, que en el dicho papel impreso se dieron, se puso una $\boxtimes$ y una *m*, que acordó el reino se hiciese así, y en su presencia se ejecutó. Y llevando uno de los porteros que sirven al reino un cántaro de Sobre el nombramiento de los cuatro comisarios del reino de millones que han de servir disueltas las Cortes hasta que se junten otras.

plata, en que se acostumbra á echar los votos cuando se vota secretamente algun negocio, fueron echando cada uno de los caballeros procuradores de Cortes, empezando por Burgos, los cuatro nombres por quien votaban por comisarios del reino de administracion de millones y desempeño. Y habiéndose traído el dicho cántaro al bufete de los secretarios y contados los papeles de los nombres, pareció habia uno más, y de conformidad se acordó se regulasen los votos, sin embargo de esto, y que los que saliesen nombrados por más votos, segun los acuerdos hechos por el reino, fuesen en su ausencia comisarios de millones y desempeño, y salió nombrado por mayor parte, que tuvo 22 votos, Manuel Pantoja y Alpuche, regidor y procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Toledo, y por más votos, que tuvo 11, el licenciado D. Lorenzo Ramirez de Prado, regidor y procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca.

Idem y nombramiento de dos comisarios.

Don Diego Gallo de Avellaneda, procurador de Cortes de Burgos, hace instancia no le nombren por comisario del reino de millones.

Habiéndose regulado los procuradores de Cortes que tenían más votos, para que quedasen dos de ellos por comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño con los dos nombrados, pareció tenían iguales votos, á 10 cada uno, D. Diego Gallo de Avellaneda, regidor y procurador de Cortes por la ciudad de Burgos; Sebastián Vicente, regidor y procurador de Cortes por la villa de Madrid, y Josephe Suarez de Caravaxal, regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Toro. Y tratando el reino y queriendo votar los dos caballeros procuradores de Cortes de los tres dichos que habian de quedar y nombrarse por comisarios de millones, D. Diego Gallo de Avellaneda dijo suplicaba al reino no tratase de nombrarle ni votar por él, que en ello recibiria merced; y con esto podrian quedar nombrados los dichos Sebastián Vicente y Josephe

Suarez de Caravaxal; y sin embargo el reino con muchas veras le instó para que no se exonerase de ser comisario de millones, haciendo la estimacion de su persona que es justo, y volvió á replicar que por ningun caso se le obligase á ello, porque no lo habia de aceptar, y como tenia dicho, se podria hacer el nombramiento en los dichos Sebastián Vicente y Joseph Suarez de Caravaxal; y viendo no se podia reducir á otra cosa al dicho D. Diego Gallo de Avellaneda, se acordó de conformidad de nombrar por comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño á los dichos Sebastián Vicente y Joseph Suarez de Caravaxal, que tuvieron iguales votos y más que los demás procuradores de Cortes.

Idem y nombramiento de otros dos comisarios del reino de millones.

Acordóse de conformidad que para en caso que falte alguno de los cuatro comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño que se han nombrado, por muerte ú otra causa, se nombran otros cuatro comisarios procuradores de estas Cortes, dando un papel con los nombres de todos á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes para que voten secreto por quien les pareciere, segun se ha hecho por los cuatro comisarios nombrados, y los cuatro que pareciere tener más votos de los por quien ahora se vota, sean comisarios para entrar en la vacante de los primeros nombrados, como está dicho, y el que tuviere más votos ha de ser el que entrare en la primera vacante, y por esta orden el segundo, tercero y cuarto. Y habiéndose votado en la forma dicha y regulados los votos, salió en primer lugar nombrado D. Luis Domingo de Monsalve, veintiquatro y procurador de Cortes de la ciudad de Sevilla, que tuvo 22 votos; y en segundo lugar el licenciado Antonio de la Parra, regidor y procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca, con 16 votos; y en tercer lugar D. Fer-

Idem y nombramiento de otros cuatro comisarios que sucedan á los cuatro primeros en la forma contenida en este acuerdo.

nando Vallejo, vecino de esta villa de Madrid y procurador de Cortes por ella, que tuvo 13 votos; y en el cuarto lugar don Fernando de Acuña, vecino y procurador de Cortes de la ciudad de Zamora, que tuvo 12 votos.

EN 17 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, Diego Marquez, Juan de Junco, Jaen, D. Diego de Enebro, el licenciado Parra, Soria, Toro, Segovia, Diego Perez, Zamora, Cuenca, el Duque del Infantado, D. Lorenzo Ramirez, D. Pedro de Aguilera, don Antonio de Barrientos, D. Alonso de Godoy, Sebastián Vicente, Toledo, D. Fernando Vallejo.

Que á los ejecutores que se despacharen á negocios de millones se les dé 400 mrs. de salario.

Habiéndose empezado á tratar del salario que es bien quede señalado á los ejecutores que por la comision del reino de la administracion de millones y desempeño se enviaren á las ciudades y villa de voto en Cortes para las cosas que se ofrecieren y fueren menester tocantes al dicho servicio, se acordó que Manuel Pantoja, D. Lorenzo Ramirez, Sebastián Vicente, Joseph Suarez, comisarios que ayer se nombraron para la dicha administracion de millones en ausencia del reino, como interesados y á quien ha de quedar orden para ejecutar lo referido, se fuesen fuera, como lo hicieron, y luego se votó sobre el salario que los ejecutores que se nombraren han de llevar, y se acordó por mayor parte lleve cada uno de los ejecutores que se despacharen 400 mrs. por dia.

Idem.

Los dos de Córdoba fueron que se dé 500 mrs. por dia á cada uno de los ejecutores que se despacharen.

Luego se hizo por el reino un acuerdo de conformidad, que es como se sigue: Idem.

El reino acordó que los salarios de los ejecutores que hubiere de despachar la comision del reino y los que de presente están despachados, tan solamente hayan de ganar de salario 400 mrs. por dia, y no más, y que los dichos ejecutores no se puedan despachar si no fuere habiendo avisado á las ciudades y villa de voto en Cortes dos veces, y que tampoco no pueda despachar ejecutores por papeles ningunos ni ninguna otra cosa si no fuere por dineros que se deban, y que este acuerdo se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes para que lo cumplan y guarden como en él se contiene; y si los comisarios señalaren más salario de los dichos 400 mrs. por dia ó enviáren ejecutores por papeles, si no fuere segun se ordenare en otro acuerdo por el reino, ó en cualquier otra manera contravinieren en este acuerdo, las dichas ciudades y villa de voto en Cortes no lo cumplan, porque en cuanto se excediere de este acuerdo, desde luego se les revoca á los dichos comisarios el poder de la dicha comision, para que no puedan hacer en esta parte cosa en contrario, y que se ponga por capítulo de la instruccion.

Idem y penas puestas si no lo cumpliere la comision de millones del reino, y que se ponga por capítulo de instruccion.

Fuése Hernando de Haro.

Votó el reino sobre la forma que ha de guardar la comision de millones y desempeño en enviar por papeles tocante al servicio de millones y repartimiento, y acordó por mayor parte que la relacion del valor de las sisas del servicio de millones y repartimiento, las ciudades y villa de voto en Cortes la envíen por mayor de sí y de su partido y provincia, jurada por los comisarios de millones y receptor y escribano que dé fé una vez al año, con que se cumpla sin que puedan

Forma que se ha de guardar por las ciudades y villa de voto en Cortes en enviar papeles del servicio de millones, y los comisarios lo han de ejecutar así.

enviar los comisarios del reino de millones que se les dé razon de quintos y veintavos, ni se les pida otra cosa, y que precediendo escribir primero la dicha comision á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes, envíen la dicha fé y que lo cumplan dentro de cincuenta dias, que se han de contar desde el que constare por certificacion haberse entregado la carta al corregidor de la ciudad á quien tocara, y si pasados no se hiciere, se envíe ejecutor.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda fué que, moderando enviar por los papeles cuanto fuese posible, vengan los necesarios para la buena administracion y cuenta de esta hacienda.

Idem.

Don Manuel de Quiñones, Rodrigo Monte, D. Luis de Monsalve, los dos de Córdoba, dijeron lo propio, con que baste dar los papeles una vez al año.

Idem.

Juan de Junco fué en que se guarden los despachos generales, y que, por obviar costas, en fin de cada año se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes envíen relaciones del valor de las sisas en la forma que está mandado, y que habiendo certificacion de haber recibido la carta y no haber enviado la dicha relacion dentro de tres meses primeros siguientes, los comisarios del reino de millones puedan despachar ejecutores que apremien la envíen.

EN 19 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Rodrigo Monte, Sevilla, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, Juan de Junco, Jaen, Salamanca, D. Francisco de Salazar, Valladolid, Toro, Zamora, Segovia, Diego Perez, Sebastián Vicente, Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulos de instruccion de diputados que dentro de treinta dias, acabadas las Cortes, envien á las ciudades y villa de voto en Cortes una certificacion y testimonio del finiquito que está dado en la contaduria mayor de cuentas de S. M. de seis años del encabezamiento general de alcabalas.

Para capítulo de instruccion de diputados.

Entró D. Pedro de Aguilera, Hernando de Haro, Cristóbal Quixada, el Duque del Infantado.

Don Cristóbal de Cobaleda propuso y dijo que respecto que los 15 quentos de mrs. que se dan para gastos del reino vienen á cargar y pagarlos todo el reino del encabezamiento general de alcabalas, tiene por conveniente que gocen las ciudades y villa de voto en Cortes de las limosnas que se dan en el reino para los monasterios y hospitales pobres que hay en dichas ciudades y villa de voto en Cortes, dando lo que pareciere á cada una y repartiéndolo entre los monasterios y hospitales que sus procuradores de Cortes señalaren, y despachando las libranzas en favor de los que así señalaren hasta la cantidad que se les diere de limosna; suplica al reino determine lo que se hubiere de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte el voto de Rodrigo Monte, que fué que para el efecto referido, y en conformidad de la dicha proposicion, se dé á cada ciudad y villa de voto en Cortes 400 ducados de limosna para repartirlos en la forma dicha.

Proposicion para que se dé limosna á los monasterios y hospitales de las ciudades y villa de voto en Cortes.

Idem y que se den á cada uno 400 ducados que se han de repartir en la forma contenida en este acuerdo.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, D. Luis de Monsalve, los dos de Jaen, D. Diego de Enebro, Josephe Suarez, el licenciado Martinez, fueron en lo acordado por el reino, con que se den 300 ducados de limosna á cada ciudad y villa de voto en Cortes.

Idem.

Entró Manuel Pantoja.

Idem y que los procuradores de Cortes traigan entre quien se ha de repartir esta limosna.

Acordóse de conformidad que para mañana sábado 20 de este mes los procuradores de Cortes traigan señalados los monasterios y hospitales en quienes se hubiere de repartir la limosna dicha en el acuerdo precedente, para que se sepa en quién se hace y se despachen en su favor las libranzas.

Que no se dé ayuda de costa á Diego Marquez, procurador de Cortes de Sevilla.

Vióse una peticion de Diego Marquez de Andrade, jurado y procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Sevilla, en que suplica al reino le haga merced de una ayuda de costa, en consideracion de haber venido á servir despues de haberse dado al reino y en lugar del licenciado Luis Ponce, que murió, y la llevan sus herederos, y por haberse hecho otras veces con otros procuradores de Cortes en semejantes ocasiones. Y habiéndose ido fuera el dicho Diego Marquez y visto lo que dos veces ha informado el contador Antolin de la Serna, se votó por votos secretos si se le daria ó no la dicha ayuda de costa, y salió por mayor parte que no se le dé.

Entró D. Gabriel Pacheco, Juan Caxa, D. Antonio de Barrientos, y volvió á entrar el dicho Diego Marquez.

Del gasto que conforme á este acuerdo dijeron los comisarios de las fiestas han hecho sin más recaudo se les dé libranza.

Don Cristóbal de Cobaleda, uno de los cuatro comisarios nombrados para la fiesta de toros que ha de haber en la Plaza Mayor de esta villa un dia de este mes, dijo que respecto de que ya estaban señaladas las propinas que cada uno de los caballeros procuradores de Cortes y dos secretarios y diputados han de llevar, y dada orden del demás gasto que se ha de hacer, y por estar disueltas las Cortes y ser la fiesta de toros cuando se fenecen, suplica al reino acuerde que, constando por certificacion de los comisarios de dichas fiestas el gasto hecho en propinas y en lo demás de ellas y habiendo cartas de pago de todo, con esto se reciba en cuenta, sin otro recaudo, y se dé por pasada la cuenta como si se hubiera dado, y de la canti-

dad que montare se despache libranza. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así.

Trató el reino del ayuda de costa extraordinaria que tienen pedida los secretarios en consideracion de lo que sirven, y ordenóseles se fuesen fuera, como lo hicieron, y habiendo vuelto, se les dijo se habia votado secreto si se les daria ó no la dicha ayuda de costa, y se habia acordado por mayor parte se les diese, y luego de conformidad que se dé de ayuda de costa á cada uno de los dichos dos secretarios á 200.000 mrs., librados en los 15 quentos de gastos del reino, que ha de pagar su receptor general.

Que se dé á cada uno de los secretarios 200.000 mrs. de ayuda de costa extraordinaria.

Acordóse de conformidad que para mañana sábado, en la tarde, 20 de este mes, se trate de lo que será bien hacer y suplicar á S. M. en razon de capítulos de Cortes, y para ello se traigan los papeles que se hubieren dado, y los caballeros procuradores de Cortes los que tuvieren de sus ciudades, y lo que se les ofreciere es importante pedir, para que, visto, se determine lo que convenga.

Que se trate de los capítulos de Cortes que será bien suplicar á S. M. en estas Cortes.

Vióse una peticion de Diego de Arredondo Aguero, que es como se sigue:

Diego de Arredondo Aguero, contador de V. S. y secretario de su diputacion, dice que ha siete años que sirve los dichos oficios con la satisfaccion é inteligencia que á V. S. le es notorio, y juntamente con ellos el de contador de resultas de S. M.; y porque de él puede ser promovido á oficio cuyo ejercicio sea incompatible con los de V. S. y hallarse con hijos é hijas en edad de darles estado, suplica á V. S. que para poder mejor acudir á su remedio y en remuneracion de sus servicios, usando V. S. de la grandeza que acostumbra con los que le sirven, le haga merced de proveer los dichos

Peticion del contador Diego de Arredondo, contador del reino, suplica se le dé el oficio á su hijo, y que le servirá por su menor edad.

oficios de su contador y secretario de su diputacion en don Mathias de Arredondo, su hijo mayor, quedándolos él sirviendo segun y de la manera que ahora lo hace por no tener edad para ello el dicho su hijo en cuanto no la tuviere; y si durante su menor edad, por muerte ó promocion á oficio de S. M. que le impida servir los de V. S., no lo pudiere hacer, que cuando esto suceda V. S. ó su diputacion en su ausencia nombren persona que los sirva en el ínterin que el dicho su hijo no tuviere edad para ello, con que en teniéndola los haya de servir y ejercer por su persona, y á la que por él sirviere en el dicho ínterin se le dé del salario ordinario del dicho oficio la parte que á V. S. le pareciere justo, y los emolumentos dél y los demás del dicho salario al dicho su hijo para sus alimentos, en que recibirá la merced que espera de la grandeza de V. S. —Diego de Arredondo Aguero.

Idem y llamar
al reino.

Vista la dicha peticion, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado, por la mañana, 20 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo contenido en ella se hará.

EN 19 DE JUNIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Luis de Monsalve, Córdoba, D. Cristóbal de Cobaleda, licenciado Parra, D. Diego de Enebro, D. Antonio de Barrientos, Cuenca, Josephe Suarez, el licenciado Martinez, doctor Valcárcel, Madrid.

A los porteros
que sirven las
juntas de las tar-
des 9.000 mrs. de
ayuda de costa.

Acordóse se dé 9.000 mrs. de ayuda de costa á los dos porteros que sirven las juntas de las tardes, habiéndolo suplicado por peticion.

Entró el Duque del Infantado, Diego Marquez.

Vióse una relacion hecha por los cuatro comisarios del reino de millones del pleito de Antolin de la Serna, y está firmada de sus nombres, que es como se sigue:

Relacion sobre el hecho del pleito del contador Serna de las fianzas que tomó á Manuel de Cea Brito, arrendador que fué de millones de Sevilla.

«Los comisarios de V. S. de la administracion de millones y desempeño, que lo fueron despues de las Cortes que se acabaron el año de 1602 hasta que se comenzaron estas presentes, nombraron á Juan de Ledesma solicitador para que siguiese al contador Antolin de la Serna en razon de ciertos excesos que decian haber cometido cuando tomó las fianzas por orden de la diputacion del reino el año pasado de 604 en el lugar de Tudela, de Valladolid, y otras partes, para seguridad de los dos arrendamientos que hizo Manuel de Cea de las sisas del vino y aceite de la ciudad de Sevilla en diferentes precios y tiempos, uno por cinco meses y once dias, que se cumplieron fin de Marzo de 605, y el otro por los dos años siguientes.

»Quejóse criminal y civilmente el dicho Juan de Ledesma del dicho contador ante los dichos comisarios de millones, diciendo que si hubiera cumplido la comision é instruccion que la diputacion le dió, tomando fianzas llanas y abonadas hasta la concurrente cantidad que era necesaria para el abono del dicho Manuel de Cea Brito, aunque habia fallido no perdiera el reino 30 quentos de mrs. que dice debe del dicho arrendamiento, y que esto nació de haber tomado por fiadores á hombres sin hacienda y abonado unos poderes falsos del lugar de Tembleque y haber recibido dineros por hacerlo, y hecho que por fuerza el alcalde de Tudela abonase las dichas fianzas.

»Sobre lo susodicho se examinaron por dos veces testigos,

una siendo juez Diego de Arredondo y otra Manuel Lopez de Figueroa, y para inducir más el ánimo contra el dicho contador representó el pleito y acusacion que contra él se siguió por el reino en las Cortes del año de 607, y con lo dicho los comisarios le tuvieron preso más de dos meses. El contador llevó al Consejo este negocio y retuvo en sí lo criminal, y remitió para la cobranza de las rentas á la comision de millones para que, conforme á la facultad que se dá por la concesion de ellos, proveyese lo que conviniese, y así se sigue en cada parte de las dichas que le toca de las probanzas dichas y demás papeles. Lo que consta es que el dicho contador fué á Tudela y Valladolid á tomar las dichas fianzas, y con él envió Manuel de Cea unos corredores que andaban prometiendo dineros á quien las hiciese, y que la fuerza que hizo al alcalde fué para que se hallase presente con él á recibirlas y no para que las aprobase, y que el dicho contador recibió todos los que se ofrecian á ser fiadores, y sus abonos y los derechos que tenian de los bienes que hipotecaban para abonarlos ó dejarlo de hacer segun los testigos, y otros recaudos que presentasen, y así dejó de abonar las fianzas que se le ofrecieron y obligaron en Tudela y algunas en Valladolid y de Tembleque, algunos poderes por no dar los testigos de abono y los demás que eran necesarios para hacerlo, y así dió una relacion, firmada de su nombre, á la diputacion del reino de las fianzas que se habian obligado y cuáles se habian abonado y dejado de abonar y qué diligencias hizo en ellas y lo que montaban, y por ella parece que las que se abonaron montaron tres quentos 553.000 mrs., y se obligaron en juros y libranzas sobre la misma renta que el primer arrendamiento de cinco meses y once dias 10 quentos 956.000 mrs., y así dió por parecer

que se le podia dar recudimiento al dicho Manuel de Cea por los dichos cinco meses y once dias y no más del primer arrendamiento, depositando primero ó mostrando libranzas pagadas sobre él de 2.000 ducados. Y habiéndose remitido á los letrados del reino dieron el mismo parecer, y se le dió el dicho recudimiento, el precio del cual parece haber pagado á la ciudad de Sevilla y no deber nada dél.

» Despues para afianzar el segundo arrendamiento de pedimento del dicho arrendador, se nombró para afianzarle al licenciado Coronel de Lujan, el cual fué á la Torre de Juan Abad á abonar los poderes que se habian obligado ante el dicho contador que no se habian abonado, por no haber parecido las personas de ellas, ni mostrado los títulos de la hacienda obligada, ni dado testigos de abono, y tomó el dicho licenciado en cantidad de 18 quentos de mrs. de fianzas abonadas por él y por la justicia ordinaria, en virtud de lo cual se le dió recudimiento al dicho Manuel de Cea por los seis meses primeros de los dos años del segundo arrendamiento, sin que en esto entrase ni saliese el dicho contador, y por no haber mostrado pago de los dichos seis meses se puso la dicha renta en administracion por Sevilla, por cuya quiebra se debe lo que se pide á Manuel de Cea.

» Y el dicho pleito viejo que con el dicho contador trató el reino, se sentenció por el señor Martin Fernandez Portocarrero, y le absolvió y dió por libre al dicho contador de la acusacion y querella puesta por el reino, y no hizo condenacion de costas, sino que cada uno quedase con las hechas; y el señor Martin, que fué recusado, le suspendió por cierto tiempo y le condenó en los salarios de alguaciles y escribanos que hubiesen ido á las averiguaciones y en otras cosas y las

costas procesales, y de ello se apeló para el Consejo, el cual confirmó la sentencia del señor Martin Fernandez Portocarrero, con que la absolucion hecha al dicho contador fuese de la instancia; y en cuanto al uso y ejercicio de los oficios de contador y secretario, lo remitieron al reino para que él proveyese en quien le pareciese, y le condenó en las costas y á que volviese otras cosas, y el reino le perdonó las dichas costas y le volvió los dichos oficios y le dió ayuda de costa por las que se le habian seguido en el dicho pleito. Todo lo cual parece por los procesos y memoriales que de ello se han sacado y papeles que de esto hay.

»El contador pide y pretende que por haber pedido á los dichos diputados, digo, comisarios, antes que comenzasen este pleito, le oyesen en presencia de letrados, para que si informándoles que no habia causa ni justicia para seguirle ni ponerle en mala opinion con pleito de esta calidad, así por estar acabado el primer pleito como por no haber causa nueva legítima, declarasen no se le debia pedir nada, lo hiciesen, y no haberlo querido hacer y haberle hecho tan notable daño á su reputacion con el nombre que le pusieron diferente de lo que es y está averiguado y hecho tantas molestias en prision tan larga y haciéndole gastar tanto en todo, se le mande dar la satisfaccion general que pareciere necesaria, para que se entienda él cumplió con lo que debia hacer, y se excusen los dichos pleitos y se le gratifique y pague las costas y daños que se le han seguido.—D. Diego Gallo de Avellaneda, el licenciado Manuel Martinez, Josephe Suarez de Caravaxal, D. Lorenzo Ramirez de Prado.»

Idem y votóse cerca de lo que se hará en este negocio.

Vista la dicha relacion, se trató lo que seria bien hacer, y se votó en la manera siguiente:

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Alonso Portocarrero, Juan Caxa, dijeron que, atento que en lo criminal está absuelto el contador Antolin de la Serna, son de parecer que en esta parte no se trate de ello, y en lo civil han entendido se restan debiendo 30 quentos de mrs. del tiempo que fué arrendador de millones de Sevilla Manuel de Cea Brito, que en esta parte no ponen que se deje, porque no tienen noticia de los papeles. Idem.

Don Alonso de Godoy dijo es de parecer que en lo criminal y civil dé el reino por acabado este negocio, en cuanto Antolin de la Serna, por haber satisfecho en todo el dicho Antolin de la Serna. Idem.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, los dos de Sevilla, D. Pedro de Aguilera, dijeron eran en remitir esta causa á los comisarios de millones del reino que quedan para despues de disueltas las Cortes, para que, con parecer de los letrados y conforme á justicia, hagan lo que pareciere convenir más al reino. Idem.

Don Cristóbal de Cobaleda, D. Diego de Enebro, dijeron lo que D. Manuel de Quiñones, para que los caballeros comisarios de millones, sin perjudicar en nada el derecho del reino, le hagan la honra y merced que sus servicios y persona merecen. Idem.

El licenciado Parra dijo que, atento que los comisarios de millones han hecho relacion de que Antolin de la Serna está dado por libre en lo criminal y en lo civil, parece, conforme al memorial que aquí se ha leído, no tener culpa y debe ser dado por libre, y que sus partes y servicios y inocencia merece que el reino haga por él cuanto fuere posible, de manera que ahora ni en ningun tiempo no sea molestado en el artículo civil ni criminal; y para que esto tenga más bueno y cumplido Idem.

efecto es su voto y parecer que la parte del reino, con parecer de sus letrados, parezca ante la justicia, y allí, dando informacion de las causas que le mueven, pida licencia para no seguir el dicho pleito.

Idem.

El doctor Valcárcel dijo que, atento que Antolin de la Serna no está dado por libre de lo criminal, y el licenciado Manuel Martinez ha hecho relacion, habiendo visto el pleito, que se ha cobrado lo que tocó á los cinco meses y once dias que dió por parecer que se podia dar el recudimiento, y así que el alcance de los 30 quentos no procede del término contenido en el dicho parecer, sino de los dos años siguientes, en que no entró ni salió el dicho Antolin de la Serna, ni debe cosa alguna; y siendo esto así, como lo será, su voto y parecer es que el reino honre al dicho contador Antolin de la Serna, atento sus servicios, con muy honradas palabras, y que mande no se siga el pleito civil ni criminal.

Idem.

Los dos de Madrid dijeron que, atento que por la relacion que los comisarios de millones han hecho consta está dado por libre Antolin de la Serna en lo criminal, en esta parte son sus votos y pareceres que no se trate de ello, y que por lo civil se comuniquen con los letrados del reino para que vean el proceso y lo que en justicia se debe hacer, diciéndoles juntamente que todo lo que fuere arbitrio se haga con él, porque el reino no puede juzgar cosas de justicia si no fuere con parecer de sus asesores.

Idem.

Cristóbal Quixada dijo que no ha visto los papeles de este negocio y que su voto y parecer es que los 30 quentos se cobren de la persona ó personas que tuvieren la obligacion de los pagar, y que el reino honre á Antolin de la Serna como sus servicios y persona merece.

Josephe Suarez dijo que ha visto los papeles y relaciones sacadas del pleito, y por ellos parece que lo criminal está sentenciado en el Consejo, y que de las averiguaciones de los comisarios de millones que han hecho despues acá contra Antolin de la Serna, no resulta culpa ninguna ni hay causa por que se pueda proceder contra él, porque sin ella ha sido molestado desde la sentencia acá, y así le parece que lo criminal que está retenido en el Consejo no se haga ni se trate de ello, dando por causa el no haber tenido culpa el dicho Antolin de la Serna, y con ésta se satisface á su honor; y en cuanto á lo civil, aunque de su parecer no hay causa para lo poder pedir cosa alguna, pero porque no es letrado ni entiende el punto de derecho en cuanto á esta parte, se lleve á los letrados del reino, y lo que dieren por parecer, eso se haga. Idem.

El Duque del Infantado, el licenciado Manuel Martinez, y á este voto se reguló Juan de Mieres, dijeron que dejando el reino en su fuerza y vigor las obligaciones y fianzas contra los fiadores de Manuel de Cea Brito y contra él y sus bienes y contra las personas que dijeron sus dichos y abonaron y las justicias que las aprobaron y contra las personas que dieron los recudimientos para que cobrase el dicho Manuel de Cea Brito, y sin perjuicio de todo y sin lo innovar ni alterar en cosa alguna, fueron de voto y parecer que ni en cuanto á lo criminal ni civil sentenciado y pendiente se siga al dicho Antolin de la Serna, ni se le pida nada, y que esto quede por instruccion á los comisarios de millones para que les conste de ello. Idem.

Regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte. Idem y no salió cosa alguna por mayor parte.

Acordóse de conformidad se libre en el receptor Fran- Ciento cuarenta

reales al agente del reino para el despacho de libranzas.

cisco de Orozco 140 reales á Francisco Gil Aponte, para el despacho de las libranzas de las casas y de los 101.000 mrs. de los cuatro quentos que se han repartido del servicio ordinario y extraordinario del presente trienio que corre.

EN 20 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Fernando de Haro, D. Pedro de Aguilera, Jaen, Guadalajara, D. Lorenzo Ramirez, doctor Valcárcel, Soria, Cuenca, D. Diego de Enebro, D. Gabriel Pacheco, Segovia, Diego Marquez, Toledo, Sebastián Vicente.

Al capellán del reino 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion del licenciado Juan de Andrada, capellán del reino, en que suplica se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirve, y acordóse de conformidad se le den 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Dos cartas de la ciudad de Trujillo y villa de Medina del Campo.

Viéronse dos cartas de la ciudad de Trujillo, su fecha de 13 de Junio de este año, y otra de la villa de Medina del Campo, su fecha de 17 del dicho mes y año; responden á lo que se les escribió en razon de que tratasen de encabezar sus alcabalas y tercias, por las costas y vejaciones que resultan de la administracion, y no hubo que responder.

Entró D. Fernando de Vallejo, Josephe Suarez, D. Antonio de Barrientos, Andrés de Cabezon, D. Alonso de Godoy, Rodrigo Monte, el licenciado Parra, D. Alonso Portocarrero.

Á Juan Fernandez, receptor general del reino, de lo consignado en millones 1.500 ducados de ayuda de costa.

Vióse una peticion de Juan Fernandez, receptor general del reino, de lo consignado en millones para gastos y otras cosas, en que suplica se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirve, y habiéndose votado, se acordó por mayor parte el voto de Juan de Mieres Lorenzana, que fué que, atento

que el reino acostumbra de dar á todos sus ministros ayudas de costa, se dé al dicho receptor Juan Fernandez, por particulares y extraordinarios servicios que ha hecho al reino y de mucha consideracion, 1.500 ducados de ayuda de costa.

Don Diego Gallo de Avellaneda, Fernando de Haro, fueron Idem y regulóse
D. Diego Gallo.
en lo acordado por el reino, con que la cantidad del ayuda de costa sea 1.000 ducados.

Rodrigo Monte, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, fueron Idem.
que no se le dé ayuda de costa á Juan Fernandez, si no fuere de lo que tocara de la suplicada á S. M. para los caballeros procuradores de estas Cortes.

Los dos de Jaen, D. Diego de Enebro fueron que se dé Idem.
1.000 ducados de oro al dicho Juan Fernandez, y si el reino se conformare, se dé del ayuda de costa que S. M. diese, y á este voto se reguló D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones.

Joseph Suarez de Caravaxal dijo se le den 1.000 ducados Idem.
de ayuda de costa á Juan Fernandez, los 400 de los mrs. de su cargo y los 600 de lo que tocara del ayuda de costa que S. M. fuere servido de dar de la que está suplicada dé.

Sebastián Vicente dijo se den 1.500 escudos, los 500 del Idem.
dinero de su cargo y los 1.000 del ayuda de costa que está suplicada á S. M. dé.

El licenciado Manuel Martinez dijo es en que se den á Juan Idem.
Fernandez 1.000 ducados de ayuda de costa, con que antes que se le reciba en cuenta, conste haber pagado la que se diere á los procuradores de Cortes que está suplicada á S. M.

Los secretarios dijeron que el señor Presidente de Castilla Prorrógase estar
juntas las Cortes
hasta primero de
Julio.
decia que las fiestas de toros que ha de haber en la Plaza Mayor han de ser el martes 30 de este mes, y que así el reino

estará junto hasta el día siguiente, miércoles 1.º de Julio, en el cual se han de fenecer las Cortes, que es hasta donde se prorroga el término dado.

Entró D. Juan de Lison, D. Fernando de Acuña.

Cerca de si se dará el oficio de contador del reino que sirve Diego de Arredondo á un hijo suyo.

Leyóse la peticion que Diego de Arredondo Agüero, contador del reino, dió, que está puesta en este libro en 19 de este mes, en que suplica se dé el oficio de contador y secretario de la diputacion que sirve á D. Matias de Arredondo, su hijo, segun y en la forma contenida y con los requisitos de dicha peticion, que es para lo que hoy estaba llamado. Y tratado de ello, se votó por votos secretos si se haria ó no, para despues acordar la forma, y salió por mayor parte se haga.

Idem y que se le dé en la forma y como se contiene en este acuerdo.

Luego se trató de la forma que se ha de hacer el nombramiento de contador y secretario de la diputacion en D. Matias de Arredondo, hijo de Diego de Arredondo Agüero, y se acordó de conformidad que atento los servicios y merecimientos de Diego de Arredondo Agüero, y en fe de ellos y de haber suplicado al reino le haga merced de nombrar en los oficios de contador y secretario de la diputacion á D. Matias de Arredondo, su hijo, por tener otros fines y pretensiones á que le podian estorbar los oficios que ahora tiene, se nombra en ellos al dicho D. Matias de Arredondo, su hijo, con las condiciones y gravámenes y modo de nombramiento que al dicho Diego de Arredondo, su padre, se hizo y tiene, y con condicion que mientras no tuviere oficio ó causa legítima que le impida ejercer los del reino, acuda al servicio de ellos y jure las instrucciones que se hubieren dado ó dieren como lo ha hecho hasta aquí; y si por las causas dichas quedaren los dichos oficios en su hijo, el reino haya de nombrar persona que los ejerza en el ínterin que tuviere edad el dicho su hijo ó viere el reino

En 23 de Junio de 1615 acordó el reino se añada en este acuerdo lo siguiente:

De forma que ha de gozar y quedar al dicho D. Matias de Arredondo, su hijo, los 600 ducados restantes de salario en caso que suceda nombrar el reino persona que sirva por su menor edad.

ser capaz para ejercerlos, señalando por salario á la persona que se nombrare 400 ducados y las ayudas de costas y demás emolumentos que le parecieren, bajándolo del salario que se dá á los dichos oficios y demás emolumentos que tuviere y le tocare.

Entró D. Luis de Monsalve.

Los caballeros procuradores de las presentes Cortes, en conformidad de lo que ayer se acordó, fueron diciendo los monasterios y hospitales en quien repartian los 400 ducados de limosna señalados en cada ciudad y villa de voto en Cortes, y pareció que como fuese en la jurisdiccion, partido y provincia de cada uno, podian repartirlo y tambien en otra obra pia que les pareciese, y así se hizo en la forma siguiente:

Repartimiento
hecho por los pro-
curadores de Cor-
tes de la limosna
de 400 ducados
señalada para los
monasterios y
hospitales de cada
ciudad y villa de
voto en Cortes.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo que por ser hoy dia nombrado por el reino para señalar las obras pias, conventos ú hospitales en que se han de repartir los 400 ducados que se acordó se diesen á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes, señala á la parroquia de Nuestra Señora la Blanca 100 ducados, al hospital de la Concepcion otros 100, al convento de los frailes Franciscos Descalzos otros 100, al convento de los Carmelitas Descalzos 50 y al de la Merced otros 50, todos de la ciudad de Burgos.

Idem Burgos.

Los dos de Leon señalaron para ayuda á la obra del Señor San Marcelo 300 ducados, los 200 el señor Juan de Mieres y los 100 D. Manuel de Quiñones, y el dicho D. Manuel de Quiñones 100 al convento de San Francisco del Paño de dicha ciudad de Leon.

Idem Leon.

Los dos de Granada señalaron la limosna en esta manera: Rodrigo Monte al convento de los Descalzos de Nuestra Señora de la Merced 200 ducados para ayuda á la obra de la iglesia

Idem Granada.

que labra Hernando de Haro, otros 200 ducados al convento de los Trinitarios Descalzos para el mismo efecto.

Idem Sevilla.

Don Luis de Monsalve, procurador de Cortes de Sevilla, señaló la limosna de 200 ducados, los 50 al colegio de Irlandeses que asisten en dicha ciudad y los 150 al monasterio de monjas de la villa de Huelva, y Diego Marquez señaló 50 ducados al colegio de los Franciscos Recoletos de Nuestra Señora de Loreto y 50 ducados para ayuda á la fábrica de la iglesia del lugar de Espartinas y 50 ducados para el monasterio de monjas Descalzas de Santa Cruz de Sevilla y 50 ducados al convento de las Vírgenes de dicha ciudad.

Idem y Córdoba.

Los dos de Córdoba señalaron 200 ducados de limosna al convento de San Francisco del Paño, 100 ducados al convento de Nuestra Señora del Carmen, otros 100 ducados al monasterio de monjas de Santa Isabel de los Angeles.

Idem y los de Murcia.

Don Juan de Lison por sí y Juan de Junco, su compañero, que no se halló en el reino, con quien dijo estaba de acuerdo, señaló 200 ducados de limosna al hospital de los Convalecientes, 100 al convento de monjas de Santa Ana, 100 á una ermita de San Anton.

Idem y los de Jaen.

Los dos de Jaen señalaron 400 ducados de limosna al convento de San Francisco del Paño.

Idem los de Guadalajara.

Los de Guadalajara señalaron al hospital de la Misericordia 200 ducados y otros 200 al monasterio de las Carmelitas Descalzas que ahora se han fundado, que están en las casas del Arquillo.

Valladolid idem.
Por acuerdo de
25 de Junio de
1615 se declaró
que la libranza
dada de San Cos-
me se hiciese para

Los dos de Valladolid señalaron á la iglesia de San Sebastián 50 ducados, á la de San Cosme otros 50, á los Niños perdidos otros 50, á la iglesia de Valdestillas 100 ducados, á Nuestra Señora del Villar 40 ducados, á la iglesia de Laguna

40 ducados, al monasterio del Abroxo 40 ducados, á la iglesia de la Fuente de Duero 30 ducados.

el convento de los Basilio de San Cosme y San Damián.

Los dos de Salamanca: D. Lorenzo Ramirez señaló al monasterio de los Clérigos Menores 1.000 reales, al convento de las Agustinas Descalzas 700 reales, al monasterio de los Carmelitas Descalzos 400 reales, á la iglesia de Nuestra Señora de San Millán 100 reales; el licenciado Parra señaló 50 ducados al monasterio de los frailes Descalzos de San Antonio, 50 ducados al hospital de Santa Maria la Blanca, 50 ducados al convento de las monjas de Santa Ana.

Idem y Salamanca.

Don Francisco de Salazar señaló para la cofradía de la Vera-Cruz 100 ducados para ayuda á la fábrica del Humilladero, 50 ducados al monasterio de San Francisco del Paño y 50 ducados al convento de las Carmelitas Descalzas; don Lope de Morales señaló 200 ducados para ayuda á la fábrica de la iglesia de los mártires San Sergio, Baquío y Marcelo, que está en el lugar de las Cuevas, jurisdiccion de la ciudad de Soria.

Idem y Soria.

En 25 de Junio se acordó que los de Soria, puedan nombrar y mudar en otros estas limosnas, y sólo quitaron y se textó de una para ayuda á la fábrica del Humilladero, y quedó en favor del monasterio de San Francisco los 50 ducados de limosna.

Los dos de Toro señalaron los 400 ducados de limosna que les toca al monasterio de San Francisco del Paño, para ayuda á acabar la obra que hacen.

Idem y Toro.

Los dos de Madrid señalaron de limosna al monasterio de San Francisco del Paño 50 ducados, al de Premostenses 40 ducados, al de los Basilio para unos candeleros á Nuestra Señora del Destierro 25 ducados, á Nuestra Señora de Loreto 40 ducados, al convento de las monjas de la Merced Descalzas 40 ducados, para ayuda á la fábrica de la capilla del Cristo de San Ginés 50 ducados, al monasterio de los Mercenarios Descalzos 20 ducados, á los Agustinos Recoletos 20 ducados, al convento de las Trinitarias Descalzas 20 du-

Idem y Madrid.

cados, para ayuda á la fábrica de la iglesia de San Luis 95 ducados.

Idem y Avila.

Los dos de Avila señalaron al monasterio de Santo Tomás el Real 100 ducados, al de San Francisco del Paño 100 ducados, al convento de la Concepcion francisca de monjas 50 ducados, al monasterio de San Antonio de Descalzos Franciscos 50 ducados, al convento de Santa Catalina de monjas Dominicas 50 ducados, al monasterio de San Josephe de Carmelitas 25 ducados, al de los frailes Carmelitas otros 25 ducados.

Idem y Cuenca.

Los dos de Cuenca señalaron al monasterio de San Francisco del Paño y al Descalzo á cada uno 50 ducados, al monasterio Agustino Calzado de Nuestra Señora de Loreto 100 ducados, para ayuda á reedificar la ermita de San Cristóbal 130 ducados, para la ermita de San Roque 20 ducados, para el convento de las Carmelitas Descalzas 50 ducados.

Idem y Segovia.

Los dos de Segovia señalaron á la ermita de Nuestra Señora de la Fuencisla 50 ducados, al monasterio de Corpus Christi de la Penitencia 50 ducados, al monasterio de Santa Isabel de beatas Franciscas 1.000 reales, al monasterio de la Humilde Encarnacion de monjas de San Agustin Calzadas 2.000 reales, al hospital de Sancti Spiritus, 300 reales.

Idem los de Zamora.

El doctor Valcárcel señaló 50 ducados al convento de San Francisco del Paño, otros 50 al de Santo Domingo, 50 ducados al hospital de la Candelaria, 50 ducados á la ermita de Santa Ana para hacer una imagen de Señora Santa Ana y reedificar su capilla; D. Fernando de Acuña señaló 100 ducados á la iglesia parroquial de la Magdalena para blanquear la capilla mayor y cera del Santísimo Sacramento, 50 ducados para una lámpara de plata en Nuestra Señora del Viso, extra-

muros de la ciudad de Zamora, 50 ducados para la ermita de San Gregorio de la villa de Gema.

Los dos de Toledo señalaron de limosna á la capilla donde está San Andrés aspado en la iglesia parroquial de San Andrés 600 reales, á la iglesia de Santa Leocadia del Alzar para ayuda á la obra 100 ducados, al convento de Carmelitas Descalzas de Toledo 500 reales, al convento de los frailes Descalzos Franciscos del lugar de Ciempozuelos 500 reales, á Nuestra Señora del Rosario de la iglesia parroquial de Valdemoro 500 reales, para ayuda á la fábrica de la iglesia de la villa de Móstoles 300 reales, á la iglesia de Santa Maria la Blanca, 300 reales, á la de la Vida Pobre 300 reales.

Idem y Toledo.

Acordóse se den libranzas á las dichas memorias en favor de quien hubiere de haber la cantidad señalada, para que el receptor Francisco de Orozco pague á cada uno lo que le tocare, guardando en la forma de paga la orden que le está dada.— Va testado: al convento de los frailes Franciscos: no vala.

Idem y que el receptor pague las libranzas que se han dado hoy de limosnas.

EN 20 DE JUNIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, Sevilla, D. Pedro de Aguilera, Jaen, D. Lorenzo Ramirez, D. Fernando Vallejo, Toro, D. Diego de Enebro, Avila, el licenciado Manuel Martinez, el licenciado Parra, Toledo.

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 22 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y determinar lo que se hará en el pleito que se trata contra el contador Antolin de la Serna, cerca de las fianzas que tomó

Llamar el reino para lo que se hará en el pleito que se trata con el contador Antolin de la Serna.

á Manuel de Cea Brito del tiempo que fué arrendador de millones de la ciudad de Sevilla, y aunque en 19 de este mes se trató de ello y se votó, no salió cosa alguna por mayor parte.

Entró Rodrigo Monte, Juan Caxa.

Instruccion de comisarios de millones del reino que han de quedar disueltas las Cortes.

Comenzóse á ver la instruccion que ha de quedar, disueltas las Cortes, á los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño, y vióse hasta el capítulo 13 inclusive, y en algunos se quitó y añadió lo que pareció convenir; y por haberse de escribir en los libros de las Cortes junta la dicha instruccion, no se dice aquí más por menor.

Capítulo para la instruccion de los contadores del reino cerca de que por razon de sus oficios den las cuentas del reino.

Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de las Cortes de estos reinos de S. M., notificamos este acuerdo en sus personas á Antolín de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, contadores del reino, y habiéndose leído y entendido, respondieron lo aceptan llanamente y lo cumplirán como el reino lo manda. Testigos Bartolomé Rodríguez y Juan de Villegas, porteros de Cámara de S. M., y de los que sirven estas Cortes y Gregorio de Aguiar. En Madrid 20 de Junio de 1615.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo en la instruccion de los contadores del reino que tengan obligacion á dar las cuentas en la contaduria mayor de ellas de S. M., así del encabezamiento y prorrogacion general de alcabalas y tercias y de otras cualesquier rentas y servicios y del de los 17 millones y medio y repartimiento que hoy corre, y de otra cualquier cosa que en cualquier forma toque al reino, asistiendo por sus personas á ello con toda puntualidad y cuidado á todo lo que sea menester para que con efecto y brevedad se haga, y sin que por ello se les dé por el reino ni lleven mrs. algunos, ni los puedan pedir ni llevar, por ser carga de sus oficios y habérseles acrecentado el salario á 1.000 ducados por año á cada uno con esta consideracion, revocando el reino, como revoca, todos los acuerdos, instrucciones, declaraciones y autos en contra de este acuerdo hechos; y si los dichos contadores no lo cumplieren y ejecutaren así, no se les libre su salario y á su costa se nombren personas por la comision de millones ó diputacion del reino, á quien tocara cada una de las dichas cuentas, para que las hagan y fenezcan, y se les notifique á los dichos contadores este acuerdo para que lo acepten luego, con

apercibimiento que no lo haciendo proveerá el reino sus oficios, y el tiempo en que han de cumplir lo referido en razon de dar las dichas cuentas, ha de ser precisamente dentro del que el reino junto en Cortes le señalare, y en su ausencia, su diputacion y comision de millones; y para que este acuerdo tenga entera ejecucion y cumplimiento se ponga asimismo en ambas instrucciones de comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño y diputados.

Fuése Juan Gonzalez de Vigachuaga.

Don Fernando Vallejo, uno de los comisarios de las fiestas de toros que ha de haber en la Plaza Mayor de esta villa un dia de este mes, dijo suplicaba al reino vea qué propina se dará á Juan Fernandez, receptor general de lo consignado en millones para salarios, gastos de administracion y otras cosas, ó lo que es servido. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se dé á Juan Fernandez por esta vez y fiesta 200 reales para ventana, propina y colacion, y porque no se le dá á los demás ministros, se le da ventanas y en ellas colacion.

En 26 de Junio de 1615 años, acordó el reino que la cuenta del servicio de los 17 millones y medio la dé Juan Ramirez de Arellano.

Que se dé al receptor Juan Fernandez 200 reales para colacion.

Juan de Mieres Lorenzana, D. Gabriel Pacheco, dijeron se dé á Juan Fernandez 200 reales de propina, y á cada uno de los dos contadores, receptor, agente y capellán del reino 100 reales.

Idem.

Rodrigo Monte fué en que se guarde la costumbre que se ha tenido con los ministros.

Idem.

Josephe Suarez de Caravaxal fué en que se dé á Juan Fernandez 200 reales de propina y lo mismo á cada uno de los demás ministros del reino.

Idem.

EN 22 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, D. Alonso de Godoy, D. Juan de Lison, Jaen, Guadalajara, Cuenca, Sebastián Vicente, doctor Valcárcel, don Francisco de Salazar, el licenciado Parra, D. Diego de Enebro, Josephe Suarez, D. Gabriel Pacheco, D. Alonso Portocarrero, Segovia, Manuel Pantoja.

Para que el doctor Muñoz sirva en las ausencias é impedimento de poder curar el doctor Salinas, médico del reino.

Vióse una petición del doctor Pablo de Salinas, médico de Cámara de S. M. y del reino; dice sirve de más de treinta años á esta parte de su facultad al reino con el amor, cuidado y puntualidad que le ha sido posible, y que aunque por esta causa pudiera suplicar se le jubilara é hiciera merced, pero, obligado á las que siempre ha recibido, no trata sino de servir; y supuesto que hace algunas ausencias en él de S. M., ha pedido al doctor Gaspar Muñoz, médico, por ser uno de los más aventajados que hay en esta Corte y de quien él y todos los médicos de Cámara tienen gran satisfaccion, que por él suceda en su lugar y como su coadjutor acuda á curar y servir al reino, así para la cura de sus personas como de sus familias, segun y como está obligado, en que recibirá particular merced. Y tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que el dicho doctor Pablo de Salinas, médico de Cámara de S. M. y del reino, en las ausencias que hiciere fuera de esta Corte en servicio de S. M. y impedimento que tuviere de no poder curar males contagiosos por visitar á S. M. y personas Reales, pueda enviar al doctor Gaspar Muñoz, médico, para que cure á todas las personas que tiene obligacion el dicho doctor Pablo de Salinas, como médico del reino en

los casos referidos, y sin que por ello se le dé salario, ayuda de costa ni otro emolumento, porque ha de ser por cuenta del dicho doctor Pablo de Salinas y de su salario, y sin perjuicio de lo acordado por el reino de que no haya ni se dé futura sucesion, que se deja en su fuerza y vigor, y sin que por ello sea visto alterarlo en cosa alguna.

Vióse una peticion de Francisco Gil de Aponte, agente del reino, que es como se sigue:

«Francisco Gil de Aponte, agente general de V. S., dice que ha treinta años que sirve á V. S. en el dicho oficio con la puntualidad y diligencia que es notorio, y lo mismo ha hecho Francisco de Aponte y Chaves, su hijo, de cinco años á esta parte que V. S. le hizo merced de nombrarle por su tiniente y ayudante, y en todo este tiempo no se le ha dado salario ni ayuda de costa; y para que mejor puedan acudir padre é hijo á servir á V. S. mientras vivieren, pues en el dicho su hijo concurren la edad, suficiencia y calidades necesarias, suplica á V. S. el dicho Francisco Gil de Aponte que en remuneracion de los dichos treinta años de servicio le haga V. S. merced de dar el dicho oficio al dicho Francisco de Aponte y Chaves, su hijo, para que lo goce despues de sus dias, dejándole á él usarle y ejercerle con el salario y ayudas de costa mientras viviere, como ahora lo usa, ejerce y goza, que en ello recibirá la merced que acostumbra recibir de V. S.

Peticion del agente del reino suplicando que para despues de sus dias se reciba por agente á su hijo, y quede desde luego por ser su ayudante se le señale salario.

Otrosí dice que pues el dicho su hijo ha de servir de su tiniente y ayudante mientras el dicho Francisco Gil de Aponte viviere, le haga V. S. merced al dicho su hijo de algun salario para que él se anime, y con esto venga V. S. á tener dos agentes, que en lo uno y en lo otro recibirán muy grande merced de V. S.—Francisco Gil de Aponte.»

Idem y llamar al
reino.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 23 de este mes, para tratar y determinar lo que en lo contenido en ella se hará.

Entró Diego Marquez, D. Pedro de Aguilera, D. Antonio de Barrientos, D. Fernando Vallejo, D. Luis de Monsalve, D. Lorenzo Ramirez.

Despidense los
diputados del
trienio pasado y
suplican se les dé
ayuda de costa.

Entró en el reino D. Juan Coello de Contreras, del Consejo de las Ordenes de S. M. y diputado que ha sido hasta juntarse las presentes Cortes por la ciudad de Salamanca, y habiéndose sentado despues de todos los procuradores de Cortes al fin del banco de la mano izquierda, y precediéndole en el asiento Josephe Suarez de Caravaxal, que fué asimismo con él diputado más moderno por la ciudad de Zamora, por ser de presente procurador de Cortes por la de Toro, y el dicho D. Juan Coello de Contreras, en nombre de ambos y de Diego Ruiz de Navarra, que tambien fué diputado en su compañía por la ciudad de Jaen, significó al reino con la puntualidad y amor con que habian acudido á servirle el tiempo que habian sido diputados, asistiendo á los negocios con las veras que tenian obligacion, en cuya remuneracion suplicó al reino les hiciese merced de ayuda de costa, como lo acostumbra en semejantes ocasiones, con que se fué fuera. Y luego el dicho Josephe Suarez dijo suplicaba al reino les hiciese merced de ayuda de costa, y que advertia que cuando habia algun ministro por diputado, el reino diferenciaba en la ayuda de costa de los demás, como lo hizo con el señor Marqués de Valle, Presidente de Castilla, que por nombramiento del reino y suerte que le tocó como procurador de Cortes de esta villa de Madrid, fué diputado por la ciudad de Córdoba por no estar encabe-

zada, y se le dió 1.000 ducados de ayuda de costa en las Cortes últimas, diferenciándole de los otros dos diputados, que se dió á cada uno 125.000 mrs.; y en la de las penúltimas se dió la misma cantidad, excepto á D. Juan Serrano, del Consejo de las Ordenes, que fué diputado por la ciudad de Avila, que se le dieron 200.000 mrs., y trujo un papel del contador Antolin de la Serna en que lo decia así; y por ser interesado el dicho Josephe Suarez, se le ordenó por el reino se fuese fuera, como lo hizo. Y luego se trató de si seria bien dar ayuda de costa á los dichos diputados y de qué cantidad, y se acordó de conformidad que á D. Juan Coello de Contreras se le den 200.000 mrs. y á Josephe Suarez de Caravaxal y Diego Ruiz Navarra á cada uno 125.000 mrs., en consideracion de lo referido de ayuda de costa.

Idem y que se dé á D. Juan Coello, del Consejo de las Órdenes, diputado más antiguo, 200.000 mrs., y á cada uno de los demás á 125.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion de Juan Fernandez, regidor general del reino de lo consignado en millones; dice que el reino ha acordado se le den 200 reales de propina para las fiestas de toros que se harán en este mes, y porque desde que es receptor se le ha dado propina, excepto en la primera fiesta que el reino que está junto vió de toros, que no la ha pedido á los caballeros comisarios de ella entendiendo se la darian: suplica se acuerde se le dé, y para adelante deje en la instruccion para que asimismo se le dé la dicha propina. Y acordóse de conformidad se le den y libren al dicho Juan Fernandez 200 reales de la propina de las fiestas primeras que el reino estando junto en las primeras Cortes vió de toros, y para adelante en las que hubiere se haga lo mismo y se ponga en el capítulo de la instruccion que el reino deja á sus comisarios de millones que trata de fiestas, para que se cumpla por las órdenes contenidas en el acuerdo de 20 de este mes.

Se ponga por capítulo de instruccion se den 200 reales de propina en las fiestas al receptor Juan Fernandez, y se le libren 200 de las fiestas primeras.

Carta de Toledo
pidiendo una li-
mosna.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo, su fecha de 27 de Mayo de este año; significa la necesidad que tiene la iglesia de Santa Leocadia de dicha ciudad de repararse, y que por su pobreza S. M. y dicha ciudad le han hecho algunas limosnas no se puede conseguir: suplica al reino que para que tenga efecto el dicho reparo le haga merced de una limosna. Y tratado de ello, pareció que seria bien dejarlo así en orden de los 400 ducados que se ha dado á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes para repartir sus procuradores de limosna.

Al Monasterio
de Jerusalén y
Lugares Santos
2.000 ducados de
limosna.

Vióse una peticion del Padre Fermin Arapia, comisario general de Jerusalem; dice que los Sagrados Lugares de la Tierra Santa, donde viven los religiosos de la Orden del séráfico padre San Francisco, están cautivos y empeñados en mucha suma de dinero por pagarse al turco cada año cantidad de más de 20.000 ducados para que les dejen habitar en ellos, como consta de las escrituras hechas al turco, demás de lo cual es grande la tirania y crueldad con que sus ministros roban y despachan á los dichos religiosos, obligándoles, si no pagan puntualmente, que paguen á 30 por 100 de interés por el empeño; y si en esto hay dilacion por no haber llegado las limosnas, lo pagan con sus personas, atreviéndose á maltratarlos con prisiones y rigurosos tormentos; todo lo cual están dispuestos de padecer por sustentar y conservar aquellos santísimos lugares y que no sean profanados por la secta mahometana y que sean visitados de los devotos peregrinos que de todas partes del mundo acuden á venerarlos, á los cuales los dichos religiosos hospedan en sus conventos y dan de comer; y significa otros gastos precisos que tienen de consideracion y reparo de las dichas iglesias, y encarece cuán acepta limosna es en Dios la que á los dichos Santos Lugares se hace y que se participa

de las oraciones, sufragios y buenas obras de los religiosos, y así suplican que con larga mano se les dé una buena ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó por mayor parte, habiéndose votado, se le den 2.000 ducados de limosna para ayuda al sustento de los religiosos que asisten en la dicha Casa Santa y para que los dichos Lugares Santos estén con la decencia que se debe, con que el dicho Padre comisario y procurador general ha de dar fianzas á satisfaccion del reino, estando junto en Cortes, y no lo estando, de sus diputados, de que dentro de dos años de como recibiere los dichos 2.000 ducados traerá de su recibo carta de pago del Padre Guardián del monasterio de la dicha Casa Santa, con aprobación de la Señoría de Venecia, que es cierta y verdadera; donde no, que el fiador volverá la dicha cantidad pasado el dicho término.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, Idem.
D. Alonso de Godoy, los dos de Jaen, el licenciado Parra, don Diego de Enebro, el licenciado Martinez, fueron en lo acordado por el reino, con que la limosna sea 1.500 ducados.

Habiéndose hecho relacion de una peticion que el Padre fray Luis de San Jerónimo, procurador general de la Orden de Carmelitas Descalzos, en que refiere el buen estado que tiene la canonizacion de nuestra santa Madre y fundadora Teresa de Jesús y los muchos gastos que se harán cuando salga el decreto de la dicha canonizacion, suplica se le dé una limosna para el dicho efecto y otra para un convento necesitado de la dicha Orden de la villa de Aguilar; de forma que la limosna que se diese se aplique por mitad á estas dos Ordenes, por tener el dicho convento mucha necesidad y para labrar la iglesia que está comenzada. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se dé limosna para ayuda de los gastos de la

Se den 1.000 ducados de limosna para la canonizacion de la Santa Madre Teresa de Jesús, y que no se trate de pensiones de dar dinero hasta que se vean las instrucciones y cosas públicas.

canonizacion de la santa Madre y fundadora de la Orden de los Carmelitas Teresa de Jesús 1.000 ducados de limosna, y que hasta que esten acabadas de aprobar las instrucciones de la comision de millones y diputacion del reino y ver los demás negocios públicos no se trate de limosna ni otra peticion que se pida dinero.

Idem.

Don Diego Gallo, Rodrigo Monte, D. Luis de Monsalve, don Pedro de Aguilera, los dos de Jaen, Josephe Suarez, el licenciado Martinez, D. Diego de Enebro, D. Alonso Portocarrero, el licenciado Parra, dijeron que no se trate de esta ayuda de costa hasta que esté cumplido lo que en el acuerdo precedente se refiere.

Respuesta á lo pedido por el contador Antolin de la Serna cerca del pleito que contra él se trata.

Trató el reino del pleito que está pendiente contra el contador Antolin de la Serna cerca de las fianzas que tomó de Manuel de Cea Brito del tiempo que fué arrendador de millones de la ciudad de Sevilla y de la peticion que el dicho contador tiene en este negocio, cuya relacion y del dicho pleito está puesta en este libro en 19 de este mes, y aunque se votó entonces, no salió cosa alguna por mayor parte; y ahora se volvió á votar, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó por mayor parte el voto de D. Diego Gallo de Avellaneda, que es que, con acuerdo y ciencia de la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, que quedan disueltas las Cortes, y á consejo de los letrados, se mande al solicitador abrevie las instancias de los pleitos del dicho contador Antolin de la Serna para que por justicia se concluyan, encargando á los dichos comisarios la diligencia en esto.

Idem.

Los de Córdoba y D. Gabriel Pacheco fueron que se remitan todos los negocios de Antolin de la Serna civil y criminalmente y no se le siga.

El doctor Valcárcel dijo lo que tiene votado y está puesto en este libro en 19 de este mes. Idem.

Josephe Suarez de Caravaxal dijo lo que tiene votado y está puesto en este libro en 19 de este mes. Idem.

El licenciado Manuel Martinez dijo que los comisarios que nombrare el reino junten los letrados del reino, y habiendo oído á Antolin de la Serna y sus pretensiones y los papeles que en este negocio hay, den parecer de lo que el reino debe hacer en justicia y se traiga á él. Idem.

EN 23 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Diego Marquez, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Toro, D. Antonio de Barrientos, D. Francisco de Salazar, Segovia, Cuenca, Diego Perez, Madrid, D. Lorenzo Ramirez, Manuel Pantoja.

Habiéndose tratado que seria bien dar al receptor Juan Fernandez de lo consignado en millones para gastos y otras cosas algun recaudo para guarda de su dinero, del ayuda de costa de los 20.000 ducados que S. M. mandó dar en las presentes Cortes al reino para repartirlo entre los procuradores de ellas y la de 3.300 ducados que se dió á los procuradores de Cortes que no tienen salario, por haber puesto el dinero de la receptoria de millones del reino de su cargo y tambien para que pague lo que S. M. fuere servido de dar del ayuda de costa que está pedida, así para el reino como para los once procuradores que no tienen salario: acordóse de conformidad que por haberse entendido que el ayuda de costa que

Acuerdo para resguardo del receptor Juan Fernandez del dinero que ha pagado ó pagare de millones de las ayudas de costa dadas y pedidas.

S. M. hace merced á los caballeros procuradores de estas Cortes, para disolverlas, se libra por el Consejo de Hacienda en los 15 quentos que el reino tiene consignados para sus gastos, y el reino pretende se libren y consignent en sobras y ganancias del encabezamiento general, y no haber ningunos mrs. de lo uno ni de lo otro en poder de Francisco de Orozco, receptor general del reino de lo tocante á las alcabalas, y que por ningun camino hay disposicion para cobrarse la dicha partida en todo este año, y que de los ocho quentos 674.840 mrs. consignados en Madrid y Toledo para gastos de la administracion del servicio de millones, Juan Fernandez, regidor de esta villa de Madrid, receptor general de la dicha consignacion de millones, tiene en su poder cantidad de mrs. y ha de cobrar las demás pagas de este año y los venideros, de lo cual el reino manda y acuerda se socorra y pague la dicha ayuda de costa á los dichos caballeros procuradores de Cortes, para volverse á sus casas en disolviéndose las Cortes, y para que lo susodicho tenga efecto acuerda el reino que el dicho Juan Fernandez dé los dichos mrs. caidos de la dicha consignacion; y de los que cayeren de ella en las pagas siguientes dé y pague á los dichos caballeros procuradores de Cortes lo que montare la ayuda de costa ordinaria de 20.000 ducados de que S. M. les hace merced, y asimismo la de los 3.300 ducados de los once caballeros que no llevan salario de sus ciudades, más ó menos, lo que mandare dar S. M. en las dos ayudas de costas dichas de la dicha consignacion de los ocho quentos 674.840 mrs. de millones, la cual dicha partida que el dicho Juan Fernandez ha de socorrer en la forma dicha, la ha de cobrar y cobre de lo primero que fuere cayendo y se cobrare de la dicha consignacion de los dichos 15 quentos que el reino

tiene para sus gastos, ó de las sobras y ganancias del encabezamiento general, ó de aquella parte en que S. M. fuere servido de librar las dichas ayudas de costa, y la ha de haber y cobrar el dicho Juan Fernandez para meterla en las arcas del tesoro, en lugar de la dicha cantidad socorrida, guardando las órdenes que le dieren los caballeros comisarios de la administracion de millones, y este acuerdo hagan cumplir y ejecutar la diputacion del reino de alcabalas y comision del administracion de millones, cada una de las dos juntas por la parte que le tocara; y de este acuerdo se dé un tanto al dicho Juan Fernandez para que le cumpla y sirva de resguardo, en virtud del cual ha de pagar como si fuera libranza como en él se contiene, y este mismo y con las mismas condiciones y cláusulas se entienda y guarde y ejecute en la primera ayuda de costa que el dicho Juan Fernandez, por mandado del reino y de sus comisarios en su nombre, socorrió á los dichos caballeros procuradores de Cortes, así de los 20.000 ducados como la de 3.300 ducados de los caballeros que no tienen salario de sus ciudades.

Vióse una minuta del título que se dá á Juan Fernandez, receptor general del reino de lo consignado en millones, para gastos de administracion y otras cosas, que es como se sigue:

Minuta del título que se dá á Juan Fernandez para ser receptor general de millones.

«Los reinos de Castilla juntos en Cortes, en las que por mandado de S. M. se están celebrando en esta villa de Madrid este año de 1615 y los procuradores de las ciudades y villa que tienen voto en ellas. Por cuanto se ha servido á S. M. el rey D. Felipe, tercero de este nombre, con el de los 17 millones y medio y repartimiento que hoy corre y se paga y para salarios y gastos de administracion y otras cosas contenidas en la escritura que el reino hizo en favor de S. M. de los dos millo-

Idem.

nes que se pagan en cada un año por repartimiento del dicho servicio de los 17 millones y medio, se consignó ocho quentos 674.840 mrs. en millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, de que en conformidad de los despachos generales de los dichos servicios y para su mejor ejecucion y cumplimiento, está despachada cédula de S. M., y viendo ser conveniente nombrar persona que cobre y pague la dicha cantidad y haya toda buena cuenta y razon, por hacer bien y merced á vos, Juan Fernandez, regidor de esta villa de Madrid y receptor de millones de ella, y enterados de vuestra suficiencia y habilidad y buen crédito de hacienda y satisfaccion que dais de lo que está á vuestro cargo, que con experiencia en las cuentas que se os ha tomado y fenecido se ha visto la buena que habéis dado y la puntualidad con que habeis servido desde que hay la dicha consignacion, que habeis cobrado y pagado lo que monta hasta fin de Noviembre del año pasado de 1614 que habeis dado cuenta final; y así os nombramos por nuestro receptor general de la dicha consignacion de millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, y por nuestro mandado os habeis obligado vos y D.^a Maria de Olalde, vuestra mujer, y dado fiadores y abonadores de que cobrareis y pagareis la dicha consignacion luego que cumpla el plazo de cada paga, ó dareis hechas diligencias en tiempo y en forma y relacion por mayor ó menor de los mrs. cobrados y pagados que teneis prontos, para hacer de ellos lo que se os mandare por el reino, y que dareis cuenta con pago con las condiciones, penas, salarios, sumisiones y gravámenes contenidos en la escritura de obligacion, fianzas y abonos y aprobacion que de la justicia ordinaria de esta villa disteis, que pasó ante Francisco Testa, escribano del número y mayor del

ayuntamiento de ella en dicha villa á 29 dias del mes de Mayo de este presente año, y está tomada la razon de todo en los libros de la contaduria del reino por nuestros contadores, con lo cual os nombramos para que ahora y de aquí adelante, todo el tiempo que durare el dicho servicio de los 17 millones y medio y repartimiento, seais nuestro receptor general de los dichos ocho quentos 674.840 mrs. consignados como dicho es en la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para salarios, gastos de administracion y otras cosas contenidas en la escritura hecha por el reino de los dos millones que se pagan en cada un año del servicio de los 17 y medio, y para que recibais y cobreis los dichos ocho quentos 674.840 mrs. que para el efecto referido están consignados en millones de Toledo y Madrid, por mitad: mandamos á los caballeros comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño que son ó fueren, que habiendo vos, el dicho Juan Fernandez, hecho juramento en forma en el reino que está al presente junto en Cortes, de que usareis bien y fielmente el dicho oficio, como sois obligado, y guardareis la instruccion que el reino os hubiere dado ó diere, os hayan y tengan por receptor general del reino de la dicha consignacion de millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, y os guarden y hagan guardar las preeminencias y libertades que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ó en parte de ello embargo ni contradicion alguna os pongan ni consientan poner, y habeis de llevar de salario en cada un año 150.000 mrs.; y para usar y ejercer el dicho oficio de nuestro receptor general de lo consignado en millones de la dicha ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, os damos

poder cumplido cuan bastante es necesario, y mandamos á nuestros contadores asienten el traslado de este título en los libros de su cargo y que os le vuelvan original para que lo tengais por título.—Fechado en Madrid en una sala de Palacio, lugar diputado en que se juntan las presentes Cortes, á 23 dias del mes de Junio de 1615 años.»

Idem y aprobacion del dicho título.

Visto el dicho título, se aprobó y acordó se despache en forma y se dé al dicho receptor general Juan Fernandez de lo consignado en millones.

Peticion de Francisco de Orozco en que suplica se le crezca el salario y se le dé ayuda de costa.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor general del reino, que es como se sigue:

«Francisco de Orozco, receptor general de V. S., dice que ha treinta años que sirve el dicho oficio, y siempre ha dado cuenta á V. S. de todo lo que ha sido á su cargo con la satisfaccion que es notoria, y en estas presentes Cortes la ha dado de más de 60 quentos, y pues á V. S. le consta el mucho trabajo que tiene despues que está á su cargo la cobranza y paga de los 15 quentos, por ser todo en moneda de vellon, y que por esta causa no se le ha crecido el salario ni dado ayuda de costa, suplica humilmente que, usando de su grandeza y haciéndole la merced y honra que siempre, se la haga de crecerle el salario que de presente tiene con el dicho oficio y darle una ayuda de costa, atento á que tiene dos hijas para remediar y que su principal caudal es el haberse empleado en servir á V. S., de quien espera recibir esta merced. —Francisco de Orozco.»

Idem y llamar al reino.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 25 de este mes, para tratar y determinar lo que en lo contenido en ella se hará.

Entró el Duque del Infantado, el doctor Valcárcel, D. Gabriel Pacheco, el licenciado Parra.

Hízose relacion de la peticion que tiene dada Francisco Gil de Aponte, agente del reino, que está puesta en este libro en 22 de este mes, en que suplica, en remuneracion de sus servicios y de haber servido Francisco de Aponte y Chaves, su hijo, de cinco años á esta parte, de su ayudante, por haberle hecho merced el reino, se la haga ahora de darle el dicho oficio de agente al dicho Francisco de Aponte y Chaves, su hijo, para que le goce despues de sus dias, dejándole á él usarle y ejercerle con el salario y ayudas de costa mientras viviere, como ahora le usa y ejerce; y pues el dicho su hijo ha de servir de su ayudante mientras él viviere, el reino le haga merced de algun salario para que él se anime, y con que habrá dos agentes. Y tratado de lo que seria bien hacer, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó y acordó por mayor parte el voto de Juan de Junco, que desde luego el reino nombra por agente principal á Francisco de Aponte y Chaves, hijo de Francisco Gil de Aponte, y que atento la larga noticia que tiene de los negocios el dicho Francisco Gil de Aponte, use y ejerza el dicho oficio por todos los dias de su vida, y lleve el salario principal de él, y en este ínter se dé al dicho Francisco de Aponte y Chaves 50.000 mrs. de salario en cada un año.

Para despues de los dias de Francisco Gil Aponte, agente del reino, se recibe por agente á su hijo, y que desde luego se le dé de salario 50.000 mrs.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, el licenciado Parra, D. Francisco de Salazar, Manuel Pantoja, dijeron han entendido que á otros ministros del reino se les ha hecho merced de los oficios para sus hijos, que les parece que á Francisco Gil de Aponte, por ser tan antiguo criado del reino, se le haga merced de que para despues de sus dias su hijo Francisco de Aponte y Chaves sea

Idem.

agente del reino con el mismo salario, y que por la noticia que de los negocios tiene el dicho Francisco Gil de Aponte, haya de servir por su persona todos los dias de su vida, quedando, como queda, por agente del reino, y desde luego nombran por agente del reino al dicho Francisco de Aponte y Chaves, porque no se perjudique á lo acordado por el reino en las futuras sucesiones, y en cuanto á darle salario, les parece no se haga.

Idem.

Don Cristóbal de Cobaleda, D. Luis de Mendoza, el licenciado Manuel Martinez, dijeron son en nombrar á Francisco de Aponte y Chaves por solicitador del reino, en lugar de Francisco Gil de Aponte, su padre, con que el dicho Francisco Gil de Aponte haya de usar el oficio todos los dias de su vida y llevar el salario que hoy tiene, y por cuanto el dicho su hijo no ha de usar el oficio hasta despues de los dias de su padre, no son en darle salario ninguno.

Idem.

Josephe Suarez fué en lo acordado por el reino, con que el salario sea 30.000 mrs.

Idem.

Juan Caxa dijo lo que D. Diego Gallo, con que el salario sea 20.000 mrs.

Respuesta á una
peticion del con-
tador Serna que
ha dado en el
pleito que contra
él se trata.

Vióse una peticion del contador Serna, en razon del pleito que contra él se trata cerca de las fianzas que tomó del tiempo que fué arrendador de millones de la ciudad de Sevilla Manuel de Cea Brito, y concluye y suplica se determine. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó que por parte del reino se abrevien las instancias para que se pueda sentenciar.

Lo que se ha de
añadir al capítulo
de la instruccion
que trata de que
los contadores den
las cuentas que
tocaren al reino.

Hízose relacion que se habia notificado á los contadores del reino el acuerdo hecho en razon de que acudan á dar las cuentas del encabezamiento general de alcabalas y tercias y otras rentas y las del servicio de los 17 millones y medio, y que habian respondido lo cumplirian, como más largamente consta

del dicho acuerdo y respuesta que está en este libro en 20 de este mes, y que de palabra habian dicho suplicaban al reino se declarase no habian de pagar por su cuenta los derechos de las ordenaciones de las que hubiesen de dar por el reino, ni la fé de registros, ni otros, si hubiese. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así, y en el capítulo de la instruccion que ha de quedar y está acordado para que los contadores den las dichas cuentas, se ponga los derechos han de ser por la del reino y no suya.

Trató el reino del acuerdo que su comision de la administracion de millones y desempeño hizo para que Juan Ramirez de Arellano diese la cuenta del servicio de los 17 millones y medio y de la obligacion que para cumplirlo tiene hecha, y acordóse que los cuatro caballeros comisarios que hoy son de millones llamen al dicho Juan Ramirez de Arellano y le oigan y vean lo que tiene hecho en la dicha cuenta, y lo que por ello será bien dársele, y la dicha escritura de obligacion que de darla tiene hecha y lo que converná hacerse, y den cuenta de ello al reino.

Los comisarios de millones vean la escritura de obligacion hecha por Juan Ramirez cerca de dar la cuenta del servicio de los 17 millones y medio, y habiéndole oido, den cuenta al reino.

Continuóse el ver la instruccion que ha de quedar á los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño desde el capítulo 13 de ella, y llegando al capítulo 16, que trata que se haga la cuenta del servicio de los ocho millones, se acordó por mayor parte se quite el dicho capítulo de la instruccion.

Que se quite el capítulo de la instruccion que trata de las cuentas de los ocho millones.

Don Manuel de Quiñones, Juan de Junco, dijeron que el servicio de los ocho millones se sacó por repartimiento de sisas que se impusieron sobre los pobres y comun de cada lugar, lo cual no se pudo convertir en otra cosa más que pagar el dicho servicio, ni tuvieron facultad de S. M. para ello ni consenti-

Idem.

miento del reino, y que así les parece se cometa á la cabeza de cada provincia que averigüen cuanto fuere posible si hubo sobras del repartimiento que en cada lugar se hizo, y que en cualquier parte que constare las hubo y haberse convertido en propios del mismo lugar, se cobre del tal lugar la cantidad que se averiguare, y esa se pague á cuenta del servicio que hoy corre, con que se acabará más presto de pagar.

Que se quite un capítulo de la instrucción de millones y se ponga otro en su lugar.

Vióse el capítulo 17 de la instrucción que ha de quedar á los dichos comisarios del reino de millones, que trata que ofreciéndose ocasion de enviar á tomar cuenta á las ciudades la forma que se ha de guardar en ello; y acordóse de conformidad se quite el dicho capítulo y en su lugar se ponga otro por capítulo de instrucción, en que se diga no vayan contadores á lo referido y contenido en el capítulo que se quita, ni los dichos comisarios los puedan enviar.

Instrucción de comisarios del reino.

Continuóse el ver la dicha instrucción de comisarios del reino de millones hasta el capítulo 24 de ella, y en algunos se añadió y puso lo que en ellos parecerá, que porque adelante se pornán todos juntos, no se hace ahora.

EN 23 DE JUNIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Juan de Junco, Jaen, el doctor Valcárcel, Diego Perez, Valladolid, Cristóbal Quixada, Salamanca, don Antonio de Barrientos, Toro, Juan Caxa, Toledo, Diego Marquez.

Nombramiento de dos porteros para que sirvan en la comision de millones del reino

Continuóse el ver la instrucción que el reino deja y dá á los comisarios de la administracion de millones y desempeño desde el capítulo 25 de ella, y llegando al capítulo 29 se

acordó de conformidad de nombrar por porteros de la dicha comision á Bartolomé Rodriguez y Juan de Villegas, que lo son de Cámara de S. M. y sirven en estas Cortes, con los 20.000 mrs. de salario por año á cada uno y en la forma contenida en el dicho capítulo de instruccion que de esto trata.

Tratóse del capítulo 35 de dicha instruccion, que trata de la orden que se ha de tener y gastos que se han de hacer y propinas que se han de dar en las fiestas públicas que hubiere en que asistiere el Consejo Real; y se votó y acordó por mayor parte que en el gasto de la colacion y del de las ventanas y pagar la costa y lo demás contenido en el dicho capítulo se haga segun en él se dispone y así se cumpla á la letra, excepto que las propinas que se han de dar, que sólo ha de ser á los diputados, comisarios de millones y D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios, sea á 300 reales á cada uno, sin diferenciar sean ó no casados, ó tengan los que lo fueren las mujeres en esta Corte, porque de cualquier manera que sea se les ha de dar con igualdad los dichos 300 reales á cada uno.

Lo que ha de gastar en las fiestas la comision del reino, y propinas que se han de dar y la cantidad que se ha de poner en capítulo de instruccion.

Don Diego Gallo de Avellaneda, Rodrigo Monte, los dos de Jaen, doctor Valcárcel, D. Alonso Portocarrero, fueron en lo acordado por el reino, con que no se haga novedad en las propinas, sino que se den en la cantidad y forma dispuesta en el capítulo de la instruccion.

Idem.

Don Manuel de Quñones dijo lo propio, con que en el gasto de todas las fiestas sea de los 15 quentos de alcabalas y no de millones, por contribuir en ellos el estado eclesiástico, y suplica al reino lo acuerde así, y de no hacerlo, lo contradice.

Idem.

Don Lorenzo Ramirez dijo lo propio que D. Diego, en cuanto al gasto de las ventanas y aderezos de ellas, con que para las primeras fiestas, despues de disuelto el reino, respecto

Idem.

de que habrá procuradores de Cortes muchos para verlas, se dé para el gasto ordinario de colacion 10.000 mrs. más de lo contenido en la instruccion, y respecto de ser procuradores de Cortes y darse á ministros inferiores del reino 200 reales para propina, es en renunciar la suya, por lo que toca á la autoridad del oficio que tiene y le queda.

Idem.

Joseph Suarez dijo lo que D. Diego Gallo, sin perjuicio de lo que tiene votado cuando se dió propina al receptor Juan Fernandez.

Capítulo de instruccion de diputados para que se vaya á la Mesta, y orden que se ha de guardar.

Vióse el capítulo 36, que dispone vaya un caballero de la diputacion del reino ó comisario de millones á la Mesta, y tratóse si convendria fuese ó lo que seria bien hacer; y se votó y acordó por mayor parte que quede el dicho capítulo de instruccion como está, y que vaya caballero siempre que haya concejo de la Mesta, como en él se ordena, por haberse oido muy grandes quejas de agravios que hacen jueces entregadores y demás ministros de aquel concejo y ser el reino á quien toca mirar por el bien público, y así es bien se halle presente un comisario ó diputado del reino para tratar del remedio de los negocios que se ofrecieren y excesos que se hicieren, y que tengan noticia de todo para que puedan dar cuenta al reino estando junto, y el salario que ha de llevar ha de ser de cuatro ducados por dia.

Idem.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, el licenciado Parra, los dos de Toro, los dos de Cuenca, Manuel Pantoja, fueron en que se quite el dicho capítulo de instruccion.

Se quite el capítulo de la instruccion de comisarios de millones que

Vióse el capítulo 37 de dicha instruccion, que trata se haga diligencia con S. M. y sus ministros para que lo que sobrare de las sisas sirva para el desempeño de las ciudades

y villa de estos reinos, habiendo pagado primero el repartimiento que á cada uno se le ha hecho en millones. Y tratóse lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte se quite el dicho capítulo, y la comision del reino de la administracion de millones escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes que en ellas y en sus partidos y provincias guarden y hagan guardar lo contenido en la condicion quarta del repartimiento de millones, que trata y dispone de lo que se ha de hacer del dinero de sobras de millones, pagado el repartimiento, para que lo cumpla con puntualidad.

trata las sobras de sisas sirva para el desempeño de los lugares, y se escriba á las ciudades cumplan la condicion de que se baje de las sisas las dichas sobras.

Juan de Mieres, los dos de Salamanca, D. Antonio de Barrientos, los dos de Valladolid, D. Alonso Portocarrero, Cristóbal Quixada, fueron en que no se quite el dicho capítulo de instruccion, sino que se haga diligencia con S. M. y sus ministros para que se conceda lo que en él se suplica.

Idem.

Acordóse se ponga por capítulo de instruccion que el capellán del reino diga misa en el monasterio de San Martin los tres dias que la comision del reino de millones se juntare, á las horas que la dicha comision le señalare, y que lo cumpla con puntualidad.

Capítulo de instruccion de comisarios del reino de millones.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo de instruccion que los contadores del reino, receptores, agentes, capellanes, letrados y médicos y cirujano del reino y cualquier ministro de él, cada uno de lo que le tocara de su oficio y cargo, guarden y cumplan lo que el reino deja mandado y lo que los caballeros comisarios de millones, en su ausencia, ordenaren con toda puntualidad y brevedad, y si no lo hicieren los dichos comisarios del reino de millones les condenen en las penas que les parecieren, conforme el exceso que hicieren y sean á su arbitrio, y las ejecuten sin que ninguno de los dichos

Idem y otro capítulo de dicha instruccion de comisarios del reino.

ministros interpreten los acuerdos y mandatos del reino, sino que estén y pasen por la declaracion que en cualquier duda que se ofrezca de ellos hicieren los dichos comisarios del reino de millones, que están enterados del fundamento é intencion que en cada uno de los dichos mandatos y acuerdos ha tenido el reino para que tengan el cumplimiento en todo lo que se desea y es menester.

Idem y otro capítulo de dicha instruccion de comisarios del reino.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo de instruccion que los comisarios del reino de millones lo sean para acudir á S. M., señor Duque de Lerma y señor Presidente de Castilla y señores asistentes de las Cortes, para que S. M. haga merced con larga mano á los procuradores de las presentes y mande despacharles con la brevedad posible, y para ello se le suplique muy de veras y hagan todas las diligencias que fueren menester hasta que se consiga.

Idem y otro capítulo de dicha instruccion.

Acordóse se ponga por capítulo en la instruccion de los dichos comisarios de millones que no den ni libren mrs. algunos con condicion de que lo apruebe el reino, y si lo hicieren, el receptor general de millones no pague las dichas libranzas, que han de ser por cuenta de quien las mandare dar y de dicho receptor.

Idem y otro capítulo de instruccion de comisarios del reino.

Acordóse se ponga por capítulo de dicha instruccion de comisarios que acudan á procurar cobrar lo que se resta debiendo del tiempo y quiebra del arrendamiento que hizo Manuel de Cea Brito de millones de la ciudad de Sevilla, procediendo contra él y sus fiadores y abonadores, y haciendo se le agraven las prisiones, y poniendo cobro en la hacienda que pareciere está tomada posesion, y beneficiarse y administrarse por cuenta del reino de los fiadores que el dicho Manuel de Cea Brito dió en la Torre de Juan Abad.

Con lo cual se dió por aprobada la instruccion de dichos comisarios de millones del reino para que la cumplan y ejecuten como en ella se contiene, y por sacarla en limpio y que esté toda junta se pone en este libro adelante.

Idem y aprobacion de la instruccion de la comision de millones del reino.

Tratóse del acuerdo que el reino hizo en 20 de este mes cerca de que tenga el oficio de contador del reino y secretario de la diputacion que sirve y tiene Diego de Arredondo Agüero, D. Matias de Arredondo, su hijo, y que era bien hacer declaracion de la forma en que se ha de gozar el salario en caso que suceda haber de nombrar el reino persona que sirva los dichos oficios por la menor edad del dicho D. Matias de Arredondo; y acordóse de conformidad se ponga y añada en fin del dicho acuerdo estas palabras: «de forma que ha de gozar y quedar al dicho D. Matias de Arredondo, su hijo, los 600 ducados restantes de salario, en caso que suceda nombrar el reino persona que sirva por su menor edad.»

Añádese al acuerdo hecho de que suceda el hijo del contador Arredondo en su oficio.

Habiéndose tratado que seria bien pagar con efecto luego las libranzas dadas al señor Marqués de Valle, Presidente de Castilla, y á los Sres. D. Diego Lopez de Ayala, D. Diego de Alderete, Gil Ramirez de Arellano, del Consejo y Cámara de S. M., y á Tomás de Angulo, secretario de Cámara y Estado de Castilla de S. M., se acordó de conformidad que las libranzas de ayudas de costa dadas á los referidos se paguen luego con efecto, sin embargo de la condicion puesta en dichas libranzas y la orden dada y acuerdo hecho de la forma que se habia de guardar en pagarlas.

Que se paguen las libranzas al señor Presidente y señores de la Cámara y secretario.

Vióse una peticion que es como se sigue:

«Vicencio Squarçafigo, digo, que por un asiento que S. M. mandó tomar conmigo y con Juan Bautista Squarçafigo, mi hermano, y cualquier de nós, en 2 de Enero de este año, nos

Peticion de Vicencio Squarçafigo; suplica se dispense por el reino

para que en virtud de un asiento pueda tomar un lugar.

concedió facultad de poder tomar á cuenta de lo que se nos debe por el dicho asiento hasta en cantidad de 500 vasallos, y porque en virtud de la dicha facultad querria tomar el lugar de las Casas de Millán, que es aldea de la ciudad de Plasencia, y tiene 300 vecinos, poco más ó menos, á V. S. pido y suplico mande darme recaudo para que pueda tomar el dicho lugar, sin embargo de cualquier disposicion que pudiese haber en contrario por la condicion de millones, pues es justo que se cumpla lo que S. M. me tiene ofrecido, y es en beneficio de su Real hacienda, y pido justicia, y para ello, etc.—Vicencio Squarçafigo.»

Idem y llamar al reino.

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 26 de este mes, para tratar y determinar lo que en lo contenido en ella será bien hacer.

EN 25 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Hernando de Haro, Diego Marquez, Jaen, Guadalajara, Juan de Junco, D. Alonso de Godoy, D. Pedro de Aguilera, doctor Valcárcel, Cuenca, Sebastián Vicente, D. Diego de Enebro, Josephe Suarez, Segovia, Soria.

A D. Juan Coello de Contreras, por el tiempo que fué comisario de millones, 125.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion del licenciado D. Juan Coello de Contreras, del Consejo de las Ordenes; dice fué comisario del reino de millones con Pedro de Vesga y Juan de Uribe, á los cuales y á cada uno de ellos hizo el reino merced en las Cortes pasadas de 125.000 mrs. de ayuda de costa, y debiéndole hacer á él la misma merced, no se le hizo por las causas y fundamentos que no se saben ni él podrá decir, y así parece

que habiendo sido ministro del reino y de S. M., se le hizo conocido agravio, y que es muy digno de la grandeza del reino que se enmiende y que se le haga la misma merced, como la espera de tan grandes caballeros; y para justificacion de esta pretension se podrá informar de sus secretarios, los cuales dijeron que de los comisarios del reino de millones que en las Cortes últimas se nombraron, que habian de servir hasta juntarse las últimas, lo fueron los dos dichos y D. Pedro Maldonado, que fué por oidor á la ciudad de Sevilla, y D. Francisco Nuñez Vela y Acuña, que murió entonces, y así entró á servir el dicho D. Juan Coello por comisario, y en las Cortes últimas no se le dió ayuda de costa por ello, como á Pedro de Vesga y á Juan de Uribe, que á cada uno se le hizo merced de 125.000 mrs. Y tratado de lo que seria bien hacer en lo que suplica el dicho D. Juan Coello de Contreras, se acordó de conformidad se le dé por lo referido 125.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion de Antolin de la Serna, contador del reino, que es como se sigue:

«Antolin de la Serna, contador de estos reinos y secretario de su diputacion, dice que V. S. el año de 588 le hizo merced, en consideracion que él habia servido en los dichos oficios, y su padre más de treinta y seis años, de darle facultad para darlos en vida ó muerte á un deudo dentro del cuarto grado, por no tener hijos, y despues acá ha ido continuando en servir á V. S. en ellos, y porque él se halla viejo y cansado, y para tener algun alivio á las postrimerias de su vida, suplica á V. S. humilmente le haga merced de recibir desde luego en los dichos oficios á su sobrino D. Gaspar Antolin de la Serna, á quien ha criado y industriado en ellos para que mejor sirva

Peticion de Antolin de la Serna; pide se le dé el salario y el oficio á un sobrino suyo y que él acudirá á servirle.

á V. S., que él le ayudará, y con él y sin ellos servirá el tiempo que tuviere salud; y atento á que ha más de cuarenta y cinco años que sirve á V. S. en los dichos oficios, y está acensuado y debe del dote de su mujer más de 8.000 ducados, hacerle merced de jubilarle, dándole el salario que tiene con ellos y los demás honores y aprovechamientos que tiene como si sirviera, por los pocos dias que le pueden quedar de vida, que él ofrece en ella acudir siempre al servicio de V. S. como criado más antiguo y obligado con esta merced, en que la recibirá grandísima, como ha esperado de la grandeza de V. S.—Antolin de la Serna.»

Idem y llamar el reino.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 27 de este mes, para tratar y determinar lo que en lo contenido en ella se hará.

Entró D. Lorenzo Ramirez, Rodrigo Monte, Andrés de Cabezon.

Se crezca el salario al receptor Francisco de Orozco á 1.000 ducados y se le den otros 1.000 de ayuda de costa.

Leyóse la peticion que Francisco de Orozco, receptor general del reino, tiene dada suplicando al reino le crezca el salario y le dé ayuda de costa por las razones contenidas en ella, que está puesta en este libro en 23 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que se le crezca el salario á 1.000 ducados por año y se le den 1.000 ducados de ayuda de costa, en consideracion de las razones referidas en dicha peticion.

Idem.

Don Diego Gallo D. Manuel de Quiñones, Hernando de Haro, Juan de Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, fueron en que se le dé 1.000 ducados de ayuda de costa y no se le crezca el salario.

Entró D. Juan de Lison, D. Fernando de Acuña, los dos de Toledo, D. Antonio de Barrientos, el licenciado Parra, don Alonso Portocarrero, D. Gabriel Pacheco.

Vióse una peticion del doctor Avi6n; dice ha visitado y curado como cirujano del reino, sin ayuda de otro, con mucho cuidado, y ha tenido y tiene muy gran trabajo; suplica que, atento que el salario, de 30.000 mrs. que tiene, respecto de su mucha ocupacion, es tenue, se le haga merced de aumentársele, y por lo que ha servido darle ayuda de costa, en que recibirá merced. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que el salario del dicho doctor Avi6n se le crezca 10.000 mrs. más del que ahora tiene, en consideracion de lo referido en su peticion, y se le dé 40.000 mrs. de ayuda de costa.

Al doctor Avion, cirujano del reino, se le crezca el salario 10.000 mrs. y se le den 40.000 de ayuda de costa.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Qui6ones, Hernando de Haro, los dos de Jaen, D. Fernando de Acuña, D. Alonso Portocarrero, fueron en que se dé 34.000 mrs. de ayuda de costa al dicho doctor Avi6n y no se le crezca el salario.

Idem.

Rodrigo Monte, D. Alonso de Godoy, Juan de Junco, don Diego de Enebro, fueron en que se le dé 37.000 mrs. de ayuda de costa y no se le crezca el salario.

Idem.

Entró D. Luis de Monsalve, D. Fernando Vallejo.

Vióse la peticion que Vicencio Squarçafigo tiene dada y está puesta en este libro en 23 de este mes, cerca de tomar á cuenta de lo que se le debe de un asiento, y á Juan Bautista Squarçafigo, su hermano, que hizo con S. M., el lugar de las Casas de Millán, que es aldea de la ciudad de Plasencia, por las razones contenidas en dicha peticion. Y tratado de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó y acordó por mayor parte que, viniendo la ciudad de Plasencia y el dicho lugar de Millán en lo contenido en dicha peticion, el reino

El reino presta consentimiento para que tome el lugar de las Casas de Don Millán un ginovés con las condiciones de este acuerdo.

EN MADRID Á 30 DE JUNIO 1615 AÑOS.

Acordó el reino no se diga: «vi-

niendo la ciudad de Plasencia y el lugar de Millán en ello», y en su lugar se ponga: «sin perjuicio del derecho de la ciudad de Plasencia y lugar de Millán.»

Idem.

presta consentimiento para que se haga lo contenido en ella por esta vez, y quedando en su fuerza y vigor para adelante la condicion que lo prohíbe, y sin que por esto se perjudique, y con que el dicho lugar se venda á natural de estos reinos dentro de dos meses y no de otra manera, y este voto fué de D. Francisco de Salazar.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, los dos de Granada, Juan de Junco, D. Diego de Enebro, D. Fernando de Acuña, D. Alonso Portocarrero, Josephé Suarez, el licenciado Martinez, D. Luis de Monsalve, D. Fernando Vallejo, Diego Marquez, dijeron se guarde la condicion de millones que prohíbe este contrato.

Idem.

Don Lorenzo Ramirez fué en lo acordado por el reino, y dijo habla por la ciudad de Salamanca, la de Plasencia y el dicho lugar de las Casas de Don Millán, y que de la utilidad que resulta de que se haga lo que suplica el dicho Vicencio Squarçafiga, y así, en nombre de las dichas ciudades y lugar por quien habla en Cortes, lo consiente.

Peticion de un hijo de Juan Alonso Suarez, fiscal del Consejo de Hacienda, en que suplica se le pague una libranza.

Vióse una peticion de D. Antonio Suarez, hijo y heredero del regente D. Juan Alonso Suarez; dice el reino libró al dicho su padre, siendo fiscal del Consejo de Hacienda, 600 ducados por lo que se ocupó en las cuentas del servicio de los ocho millones, como consta de la libranza original que presentó, su fecha en 27 de Febrero de 601; suplica al reino mande se le paguen con efecto los dichos 600 ducados, en que recibirá merced. Y tratado de ello, se acordó que los contadores del reino informen lo que pareciere por los libros de la justificacion y cumplimiento de lo contenido en la dicha libranza, y si por la misma razon se ha mandado pagar á alguno del dicho Consejo de Hacienda y lo demás que pareciere, y para el sábado

Idem y que los contadores del reino informen y se llame.

primero, 27 de este mes, se traiga y llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y determinar lo que en lo contenido en dicha peticion se hará.

Empezóse á ver la instruccion que el reino deja á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de las Cortes de estos reinos de S. M. y secretarios de la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, y aprobóse el primero y segundo capítulo de ella, y llegando al cuarto, que trata del salario que en cada un año está señalado de 600 ducados á cada uno de los dichos secretarios, se trató del que seria bien darles, y que respecto de los tiempos y sus personas y el ejercicio de dichos oficios, parecia era bien crecérselos; y como interesados, les ordenó el reino se fuesen fuera, como lo hicieron; y habiéndoles vuelto á llamar, y entrado, les dijo el reino les habia hecho merced de crecerles el salario á 800 ducados por año á cada uno, y que así se habia acordado, haciendo el oficio de secretario el doctor D. Lope de Morales, procurador de Cortes de la ciudad de Soria, que lo firmó.—Doctor D. Lope Morales.

Instruccion que queda á los secretarios, disueltas las Cortes, en los negocios de millones.

Idem y se les crece el salario á 800 ducados.

Luego se continuó y acabó de ver la dicha instruccion, y se aprobó.

Idem y aprobóse la instruccion.

Acordóse se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes una copia de la instruccion de los caballeros comisarios de millones que quedan nombrados, y se ponga por capítulo en la dicha instruccion para que los dichos comisarios lo cumplan.

Capítulo de instruccion de comisarios del reino de millones para que envíen la que les queda á las ciudades.

EN 25 DE JUNIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres Lorenzana, Granada, Sevilla, D. Pedro de

Aguilera, Jaen, Salamanca, D. Fernando de Vallejo, Valladolid, Soria, Segovia, Diego Perez, Cristóbal Quixada.

Que se mude una libranza que dieron los de Valladolid de limosna y otra de Toledo y Soria.

Los de Valladolid dijeron que se había despachado una libranza de los 400 ducados de limosna que habian repartido entre algunos monasterios y hospitales en favor de la iglesia de San Cosme de la ciudad de Valladolid, de cuantia de 50 ducados, y que su intencion habia sido fuese en favor del convento de los Basilius de San Cosme y San Damián de dicha ciudad de Valladolid, y por estar despachada libranza en toda forma y tomada la razon por los contadores del reino, suplican se mande hacer otra en lugar de la dicha, y para ello entregaron la original, que se rompió, y acordóse se haga así y se note en el acuerdo hecho cerca de dar limosnas de 20 de este mes y que lo mismo se haga en las que mudan los procuradores de Cortes de Toledo y Soria.

Capítulo de instruccion de diputados del reino y que gocen del salario que se les creció desde que entraron á servir.

Hízose relacion de una peticion que los diputados del reino tienen dada, en que suplican que el aumento de salario y dinero de casa que el reino les ha hecho merced corra y se entienda desde que entraron á servir en estas Cortes, y acordóse de conformidad se haga así y se ponga en el capítulo de la instruccion de diputados que trata de salarios.

Que se libre á D. Lope de Morales lo que se le restare debiendo á cumplimiento del crecimiento del salario hecho á los diputados del tiempo que lo fué por Leon.

Acordóse de conformidad que se libre á D. Lope de Morales, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Soria, lo que pareciere monta el tiempo que fué diputado por nombramiento del reino y en el ínterin que enviaba la ciudad de Leon su diputado, á quien toca el presente trienio, á cumplimiento del salario de 1.000 ducados por año que se ha crecido á cada uno de los diputados.

Á cada uno de los seis porteros que sirven estas

Vióse una peticion de los seis porteros de Cámara de S. M. que sirven en las presentes Cortes; suplican se les haga mer-

ced como se acostumbra cuando se disuelven, y acordóse de conformidad se dé á cada uno 12.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que han servido al reino.

Cortes 12.000 mrs.
de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé al portero del señor Presidente de Castilla otros 12.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirve al reino.

Doce mil mrs.
de ayuda de costa
al portero del se-
ñor Presidente de
Castilla.

Vióse una peticion de Gaspar Zamorano de Ocampo, oficial de la secretaria de Hacienda de S. M.; suplica se le dé una ayuda de costa, en consideracion de lo que sirve al reino en la dicha secretaria en los negocios que se le ofrecen. Y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

Que no se dé
ayuda de costa á
un oficial de Ha-
cienda.

Juan de Mieres, D. Pedro de Aguilera, Diego Perez, los dos de Salamanca, D. Fernando Vallejo, Andrés de Cabezón, fueron que para que no haya consecuencia se den 300 reales para este efecto á D. Lorenzo Ramirez, que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar ni pedírsele cuenta.

Idem.

Vióse la instruccion de diputados desde el capítulo primero hasta el 22 inclusive, y se añadió y quitó en algunos lo que pareció, que por ponerse ajustada toda adelante no se refiere aquí por menor.

Instruccion de
diputados del
reino.

EN 26 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoba, Jaén, Guadalajara, Cristóbal Quixada, Sebastián Vicente, Valladolid, Toro, D. Fernando de Acuña, Segovia, D. Francisco de Salazar,

Juan Gonzalez de Vigachuaga, D. Lope de Morales, D. Antonio de Barrientos, Manuel Pantoja, Juan de Junco, D. Gabriel Pacheco, D. Fernando Vallejo, los dos de Salamanca.

Cerca de quién ha de dar la cuenta del servicio de los 17 millones y medio, si ha de ser los contadores del reino ó Juan Ramirez de Arellano, que tiene hecha obligacion de ello.

Vió el reino la escritura de obligacion que otorgó Juan Ramirez de Arellano en virtud de un acuerdo de la comision de administracion de millones y desempeño última que hubo, su fecha de 14 de Diciembre de 614, de que daria la cuenta del servicio de los 17 millones y medio y sacaria finiquito de ellos, dándole por cada uno 150 ducados en la forma y con los requisitos y condiciones contenidos en dicha escritura de obligacion, que pasó en Madrid á 12 del dicho mes y año ante Pedro de Villoslada, escribano Real residente en esta Corte, de que está tomada la razon por los contadores del reino; y visto asimismo la condicion 12 del repartimiento, que trata de cómo se ha de sacar carta de pago y finiquito del dicho servicio de los 17 millones y medio, y el acuerdo hecho por el reino en estas Cortes en 20 de este mes para ponerse por capítulo de instruccion de los contadores del reino de que tengan obligacion á dar la dicha cuenta y de las del encabezamiento general y prorrogacion de alcabalas y otras cualesquiera que toque al reino, segun y en la forma y por las razones contenidas en dicho acuerdo, que se notificó á los dichos contadores, y respondieron lo cumplirian, como parece por la notificacion que está puesta en la margen de dicho acuerdo. Y habiéndose tratado de si en cuanto á la dicha cuenta del servicio de los 17 millones y medio seria bien quedase á cargo el darla de los dichos contadores del reino ó en virtud del dicho acuerdo de la comision de la administracion de millones y desempeño y escritura de obligacion hecha por el dicho Juan Ramirez de Arellano, la diese el dicho Juan Ramirez de Arellano, como

está obligado, se votó lo que seria bien hacer y no salió cosa alguna por mayor parte.

Volvióse á votar segunda vez y salió por mayor parte el voto de Juan de Mieres Lorenzana, que es que quedando el acuerdo hecho por el reino en 20 de este mes cerca de las cuentas que han de dar sus dos contadores en su fuerza y vigor, para que cumplan con él en dar todas las cuentas que en cualquier manera tocaren al reino, para que le ejecuten con puntualidad como por él se les manda, excepto en la cuenta del servicio de los 17 millones y medio, que queda á cargo el darla de Juan Ramirez de Arellano, que tiene hecha escritura de obligacion de ello, como está referido, y así ha de dar la dicha cuenta y se le ha de pagar y satisfacer segun y en la forma que en dicha escritura se contiene, y se deja el que haga la dicha cuenta respecto de su inteligencia y noticia que de ella tiene y puntualidad con que acude á servir.

Idem y que la dé Juan Ramirez de Arellano, y las demás cuentas los contadores del reino, segun está acordado.

Don Diego Gallo, D. Luis de Monsalve, D. Antonio de Barrientos, dijeron que los comisarios de millones, conforme al acuerdo que hizo el reino en razon de dar las cuentas y las del servicio de los 17 millones y medio, les pongan término competente para que las den, y que donde no, en conformidad del mismo acuerdo, nombren á Juan Ramirez de Arellano que lo haga, á costa de los dichos contadores, y que ahora á Juan Ramirez de Arellano se le pague lo que estuviere hecho, conforme á la escritura, ó se le dé la ayuda de costa por su trabajo y negocios, que dejó por acudir á éste, que pareciere.

Idem.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon, Pedro de Aguilera, los dos de Jaen, D. Diego de Enebro, los dos de Toro, dijeron que suplican al reino no altere el acuerdo que tiene hecho, en que ordena á sus contadores den las cuentas del servicio

Idem.

de los 17 millones y medio y todas las demás que se ofrecieren, pues es carga de sus oficios y por esto se les creció á cada uno 200 ducados de salario, y que á Juan Ramirez de Arellano, dando finiquito de los cuatro años primeros que han corrido del repartimiento de millones que entienden tiene papeles en su poder, se le pague conforme á la escritura que tiene hecha por la comision del reino de millones.

Idem.

Don Gabriel Pacheco dijo que se guarde el acuerdo que el reino tiene hecho en lo que toca á contadores y cuentas.

Idem.

Los dos de Toledo dijeron lo que D. Diego Gallo, con que lo que se hubiere de dar á Juan Ramirez sea por cuenta de los dichos contadores y no de la del reino.

EN 26 DE JUNIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Diego Marquez, Pedro de Aguilera, Jaen, Salamanca, Andrés de Cabezón, D. Fernando Vallejo, doctor Valcárcel, Soria, D. Alonso Portocarrero, D. Fernando de Acuña, D. Antonio Barrientos, Toledo.

Á D. Lorenzo Ramirez 300 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino.

Vióse una peticion de Manuel de Ocampo, hijo de Gaspar Zamorano de Ocampo, oficial de la secretaria de Hacienda de S. M., en que suplica se le dé ayuda de costa, en consideracion de lo que entrambos sirven al reino en los despachos que se ofrecen, en que recibirá merced. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se libren á D. Lorenzo Ramirez, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Salamanca, 300 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar ni pedírsele cuenta.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Granada, los dos de Jaen, D. Alonso Portocarrero, dijeron que ayer negaron esta ayuda de costa á Gaspar Zamorano y ahora la niegan á Manuel de Ocampo, su hijo, y á este voto se reguló D. Manuel de Quiñones.

Entró D. Alonso de Godoy, Sebastián Vicente.

Don Pedro de Aguilera propuso y dijo suplica al reino trate de dar ayuda de costa extraordinaria á los secretarios, en orden de ser menos la que ahora les ha hecho merced que la que se les dió en las Cortes últimas, y que asimismo trate de crecer el salario de los 400 ducados que tiene como receptor general de millones Juan Fernandez, por ser corto y haberse crecido á los demás ministros y ser el menor de todos, y en esta razon se dió una peticion del dicho Juan Fernandez en que suplica lo mismo. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado, en la tarde, 27 de este mes, para tratar y determinar lo que en lo referido se hubiere de hacer.

Proposicion para que se dé ayuda de costa á los secretarios y se crezca el salario al receptor Juan Fernandez.

Entró Cristóbal Quixada, los dos de Segovia, D. Diego de Enebro.

Vióse una peticion de D. Martin de Castrejon Andrade, que es como se sigue:

«Don Martin de Castrejon y Andrade, caballero de la Orden de Alcántara, dice que él fué fiador de Alonso Rodriguez de Arriaga, receptor de millones de Soria, hasta la paga que cumplió en fin de Marzo de 611, al cual en las últimas cuentas que se le tomaron se le alcanzó por 10 quentos 532.933 mrs., y por su quiebra él, como tal fiador, ha pagado y lastado 10 quentos 17.251 mrs., como consta de las cartas de pago presentadas en el oficio del contador Arredondo, y para

Peticion de don Martin de Castrejon cerca de que se le perdone lo que resta debiendo de la quiebra de un receptor de millones de Soria, por haber pagado lo demás como su fiador.

hacer la dicha paga ha vendido todos los bienes libres que tenia y empeñado la hacienda de sus deudos en censos, de suerte que hoy no tiene con qué poder pagar 415.682 mrs. que resta debiendo de todo el dicho alcance; por lo cual, en consideracion de los grandes gastos y costas que le han hecho contadores y jueces que se han enviado contra él y de que siendo como es fiador ha pagado y lastado tan gran suma, sin tener recurso de cobrar de toda ella un real del principal, como es notorio y consta á muchos caballeros de este reino, suplica á V. S. mande se le haga merced y suelta de los dichos 415.682 mrs. que resta debiendo, que la recibirá muy grande, y para ello, etc.—Don Martin de Castrejon Andrade.»

Idem y que se le haga espera de ocho años dando fianzas.

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que por los 415.682 mrs. contenidos en dicha peticion que resta debiendo por la razon que en ella se dice, se le haga espera por ocho años, que corran y se cuenten desde hoy, pagando la dicha cantidad en el último año, que cumplirá á 26 de Junio del año venidero de 1623, dando fianzas á satisfaccion de la ciudad de Soria, y con las demás condiciones y requisitos con que se suelen dar esperas, y en conformidad de lo que parecerá en minuta de carta, su fecha de hoy, y en caso que deba mrs. algunos más de los por que se dá esta espera, se han de cobrar luego de él, y no se le han de remitir mrs. algunos de dicha deuda, y ha de dar las dichas fianzas dentro de (1) y no lo haciendo, se cobre este dinero.

Idem.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, los dos de Jaen, fueron que se aguarde por esta deuda al dicho D. Martin de Castrejon y Andrade hasta que se acabe de pagar el

(1) Hay un claro en el original.

servicio de los 17 millones y medio que hoy corre, y entonces la pague, y para la seguridad dé fianzas.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo de la instruccion de los comisarios del reino de millones que en la pieza del monasterio de San Martin, donde se han de juntar, tengan archivo de las cédulas de S. M. y otros recaudos que hubiere tocantes á millones, y tengan libro en el dicho archivo donde pongan los papeles que en él hubiere, para que haya la buena cuenta y razon que es justo, y tengan dos llaves los dos caballeros comisarios más antiguos de dicha comision.

Capítulo de instruccion de los comisarios del reino.

Vióse las faltas que los diputados y solicitador del reino hicieron en el intermedio de las dos Cortes últimas de asistir á las juntas como tenian obligacion, que las dió en un pliego el contador Antolin de la Serna, y acordóse de conformidad se suplan las dichas faltas y que se libre á los dichos diputados y demás ministros del reino el tercio último de su salario y que prohíbe la instruccion de diputados no se libre.

Súplense las faltas que los diputados y solicitador del reino hicieron en juntarse en el intermedio de las dos Cortes últimas.

Vióse desde el capítulo 23, que el reino deja á sus diputados hasta el capítulo 67, y se quitó y añadió lo que en ellos está anotado.

Instruccion de diputados del reino.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo de instruccion de dichos diputados del reino que no libren mrs. algunos de mrs. que en cualquier forma se deban, ó pretendieren deberlos el reino, hasta que esté junto, de partidas que no fueren despues que sirven los oficios, ni den libranzas con que las apruebe el reino, porque serán por su riesgo y cuenta y no se les recibirán en la que dieren ni se les tomare si no fuere de lo que se les dá facultad por la instruccion que se les deja.

Para capítulo de instruccion de diputados.

Vióse el capítulo 60, segunda vez, de la instruccion de dichos diputados del reino, que trata no se dé el salario que

Sobre una partida de un quento 900.000 mrs. que

los diputados li-
braron á los con-
tadores de cuen-
tas,

se acostumbraba á la contaduría mayor de cuentas de S. M., y habiéndose entendido que de años atrasados se libró junto un quento 900.000 mrs., poco más ó menos, se acordó de conformidad que para mañana por la mañana los contadores del reino traigan los papeles en cuya virtud se hizo la dicha libranza, para que, vistos, se ordene lo que en esto se hubiere de hacer, y que asimismo los dichos contadores traigan el fenecimiento de cuentas que se ha hecho con el receptor Francisco de Orozco, para que el reino las vea y acuerde lo que convenga.

EN 27 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres, Granada, Diego Marquez, D. Alonso de Godoy y Ponce de Leon, Juan de Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, Guadalajara, Valladolid, Cristóbal Quixada, D. Lorenzo Ramirez, Soria, Toro, Juan Caxa, Segovia, Juan Gonzalez de Vigachuaga, Avila, D. Luis de Mendoza, D. Luis de Monsalve, D. Pedro de Aguilera, doctor Valcárcel, Manuel Pantoja, Sebastián Vicente.

Aprobacion de
la instruccion de
diputados con lo
añadido adelante.

Continuóse el ver la instruccion que el reino deja á sus diputados desde el capítulo 79 hasta el 94 inclusive, que son todos los de la dicha instruccion; añadióse y quitóse parte en algunos, en conformidad de lo que en ellos parecerá, que por ir puesta enteramente la dicha instruccion adelante no se refiere aquí por menor, excepto algunos capítulos que se repararon para ver cómo quedarían, habiendo enterándose el reino de lo que en ellos habia, que se han de poner, en conformidad

de lo que despues de esto parecerá acordado, para que queden en la dicha instruccion, con que en lo demás se aprobó, para que guarden los dichos diputados del reino lo dispuesto y ordenado en ella y la orden y demás capítulos que adelante se hicieren.

Entraron los contadores del reino é hicieron relacion de los fundamentos y motivos que tuvo la diputacion antes de juntarse estas Cortes, y parecer que dieron tres letrados del reino, que se leyó á la letra, para librar á los contadores de la contaduria mayor de cuentas de S. M. un quento 900.000 mrs. por el salario y derechos que antes se le daba, por la razon contenida en el capítulo 60 de la instruccion de dichos diputados, que tambien se leyó, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Y tambien hicieron relacion los dichos contadores de las cuentas que habian hecho y tomado los cuatro caballeros comisarios del reino nombrados para ello al receptor Francisco de Orozco, y el cargo, data y alcance que se le hacia, con que se fueron fuera. Y se trató y votó lo que seria bien hacer en la libranza del un quento 900.000 mrs. que la diputacion del reino despachó en favor de la contaduria mayor de cuentas de S. M. con color del dicho capítulo 60 de instruccion de diputados, y se acordó por mayor parte el voto de Rodrigo Monte, que es se pase en cuenta al receptor Francisco de Orozco el dicho un quento 900.000 mrs., y se hagan diligencias con toda inteligencia, puntualidad y cuidado para ver si el reino tiene obligacion de pagar los dichos derechos á la contaduria mayor de cuentas, y si no la tuviere, no lo pague, y se ponga por capítulo de la instruccion que se deja á los diputados para que lo cumplan y ejecuten.

Capítulo de instruccion de diputados cerca del un quento 900.000 mrs. que se han dado á la contaduria mayor de cuentas y para lo de adelante.

Don Manuel de Quiñones, D. Lorenzo Ramirez, los dos de Idem.

Zamora, Andres de Cabezón, Cristóbal Quixada, los dos de Toledo, fueron que se pase esta partida al receptor del reino, y lo que montaren los derechos de tesorerías que se han vendido á particulares, se cobre de los diputados del reino que dieron la libranza, por no haberlo librado en contradictorio juicio teniendo instrucción para ello.

Cuentas fenecidas del receptor Francisco de Orozco.

Los cuatro comisarios de tomar las cuentas al receptor Francisco de Orozco dijeron lo que se les ofrecía de ellas, demás de la relación hecha por los contadores del reino del cargo, data y alcance que se le hizo, que es el siguiente:

CARGO.

Idem y cargo.	Monta el cargo hecho á Francisco de Orozco, receptor del reino general, de los quince quientos que tiene para gastos y están consignados en alcabalas.	60 qtos, 931.665
---------------	--	------------------

DATA.

Idem y data.	Monta la data de libranzas que ha pagado el dicho receptor.	51 qtos, 767.903
Idem y lo que se le recibe en cuenta.	Monta lo que se le recibe en cuenta, porque no se le ha librado.. . . .	3 qtos, 637.500
Idem y lo que se le suspende.	Monta lo que se le suspende por seis meses, que corren desde 20 del presente, para que cobre, por no habersele librado ni pagado, y pasados, si no lo hubiere hecho, ha de quedar por dinero líquido, no cumpliendo con lo que en esta partida se dice en dichas cuentas.	10 qtos, 131.688

ALCANCE.

Es alcanzado de final alcance líquido el dicho receptor general Francisco de Orozco.

395.574

Idem y alcance.

Luego se trató de lo que en dichas cuentas se haria, y se acordó de conformidad se aprueban segun y en la forma referida, y en la misma conformidad se dé finiquito de ellas al dicho receptor general del reino Francisco de Orozco.

Idem y aprobacion y que se dé finiquito.

Volvióse á leer el capítulo 94 de la instruccion que el reino deja á sus diputados, que trata del nombramiento que el reino en las últimas Cortes hizo en Francisco de Orozco de receptor general de los 15 quentos consignados para gastos, que fué hasta que se juntasen las presentes Cortes, y que diese 6.000 ducados de fianza. Y tratóse lo que seria bien hacer en el dicho nombramiento y fianzas que ha de dar, y se votó y acordó por mayor parte el voto de Manuel Pantoja, en que nombra á Francisco de Orozco por receptor general del reino de los 15 quentos consignados en alcabalas para gastos, hasta tanto que se junten las primeras Cortes, dando fianzas de 6.000 ducados dentro de cuarenta dias, con aprobacion de la justicia y testigos de abono, y si no las diere estando junto el reino en estas Cortes, quede á los caballeros diputados por su cuenta y riesgo el aprobarlas en la forma referida, y si no diere las dichas fianzas en el dicho término, los dichos diputados por su cuenta y riesgo pongan cobro en esta cobranza en el ínterin que diere las dichas fianzas ó se juntaren Cortes, y con que precisamente haya de tener arca de cuatro llaves donde entre el dinero de dicha rectoria, guardando en quien ha de tener las llaves lo contenido en el capítulo de instruccion de dipu-

Nombramiento de receptor general en Francisco de Orozco hasta juntarse otras Cortes y con las fianzas y demás requisitos de este acuerdo y se ha de poner por capítulo de instruccion.

tados que de ello trata, y del dinero que no entrare en dicha arca pague el dicho Francisco de Orozco el tres tanto, y con que los cobradores que fueren menester despacharse á cobrar el dinero de dicha receptoria, se obliguen y den fianzas á satisfaccion de los diputados del reino, de que todos los mrs. que cobraren traerán derechamente á la dicha arca y los entregarán en ella con intervencion de las personas que tienen las llaves de ella, y con que el dicho receptor no pueda dar poder aparte para cobrar mrs. algunos de dicha receptoria á otras personas fuera de los dichos cobradores, si no fuere con intervencion de los dichos diputados y llaveros; y para que los tesoreros y receptores que han de pagar los mrs. consignados en algunas ciudades y villas de estos reinos, y los que se consignaren á cumplimiento de los 15 quentos que el reino ha de haber para sus gastos, tengan noticia de esto y no paguen por solo el poder del dicho receptor general Francisco de Orozco; los dichos diputados escriban luego cartas á las ciudades y villas donde están consignados ó se consignaren en los dichos 15 quentos para que se notifique á los tesoreros y receptores que los debieren pagar, que si pagaren en otra cosa de la referida, sea por su cuenta y riesgo, y se ponga por cláusula en el poder y por capítulo de instruccion de diputados; y consintiendo esto el dicho Francisco de Orozco, se le nombra por receptor general del reino de lo consignado y que se consignare de los 15 quentos que hay para gastos del reino.

Idem.

Don Manuel de Quiñones dijo nombra por receptor general del reino de los 15 quentos consignados en alcabalas á don Juan Ibañez de Segovia, tesorero general de S. M., con que dé 50.000 ducados de fianzas aprobadas por la justicia y con informacion de abono, y de cómo así lo dice lo pide por testimonio.

Los dos de Granada dijeron nombraban por receptor á Francisco de Orozco hasta tanto que se junten otras Cortes, con que dé 20.000 ducados de fianzas con aprobacion de la justicia y testigos de abono dentro de cuarenta dias, y si no estuviere el reino junto, quede á los diputados por su riesgo el aprobarlas, y no dándolas dentro del término dicho, los diputados pongan cobro en la cobranza por su riesgo y cuenta hasta que den las dichas fianzas, y que el dicho receptor guarde las órdenes que el reino le diere, y con que en cuanto á tener arca donde entre el dinero, tenga obligacion á cumplirlo precisamente, y lo que no entrare en ella, obligacion de pagar el tres tanto, y consintiendo esto el dicho Francisco de Orozco, le nombren por receptor. Idem.

Don Fernando de Acuña, D. Alonso Portocarrero, dijeron lo mismo, y con que las fianzas sean de 30.000 ducados, y que cada año dé la cuenta del dinero de su cargo, sin que pueda cobrar otro hasta haberla dado. Idem.

Juan de Junco dijo lo mismo, y que en el ínterin que no diere las fianzas el dicho Francisco de Orozco, desde luego atento que ha expirado el ejercicio de su oficio, los diputados del reino hagan hacer la cobranza por su cuenta y riesgo, nombrando persona para ello, y que si este voto no pasare en todo, no aproveche en parte. Idem.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo que dando fianzas Francisco de Orozco de 12.000 ducados de bienes libres y desembargados con aprobacion de la justicia y testigos de abono, y trayéndolas antes que las Cortes se disuelvan, le nombra por receptor general, y no trayéndolas, no. Idem.

Juan Caxa dijo lo mismo, con que las fianzas sean de 50.000 ducados. Idem.

Idem.

Don Lorenzo Ramirez dijo nombraba por receptor general de los 15 quentos á Francisco de Orozco con las fianzas de la ley, y con que las reciba la justicia y las apruebe y preceda informacion de abono, y que no haya arca.

Idem.

El licenciado Parra dijo que nombraba y nombró por receptor general del reino de los 15 quentos de alcabalas á Francisco de Orozco, hasta tanto que se junten otras Cortes, y que el dia que se juntaren cese el nombramiento, con que primero y ante todas cosas dé 6.000 ducados de fianzas legas, llanas y abonadas con aprobacion de la justicia, y las dé dentro de cuarenta dias, y no las dando y cumpliéndolo, con las mismas fianzas nombra á D. Juan de Henestrosa ó á la persona que él por su riesgo nombrare.

Idem.

Don Gabriel Pacheco dijo nombra á Francisco de Orozco por receptor general de los 15 quentos, dando fianzas con aprobacion de la justicia y testigos de abono en cantidad de lo que monta la rectoria.

Carta del señor
Duque de Lerma.

Vióse una carta del señor Duque de Lerma, su fecha de Valladolid á 15 de este mes; dice estimará el reino nombre dos procuradores de Cortes, que el secretario Tomás de Angulo dijere en su nombre, para que queden por comisarios de millones. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Diego Gallo y Rodrigo Monte sean comisarios para responder á la dicha carta, en conformidad de lo que llevan entendido del reino.

Idem y comisarios para responder á ella.

Los comisarios de las fiestas de toros gasten 2 000 reales de colacion en las ventanas.

Habiendo dicho los comisarios de las fiestas de toros, que ha de haber el martes primero 30 de este mes, que viese el reino la colacion que era servido hubiese en las ventanas, acordóse de conformidad que gasten 2.000 reales en ellas.

Nombra el reino

Vióse la peticion que el contador Antolin de la Serna dió y

está puesta en este libro en 25 de este mes, cerca de que, en consideracion de los servicios que en ella dice, suplica se le haga merced de recibir desde luego en los oficios de contador y secretario de la diputacion que él ejerce á D. Gaspar Antolin de la Serna, su sobrino, á quien ha industriado y criado en ellos, y que atento que ha más de cuarenta y cinco años que sirve y está muy acensuado y debe del dote de su mujer más de 8.000 ducados, se le jubile, dándosele el salario que tiene con ellos y los demás honores y aprovechamiento, y dice servirá con el dicho su sobrino y le ayudará el tiempo que tuviere salud. Y tratado de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que atento los servicios y merecimientos del dicho Antolin de la Serna, y en fé de ellos y de haber suplicado al reino le haga merced de nombrar en los oficios de contador y secretario de la diputacion á D. Gaspar Antolin de la Serna, su sobrino, y por las demás razones contenidas en la peticion que tiene dada cerca de esto, se nombra en ellos al dicho D. Gaspar Antolin de la Serna, con las condiciones, gravámenes y modo de nombramiento que al dicho Antolin de la Serna se hizo y tiene, y con condicion que mientras no tuviere oficio ó causa legítima que le impida el ejercer los del reino, acuda al servicio de ellos, y jure las instrucciones que se hubieren dado ó dieren como hasta aquí; y si por las causas dichas quedaren los dichos oficios en su sobrino, el reino haya de nombrar persona que los ejerza en el ínterin que tuviere edad el dicho su sobrino, ó viere el reino ser capaz para ejercerlos, señalando por salario á la persona á quien se nombrare 400 ducados y las ayudas de costa y demás emolumentos que le pertenecieren, bajándolo del salario que se dá á los dichos oficios y demás emolumentos que tuviere

por su contador á un sobrino de Antolin de la Serna, que lo es, y en su lugar y en la forma contenida en este acuerdo.

y le tocare, de forma que ha de gozar y quedar al dicho don Gaspar Antolin de la Serna los 600 ducados restantes de salario, en caso que suceda nombrar el reino persona que sirva por su menor edad.

EN 27 DE JUNIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres Lorenzana, Granada, Sevilla, D. Pedro de Aguilera, D. Cristóbal de Cobaleda, Valladolid, Cristóbal Quixada, Soria, el licenciado Antonio de la Parra, Toro, Segovia, Toledo.

Proposicion para que se voten todos los negocios secretos.

Cristóbal Quixada dijo suplica al reino, y siendo necesario lo requiere, que en conformidad de lo acordado, todos los negocios que fueren de gracia los voten por votos secretos, y de hacer lo contrario, lo pide por testimonio.

Entró D. Lorenzo Ramirez, D. Fernando de Acuña.

Ayuda de costa al aposentador mayor y aposentadores.

Vióse una peticion del aposentador mayor y aposentadores de la Casa y Corte de S. M.; dicen que en Cortes pasadas siempre se les ha dado ayuda de costa, en consideracion del cuidado y deseo que tienen en lo que toca de sus oficios en acudir á servir al reino. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se dé á Gaspar de Ballen, aposentador mayor, 20.000 mrs., y á los aposentadores de la Casa y Corte de S. M., para que los repartan entre sí, 50.000 mrs. de ayuda de costa.

Entró D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, los dos de Madrid, D. Luis de Mendoza.

Don Antonio de Pedrosa y Tomás de Angulo suplican se les acre-

Vióse una peticion de D. Antonio de Pedrosa y Tomás de Angulo, secretario de la Cámara de S. M.; dicen han sido comisarios del reino de millones y han acudido á su beneficio

con la puntualidad y asistencia que es notorio, y aunque el reino les ha hecho merced de darles por esta razon, no ha sido la cantidad que el reino ha dado en semejantes ocasiones á otros ministros de S. M., suplicaron se les acrecentase la ayuda de costa dada conforme á la grandeza del reino. Y tratado de ello, se votó por votos secretos si se les daria ó no la dicha ayuda de costa que piden, y salió por mayor parte se les dé.

ciente la ayuda de costa que se les ha dado por comisarios del reino de millones.

Acordóse de conformidad que por las consecuencias que hay de haberse dado más cantidad de ayuda de costa á los ministros de S. M., que han sido diputados, que á los demás sus compañeros, se dé á los dichos D. Antonio de Pedrosa y Tomás de Angulo á cada uno 100 ducados más de ayuda de costa, demás de los 500 que á cada uno se les ha dado, por la ocupacion y trabajo que tuvieron siendo comisarios del reino de la administracion de millones en el intermedio de las dos Cortes últimas.

Idem y que se dé á cada uno 100 ducados de ayuda de costa más de los 500 dados.

Luego se trató si seria bien crecer la ayuda de costa que se ha dado á Josephe Suarez de Caravaxal, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Toro, por la ocupacion y trabajo que tuvo el trienio pasado siendo diputado del reino, y votóse por votos secretos si se le creceria ó no la ayuda de costa que se le ha dado de 125.000 mrs., acordando primero que saliendo el «sí», se le den 100 ducados de ayuda de costa, y regulados los votos, salió por mayor parte que no se le dé.

Que no se crezca la ayuda de costa que como á diputado del reino se dió á Josephe Suarez.

Entró en el reino Juan Fernandez, su receptor general de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos de administracion y otras cosas, y hizo demostracion del título que se le ha despachado de tal receptor, y estando en pié y descubierto junto al pié del bufete de los secretarios, se le tomó por ellos juramento á Dios y á una cruz como ésta ✠, de

Juramento del receptor Juan Fernandez con que fué admitido al uso del oficio.

que usará bien y fielmente como es obligado el dicho oficio y guardará la instruccion que el reino le hubiere dado ó diere, y quiere, que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no se lo demande, y á la conclusion del dicho juramento dijo «sí juro» y «amén», y con esto fué admitido al uso y ejercicio del dicho oficio, y se fué fuera.

Que de las ayudas de costa pedidas se despachen las cédulas y recaudos en cabeza del receptor Juan Fernandez.

Acordóse de conformidad que, haciendo S. M. merced al reino de las ayudas de costa que le están suplicadas para poder llevar las casas los procuradores de las presentes Cortes y la otra de los 11 que no tienen salario de sus ciudades, las cédulas de S. M. y demás despachos que se hicieren se hagan en cabeza del receptor general Juan Fernandez de lo consignado en millones, y para que se cumpla con puntualidad se ponga en las instrucciones de diputados y comisarios del reino.

Cuandose envia- re á cobrar á Toledo se dé á la persona que fuere 500 mrs. de salario, y en lo demás que pide el receptor Juan Fernandez se remite á la comision de millones.

Vióse una peticion del dicho receptor Juan Fernandez; dice no ha cobrado la consignacion hecha en millones de Toledo de la paga que se cumplió fin de Mayo de este año; y porque sus fiadores y él están obligados de hacer diligencia en tiempo y en forma para la cobranza, suplica se le dé luego poder y comision para que vaya á ello la persona que nombrare, y que se considere haber de ir á recibir dinero para que se le señale salario competente, y en las demás pagas se haga lo propio luego que se cumplan y que quede en la instruccion de los comisarios del reino de millones. Y tratado de ello, se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte se remite la dicha peticion á los comisarios del reino de millones que, disueltas las Cortes, quedan, para que hagan lo que convenga, y siempre que se hubiere de enviar ejecutor á la cobranza sea con 500 mrs. de salario por dia.

Idem.

Don Luis de Monsalve, los dos de Jaen, D. Diego de Ene-

bro, Francisco Asenjo, D. Fernando de Acuña, dijeron remittian la dicha peticion, así en el salario como en todo lo demás, á la comision del reino de millones.

Rodrigo Monte, D. Pedro de Aguilera, el licenciado Parra, el licenciado Martinez, Sebastián Vicente, dijeron lo mismo, con que el salario no exceda de 400 mrs. por dia. Idem.

Habiéndose hecho relacion de la peticion que dió el dicho receptor general Juan Fernandez, que está puesta en este libro en 26 de este mes, cerca de que se le crezca el salario que tiene y le está señalado por receptor general de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos de la administracion y otras cosas, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Sobre crecer el salario al receptor Juan Fernandez.

Josephe Suarez de Caravaxal dijo no ha sido de parecer que el reino creciese salario alguno, antes lo ha contradicho las veces que se ha tratado, y el nombramiento que se hizo de receptor general del reino de lo consignado en millones en el dicho Juan Fernandez, por tener por conveniente hubiese sólo un receptor y se excusase el salario que se da al dicho Juan Fernandez en orden de contribuir para su paga el Estado eclesiástico y muchos pobres, y que lo mismo hizo en los 1.500 ducados que se le dió de ayuda de costa, por ser de mucha cantidad, y en los 200 reales que se le han señalado de propina para las fiestas; y ahora que se trata de aumentarle el dicho salario, hace la misma contradiccion y suplica al reino no trate de ello y mande cese el nombramiento que le está hecho de la dicha receptoria y no use dél por las razones referidas, y no se le pague la dicha ayuda de costa ni propina, sino que en todo se reforme y quite, y lo mismo se haga de los salarios que se han crecido á los dos contadores y receptor general del Idem y que no se acreciente el salario y se quite el nombramiento de receptor y no lleve la ayuda de costa y propina, y otros salarios acrecentados se reduzcan á los que tenian antes, y de no hacerse apela.

reino Francisco de Orozco y al doctor Avion, cirujano, reduciéndose á los salarios que antes tenían y sin que se les dé ni lleven más cantidad; que lo tiene así por conveniente, y de hacer lo contrario, hablando con el respeto que debe, apela para ante S. M. y los señores de su Consejo, donde protesta alegar en forma, y lo pide por testimonio.

Que no se crezca el salario al receptor Juan Fernandez

Luego se votó por votos secretos si se crecerá ó no el salario al dicho receptor Juan Fernandez, y salió por mayor parte no se le crezca.

Comisarios para ver lo que se suplicará á S. M. por capítulos de Cortes.

Tratóse de nombrar comisarios para ver lo que será bien suplicar á S. M. por capítulos de las presentes Cortes, juntando los papeles y advertencias que de esto hay y avisos que han enviado algunas de las ciudades de voto en Cortes y los que tuvieren sus procuradores y los demás que pareciere convenir, dando de ello cuenta al reino para que acuerde los que se hubieren de pedir; y acordóse de conformidad sean comisarios para el efecto referido D. Diego Gallo de Avellaneda, Juan de Mieres Lorenzana, Hernando de Haro, D. Cristóbal de Cobaleda, don Francisco Salazar, el licenciado Parra, y que los cuatro de dichos seis comisarios basten para juntarse á tratar de lo que converná pedir por capítulos de Cortes.

Peticion del receptor general Francisco de Orozco suplicando se dé el oficio á su hijo.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor general del reino de los 15 quentos consignados para gastos dél, que es como se sigue:

«Francisco de Orozco, receptor general de V. S., dice que ha treinta años que sirve á V. S., y desea que Gregorio de Orozco, su hijo mayor, continúe el servir á V. S.; humildemente suplica á V. S. que, obligándonos su madre y yo por sus fiadores, y dando de nuevo 6.000 ducados de fianzas que V. S. ha sido servido mandar dé yo, se le dé título de los dichos oficios, que

espero en Dios servirá á V. S. con mucha satisfaccion, y yo recibiré la merced que siempre acostumbro de V. S.—Francisco de Orozco. Y que esta merced se me haga segun y en la forma que se ha hecho con los contadores.»

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes, por la mañana, 30 de este mes, para tratar y determinar lo que en ella se hará. Idem y llamar al reino.

EN 30 DE JUNIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego de Gallo Avellaneda, D. Juan de Mieres Lorenzana, Granada, Diego Marquez, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Diego Perez, el doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, Madrid, Soria, Avila, Toro, Segovia, Toledo.

Habiéndose hecho relacion de la minuta del título de agente principal del reino de Francisco de Aponte y Chaves, con que Francisco Gil de Aponte, su padre, haya de ejercerle y servirle mientras viviere, y como se contiene en el dicho título y con las condiciones, salarios y demás requisitos, que es como se sigue:

Idem y título de agente del reino en el hijo de Francisco Gil Aponte, que lo es.

«Los reinos de Castilla juntos en Cortes, en las que por mandado de S. M. se están celebrando en esta villa de Madrid este año de 1615 y los procuradores de las ciudades y villa que tienen voto en ellas: por cuanto por parte de vos Francisco Gil de Aponte, agente del reino, se nos ha hecho relacion que ha treinta años que servis el dicho oficio con la asistencia, diligencia y cuidado que es notorio, y que de cinco Idem.

años á esta parte ha hecho lo mismo Francisco de Aponte y Chaves, vuestro hijo, como teniente y ayudante vuestro por nombramiento del reino, suplicándonos que teniendo consideracion á lo susodicho y á que concurre en él la edad, suficiencia y demás partes y calidades necesarias para usar y ejercer el dicho oficio, hiciésemos merced dél al dicho vuestro hijo para que le goce y sirva despues de vuestros dias con el mismo salario con que vos le teneis y servis, dejándoos á vos el uso y ejercicio del salario y ayudas de costa y los demás aprovechamientos que gozais mientras viviéredes, como ahora lo usais y ejerceis, haciendo merced al dicho Francisco de Aponte y Chaves de señalarle desde luego algun salario para que le goce durante vuestra vida; y nos, considerando lo bien que habeis servido y servis y lo que nos servireis mientras viviéredes, lo habemos tenido por bien, y por la presente desde luego nombramos por agente principal del reino al dicho Francisco de Aponte y Chaves, vuestro hijo, en lugar vuestro; y que atento á la larga noticia y experiencia que vos teneis de los negocios del reino, useis y ejerzais el dicho oficio de agente por todos los dias de vuestra vida, como ahora lo haceis y como hasta aquí lo habeis usado y ejercido, y que goceis del salario principal y ayudas de costa y demás aprovechamientos, sin que os falte cosa alguna, como ahora lo gozais; y tenemos por bien y en el ínterin y durante vuestra vida de señalar como señalamos al dicho Francisco de Aponte y Chaves, vuestro hijo, 50.000 mrs. de salario en cada un año por la ocupacion que ha de tener en acudir á los negocios del reino para que haya de gozar y goce de ellos durante vuestra vida, y despues de ella ha de cesar el dicho salario de 50.000 mrs. y llevar enteramente el que vos tuviéredes y gozar de los demás

emolumentos y preeminencias que á él tocan y pertenecen; por ende, habiendo hecho el dicho Francisco de Aponte y Chaves juramento en forma, en el reino que está al presente junto en Cortes, de que usará bien y fielmente el dicho oficio de tal agente principal del reino, como es obligado, y que guardará la instruccion ó instrucciones que están dadas ó se dieren, queremos y es nuestra voluntad que desde luego quede nombrado, como desde luego le nombramos, por agente principal del reino y le hayan y tengan y sea habido y tenido por tal agente principal del reino y que como tal pueda seguir y fenecer todos y cualesquier pleitos y negocios que el reino tenga ó tuviere de aquí adelante; y que le sean guardadas todas las preeminencias y prerrogativas que por razon del dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, como á vos os han sido guardadas y las habeis gozado y habeis de gozar mientras viviéredes; y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradiccion alguna no le sea puesta y que goce durante vuestra vida los dichos 50.000 mrs. de salario en cada un año, y que se le libren á los plazos, tiempos y en la misma forma y manera que se le libran y acostumbran librar los otros salarios á los diputados y demás ministros del reino; y despues de vuestros dias ha de gozar del que vos tuvieredes y todos los demás emolumentos y preeminencias que por razon del dicho oficio debe tener, porque durante ellos y mientras viviéredes habeis de usar y ejercer el dicho oficio, como está dicho, y gozar del salario principal, ayudas de costa y demás aprovechamientos como ahora lo gozáis bien y cumplidamente, sin que por el dicho nombramiento os falte cosa alguna; y ordenamos á los diputados del reino y comisarios de la adminis-

tracion de millones y desempeño que desde luego hayan y tengan al dicho Francisco de Aponte y Chaves, vuestro hijo, por tal agente principal del reino y que le acudan y hagan acudir con los dichos 50.000 mrs. de salario en cada un año, en la forma referida, y con los demás emolumentos y aprovechamientos concernientes al dicho oficio, y que por razon dél le sean guardadas todas preeminencias y prerrogativas que á vos os han sido y fueron guardadas, sin que le falte cosa alguna; y para usar y ejercer el dicho oficio, fenecer y seguir cualesquier pleitos y negocios que el reino haya tenido ó tuviere, damos al dicho Francisco de Aponte y Chaves, vuestro hijo, nuestro poder cumplido cuan bastante es necesario en la misma forma y manera y con las condiciones y limitaciones que vos le habeis tenido y teneis, sin reservar cosa alguna y sin que para usar y ejercer el dicho oficio, como dicho es, haya menester otro poder alguno, con que durante vuestra vida vos hayais de usar y ejercer el dicho oficio, como ahora lo usais y ejercéis; y mandamos á nuestros contadores asienten el traslado de este título que así damos al dicho vuestro hijo en los libros de su cargo, y que se le vuelvan originalmente para vuestro resguardo y suyo y selle con el sello de estos reinos. Dada en Madrid en una sala Real de Palacio, lugar diputado en que se juntan las Cortes, á 30 dias del mes de Junio de 1615.»

Luego se aprobó el dicho título y se acordó se despache en forma para que el dicho Francisco de Aponte y Chaves jure en virtud de él y pueda usar y ejercer el dicho oficio.

Idem y título de los oficios de contador del reino y secretario de su diputacion en un hijo de Diego de

Hízose relacion de la minuta del título de D. Matias de Arredondo de contador del reino y secretario de la diputacion en lugar de Diego de Arredondo Agüero, su padre, que lo es y le ha de servir por su menor edad, mientras no tuviere impe-

dimento para ello, segun y con las condiciones y demás requisitos contenidos en el dicho título, que una de ellas es que en caso que suceda no poder servir el dicho oficio el dicho Diego de Arredondo Agüero, por las razones que en el título se dicen, haya de servir por la menor edad de su hijo la persona que el reino nombrare y con el salario de 400 ducados que se manda en el título, y que el dicho Diego de Arredondo decia que por si sucediere el caso en ausencia del reino, la diputacion nombre persona que sirva los dichos oficios por su menor edad, y en juntándose el reino quede á su eleccion el confirmar el dicho nombramiento ó poner otra persona que sirva el dicho ínterin, y así suplicaba se hiciese. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así en cuanto á esto, y el dicho título es como se sigue:

Arredondo Agüero, que lo es.

« Los reinos de Castilla juntos en Cortes en las que por mandado de S. M. se están celebrando en esta villa de Madrid este año de 1615, y los procuradores de las ciudades y villa que tienen voto en ellas etc., acatando los muchos y agradables servicios, buenas partes y merecimientos que concurren en vos Diego de Arredondo Agüero, contador de estos reinos y secretario de nuestra diputacion y en remuneracion de ellos, habiéndonos suplicado os hagamos merced de proveer los dichos oficios en D. Matias de Arredondo, vuestro hijo, por tener otros fines y pretensiones á que os podria embarazar el ejercicio de ellos, y que por no tener edad el dicho vuestro hijo para comenarlos á servir, los servireis por vuestra persona, segun y de la manera que lo haceis al presente, en cuanto no tuviéredes oficio de S. M. ó causa legítima que os lo impida, y si sucediere el dicho impedimento, nos, ó nuestra diputacion en nuestra ausencia, nombremos persona que sirva los

Idem.

dichos oficios en el ínterin que el dicho vuestro hijo fuere de menor edad ó tuviere capacidad para los servir y ejercer por su persona: hemos tenido por bien de haceros merced, como por la presente os la hacemos, en consideracion de los dichos vuestros servicios y remuneracion de ellos, y por los que más esperamos nos habeis de hacer, y entendiendo que así conviene á nuestro servicio y al breve y buen despacho de las cuentas y otros negocios de la hacienda de estos reinos y de la de los servicios que en ellos se hacen á S. M., de proveer, como por la presente proveemos los dichos oficios de contador de estos reinos y secretario de nuestra diputacion en el dicho D. Matias de Arredondo, vuestro hijo, el cual ahora y de aquí adelante sea nuestro contador y secretario de la dicha diputacion en la plaza y lugar de vos el dicho Diego de Arredondo Agüero, con las condiciones, gravámenes y nombramiento que en vos se hizo de los dichos oficios y con que quedeis obligado á servirlo por vuestra persona, segun y como ahora lo haceis, durante el tiempo de la menor edad del dicho vuestro hijo y hayais de guardar las instrucciones que se os han dado y de aquí adelante se os dieren como hasta aquí lo habéis hecho, y con que si durante el tiempo de la menor edad del dicho vuestro hijo, por ser promovido á oficio de S. M., con el cual no los podais servir, ó por otra cualquier causa legítima estuviéredes impedido de su ejercicio, que en tal caso el reino junto en Cortes, y en su ausencia nuestra diputacion, haya de nombrar persona que sirva y ejerza los dichos oficios en el ínterin que el dicho D. Matias de Arredondo no tuviere edad ó capacidad para ejercerlos, y en juntándose el reino quede á su eleccion el confirmar el dicho nombramiento ó poner otra persona que sirva el dicho ínterin, y á la que quedare en él

desde ahora para entonces le señalamos 400 ducados de salario en cada un año de los que sirviere los dichos oficios y las ayudas de costa y emolumentos que tocan á ellos; y tenemos por bien que desde el día que se hiciere el dicho nombramiento en adelante los 600 ducados restantes, á cumplimiento de los 1.000 que teneis de salario con los dichos oficios, se den al dicho D. Matias de Arredondo, vuestro hijo, en cada un año todo el tiempo de su menor edad, y en teniéndola ó suficiencia para servirlos, sea admitido á su uso y ejercicio y se den y entreguen todos los libros y papeles que tocaren á ellos para que sirva, use y ejerza los dichos oficios segun y de la manera que vos el dicho Diego de Arredondo los usais y ejercéis y los han usado y ejercido los demás nuestro-contadores y secretarios de nuestra diputacion; y para ser recibido al dicho uso y ejercicio encargamos y pedimos al reino que se hallare junto en Cortes, ó á nuestra diputacion en su ausencia, que reciban dél el juramento que en tal caso se acostumbra y debe hacer, el cual hecho le hayan y tengan por tal nuestro contador y secretario de la dicha nuestra diputacion y usen y ejerzan con él los dichos oficios y lleve de salario en cada un año los dichos 1.000 ducados, que montan 375.000 mrs., que son los mismos que al presente teneis vos el dicho Diego de Arredondo Aguero, y los demás emolumentos y aprovechamientos que le tocaren en cualquier manera, y goce de ellos desde el día que fuere recibido á los dichos oficios en adelante, y se le libren y paguen por la orden y á los tiempos y plazos que se libran y pagan los salarios que se dan á los diputados de estos reinos y á los demás ministros de ellos, y de la misma manera se le han de librar y pagar los 600 ducados que se le señalan en cada un año, proveyen-

dose por ínterin los dichos oficios durante su menor edad, como está dicho; que así lo tenemos por bien, y desde ahora para entonces le damos por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios y tan cumplido y bastante poder como se requiere y es necesario para los usar y ejercer; y encargamos y pedimos al reino junto en Cortes y á nuestra diputacion y comision de millones y á los demás nuestros ministros lo tengan por tal contador y secretario de la dicha nuestra diputacion y le hagan guardar todas las honras, preeminencias, libertades y demás cosas que debe gozar por razon de los dichos oficios, sin que le falte cosa alguna, y no le pongan ni consientan poner ningun embargo ni contradiccion; y mandamos que de esta carta tomen la razon nuestros contadores en los libros de su cargo, y sobrescrita y sellada se vuelva originalmente á vos el dicho Diego de Arredondo Agüero para que la tengais por título de los dichos oficios durante el tiempo que, como en ella se dice, los sirviéredes, y sea título de ellos para el dicho D. Matias de Arredondo, vuestro hijo. Fecho en Madrid en una sala de Palacio, lugar diputado en que se juntan las presentes Cortes, á 30 dias del mes de Junio de 1615 años.»

Idem y aprobacion.

Luego se aprobó el dicho título y se acordó se despache en forma.

Entraron los dos de Soria, Rodrigo Monte, D. Gabriel Pacheco, D. Pedro de Aguilera, Francisco Asenjo.

Piden los secretarios de las Cortes se les crezca su ayuda de costa.

Los secretarios de las Cortes dijeron que en las últimas se les habia dado á cada uno 1.000 ducados de ayuda de costa extraordinaria á fin de las dichas Cortes, y en éstas se les habia dado á 200.000 mrs.; y en consideracion de lo que sirven al reino, suplicaron les hiciese merced de crecerles la

dicha ayuda de costa hasta los dichos 1.000 ducados más ó menos, lo que el reino fuere servido; y habiéndoles dicho se fuesen fuera, como lo hicieron, y llamádoles y vuelto á entrar, se les dijo se habia votado por votos secretos si se daria ó no la dicha ayuda de costa y habia salido por mayor parte que no se les diese.

Entró el Duque del Infantado, D. Lorenzo Ramirez, el licenciado Parra.

Otorgóse un poder para los diputados de las ciudades de Valladolid, Guadalajara y Soria, que envíen uno de sus procuradores de las presentes Cortes á ser diputado desde las siguientes, por tocarles el turno, y es como se sigue:

Poder á los diputados.

«En la villa de Madrid, á 30 dias del mes de Junio de 1615 años, estando el reino junto en Cortes, en las que el Rey nuestro señor tiene y celebra en esta villa en una cuadra alta de Palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores siguientes: Don Diego Gallo de Avellaneda, procurador de estas Cortes por la ciudad de Burgos; Juan de Mieres Lorenzana, procurador de Cortes de la ciudad de Leon; Rodrigo Monte y Hernando de Haro, procuradores de Cortes de la ciudad de Granada; Diego Marquez de Andrada, procurador de Cortes de la ciudad de Sevilla; don Alonso de Godoy Ponce de Leon y D. Pedro Gonzalez de Aguilera, procuradores de Cortes de la ciudad de Córdoba; Juan de Junco y D. Juan de Lison Fonseca, procuradores de Cortes de la dicha ciudad de Murcia; D. Cristóbal de Cobaleda Nicuesa y D. Luis Lopez de Mendoza, procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen; D. Diego de Enebro y Andrés de Cabezón, procuradores de Cortes de la ciudad de Valladolid; el Duque del Infantado y Diego Perez, procuradores de

Idem y poder á las ciudades de Valladolid, Guadalajara y Soria para que envíen diputados.

Cortes de la ciudad de Guadalajara; el doctor Valcárcel, procurador de Cortes de la ciudad de Zamora; Cristóbal Quixada, procurador de Cortes de la ciudad de Cuenca; Sebastián Vicente y D. Fernando Vallejo, procuradores de Cortes de la villa de Madrid; D. Francisco de Salazar y D. Lope de Morales, procuradores de Cortes de la ciudad de Soria; D. Antonio Soto de Barrientos y D. Gabriel Pacheco, procuradores de Cortes de la ciudad de Avila; D. Alonso Portocarrero y Josephe Suarez de Caravaxal, procuradores de Cortes de la ciudad de Toro; Francisco Asenjo y el licenciado Manuel Martinez, procuradores de Cortes de la ciudad de Segovia; D. Lorenzo Ramirez de Prado y el licenciado Antonio de la Parra, procuradores de Cortes de la ciudad de Salamanca; Manuel Pantoja y Alpuche y Juan Gonzalez de Vigachuaga, procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo; y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de Cortes y Ayuntamiento de estos reinos de S. M., dijeron que por cuanto conforme á la orden que se tuvo los años pasados en el nombramiento de diputados para residir en la Corte en los negocios, cosas y pleitos del encabezamiento general y á lo ordenado por el reino en Cortes pasadas, cabe nombrar diputados para entender en lo susodicho, desde las primeras Cortes venideras que se celebraren en estos reinos hasta las otras de adelante siguientes, á las ciudades de Valladolid y Soria de puertos allá, y á la ciudad de Guadalajara de puertos acá, cada una de las cuales de dichas ciudades han de nombrar un diputado hábil y suficiente, cual para ello convenga, conforme á la ley del reino que sobre esto dispone, para que resida en la dicha Corte y entienda en los negocios del dicho encabezamiento general; por ende, todos dijeron que da-

ban y otorgaban, dieron y otorgaron todo su poder á las dichas ciudades de Valladolid, Soria y Guadalajara para que puedan nombrar y nombren cada una de ellas uno de sus procuradores destas presentes Cortes hábil y suficiente, conforme á la ley, para servir el dicho oficio de diputado de estos reinos, los cuales sirvan y usen los dichos cargos desde que en las dichas primeras Cortes se hubiere tomado cuenta á los diputados presentes y se les hubiere dado finiquito de ellas en adelante hasta las otras Cortes siguientes, siguiendo la orden é instruccion que el reino les diere; y habiéndose presentado primero en el Consejo Real de S. M. y siendo recibidos en él y despues en el reino; á las cuales dichas personas que así fuesen nombradas por las dichas ciudades ó á los dos que residieren en la Corte, dijeron que en nombre de estos reinos daban y otorgaban todo su poder cumplido para servir el dicho oficio de diputados en la Corte y para todas las cosas y negocios que resultaren del encabezamiento general y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y para que puedan llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubieren de haber, segun y cómo y en la cantidad que en estas presentes Cortes se ha dado á los dichos diputados que ahora son; los cuales hayan de gozar y gocen de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo que de los susodichos diputados así enviados por las dichas ciudades y á cada uno de ellos reciba el juramento y solemnidad que se requiere, el cual por ellos hecho, los reciban al dicho oficio y al uso y ejercicio dél, y así recibidos puedan, en nombre de estos reinos y como tales diputados de ellos, juntarse los dias, tiempos y en las partes y

lugares que vieren que conviene, y hacer y despachar, arrendar y beneficiar, encabezar é igualar todo aquello que como tales diputados del reino fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al dicho encabezamiento general, y en lo dél de pendiente, conforme á las condiciones dél, y sobre las cosas y negocios que fueren necesarias se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores sus contadores mayores y con cualquiera de ellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien de estos reinos conviniere, y sobre ello puedan hacer los pedimentos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarios, y para que generalmente, en nombre de estos reinos, se pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al reino y á las cosas y negocios del encabezamiento general, segun y como el reino lo podia hacer presente, siendo aunque sean cosas y casos que requieran especial poder y mandado; y para que lo que ellos como tales diputados del reino, ó los dos de ellos que residieren en la Corte, hicieren ó despacharen, el reino lo habrá por bueno, firme y valedero, y no verná ni irá contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, obligaron á estos reinos y á las ciudades, villas y lugares de ellos, á quien representan, de haber por firme, rato, grato, estable y valedero todo aquello que por los dichos diputados nombrados por las dichas ciudades de Valladolid, Soria y Guadalajara, fuere otorgado, dicho, tratado y acordado y concertado y asentado y arrendado y igualado, y de no ir y venir contra ello ni en parte de ello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen voz en estas Cortes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de aquestos reinos, ciudades, villas y lu-

gares de ellos que se puedan ayudar y aprovechar para que les non valan, y expresamente renunciaron la ley y regla que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala, y en nombre de estos reinos dieron poder cumplido á todas y cualesquier justicias y jueces de ellos para que se lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron á los dichos diputados segun forma de derecho, y lo otorgaron así día, mes y año susodichos, siendo presentes por testigos Bartolomé Rodriguez y Juan de Villegas Garana y Pedro de Bustamante, porteros de Cámara de S. M. Pasó ante nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo.»

Tratóse que seria bien nombrar un alguacil de la Casa y Corte para que lo fuese del reino y acudiese á las cosas que de él se ofreciesen y que para servirle seria importante, y que habria algunos que lo quisiesen ser sin salario, con que sin hacer gasto se conseguiria esto. Y votóse por votos secretos si se nombraria ó no el dicho alguacil, y salió por mayor parte que no se nombre.

Sobre nombrar un alguacil que acuda á las cosas del reino.

Tratóse de la peticion que tiene dada D. Antonio Suarez, hijo de Juan Alonso Suarez, fiscal que fué del Consejo de Hacienda de S. M., en que suplica se le paguen 225.000 mrs. que el reino le libró en gratificacion de lo que se ocupaba y habia de ocupar en las cuentas y averiguacion que se habia de hacer de las obras del servicio de los ocho millones y otros. Y votóse por votos secretos si se le mandaria pagar la dicha libranza, y acordóse por mayor parte que no se pague.

Cerca de una libranza que se dió á Juan Alonso Suarez.

Acordóse de conformidad se libre á Juan de Villegas, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, 220 reales que hace de alcance en lo que ha gastado del servicio del reino.

Dáse á Francisco de Orozco futura sucesion del oficio de receptor para su hijo.

Hízose relacion de la peticion que está puesta en este libro en 27 de este mes, en que suplica, en consideracion de sus servicios, Francisco de Orozco, receptor general del reino, le haga merced del dicho oficio para Gregorio de Orozco, su hijo, segun y en la forma que se ha hecho con los contadores del reino en razon de sus oficios; y acordóse de conformidad que no perjudicando el acuerdo hecho en razon de las fianzas que ha de dar el dicho Francisco de Orozco ni alterando cosa alguna dél ni en el parecer que cada uno de los caballeros procuradores de Cortes tuvieren en dichas fianzas, sino que se ha de cumplir y ejecutar el dicho acuerdo que de ellas trata, que está puesto en este libro en 27 de este mes, el reino hace nombramiento de su receptor general de lo consignado en los 15 quentos en alcabalas para gastos del reino en Gregorio de Orozco, atento los servicios y merecimientos de su padre Francisco de Orozco, y de haber suplicado al reino le haga merced de nombrarle en el dicho oficio por tener otros fines y pretensiones que le podian estorbar servirle, y con las condiciones y gravámenes que el dicho Francisco de Orozco, su padre, tiene y se le ha hecho nombramiento del dicho oficio en estas Cortes, y con condicion que mientras no tuviere oficio ó causa que le impida el ejercer el dicho oficio durante el tiempo del dicho nombramiento, acuda al servicio del dicho oficio y jure las instrucciones que se le hubieren dado ó dieren, como lo ha hecho hasta aquí; y si por las causas dichas quedare el dicho oficio en su hijo, ha de gozar del salario y demás emolumentos que al dicho oficio tocan y pertenecen, sirviendo el dicho Francisco de Orozco, su padre, el tiempo que le pareciere segun el nombramiento hecho, y llevando todo el salario y demás emolumentos como hasta aquí, y queriendo dejar de servir, ha de

entrar el dicho Gregorio de Orozco, su hijo, á ser receptor general del reino.

Vióse una peticion del contador Diego de Arredondo Agüero en que suplica se le dé ayuda de costa en consideracion de lo que sirve, y otra del contador Antolin de la Serna, que, entre otras cosas, pide lo mismo; y votóse por votos secretos si se les daria ó no la dicha ayuda de costa, y salió por mayor parte no se les dé.

Que no se dé ayuda de costa á los contadores del reino.

Tratóse de lo demás que el dicho contador Antolin de la Serna suplica en su peticion, de que se reciba y jure desde luego en los oficios de contador y secretario de la diputacion á D. Gaspar Antolin de la Serna, su sobrino, con que el dicho contador los haya de servir por su persona los seis años primeros siguientes y el más tiempo que quisiere, y llevar el salario y las demás cosas como ahora lo hace, y estando enfermo ó impedido ó ausente, lo pueda servir el dicho D. Gaspar Antolin, su sobrino, y muriendo el dicho contador, los goce y sirva, siendo de veinte años, con el mismo salario y preeminencias, y no los teniendo, nombre el reino, y en su ausencia su diputacion, persona con 400 ducados que los sirva hasta que los tenga, y lo demás se le dé, y que se señale al dicho su sobrino algun salario para sustentarse entretanto que goza del dicho oficio, como se ha hecho con otros, en que recibirá merced. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que no se haga.

Idem sobre lo del oficio del contador Serna.

Entró D. Luis de Monsalve.

Vióse una peticion de los doctores Salinas y Herrera y otra del doctor Sepúlveda, médicos del reino, en que suplican se les dé ayuda de costa en consideracion de lo que sirven; y votóse por votos secretos, y salió por mayor parte que no se les dé.

Que no se dé ayuda de costa á los médicos.

Acordóse de conformidad que el receptor Francisco de

Que se pague á

D. Lope de Morales 9.425 mrs.

Orozco pague á D. Lope de Morales, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Soria, 9.425 mrs. que ha de haber y se le han librado del crecimiento del salario del tiempo que fué diputado por la ciudad de Leon, y lo cumpla sin embargo del orden que en la forma de pagar se le ha dado.

Carta de Medina del Campo sobre encabezarse.

Vióse una carta de la villa de Medina del Campo, su fecha de 24 de Junio de este año; dá á entender quiere encabezar las alcabalas; y acordóse se remita á la diputacion del reino para que vea la dicha carta y ayude en lo que pueda, cumpliendo con la obligacion que tiene que se haga este encabezamiento.

Peticion de los letrados del reino: y no se les dé ayuda de costa.

Viéronse dos peticiones de los licenciados Matienzo, don Alonso de Vargas, D. Diego de Contreras, y aparte el doctor Mogrobejo, letrados del reino; suplican se les haga merced de una ayuda de costa en consideracion de lo que sirven; y votóse por votos secretos si se les daria ó no, y salió por mayor parte que no se les dé.

Peticion de los hijos de Gaspar de la Serna.

Vióse una peticion de D. Bernardino y D.^a Mencia de la Serna, hijos de Gaspar de la Serna, contador que fué del reino más de treinta años, y que dejó siete hijos sin un maravedí de hacienda; en remuneracion de dichos servicios suplican se les haga merced para ayuda de remediar 10 hijas, nietas del dicho contador Gaspar de la Serna. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se responda, se oye.

Peticion del Maestro Ojeda.

Vióse una peticion del P. Maestro Ojeda, de la Orden de Santo Domingo; suplica al reino le dé título de su coronista y para ayuda á imprimir los libros que tiene escritos, y acordóse de conformidad se responda lo que está proveido otras veces: que no ha lugar.

Peticion de Juan Bautista de Squarçafigo.

Hízose relacion de una peticion de Juan Bautista y Vicencio Squarçafigo, que es como se sigue:

«Juan Bautista y Vicencio Squarçafigo, decimos que por una peticion suplicamos á V. S. que atento que S. M. en un asiento que con nosotros hizo nos habia concedido facultad de poder tomar en pago de lo que por él se nos debe, 400 vasallos, poco más ó menos, y para el cumplimiento de esta condicion fuese V. S. servido dar su consentimiento para tomar la aldea de las Casas de Millán, jurisdiccion de Plasencia, no obstante cualesquier condicion de la concesion de millones; y V. S. por su decreto nos hizo merced de dar su consentimiento por esta vez, viniendo en ello Plasencia y la aldea que se enajena, y porque parece que de este decreto nace el perjudicar al derecho de S. M., gravándole á que para vender haya menester primero consentimiento del lugar y se le dá al lugar el derecho que no tiene, pues si no hubiera la condicion de millones, no habia menester el reino consentimiento del lugar, porque puede venderlos, y ellos no lo pueden contradecir si no es tanteándose; y así lo que ha pretendido es que V. S. con su consentimiento quite solamente el impedimento de la condicion de millones, y si V. S. no se sirviere de dar su consentimiento, llanamente podrá, con dejar su derecho á salvo á la ciudad y á la aldea, que así sólo habrá hecho el quitar, como se ha dicho, el impedimento de la condicion y dejar el negocio en términos del derecho que él se tenia de antes; y otrosi V. S. se perjudica el no lo hacer así al derecho y facultad que V. S. tiene, pues se coarta á que sea menester á pedir á cada lugar particular consentimiento primero en las cosas que basta sólo el de V. S., á quien suplico mande enmendar el primer decreto en la forma que aquí se suplica, que en ello hará V. S. servicio á S. M. y á nosotros muy particular merced.—Juan Bautista.—Vicencio Squarçafigo.»

Luego se trató de lo que en lo contenido en dicha petición seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte el voto de Juan de Mieres Lorenzana, que fué se guarde y cumpla lo acordado en este negocio en 23 de este mes, con que no se diga « viniendo la ciudad de Plasencia y lugar de Millán en ello », y en su lugar se ponga « sin perjuicio del derecho de la dicha ciudad de Plasencia y lugar de Millán ».

Idem.

Don Diego Gallo, los dos de Granada, los dos de Sevilla, los dos de Córdoba, Juan de Junco, D. Cristóbal de Cobaleda, D. Diego de Enebro, los de Toro, los dos de Segovia, fueron en que se guarde la condicion del servicio de millones que prohíbe este contrato.

Á los porteros se les crezca la ayuda de costa.

Vióse una petición de los seis porteros de Cámara de S. M., en que suplican se les haga merced de crecerles la última ayuda de costa que se les ha dado, en consideracion de lo que han servido en estas Cortes, de 12.000 mrs. á cada uno. Y tratado de ello, se acordó se les crezca 5.000 mrs. á cada uno, de forma que lleven en la ayuda de costa dada y en ésta 17.000 mrs. cada uno.

Idem al portero del Presidente.

Acordóse de conformidad se dé al portero del señor Presidente de Castilla otros 5.000 mrs. más de los 12 que se le ha hecho merced del ayuda de costa última, que en ambas sean 17.000 mrs. que es lo que se dá á cada uno de los porteros de Cámara que sirven en estas Cortes, segun se contiene en el acuerdo precedente.

Á los oficiales de los secretarios de las Cortes 300 reales.

Vióse una petición de los dos oficiales de los secretarios, en que suplican se les haga merced de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven, y acordóse de conformidad se dé á cada uno 300 reales.

Petición de los

Vióse una petición del doctor Cristóbal Perez de Herrera,

médico del reino; suplica que por no tener más de 40.000 mrs. de salario, y los demás médicos á 80, se le crezca, y acordóse de conformidad que no se haga.

médicos del reino sobre que se les crezoa el salario.

Vióse una peticion de los contadores de rentas y quitaciones, en que significan lo que sirven al reino; suplican se les dé ayuda de costa; y habiéndose votado secreto si se les daria ó no, se acordó por mayor parte que no se les dé.

Peticion de los contadores de rentas, y no se les dé ayuda de costa.

Vióse una peticion de Pedro Alcalde, de la furriera del Rey nuestro señor, á cuyo cargo están las llaves de Palacio; suplica se le dé alguna ayuda de costa, como se ha hecho otras veces, y acordóse de conformidad se le den 100 reales.

Á Pedro Alcalde 100 reales.

EN 1.º DE JULIO DE 1615.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Granada, Sevilla, D. Pedro de Aguilera, Juan de Junco, don Cristóbal de Cobaleda, Guadalajara, D. Gabriel Pacheco, Zamora, D. Lorenzo Ramirez, Cristóbal Quixada, D. Lope de Morales, D. Fernando Vallejo, D. Diego de Enebro, Segovia, D. Alonso Portocarrero.

Entró en el reino Juan de Oballe, secretario de S. M., y portero de la diputacion; hizo relacion del poder que traia hecho en favor de Juan Fernandez, receptor general del reino de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para salarios, gastos de administracion y otras cosas, para que el dicho Juan Fernandez á sus plazos cobrase la dicha consignacion, y pareció estaba bien, y así el reino, y en su nombre los caballeros procuradores de Cortes que le representan y se hallaron presentes, le otorgaron, como parecerá del dicho poder.

Otórgase poder á Juan Fernandez, receptor de millones.

Entró Andrés de Cabezon, Josephe Suarez, Manuel Pantoja, Juan de Mieres, D. Manuel de Quiñones, el licenciado Parra, D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, Juan Gonzalez de Viga-chuaga, Sebastián Vicente, D. Antonio de Barrientos, D. Juan de Lison.

Cerca de los capítulos de Cortes.

Tratóse de los capítulos que será bien en estas Cortes suplicar á S. M., y en primer lugar se acordó se suplique se publiquen los dados en las dos Cortes últimas, por entender se ha respondido á ellos, y los demás que abajo se dirán; dijeron los seis comisarios de ellos se habian juntado y les parecia convenia se pidiesen.

Idem.

Tratóse de si seria bien suplicar por capítulo de Cortes se den las becas de los Colegios mayores de Salamanca por mitad de puertos allá y puertos acá, por evitar los inconvenientes, disensiones y encuentros que de no hacerse resultan, y votóse si se pediria ó no, y no salió cosa alguna por mayor parte.

Idem.

Luego se votó segunda vez, y salió por mayor parte que no se pida, sino que se guarde la costumbre de los Colegios.

Idem.

Los dos de Granada, los dos de Sevilla, los dos de Córdoba, los dos de Murcia, D. Cristóbal de Cobaleda, los dos de Guadalajara, los dos de Madrid, el doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, fueron que se pida el dicho capítulo.

Idem.

Don Diego Gallo de Avellaneda dijo tiene por conveniente se suplique á S. M. se ponga remedio en la mucha gente que hay en esta Corte por despoblarse los demás lugares é imposibilitarse de poder pagar las contribuciones y servicios, y que se suplique por capítulo de Cortes, y trajo un papel sobre ello que se leyó y es como se sigue:

Idem: capítulo de Cortes.

«La experiencia muestra las dificultades que se siguen debe poner remedio en la mucha gente de esta Corte tan en perjui-

cio y ruina de los demás lugares de esta Corona, pues de no remediarlo, se sigue su disminucion forzosa y consiguientemente más dificultad para el servicio del reino, puesto que el cuerpo de la república está unido y encadenado, y en él se sirven unos á otros, y su conservacion se funda en el trato y comunicacion de la gente; porque viniéndose el caballero se viene ó no gana de comer el oficial; las Rentas Reales ó padecen ellas ó se pagan entre menos; las haciendas se mudan y sacan de los lugares con la disminucion que sienten de la falta de los vecinos, y su lustre y honor perece, de que seria buen testimonio si á los que han acabado sus pretensiones y negocios y pueden irse volviesen á sus lugares; el modo de ganar de comer es más corto ó ninguno; las limosnas muy pocas, con que se sigue ser los pobres más; el labrador deja el campo, y á la sombra de todos y ser esta Corte práctica común, se viene á ella, desamparando la heredad que tenia, y esto es daño probable y cierto, pues redundan en que no se continúe la labranza; los bastimentos y mercaderias, como el consumo es poco, tienen subido el precio; los mayorazgos padecerán y se acaban antes, siendo esto tan en contrario del fin é intento del que los fundó, pues hay muchos que parece mirando á esto tienen cláusula de que se viva en los lugares propios para la buena memoria, perpetuidad y conservacion de ellos; los vasallos con el ausencia de sus señores pierden las limosnas, socorros y ayudas; de los alcaldes mayores reciben mil agravios como no está presente el dueño que los defienda y desagravie, y los que en su tierra vestían paños bastos, entrados en la Corte visten sedas por modos ilícitos y caminos varios; para sustentarse en este hábito en los lugares particulares no hay hallar servicio de criados ni lacayos, que aunque los salarios son competentes

que se les dá, amenazan con la Corte, y como la gente noble á quien han de servir se viene á ella, los pocos que quedan allá ó son insufribles ó no se hallan; la Corte viene á estar tan poblada y llena, que para su sustento y gobernacion es menester traer de los lugares más apartados y que tienen necesidad de ello para sí, y no pudiendo excusarlo, el trigo, cebada y otros bastimentos, con daño y descomodidad de los pueblos y sus vecinos, y en falta de sus mantenimientos y comunicacion, los de diez y ocho y veinte leguas alrededor reciben grandísimas molestias y vejaciones, obligándoles á traer el pan cocido y demás cosas necesarias á que no se puede prevenir, pues lo que la gente de esta Corte se ha de sustentar, sino con ponerle coto y tasa el precio del vestido y del calzado y cosas convenientes á la vida humana, es en los lugares particulares insufrible, porque los oficiales reparan con hacerse pagados excesivamente la poca labor que hacen; y ansí por estas razones como por otras infinitas, y no ser práctica nueva, sino en otras Cortes admitida y tratada, suplica al reino se sirva de acordar se suplique á S. M. por capítulo de Cortes, pues no parece que en favor de los lugares de estos reinos se puede ahora ofrecer más conveniente y breve remedio, excusando en todas maneras el hacer registro.

Idem: se pida.

Visto el dicho papel, se trató si seria bien suplicar lo contenido en él por capítulo de Cortes, y se acordó de conformidad se pida.

Idem y capítulos que se han de suplicar á S. M. en estas Cortes.

Luego los dichos seis comisarios nombrados para ver todos los papeles que en razon de capítulos de Cortes habia, enviados por algunas de las ciudades de voto en Cortes y dados por personas particulares, dijeron se habian juntado y con todo cuidado habian ponderado los que seria bien suplicar, y fueron diciendo los que eran, y se aprobaron los siguientes:

Cuando se proceda por las justicias por transgresion de ordenanzas, depositando las partes las condenaciones pecuniaras ó dando prenda que lo valga, no puedan estar presos y sean sueltos, y que en grado de apelacion conozcan de estas causas los ayuntamientos hasta en la cantidad que tienen jurisdiccion en otras causas civiles.

Las penas impuestas por las leyes para los que compran pan en grano, se extienda á los revendedores de linaza, y que no se pueda comprar adelantada.

Que no se corte en los montes leña ninguna para cerrar las heredades y fronteras de ellas, por lo menos de tres en tres años, por cortarse para este efecto las plantas nuevas, en que se hace mucho perjuicio.

Los alcaldes de los adelantamientos sólo conozcan de los pleitos que fueron criados en sus oficios, sin meterse en más, que es para lo que se criaron y no de otra cosa alguna.

Que se suplique á S. M. sea servido de enviar los menos jueces de comision que se pueda, atento que tienen destruido el reino y no acuden más que á su aprovechamiento.

Se suplique no se saque fuera de estos reinos plata en pasta, sino en caso que sea necesario, en moneda labrada.

Que todas las personas que hubieren hecho pleito de acreedores lo declaren en las escrituras que hicieren, y si no, sean castigadas por este lionato.

Se declare cómo se han de hacer los socorros de libranzas, letras y obligaciones por anticipar la paga ó se quiten.

Los escribanos Reales no hagan sumarias criminales ni probanzas en plenario juicio.

Que los dotes que se dan en los conventos por cualquier monja y propinas que llevan, se reduzcan á lo que cada con-

vento llevaba treinta años ha, por ser excesivo el precio de ahora.

Que no haya jueces de bosques, sino que se cometa el conocimiento de estas causas á los alcaldes de Corte y chancillerías y audiencias y justicias ordinarias.

Se suplique no haya batallon, como se hizo en estas Cortes en la ocasion de la concesion de los servicios ordinario y extraordinario, y sólo quede doce leguas en contorno de la mar.

Las ciudades y villas de estos reinos puedan consumir la tercia parte de los oficios de escribanos del número, los que á los ayuntamientos parecieren, porque los que quedaren serán bastantes y no tendrán necesidad de hacer agravio para sustentarse; y que la tercia parte de dichos oficios que se consumieren, no se puedan acrecentar.

Ningun natural ni extranjero de estos reinos pueda comprar lanas ni ningun género de mercaderia adelantadas, sino que al tiempo que recibiere la mercaderia y se le entregare, aunque haya dado dinero adelantado, la haya de pagar y pague precisamente al precio que valiere al tiempo que se le entregare.

Que se remedie la desorden que hay en llevar derechos en la audiencia del Nuncio, y lo mismo en las demás eclesiásticas de estos reinos, y que en esto se guarde la reformation de Carafa, Nuncio penúltimo de su Santidad.

Que segun lo suplicado á S. M. en Cortes pasadas, se haga por capítulo de Cortes para que cese el medio general de los hombres de negocios, por el daño é inconvenientes que la experiencia ha mostrado que de haberle resultan.

Que haya libro en las ciudades, villas y lugares de estos reinos para cuenta y razon de las cosas que se pierden y se

hallen con facilidad, y para que se excusen pleitos y vejaciones segun y con las prevenciones y requisitos puestos en papel aparte, y sacóse algo de lo advertido por Rodrigo Monte en estas Cortes.

Que se suplique no haya caballos de cuantia, que demás de obviarse los inconvenientes que resultan de ellos, no son menester, y quitándose se criarán muchos más caballos, porque la gente ordinaria no lo hace porque no les tengan por cuantiosos.

Demás de lo suplicado por capítulo de Cortes en las últimas, cerca de denunciaciones, se haga ahora para que no sean generales ni se reciban en las chancillerias ni audiencias de estos reinos ni por alguna justicia.

Que no se arrienden las penas y achaques en las Rentas Reales.

Que las justicias no tengan parte en las penas de denunciaciones y se apliquen á los ayuntamientos, y en consideracion de esto se crezca á las justicias el salario, y la que no le tuviere se le dé competente.

Que presida y asista en la sala de alcaldes de esta Corte, chancillerias y audiencias, uno del Consejo y oidor en dichas chancillerias.

Que S. M. proponga á su Santidad que la maestrescolia de Salamanca se provea por el tiempo de su voluntad, sin que se perjudique á quien hoy la tiene.

Que no (sic) se moderen los derechos de los abogados, procuradores y solicitadores.

Que á los reos capitales no se les tome juramento, porque se eviten perjuros.

Que haya libro en los lugares de cuenta y razon para lo

que se hipotecare; y lo que de otra manera se hiciere, quede libre.

Que haya un libro en poder del escribano de ayuntamiento, donde se tome razon de lo que se depositare en los lugares que hubiere depositarios, guardando la ley que de esto trata.

Que no se depositen en los jueces de las Rentas Reales las penas de condenaciones, sino en un vecino del lugar, donde se hiciere, que sea llano y abonado.

Los que entraren en religion, hombres y mujeres, dentro de un mes, como pasare el año de la profesion, sea visto haber profesado, para que el mayorazgo que tuvieren, pase al siguiente en grado, con que si salieren de la religion sin profesar se les vuelva, no teniendo causa que lo prohíba.

Se suplique á S. M. se sirva de poner el remedio que convenga para que los Obispos de estos reinos ordenen á título de patrimonio á los que le tuvieren, sin obligarse á título de capellania como lo introducen, por resultar de no hacerlo muchos inconvenientes é irse enajenando todos los bienes seglares en eclesiásticos, y no parece hay que reparar en hacerse siendo de la misma cantidad el patrimonio de la capellania con que se ordena cualquiera, y que se puede prevenir lo que sea menester para que no haya cautela, sino que sea efectiva y cierta el hacienda del patrimonio.

Idem y capítulos de Cortes y aprobacion de ellos, y que se entreguen á los diputados para que hagan diligencia se concedan.

Vistos los dichos capítulos de Cortes, que se han de suplicar á S. M., se acordó de conformidad que los secretarios del reino los den á los letrados del reino que los ordenen ó á alguno de ellos, y firmados de los secretarios los entreguen á los diputados para que hagan diligencia con S. M. y sus ministros que se concedan, y se responda luego á ellos.

Fuése el Duque del Infantado.

Entró en el reino Francisco de Aponte y Chaves, que está nombrado por agente principal en lugar de Francisco Gil Aponte, su padre, segun y en la forma y con las condiciones y salario que se contiene en el título que está puesto en este libro en 30 de Junio de este año, é hizo demostracion del dicho título, y estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios se le tomó por ellos juramento á Dios y á una cruz como ésta ✠, que usaria bien y fielmente el dicho oficio, como es obligado, y guardará la instruccion que el reino hubiere dado ó diere en razon del uso y ejercicio del dicho oficio; y quiere que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude y si no se lo demande, y á la conclusion del dicho juramento dijo «sí juro» y «amén», y con esto fué recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y se fué fuera.

Juramento de Francisco de Aponte y Chaves por agente del reino, en lugar de su padre, segun lo acordado.

EN 1.º DE JULIO DE 1615, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él D. Diego Gallo de Avellaneda, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Lison, Jaen, Diego Perez, Valladolid, Avila, Cuenca, Madrid, D. Lorenzo Ramirez, D. Alonso Portocarrero, D. Fernando de Acuña, Manuel Pantoja.

Hízose relacion de la carta que el licenciado D. Pedro Maldonado ha escrito al reino en razon de la ocupacion y trabajo que ha tenido en las comisiones que por la del reino de la administracion de millones se le han enviado, cerca de cobrar cantidad de mrs. de rezagos de los 18 millones y de pagas corridas de los 17 y medio, que ha sido del útil que es notorio, y hecho asimismo relacion de lo que informa el contador

Antolin de la Serna en razon de esto; y que el reino dió al licenciado D. Francisco de Sandoval, oidor que fué de la audiencia de Sevilla, donde lo es el dicho D. Pedro Maldonado, por haberse ocupado en hacer cobrar alguna suma de mrs. de rezagos de los 18 millones, 500 ducados de ayuda de costa. Y tratado de si seria bien dado al dicho D. Pedro Maldonado por lo que ha trabajado y se ha ocupado, como lo suplica por su carta, se acordó de conformidad se le den 500 ducados de ayuda de costa en el dinero que se debiere de rezagos de los 18 millones, y que se escriba á la ciudad de Sevilla sobre ello para que se cumpla.

Entró Joseph Suarez, Juan Gonzalez de Vigachuaga, don Lope de Morales, D. Diego de Enebro, el Duque del Infantado.

Peticion del contador Serna cerca de su pleito con el reino.

Vióse una peticion del contador Antolin de la Serna, en que suplica que por habérsele dado por libre por los caballeros comisarios del reino de millones, en razón del pleito que contra él se ha tratado cerca de las fianzas que recibió y dió Manuel de Cea Brito del tiempo que fué arrendador de millones de la ciudad de Sevilla, se le paguen las costas que ha hecho. Y tratado de ello se acordó que D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Lorenzo Ramirez, Joseph Suarez de Caravaxal, que dieron la dicha sentencia, juntamente con el licenciado Manuel Martinez, comisarios de millones, no voten en este negocio. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se comunique con todos los letrados del reino lo que en el dicho negocio se debe hacer en conciencia y justicia, y eso se haga y ejecute por los caballeros comisarios del reino que quedan nombrados para la administracion de millones.

Idem.

Juan de Mieres, los dos de Córdoba, D. Juan de Lison, los dos de Guadalajara, D. Gabriel Pacheco, Andrés de Ca-

bezón, D. Lope de Morales, D. Fernando Vallejo, fueron que la peticion del contador Antolin de la Serna se repela y la sentencia se apruebe dada por los comisarios de millones, por haber entendido la comunicaron con letrados de ciencia y conciencia y serlo los que dieron la sentencia.

Cristóbal Quixada, Sebastián Vicente, fueron que la sentencia no está consentida por la parte y está en el término que se pueda apelar de ella, que pasado que sea podrá el reino ó su comision de millones hacer lo que le pareciere convenir. Idem.

Entraron los dos de Segovia.

Trató el reino de lo que tiene escrito la ciudad de Granada suplicando se le dé tiempo para seguir en el Consejo el pleito de un quento y tantos mil mrs. en que ha sido condenada y se ha sacado ejecutoria para cobrarlo del arrendamiento que de millones hizo en la dicha ciudad Alonso Gomez y se debe por su quiebra, y estar indefensa la dicha ciudad no habiéndola oído, y así tiene alegado de nulidad contra la dicha carta executoria; y habiéndose leído la dicha carta que en esta razon escribe, que es su fecha en 2 de Junio de este año, se acordó de conformidad que sin perjuicio del dicho pleito y el estado que tiene y dando fianzas la ciudad de Granada segun y en la forma que se acostumbra y con la satisfaccion que se dá quando el reino hace esperas, se hace á la ciudad de Granada por la dicha cantidad hasta que se cumpla el servicio de los 17 millones y medio que va corriendo. Espérase á Granada por un quento de mrs.

Entró el doctor Valcárcel, el licenciado Parra, D. Francisco de Salazar.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo de instruccion de diputados y del receptor general Francisco de Orozco que del dinero de los 15 quentos de su cargo, así del alcance Capítulo de instruccion de diputados sobre la forma de pagar.

que se le ha hecho en la cuenta que se le ha tomado, como de lo que se debe de corridos de la consignacion hecha de los dichos 15 quentos y de la que se hiciere para cumplir lo que falta de ellos y de lo que fuere corriendo adelante y estuviere más pronto, pague con efecto y en primer lugar las ayudas de costa de que S. M. hubiere hecho merced ó hiciere á los treinta y seis caballeros procuradores de estas presentes Cortes y las que el reino ha dado en ellas á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios, libres de toda costa; y en segundo lugar, los salarios fijos de todos los ministros del reino, pagándolos á los plazos que se acostumbra; y en tercero las libranzas de ayuda de costa y gratificaciones del señor Presidente de Hacienda y señores del Consejo de Hacienda; y en el cuarto lugar las limosnas dadas de 400 ducados que se repartieron en las ciudades y villa de voto en Cortes en monasterios, iglesias, hospitales y obras pias de las dichas ciudades y villa y de sus partido y provincias; y en el quinto lugar las ayudas de costa dadas á los diputados del reino que lo fueron hasta juntarse estas Cortes; y en el sexto lugar las ayudas de costa dadas á los ministros del reino; y en el séptimo la limosna hecha al Santo Sepulcro de Jerusalem; todo lo cual los dichos diputados y receptor general Francisco de Orozco han de cumplir y ejecutar segun la orden referida inviolablemente, por haber de preferir las dichas libranzas y su paga á las demás dadas, y las que aquí no van declaradas se han de pagar despues de ellas por el orden que la diputacion del reino diere.

Idem capítulo de
instrucción sobre
los ministros del
reino.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo de instrucción de los diputados del reino, que los contadores del reino, receptor, agentes y capellán, letrados, médicos y ciru-

jano y otro cualquier ministro del reino, cada uno de lo que le tocara de su oficio y cargo, guarden y cumplan lo que el reino deja mandado y lo que los caballeros diputados, en su ausencia, ordenaren con toda puntualidad y brevedad; y si no lo hicieren, los dichos diputados del reino les condenen en las penas que les parecieren, conforme al exceso que hicieren, y sean á su arbitrio y las ejecuten sin que ninguno de los dichos ministros interpreten los acuerdos y mandatos del reino, sino que esten y pasen por la declaracion que en cualquier duda que se ofrezca de ellos hicieren los dichos diputados.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor general del reino; dice que la merced que se le ha hecho del dicho oficio es por tiempo limitado hasta que se junten otras Cortes, con las condiciones que el reino ha sido servido de ponelle, y que la receptoria dada á Juan Fernandez ha sido por la voluntad del reino, á quien suplica que pues ha servido tantos años y con tanta satisfaccion, su nombramiento sea con la misma calidad, en que recibirá merced; é hízose relacion que asimismo suplicaba que en orden de acabarse hoy las Cortes, el reino aprobase el título que del dicho oficio se ha de despachar en cabeza de Gregorio de Orozco, su hijo, segun la merced que dél le tiene hecha el reino. Y tratado de ello, se acordó por mayor parte que el nombramiento hecho de receptor del reino en Francisco de Orozco, en que ha de suceder Gregorio de Orozco, su hijo, sea y se entienda mientras fuere la voluntad del reino, sin embargo de lo acordado en este negocio y las fianzas que para seguridad del dicho oficio se ha acordado sea sólo hasta juntarse las primeras Cortes y no más, y desde luego se aprobó el título, y que se le dé despacho en toda forma dél.

Idem.

Don Manuel de Quiñones, Juan Gonzalez de Vigachuaga, dijeron no habian venido en el nombramiento hecho de receptor en el dicho Francisco de Orozco, y así no son en que se haga lo que ahora se suplica, y aperciben no les pare perjuicio y lo piden por testimonio.

Idem.

Rodrigo Monte fué que las fianzas y nombramiento de receptor en Francisco de Orozco sea hasta que se junten las primeras Cortes, y no más.

Entró Juan de Junco.

Instruccion del receptor Francisco de Orozco.

Vióse la instruccion que el reino deja á Francisco de Orozco, su receptor general, de los 15 quentos y demás de los nombramientos y acuerdos hechos hasta ahora; se añadió y quitó en la dicha instruccion lo que pareció convenir, como constará de ella adelante, que está puesta toda junta, con que se aprobó.

Idem agente.

Vióse la instruccion que el reino deja á Francisco Gil Aponte, su agente, y demás de los nombramientos y acuerdos hechos hasta ahora, se añadió y quitó en la dicha instruccion lo que pareció convenir, como constará de ella adelante que está puesta toda junta, con que se aprobó.

Licencia al receptor Francisco de Orozco para hacer ausencia.

Hízose relacion que el receptor general Francisco de Orozco suplicaba al reino le hiciese merced de darle tres meses de licencia para estar ausente de esta Corte y acudir á negocios de su hacienda, y que lo mismo y para el propio efecto suplicaban el contador Diego de Arredondo Aguero y el agente Francisco Gil Aponte, el cual limitadamente pedia por dos meses. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que al dicho receptor general Francisco de Orozco se le den cincuenta dias para estar ausente de esta Corte demás de los que por la instruccion se le conceden, dejando recaudo bastante para el ex-

pediente y despacho de su oficio, sin que por esto haya falta, sino que se acuda á él con puntualidad; y á los dichos contadores Diego de Arredondo Aguero y Francisco Gil Aponte se negó la licencia que pedian.

Acordóse se ponga por capítulo de instruccion del solicitador que no siga pleito ni lo ponga de nuevo en ninguna forma si no fuere teniendo orden de la comision del reino de la administracion de millonos y desempeños ó de la diputacion para ello, cada una de lo que le tocare; y si contraviniere á ello, le condenen en las penas que pareciere á la dicha comision ó diputacion, á quien tocare, procediendo contra el dicho solicitador conforme la calidad del negocio, el cual ha de tener obligacion precisa de dar cuenta de los que se ofrecieren á la dicha diputacion ó comision, á cada una de lo que le tocare, para que determine lo que hubiere de hacer, y eso se ejecute.

Capítulo de instruccion del solicitador.

Vióse la instruccion de los contadores del reino y demás de los acuerdos hechos hasta ahora, que han de ir en la dicha instruccion; se añadió y quitó lo que pareció convenir, como constará de ella adelante que está puesta toda junta, con que se aprobó.

Instruccion de los contadores del reino.

Acordóse que se impriman las instrucciones dadas á la comision del reino, secretarios, diputacion, contadores, receptores, solicitadores y se paguen lo que costaren.

Que se impriman las instrucciones.

Vióse una peticion del doctor Cristóbal Suarez de Figueroa; suplica al reino le ayude y haga merced para ayuda á imprimir un libro que ha hecho y dirigido al reino. Y tratado de ello, se acordó por mayor parte que no se le dé cosa alguna.

Don Lorenzo Ramirez, D. Fernando Vallejo, fueron en que el reino trate lo que será bien dar para imprimir el dicho libro y eso se le dé.

Idem.

Ayuda de costa
á los médicos de
100 ducados.

Vióse una peticion de los doctores Pablo de Salinas y Rojas, médicos del reino, en que suplican se les dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirven; y acordóse se dé á cada uno 100 ducados de ayuda de costa.

Idem á los letrados.

Vióse otra peticion de los licenciados Bernardo de Matienzo, D. Alonso de Vargas, D. Diego Gonzalez de Contreras, letrados del reino; suplican se les dé ayuda de costa en consideracion de lo que sirven; y acordóse de conformidad se dé á cada uno 100 ducados de ayuda de costa.

Idem á los secretarios de las Cortes.

Trató el reino de que en las Cortes últimas se habia dado 1.000 ducados de ayuda de costa extraordinaria á cada uno de los dos secretarios de las Cortes al fin de ellas, y que en éstas se les habia señalado 200.000 mrs., y que en razon de la ocupacion y trabajo que tienen y la puntualidad con que acuden á los negocios de su cargo, era bien crecerles la dicha ayuda de costa, y acordóse de conformidad se dé á cada uno 200 ducados más, de manera que la dicha ayuda de costa extraordinaria de los dichos 200.000 mrs. con lo que ahora se crece, sea de 275.000 mrs. á cada uno.

Al contador
Arredondo 200
ducados.

Vióse una peticion de Diego de Arredondo Agüero, contador del reino; suplica se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirve; y acordóse se le den 200 ducados de ayuda de costa.

Idem al contador Serna.

Vióse una peticion de Antolin de la Serna, contador del reino, y en una de las cosas que suplica, es se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirve; y acordóse de conformidad se le den 200 ducados de ayuda de costa.

Á D. Bernabé de
Vivanco 500 ducados.

Tratóse si seria bien dar alguna ayuda de costa á D. Bernabé de Vivanco, secretario de S. M. y de la general Inquisicion, en orden de la voluntad y veras con que acude á los ne-

gocios que tocan al reino; y acordóse de conformidad se le den 500 ducados de ayuda de costa.

Tratóse de si seria bien dar por la misma razon ayuda de costa al doctor Juan Gonzalez Centeno, secretario de S. M. y del señor Duque de Lerma, y votóse si se le daria ó no, y salió por mayor parte se le den 400 ducados de ayuda de costa.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, D. Alonso Portocarrero, dijeron que no vienen en que se le dé ayuda de costa. Idem.

Vióse una peticion de Juan de Beloqui, secretario de S. M. y oficial del escritorio de su Real Cámara, y de Juan del Castillo, asimismo oficial del mismo escritorio; significan con la voluntad que acuden á los negocios del reino y á servirle, y suplicaron se les diese alguna ayuda de costa; y acordóse de conformidad que al dicho secretario Juan de Beloqui se le den 200 ducados de ayuda de costa y 50.000 mrs. al dicho Juan del Castillo, y no se acordó de conformidad sino por mayor parte. Á los oficiales de la Cámara, ayuda de costa.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, D. Alonso Portocarrero, el licenciado Manuel Martinez, no vinieron en que se dé la dicha ayuda de costa. Idem.

Vióse un memorial de Esteban Arias de Cuncaria, oficial mayor del escritorio de la Cámara; suplica se le dé ayuda de costa en consideracion del cuidado con que sirve y ha de servir; y acordóse por mayor parte se le den 100 ducados de ayuda de costa. Á Esteban Arias.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, Juan de Junco, el licenciado Manuel Martinez, Juan Gonzalez de Viga-chuaga, no vinieron en que se dé la dicha ayuda de costa. Idem.

Hízose relacion del ayuda de costa que tienen suplicado al Á los oficiales

del escritorio de
Tomás de An-
gulo.

reino se les dé, los oficiales de la Cámara del escritorio del señor secretario Tomás de Angulo, en consideracion de la ocupacion y trabajo que tienen en los negocios que se ofrecen de las Cortes y la voluntad con que acuden á servir al reino; y acordóse de conformidad se les dé 50.000 mrs. de ayuda de costa, los 20.000 á Domingo Navarro, uno de los dichos oficiales, y los 30.000 restantes para que se repartan entre todos, y que no se haga la libranza en cabeza de ellos, sino en D. Gabriel Pacheco, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Avila, para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no se le ha de pedir ni dar cuenta.

Los oficiales de
rentas.

Tratóse de lo que tienen suplicado los dos oficiales mayores y oficiales ordinarios de los dos contadores de rentas y quitaciones, en razon de que se les haga merced de crecerles la ayuda de costa dada de 6.000 mrs. á cada uno de los dichos dos oficiales, en consideracion de la ocupacion y trabajo que tienen en los negocios tocantes al reino que se despachan en los dichos oficios. Y tratado de ello, se acordó por mayor parte que el ayuda de costa dada de 6.000 mrs. á cada uno de los dichos oficios sea de 12.000 mrs., y se repartan en esta manera: á Juan de Terán, oficial mayor de la contaduria de rentas y quitaciones del cargo del contador Diego Rodriguez de Torres, 6.000 mrs.; á Antonio Mexia y Luis Gonzalez de Salas, oficiales de dicha contaduria, 3.000 mrs. á cada uno; á Domingo Garcia, oficial mayor de la contaduria de rentas y quitaciones del cargo del contador Francisco de Salazar, 6.000 mrs.; á Felipe Calderon y Andrés de Olivares, oficiales de dicha contaduria, 3.000 mrs. á cada uno.

Idem.

Don Manuel de Quiñones, Juan de Junco, los dos de Granada, dijeron no vienen en dar la dicha ayuda de costa.

Vióse una peticion de Juan de Oballe, portero ordinario de la diputacion del reino; significa la necesidad que tiene y los servicios de su padre y suyos, suplica se le crezca el salario y se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirve; y acordóse por mayor parte se le den 200 reales de ayuda de costa.

Al portero de la diputacion.

Los dos de Granada, D. Pedro de Aguilera, Juan de Junco, no vinieron en que se dé la dicha ayuda de costa.

Idem.

Habiéndose tratado de las peticiones que tienen dadas los gentileshombres y pajes del señor Presidente de Castilla suplicando se les dé ayuda de costa en consideracion de lo que sirven al reino, se acordó por mayor parte que para repartir entre los dichos se den y haga libranza de 50.000 mrs. en D. Luis de Monsalve, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Sevilla, para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no se le ha de pedir ni dar cuenta.

Á los gentileshombres y pajes del señor Presidente.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, Juan de Junco, dijeron no vienen en que se dé la dicha ayuda de costa.

Idem.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo de instruccion de los contadores del reino que no informen ni den certificacion ni otro recaudo ni papel alguno de los libros de su cargo sin decreto del reino estando junto, ó de su comision ó diputacion en su ausencia, cada una de lo que le tocare.

Capítulo de instruccion.

Vióse una peticion del escribano mayor de rentas Domingo de la Torre Rucavado; dice que al tiempo que comenzó á servir el dicho oficio estaba otorgado el contrato de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas de los quince años que al presente corren, y hechos los encabezamientos de los más lugares del reino, y por los derechos que todos ellos y los de por encabezar deben pagar al escribano mayor mandó

Peticion del escribano mayor de rentas.

el reino librar al contador Gabriel Laso 562.500 mrs.; por estar por encabezar muchos lugares se nombraron administradores, cuyas comisiones, despachos y correspondencias pasan en su oficio y ante él se han de otorgar muchos de los lugares que quedan por encabezar, sin llevar derechos, guardando el contrato hecho con el reino, atento á lo cual suplica se le haga merced de alguna gratificacion como en semejantes ocasiones se ha hecho con sus antecesores. Y habiendo visto lo que en esta razon informa el contador Diego de Arredondo Aguero, se trató si sin embargo del dicho contrato y de las obligaciones y condiciones puestas en él cerca de no llevar derechos y haberse dado los dichos 562.500 mrs. por ello y por todo el tiempo de los dichos quince años de la prorrogacion presente de las alcabalas, si por via de gracia y sin obligacion alguna por el cuidado y voluntad con que acude á servir al reino, si se le daria ayuda de costa. Y habiéndose votado, no salió cosa alguna por mayor parte.

Volvióse á votar segunda vez, y salió por mayor parte se le den 75.000 mrs. de ayuda de costa.

Idem.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Granada, Juan de Junco, los dos de Jaen, D. Antonio de Barrientos, el licenciado Parra, los dos de Segovia, los dos de Zamora, D. Alonso Portocarrero, los dos de Toledo, fueron que no se le dé la dicha ayuda de costa.

Proposicion sobre que se dé ayuda de costa á un procurador de Cortes.

El Duque del Infantado propuso y dijo que le parecia conveniente que el reino tratase de dar una ayuda de costa á Diego Marquez de Andrada, jurado y procurador de Cortes de la ciudad de Sevilla, por haberla pedido y haber venido por muerte del licenciado Luis Ponce, que lo era, despues de haber hecho merced S. M. al reino de ayuda de costa y no haber

alcanzado parte de ella por haberla llevado los herederos del dicho Luis Ponce; y que asimismo se crezca la ayuda de costa dada de 125.000 mrs. á Joseph Suarez de Caravaxal, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Toro, que se le dió del tiempo que fué diputado por Zamora, en el intermedio de las dos Cortes últimas. Y habiéndose ido fuera los dichos Diego Marquez y Joseph Suarez, como interesados, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte se dé al dicho Diego Marquez de Andrada 34.000 mrs. de ayuda de costa, y á Joseph Suarez se le crezca de la dada 25.000 mrs., en consideracion de lo referido.

Don Manuel de Quiñones, los dos de Jaen, fueron en que no se les dé ayuda de costa. Idem.

Los dos de Granada, Francisco Asenjo, fueron en que se crezca 25.000 mrs. á Joseph Suarez del ayuda de costa que se le ha dado, y á Diego Marquez no se le dé cosa alguna. Idem.

Don Fernando de Acuña dijo lo mismo, con que los 25.000 mrs. sean 100 ducados. Idem.

Vióse una peticion de Bartolomé Rodriguez y Juan de Villegas, porteros de Cámara de S. M. de los que sirven en estas Cortes, suplican se les haga merced de una ayuda de costa por tener á su cargo las llaves de la sala de las dichas Cortes y en consideracion del trabajo que tienen y voluntad con que sirven. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se le den al dicho Bartolomé Rodriguez 10.000 mrs. y á Juan de Villegas 8.000 mrs. Peticion de Bartolomé Rodriguez y se le dé ayuda de costa.

Vióse una peticion de la madre Catalina de Jesús, en que suplica se le haga merced y limosna para ayuda á acabar de subir la iglesia del monasterio de monjas Descalzas Carmelitas que está haciendo en la villa de Albacete, que por falta de Á la madre Catalina de Jesús.

caudal está por acabar. Y habiéndose votado si se daría ó no la dicha limosna, se acordó por mayor parte se le den 100 ducados de limosna y se haga libranza en el mayordomo á cuyo cargo estuviere la dicha obra, porque tenga efecto y se emplee en lo para que se dá.

Idem.

Don Diego Gallo, D. Manuel de Quiñones, D. Pedro de Aguilera, D. Diego de Enebro, fueron que se dé para esta obra 500 reales de limosna.

Idem.

Don Cristóbal de Cobaleda dijo lo mismo, con que se den 100 reales más á la dicha madre Catalina de Jesus para irse á su casa.

Peticion de San Francisco.

Vióse una peticion del Padre Guardián y convento de San Francisco de esta villa; dice que el año de 1217, quando el santo Padre volvía de una peregrinacion que hizo á Santiago de Galicia, fundó en este mismo sitio, en la parte del cuarto que mira al rio, un pequeño oratorio y dormitorio que algunos pocos religiosos habitaron algunos años; y al paso que el número de los frailes fué creciendo, se fué alargando el cuarto de manera que tiene ahora 300 pies de largo, y como el dicho edificio es tan antiguo y de flacos materiales, ha venido á tanta ruina que porque no se acabase de caer ha sido fuerza tornarle á reedificar, como en efecto se ha hecho estos años pasados, hasta la mitad dél, y que resta ahora por acabar la otra mitad, en que se gastarán más de 12.000 ducados, y de ser la principal habitacion de los religiosos del convento y beneficio muy grande para los forasteros que como á casa comun de la dicha religion acuden á él á negocios, no sólo de todas las provincias de estos reinos, pero de todos los de la cristianidad, y son tantos y el aposento tan corto y limitado, que se padece grandísima apretura por haberlos de hospedar con de-

cencia, suplica que para ayuda de acabar el dicho cuarto y obra dél se le haga la limosna que fuere servido, que demás de ser muy agradable á Dios como será, quedarán siempre obligados de suplicar á su Divina Majestad se sirva de dar su gracia al reino y conservarle en su santo servicio. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se den 2.000 ducados de limosna para ayuda á la obra del dicho cuarto.

Don Diego Gallo de Avellaneda, D. Manuel de Quiñones, D. Pedro de Aguilera, D. Luis de Mendoza, D. Diego de Enebro, Francisco Asenjo, fueron en que se den 300 ducados de limosna. Idem.

Don Luis de Monsalve fué en que se den 500 ducados de limosna. Idem.

Diego Marquez fué en que se den 1.500 ducados de limosna. Idem.

Don Alonso de Godoy Ponce de Leon, D. Cristóbal de Cobaleda, fueron en que se den 400 ducados de limosna. Idem.

El doctor Valcárcel, Cristóbal Quixada, fueron en que se den 1.000 ducados de limosna. Idem.

Josephe Suarez de Caravaxal fué en que se den 800 ducados de limosna. Idem.

Don Fernandó de Acuña fué en que se dé un quento de mrs. de limosna. Idem.

Vióse una peticion del monasterio de las monjas Carmelitas de esta villa de Madrid; significan su necesidad y suplican se les dé limosna. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se le den 100 ducados de limosna.

Don Diego Gallo de Avellaneda, los dos de Leon, los dos de Córdoba, D. Diego de Enebro, el licenciado Parra, Cristóbal Quixada, Francisco Asenjo, el doctor Valcárcel, fueron en que se den 50 ducados de limosna. Idem.

Idem. Los dos de Jaen fueron en que no se dé limosna al monasterio de las Carmelitas de esta villa.

Idem. Don Fernando de Acuña fué en que se den 500 ducados de limosna.

Rodrigo Monte dijo que en el reino de Granada hay una ermita que se llama Nuestra Señora del Castillejo, de que es ermitaño Juan de Carate, que está hundiéndose, y tiene suplicado que para ayuda de su reparo se le dé limosna, que por tenerla por muy acepta suplica al reino trate de ello; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se le den 100 ducados de limosna.

Idem. Don Diego Gallo, D. Luis de Mendoza, D. Diego de Enebro, D. Lope de Morales, D. Fernando de Acuña, Francisco Asenjo, fueron en que se den 400 reales de limosna.

Idem. Don Manuel de Quiñones, el doctor Valcárcel, dijeron que se den 50 ducados de limosna.

Idem. Don Cristóbal de Cobaleda dijo que no se dé cosa alguna.

Idem. Don Luis de Monsalve, Josephe Suarez, fueron en que se den 50 ducados á Rodrigo Monte para que los haga gastar en la ermita.

Idem. Don Alonso Portocarrero fué en que se den 100 ducados, dando otros 100 al convento de monjas de Santa Catalina de Sena de Madrid.

Acabarónse las Cortes. Y con esto se acabaron y disolvieron las dichas Cortes en este dicho dia 1.º de Julio de 1615 años, en cumplimiento del tiempo que para estar juntas habia dado en nombre de S. M. el Sr. Marqués de Valle, Presidente del Consejo.—D. Juan de Henestrosa.

Juramento de D. Gaspar Antolin de la Serna. Estando ya disueltas las dichas Cortes y en pie los caballeros procuradores que asisten á ellas y sin hacer certeza del número de ellos que habia, entró Antolin de la Serna, conta-

dor del reino, y metió á D. Gaspar Antolin de la Serna, su sobrino, suplicando se le tomase juramento del oficio de contador del reino que sirve el dicho Antolin de la Serna, y algunos de los caballeros que se hallaron presentes hicieron instancia se hiciese, por lo acordado en su favor de que tuviese el dicho oficio segun y en la forma contenida en los acuerdos que de esto tratan; y así D. Juan de Henestrosa recibió juramento al dicho D. Gaspar Antolin de la Serna, á Dios y á una cruz como ésta ✕, de que usará bien y fielmente como es obligado el dicho oficio y guardará la instruccion que el reino le hubiere dado ó diere, y quiere que si así lo hiciere Dios le ayude y si no se lo demande, y á la conclusion del dicho juramento dijo: «Sí juro» y «Amen», y con esto se salieron todos fuera.

Los capítulos que por Cortes se suplicaron á S. M. concedesse en éstas y el memorial que para ello se le dió es el siguiente:

«SEÑOR: Lo que los procuradores de Cortes de estos reinos que venimos á las que V. M. ha mandado convocar en esta villa de Madrid el año de 1615 pedimos y suplicamos sea V. M. servido de mandar proveer para el beneficio público y buena gobernacion de ellos que redunda en servicio de V. M., es lo siguiente:

En las Cortes que se convocaron y propusieron el año de 1607 y en las de 1611 se suplicó á V. M. mandase conceder algunos capítulos de ellas muy importantes para la conservacion de estos reinos, y porque hasta ahora no se han publicado, se suplica á V. M. que sin más dilacion mande se publiquen.

1. La experiencia muestra las dificultades que se siguen de no poner remedio en la nueva gente de esta Corte, tan en per-

juicio y ruina de los demás lugares de la Corona de V. M., pues de no remediarlo se sigue su disminucion forzosa, y consiguientemente más dificultad para el servicio de V. M., puesto que el cuerpo de la república está unido y encadenado y en él se sirven unos á otros, y su conservacion se funda en el trato y comunicacion de la gente; porque viniéndose el caballero se viene el oficial ó no gana de comer; las Rentas Reales padecen ó se paga entre menos; las haciendas se mudan y sacan de los lugares con la disminucion que tienen de la falta de los vecinos; su lustre y honor padece, de que seria buen testimonio si ya los que han acabado sus pretensiones y negocios y pueden irse volviesen á sus lugares; el modo de ganar de comer es más corto ó ninguno, las limosnas muy pocas, con que se sigue ser los pobres más; el labrador deja el campo, y á la sombra de todos y ser esta Corte patria comun se viene á ella desamparando la heredad que tiene, y esto es daño probable y cierto, pues redundan en que no se continúe la labranza; los bastimentos y mercaderias, como el consumo es poco, tienen subido el precio; los mayorazgos padecen y se acaban antes, siendo esto tan contrario del fin é intento del que los fundó, pues hay muchos que parece, mirando á esto, tienen cláusula de que se viva en los lugares propios para la buena memoria, perpetuidad y conservacion de ellos; los vasallos con el ausencia de sus señores pierden las limosnas, socorros y ayudas; de los alcaldes mayores reciben mil agravios, como no está presente el dueño que los defienda y desagravie, y los que en su tierra vestian paños bastos, entrados en la Corte vístense en buen hábito; en los lugares particulares no hay hallar servicio de criados ni lacayos, que aunque los salarios que se les dán son competentes, amenazan con la Corte, y como la gente

noble á quien han de servir se viene á ella, los pocos que quedan en los demás lugares ó son insufribles ó no se hallan; la Corte viene á estar poblada y llena, que para su sustento y gobernacion es menester traer de los lugares más apartados, y que tienen necesidad de ello para sí, el trigo, cebada y otros bastimentos, con su daño y descomodidad de sus vecinos; y en falta de sus mantenimientos y comunicacion los pueblos de 18 y 20 lugares alrededor de la Corte reciben grandísimas molestias y vejaciones, obligándoles á traer el pan cocido y demás cosas necesarias á que no se puede prevenir por ser preciso el sustento, sino con poner coto y tasa al precio del vestido y calzado y á cosas convenientes á la vida humana, y es en los lugares particulares insufrible, porque los oficiales reparan con hacerse pagados excesivamente la poca labor que hacen; y así, por las razones referidas y por otras infinitas que se pudieran decir, suplicamos á V. M. mande poner con la brevedad posible remedio en negocio tan importante para la conservacion de estos reinos, excusando en toda manera hacer el registro que se ha intentado otras veces, que no ha surtido efecto y sólo ha servido de vejaciones, gastos y costas.

2. Porque muchas veces proceden los jueces y justicias ordinarias contra oficiales y otras personas pobres por transgression de ordenanzas, por denunciaciones injustas prenden á los denunciados, y habiéndoles condenado en algunas penas pecuniarias, aunque apelan de ellas por tener los jueces como tienen la tercia parte de los mrs. de las condenaciones, no obstante que las depositen para poder seguir sus apelaciones, no quieren soltarlos de la cárcel, con fin de que consientan las sentencias y se aparten de las apelaciones, de que en general se causan grandes vejaciones y molestias, para cuyo remedio

suplicamos á V. M. mande que, depositando las partes las condenaciones pecuniarias que por transgresion de ordenanzas les hicieren, ó dando prenda que lo valga, no puedan estar presos y sean sueltos, y que en grado de apelacion conozcan de estas causas los ayuntamientos hasta en la cantidad que tienen jurisdiccion en otras civiles.

3. Por el daño tan conocido que resultaba y carestia, así de pan como de otras mercaderias y mantenimientos, se prohibió por leyes de estos reinos que no hubiese revendedores, y porque entre otras semillas que se venden es la de linaza y tienen muchas personas por trato comprarla al tiempo de su cosecha y despues la encierran y empaneran, esperando que haga falta para revenderla, de que se sigue el valor tan grande que los lienzo y hilo tienen, y para que se evite, suplicamos á V. M. que las penas impuestas por leyes contra los que compran pan en grano para revender se estiendan á los revendedores de linaza, para que con esto cese este trato y carestia que por él se causa.

4. Por experiencia se ha visto que, aunque V. M. ha mandado en ciudades, villas y lugares de estos reinos hacer ordenanzas para la conservacion de los montes, por ser negocio de tanta importancia, todavia en muchas partes donde hay muchos montes se les hace gran daño con los cercos que hacen los labradores cada año en las tierras que siembran, para que el ganado no les entre en ellas, cortando las plantas nuevas y haciendo más perjuicio con un carro que sacan de ellas que con ciento de despojos de madera vieja; y conviene grandemente no se hagan semejantes cortas para cerrar las heredades y fronteras de ellas, ó por lo menos de tres en tres años que puede durar lo que así se cerrare, con que crecerán y se au-

mentarán los montes y se acudirá á su conservacion y habrá menos falta de leña y en más moderado precio de lo que hoy corre. Suplicamos á V. M. lo mande así, y que se pongan las penas que parecieren convenir para que se ejecute.

5. En las Cortes del año pasado de 602 se suplicó á V. M. se sirviese de mandar remediar los daños que reciben los lugares de la jurisdiccion de los tres adelantamientos en la forma que tienen los alcaldes en el ejercicio de sus oficios, y hasta ahora no se ha conseguido, y por ser de mucha importancia suplicamos á V. M. mande que los dichos alcaldes sólo conozcan de los pleitos para que fueren criados sus oficios, sin entrometerse en otra cosa alguna.

6. Con evidencia se ve cada dia los muchos daños que resultan de los jueces de comision que se envian á diferentes del reino, que son causa de destruirle y á sus naturales, porque de ordinario sólo atienden á sus aprovechamientos más que al negocio á que van; suplicamos á V. M. mande se despachen los menos jueces de comision que puedan, con que se evitarán muchas vejaciones y costas, y lo que se ofrezca se podrá remitir á los realengos, de quien V. M. confia mayores cosas.

(6 doble). Hase significado á V. M. en diferentes Cortes los inconvenientes tan grandes que se siguen de sacar de estos reinos plata en pasta, por la utilidad principal que se les quita de que no se quede en ellos, para que haya abundancia en el trato y comercio y tengan más fuerzas para poder servir á V. M. y por el aprovechamiento que hay de que se labre y otros muchos; suplicamos á V. M. se sirva de mandar que de aquí adelante no se saque plata en pasta, y en caso que se ofrezca alguna necesidad urgente, sea en moneda labrada.

7. Muchas personas que han hecho pleito de acreedores, en

las escrituras que despues hacen de obligaciones y otras cosas no lo manifiestan, de que vienen á quedarse con el dinero que de nuevo reciben por no poder cobrarlo quien se lo dá y haber de preferir los acreedores; para cuyo remedio se suplica á V. M. mande que en las escrituras que hiciere cualquier persona que hubiere hecho pleito de acreedores lo declare, y si no lo cumplierse sea castigado por este leonato.

8. Por haber muchos que acuden á hacer socorros de libranzas, letras y obligaciones, dando premio por anticipar la paga, segun el concierto que hacen con los dueños, y viendo ser excesivo y que se ha usado de diferente modo que para que sean ajustados se debe tener, se ha procedido criminalmente y castigado algunos; y porque haciéndose esto como se debe, parece es en conservacion del trato y comercio, porque todas veces no se hallan los que tratan y negocian para cumplir con puntualidad, luego que llega el plazo de las pagas, con dinero para hacerlas por no haberle sacado de las mercaderias y otras cosas que tienen, y á veces las han tomado fiadas y les es de comodidad hallar quien les socorra las libranzas y obligaciones que contra otros tienen para cumplir con lo que deben, sin que se llegue á ejecutarlos porque no padezca su crédito, y para que se haga como más convenga: se suplica á V. M. mande se declare la forma que pareciere se debe tener en los dichos socorros, y si no convinieren los haya se quiten, con lo que se sabrá lo que en esto se ha de hacer y se evitarán los daños que han resultado.

9. Los escribanos Reales se han introducido á hacer sumarias y probanzas en plenario juicio y contratos, en que interviene alcabala de V. M., siendo en contravencion de las leyes de estos reinos, de que se les sigue grandes daños; suplicamos

á V. M. mande que los jueces y escribanos del número y audiencias no las admitan, y si lo hicieren no valgan en juicio, y las costas que se causaren sean á cuenta de los dichos jueces y escribanos, poniéndoles las demás penas que pareciere convenir.

10. Los dotes que los conventos llevan por cualquiera monja que reciben y propinas que se dan y otros gastos que se hacen en la entrada y velo, poniéndolos por precios y regulándose por derechos asentados en orden de haberlo hecho otras monjas, son excesivos, y muy conveniente es se reduzca todo á lo que cada convento llevaba treinta años ha; suplicamos á V. M. disponga se haga así, de forma que tenga efecto.

11. Por haber jueces señalados de bosques han resultado muchos encuentros en la jurisdiccion, y por ser un género sólo del que conocen y ser de poca ocupacion su ejercicio, por tenerle hacen diferentes causas sin fundamento y contra personas que despues parecen no ser culpadas, y en orden de estar inhibidas las chancillerias y audiencias y otras justicias hacen muchas vejaciones que padecen los naturales por estar muy ordinariamente lejos; para cuyo remedio suplicamos á V. M. no haya jueces de bosques, sino que lo sean los alcaldes de Corte, chancillerias y audiencias y justicias ordinarias, de quien se confia negocios tan importantes como es notorio.

12. En la ocasion de la concesion del servicio ordinario significamos á V. M. que en muchas ciudades y villas de estos reinos hay batallon de soldados de la milicia, y que de haberle se ha visto y experimentado ser de mucho daño para la república y resultar muchos inconvenientes sin haber habido despues que se ordenó ocasion para servir á V. M., siendo mucha la costa y haberse concedido á los soldados muchas preemi-

nencias y libertades y no cobrarse de ellas lo que deben y relevarse de que no les echen soldados, cuando se ofrece levantar compañías ni bulas ni tutelas ni otros oficios y cargos de la república que redundan en perjuicio de los naturales de estos reinos: suplicóse á V. M. mandase no hubiese dicho batallón, pues cuando es necesario las ciudades y villa de estos reinos sirven á V. M. con infantería con la voluntad que siempre; y porque hasta ahora no se ha respondido, volvemos á suplicar á V. M. mande no haya el dicho batallón, y para que se facilite, se sirva de que se reduzca á 12 leguas en contorno de la mar, con que parece se consigue el intento para que se fundó, y en esta parte se alivia lo que se puede á los naturales de estos reinos.

13. En muchas ciudades y villas de estos reinos hay más cantidad de escribanos del número que son menester, de que se sigue hacer muchas costas y vejaciones á las partes, llevándoles lo que no deben por cualquier camino que pueden, y es preciso lo hagan en orden de que muchos tienen el valor de los oficios ó la mayor parte á censo, y por lo menos han de pagar los réditos y sustentarse; y parece se obviarían éstos y otros muchos inconvenientes con que las ciudades y villas tengan facultad para poder consumir la tercia parte de los dichos oficios, los que á los ayuntamientos pareciere, y los que quedaren serán muy bastantes para el despacho, y no ternán necesidad de hacer agravios para sustentarse, declarando V. M. que no se puedan acrecentar otros oficios en lugar de los que se consumieren; suplicamos á V. M. se sirva de mandarlo así.

14. De ordinario algunos hombres adinerados compran lanas y otras mercaderías anticipando las pagas y haciendo

estanco de lo que así compran para revenderlo por su mano y en orden de comprarlo tan barato por obligar la necesidad á sus dueños lo den al precio que quieren los compradores, y vienen á quedarse sin caudal para pagar con sus granjerías adelante, que es de gran importancia su conservación; y así suplicamos á V. M. para que se prevenga lo que conviene mande que ningún natural ni extranjero de estos reinos pueda comprar lana ni ningún género de mercadería adelantada, y en caso que la compre y dé dinero adelantado, la haya de pagar y pague precisamente al precio que valiere al tiempo que se le entregare.

15. Otras veces se ha significado á V. M. la desorden y exceso que hay en la audiencia del número de su Santidad en llevar derechos y en los salarios que se dan á los jueces y ministros que se despachan, en tanto grado que por no poderlos pagar, los que litigan dejan perder sus haciendas y seguir sus pleitos, y lo mismo sucede en las demás audiencias eclesiásticas de estos reinos, sin guardar las leyes que están puestas; para evitar este daño suplicamos á V. M. mande proveer de remedio conveniente, y siéndolo, se guarde la reformation que hizo el Nuncio Carrafa cerca de lo referido.

16. Por entender es muy dañoso al servicio de V. M. y bien de los naturales de estos reinos se continúe la junta de ginoveses que por mandado de V. M. que llaman del medio general, donde, so color de desempeño, tratan de acomodar sus asientos, débitos y partidas, haciéndose pago de lo más bien parado con gran menoscabo de la hacienda de V. M. y de particulares y imposibilitando á V. M. el poder desempeñarse, sin otros muchos daños que con la experiencia se han visto resultar, demás de estar proveído por leyes y una condición del

servicio de los 17 millones y medio que no se den oficios ni dignidades en estos reinos sino tan sólo á sus naturales, cuanto menos la hacienda, que es más que todo, y no parece haya cosa tan contraria á derecho y buena razon como ser uno juez en su causa; y siendo los ginoveses los más interesados en la hacienda de V. M., no es justo que por ningun camino tenga su administracion, fuera de que se ofende mucho la reputacion de los grandes ministros de V. M. y de todos sus reinos y vasallos buscando consejo para lo referido de nacion extranjera, y mayormente de quien con su trato y negociacion ha sacado tanto oro y plata y la mayor parte de la riqueza de estos reinos, y es enflaquecer los ánimos de los naturales, tan leales vasallos de V. M. como se han visto en todas ocasiones, que, siendo necesario, venderian los propios hijos en faltando la hacienda y sacarian la sangre de las venas para servir á V. M., y así se sienten desfavorecidos que en una cosa tan importante como su desempeño, no sólo se fie de ellos, sino se cometa á quien no tiene tanta obligacion de amar y servir á V. M.: á quien suplicamos mande cese la dicha junta y no se use más del medio general en la forma que hasta aquí, y en caso que convenga proseguir esta negociacion para el desempeño de la Real Hacienda de V. M., no sea por mano de extranjeros, sino de algunos naturales de estos reinos.

17. Muchas cosas se pierden en estos reinos, como son niños, ganados, joyas, papeles y otras, las cuales ordinariamente las hallan personas que las desean volver, y aunque las hacen pregonar no parecen sus dueños, porque como no saben dónde han de acudir, es imposible lleguen los pregones á su noticia: remediarseian mandando V. M. que uno de los escribanos de ayuntamiento de cada ciudad, villa ó lugar, y á

donde no lo hubiere quien por él fuere señalado, tenga libro aparte donde se escriba lo que se manifestare; y para que se consiga, se mande á todas las personas que hallaren cosas perdidas tengan obligacion de registrarlas dentro de dos dias ante el escribano que tuviere el libro de cada lugar, donde la tal cosa perdida se hallare, y siendo en el campo, acuda al primer lugar que llegare y lo registre, y pasado el término, si no lo hiciere, se le pida por hurto, y los escribanos tengan obligacion de tomar la razon en el libro de lo que se manifestare, el nombre y vecindad de quien lo registró y el dia y hora en que lo entrega, y luego dar noticia á la justicia de su mismo lugar para que esté de manifiesto en persona segura, de forma que en pareciendo el dueño se le entregue; y haciéndose así todas las personas que perdieren algo, sabrán dónde han de acudir para entender si ha parecido, y no habiéndose hallado, el escribano ante quien se acudiere ha de tomar razon de la cosa perdida, en nombre del dueño y vecindad, para que cuando se llegue á manifestar se sepa quién es su dueño para avisárselo, y los dichos escribanos por los registros de lo que se hallare y de lo que se registrare por perdido no han de llevar derechos hasta tanto que parezca el dueño y se le entregue; y entonces se les han de pagar los derechos de todo conforme al arancel. Y porque algunas veces se hallan algunas cosas en poder de ladrones, tengan obligacion las justicias que lo que declarare el tal ladrón se asiente lo que es y el lugar que fuere, ó á lo menos dónde hurtó la tal cosa, tomando la razon en el libro para que se avise al registro del lugar donde dijere haberlo hurtado y venga á noticia de su dueño y lo cobre. Y porque la Cruzada ni otra redención de cautivos, concejos y otras personas por privilegio de V. M. tienen derecho á lo

mostrenco y cosas perdidas, habiendo pasado año y dia, conforme la ley, que no se guarda, y en su contravencion luego como se tiene noticia de las tales cosas perdidas se entregan en ellas y el ganado venden en las carnicerías y á otras personas, con que queda imposibilitado el dueño de hallarle, y sobre esto contra las justicias que guardan la ley y personas en quien se deposita, proceden con censuras y grandes costas; y para que se remedie, suplicamos á V. M. mande que no se entreguen las dichas cosas perdidas á quien pretendiere tener derecho á ellas, si no fuere habiendo pasado año y dia de haberlas manifestado, y mientras no fuere cumplido, no procedan contra nadie, sino que den lugar parezcan sus verdaderos dueños, con que se cumple y ejecuta la ley y ninguna persona queda agraviada ni pierde su derecho, y excúsanse pleitos, vejaciones y costas que de no guardarse lo dispuesto en la dicha ley resultan.

18. En las Cortes últimas por uno de los capítulos de ellas se significó á V. M. las molestias que las justicias hacen en las ciudades, villas y lugares de estos reinos á los caballeros que se llaman de cuantía, visitándoles sus casas y tomándoles alardes cada año, y en los apuntamientos que se hacen á los que nombran por cuantiosos y precio de sus haciendas; y se suplicó á V. M. mandase remediarlo en la forma contenida en el dicho capítulo, y porque hasta ahora no se ha respondido y cada día se conoce cuán importante es su reparo, considerando que cuando se instituyeron los caballeros de cuantía en el Andalucía y reino de Murcia fué en razon de ser fronteras del de Granada, lo cual ha cesado y sólo han quedado los agravios que las justicias hacen á las personas que señalan por cuantiosos, lastimándoles en sus honras y lleván-

doles sus haciendas, y con esto danles por libres, de manera que en el arzobispado de Sevilla, obispado de Córdoba y Jaen no hay de quince partes la una que habia de cuantiosos; y pues no son menester y en las ocasiones que se ofrecen del servicio de V. M. en las costas del Andalucia y reino de Granada acude tanta gente, que aun es necesario moderarla, y viendo son mayores las molestias, costas y vejaciones que cada dia se causan que piden más eficaz remedio, y para conseguirlo suplicamos á V. M. mande no haya caballeros de cuantia, que demás de los inconvenientes que resultan de ello, no parecen menester, y quitándolos se aumentará grandemente la cria de los caballos, que la gente ordinaria no lo hace, porque no les tengan por cuantiosos.

19. En las Cortes de 1607 por uno de los capítulos de ellas significamos á V. M. que se hacen muchas denuncias de quebrantamientos de premáticas y de ordenanzas, y se comienzan las causas, y por falta de prueba y por otras razones se dejan, y al cabo de muchos años maliciosamente se tornan á seguir, y los naturales de estos reinos reciben muchas vejaciones y molestias, suplicóse á V. M. mandase que las denuncias de quebrantamientos de premáticas que no se siguiesen y acabasen en tres años siguientes de la denunciaci6n y quebrantamiento de ordenanzas, que ha de ser dentro de un año, no se sigan, sino que queden fenecidas y acabadas y las partes libres de lo que se les imputare; y por capítulo de las Cortes de 1611 se refirió á V. M. lo mismo y suplicó se sirviese de mandar concederlo así, y que el un año que ha de correr desde el dia del quebrantamiento y denunciaci6n de dichas ordenanzas se limitase á seis meses: y ahora volvemos á suplicar á V. M. lo propio, y que tambien se sirva

de mandar que las dichas denunciaciones no se hagan ni puedan hacer generales, ni en esta forma se reciban en las chancillerias y audiencias de estos reinos ni por ninguna justicia.

20. De arrendarse las penas y achaques con las Rentas Reales, resultan muchas extorsiones y molestias á los naturales de estos reinos; y para que esto cese, suplicamos á V. M. no se arrienden los achaques y penas que nacen de las denunciaciones, y que el arrendador pueda como tercero denunciar y las condenaciones se apliquen y cobren para la Cámara de V. M. en la cantidad que perteneciere.

21. De tener las justicias ordinarias parte en la pena de las denunciaciones resulta hacerse algunas no muy justificadas, por ser uno mismo el juez y el interesado; suplicamos á V. M. se aplique la parte que tocara á las dichas justicias á los ayuntamientos y consistorios de donde fueren, y que en consideracion de esto se les acreciente á los corregidores y demás justicias el salario, y á los que no le tuvieren, se les dé competente.

22. De la visita del Consejo en las cárceles, así en esta Corte como en las chancillerias y audiencias, se conoce de cuánta importancia sea su asistencia; suplicamos á V. M. que uno de los del Consejo en esta Corte asista y presida en la sala de los alcaldes, y que esto tambien se entienda con los oidores de las chancillerias y audiencias.

23. Por ser la Universidad de Salamanca donde está la doctrina y educacion de la nobleza de España y aun de los reinos extranjeros, y ser el juez en ella el maestro-escuela de la santa iglesia de la dicha ciudad, que es dignidad perpetua, de que pueden resultar graves inconvenientes, así por la libertad que causa la seguridad de la perpetuidad de los

oficios, como porque sucede algunas veces no corresponder el talento y obras del elegido á las esperanzas que dél se tenían; suplicamos á V. M. se sirva de proponer á su Santidad que la dicha dignidad no sea perpetua, sino por el tiempo que fuere su voluntad, sin que por esto sea visto perjudicar al que de presente la tiene.

24. Una de las cosas que más quiso prevenir el derecho y que conviene más á los súbditos y vasallos de V. M. es el extinguir los pleitos, ó por lo menos abreviar su despacho; y como del excesivo precio que llevan los abogados, resulte confiar á las partes en acciones desesperadas por el emolumento que tienen de que se sigan, y al fin pierden los pleitos y las haciendas, y cuando salgan con ellos, quedan éstas tan consumidas que les fuera mejor no haberlos intentado; suplicamos á V. M. que la consideracion que pide negocio tan grave mande se moderen los salarios y derechos de los abogados, procuradores y solicitadores, poniéndoles graves y rigurosas penas si excedieren en manera alguna de lo que se les limitare.

25. Es tan grande el miedo que naturalmente se tiene de perder la vida, que se presume que algunos, por no aventurarla, se descuidan de sus almas, y así graves autores aconsejan que á los reos capitulares no se les tome juramento, porque la experiencia enseña se perjuran muchos; suplicamos á V. M. mande que con los tales se remita el dicho juramento.

26. Lo que conserva el trato y comercio de los vasallos de V. M. es la seguridad, y ésta consiste las más veces en sus hipotecas y en las de los censos que se fundan, y de lo contrario resultan muchos pleitos sobre este leonato por no saber con claridad qué cantidad de hacienda tiene libre cada uno: ha

parecido que para que esto se consiga, será muy importante V. M. mande que nadie pueda hipotecar cosa alguna sin licencia de la ciudad ó villa cabeza de partido, ó por lo menos de la justicia de ella, y que de otra manera la hacienda quede libre y la hipoteca de ningun efecto; y para que haya toda noticia y claridad, en cada una de las dichas ciudades ó villas haya un libro que esté en poder del escribano de ayuntamiento en que se tome la cuenta y razon de todas las hipotecas; suplicamos á V. M. así lo mande.

27. En las más ciudades y villas de estos reinos hay depositarios generales, en cuyo poder entra y se deposita mucha cantidad de dineros, oro, plata, joyas y otras cosas, y sucede muchas veces ser de personas forasteras que mueren en los tales lugares, ó siendo de los naturales les acontece morir sin declarar los depósitos, y los hijos y herederos no tienen noticia de ellos ni los vienen á cobrar; y en caso que tengan alguna claridad, como hay número de escribanos, no hallan la razon que es menester, y cada dia enseña la experiencia los daños é inconvenientes que se siguen; y así seria muy necesario que en cada ciudad, villa ó lugar donde hay ó hubiere el dicho depositario, se tenga un libro que esté en poder del escribano del ayuntamiento, en el cual antes que se entregue el depósito, se tome por menor y con distincion razon dél y de qué procede, porque aunque V. M. tiene mandado se haga así y á los del Consejo que den la forma que se ha de tener, no se ha hecho; suplicamos á V. M. mande se ponga luego en ejecucion.

Los jueces de comision que se dan para las Rentas Reales á los arrendadores la llevan de que se depositen las penas en los mismos arrendadores ó en sus administradores, lo cual es

en gran perjuicio de los naturales de estos reinos, porque despues que en grado de apelacion revocan sus sentencias y les mandan volver sus condenaciones, andan á buscar los arrendadores ó administradores, y algunas veces los hallan de manera que no tienen de qué cobrar; suplicamos á V. M. que esta condicion se quite de los arrendamientos y no se conceda, y las condiciones que así se hicieren, no habiendo depositario en el lugar que fuere, se depositen en un vecino lego, llano y abonado.

28. Comuníquese entre sí tanto la conservacion del estado eclesiástico y seglar, que las fuerzas del uno aumenta las del otro, y así es beneficio de ambos el que tiene cualquiera; y porque algunos mayorazgos de estos reinos, movidos de santo y piadoso celo, suelen entrar en religion y los monasterios y conventos gozan sus rentas todo el tiempo que no profesan, lo cual es en daño de los sucesores, de que resulta no poder servir á V. M. como están obligados, ni cumplir con el sustento de su casa y familia igual á su calidad y nobleza; suplicamos á V. M. mande que los que entraren en religion, así hombres como mujeres, dentro de un mes como fuere acabado el año de la aprobacion, sea visto haber profesado y que pase el mayorazgo al siguiente en grado, con limitacion que si los dichos mayorazgos salieren de la religion sin profesar, se restituyan en ellos, no teniendo cláusula en contrario que lo prohiba.

29. En muchas partes de estos reinos los Obispos no quieren ordenar á título de patrimonio á los que le tienen, y les obligan sea á título de capellania, y así lo introducen, de que se siguen muchos inconvenientes y se van enajenando todos los bienes seglares en eclesiásticos, sin parecer haya en qué repa-

rar siendo de la misma cantidad el patrimonio que la capellania, con que se ordena cualquiera, demás de poder prevenirse lo que sea menester para que no haya cautela, sino que sea efectiva y cierta el hacienda del patrimonio; suplicamos á V. M. se sirva de poner el remedio que convenga para que los Obispos ordenen á título de patrimonio, sin obligar sea el de capellania.—Don Juan de Henestrosa.



ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA
CELEBRADAS EN MADRID DESDE EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1615
Á 1.º DE JULIO DEL MISMO AÑO.

	Págs.		Págs.
<i>Mes de Febrero.</i>		Día 30.....	166
Día 9. Presentación y examen de poderes.....	9	31.....	178
18. Suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes para asistir al acto de la proposición.....	22	<i>Mes de Abril.</i>	
Proposición de las Cortes con asistencia de S. M....	24	Día 1. En la tarde.....	199
20. Primera junta de las Cortes, juramento de los procura- dores.....	37	2.....	194
21.....	44	3. En la tarde.....	198
23.....	48	4.....	201
25.....	54	6.....	207
26.....	65	7.....	217
27.....	71	8. En la tarde.....	227
En la tarde.....	75	9.....	230
28.....	76	10. En la tarde.....	249
		27.....	260
		28.....	266
		29.....	269
		30.....	271
		<i>Mes de Mayo.</i>	
<i>Mes de Marzo.</i>		Día 2.....	276
Día 5.....	79	4.....	280
7.....	83	5.....	284
9.....	102	6.....	288
10.....	105	7.....	291
12.....	110	8.....	295
14.....	115	9.....	297
16.....	120	11.....	300
17.....	123	12.....	301
21.....	137	13.....	307
23.....	145	14.....	310
24.....	149	15.....	314
26.....	156	16.....	318
28.....	162	18.....	326
		19.....	329

	Págs.		Págs.
Día 20.....	335	19.....	424
21.....	337	En la tarde.....	428
22.....	339	20.....	436
23.....	344	En la tarde.....	443
25.....	349	22.....	446
26.....	354	23.....	453
27.....	364	En la tarde.....	462
29.....	369	25.....	468
30.....	372	En la tarde.....	473
<i>Mes de Junio.</i>		26.....	475
Día 1.....	378	En la tarde.....	478
2.....	381	27.....	482
3.....	383	En la tarde.....	490
4.....	390	30.....	495
5.....	393	<i>Mes de Julio.</i>	
10.....	396	Día 1.....	513
12.....	398	En la tarde.....	521
13.....	404	Los capítulos que por Cor-	
15.....	411	tes se suplicaron á S. M.	
En la tarde.....	415	concediere en éstas y el	
6.....	418	memorial que para ello se	
17.....	422	le dió.....	537

ÍNDICE GENERAL ALFABÉTICO

- Acuña** (D. Fernando de), señor de la villa de Xema, procurador de Cortes de la ciudad de Zamora. 21, 26, 136, 229.
- Acuña** (D. Juan de), marqués de Valle, Presidente del Consejo de Castilla y de las Cortes. 9, 13, 16, 22, 24, 29, 37, 39, 42, 85, 224: da gracias al reino por la concesión del servicio ordinario. 225, 252, 256.— Véase *Presidente* del Consejo de Castilla. 295: le da el reino gracias por lo que hace por él. 298, 353, 399: se presenta en el reino para fijar la fecha de la disolución de las Cortes. 402: ayuda de costa á..... 405: Gaspar Pérez, secretario de..... 467, 531: á los gentiles-hombres y pajes del..... ayuda de costa.
- Administración** del servicio de millones.— Véase *Comisarios* de millones. 69, 84.
- África**. 12.
- Agente del reino**.— Véase *Gil Aponte* (Francisco).
- Aguayo y Manrique** (D. Jerónimo de). 293, 294, 388, 389, 390.
- Aguilar** (Villa de). 451: limosna para un convento necesitado de Carmelitas Descalzos de la.....
- Aguilera** (Juan de), alcalde de Corte. 24.
- Aguilera** (Pedro de). 176.
- Alarcón** (D. Luis de), del Consejo de Hacienda. 393, 402.
- Albacete**. 533: limosna para terminar la iglesia de monjas Descalzas Carmelitas.
- Alcabalas**. 49: repartimiento de..... 157: que no se vendan. 201: sobre administración de las..... 216: nombramientos de administradores de..... 228, 233, 269, 301, 314, 316: relación de los valores de algunos años de partidos de alcabalas que se administran. 317, 318: encabezamiento de..... 335: íd. 340, 371: nombramiento de administradores de..... para Écija y Medina del Campo. 392.
- Alcalá de Henares**. 269: que se consuma el oficio de tesorero de alcabalas de.....
- Alcalde** (Pedro de). 513: ayuda de costa á....., de la furriera del Rey, á cuyo cargo están las llaves de Palacio.
- Alcaldes entregadores** de la Mesta. 193.
- Alcaldes de sacas**. 192, 228, 248.
- Alcaldes de adelantamientos**. 517, 541.
- Alcantoniano** (Francisco). 15.
- Alcorcón** (Lugar de). 316.
- Alderete y Haro** (D. Diego de), del Consejo de S. M. y asistente de las Cortes. 9, 13, 24, 26, 37.
- Alemania**. 33.
- Alguacil**. 507: sobre nombrar un..... para el servicio del reino.
- Almirante de Castilla** (El). 28, 29.
- Almotacenes** (Venta de oficios de). 217.
- Alonso Riero** (Pedro). 406.
- Alonso Rubio** (Juan). 233.
- Álvarez de Henao** (Pedro). 386.
- Álvarez de Villarroel** (Francisco). 231.
- Ana de Austria** (La infanta D.^a). 32: su casamiento con el rey Luis XIII de Francia. 400.
- Anaya** (Baltasar de). 176.
- Andalucía**. 216: tierras baldías en.....
- Andrada** (D. Juan de), capellán del reino. 43, 115, 436.
- Anguiano** (El Dr.). 101.
- Angulo** (Tomás de), secretario de la Cámara y asistente de las Cortes. 9, 10, 13, 24, 26, 30: lee la proposición de las Cortes. 37, 77, 97, 206, 252, 390, 488, 490, 530: á los oficiales de la Cámara de..... ayuda de costa.

- Angulo Vescolides** (D. Diego de). 384.
- Aposentador mayor**. 295, 490.—Véase *Ballén* (Gaspar de).
- Aposentadores de la Casa y Corte de S. M.** 295, 490.
- Aranjuez**. 274, 280, 288.
- Arapia** (Padre Fermín), comisario general de Jerusalén. 450.
- Arbitrios.—Arbitristas**. 73: de *Díaz de Minaya*. 76: de *Maldonado Camacho*. 116: de *Montes* (Fr.). 149: de *Dominico Castelo*.
- Arias de Cuncaria** (Esteban). 529.
- Arredondo Agüero** (Diego de), contador del reino. 93, 427: pide se le dé el oficio á su hijo. 438: íd.: se le concede y nombra á su hijo Matías de Arredondo, bajo ciertas condiciones. 467, 498: título de contador y secretario de la diputación á favor del hijo de.... Matías de Arredondo. 528.
- Arredondo** (D. Matías), hijo de Diego, contador del reino. 467: es nombrado para suceder á su padre en dicho cargo. 498: título de este cargo.
- Arrendadores** de Rentas Reales. 242: sus quiebras.
- Asenjo Osorio** (Francisco), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia. 22, 26.
- Asistentes de las Cortes**. 9.—Véase *López de Ayala, Alderete y Haro, Ramírez de Arellano, Angulo* (Tomás de).
- Audiencias y otros tribunales**. 88: están inhibidos del conocimiento de causas de millones.
- Ávila** (Ciudad de).—Véase *Soto de Barrientos* (D. Antonio) y *Pacheco* (D. Gabriel), procuradores de Cortes por la.... 21, 308.
- Ávila** (Gaspar de). 386.
- Avión** (El Dr.), médico y cirujano del reino. 114, 471.
- Ayudas de costa á los procuradores**.—Véase *Procuradores de Cortes*. 51.
- Ayudas de costa á los ministros**, oficiales, porteros del reino y otras personas que le sirven. 66, 116, 218, 227, 249, 295, 352: á los secretarios de las Cortes. 374, 390: al secretario de la Cámara. 391: al Presidente y asistentes de las Cortes. 402, 404, 405, 407: á Juan Ramírez. 408, 409: que no se trate de dar más ayudas de costa en un plazo determinado. 418, 428, 436, 437, 475, 479, 490: á los aposentadores. 512, 528, 529.
- Ayuntamientos**. 132: oficios, veinticuatrias, regidores, jurados, etc.: que se vayan consumiendo.
- Baldebit**: jurisdicción de Medina del Campo. 231.
- Ballén** (Gaspar de), aposentador mayor. 490.
- Bañuelos** (Pedro de). 81, 410, 415.
- Barajas** (Conde de). 28.
- Barrionuevo** (D. Diego de), regidor de Madrid. 146.
- Bautista** (Francisco). 293, 389.
- Bedoya Mogrovejo** (Dr. Juan de), letrado del reino. 285.
- Beloqui** (Juan de), secretario de S. M. 529: pide ayuda de costa.
- Besamanos á S. M.** 215: por la concesión del servicio ordinario. 226, 257: por la concesión del servicio extraordinario.
- Bienvenida** (Villa de). 129.
- Bonal** (Dr. Antonio), del Consejo de S. M. 138.
- Borguesio** (El cardenal). 77.
- Borguesio** (El príncipe). 77.
- Breño** (Martín). 177.
- Buenaventura** (Fr. Fracisco de), de la Orden de San Francisco. 153: petición de limosna para canonizar á la santa Juana de la Cruz.
- Burgos** (Ciudad de).—Véase *Gallo de Avellaneda*, procurador de Cortes por la.... *Lerma* (Duque de), procurador de Cortes por la.... Poder dado por la.... á sus procuradores. 10, 11, 17, 29, 35: su diferencia con Toledo. 206, 219: réplica de los procuradores de Toledo sobre apellidarse Burgos «Cabeza de Castilla». 263, 276, 298, 379.
- Caballeros de cuantía**. 200: que no los haya. 548, 549.
- Caballos de cuantía**. 519: que no los haya, y se criarán muchos más caballos. 548, 549.
- Cabaña Real**. 267.
- Cabezón** (D. Andrés de), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid. 20, 25.

- Cabredo** (Diego de). 403.
- Calderón** (Felipe). 530.
- Calderón** (Matías), barrendero de las Cortes. 303.
- Calderón** (D. Rodrigo), marqués de Siete Iglesias: 231: solicita la villa de Medina del Campo se oponga el reino á la concesión hecha á.....
- Cañas Frías** (Andrés de). 10, 15.
- Capellán del reino**.—Véase *Andrada* (don Juan de). 91: sobre el salario del..... 115.
- Capítulos de Cortes pasadas** (Resoluciones sobre). 79, 151, 208.
- Capítulos de Cortes** que se han de suplicar á S. M. al fin de ellas. 427, 494, 514, 515, 517, 518, 537, 538, 533.
- Cárceles** (Visita de). 550.
- Carrafa** (El nuncio de S. S.). 545.
- Carmelitas Descalzos** (El procurador general de los). 216: petición del..... Véase *San Jerónimo* (Fr. Luis de). 401: limosna para canonización de Santa Teresa.
- Carmona**. 176, 177.
- Carrillo** (Fernando). 403.
- Cartas** á las ciudades escritas por el reino. 140: sobre pago de millones. 215: sobre la iguala del repartimiento. 218, 234: carta sobre íd. 414: sobre el fenechimiento y alcance de cuentas.
- Casanate** (Dr. Luis de). 282: pretende ser letrado del reino. 284.
- Casas de Millán**, aldea de Plasencia. 468: petición de los hermanos Squarçafigo sobre este lugar. 471: concédela el reino. 511.
- Castillo** (Juan del). 529.
- Castrejón y Andrade** (D. Martín de). 479: petición de..... como flador de Alonso Rodríguez de Arriaga. 479, 480.
- Castro** (D. Pedro de). 11.
- Castro y Castilla** (D. Juan de). 10, 15.
- Castro de Mendoza** (El licenciado). 163.
- Causas de millones**. 112: que no se entremetan los tribunales en las.....
- Caxa** (Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca. 19, 26, 350: merced de hábito de Santiago para..... 355: memorial á S. M. en favor de.....
- Cea** (Duque de). 28, 29.
- Cea Brito** (Mauuel de), arrendador de millones de Sevilla. 92, 117, 174: sobre el pleito de..... 282, 429, 452.
- Celada** (Marqués de). 28.
- Censo de los 12 millones** en favor de los hombres de negocios. 212.
- Giriza** (El secretario Juan de). 228: ayuda de costa á los porteros de.....
- Cisneros** (D. Andrés de), diputado. 77, 178, 262.
- Cleves** (Estados de). 33.
- Cobaleda Nicuesa** (D. Cristóbal de), procurador de Cortes por la ciudad de Jaén. 18, 25, 115, 344: petición de hábito de las Órdenes para.....
- Coches**. 47: sobre usar..... los procuradores. 52.
- Cochinilla de Indias**. 132.
- Coello** (Francisco). 176.
- Coello de Contreras** (D. Juan), diputado. 121, 448, 468.
- Colegios mayores** de Salamanca. 514: sobre provisión de becas en los.....
- Comisarios** de la administración de millones. 44, 45, 59, 67, 68, 71, 72, 74: tomar las cuentas á..... 75: nombramiento de..... 77: entran en el reino á dar cuenta. 82, 105, 111, 116, 137, 149, 166, 205, 308, 350, 368, 381: votación para..... 414, 419: nombramiento de los..... 481: que se junten en una pieza del monasterio de San Martín.
- Comisiones** (Libro para asentar las.....). 66, 395.
- Comparán** (El licenciado), relator del Consejo de Castilla. 187.
- Concepción francisca** (Convento de la). 162: petición de la abadesa y.....
- Condiciones** del servicio de millones que no se cumplen. 127.
- Confesor de S. M.** (El). 85, 97, 194.
- Consejo de Castilla**.—Véase *Presidente* del.....
- Consejo de Cruzada**. 397: pleito entre el..... y el concejo de la Mesta.
- Consejo de Santa Clara**, de Nápoles. 134.
- Consejo de Hacienda**. 402: gratificaciones al Presidente y consejeros del.....
- Contadores del reino**.—Véase *Serna* (Antolín de la). *Arredondo Agüero* (Diego de). 93, 118: que no haya más de uno. 143, 165: cuatro cajones y cubiertas de libros para los..... 274: comisión para examinar los libros y papeles de los..... 319: estado de los libros y papeles de

- los..... petición de los..... 320, 331: sobre si habrá uno ó dos..... 332, 333, 509.
- Contadores de rentas.** 418: ayuda de costa á los oficiales de los..... 513, 530.
- Contreras** (D. Diego de), letrado del reino. 113.
- Conventos de religiosas.** 517: que se reduzcan las dotes. 520, 543.
- Convocatoria** de las Cortes. 11.
- Córdoba** —Véase *Godoy Ponce de León* (D. Alonso) y *González de Aguilera* (don Pedro), procuradores de Cortes de la ciudad de..... 18, 102, 176, 177, 183, 202, 318, 378.
- Cornejo** (Rafael), secretario de las Cortes. 9, 10, 16, 23, 24, 29, 97, 473.
- Coronel de Luján** (El licenciado). 92, 431.
- Corte** (Forasteros en la). 193: que no vivan en ella los que no tengan ciertas condiciones. 514: inconvenientes de la excesiva gente que hay en la Corte. 515, 538, 539.
- Cortes** de Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra. 249: son en ellas secretarios de S. M. los que lo son de las Cortes.
- Cotes** (D. García de). 391, 393.
- Cruz** (D.^a Luisa de la), madre del receptor Juan Fernández. 386.
- Cuellar** (Juan de). 393.
- Cuenca**. —Véase *Caxa* (Juan) y *Quixada* (Cristóbal), procuradores de Cortes por la ciudad de..... 19, 366.
- Chancillerías.** 292: receptores de.....
- Chaves de Mendoza** (D. Juan), alcalde de Corte. 25.
- Chiriboga** (Jerónimo de). 316.
- Descalzas Reales de Madrid** (Convento de las). 84.
- Díaz Romero** (D. Pedro), alcalde de Corte. 25.
- Díaz de Minaya** (Jerónimo). 73: sobre un arbitrio.
- Diputados del reino.** 74: tomar las cuentas á los..... 106, 143: instrucción de..... 147, 152, 176, 178, 180, 319, 336: hurto de un tintero y salvadera de plata de la diputación. 394: piden se les crezca el salario. 398: sobre si se crecerá el salario para casa á los..... 415: se perdona al portero de la diputación el tintero y salvadera hurtados. 448: despí-
- dense los del trienio pasado y piden ayuda de costa. 503: poder á los diputados que han de quedar, disueltas las Cortes.
- Disolución de las Cortes.** 399: el Presidente del Consejo anuncia al reino la fecha para la..... 400, 401, 437: prorróganse. 536: disuélvense el 1.^o de Julio de 1615.
- Dominico Castello** (Teófilo), arbitrista. 149.
- Loria** (El cardenal). 77.
- Écija.** 176, 177, 371, 392.
- Ejecutores de Hacienda.** 106, 112, 116, 123, 133, 140, 192, 241, 262, 355, 422: salario á los ejecutores del reino.
- Emperador de Alemania** (El). 34.
- Encabezamiento general.** 48, 49, 80, 81, 104, 128, 163.
- Enebro** (D. Diego de), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid. 20, 25.
- Escribano mayor de rentas.** 416.
- Escribanos.** 132: que no se aumenten. 328, 517, 518, 542, 544.
- Escribanos del crimen de la Corte.** 266: petición de los.....
- Espinosa** (Lorenzo de), portero del duque de Lerma. 148.
- Esquivias** (Lugar de). 281: baja hecha á..... en el servicio de millones. 289.
- Etiquetas de las Cortes.** 215: forma de besar los procuradores la mano á S. M. —Vide *Juramento*. 225, 238: suertes entre las ciudades [para besar la mano á S. M. 257, 258].
- Exención** de villas y lugares de la cabeza de jurisdicción. 129: que no se consienta.
- Faltas de asistencia** de los diputados y otros ministros del reino. 481: que se suplan las de los diputados y solicitador.
- Felipe III.** 11, 28: sale S. M. á la proposición de las Cortes. 23, 30: lo que dijo S. M. antes de leer la proposición. 36: lo que contestó Burgos. 224: recibe al reino después de otorgar éste el servicio ordinario. 226: lo que dijo al reino al besarle la mano por la concesión del servicio ordinario. 258

Felipe (El príncipe heredero D.). 32: su matrimonio con madama Isabela. 400.

Feria (El duque de). 257.

Fernández (Juan), receptor de millones. 76, 94, 160, 188, 260, 264: petición de..... 267, 268, 279: cuentas de..... 286, 314, 324: escritura de..... y D.^a María de Olalde, su mujer. 378, 385: sobre las fianzas dadas por..... 436: ayuda de costa á..... 445: propina á..... 449: pide propina por las fiestas de toros. 453, 455: título que se da á..... de receptor general de millones. 461, 479, 491, 493, 513: poder á..... como receptor de millones. 525.

Fernández de Castro (D. Juan). 10, 15

Fernández de Castro (Antonio). 304.

Fernández Portocarrero (Martín) 431, 432.

Fieles ejecutores (Oficios de). 131.

Flandes. 31, 33, 34.

Francavilla (Marqués de). 29.

Fuentes (Marqués de). 29.

Furrieles de la capilla de S. M. 250: piden ayuda de costa.

Futura sucesión (Inconvenientes de nombramientos en.....). 62, 102.

Gaitán de Ayala (D. Luis). 150.

Galicia (El gobernador de). 86, 88, 111.

Gallo (D. Gregorio). 10, 16.

Gallo de Avellaneda (D. Diego), regidor y procurador de Cortes por la ciudad de Burgos. 10, 14, 15, 17, 25, 28, 42, 84, 400, 420: renuncia el cargo de comisario de millones.

García de Allende (Domingo). 418, 530,

García de Cisneros (Juan). 101, 207, 308.

Gastos de Cortes. 46, 271: comisarios para tener una llave del arca donde entran los 15 quentos para..... 369.

Gastos del reino. 191: sobre la consignación de 15 quentos para..... 214, 279, 292, 301: en limosnas, ayudas de costa, ecétera. 349, 413, 417.

Genoveses (Junta de).—Véase *Hombres de negocios*.

Gil Aponte (Francisco), agente del reino. 100, 101, 123, 177, 185, 194, 366: pide que se le crezca el salario. 373, 374, 379, 405, 447: pide le sustituya su hijo en el cargo que ejerce. 459, 495: título de agente del reino al hijo de..... 521: juramento de su hijo. 526.

Gil de Aponte y Chaves (Francisco), hijo del anterior. 366, 367, 447, 459, 495: título de agente del reino á favor de..... 521: juramento de..... para ejercer el nuevo cargo.

Gitanos. 201: que los echen de estos reinos. 240.

Godoy Ponce de León (D. Alonso de), procurador de Cortes por la ciudad de Córdoba. 18, 25.

Gómez de Sandoval y Rojas (D. Francisco), duque de Lerma, etc., procurador de Cortes por la ciudad de Burgos. 13, 24, 27, 35, 85, 96, 97, 105, 106, 115, 148: Lorenzo de Espinosa, portero del duque. 154, 155, 194, 206, 219, 224: responde como diputado por Burgos las gracias del Presidente por la concesión del servicio ordinario. 225, 226, 252: da gracias el reino á..... por haberle alcanzado una ayuda de costa. 256, 257, 302, 488: carta de recomendación de..... 529: J. González Centeno, secretario de.....

González de Aguilera (D. Pedro), procurador de Cortes por la ciudad de Córdoba. 18, 25.

González Centeno (Dr. Juan), secretario de S. M. y del duque de Lerma. 529: pide ayuda de costa.

González de Salas (Luis). 530.

González de Sepúlveda (Dr. Francisco), médico del reino. 114, 305, 351.

González de Vigachuaga (Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Toledo. 22.

Granada (Ciudad de).—Véase *Monte* (Rodrigo) y *Haro* (Hernando de), procuradores de Cortes de la..... 17, 82, 291, 414, 523, 536: ermita de Nuestra Señora del Castillejo.

Granada (Chancillería de). 124, 271: receptores de la.....

Guadalajara (Ciudad de).—Véase *Pérez* (Diego) y *Hurtado de Mendoza* (don Juan), duque del Infantado, procuradores de Cortes de la..... 20, 299.

Hacienda de S. M. 31, 40, 41: causas de su lamentable estado. 139: repartimiento de lo que pagan por millones las ciudades y sus provincias en el servicio de los 17 millones y medio. 156.

Véase *Presidente del Consejo de Hacienda*.

- Haro** (Hernando de), procurador de Cortes de la ciudad de Granada. 17, 25.
- Haro** (D. Juan de). 293.
- Henao** (D. Pedro de). 116.
- Henestrosa** (D. Juan de), secretario de las Cortes. 9, 10, 16, 17, 23, 24, 28, 29, 38, 39, 77: cuñado de Alonso Hurtado. 473.
- Herrera** (Diego de). 81.
- Híjar** (Duque de). 28, 29.
- Hinojosa** (D. Diego de). 176.
- Hipotecas**. 552.
- Hombres de armas**. 129: débitos por comida á los..... 190, 192, 210, 240.
- Hombres de negocios**. 122, 126, 251, 277: sobre el medio general de los..... 352, 518, 545: junta de genoveses.
- Horas de juntarse el reino**. 43, 56.
- Hurtado** (Licenciado Alonso), cuñado del secretario Henestrosa. 77: sobre concesión de una prebenda á.....
- Hurtado** (D. Antonio), teniente de corregidor de la ciudad de Burgos. 10, 15.
- Hurtado** (D. Bernardino). 269.
- Hurtado de Mendoza de la Vega y Luna** (D. Juan), duque del Infantado, procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara. 20, 24, 28, 38, 39, 225.
- Ibáñez de Segovia** (D. Juan). 486.
- Ignacio de Loyola** (San). 77: sobre canonización de.....
- Iguala del repartimiento**. 298: opiniones de las ciudades sobre la..... 299, 308, 326, 356, 371, 374, 382, 407, 413: que no se haga.
- Illora** (Villa de). 202.
- Indias occidentales**. 33.
- Infantado** (Duque del).—Véase *Hurtado de Mendoza* (D. Juan).
- Instrucciones** para los comisarios de millones, secretarios, diputados, contadores y demás ministros del reino. 408, 423, 425, 444, 460, 464, 465, 366, 467, 473, 474, 481, 482, 483, 523: orden en los pagos. 524, 525, 526, 527.
- Interciones** á favor de personas (Sobre). 63.
- Ipeñarrieta** (Miguel de), secretario de S. M. 369.
- Isabel de Borbón** (La princesa D.^a). 32: su matrimonio con el príncipe hereadero D. Felipe.
- Isidro** (San). 146: sobre la canonización de Santa María de la Cabeza, mujer de.....
- Italia**. 34.
- Jaén** (Ciudad de).—Véase *Cobaleda Nicuesa* (D. Cristóbal de) y *López de Mendoza* (D. Luis), procuradores de Cortes por la..... 18, 124, 298.
- Jerez de Badajoz**. 176, 177.
- Jerusalén** (Santos Lugares de). 450: limosna para los.....
- Jesús** (La Madre Catalina de). 533: pide limosna.
- Juana de la Cruz** (Santa). 153: limosna para la canonización de la..... 160.
- Jueces de escribanos**. 103: que no se envíen.
- Jueces de comisión**. 517, 541, 552, 553.
- Juliers** (Estados de). 33.
- Junco** (Juan de), procurador de Cortes por la ciudad de Murcia. 19, 25, 120, 121, 135.
- Juramento** de los procuradores de Cortes. 16, 28, 38, 39, 45: juramento de los secretarios de las Cortes. Sobre el juramento de los secretarios. 50: íd. 175.
- Jaros**. 190: que se paguen los situados en las Rentas Reales. 211.
- Justicia** (Administración de): 191: que los oidores dejen votados los pleitos al ser trasladados. 193: que se pongan relatores en provincias. 239, 517, 519, 539, 542, 549, 550, 551.
- Ladrón de Guevara** (Juan), contador de relaciones. 138, 139: billete de..... á los secretarios de Cortes, sobre repartimiento de millones y lo que pagan respectivamente las ciudades y provincias. 142.
- Ladrones** cuatreros. 116.
- Lanas**. 518: que no se compren adelantadas. 545.
- Larache**. 31: toma de..... 33, 40.
- Laso** (Gabriel). 532.
- Ledesma** (Juan de). 93, 174, 299, 429.
- León** (Ciudad de).—Véase *Mieres Lorenzana*, procurador de Cortes de la....., *Quiñones Pimentel* (D. Manuel), procurador de Cortes de la..... 73: sobre la diputación de..... 162, 180, 199, 289: carta de..... 292: atroces delitos que cometen los soldados en el reino de León. 330.

- Lerma** (El duque de), procurador de Cortes por la ciudad de Burgos. 10, 16.
— Véase *Gómez de Sandobal y Rojas* (don Francisco).
- Letrados del reino.** 90: sobre el salario de los..... 113: su salario. 262, 276: sobre su salario; se despide el Dr. Valcárcel y se trata de nombrar otro. 282, 284: su sueldo. 285, 296, 387, 510, 528.
- Véase *Matienzo* (B.), *Vargas de la Carrera*, *Contreras* (Diego de), *Valcárcel* (Francisco), *Ochoa* (Dr. Juan), *Bedoya Mogrovejo*.
- Limosnas** dadas por el reino. 146, 153, 159, 425: vota el reino 400 ducados para cada ciudad de voto en Cortes, como limosna para hospitales y monasterios pobres. 439: reparto hecho por los procuradores de los 400 ducados. 440, 450: para la iglesia de santa Leocadia, de Toledo. 450: para los Santos Lugares de Jerusalén. 474: variación en la aplicación de algunas..... 533: para una iglesia de Albacete.
- Linaza** (Revendedores de). 517, 540.
- Lisón Fonseca** (D. Juan de), procurador de Cortes por la ciudad de Murcia. 19, 24, 65.
- Logroño.** 82.
- Lombardía.** 31: guerra en..... 34.
- López de Ariaga** (D. Francisco). 10, 15.
- López de Ayala** (D. Diego), del Consejo de S. M. y asistente de las Cortes. 9, 13, 24, 26, 37, 252.
- López de Figueroa** (Manuel). 430.
- López de Mendoza** (D. Luis), procurador de Cortes por la ciudad de Jaén. 18, 25.
- Lorca.** 176.
- Luis XIII.** rey de Francia. 32: su matrimonio con la infanta D.^a Ana de Austria.
- Llerena** (Ciudad de). 129.
- Madrid** (Villa de).—Véase *Vicente* (Sebastián) y *Vallejo Pantoja* (D. Fernando), procuradores de Cortes por la..... 21, 83: la Panadería. 133: las sobras de sisas se emplean en obras públicas. 162: *Concepción francisca* (Convento de la) de Madrid. 178: diputados por..... 186, 308, 481: que los comisarios de millones se junten en una pieza del monasterio de San Martín de..... 534: limosna para el convento de San Francisco. 535: íd. para el convento de Carmelitas.
- Mahamora** (La plaza de) en África. 33, 40.
- Málaga.** 129, 372.
- Maldonado Camacho** (Diego), arbitrista de Sevilla. 76, 381.
- Maldonado** (Pedro). 521.
- Maqueda** (Duque de). 29.
- Marañón** (Luis). 176.
- Marcador mayor.** 130.
- Margarita de Austria** (La infanta D.^a), que habitaba en las Descalzas de Madrid. 84, 102.
- María de la Cabeza** (Santa). 146: sobre canonización de..... 159.
- Márquez de Andrada** (Diego), procurador de Cortes por Sevilla, en sustitución de Luis Ponce de León, difunto. 354, 399: que no se le dé ayuda de costa á..... y por qué. 426: pide ayuda de costa.
- Martínez** (Manuel), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia. 22, 26.
- Martínez de Lerma** (Juan). 10, 15.
- Martínez de Lerma Pardo** (Francisco). 11, 16.
- Martínez de Solórzano** (El licenciado). 102.
- Matienzo** (Bernardo de), letrado del reino. 296, 413.
- Medellín** (Conde de). 28.
- Médicos del reino.** 91: sobre el salario de los..... 114: su salario. 251, 274, 305: sobre salario al Dr. González de Sepúlveda. 509, 528.
- Véase *Salinas* (Dr. Pablo), *Rojas* (El licenciado), *Pérez de Herrera*, *Avión* (Dr.), *González de Sepúlveda*.
- Medidor mayor.** 131, 247: de Sevilla.
- Medidores de trigo.** 217.
- Medina** (Cristóbal de). 386.
- Medina del Campo.** 103, 176, 231: solicita del reino se oponga á la concesión hecha al marqués de Siete Iglesias. 233, 330, 371, 391, 392, 436, 510.
- Medio general.** 156: que cese el.....
- Memoriales** dados por el reino á S. M. 64: requisitos que han llenado.
- Mendoza** (Fr. Domingo de), de la Orden de Santo Domingo. 146.
- Mendoza** (D. Antonio de), hijo de don

- Luis. 411: pretende un hábito de San Juan.
- Mendoza** (D. Luis de), procurador de Cortes. 411.
- Mesía de Tovar** (D. Pedro). 402.
- Mesta** (Concejo de la). 110, 116, 120, 121, 130, 135, 136, 137, 193, 229, 241, 267, 355, 380, 396, 397, 398, 464.
- Mexía** (Antonio). 530.
- Mieres Lorenzana** (Juan de), procurador de Cortes de la ciudad de León. 17, 25.
- Milicia**. 152: vejaciones que ocurren en la forma de levantar compañías de infantería y alojar los soldados. 200: que no haya batallón.—Véase *Hombres de armas*. 240: sobre el batallón. 292: atroces delitos que cometen los soldados en el reino de León. 518: que no haya batallón. 543.
- Ministros y oficiales del reino**. 64: que no se les dé ayuda de costa ni se les crezca los salarios.
- Mirabel** (Marqués de). 28.
- Misa del reino**. 43: que se diga en la iglesia de San Juan. 250: á Pedro del Olmo, sacristán de dicha iglesia, para gastos de la misma. 372: ayuda de costa para el que sirve la....
- Misas por el reino**. 43: que se digan 1.500 en los monasterios pobres de Madrid.
- Molina** (Licenciado Melchor de), del Consejo de S. M. 138.
- Molino** (El licenciado). 263.
- Moneda de vellón**. 154: sobre fabricación de mrs. 163, 164.
- Moneda de plata y de oro**. 76: arbitrio sobre la.... 142: que se labren medios, cuartos y mrs. 517: que no se saque plata, sino en moneda labrada. 541.
- Moneda** (Francisco de la). 10, 15.
- Monreal** (Pedro de). 187.
- Monsalve** (D. Luis Domingo de), procurador de Cortes por la ciudad de Sevilla. 18, 25, 261, 421: elegido comisario de millones.
- Montalvo** (D. Juan de). 393.
- Monte** (Rodrigo), procurador de Cortes de la ciudad de Granada. 17, 25.
- Montes**. 517: que no se corte leña en los.... 518: que no haya jueces de bosques. 540, 543.
- Montes** (Francisco), arbitrista. 116, 251.
- Morales** (Dr. D. Lope de), procurador de Cortes por la ciudad de Soria. 21, 26, 181: poder para ser diputado por León, por suerte. 199, 350, 411, 474.
- Morejón de Rivera** (D.^a Isabel), mujer de García de Cotes. 391.
- Moriscos** (Expulsión de los). 40.
- Muñoz** (El Dr. Gaspar), médico. 446: pretende serlo del reino en sustitución del Dr. Salinas.
- Murcia** (Ciudad de).—Véase *Junco* (Juan de) y *Lisón Fonseca* (D. Juan de), procuradores de Cortes de la.... 19, 65.
- Nanclares** (Francisco de), escribano de Burgos. 16.
- Nápoles** (Consejo colateral de). 73.
- Navarra** (Consejo de).—Véase *Valcárcel* (Dr. Lorenzo de), fiscal del....
- Navarra** (Regencia de). 302: solicitada por el Dr. Lorenzo de Valcárcel.
- Navarro** (Domingo). 530.
- Nieva** (Conde de). 28.
- Nuncio de su Santidad**. 518: derechos de la audiencia del.... que se remedie su desorden. 545.
- Núñez de Illescas** (Juan). 77, 82, 97.
- Núñez de León** (Jerónimo). 263, 283, 385.
- Ocampo** (Manuel de). 478.
- Ochoa** (El Dr. Juan), letrado del reino. 114, 160, 161, 250, 282: petición de.... 284, 285, 286, 409.
- Oficios públicos**. 129: que no se acrecienten.... 247.
- Ojeda** (Fr. Hernando de), de la Orden de Santo Domingo. 278: petición de.... sobre ayuda de costa para imprimir unos libros. 510.
- Olalde** (D.^a María), mujer del receptor Juan Fernández. 324, 385, 456.
- Olalde Vergara** (Jorge de). 13.
- Olivares** (Andrés de). 530.
- Olmo** (Pedro del), sacristán de la iglesia de San Juan. 250.
- Órdenes eclesiásticas**. 520: sean dadas por los Obispos á título de patrimonio y no de capellanía. 553, 554.
- Ordóñez de Palma** (D. Juan). 409.
- Orense** (Ciudad de). 188.
- Orozco** (Francisco de), receptor del rei-

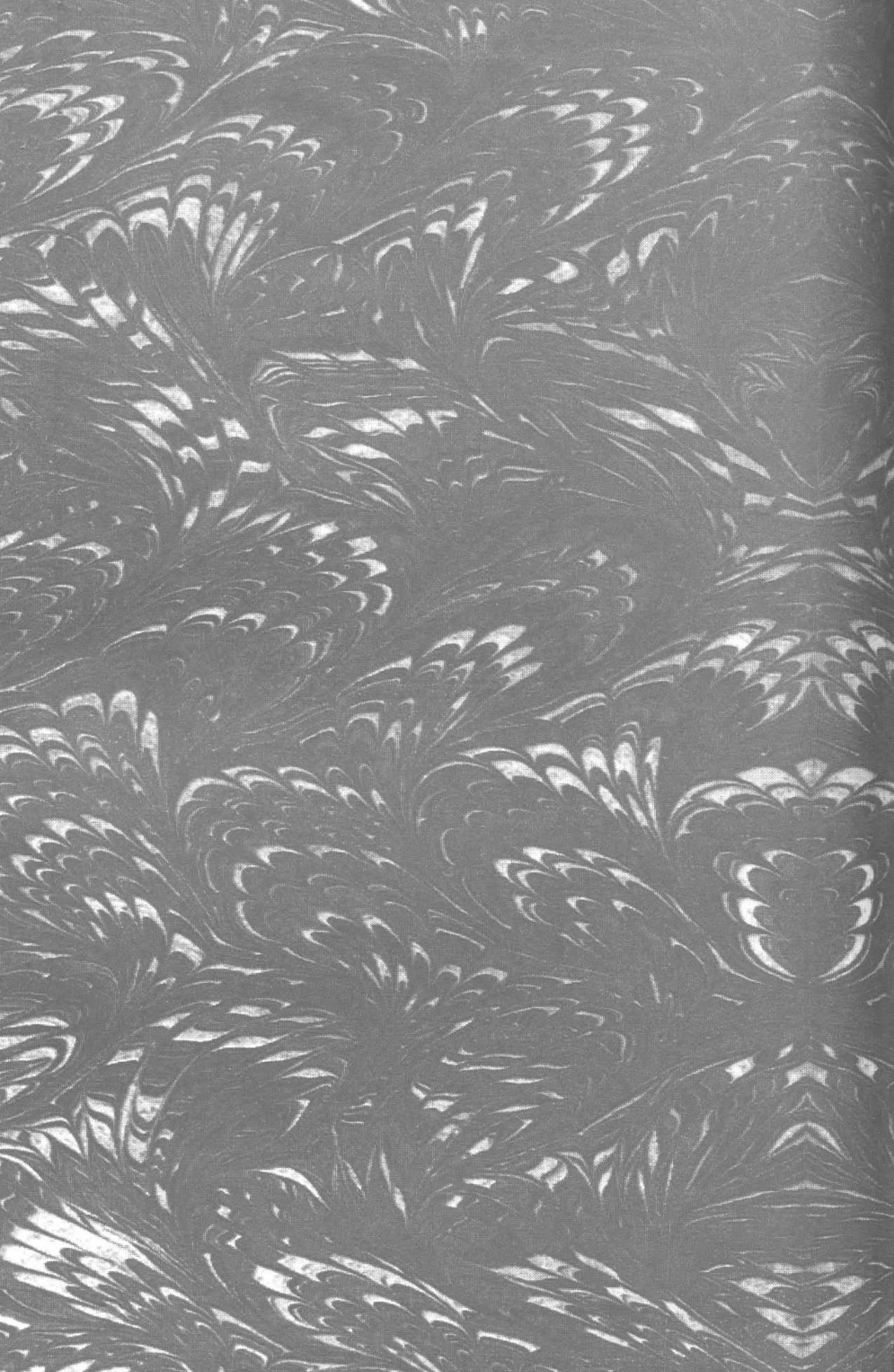
- no. 44, 74: comisarios para tomar las cuentas de..... 94, 119, 177, 267, 293, 458: pide se le crezca el salario y se le dé ayuda de costa. 470: se le crezca el salario. 484: cuenta tomada á..... 485: nombramiento de receptor general á favor de..... 494: que se dé su oficio á su hijo Gregorio de Orozco. 508, 525, 526.
- Orozco** (Gregorio de), hijo del receptor general Francisco. 494, 508.
- Ortiz de Escobar** (Diego). 10.
- Ovalle Carvajal** (Juan de), portero de la diputación del reino. 148, 250, 513, 531.
- Pacheco** (D. Gabriel), procurador de Cortes por la ciudad de Ávila. 21, 26.
- Palancar:** jurisdicción de Medina del Campo. 231.
- Palencia** (Ciudad de). 277: pide no se venda el peso del concejo.
- Palma** (Juan de). 233: nombrado administrador de alcabalas de Toledo. 297: por ser natural de Toledo, no puede ser nombrado para este cargo. 298, 309: 310, 311, 330, 340, 371, 392, 393.
- Paniagua** (D. Gabriel de), del Consejo de S. M. 138.
- Pantoja Montero y Alpuche** (Manuel), procurador de Cortes por la ciudad de Toledo. 22, 420.
- Parra** (Antonio de la), procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca. 21, 26.
- Pastrana** (Duque de). 29.
- Paz** (Antonio de). 406.
- Paz de Cuéllar** (El licenciado), teniente de corregidor de Madrid. 386.
- Pedrosa** (Villa de). 299.
- Pedrosa** (D. Antonio de). 77, 97, 206, 490.
- Pérdidas.** 518: que haya libro para anotarlas. 546, 547.
- Pérez** (Diego), procurador de Cortes de la ciudad de Guadalajara. 20, 25, 28.
- Pérez** (Gaspar), secretario de S. M. y del Presidente de Castilla. 405.
- Pérez de Herrera** (El Dr. Cristóbal), médico del reino. 114, 351: petición del..... 372, 373, 408, 512.
- Pérez de Valencia** (D. Gonzalo), alcalde de Corte. 24.
- Pichardo Vinuesa** (Dr. Antonio). 305, 379: memorial á S. M. en favor del.....
- Pinelo** (Felipe). 283.
- Pinelo** (Juan). 76: pleito con.....
- Plasencia** (Ciudad de). 263: trata de imponer sisa sobre la cebada. 468.
- Poder** para ejercer el cargo de diputado por León. 181.
- Poderes** de los procuradores (Presentación de). 9: examen de..... 16.
- Polanco** (D. Andrés de). 10, 15.
- Ponce de León** (D. Luis), procurador de Cortes por la ciudad de Sevilla. 18, 25, 259: se da á sus herederos la ayuda de costa que le corresponde. 261, 354: se nombra á otro para sustituirle por haber fallecido.
- Porres** (D. Felipe de). 10, 15.
- Porteros** del reino. 66: ayuda de costa á los.....— Véase *Rodriguez* (Bartolomé), *Villegas* (Juan de). 116, 148, *Ovalle* (Juan). 250, 303, 428, 475, 512, 533.
- Porteros** de la sala de S. M. 250: ayuda de costa.
- Porteros** de la sala de la Reina. 250: ayuda de costa.
- Porteros** de la sala del Príncipe. 295: ayuda de costa.
- Porteros** de la Capilla Real. 250: ayuda de costa.
- Portero** del Presidente del Consejo de Castilla. 66: ayuda de costa al..... 116, 250, 304, 475.
- Porteros** de la junta de millones. 218: ayuda de costa á los.....
- Portillo** (Villa de). 92.
- Poza** (Marqués de). 150.
- Poza** (Marquesa de). 150: reclamación de la.....
- Presidente** del Consejo de Castilla.— Véase *Acuña* (D. Juan de). 207, 218.
- Presidente** del Consejo de Hacienda. 97, 101, 104, 105, 106, 112, 194.
- Procuradores del reino** (Ayudas de costa y mercedes á los). 46: para el pago de casas. 47: sobre traer coches los..... 146, 147, 230: reparto de cuatro cuentos de mrs. al reino. 252: ayuda de costa á los..... 259, 272, 337: ayuda de costa á los comisarios de millones. 401, 493, 532: ayuda de costa á Diego Márquez.
- Propinas.** 66: que se moderen. 166.
- Proposición** de las Cortes. 23, 24, 28, 30, 44.

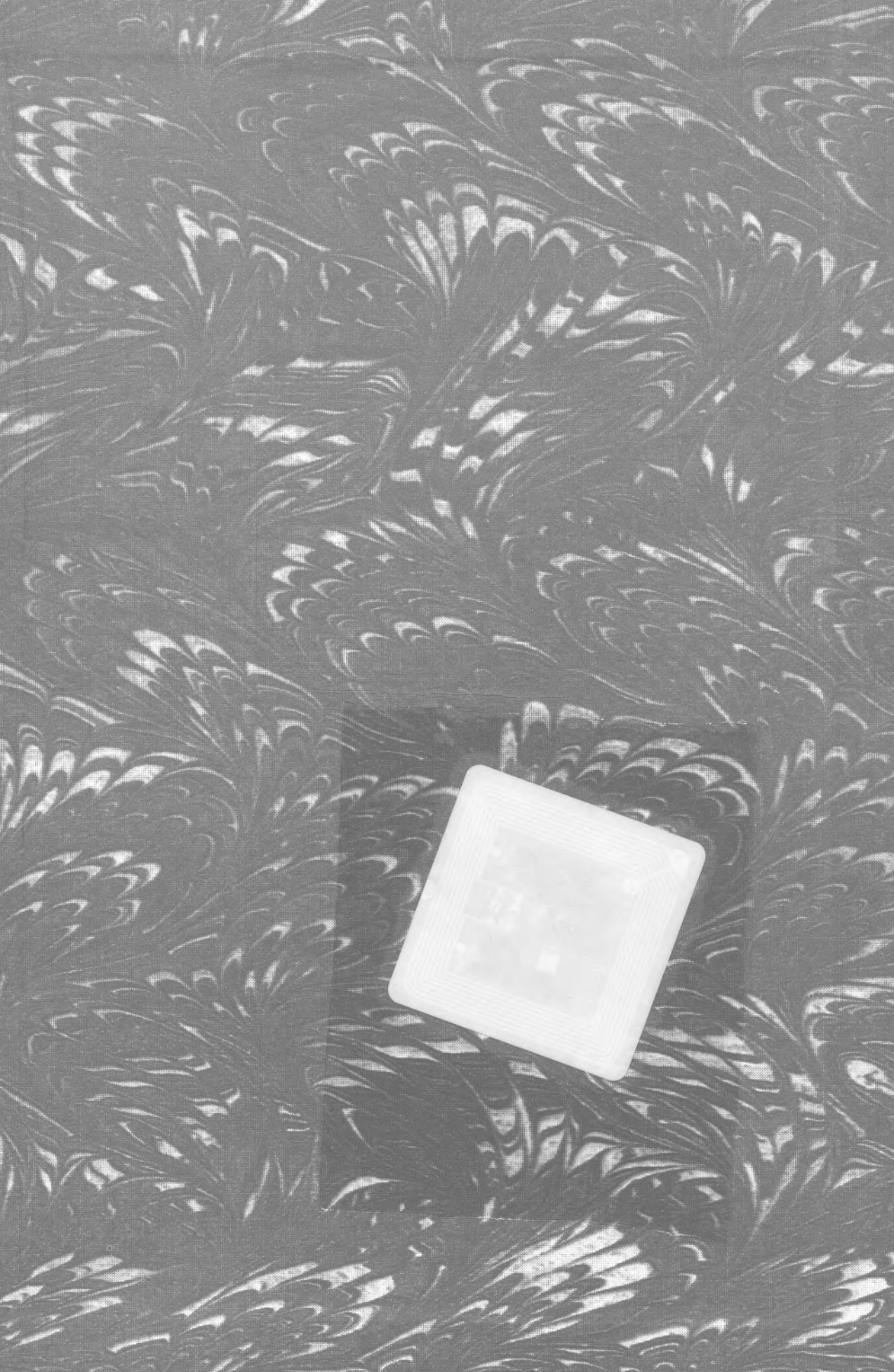
- Pusmarín** (D. Pedro). 176.
- Quesada** (Alonso de). 15.
- Quiebras** del servicio. 94.
- Quiñones** (D. Diego de). 73, 180, 272.
- Quiñones** (D. Suero de), alférez mayor de León y diputado. 272: petición de..... 330.
- Quiñones Pimentel** (D. Manuel de), procurador de Cortes de la ciudad de León. 17, 25, 73, 105.
- Quintana** (Juan de). 15.
- Quixada** (Cristóbal), procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca. 19, 26.
- Rabe de los Hidalgos**, partido de Burgos. 263, 379.
- Ramírez de Arellano** (Gil), del Consejo de S. M. y asistente de las Cortes. 9, 13, 24, 37, 138, 252.
- Ramírez de Arellano** (Juan). 96, 97, 99, 119, 196, 302: petición de..... 307, 383: da cuenta al reino de la del servicio de los 18 millones y 17 y medio. 394, 405, 407, 476.
- Ramírez Farina** (D. Hernando), alcalde de Corte. 24.
- Ramírez de Prado** (D. Lorenzo), del Consejo de S. M. y procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca. 21, 26, 134: nombrado del Consejo de Santa Clara de Nápoles. 420, 478.
- Receptor del reino**.—Véase *Orozco* (Francisco de). 143.—Véase *Fernández* (Juan). 286.
- Receptores de millones**. 76 — Véase *Fernández* (Juan). 89, 112, 119, 151, 270, 370: que no paguen sin orden expresa. 371.
- Receptorías** de millones del reino. 119, 192: receptorías desmembradas. 244, 345.
- Regidores**. 228: que sean naturales de las ciudades y villa de voto en Cortes. 248: de capa y espada.
- Relatores en provincias**. 239.
- Rodríguez** (Bartolomé), portero de las Cortes. 43: que asista á servir la misa de las Cortes. 76, 165.
- Rodríguez de Arriaga** (Alonso). 479, 480.
- Rodríguez González de Madrid** (Hernán), diputado por Madrid. 77, 178.
- Rodríguez Portocarrero** (D. Alonso), procurador de Cortes por la ciudad de Toro. 20, 25.
- Rodríguez de Salamanca** (D. Juan). 10, 15.
- Rodríguez de Torres** (Diego). 530.
- Rojas** (El licenciado), médico del reino. 114.
- Ruiz de Navarra** (Diego). 121, 448.
- Salamanca** (Ciudad de).—Véase *Ramírez de Prado* (El licenciado D. Lorenzo) y *Parra* (Antonio de la), procuradores de Cortes de la..... 21, 304, 314, 379, 514: sobre provisión de becas de la universidad de..... 519: maestrescología de..... 551.
- Salazar** (El conde de). 289.
- Salazar** (Cipriano de). 386.
- Salazar** (D. Francisco de), procurador de Cortes por la ciudad de Soria. 21, 26.
- Salinas** (Dr. Pablo de), médico del reino. 114, 446: petición del..... para que en sus ausencias le sustituya el doctor Gaspar Muñoz.
- Sánchez** (Luis), impresor. 76.
- Sandoval** (D. Francisco de), oidor de Sevilla. 78, 283, 522.
- San Francisco** (El convento de), de Madrid. 534: el Padre Guardián de él pide limosna para obras del convento.
- San Jerónimo** (P. fr. Luis de), procurador general de la Orden de Carmelitas Descalzos. 451: solicita limosna para la canonización de Santa Teresa de Jesús.
- San Juan** (Orden de). 411.
- San Juan del Puerto** (Villa de). 149.
- San Román** (Marqués de). 29.
- Santa Cruz** (D. Álvaro de). 10, 15.
- San Vicente** (El licenciado). 302.
- Sanvitores de la Portilla** (D. Diego). 10, 15.
- Sanzoles Santa Cruz** (D. Pedro de). 10, 16.
- Sarmiento de Acuña** (D. Diego), del Consejo de Hacienda y embajador en Inglaterra. 402.
- Secretario de la Cámara**. 390: lo era Tomás de Angulo.
- Secretarios de las Cortes**.—Véase *Hennestrosa* (D. Juan), *Cornejo* (Rafael). 45: juran guardar el secreto. 50, 51, 198:

- piden les conceda S. M. título de secretarios del reino. 229, 249, 259, 300: que los acuerdos del reino se escriban en libros y no en papeles sueltos. 352: piden ayuda de costa. 373, 395: los oficiales de los..... piden ayuda de costa. 404: ayuda de costa á los..... 418, 427, 479, 502 512: ayuda de costa á los oficiales de los..... 528.
- Segovia** (Ciudad de).—Véase *Aseño Osorio* (Francisco) y *Martínez* (Manuel), procuradores de Cortes por la..... 22, 299, 339.
- Sepúlveda** (El Dr.), médico del reino.—Véase *González de Sepúlveda*.
- Sermones**. 79: que oiga el reino..... durante la Cuaresma.
- Serna** (Antolín de la), contador del reino. 81, 92, 93, 96, 104, 117, 174: sobre el pleito de..... y Manuel de Cea Brito. 260, 299, 429, 443, 452, 469: petición de..... para que le suceda en su oficio su sobrino D. Gaspar Antolín de la Serna. 470, 488, 489, 522, 528.
- Serna** (D. Gaspar Antolín de la), sobrino del contador Serna. 469, 488, 489, 536: juramento de.....
- Serna** (Gaspar de la). 510: petición de don Bernardino y D.^a Mencía, hijos de.....
- Serrano Zapata** (D. Juan). 264, 268, 409.
- Servicio de los 18 millones**. 95, 98: relación del cargo y data de la cuenta del..... por ciudades. 119: que se dé finiquito de la cuenta del..... 124: íd. 191: íd. 194, 196, 197: memorial á S. M. para obtener dicho finiquito. 213, 230, 251, 393: orden para dar el finiquito. 405: presentación de él.
- Servicio de los 17 millones y medio**. 44: que se encuadernen sus despachos para repartirlos á los procuradores. 167: relación de las sobras y faltas que ha habido en el..... 168, 202: sobras y faltas que ha habido en las ciudades por las sisas de millones. 203, 204, 423: forma para enviar papeles del servicio de millones. 476: sobre quién ha de dar la cuenta del..... 477.
- Servicio ordinario** (Concesión del). 55, 74, 103, 122, 135, 151: súplicas á S. M. por la concesión del..... 151: plazos para el pago del..... 155, 158, 159, 185: lo que convendrá suplicar á S. M. con ocasión de la concesión del..... 190: íd. 207: hora para votar la concesión del..... 208: memorial á S. M. de las cosas que se suplican por la..... 208: sobre los plazos en que se ha de pagar. 219: votación de la concesión del..... 228: entrega á S. M. del memorial sobre cosas que se le suplican por la concesión del..... 364: respuesta de S. M. á algunas súplicas hechas por el reino con ocasión del..... 151.
- Servicio extraordinario**. 151: plazos para el pago del..... 155, 192: súplicas á S. M. por la concesión del..... 218, 228: súplicas para el..... 238: memorial á S. M. de las cosas que se le suplican con ocasión del..... 252: votación de la concesión del..... 253, 254.
- Servicio y montazgo** (Renta del). 130.
- Seta** (Francisco). 386.
- Sevilla**—Véase *Monsalve* (Luis Domingo) y *Ponce de León* (Luis), procuradores de Cortes por la ciudad de..... 18, 92, 131: alhóndiga de..... 149, 247: medidor mayor de..... 282, 283, 304: que no se acrecienten más alguaciles. 354: Diego Márquez de Andrada, procurador de Cortes por Sevilla en sustitución de Luis Ponce de León, difunto. 357: inconvenientes de la iguala del repartimiento de millones, especialmente en..... 366: que no se den las casas de por vida.
- Siete Iglesias** (El marqués de).—Véase *Calderón* (D. Rodrigo).
- Sisa del vino**. 117: dónde se ha de pagar. 143.
- Sisas** (Sobras de). 133: su empleo.
- Sobras de millones**: su empleo. 107, 108, 109.
- Solicitador del reino**. 143.
- Solórzano** (El licenciado Martín de). 84.
- Soria** (Ciudad de).—Véase *Salazar* (don Francisco de) y *Morales* (Dr. D. Lope), procuradores de Cortes de la..... 21, 331, 479.
- Soto de Barrientos** (D. Antonio), procurador de Cortes por la ciudad de Ávila. 21, 26.
- Squarçafigo** (Vicencio), asentista. 467: petición de dispensa para tomar un lugar. 471: se concede. 510, 511.
- Squarçafigo** (Juan Bautista), asentista. 467, 471, 510, 511.

- Suárez** (El regente D. Juan Alonso). 472, 507.
- Suárez** (D. Antonio), hijo del regente D. Juan Alonso Suárez. 472: petición de..... 507.
- Suárez de Caravaxal** (Josephe), procurador de Cortes de la ciudad de Toro. 20, 25, 121, 319: elegido diputado. 491.
- Suárez de Figueroa** (Dr. Cristóbal). 527: petición del..... para que el reino le ayude á imprimir un libro.
- Talavera** (La villa de). 110.
- Tapicero mayor de S. M.** 250.—Véase *Torres* (Francisco de), fd. oficiales de la tapicería de S. M.
- Tavara** (Marqués de). 29.
- Tello** (D. Luis). 176.
- Tembleque** (Lugar de). 429.
- Terán** (D. Juan de). 418, 530.
- Teresa de Jesús** (Santa). 145: sobre canonización de..... 217, 451: limosna para la canonización de.....
- Testa** (Francisco), escribano de Madrid. 324.
- Tierras baldías**. 129: que no se vendan..... 216, 372.
- Toledo** (Ciudad de).—Véase *Pantoja Montero y Alpuche* (Manuel) y *González de Vigachuaga* (D. Juan), procuradores de Cortes por la..... 22, 23, 27, 29, 35: su diferencia con Burgos. 38, 42, 72: carta de la..... 76, 101, 131, 176, 183, 188, 201, 207, 216, 220, 223: se le protesta á Toledo apellidarse «Cabeza de Castilla». 228, 233: nombramiento de administrador para las alcabalas de..... 260, 288: ida de S. M. á Toledo. 289, 290, 330, 450: pide Toledo limosna para la iglesia de Santa Leocadia.
- Toro** (Ciudad de).—Véase *Rodríguez Portocarrero* (D. Alonso) y *Suárez de Caravaxal* (Josephe), procuradores de Cortes por la..... 20, 299, 324.
- Toros** (Fiestas de). 52, 54: gastos del reino por la asistencia de los procuradores y ministros. 71, 83, 145, 296, 412: las propinas y gastos que se han de hacer en las fiestas de toros de San Juan. 413: comisarios para estas fiestas. 417, 426.
- Torre** (Hernando de la). 101.
- Torre** (Luis de la). 10, 15.
- Torre Rucabado** (Domingo). 531.
- Torre y de Corral** (D. Francisco de la), regidor de Medina del Campo. 232.
- Torre de Juan Abad**. 92.
- Torre de Lafuente** (Fernando). 207.
- Torresberio** (Jorge de). 187.
- Torres** (Francisco de), tapicero mayor de S. M. 250.
- Tribunal de Cuentas**. 194, 197.
- Trujillo**. 176, 436.
- Tudela de Duero**. 92.
- Turco** (El gran). 34.
- Uceda** (Duque de). 28, 29.
- Ujieres** de saleta del Rey. 250: ayuda de costa á los.....
- Ujieres** de saleta del Príncipe. 250: ayuda de costa á los.....
- Universidad** de Salamanca.—Véase *Salamanca* (Ciudad de).
- Urbina** (Lucas de). 206.
- Uribe** (Juan de). 468.
- Valcárcel** (D. Francisco de), letrado del reino. 101, 113, 186, 276: se despide del servicio del reino. 278, 282, 285.
- Valcárcel** (El Dr. Lorenzo de), procurador de Cortes por la villa de Zamora. 21, 24, 175, 302: solicita la regencia de Navarra. 315.
- Valda y Cárdenas** (D. Alonso de). 293.
- Valdemuelles**: jurisdicción de Medina del Campo. 231.
- Valladolid**.—Véase *Enebro* (D. Diego de) y *Cabezón* (Andrés de), procuradores de Cortes por la ciudad de..... 20, 92, 270: carta de la ciudad de..... 331, 474.
- Valle** (Marqués de).—Véase *Acuña* (don Juan de).
- Vallejo Pantoja** (D. Fernando), procurador de Cortes por la villa de Madrid. 21, 26.
- Vara del Rey** (Villa de). 307, 353, 384.
- Vargas de la Carrera** (D. Alonso de), letrado del reino. 113.
- Velada** (Marqués de), mayordomo mayor de S. M. 28, 29, 257.
- Vélez** (Juan). 176.
- Venecia** (Señoría de). 451.
- Venta** de oficios y jurisdicciones. 72, 89, 102, 113, 127, 131, 132, 133, 157, 217, 245, 273, 288, 331.
- Veraguas** (Duque de), 28, 29.

- Vesga** (Pedro de). 468.
- Vicente** (Sebastián), procurador de Cortes por la villa de Madrid. 21, 26, 230.
- Vidal** (Juan), escribano de S. M. y de la Cruzada. 404: ayuda de costa á....
- Viesga** (Pedro de). 264.
- Villaflor** (El conde de). 28.
- Villafranca** (Marqués de). 28.
- Villanueva de la Serena**. 110: Concejo de la Mesta en..... 116, 120, 136.
- Villegas** (Juan de), portero de las Cortes. 76, 369, 507.
- Villoslada** (Pedro de), escribano. 476.
- Vivanco** (Bernabé de), secretario de S. M. y de la Inquisición. 528: pide ayuda de costa.
- Votaciones** (Orden en las). 46, 52, 55, 56, 65: que se saquen traslados de la..... 154: proposición del duque de Lerma. 339, 345, 490.
- Xalón** (Francisco de). 10, 15.
- Xema** (El señor de la villa de).—Véase *Acuña* (D. Fernando de).
- Zamora** (Ciudad de).—Véase *Acuña* (don Fernando de) y *Valcárcel* (D. Lorenzo) procuradores de Cortes de la..... 21, 86, 175, 188, 273: peticiones de..... sobre venta de oficios. 308.
- Zamorano de Ocampo** (Gaspar). 475, 478.
- Zapata** (El cardenal). 77.
- Zúñiga** (D. Bernardino de). 77, 82, 97, 187, 206.







CORTES DE
CASTILLA.

XXVIII

342
CAS
act
(V.28)